



Órgano de Examen de las Políticas Comerciales

EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

INFORME DE LA SECRETARÍA

UNIÓN EUROPEA

El presente informe, preparado para el decimotercer examen de las políticas comerciales de la Unión Europea ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a Unión Europea sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a los Sres. John Finn (tel.: 022 739 5081), Mario Kakabadse (tel.: 022 739 5172) o Pierre Latrille (tel.: 022 739 5266), a las Sras. Denby Probst (tel.: 022 739 5847) o Takako Ikezuki (tel.: 022 739 5534), o al Sr. Roger Kampf (tel.: 022 739 6218).

En el documento WT/TPR/G/357 figura la exposición de políticas presentada por la Unión Europea.

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la primera sesión de la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre la Unión Europea. Este informe ha sido redactado en inglés.

ÍNDICE

RESUMEN	10
1 ENTORNO ECONÓMICO	14
1.1 Evolución económica reciente	14
1.1.1 Balanza de pagos.....	17
1.1.2 Políticas monetaria y cambiaria.....	19
1.1.3 Situación fiscal	20
1.1.4 Gobernanza económica y reformas estructurales en la UE.....	21
1.2 Resultados comerciales	23
1.2.1 Bienes.....	23
1.2.2 Servicios	27
1.3 Inversión extranjera directa	29
2 REGÍMENES DE COMERCIO E INVERSIÓN	33
2.1 Marco jurídico e institucional	33
2.2 Objetivos de la política comercial	34
2.3 Acuerdos y arreglos comerciales	36
2.3.1 OMC	36
2.3.2 Acuerdos regionales y preferenciales	37
2.3.2.1 Preferencias recíprocas	37
2.3.3 Preferencias unilaterales	39
2.4 Política de inversión extranjera	40
2.5 Ayuda para el Comercio.....	41
3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES	42
3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones.....	42
3.1.1 Procedimientos y requisitos aduaneros.....	42
3.1.1.1 Facilitación del comercio	46
3.1.1.1.1 Resoluciones anticipadas, a saber, información arancelaria vinculante (IAV)/información vinculante en materia de origen (IVO).....	46
3.1.1.1.2 Sistemas electrónicos	47
3.1.2 Valoración en aduana	48
3.1.3 Normas de origen	50
3.1.4 Aranceles	51
3.1.4.1 La nomenclatura y las consolidaciones en la OMC	52
3.1.4.2 Tipos aplicados	52
3.1.4.3 Suspensión de derechos y trato arancelario especial.....	55
3.1.4.4 Contingentes arancelarios y administración de contingentes	56
3.1.4.5 Aranceles preferenciales	57
3.1.5 Otras cargas que afectan a las importaciones.....	58
3.1.6 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación	62
3.1.7 Medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia.....	64

3.1.7.1	Medidas antidumping y antisubvenciones.....	64
3.1.7.2	Salvaguardias.....	68
3.2	Medidas que afectan directamente a las exportaciones.....	70
3.2.1	Procedimientos y requisitos en materia de exportación.....	70
3.2.2	Impuestos, cargas y gravámenes a la exportación.....	71
3.2.3	Prohibiciones, restricciones y licencias de exportación.....	71
3.2.3.1	Régimen de control de las exportaciones de productos de doble uso.....	71
3.2.4	Créditos a la exportación, programas de seguro, y promoción de las exportaciones.....	73
3.2.5	Régimen comercial de los traslados de residuos.....	75
3.2.6	Otras medidas.....	76
3.3	Medidas que afectan a la producción y al comercio.....	77
3.3.1	Normas y otras prescripciones técnicas.....	77
3.3.1.1	Marco institucional.....	80
3.3.1.1.1	Organizaciones europeas de normalización (OEN).....	80
3.3.1.1.2	Comisión Europea.....	82
3.3.1.2	Nuevo Marco Legislativo (NML).....	83
3.3.1.3	Evaluación de la conformidad.....	84
3.3.1.3.1	Marcado de los productos.....	85
3.3.1.4	Acreditación.....	85
3.3.1.5	Transparencia.....	85
3.3.2	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	86
3.3.2.1	Vegetales y productos vegetales.....	89
3.3.2.2	Animales vivos y productos de origen animal.....	90
3.3.2.3	Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales.....	91
3.3.2.4	El Comité MSF de la OMC.....	92
3.3.3	Subvenciones y otras ayudas gubernamentales.....	93
3.3.3.1	Subvenciones a nivel de la UE.....	93
3.3.3.2	Ayuda estatal de los Estados miembros.....	93
3.3.3.2.1	Reforma de la ayuda estatal: fase de aplicación.....	93
3.3.3.2.2	Ayuda estatal no relacionada con la crisis.....	96
3.3.3.2.3	Ayuda relacionada con la crisis.....	98
3.3.4	Política de competencia.....	99
3.3.4.1	Normativa antimonopolio.....	101
3.3.4.1.1	Acuerdos contrarios a la competencia.....	101
3.3.4.1.2	Abuso de posición dominante.....	103
3.3.4.2	Fusiones y adquisiciones.....	104
3.3.4.3	Cooperación internacional.....	106
3.3.5	Fiscalidad.....	106
3.3.5.1	Impuesto sobre la renta.....	107
3.3.5.2	Impuesto sobre sociedades.....	109

3.3.5.3 Impuesto sobre el valor añadido	110
3.3.6 Comercio de Estado, empresas públicas y privatización	111
3.3.6.1 Comercio de Estado.....	111
3.3.6.2 Empresas de propiedad estatal	111
3.3.6.3 Privatización.....	114
3.3.7 Contratación pública.....	115
3.3.7.1 Directivas de la UE sobre contratación pública	115
3.3.7.2 Acuerdo sobre Contratación Pública	120
3.3.8 Derechos de propiedad intelectual	121
3.3.8.1 Derecho de autor y derechos conexos	124
3.3.8.2 Propiedad industrial.....	126
3.3.8.2.1 Patentes	126
3.3.8.2.1.1 Patente unitaria.....	127
3.3.8.2.1.2 Invenciones biotecnológicas	129
3.3.8.2.1.3 Patentes esenciales para una norma.....	130
3.3.8.2.2 Certificados complementarios de protección	130
3.3.8.2.3 Protección de las obtenciones vegetales.....	131
3.3.8.2.4 Marcas de fábrica o de comercio	132
3.3.8.2.5 Indicaciones geográficas.....	135
3.3.8.2.5.1 Productos agrícolas.....	135
3.3.8.2.5.2 Productos no agrícolas.....	140
3.3.8.2.6 Dibujos y modelos industriales	140
3.3.8.2.7 Información no divulgada	142
3.3.8.2.7.1 Secretos comerciales.....	142
3.3.8.2.7.2 Datos de pruebas clínicas	143
3.3.8.3 Observancia	144
3.3.8.3.1 Repercusión económica	144
3.3.8.3.2 Observancia dentro de la UE	146
3.3.8.3.3 Observancia de los DPI en la frontera exterior de la UE.....	148
3.3.8.3.4 Cooperación internacional.....	150
4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES	152
4.1 Agricultura	152
4.1.1 Comercio.....	153
4.1.2 Políticas agrícolas	155
4.1.2.1 Ayuda interna.....	155
4.1.2.1.1 Pagos directos	155
4.1.2.1.2 Medidas de sostenimiento del mercado interior.....	161
4.1.2.1.3 Desarrollo rural.....	167
4.1.2.2 Subvenciones a la exportación	169
4.1.2.3 Acceso a los mercados.....	169

4.1.3 Niveles de ayuda interna.....	171
4.1.4 Notificaciones a la OMC	171
4.1.5 Seguimiento y evaluación de las políticas agrícolas por la OCDE	173
4.2 Pesca.....	174
4.2.1 La pesca en la UE	174
4.2.2 Capturas de pescado y acuicultura	175
4.2.3 Comercio.....	177
4.2.4 Políticas	180
4.2.4.1 Rendimiento máximo sostenible	181
4.2.4.2 Descartes y obligación de desembarque	181
4.2.4.3 Regionalización.....	182
4.2.4.4 Gestión de la capacidad pesquera.....	183
4.2.4.5 Política exterior.....	183
4.2.4.6 Acuicultura.....	185
4.2.4.7 Organización común de mercados (OCM).....	185
4.2.4.8 Conocimientos científicos y recopilación de datos.....	186
4.2.4.9 Ayuda estructural.....	186
4.3 Servicios	187
4.3.1 Servicios audiovisuales.....	187
4.3.2 Comercio electrónico en el Mercado Único Digital.....	189
4.3.3 Servicios financieros.....	192
4.3.3.1 Tamaño y estructura del mercado	192
4.3.3.1.1 Servicios bancarios.....	193
4.3.3.1.2 Seguros	194
4.3.3.1.3 Valores	195
4.3.3.2 Cambios normativos.....	195
4.3.4 Servicios de transporte.....	199
4.3.4.1 Servicios de transporte marítimo y servicios portuarios.....	199
4.3.4.2 Servicios de transporte aéreo	202
4.3.4.3 Servicios de transporte por carretera	205
4.3.4.3.1 Servicios de transporte de pasajeros por carretera	205
4.3.4.3.2 Transporte de cargas por carretera	206
4.3.4.4 Transporte por ferrocarril	207
5 APÉNDICE - CUADROS.....	213

GRÁFICOS

Gráfico 1.1 Contribución al PIB, 1 ^{er} trimestre de 2012-3 ^{er} trimestre de 2016.....	16
Gráfico 1.2 Balanza por cuenta corriente en porcentaje del PIB ^a	18
Gráfico 1.3 Déficit de las administraciones públicas en porcentaje del PIB, 2013-2015	20

Gráfico 1.4 Origen y destino del comercio de mercancías, 2013 y 2015.....	25
Gráfico 1.5 Composición del comercio de mercancías, 2013 y 2015	26
Gráfico 1.6 Exportaciones de mercancías intra-UE y extra-UE, 2015	27
Gráfico 3.1 Distribución de los tipos arancelarios NMF aplicados, 2016.....	55
Gráfico 3.2 Actividad antidumping y antisubvenciones, 2013-2016.....	66
Gráfico 3.3 Medidas antidumping y antisubvenciones en vigor, por regiones, 2013-2016	67
Gráfico 3.4 Investigaciones antidumping y antisubvenciones iniciadas, por sectores de productos, 2013-2016	67
Gráfico 3.5 Resultados de las reconsideraciones por expiración concluidas, 2014 y 2016	68
Gráfico 3.6 Número de productos de doble uso clasificados en las categorías del anexo I, una vez adoptado el Reglamento (UE) N° 2015/2420, comparado con el Reglamento (UE) N° 1382/2014	72
Gráfico 3.7 Cartera de normas armonizadas del CEN-CENELEC, por sectores	81
Gráfico 3.8 Ayuda estatal en los Estados miembros de la UE	98
Gráfico 4.1 Ayuda interna en la UE, 2003/2004-2013/2014.....	172
Gráfico 4.2 Producción pesquera en la UE-28, 2000-2014	175
Gráfico 4.3 Balanza comercial, 2010-2015.....	178
Gráfico 4.4 Importaciones de pescado por los Estados miembros de la UE, 2010-2015.....	179

CUADROS

Cuadro 1.1 Determinados indicadores, 2013-2015.....	15
Cuadro 1.2 Comercio de servicios extra-UE, por sectores e interlocutores comerciales, 2013-2015.....	28
Cuadro 1.3 Corrientes de IED extra-UE, 2013-2015	30
Cuadro 1.4 Volumen de IED extra-UE, 2013-2015	31
Cuadro 1.5 Volumen de IED, por principales interlocutores comerciales, 2013-2015	32
Cuadro 3.1 Principales modificaciones de los procedimientos aduaneros introducidas por el CAU.....	44
Cuadro 3.2 Sistemas aduaneros electrónicos previstos en el CAU, 2016	47
Cuadro 3.3 Principales modificaciones de la valoración en aduana, comparación entre el código aduanero comunitario (CAC) y el código aduanero de la Unión (CAU).....	49
Cuadro 3.4 Modificaciones de la Nomenclatura Combinada que no se han incorporado a los compromisos consolidados en la OMC	52
Cuadro 3.5 Estructura de los aranceles NMF en la UE, 2016	52
Cuadro 3.6 Resumen de los aranceles NMF aplicados en la UE, 2016	54
Cuadro 3.7 Impuestos especiales aplicados a productos distintos de los productos armonizados en la UE (alcohol, tabaco y productos energéticos), por Estado miembro, 2016-2017	59
Cuadro 3.8 Prohibiciones o restricciones impuestas por la UE a las importaciones, 2017	63
Cuadro 3.9 Productos sujetos a licencias de importación, 2017	63
Cuadro 3.10 Determinadas agencias oficiales de crédito a la exportación y sus actividades.....	73

Cuadro 3.11 Fundamento jurídico de las prescripciones técnicas, las normas, los procedimientos de evaluación de la conformidad y la acreditación en la UE a finales de 2014	77
Cuadro 3.12 Funciones de los principales agentes a la hora de establecer y ejecutar la política de normalización de la UE (normalización pedida por la Comisión).....	82
Cuadro 3.13 Principal legislación sanitaria y fitosanitaria de la UE, 2017	86
Cuadro 3.14 Notificaciones al RASFF, 2011-2015.....	92
Cuadro 3.15 Ayuda estatal no relacionada con la crisis	97
Cuadro 3.16 Uso de la ayuda relacionada con la crisis	99
Cuadro 3.17 Marco legislativo de la política de competencia - algunas normas	100
Cuadro 3.18 Asuntos antimonopolio, investigaciones, decisiones y multas	103
Cuadro 3.19 Notificaciones y decisiones relativas a fusiones, 2013-2016.....	105
Cuadro 3.20 Impuestos y cotizaciones sociales en la UE-28, 2012-2015.....	107
Cuadro 3.21 Impuesto sobre la renta y cotizaciones sociales efectivas en la UE-28, 2015	108
Cuadro 3.22 Impuestos sobre la renta o los beneficios de las sociedades, incluidas las plusvalías, y cotizaciones sociales de los empleadores	109
Cuadro 3.23 El IVA en la UE-28	110
Cuadro 3.24 Obligaciones de las empresas públicas en los Estados miembros de la UE, 2015.....	113
Cuadro 3.25 Umbrales para la contratación pública en la UE a partir del 1º de enero de 2016	115
Cuadro 3.26 Valor estimado de la contratación pública de las administraciones públicas en la UE, 2014 y 2015	117
Cuadro 3.27 Valores de umbral de la UE en el marco del ACP, 2016-2017	120
Cuadro 3.28 Cifras importantes relativas a la contratación realizada por la UE y el ACP, 2009-2012.....	120
Cuadro 3.29 Contribución de las industrias basadas en la propiedad intelectual al empleo, el PIB y el comercio de la UE y diferencias de la remuneración media en favor de las industrias que hacen uso intensivo de la propiedad intelectual, promedio de 2011-2013.....	121
Cuadro 3.30 Participación de la UE en los convenios y tratados de la OMPI.....	123
Cuadro 3.31 EUIPO - Cuantificación de las infracciones de los DPI, por sectores.....	145
Cuadro 3.32 Observancia de los DPI, 2013-2015	149
Cuadro 4.1 Valor total de la producción agrícola en la UE, 2011-2015.....	152
Cuadro 4.2 Determinados indicadores de la estructura agrícola en la UE, 2013	152
Cuadro 4.3 Exportaciones e importaciones de productos agropecuarios (4 dígitos del SA 2012), 2012-2015.....	153
Cuadro 4.4 Importes netos de los pagos directos, 2015-2020 ^a	156
Cuadro 4.5 Pagos específicos por cultivo del algodón.....	158
Cuadro 4.6 Aplicación de los pagos directos	158
Cuadro 4.7 Intervención y ayuda al almacenamiento privado	161
Cuadro 4.8 Medidas temporales aplicables a los productores lácteos y ganaderos, 2014-2016	163
Cuadro 4.9 Ayuda excepcional de carácter temporal para los productores de leche y productos lácteos, carne de vacuno, y carne de porcino, ovino y caprino, por Estados miembros	165

Cuadro 4.10 Medidas excepcionales de carácter temporal en relación con las frutas y hortalizas, 2014-2016	166
Cuadro 4.11 Dotaciones nacionales para el desarrollo rural, 2014-2020	168
Cuadro 4.12 Prioridades de desarrollo rural y ámbitos de interés	169
Cuadro 4.13 Contingentes arancelarios aplicados por la UE en 2016	170
Cuadro 4.14 Indicadores de la OCDE relativos a la ayuda a la agricultura en la UE, 2009-2015	173
Cuadro 4.15 Resumen de la producción pesquera, 2010-2015	176
Cuadro 4.16 Panorama general de la flota de la UE, por Estados miembros, 2015	177
Cuadro 4.17 Resumen de los aranceles NMF aplicados por la Unión Europea, 2016	179
Cuadro 4.18 Lista de acuerdos de pesca	184
Cuadro 4.19 Principales indicadores económicos del sector de los servicios audiovisuales ^a	187
Cuadro 4.20 Indicadores bancarios globales, 2014 y 2015	193
Cuadro 4.21 Indicadores de resultados, 2014 y 2015	193
Cuadro 4.22 Principales indicadores económicos del sector de los seguros (a nivel de la UE)	194
Cuadro 4.23 Número de compañías de seguros, por tipo, origen y emplazamiento de las actividades, 2015	194
Cuadro 4.24 Capitalización del mercado de valores de la UE	195
Cuadro 4.25 Activos totales gestionados por fondos de pensiones, 2015-2016	195

RECUADROS

Recuadro 2.1 Objetivos de la estrategia actualizada sobre la política comercial y de inversión	35
Recuadro 3.1 Normas	79
Recuadro 3.2 Nuevo Marco Legislativo	84
Recuadro 3.3 Ayuda estatal - resoluciones fiscales	96

APÉNDICE - CUADROS

Cuadro A1. 1 Determinados indicadores, 2013-2016	213
Cuadro A1. 2 Exportaciones de mercancías por destino, 2013-2015	214
Cuadro A1. 3 Importaciones de mercancías por origen, 2013-2015	215
Cuadro A1. 4 Exportaciones de mercancías por grupos de productos, 2013-2015	216
Cuadro A1. 5 Importaciones de mercancías por grupos de productos, 2013-2015	217
Cuadro A1. 6 Comercio intra-UE y extra-UE por grupos de productos, 2013-2015	218
Cuadro A2. 1 Determinadas notificaciones a la OMC, abril de 2015 a febrero de 2017	220
Cuadro A2. 2 Situación de los asuntos planteados en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC en los que ha sido parte la UE, marzo de 2015 a febrero de 2017	223

Cuadro A3. 1 Aranceles en el marco de los acuerdos preferenciales, 2016	229
Cuadro A3. 2 Organismos oficiales de crédito a la exportación de los Estados miembros de la UE.....	231
Cuadro A3. 3 Resumen de las principales disposiciones legislativas de la Unión Europea en materia de derechos de propiedad intelectual, 2017.....	232
Cuadro A3. 4 Plazo de protección de los principales derechos de propiedad intelectual, 2017.....	238
Cuadro A3. 5 Empresas públicas en los Estados miembros de la UE, 2015.....	241
Cuadro A4. 1 Comercio extra-UE-28 por principales interlocutores comerciales, 2010-2015	247

RESUMEN

1. La UE es una economía grande y abierta, con un PIB de 14,711 billones de euros y una población total de 508 millones de habitantes. El comercio es muy importante para la economía: las exportaciones e importaciones de mercancías ascienden a 3,518 billones de euros y las de servicios a 1,517 billones de euros. La unión aduanera y la política comercial son competencia de la UE. En el interior de la UE hay libre circulación de mercancías, capitales y mano de obra, y 19 de los 28 Estados miembros tienen una moneda común. Desde el anterior examen de las políticas comerciales de la UE, realizado en 2015, la economía de la UE ha seguido creciendo, pero la evolución comercial y económica ha variado considerablemente de un Estado miembro a otro.

2. Entre 2013 y 2015, las exportaciones y las importaciones aumentaron y ascendieron a 1,789 billones y 1,729 billones de euros, respectivamente, pero se preveía que disminuirían ligeramente en 2016. La UE sigue siendo de vital importancia para el comercio mundial, al ser el segundo principal exportador e importador de mercancías, el mayor exportador e importador de servicios y el principal interlocutor comercial de 80 países. También es importante como destino y fuente de inversiones, aunque tanto las salidas como las entradas de inversión extranjera directa fluctuaron durante el período 2013-2015.

3. En octubre de 2015, la Comisión Europea hizo pública una nueva política de comercio e inversión para la UE: *Comercio para todos: Hacia una política de comercio e inversión más responsable*. La nueva política tiene por objeto respaldar la expansión de las cadenas de valor mundiales, el comercio de servicios y el comercio electrónico. Entre los principales objetivos perseguidos figuran reducir los obstáculos no arancelarios y ampliar el comercio de servicios, aprovechando al mismo tiempo la mejora de la tecnología para facilitar el suministro transfronterizo de servicios y reconociendo la importancia de la movilidad de la mano de obra y el reconocimiento mutuo de los títulos de aptitud profesional. Además de participar activamente en la OMC, la UE también ha seguido negociando acuerdos comerciales, que abarcan el comercio de bienes y servicios, la propiedad intelectual, la inversión, la contratación pública, el acceso a la energía y las materias primas, las cuestiones aduaneras y la facilitación del comercio, la competencia y la cooperación en el ámbito de la reglamentación. En octubre de 2016 se firmó el Acuerdo Económico y Comercial Global entre el Canadá y la UE. El Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Singapur está pendiente de aprobación, a la espera de un dictamen del Tribunal de Justicia de la UE sobre la cuestión de la competencia de la UE. También se están celebrando negociaciones sobre otros acuerdos de comercio e inversión.

4. La unión aduanera es competencia exclusiva de la UE, mientras que las autoridades de las administraciones de aduanas de los Estados miembros son las encargadas de aplicar la legislación aduanera común. Prácticamente todos los trámites aduaneros se realizan de forma electrónica y se despachan en el plazo de una hora; rara vez se requiere la presentación de formularios impresos. El 1º de mayo de 2016 entraron en vigor las principales disposiciones del nuevo código aduanero de la Unión (CAU), que sustituye al código aduanero comunitario de 1992. El CAU tiene por objetivo simplificar y modernizar los procedimientos aduaneros, poniendo las normas en consonancia con los tratados de la UE, así como avanzar hacia la armonización de los procesos de TI.

5. Entre las modificaciones introducidas por el CAU cabe citar las siguientes: mejora del programa de Operadores Económicos Autorizados (OEA) (al que en 2015 se acogían ya 14.000 operadores, que representaban el 71% de las importaciones); simplificación de los sistemas de almacenes aduaneros, zonas francas y almacenamiento temporal; mejora del marco común de gestión de los riesgos; reducción a tres años de la validez de la información arancelaria vinculante y establecimiento de la obligatoriedad de esa información para el importador; introducción gradual de sistemas electrónicos en las aduanas para 2020; y racionalización y reorganización de las normas de origen y la valoración en aduana.

6. El promedio aritmético de los aranceles NMF aplicados, del 6,3%, fue en 2016 ligeramente menor que en 2014, ya que la UE puso en aplicación la lista ampliada de productos abarcados por el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) y ajustó su nomenclatura. Los aranceles de los productos agrícolas (definición de la OMC) (promedio aritmético del 14,1%) siguen siendo más elevados que los de los productos no agrícolas (4,3%). Además, son más los productos agrícolas que están sujetos a aranceles no *ad valorem*, que tienden a variar considerablemente dentro de los grupos de productos y entre ellos. La UE tiene una amplia red de arreglos comerciales

preferenciales, con acuerdos de libre comercio y preferencias no recíprocas en el marco de los regímenes SPG, SPG+ y "Todo menos armas". El SPG y el SPG+ abarcan más de 6.000 de las 9.414 líneas arancelarias de la UE: el régimen de franquicia arancelaria se aplica a la mayoría de esos productos en el marco del SPG+ y a alrededor de la mitad de ellos en el marco del SPG. La cobertura con respecto a países específicos varía sobre la base de los exámenes trienales que realiza la UE; el último de esos exámenes se llevó a cabo en 2016 y tuvo por resultado la graduación de algunas secciones de productos en el caso de la India, Indonesia, Kenya y Ucrania.

7. En 2016 se introdujeron nuevos reglamentos en relación con las medidas antidumping y compensatorias, aunque se trataba esencialmente de una refundición de reglamentos y modificaciones anteriores. La UE figura entre los Miembros de la OMC que con más frecuencia recurren a las medidas comerciales especiales. No obstante, de 2009 a 2013, las investigaciones registraron una tendencia a la baja y desde entonces el número de medidas en vigor se ha mantenido bastante constante (entre 121 y 137, con 136 medidas en vigor a finales de 2016). En 2015 se establecieron nuevos reglamentos en materia de salvaguardias, que, al igual que los reglamentos sobre derechos antidumping y compensatorios, eran esencialmente una refundición de reglamentos y modificaciones existentes. Durante el período objeto de examen no se iniciaron investigaciones en materia de salvaguardias, aunque en 2016 se recurrió a varias medidas de vigilancia con respecto a algunos productos siderúrgicos.

8. De conformidad con el paquete sobre salud animal y vegetal, adoptado por la Comisión en 2013, en 2016 se estableció una nueva legislación sobre sanidad animal, plagas de los vegetales y controles oficiales. El paquete tiene por objeto simplificar y modernizar la legislación vigente sobre la cadena alimentaria, condensando casi 70 instrumentos legislativos diferentes en solo 4.

9. No se ha introducido ningún cambio importante en la legislación sobre prescripciones técnicas, normas y cuestiones conexas. Se mantiene sin variaciones el enfoque de establecer los requisitos esenciales para los productos en la legislación, mientras que los medios técnicos para cumplir esos requisitos se establecen mediante normas. En 2016, la Comisión adoptó un paquete de normalización y publicó una Comunicación titulada "Prioridades de normalización en el sector de las TIC para el mercado único digital". La legislación armonizada sobre productos se aplica a muchas categorías de productos, a las que en 2016 se añadieron las de instalaciones de transporte por cable, equipos de protección individual y aparatos de gas. Cuando se empieza a trabajar en la elaboración de una norma europea, los miembros de los organismos de normalización no pueden iniciar o continuar un proceso nacional en la misma materia y, una vez elaborada la norma europea, se deben retirar las normas nacionales contradictorias.

10. En el marco de la iniciativa para la modernización de las ayudas estatales, el 1º de julio de 2014 entró en vigor un nuevo Reglamento general de exención por categorías, en virtud del cual alrededor del 40% del valor total de las medidas de ayuda quedó abarcado en 2015. El 1º de julio de 2016 entraron en vigor los nuevos requisitos de transparencia, que van acompañados de un ejercicio anual de vigilancia que realiza la Comisión para examinar una muestra de medidas de ayuda exentas por categorías. La ayuda no comprendida en los reglamentos de exención por categorías o *de minimis* está sujeta a directrices de la Comisión. Además, en mayo de 2016 la Comisión publicó una Comunicación relativa al concepto de ayuda estatal que incluía aclaraciones sobre las medidas estatales relativas a la infraestructura, la cultura y la conservación del patrimonio, y normas fiscales que podían otorgar una ventaja selectiva a una empresa o un grupo de empresas. La ayuda estatal total (excluido el transporte y la agricultura) otorgada por los Estados miembros aumentó de 60.000 millones de euros en 2012 a 91.000 millones de euros en 2014, debido principalmente al incremento de la ayuda destinada a la protección del medio ambiente (incluido el ahorro energético). Durante el período objeto de examen, la Comisión adoptó decisiones definitivas sobre varias prácticas de planificación fiscal existentes en Luxemburgo, los Países Bajos, Bélgica e Irlanda, que están actualmente en proceso de apelación ante el Tribunal de Justicia de la UE.

11. La legislación básica sobre la política de competencia aplicada en la UE no se modificó durante el período objeto de examen. Comparten la responsabilidad en esta esfera la UE y los Estados miembros, que cuentan con la ayuda de la Red Europea de Competencia para asegurar que la Comisión y las autoridades nacionales apliquen la legislación de manera eficiente y coherente en toda la UE. En los dos últimos años se han abordado varios casos importantes que abarcaban cárteles, abuso de posición dominante y fusiones y adquisiciones.

12. La UE y los Estados miembros son Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), y han adoptado el ACP revisado mediante la Decisión 2014/115/UE del Consejo. En el marco del ACP revisado, la UE amplió sus compromisos para ofrecer nuevas oportunidades de acceso al mercado para los proveedores que ofrezcan bienes y servicios originarios de las economías de las Partes en el ACP. Se han incluido nuevos sectores y entidades/poderes adjudicadores en las listas de la UE, por ejemplo, el Servicio Europeo de Acción Exterior, a nivel de la UE, y una serie de poderes adjudicadores de los gobiernos centrales y entidades de los gobiernos subcentrales de los Estados miembros. Los contratos públicos por encima de los valores de umbral establecidos en la Directiva clásica, la Directiva "servicios públicos" y la Directiva sobre concesiones deben publicarse en línea en el Tenders Electronic Daily (TED), y los Estados miembros pueden anunciar licitaciones en el TED si se trata de contratos públicos de valor inferiores a los umbrales. En el caso de estos contratos, son aplicables las normas nacionales, y esas normas nacionales deben respetar los principios generales de la legislación de la UE, incluidos los principios de no discriminación, igualdad de trato, transparencia, reconocimiento mutuo y proporcionalidad enunciados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Alrededor del 17% del valor total de los contratos públicos (excluidos los servicios públicos) se publicó en el TED, aunque la proporción varió, desde el 6% en Alemania hasta el 65% en Letonia.

13. Los derechos de propiedad intelectual (DPI) siguen siendo muy importantes para la economía de la UE: más del 40% del PIB fue generado por industrias que hacen uso intensivo de los DPI (2011-2013). En el marco de la estrategia en materia de propiedad intelectual de 2011 de la Comisión, se adoptaron una serie de medidas legislativas, con inclusión de un conjunto de medidas de reforma para las marcas de fábrica o de comercio y una Directiva sobre los secretos comerciales. Sobre la base de la Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa, presentada por la Comisión en mayo de 2015, en el período objeto de examen se realizaron trabajos para modernizar todavía más el marco jurídico de protección y observancia del derecho de autor, en particular en lo referente a las mercancías protegidas por el derecho de autor en el entorno en línea. Aunque la entrada en vigor del Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes seguía pendiente, se dieron pasos importantes para avanzar en el establecimiento del marco administrativo de la patente unitaria. En los ALC más recientes concluidos por la UE con varios de sus interlocutores comerciales se incluyeron secciones completas sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas. También se siguió considerando la posibilidad de modernizar el régimen de observancia de los DPI de la UE. Entretanto, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea publicó una serie de estudios en los que se analizaba el impacto económico de la falsificación y la piratería en la UE, incluidos varios estudios en los que se cuantificaban las infracciones de los DPI por sectores.

14. Las políticas agrícolas no cambiaron significativamente durante el período objeto de examen, pero desde 2015 se han aplicado plenamente las reformas de la política agrícola común (PAC) adoptadas en 2013. En el marco de la PAC, los Estados miembros gozan de cierta flexibilidad en sus dotaciones nacionales para decidir el nivel de financiación que aplican a los diferentes regímenes de pagos directos y al desarrollo rural. Aunque la mayoría de esos regímenes están disociados de la producción corriente, se permite la ayuda asociada voluntaria hasta un 15% de la dotación nacional, o un porcentaje más elevado con la aprobación de la Comisión; como alternativa, al amparo de una excepción, los Estados miembros pueden destinar a esa ayuda hasta 3 millones de euros. Además, se prevé también la concesión de pagos al algodón en tres Estados miembros. En respuesta a las medidas adoptadas por la Federación de Rusia por las que se prohibían las importaciones de algunos productos procedentes de la UE, se establecieron varias medidas de carácter temporal, incluidas medidas de sostenimiento del mercado, para apoyar a los productores de lácteos, ganado, frutas y hortalizas. Desde julio de 2013 no se han concedido restituciones a la exportación, aunque en las notificaciones relativas a las subvenciones a la exportación de la UE se incluye el azúcar producido al margen de la cuota. No obstante, las cuotas de producción de azúcar se eliminarán a partir de finales de septiembre de 2017. Las cuotas de producción de leche se suprimieron a finales de marzo de 2015.

15. La última reforma de la política pesquera común, que entró en vigor el 1º de enero de 2014, estableció un compromiso jurídico con respecto a unos niveles de pesca sostenibles, una prohibición de los descartes (obligación de desembarque), y medidas para reducir el exceso de capacidad, al tiempo que se mantenía la utilización de los planes plurianuales de recuperación y de explotación. En febrero de 2017, había 12 planes que combinaban diferentes instrumentos de ordenación de la pesca, entre otros, un rendimiento máximo sostenible (RMS), la obligación de desembarque, medidas técnicas, totales admisibles de capturas (TAC) y cuotas de pesca.

En 2014, 31 poblaciones de un total de 59 fueron capturadas conforme a las estimaciones del RMS y, para 2020, el TAC de todas las poblaciones se basará en dichas estimaciones. La pesca de la UE en aguas extraterritoriales se ha de realizar en el marco de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y de acuerdos de colaboración de pesca sostenible, y la UE coopera con terceros países y organizaciones internacionales en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) en todo el mundo.

16. En el sector de los servicios financieros, las reformas emprendidas a raíz de las crisis financieras de 2008-2009 habían concluido en gran medida en 2015, pero durante el período objeto de examen se introdujeron algunas medidas nuevas. La legislación está agrupada en tres pilares: normas para el sistema financiero mundial; normas para establecer un sector financiero seguro, responsable y que potencie el crecimiento en Europa; y normas para concluir la unión bancaria para fortalecer el euro. En el marco del primer pilar, en 2015 se adoptó un nuevo reglamento sobre las operaciones de financiación de valores a fin de mejorar la transparencia y detectar y cuantificar los riesgos. En 2017 se ha adoptado también un nuevo reglamento que tiene por objeto mejorar el perfil de liquidez y la estabilidad de los fondos del mercado monetario domiciliados o vendidos en Europa. En el marco del segundo pilar, se adoptaron nuevas directivas sobre la distribución de seguros, los servicios de pago en el mercado interior, las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y los fondos de pensiones de empleo. Además, se adoptaron reglamentos sobre los fondos de inversión a largo plazo y sobre referencias financieras (por ejemplo, el LIBOR y el EURIBOR).

17. Por lo que se refiere al transporte marítimo, en marzo de 2017 se adoptó un nuevo reglamento por el que se creaba un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptaban normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos que se aplicará a partir de 2019. El reglamento es aplicable a los 319 puertos identificados por la Comisión (de un total de más de 1.200), por los que transitan el 96% de toda la carga y el 93% de todos los pasajeros, y cubre los siguientes servicios: suministro de combustible, carga y descarga, amarre, servicios de pasajeros, instalaciones de recepción portuaria, practicaje y remolque.

18. En lo concerniente al transporte por ferrocarril, la UE adoptó el "pilar técnico" a mediados de 2016 y el "pilar de mercado" a finales de ese año, como parte del "cuarto paquete ferroviario", que tiene por objeto crear un espacio ferroviario europeo único. En lo esencial, esos paquetes de directivas y reglamentos abren a la competencia, para 2020, los servicios nacionales de transporte de pasajeros mediante un sistema de acceso abierto para los servicios comerciales, así como la introducción del principio de adjudicaciones competitivas de contratos de servicios públicos ferroviarios de aquí a 2023. También refuerzan las condiciones de independencia de los administradores de las infraestructuras para evitar distorsiones de la competencia y aseguran la armonización progresiva de las normas técnicas y de seguridad.

19. La UE funciona en gran medida como una economía única con derechos de importación, procedimientos de importación y exportación y normas sobre inversión comunes. Además, la armonización en toda la UE de numerosas medidas, incluidos los procedimientos aduaneros, las prescripciones técnicas y las medidas sanitarias y fitosanitarias, puede facilitar el acceso al mercado de la UE y reducir el costo de la elaboración de reglamentaciones y de su cumplimiento. No obstante, en algunos casos el cumplimiento de las prescripciones de la UE puede aumentar el costo de la actividad económica. Por otra parte, se sigue concediendo a la agricultura una protección relativamente elevada, y la UE es un usuario importante de medidas de defensa comercial. La UE y sus Estados miembros son Miembros importantes de la OMC, y la evolución de sus políticas generales y específicas y de su economía afecta a muchos otros países. Por consiguiente, las políticas de comercio e inversión de la UE son importantes para otros países y para el sistema multilateral de comercio, e interesa a la OMC en su conjunto la forma en que la UE afronta las dificultades actuales, entre ellas la baja tasa media de crecimiento económico, con importantes diferencias de crecimiento entre los Estados miembros, y las negociaciones con el Reino Unido en el marco del artículo 50 del TFUE (Brexit).

1 ENTORNO ECONÓMICO

1.1. En 2015 la Unión Europea tenía una población de 508 millones de habitantes, con un PIB per cápita de 28.900 euros.¹ De conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la UE dispone de competencia exclusiva en los ámbitos de la unión aduanera, la política comercial y -en el caso de los países miembros que utilizan el euro²- la política monetaria. Las principales fuentes de financiación de la Unión son un pequeño porcentaje de la renta nacional bruta de cada uno de los países, un pequeño porcentaje del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que cobra cada Estado miembro y una gran parte de los derechos de importación.³ La UE tiene una Unión Económica y Monetaria (UEM) destinada a promover sus objetivos y mejorar la vida de sus ciudadanos coordinando las políticas económicas y presupuestarias y velando por el buen funcionamiento del mercado único. Si se examina en su conjunto, la UE ocupa el primer lugar en el comercio mundial de servicios comerciales, el segundo en el comercio de mercancías, y el segundo también en términos de PIB.⁴ De los 28 Estados miembros, los que más destacan por lo que se refiere al PIB y al comercio son Alemania, el Reino Unido y Francia. Como en el caso de otras economías desarrolladas, el sector de los servicios de la UE es el que más contribuye al PIB, seguido de la industria (cuadro 1.1).

1.1 Evolución económica reciente

1.2. Durante el período objeto de examen, la economía de la UE ha seguido recuperándose de manera gradual, aunque desigual, tras la crisis financiera: experimentó primero una recuperación temporal, después una recesión en la zona del euro y, a continuación, otra recuperación. No obstante, no ha repuntado a un ritmo tan rápido como algunas otras grandes economías, ni tan rápido como en recesiones anteriores. La economía ha estado marcada por una mejora de la tasa anual de crecimiento del PIB real, que en 2015 llegó a situarse en el 2,2% (cuadro 1.1). Desde mediados de 2014 la expansión se ha visto favorecida por unos precios de la energía históricamente bajos, una orientación menos restrictiva de la política fiscal y una política monetaria muy acomodaticia que incluía medidas de política no convencionales. La recuperación ha seguido estando impulsada principalmente por el consumo privado.

1.3. Las exportaciones de bienes y servicios han aumentado más que el PIB a lo largo del período. El incremento observado en el superávit por cuenta corriente guarda relación con la reducción de los costos de las importaciones de energía y la considerable depreciación del euro frente a las principales monedas durante 2015, situación que, a pesar de invertirse ligeramente en 2016, hizo que aumentara la competitividad de precios de las empresas en la zona del euro. Esos efectos continuaron en 2016, pero el crecimiento de las exportaciones y las importaciones fue más lento que en años anteriores. Durante el período considerado, la inflación se mantuvo baja o negativa, como resultado en parte del descenso de los precios de la energía y los productos básicos y de una gran brecha de producción.

1.4. Si se mide en función del valor añadido bruto correspondiente a 2015, los principales motores de la economía de la UE son la industria⁵ (19,3%); las actividades de la administración pública, defensa, enseñanza, atención a la salud humana y asistencia social (19,1%); y los servicios de comercio al por mayor y al por menor, transporte, alojamiento y comidas (18,9%).⁶ Durante el período examinado, se registraron algunas reducciones de la producción manufacturera como

¹ Información en línea de Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/national-accounts/data/main-tables> y <http://ec.europa.eu/eurostat/web/population-demography-migration-projections/population-data/main-tables>.

² Actualmente, de los 28 Estados miembros, 19 utilizan el euro como moneda (Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal), siete no lo hacen (Bulgaria, Croacia, Hungría, Polonia, República Checa, Rumania y Suecia) y dos han recurrido al procedimiento de no adhesión (Dinamarca y el Reino Unido).

³ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: https://europa.eu/european-union/about-eu/money/revenue-income_es.

⁴ OMC, *Examen estadístico del comercio mundial 2016*, consultado en: https://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/wts2016_s/wts2016_s.pdf; e información en línea del FMI, consultada en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2016/02/weodata/index.aspx>.

⁵ Excluida la construcción.

⁶ Información en línea de Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/news/themes-in-the-spotlight/qva-employment>.

consecuencia del lento crecimiento exterior, que afectó a las exportaciones del sector.⁷ El sector financiero sigue sometido a presión debido a la persistente necesidad de reestructuración y corrección de los balances del sector bancario, y debido también al alto nivel de préstamos no productivos en determinados Estados miembros.⁸

Cuadro 1.1 Determinados indicadores, 2013-2015

	PIB a precios corrientes (2015)	Crecimiento del PIB real (%)			PIB per cápita (2015)		Participación en el valor añadido bruto, % (2015) ^a		
	Miles de millones de €	2013	2014	2015	€ a precios corrientes	EPA ^b	Agricultura, silvicultura y pesca	Industria ^c	Servicios
UE-28	14.711	0,2	1,6	2,2	28.900	28.900	1,6	24,3	73,9
Alemania	3.033	0,5	1,6	1,7	37.100	35.800	0,6	30,5	68,9
Austria	340	0,1	0,6	1	39.400	36.900	1,3	28,3	70,4
Bélgica	410	-0,1	1,7	1,5	36.600	34.200	0,7	22,2	77,1
Bulgaria	45	0,9	1,3	3,6	6.300	13.600	4,8	27,9	67,3
Chipre	18	-6	-1,5	1,7	20.800	23.500	2,3	10,6	87,2
Croacia	44	-1,1	-0,5	1,6	10.400	16.700	4,1	26,6	69,2
Dinamarca	272	0,9	1,7	1,6	47.800	36.600	1,2	22,9	75,8
Eslovaquia	79	1,5	2,6	3,8	14.500	22.300	3,7	34,8	61,5
Eslovenia	39	-1,1	3,1	2,3	18.700	23.900	2,4	32,7	64,9
España	1.076	-1,7	1,4	3,2	23.200	25.900	2,6	23,6	73,8
Estonia	20	1,4	2,8	1,4	15.400	21.600	3,4	27,4	69,2
Finlandia	210	-0,8	-0,6	0,3	38.200	31.600	2,5	26,9	70,6
Francia	2.181	0,6	0,6	1,3	32.800	30.600	1,7	19,5	78,8
Grecia	176	-3,2	0,4	-0,2	16.200	19.600	4,1	15,7	80,2
Hungría	110	2,1	4	3,1	11.100	19.700	4,1	31,9	64
Irlanda	256	1,1	8,5	26,3	55.100	51.100	1	41,7	57,3
Italia	1.642	-1,7	0,1	0,7	27.000	27.800	2,2	23,5	74,2
Letonia	24	2,9	2,1	2,7	12.300	18.600	3,2	23,1	73,7
Lituania	37	3,5	3,5	1,8	12.900	21.600	3,6	29,8	66,5
Luxemburgo	51	4,2	4,7	3,5	89.900	76.100	0,2	12,1	87,7
Malta	9	4,6	8,4	7,4	21.400	26.700	1,3	15,2	83,5
Países Bajos	677	-0,2	1,4	2	40.000	37.000	1,8	20	78,2
Polonia	430	1,4	3,3	3,9	11.200	19.800	2,6	34,1	63,3
Portugal	180	-1,1	0,9	1,6	17.300	22.200	2,3	22,3	75,4
Reino Unido	2.580	1,9	3,1	2,2	39.600	31.200	0,7	19,4	79,9
República Checa	167	-0,5	2,7	4,5	15.800	25.200	2,5	37,8	59,7
Rumania	160	3,5	3,1	3,9	8.100	16.500	4,7	33,7	61,6
Suecia	447	1,2	2,6	4,1	45.600	35.700	1,3	25,7	72,9

a 2014 en lugar de 2015 en el caso de la UE-28, Croacia y Suecia.

b En euros, medido con arreglo sobre la base de estándares de poder adquisitivo (EPA).

c Incluida la construcción.

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat. (nama_10_gdp), (nama_10_pc), and (nama_10_a64) Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/main/home> [octubre de 2016].

1.5. Durante el período objeto de examen, el crecimiento del PIB de la UE se vio impulsado por el consumo privado (gráfico 1.1). La renta familiar disponible se incrementó debido a los bajos precios de la energía, a una mejora general del empleo y, en menor medida, al aumento de la renta del trabajo. Debido al prolongado período de baja inflación de los precios de consumo, los aumentos de la renta disponible nominal se tradujeron en incrementos del poder adquisitivo que apoyaron el consumo privado. La inversión se mantuvo relativamente débil, pero empezó a recuperarse durante el período examinado. Las exportaciones netas mermaron el crecimiento del PIB en la última parte de dicho período, como consecuencia principalmente de la debilidad de la demanda exterior. Hubo diferencias importantes en las tasas de crecimiento del PIB de los distintos Estados miembros durante el período: en 2015 la mayor tasa de crecimiento se registró en Irlanda (26,3%) debido casi enteramente a razones metodológicas⁹, y la menor

⁷ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/economyfinance/publications/eeip/pdf/ip025_en.pdf.

⁸ Información en línea del FMI, *2016 Article IV Consultation: Euro Area*. Consultada en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2016/cr16219.pdf>.

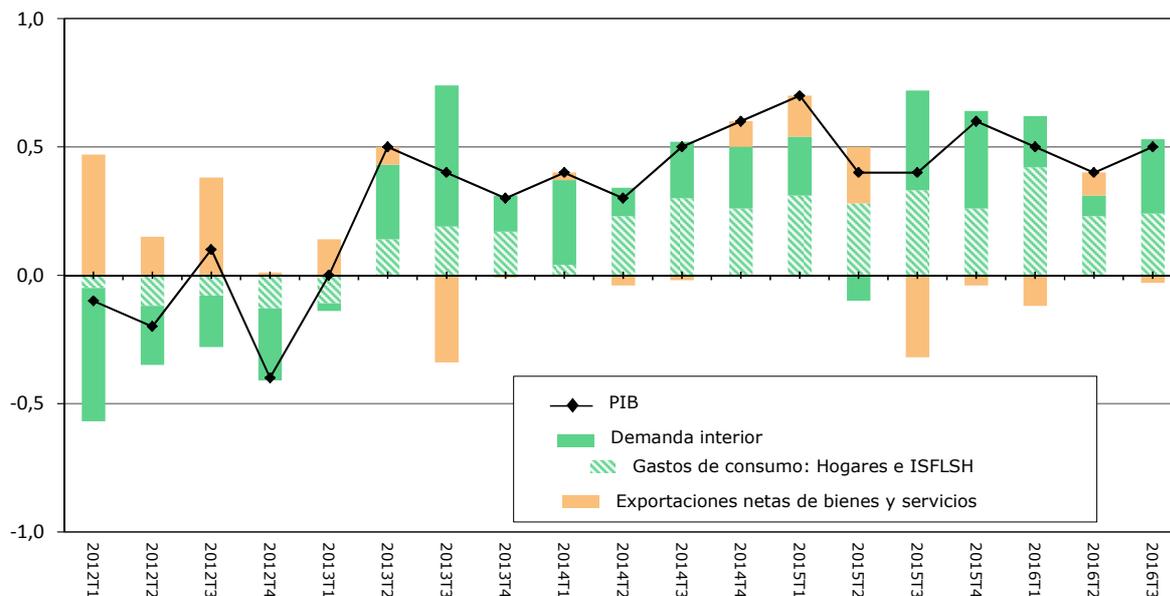
⁹ La excepcional tasa de crecimiento registrada en 2015 se debió principalmente a la relocalización en Irlanda de un número limitado de grandes operadores económicos. Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/documents/24987/6390465/Irish_GDP_communication.pdf.

en Grecia (-0,2%).¹⁰ Dos Estados miembros experimentaron un crecimiento económico positivo por primera vez desde la última recesión, con lo que contribuyeron a la recuperación.

1.6. La economía de la UE se ha visto también afectada por factores externos y sigue siendo vulnerable a las conmociones externas. La debilidad del crecimiento mundial de la economía y del comercio ha repercutido en el crecimiento económico de la UE durante el período considerado. En particular, la atonía de la demanda de las economías emergentes ha dado lugar a una disminución de las exportaciones de la UE a algunos mercados importantes.

Gráfico 1.1 Contribución al PIB, 1^{er} trimestre de 2012-3^{er} trimestre de 2016

(Puntos porcentuales)



Nota: Datos ajustados para tener en cuenta las variaciones estacionales y el calendario.

Fuente: Base de datos consultada en línea de Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/main/home> (base de datos en febrero de 2017).

1.7. Durante el período objeto de examen hubo varios problemas o riesgos que afectaron a la economía de la UE y que es probable continúen en el futuro próximo. El referéndum celebrado en el Reino Unido (Brexit), el elevado número de refugiados, las variaciones de los precios del petróleo, el terrorismo y la incertidumbre electoral/política son factores todos ellos que han tenido una repercusión.¹¹ La cuestión de los refugiados ha hecho que se incrementen los desembolsos fiscales en muchos países y que se aumenten los controles en las fronteras.¹² Aún no están claras las consecuencias del referéndum sobre el Brexit para las economías del Reino Unido y de la UE, y

¹⁰ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/National_accounts_and_GDP/es.

¹¹ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: https://ec.europa.eu/info/publications/european-economic-forecast-autumn-2016_en, https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-performance-and-forecasts/economic-forecasts/winter-2017-economic-forecast_en y https://ec.europa.eu/info/publications/economic-take-refugee-crisis-macroeconomic-assessment-eu_es. Información en línea del Banco Central Europeo. Consultada en: <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/ecbu/eb201607.en.pdf>. FMI, *Euro Area, 2016 Article IV Consultation*. Consultado en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2016/cr16219.pdf>.

¹² Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: https://ec.europa.eu/info/publications/economic-take-refugee-crisis-macroeconomic-assessment-eu_es. FMI, *Euro Area, 2016 Article IV Consultation*. Consultado en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2016/cr16219.pdf>.

del resultado de las negociaciones sobre la salida dependerá en gran medida su repercusión en las corrientes de comercio e inversión¹³ (véase la sección 2.1).

1.8. El desempleo ha registrado descensos: las tasas -que siguen reduciéndose gradualmente- pasaron de un máximo sin precedentes del 11% en abril de 2013 al 9% a finales de 2015 (cuadro A1.1). En 2016 la tasa de desempleo se situó en el 8,5%, y en diciembre de ese año descendió al 8,2%, el nivel más bajo registrado desde febrero de 2009. Entre octubre de 2015 y 2016 las tasas de desempleo se redujeron en 24 Estados miembros.¹⁴ Sin embargo, en varios Estados miembros se mantienen aún en niveles relativamente altos, y hay problemas persistentes como las elevadas tasas de desempleo de larga duración y de desempleo juvenil que siguen suscitando preocupación.¹⁵ Además, las estadísticas muestran que las horas de trabajo por empleado no se han recuperado del descenso experimentado durante la crisis, y muestran también un aumento del trabajo a tiempo parcial. También se han incrementado la mano de obra suplementaria potencial y el número de trabajadores a tiempo parcial subempleados, lo que es señal de la sustancial atonía que sigue registrando el mercado de trabajo. Las tasas de desempleo también varían considerablemente entre los Estados miembros: en el último trimestre de 2016 la tasa más baja se registró en la República Checa (3,5%) y la más elevada en Grecia (23%).

1.9. En febrero, las perspectivas de la economía de la UE para 2017 apuntan a un crecimiento continuo y sostenido; según las previsiones, el crecimiento del PIB en la zona del euro será del 1,6% en 2017 y del 1,7% aproximadamente en 2016.¹⁶ Se prevé que el consumo privado, que ha sido el principal motor del crecimiento del PIB, siga siéndolo en 2017. Se prevé asimismo que la inflación en la zona del euro, que ha venido aumentando desde mediados de 2016, continúe a corto plazo debido al fin del descenso de los precios de la energía, la subida de esos precios y el aumento de los precios de importación. Según las previsiones, la economía de la UE ya no podrá contar con el excepcional nivel de apoyo de factores tales como los bajos precios del petróleo, los efectos diferidos de la anterior depreciación del euro y la puesta en marcha de una política monetaria muy acomodaticia. No obstante, se prevé que la política monetaria siga apoyando el crecimiento en los próximos años, pero no que la política fiscal, que se ha flexibilizado considerablemente en los últimos años, vuelva a ser restrictiva. Se prevé asimismo que las tasas de desempleo sigan disminuyendo. Sin embargo, también se prevé que en varios Estados miembros los legados de la crisis, como el alto nivel de desempleo, los préstamos no productivos, el elevado nivel de deuda privada y pública y los procesos de desapalancamiento, así como un proceso continuo de corrección de los balances del sector bancario, sigan influyendo en el crecimiento.

1.1.1 Balanza de pagos

1.10. El superávit por cuenta corriente de la UE se redujo ligeramente en 2014 y aumentó a 167.000 millones de euros en 2015 y a 216.000 millones de euros en 2016.¹⁷ Esas cifras representan un porcentaje creciente del PIB, que se elevó al 1,1% en 2015 y al 1,5% en 2016. Históricamente, es la continuación de un crecimiento gradual del saldo positivo registrado desde 2012, que anteriormente era negativo. Las balanzas de bienes y servicios se mantuvieron positivas a lo largo de todo el período objeto de examen, en el que se registró en particular un incremento de la balanza de bienes a 133.000 millones de euros en 2015 impulsado principalmente por los bajos precios de los productos básicos y los favorables tipos de cambio. En 2016 la balanza de bienes aumentó a 156.800 millones de euros. Durante el período examinado, la UE mantuvo en general saldos positivos por cuenta corriente con los Estados Unidos; Suiza; el Brasil y Hong Kong, China, en tanto que registró déficits con China, la Federación de Rusia y el Japón.

¹³ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: https://ec.europa.eu/info/publications/european-economic-forecast-autumn-2016_en y https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-performance-and-forecasts/economic-forecasts/winter-2017-economic-forecast_en.

¹⁴ Información en línea de Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/3217494/7883557/KS-BJ-17-002-EN-N.pdf> y http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Unemployment_statistics.

¹⁵ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Unemployment_statistics.

¹⁶ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-performance-and-forecasts/economic-forecasts/winter-2017-economic-forecast_en.

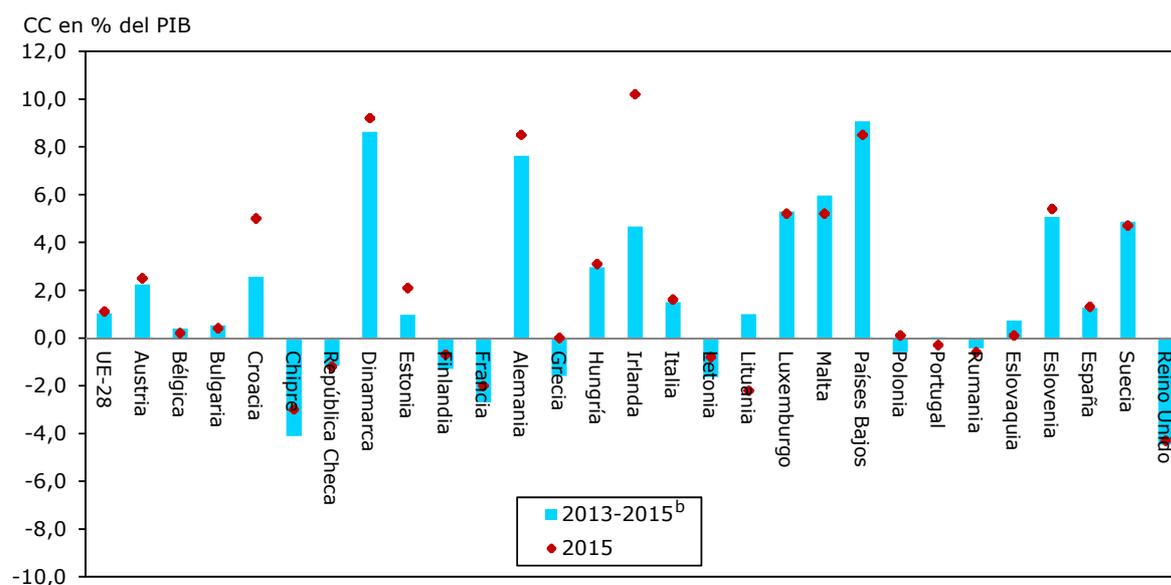
¹⁷ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/submitViewTable_Action.do.

1.11. En cuanto a los distintos Estados miembros de la UE, en 2015, 20 tenían superávits por cuenta corriente y 8 tenían déficits. Destaca, en particular, Alemania por registrar crecientes superávits muy superiores a los de los demás (253.000 millones de euros en 2015); el siguiente mayor superávit corresponde a los Países Bajos (59.000 millones de euros).¹⁸ El déficit más elevado se registró en el Reino Unido (111.000 millones de euros en 2015).¹⁹ El creciente superávit de Alemania refleja, entre otras cosas, la debilidad de la demanda interior, la solidez de la situación fiscal y la relativa debilidad de la inversión. En el caso del Reino Unido, cuyo déficit por cuenta corriente alcanzó un máximo sin precedentes en 2015, los principales motivos fueron los déficits cada vez mayores del comercio de mercancías y la renta de la inversión.²⁰

1.12. La situación es relativamente similar al examinar la cuenta corriente en relación con el PIB (gráfico 1.2). Irlanda, Dinamarca, los Países Bajos y Alemania registraron superávits por cuenta corriente superiores al 8% del PIB de 2015, mientras que el Reino Unido y Chipre registraron los mayores déficits (4,3% y 3,0% del PIB, respectivamente). El importante déficit por cuenta corriente del Reino Unido en términos de PIB destacó no solo en Europa sino también por ser el más elevado entre todas las economías avanzadas.²¹ En el caso de los países que registraron superávits, esta situación se acentuó aún más en la mayoría de ellos en 2015 en comparación con años anteriores.

1.13. Durante el período examinado, la cuenta financiera fue deficitaria debido en gran medida a las salidas de inversión de cartera en títulos de deuda. Alemania fue, con gran diferencia, el mayor prestamista neto por lo que se refiere a la cuenta financiera (225.000 millones de euros).²²

Gráfico 1.2 Balanza por cuenta corriente en porcentaje del PIB^a



- a UE-28 con los países no pertenecientes a la UE. Cada Estado miembro con el resto del mundo (incluidos los demás miembros de la UE).
b Promedio aritmético de tres años.

Fuente: Comisión Europea, European Economic Forecast, Winter 2017, febrero de 2017.

¹⁸ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/submitViewTable_Action.do.

¹⁹ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/submitViewTable_Action.do.

²⁰ FMI, *United Kingdom, 2016 Article IV Consultation*. Consultado en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2016/cr16168.pdf>.

²¹ FMI, *United Kingdom, 2016 Article IV Consultation*. Consultado en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2016/cr16168.pdf>.

²² Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Balance_of_payment_statistics/es.

1.1.2 Políticas monetaria y cambiaria

1.14. El Eurosistema, formado por el Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros de la zona del euro, se ocupa de definir y ejecutar la política monetaria para dicha zona. Los bancos centrales nacionales de los Estados miembros de la UE no pertenecientes a la zona del euro forman parte del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y están encargados de la política monetaria en sus respectivas jurisdicciones. El Eurosistema tiene como finalidad principal asegurar la estabilidad de los precios, lo que pone en práctica mediante su objetivo de lograr tasas de inflación próximas, aunque inferiores, al 2%. Los principales instrumentos de que dispone son las operaciones de mercado abierto, las facilidades permanentes y las reservas mínimas obligatorias. Además, desde la crisis financiera el BCE ha utilizado varias medidas no convencionales, principalmente programas de compra de activos. Durante el período objeto de examen redujo sus tipos oficiales a niveles históricamente bajos, con un tipo de interés de la facilidad de depósito del -0,40% desde marzo de 2016, y realizó compras de valores de los sectores privado y público a partir de octubre de 2014 y marzo de 2015, respectivamente.

1.15. En el contexto del mantenimiento de los tipos de interés en su límite inferior, el BCE ha venido utilizando diversos programas de compra de activos (APP), es decir, de flexibilización cuantitativa, durante el período objeto de examen a fin de lograr su objetivo de estabilidad de los precios. En septiembre de 2014 inició dos programas²³ y en marzo de 2015 puso en marcha su programa ampliado de compra de activos (APP ampliado), que continuó a lo largo de 2016.²⁴ El objetivo del APP ampliado era abordar los riesgos asociados a períodos prolongados de inflación baja e impulsar la recuperación económica de la zona del euro. El valor de las compras mensuales se fijó en 60.000 millones de euros durante la primera parte del período objeto de examen, y se ha aumentado a 80.000 millones de euros desde abril de 2016. En diciembre de ese mismo año se prorrogó el APP hasta diciembre de 2017, aunque se tiene la intención de reducir el valor de las compras mensuales, de modo que se sitúe de nuevo en 60.000 millones de euros, a partir de abril de 2017.²⁵ Si bien los instrumentos de deuda pública representan la mayor parte de las compras en el marco del APP, en junio de 2016 se añadieron al grupo de valores admisibles en el marco de APP instrumentos de deuda corporativa denominados en euros con grado de inversión.²⁶ En febrero de 2017 las tenencias totales relacionadas con el APP ascendían a 1,698 billones de euros.²⁷

1.16. De los 28 Estados miembros, 19 utilizan el euro²⁸, 2 tienen su moneda vinculada al euro y los otros 7 tienen monedas de flotación libre. El Eurosistema realiza intervenciones en los mercados de divisas y posee y gestiona las reservas de divisas de la zona del euro. Existe también la posibilidad de que el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (Consejo ECOFIN) concluya acuerdos formales de cambio. En el caso de los países que pertenecen a la UE pero que no utilizan el euro, el mecanismo de tipos de cambio II (MTC II) puede asegurar que las fluctuaciones de los tipos de cambio no repercutan en la estabilidad económica, mediante la fijación del tipo de cambio con el euro dentro de límites establecidos. Durante el período objeto de examen, únicamente Dinamarca participó en el MTC II y mantuvo su moneda dentro de un +/- 2,25% con respecto al euro.²⁹

1.17. En el período examinado, el euro se debilitó gradualmente frente a la mayoría de las monedas en 2015 y registró una apreciación moderada durante la mayor parte de 2016. En 2015 se depreció el 3% en términos efectivos nominales frente a una cesta de 38 monedas, pero experimentó una depreciación mayor, del 11%, frente a la moneda de su principal interlocutor comercial, el dólar de los Estados Unidos. El euro también se depreció, aunque en menor medida, frente a la libra esterlina del Reino Unido y el renminbi chino. Al mismo tiempo, se fortaleció frente

²³ Tercer programa de adquisiciones de bonos garantizados (CBPP3) y programa de compras de bonos de titulización de activos (ABSPP).

²⁴ Programa de compras de valores del sector público (PSPP) y programa de compras de bonos corporativos (CSPP).

²⁵ Información en línea del BCE. Consultada en: <https://www.ecb.europa.eu/mopo/implement/omt/html/index.en.html>.

²⁶ El programa de compras de bonos corporativos (CSPP) se añadió en junio de 2016.

²⁷ Información en línea del BCE. Consultada en: <https://www.ecb.europa.eu/mopo/implement/omt/html/index.en.html>.

²⁸ Lituania fue el último Estado miembro en adherirse a la zona del euro, el 1º de enero de 2015.

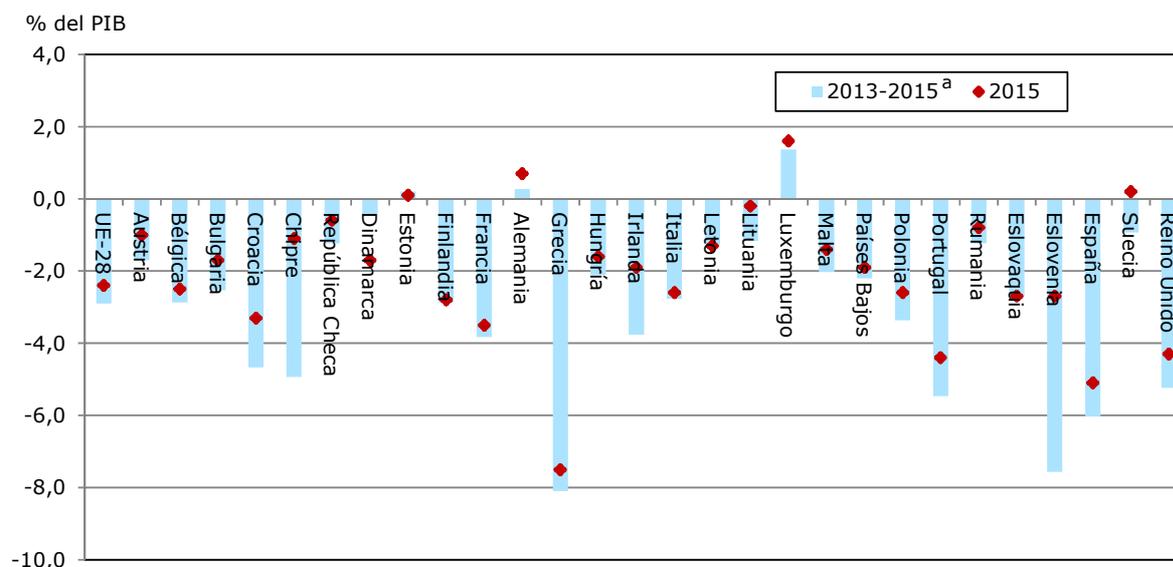
²⁹ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/economy_finance/euro/adoption/erm2/index_en.htm.

al real brasileño y el rand sudafricano.³⁰ En 2016 se apreció ligeramente en general frente a la cesta de 38 monedas. En particular, se apreció frente a la libra esterlina del Reino Unido, en tanto que se depreció ligeramente frente al dólar de los Estados Unidos. El euro sigue siendo importante más allá de las fronteras de la UE, ya que se mantiene como la segunda principal moneda del sistema monetario internacional (30% aproximadamente de los pagos mundiales en 2016) y continúa siendo una importante moneda de facturación o liquidación para el comercio extra-UE.³¹ Sin embargo, la utilización del euro como moneda de reserva y en los mercados de deuda internacionales disminuyó ligeramente durante el período examinado.³²

1.1.3 Situación fiscal

1.18. Durante el período objeto de examen se registró una mejora gradual de la situación fiscal en toda la UE, aunque se preveía que el ritmo fuera más lento en 2016 que en 2015. Tanto la relación déficit público/PIB (-3% a -2,4%) como la relación deuda/PIB (86,7% a 85%) mejoraron entre 2014 y 2015 y, según las previsiones de *European Economic Forecast Winter 2017* de la Comisión, se estimaban en el -1,9% y el 85,1% del PIB, respectivamente, para 2016 (cuadro A1.1).³³ No obstante, la deuda pública se mantiene en niveles históricamente elevados debido a la relativamente modesta recuperación. Entre 2014 y 2015 se registró una reducción del déficit en casi todos los Estados miembros, excepto Dinamarca y Grecia; Alemania, Estonia, Luxemburgo y Suecia tuvieron saldos presupuestarios positivos y Eslovaquia y Rumania se mantuvieron sin cambios (gráfico 1.3).

Gráfico 1.3 Déficit de las administraciones públicas en porcentaje del PIB, 2013-2015



a El promedio corresponde al período 2013-2015.

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/main/home> (base de datos consultada en febrero de 2017).

1.19. En 2015 se registraron ratios de déficit superiores al objetivo de déficit nominal del -3% del PIB en 6 Estados miembros: Croacia, Francia, Grecia, Portugal, España y el Reino Unido;

³⁰ BCE, *Informe Anual 2015*. Consultado en: <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/annrep/ar2015es.pdf?51b9735eed394d1acf8eef58bb0452es>.

³¹ Información en línea del BCE. Consultada en: <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/euro-international-role-201606.en.pdf> y <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/ecbu/eb201607.en.pdf>.

³² Información en línea del BCE. Consultada en: <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/euro-international-role-201606.en.pdf>.

³³ Información en línea de Eurostat, consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Government_finance_statistics/es; e información en línea de la Comisión Europea, consultada en: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-performance-and-forecasts/economic-forecasts/winter-2017-economic-forecast_en.

y en 17 Estados miembros la relación deuda/PIB superó el 60%.³⁴ Aunque durante el período objeto de examen se flexibilizó la política fiscal en general, el margen de maniobra presupuestario es aún limitado en varios Estados miembros de la UE y sigue siendo un instrumento de política nacional, aunque sujeto a una mayor coordinación por parte de la UE.³⁵ Por consiguiente, ha habido mayor dependencia y utilización de las políticas monetarias. La Comisión Europea ha venido alentando a los Estados miembros a que utilicen el margen de maniobra presupuestario de que disponen para incrementar la inversión y fomentar el crecimiento.³⁶

1.20. En la UE, los ingresos y gastos públicos totales aumentaron ligeramente en términos absolutos entre 2014 y 2015, pero experimentaron descensos en relación con el PIB. Los ingresos se redujeron del 45,1% al 44,9% del PIB, y los gastos del 48,1% al 47,3% del PIB. En 2015, en los distintos Estados miembros de la UE, los ingresos consistieron en su mayor parte en impuestos (59,4% de los ingresos totales) y cotizaciones sociales netas (29,4%), en tanto que los gastos consistieron principalmente en transferencias sociales (44,4%) y remuneración de empleados (21,4%).³⁷

1.1.4 Gobernanza económica y reformas estructurales en la UE

1.21. A lo largo de los años la UE ha aplicado varias políticas destinadas a coordinar las políticas presupuestarias y económicas nacionales de los Estados miembros. En 1998 se estableció el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) con el fin de hacer cumplir los criterios presupuestarios de Maastricht una vez completada la unión monetaria y de fortalecer la vigilancia de las políticas presupuestarias. Posteriormente, después de la crisis, se revisó el marco presupuestario de la UE en 2011 y se establecieron nuevos reglamentos sobre el pacto de estabilidad, una directiva sobre gobernanza presupuestaria, un reglamento sobre estadísticas presupuestarias, y reglamentos sobre la vigilancia de los desequilibrios macroeconómicos (el denominado "Six Pack"). El Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza fortaleció aún más el marco presupuestario de la UE al incorporar la obligación de que los Estados miembros introdujeran en su legislación un mecanismo para lograr el objetivo a medio plazo de la política presupuestaria. Por último, el denominado "Two Pack" tenía por objeto fortalecer la vigilancia presupuestaria y proporcionar un marco para los países con dificultades financieras graves.³⁸ Más recientemente, en 2015, la Comisión Europea emitió una comunicación sobre cómo hacer uso de la flexibilidad prevista en las normas del PEC. Esa flexibilidad se refiere, en particular, a tres aspectos: i) la inversión, en particular las contribuciones nacionales al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, recientemente establecido, y otros instrumentos admisibles; ii) las reformas estructurales y la repercusión positiva que pueden tener a largo plazo en el presupuesto; y iii) las condiciones cíclicas.³⁹

1.22. Desde 2011 la UE aplica un procedimiento de desequilibrio macroeconómico (PDM)⁴⁰ para detectar, prevenir y atajar los desequilibrios macroeconómicos potencialmente peligrosos en los Estados miembros. En el caso de los países con desequilibrios excesivos, normalmente es necesaria una supervisión reforzada, seguida posiblemente de la adopción de medidas de ejecución o de sanciones. En su último informe de 2017⁴¹, la UE llevó a cabo exámenes

³⁴ Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Malta, Países Bajos, Portugal y Reino Unido. Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Government_finance_statistics/es.

³⁵ Información en línea del BCE. Consultada en: http://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/eb201604_article02.en.pdf?725c92b88a3f74b5239d290ea2250a32.

³⁶ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/eeip/pdf/ip038_en.pdf.

³⁷ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Government_finance_statistics/es y http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov_10dd_edpt1&lang=en.

³⁸ Para obtener información sobre los denominados "Six Pack" y "Two Pack", véase el informe anterior (documento WT/TPR/S/317/Rev.1).

³⁹ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/economy_finance/economic_governance/SPG/pdf/2015-01-13_communication_SPG_flexibility_guidelines_en.pdf.

⁴⁰ Reglamento (UE) N° 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos. DO 306/25, de 23 de noviembre de 2011. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011R1176&from=es>.

⁴¹ Comisión Europea, *Informe sobre el Mecanismo de Alerta 2017*. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0728&rid=1>.

exhaustivos de 13 Estados miembros: 6 países registraron desequilibrios⁴², otros 6 registraron desequilibrios excesivos⁴³, y en 1 caso no se hallaron indicios de desequilibrio.⁴⁴ Grecia no fue examinada porque era objeto de un programa de ajuste macroeconómico. Así pues, actualmente se lleva a cabo un seguimiento específico de 6 países a fin de evaluar los progresos realizados en la aplicación de las medidas de política recomendadas.⁴⁵

1.23. La UE sigue aplicando su estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.⁴⁶ En ese sentido, ha establecido las siguientes prioridades y objetivos con respecto a determinados aspectos de la economía:

- empleo: empleo para el 75% de las personas de 20 a 64 años;
- I+D: inversión del 3% del PIB de la UE en I+D;
- cambio climático y sostenibilidad energética: emisiones de gases de efecto invernadero un 20% menores a los niveles de 1990, 20% de energías renovables, aumento del 20% de la eficiencia energética;
- educación: tasas de abandono escolar prematuro por debajo del 10%, al menos un 40% de las personas de 30 a 34 años de edad deberán completar estudios de nivel superior; y
- luchar contra la pobreza y la exclusión social: reducir al menos en 20 millones el número de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social.⁴⁷

1.24. La UE ha identificado también tres importantes prioridades económicas: inversión, responsabilidad fiscal y reformas estructurales.⁴⁸ En términos generales, las reformas estructurales incluyen las siguientes: logro de mercados de trabajo más adaptables; liberalización de los servicios (véase la sección 1.2.2); mejora del entorno empresarial; aumento de la competencia; y fomento de la innovación. Esas reformas se están aplicando mediante los programas nacionales de reforma de cada Estado miembro y con arreglo a las recomendaciones específicas por país del Semestre Europeo, a menudo con la ayuda financiera prestada a través de la política de cohesión europea.⁴⁹ Por lo que se refiere a los objetivos de la estrategia Europa 2020, los progresos se han observado en su mayor parte en la esfera del cambio climático y la sostenibilidad energética y en la de la educación.⁵⁰ En cuanto a las reformas estructurales, los progresos siguen siendo lentos en general, y más recientemente ha perdido impulso la reforma en su conjunto. Como resultado, no se están cosechando todos los beneficios potenciales del crecimiento.⁵¹ Las reformas siguen siendo especialmente lentas en esferas relacionadas con el fortalecimiento del entorno empresarial, el empleo, la participación de la mujer en el mercado laboral y la reducción de los obstáculos a la competencia en el ámbito de los servicios.⁵²

⁴² Alemania, Irlanda, Países Bajos, Eslovenia, España y Suecia.

⁴³ Bulgaria, Croacia, Chipre, Francia, Italia y Portugal.

⁴⁴ Finlandia.

⁴⁵ Bulgaria, España, Francia, Croacia, Irlanda, Italia, Portugal y Eslovenia. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/economy_finance/economic_governance/macroeconomic_imbalance_procedure/specific_monitoring/index_en.htm.

⁴⁶ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/%20PDF/?uri=CELEX:52010DC2020&from=ES>.

⁴⁷ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/europe2020/europe-2020-in-a-nutshell/targets/index_es.htm.

⁴⁸ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/economy_finance/structural_reforms/index_en.htm.

⁴⁹ Tiene un presupuesto de 352.000 millones de euros para el período 2014-2020. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <https://cohesiondata.ec.europa.eu/>.

⁵⁰ Información en línea de Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/europe-2020-indicators/europe-2020-strategy>.

⁵¹ Comisión Europea, *Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2016*. Consultado en: http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/2016/ags2016_annual_growth_survey_es.pdf.

⁵² FMI, *Euro Area, 2016 Article IV Consultation*. Consultado en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2016/cr16219.pdf>.

1.25. En 2015 el Consejo de la UE publicó una recomendación relativa a las orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión Europea, y una recomendación relativa a las orientaciones para las políticas de empleo, que juntas conforman las orientaciones integradas para la aplicación de la estrategia Europa 2020 ("orientaciones integradas Europa 2020").⁵³ Las orientaciones generales son las siguientes: promover la inversión, fomentar el crecimiento mediante la aplicación de reformas estructurales por los Estados miembros, suprimir los principales obstáculos al crecimiento y el empleo sostenibles a escala de la Unión, y mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas y hacerlas más propicias al crecimiento. Las orientaciones para las políticas de empleo tienen por objeto desarrollar una estrategia coordinada para potenciar una mano de obra cualificada y capaz de adaptarse, impulsando la demanda de mano de obra, mejorando la oferta de trabajo, las cualificaciones y las competencias, mejorando el funcionamiento de los mercados de trabajo, y fomentando la integración social mediante la promoción de la igualdad de oportunidades.⁵⁴ A este respecto, las recomendaciones específicas por país (REP) publicadas en el marco del Semestre Europeo también abarcan el mercado de trabajo y la integración social. Además, la UE ha establecido, como prioridad de política, el desarrollo de un pilar europeo de derechos sociales para crear igualdad de oportunidades y acceso al mercado de trabajo, condiciones de trabajo justas y una protección social adecuada y sostenible en la UE.⁵⁵

1.2 Resultados comerciales

1.2.1 Bienes

1.26. La importancia de la UE en el comercio mundial de mercancías es muy significativa, ya que ocupa el segundo lugar en términos generales en cuanto a importaciones y exportaciones (excluido el comercio intra-UE).⁵⁶ Además, la UE es importante para muchos países pequeños de todo el mundo, al ser el principal interlocutor comercial de 80 países.⁵⁷ En el período 2013-2015 el valor total de las importaciones y las exportaciones aumentó ligeramente, un 2,5% y un 3,1%, respectivamente, con lo que el superávit del comercio de mercancías experimentó un pequeño incremento (gráfico 1.4). Según las cifras provisionales de 2016, las exportaciones de la UE habrán disminuido ligeramente (2%) debido a la debilidad de la demanda, y las importaciones se habrán reducido también ligeramente, un 1% aproximadamente, en comparación con 2015.⁵⁸ La UE representó en 2015 el 14,4% de las importaciones mundiales y el 15,2% de las exportaciones mundiales.⁵⁹

1.27. Durante el período 2013-2015 no se produjeron cambios importantes en el comercio por lo que se refiere a los países interlocutores (gráfico 1.4). Los Estados Unidos continuaron siendo el principal mercado de exportación, seguidos de China y Suiza. En ese período las exportaciones destinadas a los Estados Unidos aumentaron del 16,7% al 20,8% de las exportaciones totales, debido principalmente al incremento de las exportaciones de maquinaria y material de transporte y de productos químicos (cuadro A1.2). Las exportaciones a China también experimentaron un ligero aumento, del 8,5% al 9,5% de las exportaciones totales, en tanto que las destinadas a la Federación de Rusia, Suiza y África disminuyeron ligeramente durante el período. Las exportaciones a Suiza fluctuaron debido al comercio de oro no monetario y las destinadas a África disminuyeron como porcentaje de las exportaciones totales, aunque se mantuvieron estables en términos absolutos.⁶⁰

⁵³ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/Europe2020_guidelines_part1_en.pdf.

⁵⁴ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015D1848&from=ES>.

⁵⁵ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: https://ec.europa.eu/commission/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/towards-european-pillar-social-rights_es.

⁵⁶ OMC, *Estadísticas del comercio internacional 2015*. Consultado en: https://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/its2015_s/its2015_s.pdf.

⁵⁷ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://ec.europa.eu/trade/policy/eu-position-in-world-trade/>.

⁵⁸ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/december/tradoc_151969.pdf.

⁵⁹ OMC, *Examen estadístico del comercio mundial 2016*, consultado en: https://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/wts2016_s/wts2016_s.pdf; e información facilitada por las autoridades.

⁶⁰ Información facilitada por las autoridades.

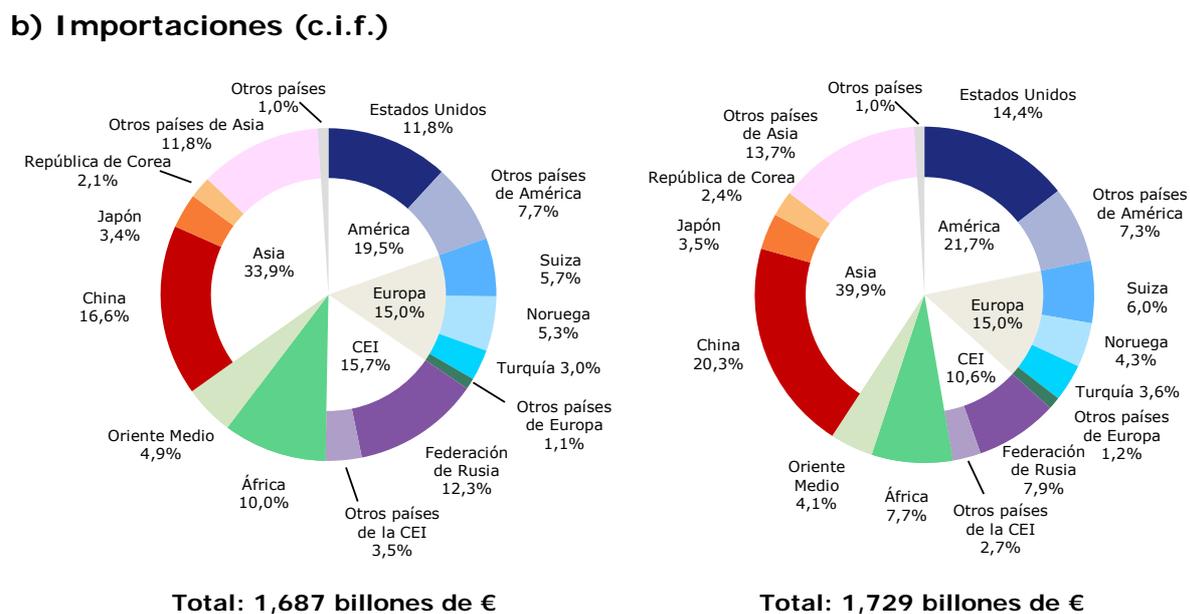
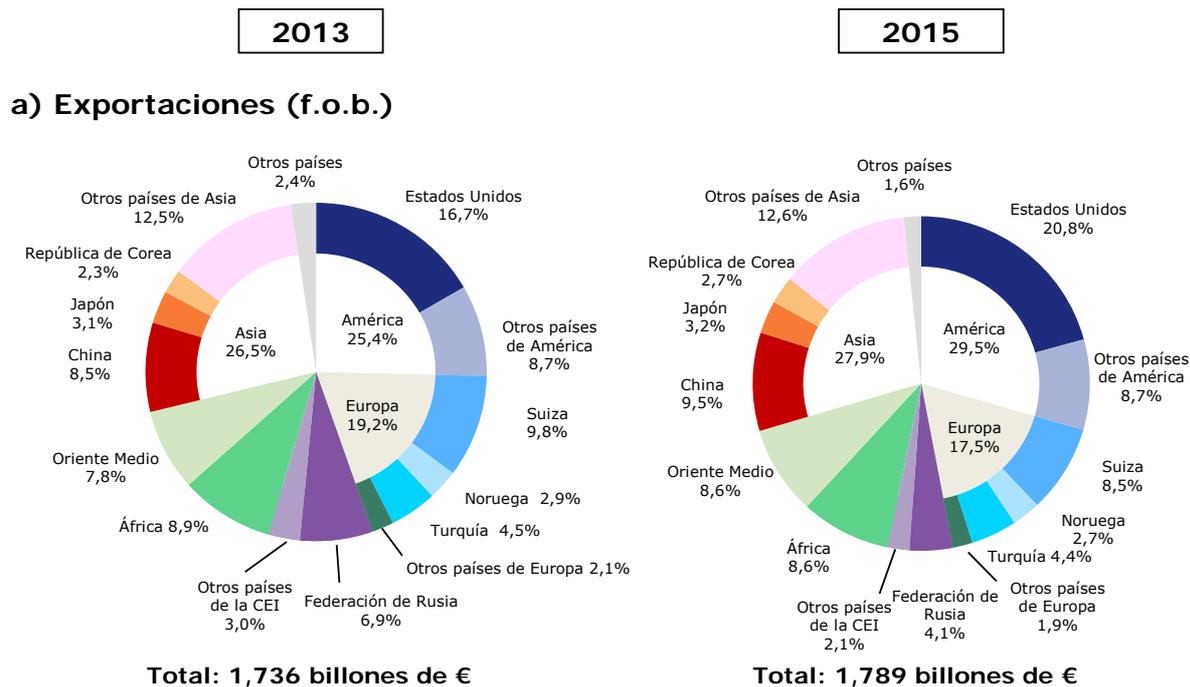
1.28. En cuanto a las importaciones de mercancías, las principales fuentes fueron China (20,3%), los Estados Unidos (14,4%) y la Federación de Rusia (7,9%). Las importaciones procedentes de China y de los Estados Unidos aumentaron, mientras que las procedentes de la Federación de Rusia y de África se redujeron (gráfico 1.4, cuadro A1.3). Las importaciones procedentes de China representaron una quinta parte de las importaciones de la UE, y la maquinaria contribuyó al aumento de las importaciones. El descenso de las importaciones procedentes de la Federación de Rusia y de África puede atribuirse a la disminución de los precios y de la demanda de energía y combustibles.

1.29. El comercio por sectores se ha mantenido relativamente estable desde el anterior examen, salvo en el caso de las importaciones de combustibles, que disminuyeron considerablemente debido a los bajos precios mundiales de esos productos (gráfico 1.5). Dichas importaciones se redujeron del 29,6% de las importaciones totales en 2013 al 19% en 2015. Las manufacturas representan alrededor del 80% de las exportaciones de la UE: los principales subsectores de exportación son los de material de transporte (18%) y productos químicos (17,6%) (cuadro A1.4). Las importaciones también se concentran en las manufacturas (66%) -aunque en un grupo de subsectores diversos, entre ellos los de productos químicos, equipo de oficina y de telecomunicaciones, material de transporte, otra maquinaria, y prendas de vestir-, seguidas de productos del sector de la minería, principalmente combustibles (23%) (cuadro A1.5). Los productos agrícolas representaron en 2015 el 8,7% de las importaciones y el 7,9% de las exportaciones.

1.30. En 2015, la UE registró un déficit sin precedentes en su comercio de mercancías con China (180.000 millones de euros) y un superávit también sin precedentes con los Estados Unidos (122.000 millones de euros).⁶¹

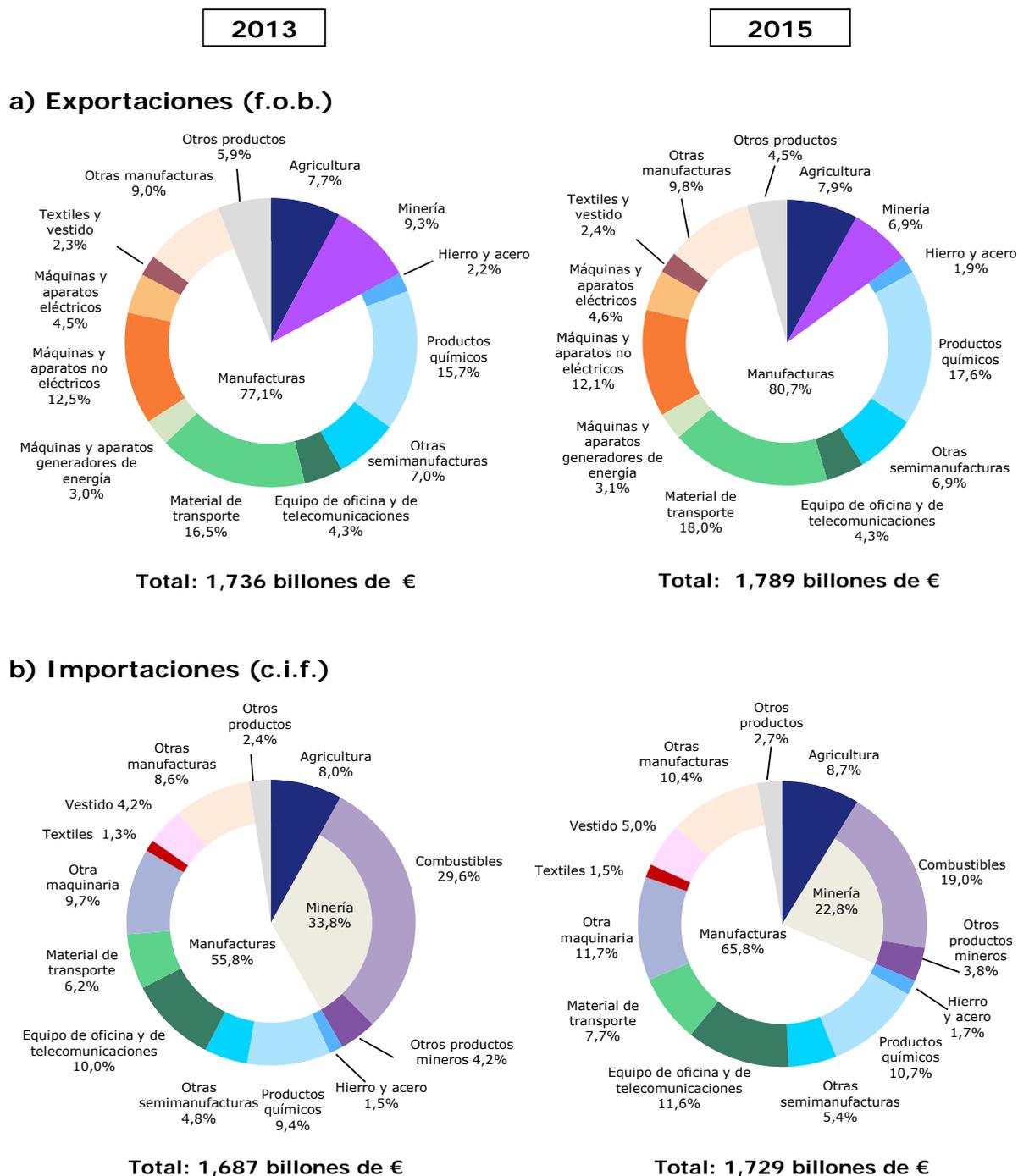
⁶¹ Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2006/september/tradoc_113465.pdf; e información en línea de Eurostat, consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/7553974/6-12072016-BP-EN.pdf/67bbb626-d55f-4032-8c24-48e4c9f78c3a>.

Gráfico 1.4 Origen y destino del comercio de mercancías, 2013 y 2015



Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos de Eurostat.

Gráfico 1.5 Composición del comercio de mercancías, 2013 y 2015



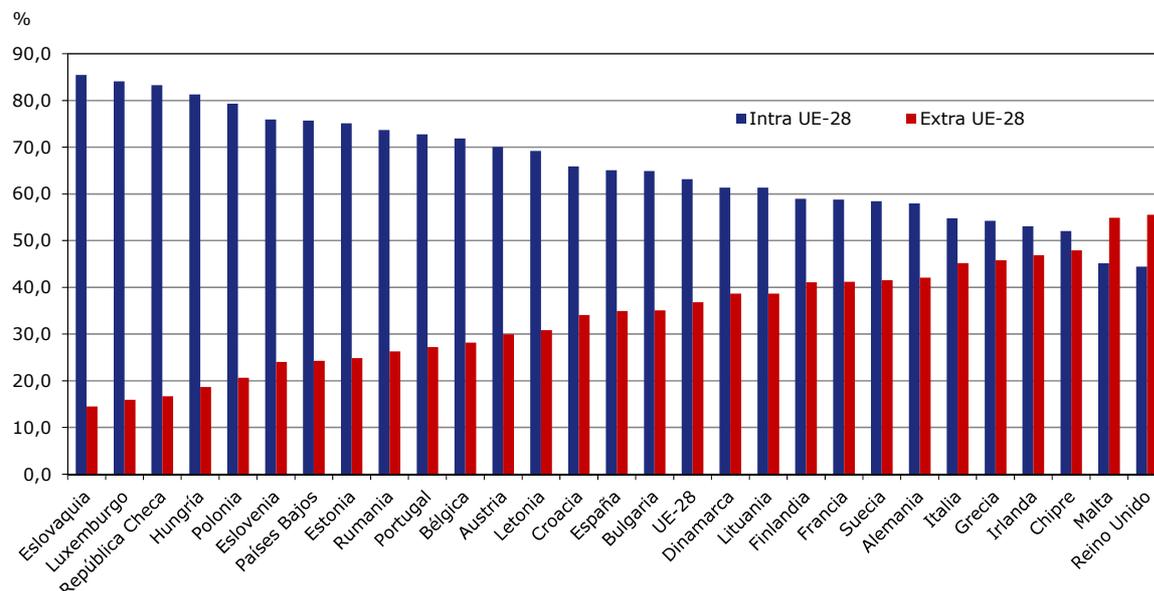
Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos de Eurostat.

1.31. El comercio intra-UE también es importante para muchos Estados miembros de la UE, ya que su comercio en el interior del bloque es mayor que su comercio extra-UE (gráfico 1.6, cuadro A1.6). En 2015 el comercio intra-UE se calculó en 3,068 billones de euros, un 4,6% más que en 2014; fue considerablemente superior a las exportaciones extra-UE y registró una tasa de crecimiento más elevada.⁶² Los Estados miembros de la UE con los mayores volúmenes de importaciones y exportaciones intra-UE fueron Alemania y Francia (importaciones), y los Países Bajos (exportaciones) (cuadro A1.6). En 2015, el comercio intra-UE fue mayor que el comercio

⁶² Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/International_trade_in_goods/es.

extra-UE en el caso de todos los Estados miembros, con excepción del Reino Unido.⁶³ Los Estados miembros con los porcentajes más elevados de exportaciones intra-UE en 2015 fueron Eslovaquia, Luxemburgo y la República Checa (gráfico 1.6).

Gráfico 1.6 Exportaciones de mercancías intra-UE y extra-UE, 2015



Fuente: Base de datos de Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/database> (base de datos consultada en febrero de 2017).

1.2.2 Servicios

1.32. El sector de los servicios de la UE, como en el caso de países desarrollados similares, sigue desempeñando una función dominante en la economía y en el comercio. En 2015 los servicios contribuyeron en un 73,9% al valor añadido bruto total de la UE, y en un 73,5% al empleo.⁶⁴ La UE continuó siendo el principal importador y exportador de servicios del mundo (excluido el comercio intra-UE).⁶⁵ El comercio de servicios intra-UE es también muy importante para la UE y su economía, al ser mayor que su comercio exterior de servicios y representar más del 55% de las transacciones internacionales de sus Estados miembros.⁶⁶

1.33. El comercio de servicios extra-UE (tanto importaciones como exportaciones) continuó su tendencia al alza durante 2014-2015. Sin embargo, las exportaciones aumentaron a un ritmo más lento que las importaciones, por lo que la balanza del comercio de servicios, aunque siguió siendo positiva, en realidad experimentó una reducción en los dos últimos años: de 178.000 millones de euros en 2013 a 146.000 millones de euros en 2015 (cuadro 1.2). La categoría "Regalías por utilización de propiedad intelectual" contribuyó considerablemente a esa tendencia al aumentar las importaciones. En 2015, el mayor exportador de servicios a países no pertenecientes a la UE fue el Reino Unido (189.000 millones de euros) y el mayor importador fue Alemania (118.000 millones de euros).⁶⁷ El Reino Unido registró también el mayor superávit en el comercio de servicios (93.000 millones de euros), y el mayor déficit correspondió a Irlanda (34.000 millones de euros).⁶⁸

⁶³ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/International_trade_in_goods/es.

⁶⁴ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/National_accounts_and_GDP/es.

⁶⁵ OMC, *Estadísticas del comercio internacional 2015*. Consultado en: https://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/its2015_s/its2015_s.pdf.

⁶⁶ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/International_trade_in_services.

⁶⁷ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/International_trade_in_services.

⁶⁸ Información facilitada por las autoridades.

1.34. En 2015, el comercio de servicios extra-UE (importaciones y exportaciones) se concentró en la categoría otros servicios prestados a las empresas (30% y 28%, respectivamente) y en los servicios de transporte (19% y 17%, respectivamente), tendencia que no varió significativamente durante el período objeto de examen. Tanto las importaciones como las exportaciones de servicios de transporte disminuyeron ligeramente en 2013-2015, mientras que la categoría otros servicios prestados a las empresas registró un pequeño incremento en el mismo período. Dentro de esta categoría, el principal componente fueron los servicios técnicos, servicios relacionados con el comercio y otros servicios prestados a las empresas (grupo que abarca también los servicios comprendidos en las esferas de la I+D y los servicios profesionales y de consultores en administración, entre otros servicios), que en 2015 representaron el 48% de las importaciones y el 58% de las exportaciones. En cuanto al sector del transporte, el principal componente fue el transporte marítimo (43% de las importaciones y 52% de las exportaciones de servicios de transporte), seguido del transporte aéreo, tanto en el caso de las importaciones como en el de las exportaciones.⁶⁹

1.35. Los principales interlocutores comerciales externos por lo que se refiere a los servicios (tanto importaciones como exportaciones) son los Estados Unidos y Suiza; en 2015 los Estados Unidos representaron el 31% de las importaciones de la UE y el 27% de sus exportaciones, y Suiza el 11% de las importaciones y el 14% de las exportaciones (cuadro 1.2). El comercio de servicios de los Estados Unidos y de Suiza con la UE tiene un perfil similar: la principal categoría de importaciones y exportaciones es la de otros servicios prestados a las empresas, seguida de la de regalías por utilización de propiedad intelectual en el caso de las importaciones y de la de servicios de transporte en el de las exportaciones. El principal exportador de servicios de la UE fue el Reino Unido, al que correspondió en 2015 alrededor del 23% de las exportaciones de servicios de la UE y también el mayor superávit del comercio de servicios de la UE (93.400 millones de euros).⁷⁰ El principal importador de servicios fue Alemania, con un 18% de las importaciones.⁷¹

1.36. El comercio en el sector de los servicios de la UE se ha visto influido por la liberalización gradual y las reformas resultantes de la Directiva de servicios de 2006. En 2012, la Comisión Europea estimó que la Directiva generaría un 0,8% de crecimiento del PIB en un período de 5 a 10 años.⁷² También se preveían beneficios para el comercio de servicios y las corrientes de IED, con un aumento estimado del 7% y el 4%, respectivamente.⁷³

Cuadro 1.2 Comercio de servicios extra-UE, por sectores e interlocutores comerciales, 2013-2015

(Millones de euros)

	Exportaciones			Importaciones		
	2013	2014	2015	2013	2014	2015
Total	721.251	772.531	831.529	543.503	602.159	685.657
	(% del total)					
Por sectores						
Servicios de manufactura en insumos físicos que son propiedad de otros	2,9	2,6	2,4	1,4	1,2	1,2
Servicios de mantenimiento y reparación n.i.p.	1,3	1,3	1,4	1,5	1,3	1,4
Transporte	19,5	18,2	17,3	21,9	20,1	18,5
Transporte marítimo	10,4	9,6	8,9	9,5	8,7	8,0
Transporte aéreo	5,9	5,7	5,6	8,2	7,5	6,9
Otros modos de transporte	2,8	2,6	2,5	3,5	3,4	3,2
Servicios postales y de mensajería	0,3	0,3	0,2	0,6	0,5	0,4
Viajes	14,4	14,1	13,5	16,8	16,3	14,5
De negocios	2,4	2,4	2,4	3,7	3,8	3,5
Personales	12,0	11,7	11,1	13,0	12,5	11,0
Construcción	1,8	1,8	1,6	1,0	0,8	0,8
Servicios de seguros y de pensiones	4,2	4,3	3,1	2,1	2,2	2,1
Servicios financieros	10,6	10,3	10,5	6,9	6,3	6,0

⁶⁹ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/International_trade_in_services.

⁷⁰ Información en línea de Eurostat, consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/International_trade_in_services; e información facilitada por las autoridades.

⁷¹ Información facilitada por las autoridades.

⁷² Información en línea de la Comisión Europea, "Assessment of the economic impact of the Services Directive - Update of the 2012 Study". Consultada en: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/13327/attachments/1/translations/en/renditions/native>.

⁷³ Información en línea de la Comisión Europea, "The economic impact of the Services Directive: A first assessment following implementation". Consultada en: http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/economic_paper/2012/pdf/ecp_456_en.pdf.

	Exportaciones			Importaciones		
	2013	2014	2015	2013	2014	2015
Regalías por utilización de propiedad intelectual n.i.p.	5,5	6,5	7,3	8,4	11,5	14,3
Servicios de telecomunicaciones, de informática y de información	11,9	12,5	12,7	8,9	9,2	8,7
Servicios de telecomunicaciones	2,5	2,3	2,2	2,4	2,3	2,2
Servicios de informática	8,7	9,5	9,7	6,0	6,3	6,0
Servicios de información	0,6	0,6	0,7	0,5	0,6	0,5
Otros servicios prestados a las empresas	25,5	26,5	28,3	28,1	28,1	30,2
Servicios de investigación y desarrollo	4,1	4,3	4,3	5,2	5,7	7,3
Servicios profesionales y de consultores en administración	7,4	8,1	7,7	7,8	7,7	8,3
Servicios técnicos, servicios relacionados con el comercio y otros servicios prestados a las empresas	14,0	14,1	16,3	15,1	14,7	14,7
Servicios personales, culturales y recreativos	1,1	1,0	0,9	1,8	1,9	1,6
Bienes y servicios públicos n.i.p.	1,2	0,9	0,9	1,3	1,1	0,7
Por determinados interlocutores comerciales/regiones						
Asociación Europea de Libre Comercio	17,8	18,2	17,7	12,8	13,5	13,2
Islandia	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,2
Liechtenstein	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Noruega	3,8	3,6	3,4	2,6	2,7	2,4
Suiza	13,9	14,3	14,0	9,9	10,6	10,6
Turquía	1,4	1,4	1,5	2,8	2,6	2,4
Federación de Rusia	4,3	3,9	3,0	2,6	2,1	1,7
África	6,1	6,0	6,0	6,1	6,0	5,5
África Septentrional	1,6	1,6	1,6	2,8	2,6	2,3
Egipto	0,5	0,5	0,6	0,9	0,8	0,8
Marruecos	0,4	0,4	0,4	0,8	0,9	0,7
África Central y Meridional	4,5	4,4	4,4	3,4	3,4	3,2
Sudáfrica	1,0	0,9	0,9	0,8	0,7	0,7
Nigeria	0,7	0,6	0,5	0,3	0,2	0,2
América	36,4	35,9	36,7	41,5	44,4	44,9
América del Norte	27,9	27,9	29,3	32,7	33,4	32,8
Canadá	2,4	2,1	2,2	2,1	1,9	1,8
Estados Unidos	25,4	25,8	27,2	30,5	31,4	31,0
América Central	3,8	3,7	3,3	6,1	8,4	9,6
México	1,1	1,1	1,1	0,7	0,7	0,7
América del Sur	4,6	4,2	4,0	2,6	2,6	2,5
Argentina	0,6	0,5	0,6	0,4	0,3	0,3
Brasil	2,1	2,0	1,9	1,2	1,2	1,3
Chile	0,4	0,4	0,5	0,3	0,3	0,3
Uruguay	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1
Venezuela	0,4	0,3	0,2	0,1	0,1	0,1
Países del Golfo de Arabia	4,2	4,1	4,3	2,8	2,6	2,7
China	3,8	3,8	4,5	3,9	3,8	3,8
Hong Kong, China	1,3	1,4	1,3	1,9	1,8	1,7
Japón	3,4	3,4	3,4	2,7	2,5	2,3
Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chino)	0,6	0,6	0,6	0,6	0,5	0,5
India	1,6	1,6	1,7	2,3	2,0	2,0
Indonesia	0,6	0,5	0,5	0,4	0,3	0,3
Malasia	0,7	0,6	0,5	0,6	0,5	0,5
Filipinas	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3
Singapur	2,4	2,7	3,1	2,7	2,7	3,1
Tailandia	0,5	0,4	0,4	1,1	0,9	0,8
Australia	2,7	2,4	2,4	1,5	1,3	1,4
Nueva Zelandia	0,3	0,3	0,3	0,2	0,2	0,2

Nota: Datos establecidos con arreglo al MBP6.

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat (bop_its6_det y bop_its6_tot). Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-services/data/database> (base de datos consultada en febrero de 2017).

1.3 Inversión extranjera directa

1.37. La UE sigue ocupando una posición mundial dominante por lo que se refiere a la inversión, ya que registra las mayores entradas y salidas de inversiones. No obstante, se ha visto considerablemente afectada por la crisis económica: su participación en las corrientes mundiales de IED se redujo de alrededor del 50% antes de la crisis al 20% en 2014.⁷⁴ A partir de 2009 la UE

⁷⁴ Copenhagen Economics (2016), *Towards a Foreign Direct Investment (FDI) Attractiveness Scoreboard*. Consultado en: <http://bookshop.europa.eu/en/towards-a-foreign-direct-investment-fdi-attractiveness-scoreboard-pbET0116586/> [mayo de 2017].

registró un aumento constante de la IED, tendencia que empezó a invertirse en 2013 hasta llegar en 2014 las corrientes de IED a los niveles más bajos de la historia reciente. No obstante, tanto las entradas como las salidas se recuperaron considerablemente en 2015 (cuadro 1.3).⁷⁵ La reducción, en particular en 2014, puede atribuirse a importantes desinversiones en/por interlocutores comerciales tradicionales.⁷⁶ La mayor parte de la IED de la UE corresponde a sociedades financieras de cartera con fines especiales extranjeras que realizan transacciones financieras. Aunque esos vehículos financieros suelen tener poca actividad en el Estado miembro en que están domiciliadas, son utilizadas normalmente como "centros europeos" para sus inversiones: inversiones en la UE, en el caso de empresas no pertenecientes a la UE, y en el exterior de la UE, en el caso de empresas de la UE. Aunque la proporción de IED realizada a través de entidades con fines especiales varía de un año a otro, puede llegar hasta el 50% en algunos años, y durante el período objeto de examen ha sido volátil.

1.38. En 2014 las salidas de IED disminuyeron considerablemente debido sobre todo al importante descenso de la inversión en Suiza, los Estados Unidos y países de América Central. Esa disminución de las salidas fue especialmente importante en el caso de Luxemburgo y los Países Bajos como resultado de las inversiones de entidades con fines especiales.⁷⁷ La UE registró un incremento significativo de las corrientes de inversión hacia el Canadá, que se duplicaron con creces, de 11.800 millones de euros en 2013 a 23.400 millones de euros en 2014. El considerable descenso de las entradas se debió principalmente a la desinversión por parte de los Estados Unidos (de 433.000 millones de euros en 2013 a -20.000 millones de euros en 2014). También disminuyeron las procedentes del Brasil; Singapur y Hong Kong, China, aunque a niveles muy inferiores.⁷⁸ La situación se invirtió en 2015 y tanto las entradas como las salidas se recuperaron hasta alcanzar niveles próximos a los de 2013.

1.39. En 2015 las entradas de IED aumentaron considerablemente en el caso de Irlanda, Luxemburgo y Bélgica, en tanto que las mayores salidas correspondieron a los Países Bajos, Luxemburgo e Irlanda (cuadro 1.3).⁷⁹ La economía irlandesa registró un incremento súbito del PIB debido en parte a grandes corrientes de IED en 2015. No obstante, el crecimiento declarado presentaba distorsiones por varios motivos, en particular por la reclasificación de empresas multinacionales o de sus activos como residentes en Irlanda, y el crecimiento real fue del 5-6%.⁸⁰

Cuadro 1.3 Corrientes de IED extra-UE, 2013-2015

(Millones de euros)

	Entradas			Salidas		
	2013	2014	2015	2013	2014	2015
UE-28	506.799	98.740	466.881	546.778	58.287	529.496
Alemania	13.921	9.163	265	36.192	26.003	31.370
Austria	-4.295	-3.217	2.227	-4.613	-6.226	5.848
Bélgica	16.024	3.490	40.987	16.308	-8.934	1.826
Bulgaria	85	288	304	86	183	8
Chipre	-2.474	-2.094	385	-1.693	31	14.333
Croacia	155	670	-463	-216	-272	-104
Dinamarca	-721	3.116	1.412	3.700	953	2.853
Eslovaquia	..	143	-201	..	-4	-78
Eslovenia	-15	38	185	-129	4	268
España	12.405	6.431	7.450	..	28.757	37.129
Estonia	156	306	-128	85	-5	-9
Finlandia	1.004	813	1.307	583	-409	1.345
Francia	12.752	-4.441	25.947	-1.238	13.643	8.030
Grecia	1.080	1.388	638	230	951	887
Hungría	-4.488	-2.364	-13.473	-1.878	8.385	-22.450

⁷⁵ UNCTAD, *Informe sobre las inversiones en el mundo 2016*. Consultado en: http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/wir2016_Overview_es.pdf.

⁷⁶ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Foreign_direct_investment_statistics.

⁷⁷ Sobre todo, empresas financieras de cartera extranjeras, dedicadas principalmente a transacciones financieras transfronterizas, con una actividad escasa o nula en el Estado miembro en que están domiciliadas.

⁷⁸ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Foreign_direct_investment_statistics.

⁷⁹ UNCTAD, *Informe sobre las inversiones en el mundo 2016*. Consultado en: http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/wir2016_Overview_es.pdf.

⁸⁰ Información en línea del Organismo Nacional de Gestión del Tesoro. Consultada en: <http://www.ntma.ie/business-areas/funding-and-debt-management/irish-economy/> [noviembre de 2016].

	Entradas			Salidas		
	2013	2014	2015	2013	2014	2015
Irlanda	14.489	15.052	132.542	930	-8.842	86.696
Italia	6.260	2.734	3.549	2.986	9.851	14.306
Letonia	..	343	393	..	97	-60
Lituania	-45	-203	350	-42	-39	-3
Luxemburgo	279.525	35.013	131.872	235.859	54.149	168.758
Malta	11.362	11.072	3.355	2.119	1.861	-4.884
Países Bajos	106.019	-7.111	76.094	191.154	-57.266	237.378
Polonia	-2.461	-938	309	281	290	357
Portugal
Reino Unido	..	27.948	-68.179
República Checa	901	139	269	271
Rumania	-279	-123	..	-306	-271	-94
Suecia	5.019	-2.334	1.259	8.597	592	14.069

.. No disponible.

Fuente: Base de datos de Eurostat (bop_fdi6_geo). Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database> (base de datos consultada en febrero de 2017).

1.40. Por lo que se refiere al volumen de IED, las entradas y las salidas aumentaron en 2015 un 22,8% y un 14,9%, respectivamente, con respecto a 2014 (cuadro 1.4). Luxemburgo y los Países Bajos tienen el mayor volumen de entradas y salidas debido a transacciones financieras. En 2015, el mayor volumen de entradas y salidas de IED correspondió a los Estados Unidos y Suiza (cuadro 1.5). La mayor parte del volumen de entradas y salidas se concentra en el sector de los servicios, principalmente en actividades financieras y de seguros.⁸¹ En los últimos años se ha registrado un aumento de las entradas hacia el sector de los servicios financieros, en tanto que corresponden al sector manufacturero y a los servicios no financieros proporciones menores de entradas.⁸²

1.41. Según una evaluación comparativa (FDI Attractiveness Scorecard) llevada a cabo en nombre de la Comisión Europea por Copenhagen Economics, se observaba que el atractivo que ofrecían los países de la UE era muy variado y pasaba de una alta puntuación de 75 a puntuaciones inferiores a 50 (sobre 100). Finlandia, Irlanda y los Países Bajos tenían las mayores puntuaciones, e Italia y Grecia las menores.⁸³ La evaluación se basaba en cuatro criterios: entorno político, normativo y jurídico; infraestructura y buen acceso a los mercados; conocimientos y capacidad de innovación; y competitividad de costos (con inclusión de los tipos del impuesto sobre sociedades). Los países que fueron clasificados en los puestos inferiores tendían a obtener puntuaciones bajas en cuanto a la competitividad de costos y al carácter gravoso y la falta de transparencia del entorno normativo. No todos los países tienen el mismo potencial para atraer IED y en el estudio no se tenían en cuenta los factores fundamentales que impulsaban la IED, como el tamaño y la riqueza del mercado interior y la situación geográfica, sino solo los factores en los que podían influir los encargados de la formulación de políticas.

Cuadro 1.4 Volumen de IED extra-UE, 2013-2015

(Miles de millones de euros)

	Entradas			Salidas		
	2013	2014	2015	2013	2014	2015
UE-28	4.130	4.758	5.842	5.456	6.000	6.894
Alemania	171	168	196	405	458	526
Austria	108	114	124	130	131	146
Bélgica	10	4	40	65	64	68
Bulgaria	8	9	9	1	1	1

⁸¹ Información en línea de Eurostat. Consultada en: http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/foreign_direct_investment_statistics.

⁸² Copenhagen Economics (2016), *Towards a Foreign Direct Investment (FDI) Attractiveness Scoreboard*, elaborado por Copenhagen Economics para la Comisión de la UE. Consultado en: <http://bookshop.europa.eu/en/towards-a-foreign-direct-investment-fdi-attractiveness-scoreboard-pbET0116586/> [mayo de 2017].

⁸³ Copenhagen Economics (2016), *Towards a Foreign Direct Investment (FDI) Attractiveness Scoreboard*, elaborado por Copenhagen Economics para la Comisión de la UE. Consultado en: <http://bookshop.europa.eu/en/towards-a-foreign-direct-investment-fdi-attractiveness-scoreboard-pbET0116586/> [mayo de 2017].

	Entradas			Salidas		
	2013	2014	2015	2013	2014	2015
Chipre	55	41	41	132	125	146
Croacia	2	3	3	2	2	2
Dinamarca	19	24	32	57	59	69
Eslovaquia	..	5	4	..	0	0
Eslovenia	2	2	2	3	3	3
España	90	102	108	227	257	273
Estonia	3	3	3	1	1	1
Finlandia	5	7	7	20	17	16
Francia	152	152	184	389	425	464
Grecia	3	4	5	14	13	13
Hungría	69	66	55	85	90	90
Irlanda	77	103	483	144	156	198
Italia	27	30	35	118	130	148
Letonia	4	3	3	0	0	0
Lituania	2	2	2	0	0	0
Luxemburgo	1.023	1.393	1.622	937	1.309	1.603
Malta	126	138	147	57	60	60
Países Bajos	1.520	1.591	1.825	1.799	1.777	2.091
Polonia	16	15	14	6	7	6
Portugal
Reino Unido	542	691	803	741	784	824
República Checa	13	12	12	..	1	..
Rumania	6	6	7	0	0	0
Suecia	68	57	63	109	114	128

.. No disponible.

Fuente: Base de datos de Eurostat (bop_fdi6_geo). Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database> (base de datos consultada en febrero de 2017).

Cuadro 1.5 Volumen de IED, por principales interlocutores comerciales, 2013-2015

(Miles de millones de euros)

	Entradas			Salidas		
	2013	2014	2015	2013	2014	2015
Extra UE-28	4.130	4.758	5.842	5.456	6.000	6.894
Estados Unidos	1.676	1.785	2.436	1.836	2.059	2.561
AELC	584	611	733	750	782	922
Suiza	492	502	627	677	692	829
Noruega	68	71	76	67	77	85
Liechtenstein	22	36	31	2	4	0
Islandia	3	2	-1	5	8	8
Canadá	131	199	228	228	274	249
Japón	151	164	176	81	72	88
Brasil	101	117	127	277	332	327
Hong Kong, China	57	90	80	113	128	119
Bahamas	29	53	69	7	6	6
Federación de Rusia	53	56	61	192	163	172
Singapur	37	53	59	99	116	154
Israel	32	43	45	11	14	16
Emiratos Árabes Unidos	34	33	37	31	7	16
México	25	31	35	112	135	162
China	36	24	35	126	143	168
Australia	24	26	25	132	110	146
Qatar	11	16	25	8	8	7
Corea del Sur	15	18	21	32	46	50
Sudáfrica	6	11	12	46	59	79
Malasia	14	11	11	20	20	19
Turquía	8	9	7	57	67	76
Arabia Saudita	6	7	6	16	17	22
Egipto	7	1	0	43	49	41

Fuente: Base de datos de Eurostat (bop_fdi6_geo). Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database> (base de datos consultada en febrero de 2017).

2 REGÍMENES DE COMERCIO E INVERSIÓN

2.1 Marco jurídico e institucional

2.1. Desde el anterior examen en 2015 no ha habido cambios importantes en el marco jurídico e institucional de las políticas de comercio e inversión de la UE. No obstante, se está estudiando el alcance de la competencia de la UE para firmar y concluir acuerdos comerciales.

2.2. La Comisión Europea se ocupa de formular y aplicar la política comercial común de la UE con arreglo a los objetivos establecidos en el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). De conformidad con el artículo 3 del TFUE, la política comercial común, como se la denomina en el Tratado, es una de las competencias exclusivas de la UE atribuidas a la Comisión Europea.

2.3. Con el transcurso del tiempo, el alcance de la política comercial común se ha ampliado parcialmente para incluir el comercio de servicios, la protección de los derechos de propiedad intelectual y la inversión extranjera directa. La Comisión Europea y el Consejo de Ministros trabajan juntos para fijar el arancel aduanero común, orientar la política de exportaciones y decidir en caso necesario las medidas de protección comercial o de retorsión. Aunque las normas de la UE permiten al Consejo adoptar decisiones comerciales por mayoría cualificada, en la práctica el Consejo suele recurrir al consenso.

2.4. Por lo que se refiere a los procedimientos de negociación¹, la Comisión Europea negocia acuerdos comerciales con terceros países y bloques comerciales en nombre de la UE en su conjunto. Como consecuencia del Tratado de Lisboa, la entrada en vigor de estos acuerdos comerciales requiere la aprobación tanto del Consejo de Ministros como del Parlamento Europeo. El proceso para negociar y concluir un nuevo acuerdo comercial internacional comienza con debates entre las tres instituciones de la UE y una evaluación de impacto llevada a cabo por la Comisión Europea que incluye una consulta pública sobre el contenido y las opciones de cualquier acuerdo comercial futuro. Siempre que exista un acuerdo general para seguir adelante, la Comisión inicia un estudio exploratorio informal con el posible interlocutor o bloque comercial para determinar el alcance y amplitud de los temas que se abordarán en las negociaciones.

2.5. A continuación, la Comisión formula las directrices de negociación, en las que establece cuáles son sus objetivos generales para el futuro acuerdo. Las directrices se presentan al Consejo para su aprobación y se remiten al Parlamento Europeo. Si el Consejo las aprueba, la Comisión inicia negociaciones formales sobre el nuevo acuerdo comercial en nombre de la UE. El órgano de la Comisión que se encarga de la política comercial de la UE, la Dirección General de Comercio (DG Comercio), es quien se ocupa de las negociaciones, pero recurre a los conocimientos especializados de toda la Comisión. Normalmente, la negociación se desarrolla en varias rondas; la duración de las negociaciones es variable, pudiendo oscilar entre dos y tres años o un período más largo.

2.6. Durante el proceso de negociación se espera de la Comisión que mantenga al Consejo y al Parlamento informados de la marcha de las negociaciones. A lo largo de las negociaciones, el Comité de Política Comercial del Consejo² ejerce la función de principal foro de diálogo entre los negociadores y los representantes de los Estados miembros. El Parlamento puede celebrar sus propias audiencias de supervisión a través de su Comisión de Comercio Internacional. Cuando las negociaciones llegan a la fase final, ambas partes firman el acuerdo propuesto, que seguidamente se presenta al Consejo y al Parlamento para su examen. Si el Consejo aprueba el acuerdo, autoriza a la Comisión a firmar formalmente el acuerdo.

¹ Véase Dirección General de Comercio, *Trade negotiations step by step*, septiembre de 2013. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/june/tradoc_149616.pdf; y Servicio de Investigaciones del Congreso, *The European Union: Questions and Answers*, RS21372, 24 de julio de 2015. Consultado en: https://digital.library.unt.edu/ark:/67531/metadc743511/m1/1/high_res_d/RS21372_2015Jul24.pdf.

² El Comité trata los temas de política comercial en tres ámbitos principales: las cuestiones relativas a la OMC, las relaciones comerciales bilaterales y la nueva legislación de la UE relacionada con el comercio que deba ser examinada por el Consejo. Otra configuración de este Comité (el Comité de Política Comercial - Servicios e Inversiones) ayuda y asesora a la Comisión durante la negociación de estas cuestiones.

2.7. Una vez que ambas partes han firmado oficialmente el nuevo acuerdo comercial, el Consejo lo presenta al Parlamento para su aprobación. El Parlamento examina el acuerdo firmado, tanto en el marco de la Comisión de Comercio Internacional como en sesión plenaria. Aunque el Parlamento se limita a votar a favor o en contra del nuevo acuerdo, puede solicitar a la Comisión que examine o aborde cualquier preocupación. Una vez que el Parlamento da su consentimiento y los Estados miembros ratifican el acuerdo (si procede), el Consejo adopta la decisión definitiva de celebración del acuerdo. El acuerdo podrá después publicarse oficialmente y entrar en vigor.

2.8. El propio texto del acuerdo comercial especifica los detalles sobre su entrada en vigor. Si se trata de un "acuerdo mixto", es decir, que incluye elementos que son competencia de los Estados miembros, el acuerdo solo entrará en vigor cuando todas las partes, incluidos los 28 Estados miembros, lo hayan ratificado. Si uno o más de los Estados miembros no lo ratifican, el acuerdo no entrará en vigor. Si el Consejo así lo decide, el acuerdo se aplicará provisionalmente hasta su rescisión, una vez que la UE lo notifique a la otra parte negociadora con posterioridad a la decisión del Consejo.

2.9. Por lo que se refiere a la distribución de competencias, en julio de 2015 la Comisión solicitó un dictamen del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) que aclarara el alcance de la competencia de la UE para concluir el Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Singapur (lo que tiene implicaciones para otros acuerdos comerciales) de conformidad con el párrafo 11 del artículo 218 del TFUE (Dictamen 2/15).³

2.10. En este asunto, la Comisión preguntó qué disposiciones del acuerdo con Singapur son competencia exclusiva o compartida de la UE y cuáles siguen siendo competencia de los Estados miembros de la UE y requieren la aprobación de las instancias nacionales. Según la Comisión, la UE tiene competencia exclusiva para celebrar el Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Singapur o, al menos, competencia compartida en aquellos ámbitos que no sean de su exclusiva competencia.

2.11. El 30 de octubre de 2016, la UE y Canadá firmaron un Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) junto con el Acuerdo de Asociación Estratégica (AAE). La Comisión decidió proponer el AECG como un acuerdo mixto para facilitar su adopción en el Consejo. El 27 de octubre de 2016, el Consejo dio su conformidad al AECG y a su aplicación provisional. Tras la votación del Parlamento Europeo de 15 de febrero de 2017 en que se aprobó el acuerdo, el AECG puede aplicarse con carácter provisional. Previamente, ambas partes deben notificarse mutuamente que han cumplido los requisitos internos necesarios; en consecuencia, aún se desconoce en qué fecha exacta comenzará la aplicación provisional.

2.12. La Comisión Europea tomó nota del resultado del referéndum celebrado en el Reino Unido en junio de 2016 sobre su permanencia en la UE.⁴ La Comisión ha creado un equipo de trabajo que se encargará de preparar y llevar a cabo las negociaciones del Brexit con el Reino Unido, teniendo en cuenta el marco de las futuras relaciones del Reino Unido con la UE.

2.2 Objetivos de la política comercial

2.13. En octubre de 2015, la Comisión Europea hizo pública una nueva política de comercio e inversión para la UE titulada *Comercio para todos: Hacia una política de comercio e inversión más responsable* (recuadro 2.1.). La UE se propone incorporar todos los principios establecidos en este documento normativo a sus iniciativas de comercio e inversión, incluidos los acuerdos de libre comercio (ALC), cuyo resultado está sujeto al acuerdo mutuo entre las partes.

³ Esencialmente, la cuestión planteada al Tribunal de Justicia fue la siguiente: ¿Tiene la Unión las competencias necesarias para firmar y celebrar por sí sola el Acuerdo de Libre Comercio con Singapur? Más concretamente: i) ¿qué disposiciones del Acuerdo entran dentro de la competencia exclusiva de la Unión?; ii) ¿qué disposiciones del Acuerdo entran dentro de la competencia compartida de la Unión?; y iii) ¿existe alguna disposición del Acuerdo que sea competencia exclusiva de los Estados miembros?

⁴ Comisión Europea, hoja informativa: "U.K. Referendum on Membership of the European Union: Questions & Answers", 24 de junio de 2016. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-2328_de.htm.

2.14. La nueva política comercial respalda la expansión de las cadenas de valor mundiales, la importancia creciente del comercio de servicios y el crecimiento del comercio electrónico, considerado un ámbito prometedor para que las pymes puedan ampliar sus mercados.

2.15. El principal objetivo de la política comercial de la UE es intensificar los esfuerzos para reducir los obstáculos no arancelarios y ampliar el comercio de servicios. La tecnología ha facilitado el suministro transfronterizo de servicios. Las actividades de fabricación también dependen en gran medida de todo tipo de servicios, como la formación, el transporte, la logística, los seguros y las telecomunicaciones. La UE subraya la importancia de hacer más hincapié en la necesidad de movilidad (por ejemplo, de expertos para instalar o mantener los bienes exportados, altos directivos y otros proveedores de servicios) y de reconocimiento mutuo de los títulos de aptitud profesional.

Recuadro 2.1 Objetivos de la estrategia actualizada sobre la política comercial y de inversión

La UE se centrará en lograr, entre otros, los siguientes objetivos:

- i) Una política más eficaz que aborde las nuevas realidades económicas y cumpla sus promesas:
 - actualizando la política comercial para tener en cuenta las nuevas realidades económicas, como son las cadenas de valor mundiales, la economía digital y la importancia de los servicios;
 - apoyando la movilidad de técnicos, expertos y proveedores de servicios;
 - estableciendo una colaboración reforzada con los Estados miembros, el Parlamento Europeo y las partes interesadas, a fin de implementar mejor los acuerdos de comercio e inversión;
 - incluyendo en los futuros acuerdos de comercio disposiciones eficaces con respecto a las pymes.
- ii) Una política de comercio e inversión más transparente que extienda la iniciativa de transparencia de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) a todas las negociaciones comerciales de la UE.
- iii) Una política de comercio e inversión basada en valores:
 - que responda a las expectativas del público relativas a la reglamentación y la inversión, mediante un claro compromiso para salvaguardar la protección reglamentaria de la UE y una estrategia para liderar la reforma de la política de inversión a nivel mundial;
 - que amplíe las medidas para apoyar el desarrollo sostenible, el comercio justo y ético y los derechos humanos, entre otras cosas garantizando la implementación efectiva de las disposiciones conexas contenidas en los acuerdos de libre comercio y del sistema de preferencias generalizadas;
 - que incluya en los futuros acuerdos de comercio normas anticorrupción.
- iv) Un programa de negociaciones que configure la globalización:
 - revitalizando las negociaciones multilaterales y diseñando un enfoque abierto con respecto a los acuerdos bilaterales y regionales;
 - reforzando la presencia de la UE en Asia y estableciendo objetivos ambiciosos respecto a China;
 - solicitando un mandato para negociar acuerdos de libre comercio con Australia y Nueva Zelanda;
 - estudiando la posibilidad de iniciar nuevas negociaciones en materia de inversión con Hong Kong, China; el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chino); y la República de Corea;
 - iniciando nuevas negociaciones de acuerdos de libre comercio con la ASEAN, concretamente con Filipinas e Indonesia, cuando proceda.

Fuente: Comunicación *Comercio para todos: Hacia una política de comercio e inversión más responsable*, adoptada por la Comisión el 14 de octubre de 2015 en el documento COM(2015)497. Consultada en octubre de 2016 en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/january/tradoc_154134.pdf.

2.16. Además, la UE quiere incorporar a sus acuerdos comerciales más amplias normas de inversión, incluidas disposiciones en materia de liberalización y protección. Antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, los acuerdos de protección de las inversiones eran negociados exclusivamente por los Estados miembros de la UE. Uno de los retos importantes a los que se enfrenta la política de inversión reformada de la UE es garantizar que los procedimientos de solución de diferencias sean justos e imparciales. Con ese fin se está aplicando un nuevo enfoque que aclara el contenido de las normas y reformas en materia de protección de las inversiones con respecto al sistema tradicional de solución de diferencias entre los inversores y los Estados, tal como reflejan los ALC recientemente concertados con el Canadá y Viet Nam.

2.17. La nueva política comercial aborda las crecientes preocupaciones del público en general sobre la transparencia⁵ y la amenaza percibida a ciertos valores sociales. Por ejemplo, la UE reitera que ningún acuerdo que negocie obligará a los Estados miembros de la UE a reducir la prestación de servicios públicos como el agua, la educación, la sanidad o los servicios sociales. La Comisión alentará al Consejo a divulgar los mandatos de negociación, publicar los proyectos de capítulos presentados a sus interlocutores en las negociaciones y dar a conocer más pronto los textos finalizados (incluso antes de la llamada "revisión jurídica" de los textos). Además, intensificará los esfuerzos para promover un debate basado en hechos en los Estados miembros y reforzar el diálogo con la sociedad civil. Es importante observar que la UE también se propone hacer más para dar a conocer los efectos de los ALC una vez aplicados. En el ámbito de la defensa comercial, la Comisión se ha comprometido a que desde la primera mitad de 2016 pueda accederse más fácilmente a las versiones no confidenciales de las reclamaciones y las solicitudes de examen a través de un sitio web específico mejorado.⁶

2.3 Acuerdos y arreglos comerciales

2.3.1 OMC

2.18. Aunque la UE reitera la importancia de la OMC como foro central y principal para elaborar y hacer cumplir las normas del comercio mundial, se ha alejado del enfoque del "todo único" al anunciar que tratará de mejorar gradualmente las normas comerciales internacionales mediante un mayor número de negociaciones multilaterales basadas en cuestiones específicas y menos iniciativas plurilaterales (que, en definitiva, siempre están abiertas a todos los países de la OMC). La Comisión considera asimismo que las negociaciones internacionales con otros Miembros de la OMC acerca del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (ACS) de carácter plurilateral⁷, el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) y el Acuerdo sobre Bienes Ambientales (ABA)⁸ sirven de base a una mayor liberalización en la esfera del comercio de mercancías y servicios, así como en lo que se refiere a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

2.19. La UE es Miembro inicial de la OMC, de la que también son Miembros los distintos Estados miembros de la UE. La UE representa en la OMC a todos los Estados miembros a través de la Comisión Europea. La UE es parte contratante en el Acuerdo sobre Contratación Pública, participante en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) y signataria del Acuerdo sobre

⁵ Comisión Europea, hoja informativa *Transparency in EU trade negotiations*. Consultada en octubre de 2016 en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/june/tradoc_151381.pdf.

⁶ Desde mayo de 2016, la Comisión ha venido publicando sistemáticamente resúmenes de todas las reclamaciones de nuevas investigaciones o solicitudes de examen de las medidas antidumping o compensatorias existentes. Esto permite que el público esté informado con más detalle del inicio de una investigación y mejora las posibilidades de que las partes interesadas estén informadas y, por lo tanto, contribuyan a las investigaciones. En cuanto al compromiso de ofrecer a las partes interesadas un mayor y más fácil acceso a través de una plataforma web específica, la Comisión ha creado una plataforma electrónica llamada TRON que permite a las partes en un procedimiento acceder instantáneamente en línea a todo el expediente no confidencial relacionado con el caso. TRON es de especial utilidad para las empresas más pequeñas, que ya no están obligadas a solicitar el acceso al expediente a través de un representante en Bruselas. Además, TRON se ha ampliado recientemente: una fase piloto, denominada "notificación TRON", permite ahora a la Comisión enviar a las partes interesadas todas las comunicaciones y notificaciones (por ejemplo, las conclusiones de las investigaciones preliminares).

⁷ En febrero de 2013, la Comisión recibió la luz verde del Consejo para iniciar negociaciones sobre todos los sectores de servicios. Actualmente participan en las negociaciones 23 Miembros de la OMC.

⁸ La UE y otros 16 Miembros de la OMC han estado negociando desde julio de 2014 el Acuerdo sobre Bienes Ambientales con el objetivo de eliminar los obstáculos al comercio de bienes ambientales o ecológicos.

el Comercio de Aeronaves Civiles. Las políticas comerciales de la UE han sido examinadas 12 veces en la OMC. El último examen tuvo lugar en julio de 2015.

2.20. La UE concluyó el proceso de ratificación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio el 5 de octubre de 2015, después de su aprobación por el Parlamento Europeo y los Estados miembros de la UE el 9 de septiembre y el 1º de octubre de 2015, respectivamente.⁹

2.21. Durante el período objeto de examen (agosto de 2015 a febrero de 2017), la UE presentó a la OMC numerosas notificaciones referentes, entre otras cosas, a la agricultura, las medidas comerciales correctivas, los reglamentos técnicos, los acuerdos comerciales regionales y las normas de origen preferenciales (cuadro A2.1). En aras de la transparencia, presentó asimismo notificaciones sobre medidas relacionadas con el comercio de servicios.

2.22. Desde la creación de la OMC, la UE ha sido un importante usuario del Mecanismo de Solución de Diferencias. Hasta febrero de 2017 ha participado en 181 diferencias: en 97 como reclamante y en 84 como demandado. En otros 167 casos ha solicitado la condición de tercero.

2.23. Durante el período examinado, la UE ha participado como demandado en dos casos nuevos de solución de diferencias y como reclamante en tres casos nuevos (cuadro A2.2). Además, ha intervenido como tercero en 13 casos.

2.3.2 Acuerdos regionales y preferenciales

2.3.2.1 Preferencias recíprocas

2.24. La UE sigue considerando que la negociación de acuerdos bilaterales con los principales países interlocutores es una prioridad fundamental, pues abre nuevas oportunidades de mercado y permite así aumentar el crecimiento económico y generar empleo.¹⁰

2.25. Los ALC preferenciales de la UE van más allá del comercio de mercancías. La nueva generación de ALC de la UE abarca los bienes, los servicios, la propiedad intelectual, la inversión, la contratación pública, el acceso a la energía y las materias primas, las cuestiones aduaneras y la facilitación del comercio, la competencia (incluidas las subvenciones y las empresas estatales) y la cooperación en el ámbito de la reglamentación. Estos acuerdos contienen compromisos en materia de reducción de los derechos de aduana, acceso a los mercados de servicios (para poder aprovechar plenamente los compromisos arancelarios) e instrumentos para reducir o eliminar "obstáculos no arancelarios" como los reglamentos técnicos o los obstáculos sanitarios injustificados. Además, la UE hace hincapié en esferas que son importantes desde el punto de vista de los valores, como el desarrollo sostenible y la protección de los derechos humanos.

2.26. La Comisión señala además que en todos los nuevos acuerdos comerciales que se celebren durante el período 2016-2020 se prestará también una atención especial a las pymes.

2.27. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos, la UE se propone introducir disposiciones a fin de dotarse de un sistema eficaz de solución de diferencias entre los Estados. Por lo que se refiere a la solución de diferencias entre los inversores y los Estados, los nuevos acuerdos contemplarán un sistema eficaz y equilibrado de tribunales de inversiones para hacer cumplir las disposiciones en materia de protección de las inversiones. Además, se han modificado estas disposiciones para asegurar que las normas sean más claras y precisas, lo que permite un alto nivel de protección y preserva al mismo tiempo el derecho de los Estados a establecer reglamentaciones en aras del interés público.

2.28. Como se ha señalado *supra* en referencia al proyecto de ALC global con Singapur, la Comisión está a la espera del dictamen del TJUE sobre la cuestión de la competencia de la UE para firmar y ratificar el ALC. Por lo que se refiere al ALC entre la UE y Viet Nam, cuya negociación ha finalizado, se está llevando a cabo el examen jurídico del texto, que debe presentarse al Consejo

⁹ DG Comercio, *The EU ratifies WTO Trade Facilitation Agreement*, 5 de octubre de 2015. Consultado en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1374>.

¹⁰ DG Comercio, *Strategic Plan 2016-2020*. Consultado en octubre de 2016 en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/august/tradoc_154919.pdf.

para su ratificación y al Parlamento Europeo para su aprobación en 2017. Como se ha indicado anteriormente, durante el período objeto de examen también se firmó, en octubre de 2016, el AECG (véase el párrafo 2.11 *supra*).

2.29. La conclusión de las negociaciones iniciadas con el Japón en 2013 para la firma de un ALC sigue siendo una de las prioridades estratégicas de 2017. La UE también ha iniciado negociaciones para la firma de un ALC con Filipinas e Indonesia. Las negociaciones de los ALC con Malasia, Tailandia y la India están en suspenso. En 2016, la UE y México iniciaron negociaciones para poner al día el Acuerdo Global entre la UE y México. Se están llevando a cabo negociaciones con Túnez para actualizar el ALC existente y transformarlo en una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP). Además, se han entablado negociaciones similares con Marruecos que no han avanzado significativamente desde el último examen.

2.30. Por lo que se refiere a Kazajstán, las negociaciones sobre un Acuerdo de Colaboración y Cooperación reforzado (ACC reforzado) para mejorar el actual Acuerdo de Colaboración y Cooperación concluyeron con éxito y el Acuerdo empezó a aplicarse provisionalmente el 1º de mayo de 2016.

2.31. La UE también ha iniciado negociaciones para la conclusión de acuerdos bilaterales de inversión independientes con China y Myanmar. Las negociaciones para un acuerdo de inversión global entre la UE y China tienen por objeto sustituir los 27 convenios bilaterales de inversión existentes entre los distintos Estados miembros de la UE y China por un acuerdo de inversión global.

2.32. A partir de 2017 se elaborará un informe anual sobre la aplicación de los ALC de la UE. Esos informes tienen por objeto dar mayor visibilidad y coherencia al trabajo ya en curso en este ámbito respecto de cada uno de los ALC en vigor entre la UE y un tercer país o región determinados.

2.33. La UE mantiene con Islandia, Liechtenstein y Noruega el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE), que permite a esos países participar en el mercado interior por lo que respecta a la libre circulación de mercancías, capitales y mano de obra. Las negociaciones sobre una mayor liberalización de la agricultura y la pesca forman parte del Acuerdo EEE. La UE mantiene también uniones aduaneras con Andorra, San Marino y Turquía. En lo que respecta a Suiza, la UE mantiene con este país varios acuerdos bilaterales que abarcan, entre otras cosas, el comercio de productos industriales, productos agrícolas y productos agrícolas elaborados, la contratación pública, la investigación, la fiscalidad del ahorro, los obstáculos técnicos al comercio y la libre circulación de personas. Las negociaciones agrícolas con Suiza están en suspenso.

2.34. El objetivo de las relaciones comerciales recíprocas que la UE mantiene con los países y regiones de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) es fomentar el comercio y la inversión entre los países ACP y la UE. El comercio con los países ACP representa más del 4% de las importaciones y las exportaciones de la UE.¹¹ La UE es el principal destino de los productos agropecuarios y elaborados de los interlocutores ACP. Los productos básicos (por ejemplo, el petróleo) siguen constituyendo una parte importante del comercio entre los países ACP y la UE. Los Acuerdos de Asociación Económica (AAE), que han sustituido al Acuerdo de Cotonou y el Convenio de Lomé, tienen por objeto apoyar la diversificación comercial y contribuir a que los países ACP desplacen su dependencia de los productos básicos a los productos y servicios de mayor valor. La mayoría de los países ACP están aplicando un AAE o han terminado de negociarlo con la UE.

2.35. El mecanismo de los AAE abarca siete estructuras regionales: África Occidental, África Central, África Oriental y Meridional, la Comunidad del África Oriental, la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (SADC), el CARIFORUM y la región del Pacífico. Durante el período examinado, la UE y seis países de la SADC firmaron un AAE el 10 de junio de 2016. El Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 10 de octubre de 2016. Por lo que se refiere al África Occidental, los AAE preliminares con Côte d'Ivoire y Ghana comenzaron a aplicarse provisionalmente en septiembre y diciembre de 2016, respectivamente.

¹¹ Base de datos estadística integrada de la DG Comercio. Consultada en: https://webgate.ec.europa.eu/isdb/new_gui/index.jsp#input=/isdb_static/isdb_menu/isdb_cfs/cfs_ce.html&output=https%3A//webgate.ec.europa.eu/isdb_results/isdb_rsg/factsheets/country_factsheets/ce_cfs/regions/mai/ce_cfs_main_2016_1031.pdf.

2.3.3 Preferencias unilaterales

2.36. El sistema de preferencias generalizadas (SPG) de la UE, introducido en 1971 y aplicado mediante reglamentos sucesivos del Consejo, es un instrumento de política comercial que sigue apoyando el desarrollo sostenible y la gobernanza en los países en desarrollo. Como se señaló en el anterior examen, en 2012 la UE reformó el SPG (establecido en el Reglamento (UE) N° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012) a fin de centrar el apoyo en los países en desarrollo que más lo necesitan. El SPG prevé un régimen general y dos regímenes especiales:

- El régimen general ("SPG general") prevé reducciones de derechos con respecto al 66% aproximadamente de todas las líneas arancelarias de la UE para aquellos países de ingreso bajo o mediano bajo que no se benefician de otras formas de acceso comercial preferencial al mercado de la UE. Actualmente hay 30 países beneficiarios del SPG general.
- El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza ("SPG+") prevé la suspensión completa de los derechos con respecto a prácticamente el mismo 66% de líneas arancelarias que el SPG general para países que son especialmente vulnerables por lo que se refiere a la diversificación de sus economías y al volumen de sus importaciones. A cambio, los países beneficiarios deben ratificar y aplicar efectivamente 27 convenios internacionales fundamentales.¹² En noviembre de 2016 se beneficiaban del SPG+ nueve países (Armenia, Bolivia, Cabo Verde, Georgia, Mongolia, Pakistán, el Paraguay y Filipinas).¹³ Como queda establecido en el Reglamento SPG, la duración inicial del SPG+ es de 10 años (es decir, se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2023).
- El régimen especial "Todo menos armas" (régimen TMA) concede un acceso totalmente libre de derechos y de contingentes a todos los productos procedentes de países clasificados como PMA por las Naciones Unidas, exceptuadas las armas y municiones. Actualmente hay 49 países beneficiarios del régimen TMA.

2.37. Para poder acogerse al SPG+, un país debe reunir las siguientes condiciones: alcanzar los umbrales que permiten considerarlo una economía vulnerable, por lo que a su participación en las importaciones a la UE y la diversificación de esas importaciones se refiere; ratificar y aplicar los 27 convenios; no haber formulado reservas que estén prohibidas por los convenios o que puedan considerarse incompatibles con el Reglamento SPG, y firmar un compromiso vinculante de cooperar con el sistema de las Naciones Unidas y la Comisión Europea para el seguimiento de la aplicación. El incumplimiento de estos requisitos puede provocar la suspensión de las concesiones arancelarias.

2.38. En enero de 2016 la Comisión publicó su primer informe semestral¹⁴ al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la incidencia del SPG reformado, en particular, la del régimen SPG+ para el estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza. El informe abarca los 14 países que se beneficiaban de preferencias SPG+ en 2014 y 2015 (Armenia, Bolivia, Cabo Verde, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Georgia, Guatemala, Mongolia, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú y Filipinas).

2.39. El informe señala los progresos y deficiencias de los países. La Comisión observa que aún no se ha logrado la plena aplicación de los convenios pertinentes y que la UE seguirá prestando apoyo práctico para alcanzar este objetivo. Los 14 países y las partes interesadas de la UE tuvieron la oportunidad de formular observaciones sobre las conclusiones del informe. La Comisión tiene previsto actualizar los cuadros indicadores de cada país relativos al cumplimiento de los compromisos del SPG+. El próximo informe sobre el régimen SPG debe presentarse en diciembre de 2017.

¹² Hay siete convenios sobre derechos humanos, ocho convenios de la OIT sobre aspectos laborales, ocho convenios sobre protección del medio ambiente y cambio climático y cuatro convenios de las Naciones Unidas sobre gobernanza para la lucha contra la corrupción y las drogas ilícitas.

¹³ Georgia dejó de beneficiarse del SPG+ el 1º de enero de 2017.

¹⁴ Comisión de la UE, 28.1.2016 COM (2016) 29 final.

2.40. Otros hechos importantes durante el período objeto de examen fueron, en primer lugar, la decisión de noviembre de 2015¹⁵, en la que se identifican los países que dejarán de beneficiarse del SPG a partir del 1º de enero de 2017 debido a su nivel de desarrollo económico o a la aplicación de un ALC con la UE. Esta decisión prevé asimismo la exclusión de Samoa del régimen TMA a partir del 1º de enero de 2019, debido a que el país ha dejado de tener la condición de PMA.

2.41. En segundo lugar, en marzo de 2016 la UE actualizó una lista de productos¹⁶ que han llegado a ser lo suficientemente competitivos como para no necesitar apoyo a fin de exportarse con éxito a la UE. Estos productos dejarán de beneficiarse de las preferencias del SPG a partir del 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en que se revisará la lista. Esta decisión, sin embargo, solo se aplicará a los países beneficiarios del SPG general.

2.4 Política de inversión extranjera

2.42. Como se ha señalado *supra*, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1º de diciembre de 2009 la UE adquirió competencias en el ámbito de la inversión. Con un total de casi 1.400 convenios bilaterales de inversión (CBI)¹⁷ con terceros países, que protegen todas las formas de inversión extranjera, Los Estados miembros de la UE representan en su conjunto cerca de la mitad de los acuerdos de protección de las inversiones vigentes en todo el mundo. Los acuerdos incluyen generalmente normas de protección de las inversiones que se aplican mediante un sistema de solución de diferencias entre los inversores y los Estados. Las diferencias entre los CBI firmados con diferentes interlocutores pueden ser significativas, lo que en ocasiones ha creado una situación de desigualdad para las empresas de la UE que invierten en el extranjero.

2.43. En las negociaciones, la UE se ocupa de las normas de inversión tanto de los acuerdos de libre comercio con terceros países (por ejemplo, con el Canadá y Singapur) como de los acuerdos de inversión independientes (por ejemplo, con China y Myanmar). Con respecto a estos acuerdos, una cuestión que sigue sin resolverse es la de los aspectos relacionados con las inversiones que son ahora competencia exclusiva de la UE: por un lado existe la opinión de que la política comercial común abarca únicamente la inversión extranjera directa y no las inversiones de cartera; por otro lado existe la opinión de que la UE tiene una competencia exclusiva implícita en materia de inversiones de cartera de terceros países derivada de una norma del mercado interno que prohíbe la imposición de obstáculos a nivel de Estado miembro a las corrientes de capital y pagos procedentes de terceros países.

2.44. La política de inversión global de la UE se está introduciendo progresivamente a fin de mantener los numerosos CBI de los Estados miembros que protegen a los inversores europeos hasta su sustitución por acuerdos de la UE. El 9 de enero de 2013 entró en vigor el Reglamento (UE) Nº 1219/2012, que estableció disposiciones transitorias para mantener en vigor los CBI existentes de los Estados miembros hasta que tenga lugar esa sustitución. Este Reglamento también permite que la Comisión autorice a los Estados miembros a negociar con terceros países a fin de modificar o concluir un CBI en determinadas condiciones. El número relativamente elevado de autorizaciones concedidas pone de manifiesto que los Estados miembros continúan negociando activamente CBI.¹⁸

¹⁵ Reglamento Delegado (UE) 2015/1979 de la Comisión, de 28 de agosto de 2015, que modifica los anexos II, III y IV del Reglamento (UE) Nº 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas.

¹⁶ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/330 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) correspondientes a determinadas secciones de dicho Sistema de conformidad con el Reglamento (UE) Nº 978/2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período 2017-2019.

¹⁷ Cifra citada en el documento de reflexión de la Comisión *Investment in TTIP and beyond - the path for reform*. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/may/tradoc_153408.PDF.

¹⁸ Según la Comisión, desde la entrada en vigor del Reglamento Nº 1219/2012, la Comisión ha adoptado 87 decisiones de autorización en respuesta a 219 notificaciones presentadas por los Estados Miembros: i) 40 decisiones por las que se autoriza a los Estados miembros a iniciar 147 negociaciones bilaterales en materia de inversiones, de las que 101 son negociaciones nuevas y 46 son renegociaciones (de conformidad con el artículo 9); ii) 23 decisiones por las que se autoriza a los Estados miembros a firmar y celebrar 18 acuerdos nuevos y 21 protocolos de acuerdos existentes (de conformidad con el artículo 11); y

2.45. Las políticas de inversión de la UE tiene por objeto atraer IED ampliando y profundizando el mercado único, garantizando unos mercados abiertos y competitivos dentro y fuera de Europa, mejorando la reglamentación europea y nacional, y ampliando y mejorando la infraestructura europea y su base científica. La UE pretende incluir en los acuerdos de la UE que contengan disposiciones sobre inversión niveles elevados de protección de las inversiones, incorporando normas sobre no discriminación; trato justo y equitativo; garantías de indemnización rápida, efectiva y adecuada en caso de expropiación; y libre transferencia de fondos.

2.5 Ayuda para el Comercio

2.46. Al igual que en el momento de realizarse el anterior examen, la UE y sus Estados miembros son colectivamente el mayor proveedor del mundo de ayuda para el comercio en sus seis categorías: políticas y reglamentos comerciales; desarrollo del comercio; infraestructura relacionada con el comercio; creación de capacidad productiva; ajustes relacionados con el comercio; y otras necesidades relacionadas con el comercio.

2.47. La Comisión Europea elabora cada año un informe de vigilancia sobre la ayuda para el comercio de la UE. La edición de 2015¹⁹, que ofrece cifras de 2014, puso de relieve, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- con un total de 12.700 millones de euros en 2014, la UE y sus Estados miembros siguen siendo, con mucha diferencia, el mayor proveedor de ayuda para el comercio del mundo;
- más del 90% de los compromisos de ayuda para el comercio corresponden a dos categorías: la infraestructura relacionada con el comercio (que incluye el transporte, el almacenamiento, las comunicaciones y la generación y el suministro de energía) y la creación de capacidad productiva (que abarca los proyectos en el ámbito de la agricultura, la silvicultura, la pesca, la industria, los recursos minerales y la minería, y la actividad empresarial en general);
- aunque su cuantía es relativamente pequeña en comparación con las dos categorías principales, los compromisos de la UE y sus Estados miembros en materia de asistencia relacionada con el comercio ascendió a 2.900 millones de euros en 2014 (la asistencia relacionada con el comercio se destina principalmente a las categorías de las políticas y reglamentos comerciales y el desarrollo del comercio);
- África volvió a recibir la mayor parte de la Ayuda para el Comercio en 2014 (el 34% de la ayuda total de la UE y sus Estados miembros);
- en 2014, los compromisos de ayuda para el comercio en favor de los PMA disminuyeron hasta situarse en 1.800 millones de euros (el mismo nivel que en 2012) debido a la tardía entrada en vigor del nuevo Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

2.48. La UE está actualizando su Estrategia de Ayuda para el Comercio de 2007, concebida como respuesta a la Iniciativa de Ayuda para el Comercio de la OMC de 2005. Según la Comisión, la Estrategia incluía en particular una serie de objetivos cuantitativos para financiar necesidades relacionadas con el comercio que, en gran medida, se lograron atender en los años posteriores.

iii) 24 decisiones por las que se autoriza a los Estados miembros a mantener/poner en vigor 16 acuerdos firmados después del Tratado de Lisboa y 17 protocolos de acuerdos anteriores a ese Tratado que se firmaron con posterioridad al mismo (de conformidad con el artículo 12).

¹⁹ Comisión Europea, *Aid for Trade Report 2015*. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/september/tradoc_153808.pdf.

3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES

3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones

3.1.1 Procedimientos y requisitos aduaneros

3.1. De conformidad con el artículo 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la unión aduanera es competencia exclusiva de la UE. La legislación aduanera de la UE establece que se aplicará de manera uniforme en todo el territorio aduanero de la Unión, pero al mismo tiempo establece que las administraciones de aduanas de los Estados miembros son las encargadas de aplicar la legislación aduanera y que a ellas les corresponde directamente la responsabilidad de supervisar el comercio internacional de la UE.¹ Además, los Estados miembros determinan individualmente la ubicación de las oficinas y de las zonas sobre las que tienen competencia. Así pues, en la UE no hay una autoridad aduanera central.

3.2. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros se encargan del cobro de los derechos de aduana aplicados a las mercancías importadas cuando estas cruzan las fronteras exteriores de la UE. En 2015, se recaudaron 23.300 millones de euros en concepto de derechos de aduana y derechos aplicables a los productos agrícolas, de los que 18.600 millones se transfirieron al presupuesto de la UE y la cantidad restante fue retenida por los Estados miembros²: esta cifra representa el 13,6% del presupuesto de la UE.³ Los trámites aduaneros se realizan actualmente, en su mayoría, de forma electrónica; en 2015 se presentó por medios electrónicos más del 98% de las declaraciones de aduana.⁴ Debe también tenerse en cuenta que, en algunos casos, se requiere que la documentación adjunta se presente en forma impresa. Según los cálculos de la UE, el 91% de las declaraciones de importación se despachan en el plazo de una hora. En 2015, se presentaron 165,7 millones de declaraciones de importación, que abarcaban 347,3 millones de artículos.⁵

3.3. Durante el período objeto de examen, el 1º de mayo de 2016 entraron en vigor las principales disposiciones sustantivas del nuevo código aduanero de la Unión (CAU).⁶ La aplicación del CAU se basa en la siguiente legislación complementaria (en adelante, se entenderá que el acrónimo CAU designa tanto el código aduanero de la Unión como la siguiente legislación conexas):

- el Acto Delegado del CAU, y sus modificaciones, que complementan el CAU⁷;

¹ CAU, artículos 1, 3 y 5.

² Con arreglo a la Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (5602/14), los Estados miembros de la UE retienen el 20% de las cantidades que recaudan, y el 80% restante se transfiere al presupuesto de la UE.

³ Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/facts-figures/customs-duties-mean-revenue_en.

⁴ Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/facts-figures/customs-is-business-friendly_en, e información facilitada por las autoridades.

⁵ Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/facts-figures/eu-customs-union-unique-world_en, e información facilitada por las autoridades.

⁶ Reglamento (UE) N° 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, DO L 269/1, de 10 de octubre de 2013. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0952&rid=1>.

⁷ Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) N° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión, DO L 343/1, de 29 de diciembre de 2015. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R2446&from=ES>. Reglamento Delegado (UE) 2016/341, de 17 de diciembre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) N° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446. DO L 69/1, de 15 de marzo de 2016. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?toc=OJ%3AL%3A2016%3A069%3ATOC&uri=uriserv%3A0J.L.2016.069.01.0001.01.SPA>. Reglamento Delegado (UE) 2016/651, de 5 de abril de 2016, por el que se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 por el que se completa el Reglamento (UE) N° 952/2013 del Parlamento Europeo y del

- el Acto de Ejecución del CAU, en el que se establecen normas uniformes para la aplicación del CAU⁸;
- el Acto Transitorio Delegado del CAU, y su corrección, por el que se establecen normas transitorias en espera de la creación de un entorno aduanero totalmente electrónico⁹; y
- el Programa de Trabajo del CAU, que establece cómo se desarrollarán e implantarán los sistemas aduaneros electrónicos.¹⁰

3.4. Así pues, con el establecimiento y la entrada en vigor de estos nuevos reglamentos se inicia una etapa en la que se incorporan muchos cambios y se adoptan muchas medidas para introducir el despacho de aduana electrónico y la armonización de los procesos de TI. (Véase la sección 3.1.1.1.2 para un examen de la evolución de los procesos de TI). El CAU tiene por objetivo racionalizar y modernizar los procedimientos aduaneros, así como armonizar mejor las normas aduaneras con los nuevos tratados de la UE. Está previsto que en 2020 finalizará la aplicación plena de todas esas modificaciones. El CAU sustituye al anterior código aduanero comunitario de 1992, que estuvo en vigor hasta el 1º de mayo de 2016, fecha en que todas las disposiciones del CAU empezaron a ser aplicables. Las modificaciones de distintos regímenes y procedimientos aduaneros son numerosas. No obstante, una de las principales modificaciones es la simplificación de la declaración de aduana, de manera que actualmente solo son posibles tres opciones:

- despacho a libre práctica;
- regímenes especiales (por ejemplo, de tránsito, de depósito, de destino especial, de perfeccionamiento); o
- (re-)exportación.

3.5. Si no se puede utilizar un procedimiento simplificado, los comerciantes, para importar en la UE, están obligados, con arreglo al documento administrativo único, a presentar una factura comercial, una declaración de valor en aduana, documentos de porte y una lista de bultos. Tras la finalización de la infraestructura electrónica necesaria, estos requisitos se modificarán, pues los principales elementos informativos de estos distintos documentos se introducirán directamente en la declaración de aduana. Los comerciantes tendrán que presentar en las aduanas, cuando se les soliciten, los documentos justificativos. (Véase la sección 3.1.1.1.2 para un examen de la aplicación de los sistemas aduaneros electrónicos).

3.6. Otras modificaciones que derivan del CAU afectan a los procedimientos aduaneros en casi todos sus aspectos y suponen además la modificación de otras normas, como las de valoración en

Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión. DO L 111/1, de 27 de abril de 2016. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2016.111.01.0001.01.SPA.

⁸ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) Nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión. DO L 343/558, de 29 de diciembre de 2015. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R2447&from=ES>.

⁹ Reglamento Delegado (UE) 2016/341, de 17 de diciembre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) Nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446. DO L 69/1, de 15 de marzo de 2016. Información en línea de la Comisión Europea, consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2016:069:FULL&from=NL>. Reglamento Delegado (UE) 2016/698 de la Comisión, de 8 de abril de 2016, que corrige el Reglamento Delegado (UE) 2016/341, por el que se completa el Reglamento (UE) Nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446. DO 121/1, de 11 de mayo de 2016, consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2016:121:FULL&from=ES>.

¹⁰ Decisión de Ejecución (UE) 2016/578 de la Comisión, de 11 de abril de 2016, por la que se establece el Programa de Trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos previstos en el Código aduanero de la Unión. DO L 99/6, de 15 de abril de 2016. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016D0578&from=ES>.

aduana, normas de origen, etc. (Véanse las secciones 3.1.2 y 3.1.3). La información que aquí se facilita es solo indicativa de los principales cambios y no tiene carácter exhaustivo (cuadro 3.1).

Cuadro 3.1 Principales modificaciones de los procedimientos aduaneros introducidas por el CAU

Asunto	Modificación
Operador Económico Autorizado (OEA)	Nueva potenciación del concepto; ampliación de las ventajas y nuevo criterio
Información arancelaria vinculante (decisiones IAV) e información vinculante en materia de origen (decisiones IVO)	Vinculante para el comerciante; válida por 3 años, no 6
Criterios de establecimiento en la UE	Pueden ser objeto de exención, en caso de tráfico de perfeccionamiento activo
Declaración electrónica de aduana	Pasa a ser la normal (a la espera de la evolución de los sistemas TI)
Reintegro en favor del tráfico de perfeccionamiento activo	Abolido
Depósitos aduaneros y zonas francas	Eliminados los depósitos aduaneros del tipo D y las zonas francas del tipo II
Depósito temporal	El período de depósito se prolonga hasta 90 días; se puede autorizar la circulación de las mercancías
Simplificación de las pruebas del estatuto aduanero	Los valores de umbral se aumentan hasta 15.000 €
Garantías financieras	Deben constituirse para los regímenes especiales o para los regímenes de perfeccionamiento; algunas excepciones para los OEA
Deuda aduanera	Simplificación de las disposiciones relativas a la evaluación
Perfeccionamiento bajo control aduanero	Abolido
Tráfico de perfeccionamiento activo	No se exige que exista el propósito de reexportar los productos elaborados
Depósitos aduaneros	Se permiten las ventas minoristas a distancia de mercancías almacenadas en depósitos aduaneros
Estado de liquidación	Nuevo requisito para el caso de que las mercancías pasen a régimen de destino final

Fuente: CAU.

3.7. La UE mantiene un sistema de zonas francas y de depósitos aduaneros como parte de sus regímenes aduaneros. Las zonas francas son zonas especiales definidas dentro del territorio aduanero de la UE en las que los derechos de importación, las cargas, etc. no se aplican mientras las mercancías no son importadas oficialmente en el territorio aduanero. Con los cambios introducidos por el CAU, actualmente solo hay un tipo de zona franca, que tiene su perímetro físico vigilado por las autoridades aduaneras. No todos los Estados miembros tienen zonas francas; a principios de 2017, 19 Estados miembros tenían zonas francas, que en su mayoría estaban en Croacia, Lituania y la República Checa.¹¹ El permiso para establecer zonas francas es concedido por las autoridades nacionales del Estado miembro de que se trate. Con los cambios introducidos por el CAU el 1º de mayo de 2016, en virtud de su artículo 243, dejaron de existir las zonas francas del tipo II. La situación es ahora equivalente a la prevista en el régimen de depósito aduanero. En cuanto al depósito aduanero, la legislación aduanera de la UE prevé desde hace tiempo la existencia de depósitos aduaneros públicos y privados. Con la introducción del CAU, los tipos de depósitos aduaneros se han simplificado y actualmente solo hay tres: los depósitos aduaneros públicos del tipo I, los depósitos aduaneros públicos del tipo II, y los depósitos aduaneros privados; estos tipos de depósitos generalmente corresponden a las designaciones anteriores, salvo en un caso (cuadro 3.1).¹² En función del tipo de depósito aduanero de que se trate, los encargados de los depósitos o los comerciantes tienen diferentes responsabilidades. Como las zonas francas, los depósitos aduaneros permiten almacenar mercancías que no son de la UE dentro del territorio aduanero, sin ser sometidas a derechos de importación, cargas, etc. El grado de transformación o elaboración es controlado en los depósitos aduaneros. Para obtener una

¹¹ Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/customs/procedural_aspects/imports/free_zones/list_freezones.pdf, e información facilitada por las autoridades.

¹² La anterior designación de depósito aduanero del tipo D fue abolida por el CAU.

autorización para el establecimiento de un depósito aduanero, los solicitantes, tienen que constituir una garantía, demostrar una necesidad económica y estar establecidos en la UE.¹³

3.8. La UE cuenta con un programa de Operadores Económicos Autorizados (OEA), basado en el sistema de la OMA de asociación entre las aduanas y las empresas. El programa prevé dos regímenes diferentes, el de Operador Económico Autorizado de simplificaciones aduaneras (OEAC), para los operadores económicos¹⁴ que pueden beneficiarse de procedimientos aduaneros simplificados, y el de Operador Económico Autorizado de seguridad y protección (OEAS), para los operadores que pueden beneficiarse de facilidades en materia de seguridad y protección. Los operadores pueden tener las dos autorizaciones al mismo tiempo. La autorización como OEAC se puede otorgar a cualquier operador económico establecido en el territorio de la UE que no haya cometido ninguna infracción grave o reiterada de las normas aduaneras o fiscales, que sea solvente en términos financieros, que mantenga unos registros (libros) adecuados y cumpla el nuevo criterio de competencia práctica o profesional acreditada; para obtener la autorización como OEAS hay que cumplir además unas normas adecuadas de seguridad y protección. En principio, las solicitudes de la condición de OEA deben presentarse ante la autoridad aduanera del Estado miembro donde el operador económico tenga sus cuentas principales a efectos aduaneros. Las posibles ventajas para los comerciantes son, entre otras, el acceso a simplificaciones aduaneras, menores controles, trato prioritario, notificación previa, elección del lugar donde se quieren hacer los controles, etc. En 2015, la condición de OEA fue otorgada en la UE a más de 14.000 operadores económicos, que representaban el 71% de las importaciones.¹⁵ El CAU también establece la reciprocidad en la concesión de la condición de OEA a los operadores económicos de fuera de la UE que cumplan una normativa similar en otros países reconocidos por la UE. En septiembre de 2016, la UE tenía cinco acuerdos de reconocimiento mutuo que abarcaban la condición de OEAS, con China, los Estados Unidos, el Japón, Noruega y Suiza.¹⁶ Se han iniciado o están previstas negociaciones con otros países.

3.9. La UE ha incorporado a su legislación aduanera un marco común de gestión de los riesgos aduaneros, que se basa en el reconocimiento de la necesidad de establecer en los controles aduaneros de las mercancías que se introducen en la UE, o salen de ella, un nivel equivalente de protección y de asegurar una aplicación uniforme de los controles aduaneros por los Estados miembros.¹⁷ El marco común de gestión de riesgos se introdujo con la anterior legislación aduanera y actualmente está abarcado por el artículo 46 del CAU. En resumen, el marco común comprende la identificación y el control de las mercancías de riesgo elevado, la identificación de los ámbitos prioritarios de control, el intercambio sistemático de información sobre riesgos, la contribución de los OEA y análisis de riesgos de seguridad antes de la llegada/salida de las mercancías¹⁸. Desde 2014, la UE está preparando la aplicación de su estrategia y plan de acción para la gestión de los riesgos aduaneros, cuyo fin es conseguir unas corrientes comerciales sin obstáculos y seguras y garantizar al mismo tiempo la seguridad.¹⁹ En la estrategia se definen los objetivos prioritarios a lograr a través del plan de acción. Los más importantes son: calidad de los datos, transmisión de información, controles eficientes y mitigación de los riesgos, creación de capacidad, cooperación entre organismos, cooperación con los comerciantes y cooperación

¹³ Información en línea de la Oficina Fiscal y Aduanera de Irlanda. Consultada en: <http://www.revenue.ie/en/about/foi/s16/customs/economic/customs-warehousing.pdf>, e información en línea del Gobierno del Reino Unido. Consultada en: <https://www.gov.uk/guidance/customs-warehousing>.

¹⁴ El operador económico se define como una persona que, en el ejercicio de su actividad profesional, intervenga en actividades a las que se aplique la legislación aduanera.

¹⁵ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/facts_figures_en.pdf.

¹⁶ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/customs-security/authorised-economic-operator-aeo/authorised-economic-operator-aeo_en#what_is.

¹⁷ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/customs-risk-management/measure-customs-risk-management-framework-crmf_en.

¹⁸ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/customs-risk-management/measure-customs-risk-management-framework-crmf_en.

¹⁹ Información en línea de la Comisión Europea, COM/2014/527. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?qid=1493904608739&from=EN&uri=CELEX%3A52014DC0527>.

aduanera a nivel internacional.²⁰ Está previsto que la mayoría de estos objetivos se alcancen gradualmente durante el período 2014-2020.²¹

3.10. El CAU establece el derecho de recurso contra cualquier decisión adoptada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros.²² Hay dos niveles de recurso, primero ante las autoridades aduaneras o ante una autoridad judicial; y, a continuación, ante un órgano superior independiente. Los órganos que existen concretamente dependen de las disposiciones específicas en vigor en cada Estado miembro. Los recursos deben interponerse en el Estado miembro en que se haya adoptado o solicitado la decisión. No se dispone de información sobre el número de recursos, ya que los Estados miembros no tienen obligación de facilitar tal información.

3.11. En lo que respecta a la observancia, en 2015 la UE registró 7.000 infracciones de la CITES y más de 19.000 infracciones atribuibles a mercancías que presentaban un riesgo para los consumidores en términos de normas técnicas sanitarias, fitosanitarias y veterinarias.²³

3.12. En 2015 se detectó también que había un total de 394 millones de euros en concepto de derechos impagados debido a los distintos tipos de fraudes e irregularidades descubiertos por las Aduanas y que corresponden a montos superiores a 10.000 euros.²⁴

3.1.1.1 Facilitación del comercio

3.13. La UE y sus 28 Estados miembros presentaron su instrumento de ratificación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC el 5 de octubre de 2015. Los Estados miembros y la UE se mantienen activos en la esfera de la facilitación del comercio, y 10 de ellos han pasado a ser donantes al Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, contribuyendo así a la labor de evaluación de las necesidades y creación de capacidad para la facilitación del comercio.²⁵ La UE ha dado prioridad en su programa de ayudas a la facilitación del comercio, en el que el 30% de todas las ayudas relacionadas con el comercio tienen un componente de facilitación del comercio.²⁶ Además, la UE también ha colaborado en los trabajos relacionados con la facilitación del comercio realizados por otras organizaciones, por ejemplo, la UNCTAD, para aplicar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en la Comunidad Económica de Estados del África Central.²⁷

3.1.1.1.1 Resoluciones anticipadas, a saber, información arancelaria vinculante (IAV)/información vinculante en materia de origen (IVO)

3.14. Las normas y procedimientos de la UE para emitir resoluciones anticipadas, es decir, información arancelaria vinculante (IAV) e información vinculante en materia de origen (IVO), han experimentado cambios con la entrada en vigor del CAU. En el caso de las decisiones IAV, los principales cambios se relacionan con unos procedimientos más rigurosos y con el período de validez de la información, que se ha reducido de seis a tres años. Además, las decisiones IAV son ahora vinculantes para el comerciante. El Acto de Ejecución del CAU establece el procedimiento para los casos de discrepancia entre decisiones IAV.

²⁰ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/customs-risk-management/priorities-eu-strategy-action-plan-customs-risk-management_en.

²¹ Los avances en el logro de los diferentes objetivos han sido expuestos en un informe. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0476&from=ES>, y http://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/customs/policy_issues/risk_management/swd_2016_242_en.pdf.

²² Artículos 44 y 45 del CAU.

²³ Que representaban más de 35 millones de artículos falsificados. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/docs/body/customs_union_factsheet_en.pdf.

²⁴ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/facts-figures/customs-sees-what-you-dont-protects-you_en.

²⁵ Información en línea de la OMC. Consultada en: <http://www.tfafacility.org/>.

²⁶ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/february/tradoc_155332.pdf.

²⁷ Información en línea de la UNCTAD. Consultada en: <http://unctad.org/en/pages/newsdetails.aspx?OriginalVersionID=1356>, e información facilitada por las autoridades.

3.15. La UE emite decisiones IAV desde 1991, que están almacenadas en una base de datos central para Europa, donde en enero de 2017 figuraban aproximadamente 245.000 decisiones IAV válidas.²⁸ Durante 2016 se adoptaron 50.781 decisiones IAV, cerca de 2.200 más que en 2015. En 2016, los Capítulos del SA con mayor incidencia de decisiones IAV fueron los Capítulos 85, 39, 84, 64 y 73.

3.16. En cuanto a las decisiones IVO, el principal cambio ha sido que la decisión es ahora vinculante para el titular de la decisión, respecto de las autoridades aduaneras de la UE. Los detalles pertinentes de las decisiones IVO se comunican a la Comisión Europea de forma trimestral, y se reúnen en un archivo que se pone a continuación a disposición de todas las autoridades aduaneras de la UE. El artículo 23 del Acto de Ejecución del CAU establece un procedimiento para asegurar una determinación de origen correcta y uniforme, principalmente con el objetivo de evitar la adopción de decisiones IVO discrepantes.

3.17. Cada año las autoridades aduaneras de la UE emiten unas 1.600 decisiones IVO en total. Debe señalarse que en 2016 solo 12 Estados miembros de la UE emitieron decisiones IVO, y cerca del 75% de estas decisiones IVO fueron emitidas en un solo Estado miembro. Los Capítulos del SA que tienen una mayor incidencia de decisiones IVO son los Capítulos 84, 55, 63, 54 y 20.²⁹

3.1.1.1.2 Sistemas electrónicos

3.18. La UE ha estado preparando una solución de ventanilla única para los trámites aduaneros y su implantación por etapas. La primera etapa, esto es, la aprobación automática de los documentos justificativos de las declaraciones en aduana, está muy avanzada, pues se han incorporado los certificados fitosanitarios. La siguiente etapa incluirá la incorporación de otros certificados, permisos y licencias. Uno de los objetivos del CAU es lograr la armonización de los procesos de TI en la UE, incluida la racionalización y modernización de los procedimientos aduaneros. Además, el CAU establece que: "Todo intercambio de información, como declaraciones, solicitudes o decisiones entre las autoridades aduaneras y entre estas y los operadores económicos, y el almacenamiento de esa información necesario con arreglo a la legislación aduanera deberán efectuarse mediante técnicas de tratamiento electrónico de datos".³⁰ Está prevista una fase de transición hasta el 2020 para que esté disponible la infraestructura necesaria. Casi todos los sistemas existentes deben ser actualizados e integrados. Hay 17 sistemas electrónicos identificados para aplicar el CAU, de los que se espera que 3 estén operativos en 2017 (cuadro 3.2). Los demás se pondrán en funcionamiento gradualmente hasta 2020.

Cuadro 3.2 Sistemas aduaneros electrónicos previstos en el CAU, 2016

Sistema electrónico	Base jurídica	Fecha prevista de implantación
Sistema de Registro de Exportadores (REX) en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16 y 64	1.1.2017
Información Arancelaria Vinculante (IAV) en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16, 22, 23, 26, 27, 28, 33 y 34	1.3.2017 (fase 1) 1.10.2018 (fase 2)
Decisiones aduaneras en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16, 22, 23, 26, 27 y 28	2.10.2017
Acceso directo de los operadores a los Sistemas de Información Europeos (Gestión Uniforme de Usuarios y Firma Digital)	Artículos 6 y 16	2.10.2017
Mejora del sistema de Operadores Económicos Autorizados (OEA) en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16, 22, 23, 26, 27, 28, 38 y 39	1.3.2018 (fase 1) 1.10.2019 (fase 2)
Mejora del sistema de registro e identificación de operadores económicos (EORI 2) en el ámbito del CAU	Artículos 6 y 9	1.3.2018
Vigilancia 3 en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16 y 56	1.10.2018
Prueba del Estatuto de la Unión (PEU) en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16 y 153	1.3.2019

²⁸ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/ebti/ebti_home.jsp?Lang=en.

²⁹ Información facilitada por las autoridades.

³⁰ Artículo 6 del CAU.

Sistema electrónico	Base jurídica	Fecha prevista de implantación
Mejora del Nuevo Sistema de Tránsito Informatizado (NSTI) en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16 y 226 a 236	1.10.2019
Sistema Automatizado de Exportación (AES) en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16, 179 y 263 a 276	1.10.2019 (componente 1), 1.3.2017 (componente 2)
Fichas de información (INF) para los Regímenes Especiales en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16, 215, 237 a 242 y 250 a 262	2.3.2020
Regímenes Especiales en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16, 215, 237 a 242 y 250 a 262	(componente 1), 1.3.2017 (componente 2) por definir
Notificación de la llegada, notificación de la presentación y depósito temporal en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16 y 133 a 152	Por definir
Mejora de los Sistemas Nacionales de Importación en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16, 53, 56, 77 a 80, 83 a 87, 101 a 105, 108 y 109, 158 a 187 y 194 y 195	Por definir
Despacho centralizado de las importaciones (CCI) en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16 y 179	1.10.2020
Gestión de las garantías (GUM) en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16 y 89 a 100	(componente 1), 1.10.2020 (componente 2) por definir
Mejora del Sistema de Control de la Importación (ICS 2) en el ámbito del CAU	Artículos 6, 16, 46 y 127 a 132	1.10.2020

Fuente: CAU y programa de trabajo para la aplicación del CAU, información en línea. Consultada en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/union-customs-code/ucc-work-programme_en y <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016D0578&from=ES>.

3.1.2 Valoración en aduana

3.19. En mayo de 2016, al entrar en vigor las disposiciones del CAU sobre la valoración en aduana, estas disposiciones de la UE se han racionalizado y reorganizado desde el último examen y figuran actualmente en los artículos 69 a 74 del CAU, en los artículos 127 a 146 del Acto de Ejecución del CAU y el artículo 71 del Acto Delegado del CAU. El CAU establece una estructura para los principales elementos de la valoración en aduana. Regula el valor de transacción, los elementos que deben añadirse al precio pagado o por pagar, los elementos que no deben incluirse en el valor en aduana, los métodos secundarios de valoración en aduana y la simplificación. Las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana) de la OMC están incluidas o bien en el CAU o bien en el Acto de Ejecución del CAU.

3.20. En el CAU se establece que el método principal de valoración es el valor de transacción. En los artículos 71 y 72 del CAU se establecen los elementos que deben añadirse al precio o que no deben incluirse en el valor de transacción, y en los artículos 128 y 129 del Acto de Ejecución del CAU figuran más detalles sobre la forma de definir el valor de transacción. Los otros métodos de valoración que pueden utilizarse se basan, por orden consecutivo, en el valor de transacción de mercancías idénticas o similares, el valor deductivo, el valor calculado y un método alternativo, según lo previsto en el artículo 74 del CAU y en los artículos 141 a 144 del Acto de Ejecución del CAU. El artículo 134 del Acto de Ejecución del CAU contiene disposiciones sobre las transacciones entre partes vinculadas. Otras normas del Acto de Ejecución del CAU incluyen disposiciones relativas a los descuentos, la entrega parcial, los ajustes de precios para mercancías defectuosas, la valoración de las condiciones y contraprestaciones, los cánones y los derechos de licencia, las mercancías y los servicios utilizados para la producción de las mercancías importadas, el lugar de introducción de las mercancías en el territorio aduanero, los gastos de transporte, las tasas aplicadas a los envíos postales, la conversión de divisas, los documentos justificativos y la no aceptación de los valores de transacción declarados.

3.21. Además, en comparación con el anterior Código aduanero comunitario, al aprobarse el CAU se han modificado o añadido otros elementos. La UE ha aclarado las normas básicas de valoración en aduana al añadir nuevas normas complementarias, en particular allí donde había alguna ambigüedad o alguna cuestión particular. En algunos casos, disposiciones que anteriormente figuraban en el código aduanero comunitario no se han incluido en el CAU, sino más bien en las

normas, reglamentos o directrices de ejecución. En este sentido, la Comisión ha indicado que es posible que algunos cambios que quedaron excluidos de la legislación se incorporen de nuevo a través de directrices. Entre estas modificaciones, varias tenían un carácter especialmente importante (cuadro 3.3). En las normas nuevas se establece que las ventas pertinentes al efecto de la aplicación del método basado en el valor de transacción son las que se producen inmediatamente antes de la entrada de las mercancías en el territorio aduanero de la UE; y, según la Comisión, se ha aclarado la idea de "condición de la venta", aplicadas a los cánones y a los derechos de licencia, con arreglo a las directrices más recientes de la OMA y, por lo tanto, se ha producido una armonización de las normas de la UE allí donde se habían señalado diferencias. En cuanto a la simplificación, se puede otorgar una autorización especial para determinar el valor sobre la base de criterios específicos cuando este valor no sea cuantificable. Según la Comisión, esta autorización se otorga a condición de que el valor en aduana determinado no difiera considerablemente del determinado en ausencia de esa autorización.

3.22. En marzo de 2017, la nueva legislación no había sido notificada al Comité de Valoración en Aduana de la OMC. Las últimas notificaciones de modificaciones de la legislación de la UE en materia de valoración en aduana presentadas a la OMC datan de 1995 y en ellas se hace referencia a decisiones del Comité.³¹

Cuadro 3.3 Principales modificaciones de la valoración en aduana, comparación entre el código aduanero comunitario (CAC) y el código aduanero de la Unión (CAU)

Tema	CAC	CAU
Valor de transacción (norma de la venta para la exportación) ^a	No existe una disposición equivalente en caso de ventas sucesivas antes de la valoración; solo constituye una indicación la última venta que dio lugar a la introducción de la mercancía en el territorio aduanero de la Comunidad, o una venta que tenga lugar en el territorio aduanero de la Comunidad antes del despacho a libre práctica de las mercancías. Etc.	El valor de transacción de las mercancías vendidas para la exportación al territorio aduanero de la Unión se determinará, en el momento de la admisión de la declaración de aduana, sobre la base de la venta que se tenga lugar inmediatamente antes de que las mercancías hayan sido introducidas en ese territorio aduanero.
Cánones y derechos de licencia	Se incluirán los cánones o los derechos de licencia relativos al derecho de utilización de una marca de fábrica o de comercio.	El precio efectivamente pagado o por pagar por las mercancías importadas se completará con cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador está obligado a pagar directa o indirectamente, como condición de la venta de las mercancías objeto de valoración, en la medida en que esos cánones y derechos no estén incluidos en el precio efectivamente pagado o por pagar. Etc.
Marcas de fábrica o de comercio	El comprador no goza de libertad para adquirir esas mercancías a otros proveedores no vinculados al vendedor.	No existe una disposición equivalente.
Descuentos	No existe una disposición equivalente.	Cuando se utilice el valor de transacción, se tendrán en cuenta los descuentos si el contrato de venta prevé su aplicación y su importe.
Entrega parcial	No existe una disposición equivalente.	Cuando las mercancías formen parte de una cantidad mayor de las mismas mercancías, compradas en una transacción única, el valor de transacción se calculará proporcionalmente.

³¹ Documentos G/VAL/N/1/EEC/1 y G/VAL/N/1/EEC/1/Rev.1 de la OMC.

Tema	CAC	CAU
Simplificación	No existe una disposición equivalente. Las autoridades aduaneras pueden autorizar que algunos elementos que deben añadirse al precio pagado o por pagar, o que determinadas cargas que no deben incluirse en el valor en aduana, aunque no sean cuantificables en el momento en que nace la deuda aduanera, puedan determinarse sobre la base de criterios adecuados y específicos. Etc.	Las autoridades aduaneras podrán, previa solicitud, autorizar que las cantidades que sean elementos constitutivos del precio pagado o por pagar, o que las cantidades que deban incluirse o excluirse del valor en aduana en relación con el precio efectivamente pagado o por pagar, incluidos los elementos que se hayan añadido o deducido, se determinen sobre la base de criterios específicos. Etc.
Depósitos aduaneros del tipo D	El valor en aduana se puede determinar al entrar las mercancías en el depósito aduanero.	Disposición abolida a raíz de los cambios en el procedimiento de depósito aduanero.

- a Hasta el 31 de diciembre de 2017 (artículo 347 del Acto de Ejecución del CAU) es aplicable una disposición transitoria relativa a la norma de la primera venta en virtud de la cual es posible utilizar como base para la valoración una venta anterior en el caso de los contratos concluidos antes del 18 de enero de 2016.

Fuente: CAU, Acto de Ejecución del CAU e información facilitada por las autoridades.

3.1.3 Normas de origen

3.23. Las normas de origen de la UE también se han modificado como resultado de la aplicación del CAU y sus normas de aplicación. En particular, las normas que contiene el Acto Delegado del CAU establecen disposiciones detalladas sobre las normas de origen no preferenciales, y el Acto de Ejecución aclara muchas normas preferenciales.

3.24. Se han introducido algunos cambios que afectan, en particular, a las normas de origen no preferenciales. En el CAU se mantienen los principios básicos relativos a la definición de mercancía enteramente obtenida o de transformación sustancial:

- se considera que las mercancías enteramente obtenidas en un solo país o territorio tienen su origen en ese país o territorio;
- se considera que las mercancías en cuya producción interviene más de un país o territorio tienen su origen en el país o territorio en aquel en el que se haya producido su última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada a tal efecto, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación importante.

3.25. La lista actual de mercancías que son objeto de normas detalladas para determinar el origen se ha ampliado en el Acto Delegado del CAU para incluir algunas categorías de mercancías en cuya producción interviene más de un país o territorio. En consecuencia, se remite a los comerciantes a un anexo que contiene listas de operaciones de transformación o elaboración sustancial que confieren origen en función del capítulo, partida, subpartida, o de "subdivisiones" concretas. Las listas reflejan la labor que realiza el Comité de Normas de Origen de la OMC en el marco de su programa de trabajo de armonización de las normas de origen, pero hay diferencias.³² Si la norma fue aprobada en el Comité de Normas de Origen de la OMC, se propone esa norma; y si la norma no fue aprobada en la OMC se propone la posición adoptada por la UE en el marco del programa de trabajo de armonización. Las normas fueron adoptadas sobre la base de consultas detalladas con los sectores industriales interesados. En las nuevas normas incluidas en el Acto Delegado del CAU, la UE reafirma el principio del programa de trabajo de la OMC para las mercancías producidas en más de un país, a saber, que la transformación sustancial se basa, ante todo, en el país donde el proceso de producción haya dado lugar a un cambio de la clasificación arancelaria, y solo cuando ese criterio no permita la determinación se podrá utilizar otro criterio.

3.26. Las listas incluyen 36 Capítulos del SA³³, aunque la mayoría de los productos que figuran en esas listas corresponden al sector de los textiles y las prendas de vestir y a los sectores del hierro y el acero, de modo que las normas para estos sectores están completas. En algunos casos, esta

³² Documento G/RO/W/111/Rev.6 de la OMC.

³³ Capítulos del SA 2, 4, 9, 14, 17, 20, 22, 34, 35, 42, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 71, 72, 73, 82, 84, 85, 90, 91 y 94.

labor no es siempre nueva, dado que la UE aplicaba ya antes exactamente las mismas normas a los textiles. Si no se cumple la norma de la lista o las normas del Capítulo, se aplican las normas residuales. Entre estas normas residuales figura la de determinar el origen basándose en el origen de la mayor proporción de las materias utilizadas para producir el producto; la mayor proporción de las materias utilizadas se determina por su valor o por su peso. Otros Capítulos normalmente solo abarcan unos pocos productos. Así pues, cuando en el Capítulo no se establecen criterios para conferir origen, este se determinará en función del lugar donde el producto fue objeto de la última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, caso por caso. En marzo de 2017, el sitio web de la Comisión no había sido actualizado para reflejar las nuevas normas de origen.³⁴

3.27. Otro elemento que se ha introducido en relación con la determinación del origen no preferencial es una lista de operaciones mínimas que no pueden utilizarse para satisfacer el criterio de transformación sustancial. La lista incluye operaciones menores como las de embalaje, presentación de mercancías en juegos, colocación de marcas o etiquetas, etc. Anteriormente, la lista se aplicaba solo a los productos textiles; actualmente, se aplica a todos los productos.

3.28. En cuanto a las normas preferenciales, con la adopción del CAU se han introducido menos modificaciones. Principalmente, se han aclarado las normas. En el Acto Delegado y el Acto de Ejecución del CAU se establecen las normas de origen para el SPG y para las medidas comerciales autónomas. Las normas de origen preferenciales siguen siendo las establecidas en los acuerdos concretos. Un cambio notable de las normas de origen para el SPG es la aplicación de un nuevo sistema de certificación del origen a partir del 1º de enero de 2017, que sustituirá progresivamente a la certificación del origen mediante el formulario A expedido por las autoridades del país exportador. El nuevo sistema se basa en las declaraciones de origen que hagan los exportadores registrados por sus autoridades competentes.

3.29. En cuanto a las notificaciones a la OMC, la UE no ha notificado las últimas modificaciones de sus normas de origen preferenciales al Comité de Normas de Origen. Las notificaciones más recientes datan de 2014 y se refieren a las normas preferenciales establecidas en los acuerdos de libre comercio con Moldova, Ucrania y Georgia.³⁵

3.1.4 Aranceles

3.30. En el Reglamento (CEE) Nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, se establece la Nomenclatura Combinada (NC) como arancel aduanero común de la UE para las importaciones y exportaciones, así como para fines estadísticos. La NC se actualiza anualmente, y determina la nomenclatura arancelaria, la designación de los productos y los tipos de los derechos aplicados por la unión aduanera en su comercio exterior. La última versión de la NC, aplicable a partir del 1º de enero de 2017, se ha publicado junto con el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016. Dado que la UE es signataria del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) en el marco de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la NC está basada en la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) (al nivel de 6 dígitos).

3.31. De conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los derechos del arancel aduanero común son fijados por el Parlamento Europeo y el Consejo, o por el Consejo, a propuesta de la Comisión.³⁶ Además de publicar información arancelaria en la Serie L del Diario Oficial de la Unión Europea, la UE mantiene en línea una base de datos pública (TARIC) que incorpora los tipos arancelarios y otras medidas, en particular restricciones cuantitativas y medidas comerciales especiales, aplicados a las importaciones (y exportaciones).

³⁴ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/nonpreferential-origin/introduction_en.

³⁵ Documentos G/RO/N/121, G/RO/N/122 y G/RO/N/123 de la OMC.

³⁶ TFUE, artículo 31, solo respecto de la fijación de los derechos por el Consejo a propuesta de la Comisión.

3.1.4.1 La nomenclatura y las consolidaciones en la OMC

3.32. Desde el último examen, se han realizado varias modificaciones en la NC. En 2015 se introdujeron 35 cambios en la nomenclatura y, en 2016, 82³⁷; principalmente, como resultado de modificaciones de carácter estadístico de la nomenclatura.

3.33. La UE ha presentado documentación sobre los cambios del SA 2007 y el SA 2012 propuestos para su Lista en la OMC. Sin embargo, en marzo de 2017 esos cambios todavía no se habían aprobado ni certificado. La UE se ha acogido a las exenciones relativas al SA 2007, el SA 2012 y el SA 2017 para aplicar los cambios correspondientes, ya introducidas en la NC.³⁸

3.34. La lista de compromisos arancelarios de la UE fue actualizada por última vez en diciembre de 2016, mediante la certificación de la Lista CLXXIII, correspondiente a los 25 miembros de las Comunidades Europeas, e incorpora los cambios de la nomenclatura del SA 2002.³⁹ También comprende los resultados de determinadas negociaciones sobre los contingentes arancelarios para los pollos y la mantequilla.⁴⁰ No obstante, hay varios cambios que la UE ha introducido en la NC y que sigue aplicando en la actualidad, pero que no ha incorporado a su Lista en la OMC o no ha notificado a la Organización (cuadro 3.4).

Cuadro 3.4 Modificaciones de la Nomenclatura Combinada que no se han incorporado a los compromisos consolidados en la OMC

Asunto	Documento de referencia de la OMC
Ampliación a 27	G/SECRET/26
Contingentes arancelarios para las preparaciones de carne de aves de corral	G/SECRET/32
Ampliación a 28	G/SECRET/35
Adiciones a las listas de productos farmacéuticos	Sin notificar
Ampliación del ATI	G/MA/TAR/RS/456

Fuente: Documento G/MA/W/23/Rev.12 de la OMC e información facilitada por las autoridades.

3.1.4.2 Tipos aplicados

3.35. Los tipos aplicados por la UE apenas han variado desde el último examen; el promedio aritmético de los tipos arancelarios ha disminuido ligeramente, pasando del 6,4% en 2014 al 6,3% en 2016 (cuadro 3.5). Esto se debe a las reducciones de los tipos correspondientes a la lista ampliada de productos abarcados por el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) y a la introducción de códigos arancelarios adicionales en la nomenclatura. Por lo general, los tipos aplicados son idénticos a los consolidados en la OMC, y la UE ha consolidado el 100% de sus líneas arancelarias.

Cuadro 3.5 Estructura de los aranceles NMF en la UE, 2016

(Porcentaje)

		Tipo NMF aplicado		Tipo final consolidado
		2014 ^a	2016 ^b	2016 ^b
1.	Líneas arancelarias consolidadas (% del total de líneas arancelarias)	100,0	100,0	100,0
2.	Promedio aritmético de los tipos arancelarios	6,4	6,3	6,4
	Productos agrícolas (definición de la OMC)	14,4	14,1	14,4
	Productos no agrícolas (definición de la OMC)	4,3	4,3	4,4
	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (CIU 1)	7,7	7,8	8,7
	Explotación de minas y canteras (CIU 2)	0,2	0,2	0,3
	Industrias manufactureras (CIU 3)	6,4	6,3	6,4
3.	Líneas arancelarias libres de derechos (% del total de líneas arancelarias)	25,1	26,1	25,1
4.	Promedio aritmético de los tipos de las líneas sujetas a	8,6	8,6	8,6

³⁷ Información en línea de la UE. Consultada en: <https://circabc.europa.eu/faces/jsp/extension/wai/navigation/container.jsp>; e información facilitada por las autoridades.

³⁸ Documentos de la OMC WT/L/968, WT/L/969 y WT/L/999.

³⁹ Documento WT/Let/1220 de la OMC.

⁴⁰ G/SECRET/25 y G/SECRET/30.

		Tipo NMF aplicado		Tipo final consolidado
		2014 ^a	2016 ^b	2016 ^b
	derechos únicamente			
5.	Contingentes arancelarios en el marco de la OMC (% del total de líneas arancelarias) ^c	5,0	4,7	4,7
6.	Aranceles no <i>ad valorem</i> (% del total de líneas arancelarias)	10,6	10,6	10,7
7.	Aranceles no <i>ad valorem</i> sin EAV (% del total de líneas arancelarias)	3,1	3,0	3,0
8.	Crestas arancelarias nacionales (% del total de líneas arancelarias) ^d	5,6	5,7	5,7
9.	Crestas arancelarias internacionales (% del total de líneas arancelarias) ^e	8,5	8,5	8,8
10.	Desviación típica global de los tipos aplicados	12,0	12,1	12,2
11.	Tipos "de puro estorbo" aplicados (% del total de líneas arancelarias) ^f	6,9	7,7	7,8
Número de líneas		9.379	9.414	9.414
	<i>Ad valorem</i>	8.382	8.416	8.406
	Líneas libres de derechos	2.356	2.461	2.359
	No <i>ad valorem</i>	997	998	1.008
	Específicos	651	652	662
	Compuestos	199	199	201
	Mixtos	64	64	62
	Otros ^g	83	83	83

- a Para estimar los equivalentes *ad valorem* (EAV) se han utilizado los datos de las importaciones de 2013 al nivel de 8 dígitos del Arancel procedentes de la base de datos de Eurostat. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y mixtos.
- b Para estimar los EAV se han utilizado los datos de las importaciones de 2015 al nivel de 8 dígitos del Arancel procedentes de la base de datos de Eurostat. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y mixtos.
- c Información basada en el *Diario Oficial* de la Unión Europea L 290 (31 de octubre de 2013) y L 285 (30 de octubre de 2015).
- d Se entiende por "crestas arancelarias nacionales" los aranceles superiores al triple del promedio aritmético global de los tipos aplicados (indicador 6).
- e Se entiende por "crestas arancelarias internacionales" los aranceles superiores al 15%.
- f Los tipos "de puro estorbo" son los superiores a 0 pero inferiores o iguales al 2%.
- g En "Otros" se incluyen los componentes agrícolas (EA), los derechos adicionales para el azúcar (AD S/Z), los derechos adicionales para la harina (AD F/M) y los precios de entrada (EP).

Nota: En todos los cálculos arancelarios se excluyen las líneas a las que se aplican tipos dentro de los contingentes. Los Aranceles de 2014 y 2016 se basan en el SA 2012. En los cálculos se han tenido en cuenta los tipos de los derechos establecidos en el marco de la ampliación del ATI (a partir del 1º de julio de 2016).

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en la Base Integrada de Datos (BID) de la OMC y en la base de datos de Eurostat.

3.36. Los aranceles agrícolas destacan con respecto a los industriales por varias razones: tipos considerablemente más altos, cerca del triple; porcentaje de tipos no *ad valorem* más elevado; y varias líneas arancelarias sujetas a contingentes arancelarios. Sin embargo, por lo general, el promedio de los tipos aplicados a los productos agrícolas ha disminuido a medio plazo. Además, algunos de los sectores en los que los tipos arancelarios y los promedios son más elevados corresponden a la agricultura (cuadro 3.6). Es especialmente notable el caso del sector lácteo, cuyo promedio arancelario es superior al 35% y en el que se aplican los tipos más elevados. Otros sectores con promedios particularmente altos son el de los azúcares y artículos de confitería y el de los animales y productos del reino animal.

Cuadro 3.6 Resumen de los aranceles NMF aplicados en la UE, 2016

	Nº de líneas	Promedio aritmético (%)	Intervalo arancelario (%)	DT ^a	Proporción de líneas libres de derechos (%)	Proporción de aranceles no <i>ad valorem</i> (%)
Total	9.414	6,3	0-695,5^b	12,1	26,1	10,6
SA 01-24	2.456	14,2	0-695,5^b	21,7	15,3	38,3
SA 25-97	6.958	3,7	0-35,6	3,7	30,0	0,8
Por categorías de la OMC						
Productos agrícolas (definición de la OMC)	2.075	14,1	0-695,5^b	23,7	19,1	46,4
Animales y productos del reino animal	351	19,4	0-132,5	21,3	15,1	68,7
Productos lácteos	151	35,6	2,8-695,5 ^b	65,0	0,0	100,0
Frutas, hortalizas y plantas	508	13,0	0-169,9	13,9	11,8	16,9
Café, té, y cacao y sus preparaciones	47	11,3	0-18,7	6,7	14,9	51,1
Cereales y preparaciones a base de cereales	230	14,9	0-76,9	11,9	8,7	80,0
Semillas oleaginosas, grasas, aceites y sus productos	174	6,0	0-103,5	10,4	35,6	6,9
Azúcares y artículos de confitería	44	26,8	0-172,7	37,5	4,5	88,6
Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	305	12,8	0-76,8	15,9	18,0	55,4
Algodón	6	0,0	0-0	0,0	100,0	0,0
Otros productos agrícolas, n.e.p.	259	5,8	0-168,7	16,0	51,0	22,0
Productos no agrícolas (definición de la OMC)	7.339	4,3	0-26,0	4,4	28,1	0,5
Pescado y productos de la pesca	500	12,2	0-26,0	6,5	8,0	0,0
Minerales y metales	1.447	2,0	0-12,0	2,6	50,6	0,7
Productos químicos y productos fotográficos	1.248	4,4	0-17,3	2,7	25,1	0,3
Madera, pasta de madera, papel y muebles	438	1,2	0-10,5	2,3	73,5	0,0
Materias textiles	850	6,6	0-12,0	2,4	1,9	0,1
Prendas de vestir	341	11,6	6,3-12,0	1,3	0,0	0,0
Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	264	5,0	0-17,0	4,7	21,6	0,0
Maquinaria no eléctrica	882	1,8	0-9,7	1,4	23,1	0,0
Maquinaria eléctrica	447	2,6	0-14,0	2,8	24,8	0,0
Material de transporte	253	5,0	0-22,0	5,0	11,9	0,0
Productos no agrícolas, n.e.p.	620	2,1	0-12,2	1,9	35,5	3,2
Petróleo	49	2,5	0-4,7	2,0	38,8	0,0
Por sectores de la CIIU^c						
CIIU 1 - Agricultura, caza y pesca	639	7,8	0-168,7	12,8	35,2	18,5
CIIU 2 - Explotación de minas y canteras	115	0,2	0-8,0	1,0	93,0	2,6
CIIU 3 - Industrias manufactureras	8.659	6,3	0-695,5 ^b	12,1	24,6	10,1
Por etapas de elaboración						
Primera etapa de elaboración	1.194	6,3	0-168,7	10,4	43,6	13,2
Productos semielaborados	2.771	4,9	0-172,7	7,4	31,5	3,8
Productos totalmente elaborados	5.449	7,1	0-695,5 ^b	14,2	19,6	13,5

a Desviación típica.

b La cresta arancelaria se refiere a una sola línea arancelaria, a la que correspondieron 0,1 toneladas de importaciones en 2015. La cresta arancelaria siguiente en el sector de los productos lácteos es del 187,2%.

c Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Rev.2). Se excluyen la electricidad, el gas y el agua (1 línea arancelaria).

Nota: Los cálculos de los promedios se basan en las líneas arancelarias nacionales (8 dígitos); se excluyen los tipos aplicables dentro de los contingentes. El Arancel se basa en el SA 2012. Para estimar los EAV se han utilizado los datos de las importaciones de 2015 al nivel de 8 dígitos del Arancel procedentes de la base de datos de Eurostat. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y mixtos.

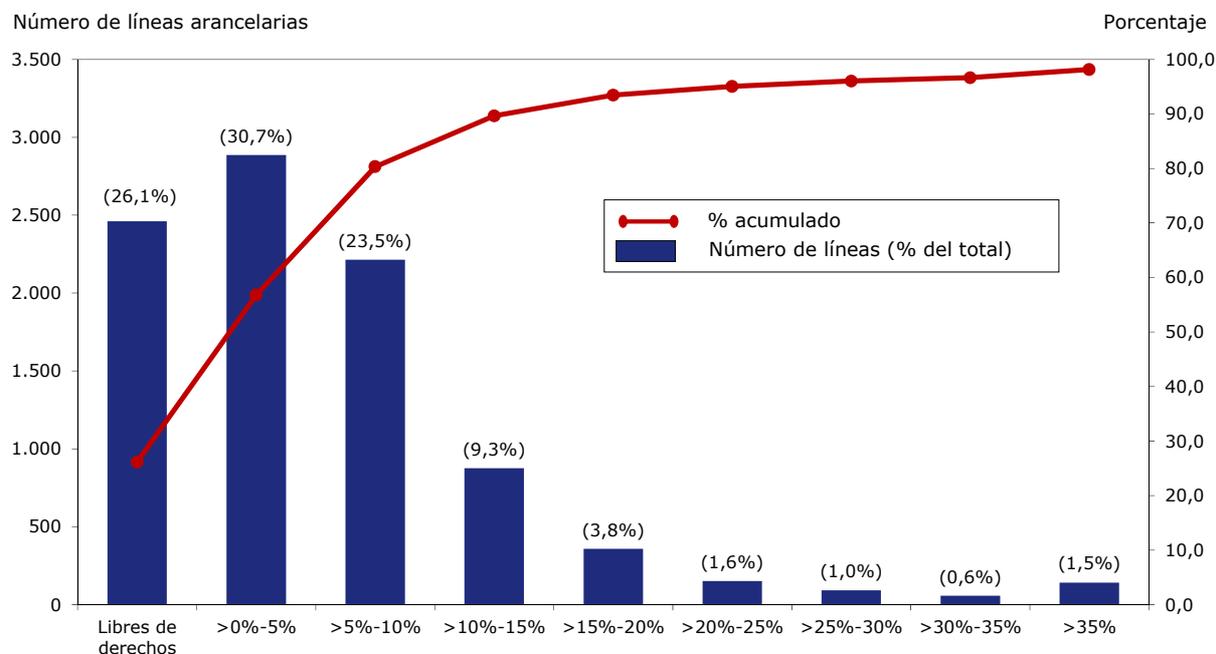
Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en la BID y la base de datos de Eurostat.

3.37. Los aranceles no *ad valorem* representan alrededor del 11% de las líneas arancelarias y comprenden tipos específicos, combinados, mixtos y otras formas complejas. Pueden resultar engorrosos, ya que es posible que no se puedan calcular los equivalentes *ad valorem* y que sea complicado determinar la repercusión de los derechos.

3.38. En 2016, alrededor del 26% de las líneas arancelarias estaban libres de derechos, frente al 25% en 2014. Este ligero aumento puede atribuirse a la ampliación del ATI y a los cambios de la nomenclatura. Las líneas libres de derechos están concentradas en esferas objeto de acuerdos plurilaterales o acuerdos similares en los que la UE es parte, a saber, los sectores abarcados por la Ronda Uruguay, el ATI y los productos farmacéuticos. Los sectores a los que corresponden los porcentajes más elevados de líneas libres de derechos son los del algodón, la madera y el papel, los minerales y los metales, y otros productos agrícolas.

3.39. Los aranceles con mayor incidencia son los inferiores al 5%, aplicables al 30% aproximadamente de las líneas arancelarias (gráfico 3.1). Alrededor del 8% de estos se consideran aranceles "de puro estorbo". A medida que los tipos arancelarios aumentan, la incidencia se va reduciendo progresivamente, aunque se observa un ligero incremento en el caso de los aranceles superiores al 35%, que representan el 1,5% del total de líneas arancelarias.

Gráfico 3.1 Distribución de los tipos arancelarios NMF aplicados, 2016



Nota: Las cifras entre paréntesis indican la proporción del total de líneas. Los cálculos excluyen los tipos dentro del contingente e incluyen los EAV disponibles. De no estar disponibles, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y mixtos. La suma no equivale al 100% debido a que no se dispone de los EAV de los derechos aplicados a algunas líneas arancelarias (que representan el 1,9% del total de líneas arancelarias).

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en la BID y en la base de datos de Eurostat.

3.1.4.3 Suspensión de derechos y trato arancelario especial

3.40. De conformidad con los Reglamentos (UE) N° 1387/2013 y 1388/2013 del Consejo, la UE prevé suspensiones y contingentes arancelarios para permitir a las empresas utilizar materias primas, productos semiacabados o componentes sin la obligación de pagar los derechos normales. Estas suspensiones o contingentes pueden tener carácter permanente o temporal. En julio de 2016, había en vigor 2.497 suspensiones de derechos y 102 contingentes, lo que representa un aumento con respecto a los últimos años. Las suspensiones de derechos se concentran en los sectores de las industrias químicas o de las industrias conexas (Sección VI del SA), las máquinas y aparatos y material eléctrico/electrónico (Sección XVI), y el plástico (Sección VII). Se estima que,

en 2015, el valor de las importaciones objeto de suspensiones arancelarias fue de 1.300 millones de euros.⁴¹

3.41. Además de lo establecido en el Acuerdo de la OMC sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, la UE prevé asimismo la importación en régimen de franquicia arancelaria temporal de determinadas partes, componentes y otras mercancías del tipo de los incorporados o utilizados en aeronaves civiles e importados con certificados de aeronavegabilidad con arreglo al Reglamento (CE) N° 1147/2002 del Consejo.⁴²

3.42. El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1894 de la Comisión⁴³, de 26 de octubre de 2016, contiene disposiciones relativas a los derechos adicionales especiales que aplica la UE a determinadas carnes de aves de corral, huevos y ovoalbúmina a raíz de la fijación de los precios representativos. El anterior Reglamento, de 1995, ha sido modificado por el nuevo Reglamento de 2016, mediante el cual se reajustan los precios representativos y los países a los que son aplicables.

3.43. La UE aplica un trato arancelario favorable a determinados productos en razón de su naturaleza, calidad o autenticidad, mediante el uso de certificados. Según el último Arancel de la UE, las uvas de mesa (0806), los tabacos (2401) y los nitratos (3102 y 3105) recibieron ese trato preferencial. Los certificados son expedidos por los organismos que figuran en una lista, autorizados por el país exportador. Según la lista de organismos autorizados, los beneficios de este régimen se aplican a las uvas de mesa de los Estados Unidos; los tabacos de la Argentina, Bangladesh, el Brasil, el Canadá, China, Colombia, Corea del Sur, Cuba, los Estados Unidos, Filipinas, Guatemala, la India, Indonesia, México, Sri Lanka, Suiza y Tailandia; y los nitratos de Chile.⁴⁴

3.44. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/654⁴⁵, la UE ha aplicado derechos de aduana adicionales⁴⁶ al maíz dulce, las monturas (armazones) de gafas (anteojos), los camiones grúa y determinadas prendas de vestir procedentes de los Estados Unidos, a raíz de la adopción de medidas relativas al cumplimiento, en el marco de la OMC, en relación con la Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones. El nivel de suspensión se reajusta anualmente para equipararlo al nivel de anulación o menoscabo causado por la Ley.

3.1.4.4 Contingentes arancelarios y administración de contingentes

3.45. La UE aplica contingentes arancelarios de tres tipos generales a las importaciones: contingentes para productos agrícolas, contingentes NMF autónomos y contingentes para las importaciones procedentes de determinados países en el marco de acuerdos preferenciales. Además, conforme a un reglamento de la UE de 2012⁴⁷, la UE ha establecido contingentes

⁴¹ Información facilitada por las autoridades.

⁴² Reglamento (CE) N° 1147/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías importadas con certificados de aeronavegabilidad. DO L 170/8 de 29 de junio de 2002. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002R1147>.

⁴³ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1894 de la Comisión, de 26 de octubre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1484/95 en lo que atañe a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina. DO L 293/28 de 28 de octubre de 2016. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R1894>.

⁴⁴ Anexo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1101/2014, de 16 de octubre de 2014. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2015:285:FULL&from=ES>.

⁴⁵ Reglamento Delegado (UE) 2016/654 de la Comisión, de 26 de febrero de 2016, que modifica el Reglamento (CE) N° 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones. DO L 114/1 de 28 de abril de 2016. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0654>.

⁴⁶ En 2016, a un tipo del 0,45%.

⁴⁷ Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012 de la Comisión, de 7 de junio de 2012, por el que se establecen las normas de gestión de un contingente arancelario de carne de vacuno de calidad superior. DO L 148/9 de 8 de junio de 2012. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012R0481&from=ES>.

arancelarios para la carne de vacuno de calidad superior, que se aplican únicamente a las importaciones procedentes de determinados países.⁴⁸ Muchos contingentes arancelarios NMF se asignan por orden de recepción de las solicitudes. Cuando se agotan los contingentes del período de aplicación para los productos de que se trate, se aplican los derechos de importación normales. Los contingentes arancelarios son administrados de forma centralizada por la Comisión, y pueden consultarse en una base de datos en línea, que se actualiza todos los días.⁴⁹ La UE otorga contingentes arancelarios preferenciales en el marco de acuerdos comerciales recíprocos o regímenes comerciales unilaterales.

3.46. Desde el último examen, muchos contingentes arancelarios han sido objeto de revisión, con la eliminación de los contingentes aplicables a determinados productos agrícolas⁵⁰ y la introducción de contingentes en el marco de los nuevos acuerdos de libre comercio (ALC). En octubre de 2016, se aplicaban 1.006 categorías de contingentes arancelarios respecto de diversos productos.⁵¹ La mayor parte de los contingentes arancelarios se aplicaban a regiones o países específicos en cumplimiento de los compromisos contraídos en el marco de los ALC, y unos 230 estaban abiertos a todos los importadores como contingentes autónomos. Estos últimos se aplican principalmente al pescado, los productos agrícolas, los productos químicos, los metales, la maquinaria y el equipo. Otros contingentes se aplican bilateralmente a determinados países con respecto a ciertos productos o a determinados sectores, como el de la artesanía.⁵²

3.47. Los contingentes autónomos y los contingentes establecidos en el marco de acuerdos preferenciales son asignados por la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (DG TAXUD) por orden de recepción de las solicitudes. Los contingentes agrícolas son administrados por la Comisión Europea mediante licencias de importación.

3.48. En abril de 2016, el Parlamento Europeo y el Consejo del Parlamento Europeo introdujeron medidas comerciales autónomas de emergencia para Túnez, que dieron lugar al establecimiento de un contingente arancelario libre de derechos anual de 35.000 toneladas para las importaciones de aceite de oliva sin tratar procedente de Túnez.⁵³ Los contingentes bilaterales y autónomos para las importaciones de aceite de oliva de Túnez son administrados por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (DG AGRI) mediante el método de examen simultáneo.⁵⁴

3.1.4.5 Aranceles preferenciales

3.49. La UE aplica aranceles preferenciales a las importaciones procedentes de determinados países en el marco de sus acuerdos recíprocos o preferenciales. Los acuerdos prevén por regla general un acceso libre de derechos para el 57%-99,9% de las líneas arancelarias. Desde el último examen, el número de productos libres de derechos ha aumentado en general, lo que refleja la aplicación progresiva de los compromisos de reducción. En el caso de varios interlocutores/acuerdos comerciales -a saber, Andorra, CARIFORUM, África Oriental y Meridional, acuerdos de asociación económica, Fiji, Marruecos, Palestina, San Marino, y PMA ("Todo menos armas")- se ha conseguido eliminar los aranceles respecto de casi todos los productos, es decir el 99% o más (cuadro A3.1).

3.50. Por lo que se refiere a los acuerdos preferenciales no recíprocos, la UE aplica tipos preferenciales o franquicia arancelaria respecto de determinados países en el marco del sistema de

⁴⁸ La Argentina, Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Nueva Zelandia y el Uruguay.

⁴⁹ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp?Lang=es&Status=&Screen=0&Offset=0&Critical=&callbackuri=CBU-0&Origin=&Code=&Expand=false.

⁵⁰ Véase el documento G/LIC/N/3/EU/5 de la OMC.

⁵¹ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <https://circabc.europa.eu/faces/jsp/extension/wai/navigation/container.jsp;jsessionid=NsWRZ8em7dW5x7bGxqaTx4BYgkfn21gVXcy4E2M6cRrUPs23wjqi!1560914685>.

⁵² Por ejemplo, a Australia y los Estados Unidos, en virtud de negociaciones en el marco del párrafo 6 del artículo XXIV y el artículo XXVIII.

⁵³ El contingente es aplicable en 2016 y 2017 y corresponde a los códigos 1509 10 10 y 1509 10 90 del SA. Reglamento (UE) 2016/580 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2016, sobre la introducción de medidas comerciales autónomas de emergencia para la República de Túnez. DO L 102/1, 18 de abril de 2016. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1475139131335&uri=CELEX:32016R0580>.

⁵⁴ Información facilitada por las autoridades.

preferencias generalizadas (SPG), el SPG+ y la iniciativa "Todo menos armas". Los promedios aritméticos globales de los tipos arancelarios aplicados en 2016 en el marco de los tres programas no han variado desde el último examen: 4,1%, 1,8% y 0%, respectivamente (cuadro A3.1). En el caso de la India, Indonesia, Nigeria y Ucrania, los promedios en el marco del SPG son ligeramente superiores debido a su graduación. Las preferencias en el marco del SPG y el SPG+ se aplican a más de 6.000 líneas arancelarias con una cobertura casi idéntica, salvo en el caso de unas 60 líneas. La principal diferencia es que el SPG+ prevé un tipo nulo para casi todos los productos admisibles, mientras que el SPG establece un tipo nulo para cerca de la mitad de las líneas arancelarias, por lo que se aplican tipos preferenciales a las 2.922 líneas restantes. La UE llevó a cabo el examen trienal de la lista de productos graduados en 2016 y, como resultado, ha introducido cambios con respecto a los productos admisibles de determinados países con efecto a partir del 1º de enero de 2017.⁵⁵ Estos cambios se aplican a la India (7 secciones de productos), Indonesia (2), Kenya (1) y Ucrania (2): los productos de dichos países que se han "graduado" debido a su posición competitiva en el período 2017-2019 ya no podrán beneficiarse de las preferencias del SPG. La admisibilidad de los países a los distintos programas de preferencias y el criterio aplicable han variado ligeramente en el período objeto de examen (véase la sección 2.3).

3.1.5 Otras cargas que afectan a las importaciones

3.51. Los otros derechos o cargas principales que se aplican a las importaciones en la UE son el IVA y los impuestos especiales. En el caso del IVA, este es exigible y recaudado por las autoridades nacionales en el momento de la importación en el territorio de la Comunidad, y en el de los impuestos especiales, cuando se efectúa el despacho a consumo, es decir, cuando las mercancías no pertenecientes a la UE son despachadas a libre práctica, a menos que se aplique el régimen de suspensión del pago de esos impuestos. En el caso del IVA, la Comisión ha establecido una lista de normas comunes en la Directiva sobre el IVA que se aplican a cada Estado miembro y armonizan ciertos elementos, como los tipos y las exenciones.⁵⁶ En ella se fija un mínimo del 15% para el tipo normal y del 5% para el tipo reducido (aplicable solamente a 23 categorías de determinados bienes y servicios que se especifican en la Directiva sobre el IVA); por lo tanto, los Estados miembros aplican tipos iguales o superiores a esos tipos mínimos, dependiendo del producto y del Estado miembro de que se trate. La Directiva también prevé numerosas excepciones a estas normas generales sobre los tipos, que son aplicadas por los Estados miembros en determinadas condiciones.

3.52. Para los impuestos especiales, la Comisión ha establecido disposiciones comunes que comprenden las categorías de productos a las que los Estados miembros deben aplicar estos impuestos, principios sobre dónde revierten los ingresos de tales impuestos y normas sobre la producción, el almacenamiento y la circulación de los productos sujetos a estos impuestos.⁵⁷ En 2016, los impuestos especiales se aplicaron a los productos energéticos y la electricidad, el alcohol y las bebidas alcohólicas, y el tabaco elaborado a nivel de la UE; se trata de los productos sujetos a armonización en la UE.⁵⁸ La Comisión también establece los tipos mínimos de los impuestos especiales, aunque los Estados miembros suelen aplicar tipos más elevados en función de sus circunstancias individuales. Los tipos pueden variar considerablemente entre los distintos Estados miembros según el producto de que se trate.

3.53. En el caso de los productos comunes sujetos a impuestos especiales en la UE, existe un régimen de suspensión de esos impuestos para el tránsito transfronterizo, con arreglo al cual el

⁵⁵ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/330 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) correspondientes a determinadas secciones de dicho Sistema de conformidad con el Reglamento (UE) Nº 978/2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período 2017-2019. DO L 62/9 de 9 de marzo de 2016. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/march/tradoc_154349.pdf.

⁵⁶ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. DO L 347/1 de 11 de diciembre de 2006. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006L0112&from=EN>.

⁵⁷ Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02008L0118-20140101&from=ES>.

⁵⁸ Información en línea de la UE. Consultada en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/excise-duties-alcohol-tobacco-energy/excise-duties-alcohol/excise-duty-rates_en.

impuesto se paga cuando el producto es vendido al consumidor final. En relación con ese régimen se utiliza el Sistema Informatizado para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales (EMCS), que es un sistema electrónico que permite documentar y vigilar la circulación de las mercancías sujetas a impuestos especiales. Para poder utilizar directamente el EMCS, los operadores económicos deben obtener la autorización correspondiente. Las autorizaciones, que permiten la suspensión de la obligación de pago del impuesto especial, se rigen por las normas nacionales, a reserva de las disposiciones generales de los capítulos III y IV de la Directiva 2008/118/CE. No se aplican restricciones a los proveedores de servicios de transporte.

3.54. Los Estados miembros también pueden gravar otros productos con impuestos especiales, siempre que estos no sean discriminatorios y no causen distorsiones en el mercado único. Según la información facilitada por la Comisión, Finlandia aplica impuestos especiales a los envases de bebidas, y Alemania grava las mezclas de bebidas alcohólicas con un impuesto especial adicional.⁵⁹ No obstante, casi todos los Estados miembros de la UE aplican muchos otros impuestos especiales a una amplia gama de productos y servicios, como, por ejemplo, el café, los automóviles y las bebidas (cuadro 3.7). Actualmente, no existen normas o planes para la armonización de estos otros impuestos especiales entre los Estados miembros. El EMCS, que permite la suspensión de los impuestos especiales durante el tránsito entre Estados miembros, no puede utilizarse para estas mercancías.

Cuadro 3.7 Impuestos especiales aplicados a productos distintos de los productos armonizados en la UE (alcohol, tabaco y productos energéticos), por Estado miembro, 2016-2017

	Producto	Tipo	Fuente
Alemania	Café Productos del café Combustible nuclear Biocombustibles	De 2,19 € a 4,78 € por kg De 0,12 € a 3,83 € por kg 145 € por gramo Sistema de contingentes	http://www.zoll.de/DE/Fachthemen/Steuern/Verbrauchssteuern/verbrauchsteuern_node.html
Austria	Ninguno		
Bélgica	Bebidas Café Envases y embalajes ecológicos	2,70-4,50 € por kg 9,86 € o 1,41 € por hl	http://finances.belgium.be/fr/entreprises/accises
Bulgaria	Ninguno		
Chipre	Automóviles Vehículos de doble cabina Otros vehículos Motocicletas Salmón y esturión ahumados Caviar Cristales Artículos de porcelana	De 0 € a 2.250 € 0,26 € por cc. 15% 1,71 € o 2,56 € por cc. 5,13 € por kg 30% 20% 20%	http://www.mof.gov.cy/mof/customs/customs.nsf/All/A2C3593B5465A799422577D6002FEAC4?OpenDocument
Croacia	Café Bebidas no alcohólicas Vehículos automóviles	6-20 HRK /kg 40-240 HRK /hl 1-14%	http://www.ijf.hr/upload/files/file/ENG/taxtable.pdf

⁵⁹ Información en línea de la UE. Consultada en: [https://circabc.europa.eu/sd/a/a16788cf-068a-47db-85b8-20cc22f14966/EDT-Ref%201045%20\(I-Alcohol\)%20-%20January%202016.pdf](https://circabc.europa.eu/sd/a/a16788cf-068a-47db-85b8-20cc22f14966/EDT-Ref%201045%20(I-Alcohol)%20-%20January%202016.pdf).

	Producto	Tipo	Fuente
Dinamarca	Helados y chocolate Café y té Lámparas incandescentes y fusibles eléctricos Papel de fumar Carbón Desechos de vertedero Desechos peligrosos Envases y embalajes Agua corriente Azufre Óxidos de nitrógeno Neumáticos Plaguicidas Disolventes clorados Pilas y baterías Vehículos automóbiles Juegos Seguros	De 5,58 Kr a 6,98 Kr por litro De 0,75 Kr a 18,29 Kr por kg De 0,59 Kr a 8,79 Kr por unidad 5 Kr por unidad De 1.051 Kr a 2.078 Kr por tonelada 475 Kr por tonelada 160 Kr por tonelada Varía según el tipo 6,25 Kr por m ³ 23,3 Kr por kg 11,7 Kr por kg De 5 Kr a 225 Kr por unidad 107 Kr por kg o litro por agente 2 Kr por kg De 6 Kr a 120 Kr por kg o envase Varía según el tipo Varía según el juego 1,1%	http://www.skat.dk/SKAT.aspx?oId=1921338
Eslovaquia	Carbón Gas natural Gas natural comprimido	10,62 € por tonelada De 1,32 € a 9,36 € por MWh De 0,141 € a 0,01989 € por kg	https://www.financnasprava.sk/en/individuals/taxes-individuals/excise-duties
Eslovenia	Ninguno
España	Perfume Carbón
Estonia	Envases y embalajes (cristal, plástico, metal, papel, cartón, madera)	De 0,6 € a 2,5 € por kg, según el tipo	https://www.emta.ee/eng/business-client/excise-duties-assets-gambling/about-excise-duties/rates-excise-duty
Finlandia	Dulces, helados y refrescos Contenedores de bebidas Desechos de derivados de petróleo Petróleo (contaminación) Desechos de vertedero	Varían de 0,11 € por litro a 1,4 € por kg 0,51 € por litro 0,0575 € por kg 0,50 € por tonelada 70 € por tonelada	http://www.tulli.fi/en/finnish-customs/publications/excise_tax/excise_taxation/016.pdf http://www.tulli.fi/fi/yrityksille/verotus/valmisteverotettavat/index.jsp
Francia	Bebidas no alcohólicas	De 0,54 € a 102,61 € por hl	http://www.douane.gouv.fr/articles/a12186-tarifs-2016-droits-des-alcools-boissons-alcooliques-et-non-alcooliques https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/gr/Documents/tax/gr_indirect_tax_customs_leg_43892016_en_noexp.pdf
Grecia	Recambios para cigarrillos electrónicos Café Café instantáneo y productos que contengan café	0,10 € por ml De 2 € a 3 € por kg 4 € por kg	https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/gr/Documents/tax/gr_indirect_tax_customs_leg_43892016_en_noexp.pdf
Hungría	Ninguno
Irlanda	Juegos Apuestas Esparcimiento Buques y aeronaves	De 505 € a 630 € 1%-15% 500 € 500 €	http://www.revenue.ie/en/tax/excise/duties/excise-duty-rates.html
Italia	Emisiones de óxido de nitrógeno Emisiones de azufre Aceites lubricantes Aceite bituminoso	209,00 € por tonelada/año 106,00 € por tonelada/año 787,81 € por 1.000 kg 30,99 € por 1.000 kg	https://www.agenziadoganemonopoli.gov.it/portale/documenti/20182/889198/Aliquote+nazionali+aggiornamento+al+1+gennaio+2015.pdf/9109f7b8-985a-4837-b0e0-ac09fdbbc77e
Letonia	Bebidas no alcohólicas Café	7,4 € por 100 litros 142,29 € por 100 kg	http://www.fm.gov.lv/en/s/taxes/excise_duty/
Lituania	Carbón Coque y lignito	De 3,77 € a 7,53 € por tonelada De 4,63 € a 8,98 € por tonelada	https://finmin.lrv.lt/en/competence-areas/taxation/main-taxes/excise-duties
Luxemburgo	Ninguno

	Producto	Tipo	Fuente
Malta	Bebidas no alcohólicas Bolsas de plástico, NC 3923 Aguas de tocador, NC 3303 Maquillaje, NC 3304 Preparaciones capilares, NC 3305 Champús, NC 330510 Productos para la higiene personal, 3307 Preparaciones para después del afeitado, desodorantes, 3307 Gel de ducha, 3401 Estructuras de hormigón prefabricadas, NC 681091 Baldosas de cerámica, NC 6907, 6908 Vidrio en placas u hojas, NC 7005 Alambrón de hierro, NC 7213 Alambrón de hierro, NC 721310 Alambrón de hierro, NC 72139110, 72139149, 72142000 Vigas de hierro, NC 7216 Malla de alambre, NC 73142010, 73142090 y 73143900	400 € por 1.000 litros 425 € por 100 kg 220 € por 100 litros 50 € por 100 litros/kg 50 € por 100 litros/kg 3 € por 100 litros 3 € por 100 litros/kg 50 € por 100 litros/kg 3 € por 100 litros/kg 25,60 € por 1.000 kg 7,50 € por 1.000 kg 16 € por 1.000 kg 30 € por 1.000 kg 5 € por 1.000 kg 15 € por 1.000 kg 50 € por 1.000 kg 30 € por 1.000 kg	https://customs.gov.mt/docs/default-source/rates-of-exchange/Rates-of-Exchange-2016/learn-more.pdf?sfvrsn=0
Países Bajos	Bebidas no alcohólicas	8,83 € por hl	https://www.government.nl/topics/excise-duty/contents/excisable-products http://download.belastingdienst.nl/douane/docs/tarievenlijst_accijns_acc0552z72fol.pdf
Polonia	Automóviles	3,1% o 18,6%	http://www.finanse.mf.gov.pl/in/excise-duty/basic-information
Portugal	Automóviles Bolsas de plástico
República Checa	Ninguno		
Romania	Café verde Café tostado Café soluble Productos de pieles naturales Artículos de cristal Joyas de oro y/o platino Automóviles Productos de perfumería Hornos microondas Aparatos de aire acondicionado Escopetas y rifles de caza y otras armas Yates y barcos	680 € por tonelada 1.000 € por tonelada 4 € por kg 45% 55% 25% 1 € por cm ³ 10-35% 20% 20% 100% Del 30 al 50%	http://www.aneir-cpce.ro/chapter5/excise1.htm

	Producto	Tipo	Fuente
Suecia	Material de publicidad	8%, 3% para las publicaciones periódicas	http://www.skatteverket.se/foretagochorganisationer/skatter/punktskatter.4.71004e4c133e23bf6db800057013.html
	Desechos (vertidos)	500 SEK por tonelada	
	Plaguicidas	34 SEK por kilo de ingrediente activo	
	Grava	15 SEK por tonelada	
	Lotería	35%	
Suecia	Juegos	Varía en función del número de cuadros (2.000 SEK-25.000 SEK)	
	Beneficios (ganancias económicas)	30%	
	Seguros de automóviles	32%	
Reino Unido	Apuestas	10-50%, varía en función del juego	https://www.gov.uk/government/publications/uk-trade-tariff-excise-duties-reliefs-drawbacks-and-allowances/uk-trade-tariff-excise-duties-reliefs-drawbacks-and-allowances#introduction https://www.gov.uk/government/publications/rates-and-allowance-excise-duty-gambling-duty/excise-duty-gambling-duty-rates#gambling-duties https://www.gov.uk/government/publications/vehicle-excise-duty/vehicle-excise-duty
	Vehículos	0-2.000 £, varía	
	Biocombustibles	0,5795£ por litro	
	Cambio climático	De 0,00195 £ a 0,00559 £ por kWh o de 0,01251 £ a 0,01526 £ por kg, según el producto de que se trate	

.. No disponible.

Fuente: Según se indica en el cuadro.

3.1.6 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

3.55. La UE mantiene restricciones y prohibiciones de importación, así como un sistema de licencias para determinadas importaciones. Los productos sujetos a estas disposiciones no han cambiado sustancialmente desde el último examen, aunque se han introducido varias modificaciones. Varios productos están sujetos a prohibiciones o restricciones, en muchos casos en el marco de acuerdos internacionales para la protección del medio ambiente o fines similares (cuadro 3.8). Además, la UE aplica prohibiciones de importación a las pieles de perro y de gato y de los productos que las contengan, y a los productos derivados de la foca.⁶⁰ Según la Comisión, se considera que estas medidas son medidas internas y no medidas en frontera. De conformidad con un reglamento de la UE⁶¹, la Comisión dispone de normas para restringir la importación de especies exóticas invasoras. El reglamento de ejecución que entró en vigor en agosto de 2016 contiene una lista de las especies y menciona los costes de aplicación.⁶² Según la Comisión, en marzo de 2017 no había contingentes arancelarios en vigor, y el reglamento solo establece el correspondiente marco. Los productos cuya importación está prohibida debido a sanciones, a la aplicación de medidas de control de las exportaciones a los productos de doble uso y a medidas OTC y MSF, no se tratan en esta sección (véanse las restricciones aplicadas a estos productos en las secciones 3.2 y 3.3, respectivamente).

⁶⁰ Reglamento (CE) Nº 1523/2007 y Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2015/1850 de la Comisión. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32007R1523&from=ES> y <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R1850&from=ES>.

⁶¹ Reglamento (UE) Nº 1143/2014. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R1143&from=ES>.

⁶² Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2016/1141 de la Comisión. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R1141&from=ES> y http://ec.europa.eu/environment/pdf/13_07_2016_news_en.pdf.

Cuadro 3.8 Prohibiciones o restricciones impuestas por la UE a las importaciones, 2017

Producto	Medida	Razón de ser	Legislación
Sustancias controladas que agotan la capa de ozono	Prohibición	Protocolo de Montreal	Reglamento (CE) N° 1005/2009
Determinadas especies de animales y plantas	Restricción	CITES	Reglamento (UE) N° 750/2013
Determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Restricción	Protección de la vida o la salud humanas y de la moral pública	Reglamento (CE) N° 1236/2005 del Consejo
Residuos	Restricción	Convenio de Basilea	Reglamento (CE) N° 1013/2006
Pescado de buques de Camboya y Guinea	Prohibición	Protección del medio ambiente	Reglamento (CE) N° 1005/2008 y Decisión de Ejecución del Consejo, de 24 de marzo de 2014

Fuente: Documento G/MA/QR/N/EU/3 de la OMC.

3.56. En cuanto a las licencias de importación, hay nueve categorías de productos sujetos a licencias (cuadro 3.9). En abril de 2016 se introdujeron nuevos procedimientos en materia de licencias para determinados productos siderúrgicos, en tanto que medidas de salvaguardia y vigilancia (véase la sección 3.1.7.2); en 2015 se habían introducido para el azúcar procedente de los países beneficiarios de la iniciativa "Todo menos armas". Aunque no es una novedad, la UE decidió incluir los precursores de drogas en su última notificación a la OMC.⁶³ La mayor parte de las prescripciones en materia de licencias, en particular las vinculadas a contingentes arancelarios, se refieren a productos agrícolas; y las demás están relacionadas principalmente con acuerdos internacionales para la protección del medio ambiente o fines similares (por ejemplo, la CITES, el Protocolo de Montreal, el Convenio de Basilea o el Proceso de Kimberley). Según las autoridades, el sistema de licencias de importación de la UE se basa en la premisa de que solo se requieren licencias de importación para productos concretos de determinados orígenes. La UE mantiene un sistema central (SIGL⁶⁴) para la gestión integrada de licencias respecto de determinados productos sujetos a licencia, por ejemplo, los textiles.⁶⁵

Cuadro 3.9 Productos sujetos a licencias de importación, 2017

Producto	Régimen	Automáticas/no automáticas	Legislación
Textiles	Restricciones cuantitativas para los productos procedentes de Belarús y la República Popular Democrática de Corea; acuerdos sobre tráfico de perfeccionamiento pasivo; régimen de vigilancia	No automáticas	Reglamento (UE) N° 936/2015 y Reglamento (UE) N° 2016/2148
Agricultura (cereales y arroz, azúcar, aceite de oliva y aceitunas de mesa, leche y productos lácteos, carne de vacuno, carne de porcino, carne de aves de corral, huevos y productos a base de huevo, incluida la ovoalbúmina, ajos, hongos en conserva, etanol obtenido de productos agropecuarios, cáñamo)	Principalmente para la administración de contingentes arancelarios	No automáticas	Reglamento (UE) N° 2016/1237 y Reglamento (UE) N° 2016/1239

⁶³ Documento G/LIC/N/3/EU/5 de la OMC.

⁶⁴ Sistema integrado de gestión de licencias.

⁶⁵ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://trade.ec.europa.eu/sigl/>.

Producto	Régimen	Automáticas/no automáticas	Legislación
Productos siderúrgicos	Vigilancia de los productos siderúrgicos	Automáticas	Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2016/670 de la Comisión
Sustancias que agotan la capa de ozono	Control de los productos que contienen sustancias que agotan la capa de ozono sujetos a prohibiciones o restricciones	No automáticas	Reglamento (CE) Nº 1005/2009
Diamantes en bruto	Aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley	No automáticas	Reglamento (CE) Nº 2368/2002
Traslado de residuos	Control de la importación de desechos y desechos peligrosos, de conformidad con el Convenio de Basilea	Automáticas	Reglamento (CE) Nº 1013/2006
Madera talada	Aplicación del Plan de acción voluntario "Aplicación de leyes, gobernanza y comercio forestales" (FLEGT) de la UE a la madera talada legalmente	Automáticas	Reglamento Nº 2173/2005 del Consejo
Especies amenazadas (CITES)	Control de la importación de las especies amenazadas especificadas en los Apéndices I, II y III de la CITES	No automáticas	Reglamento (CE) Nº 338/97 del Consejo y Reglamento (CE) Nº 1320/2014 de la Comisión
Precusores de drogas	Vigilancia del comercio y la autorización de las importaciones de precursores de drogas	Automáticas	Reglamento (CE) Nº 111/2005 del Consejo, Reglamento (UE) Nº 2015/1011 y Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2015/1013

Fuente: Documento G/LIC/N/3/EU/5 de la OMC e información de la Comisión Europea, consultada en línea en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/may/tradoc_151262.pdf.

3.1.7 Medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia

3.1.7.1 Medidas antidumping y antisubvenciones

3.57. En el ámbito de la defensa comercial, durante el período objeto de examen se introdujeron nuevos reglamentos en la UE en relación con las principales normas en materia de medidas antidumping, compensatorias (también denominadas "antisubvenciones" por la UE) y de salvaguardia. Los dos principales reglamentos en materia de medidas antidumping y antisubvenciones son:

- el Reglamento (UE) Nº 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (versión codificada)⁶⁶; y
- el Reglamento (UE) Nº 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (versión codificada).⁶⁷

3.58. La estructura principal y los elementos básicos se corresponden con los de los reglamentos anteriores.⁶⁸ Estos reglamentos se volvieron a publicar en 2016 con objeto de incorporar varias modificaciones introducidas en 2014, y no contienen ningún elemento sustantivo nuevo. La nueva

⁶⁶ DO L 176, de 30 de junio de 2016, página 21. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R1036&from=ES>.

⁶⁷ DO L 176, de 30 de junio de 2016, página 33. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R1037&from=ES>.

⁶⁸ Reglamento (CE) Nº 1225/2009 y Reglamento (CE) Nº 597/2009. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009R1225&qid=1493990312266&from=ES> y <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009R0597&qid=1493990902671&from=ES>.

versión codificada de los reglamentos se notificó a la OMC en octubre de 2016.⁶⁹ Los cambios introducidos en los reglamentos en 2014 y notificados a los correspondientes Comités de la OMC se referían principalmente a los procedimientos de adopción de decisiones para la imposición de medidas antidumping y antisubvenciones. El más importante es que desde 2014 la Comisión se encarga de la imposición de las medidas antidumping y antisubvenciones, sin la intervención formal del Consejo. Sin embargo, se consulta a los Estados miembros mediante diferentes procedimientos, que se aplican de conformidad con las normas sobre "comitología" de la UE, incluido un procedimiento de apelación. También se han introducido normas específicas para el intercambio de información con el Parlamento Europeo y el Consejo.

3.59. Más recientemente, en noviembre de 2016, la Comisión Europea adoptó una propuesta dirigida al Parlamento Europeo y al Consejo para modificar los reglamentos antidumping y antisubvenciones.⁷⁰ En marzo de 2017, la propuesta seguía el procedimiento legislativo ordinario; su entrada en vigor estará sujeta a una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo.

3.60. Los demás elementos fundamentales de las normas antidumping y antisubvenciones no han variado. La Comisión investiga las alegaciones de dumping o de subvención sobre la base de una reclamación de los productores, pero también puede iniciar investigaciones por iniciativa propia. En las investigaciones se determina si ha habido dumping o subvenciones, si se ha producido un daño importante, si hay una relación causal entre el dumping o la subvención y el daño y si la imposición de medidas redundaría en interés de la UE. En caso de que se impongan medidas, los exportadores pueden ofrecer "compromisos", es decir, un acuerdo relativo a los precios, en cuyo caso no se percibirían derechos adicionales. La legislación de la UE prevé que, después del proceso de investigación inicial, se podrán llevar a cabo diversos exámenes, en función de las circunstancias: reconsideración por expiración, reconsideración provisional, investigación sobre nuevos exportadores, investigación relativa a la absorción e investigación antielusión. Los exámenes siguen constituyendo una parte importante del proceso, y en los últimos años han superado en número a las nuevas investigaciones (gráfico 3.2).

3.61. Además, la UE tiene otros reglamentos, como el Reglamento N° 2016/1035⁷¹ sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval, o el Reglamento 868/2004⁷² relativo a la protección contra las subvenciones y las prácticas tarifarias desleales que en los servicios aéreos. El reglamento relativo a los servicios de transporte aéreo estuvo en proceso de revisión entre 2013 y 2015, ya que no abordaba de manera adecuada las características específicas del sector de los servicios de aviación, por lo que no se llegó a aplicar nunca.⁷³ Según las autoridades, está previsto que durante el primer semestre de 2017 se presente una propuesta legislativa para sustituir el Reglamento N° 868/2004 por uno nuevo, en cuanto se haya ultimado el proceso decisorio en la UE. El reglamento relativo a los buques deriva del Acuerdo sobre Construcción Naval de la OCDE y, aunque se basa en el Acuerdo Antidumping de la OMC, va más allá, pues aborda la naturaleza específica de las transacciones de compra de buques. Este Reglamento de 2016 sustituye al anterior Reglamento (CE) N° 385/1996 del Consejo. Nunca se ha aplicado, ya que no entrará en vigor hasta que lo haya hecho el Acuerdo sobre Construcción Naval.

⁶⁹ Documentos G/ADP/N/1/EU/3 y G/SCM/N/1/EU/2 de la OMC.

⁷⁰ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-3604_es.htm.

⁷¹ Reglamento (UE) N° 2016/1035 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval. DO L 176/1, de 30 de junio de 2016. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R1035&qid=1493999093293&from=ES>.

⁷² Reglamento (CE) N° 868/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativo a la protección contra las subvenciones y las prácticas tarifarias desleales, que causan perjuicios a las compañías aéreas comunitarias, en la prestación de servicios de transporte aéreo desde los países no miembros de la Comunidad Europea. DO L 162/1, de 30 de abril de 2004. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004R0868&from=ES>.

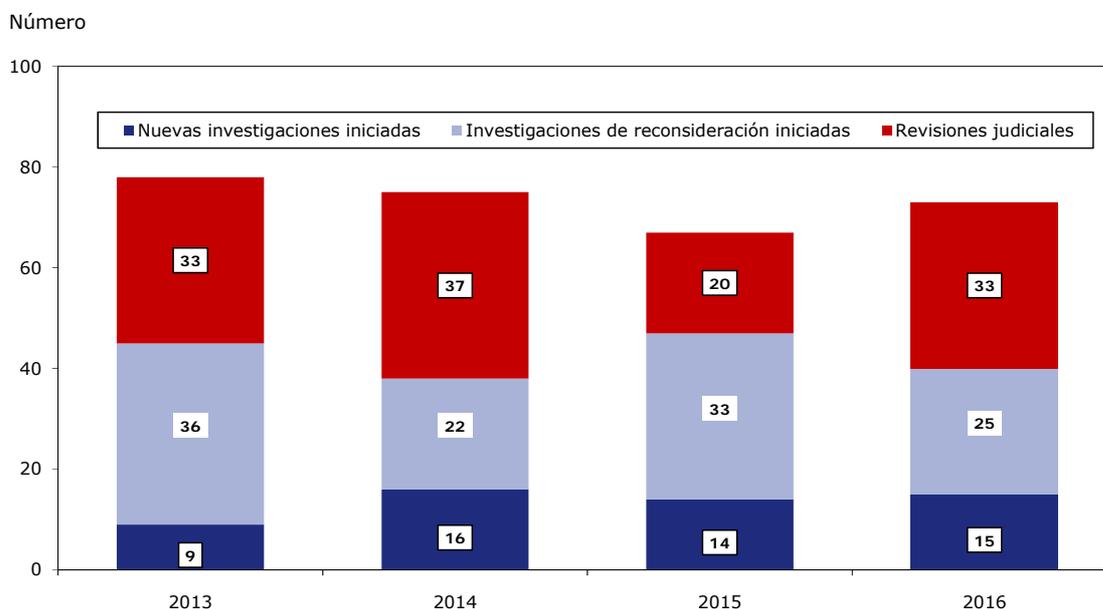
⁷³ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de acompañamiento del 34º informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la UE (2015). Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016SC0330&from=en>; e información en línea de la Comisión Europea, consultada en: http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/planned_ia/docs/2014_move_009_unfair_pricing_practices_en.pdf.

3.62. En 2013, la UE inició el procedimiento de modernización de sus instrumentos de defensa comercial, para hacerlos más accesibles y mejor adaptados a la lucha contra determinadas prácticas comerciales desleales. Sin embargo, el proceso se estancó en 2014, pero se reactivó en 2015, y a finales de 2016 se seguían celebrando debates en el Consejo.⁷⁴

3.63. Durante el período objeto de examen se plantearon varias diferencias en la OMC sobre medidas comerciales especiales de la UE (véase la sección 2).

3.64. Desde la creación de la OMC, la UE ha sido uno de los Miembros que más ha recurrido a las medidas comerciales correctivas; es el tercero que más investigaciones sobre derechos antidumping ha iniciado y el segundo en cuanto a investigaciones sobre derechos compensatorios iniciadas.⁷⁵ Más recientemente, desde 2009, se ha producido una disminución general del número de medidas en vigor, que antes era elevado y que se redujo a un mínimo histórico en 2012, para volver a aumentar en 2013. En 2014, 2015 y 2016 se produjo un ligero incremento de las nuevas investigaciones con respecto a 2013. El número de investigaciones de reconsideración ha variado (gráfico 3.2). Según los cálculos de la UE, la proporción de importaciones sujetas a medidas comerciales correctivas con respecto a las importaciones totales fue del 0,25% en 2015.⁷⁶

Gráfico 3.2 Actividad antidumping y antisubvenciones, 2013-2016



Fuente: Informes anuales de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la UE (2013-2015); y Actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la Comisión Europea - Estadísticas de los 12 meses de 2016. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/january/tradoc_155243.pdf [febrero de 2017].

3.65. El número de medidas antidumping y antisubvenciones en vigor permaneció relativamente estable durante el período objeto de examen, y su distribución por regiones no varió significativamente. La inmensa mayoría de las medidas en vigor afecta a las importaciones procedentes de Asia (el 83% de las medidas en 2016), seguida por los países europeos no miembros de la UE (11%). Entre los países asiáticos, corresponde a China la mayor proporción de medidas (gráfico 3.3).

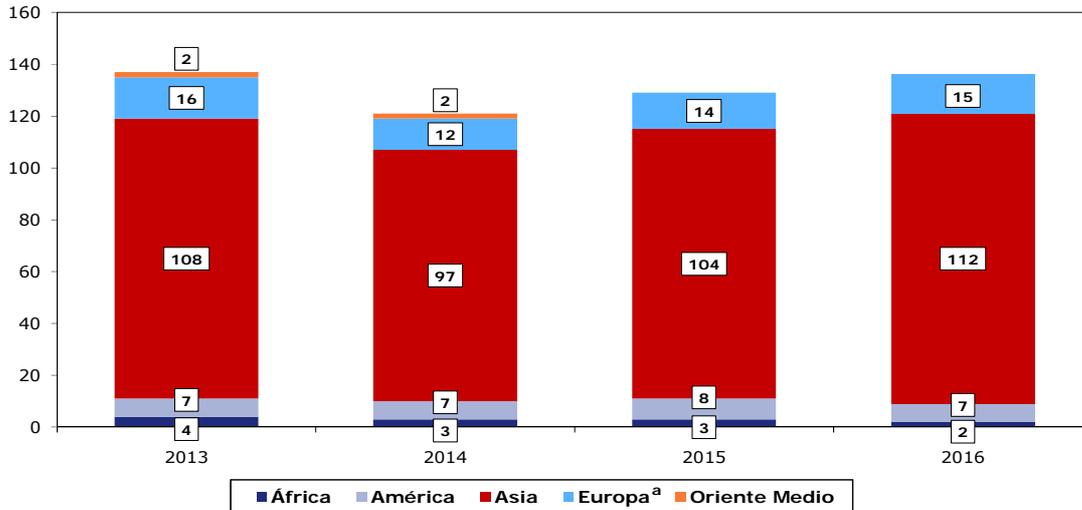
⁷⁴ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, 34º informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la UE (2015).

⁷⁵ Información en línea de la OMC, consultada en: https://www.wto.org/english/tratop_e/adp_e/AD_InitiationsByRepMem.pdf y https://www.wto.org/english/tratop_e/scm_e/CV_InitiationsByRepMem.pdf.

⁷⁶ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, 34º informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la UE (2015).

Gráfico 3.3 Medidas antidumping y antisubvenciones en vigor, por regiones, 2013-2016

Número de medidas, incluidas las prórrogas (acumuladas)



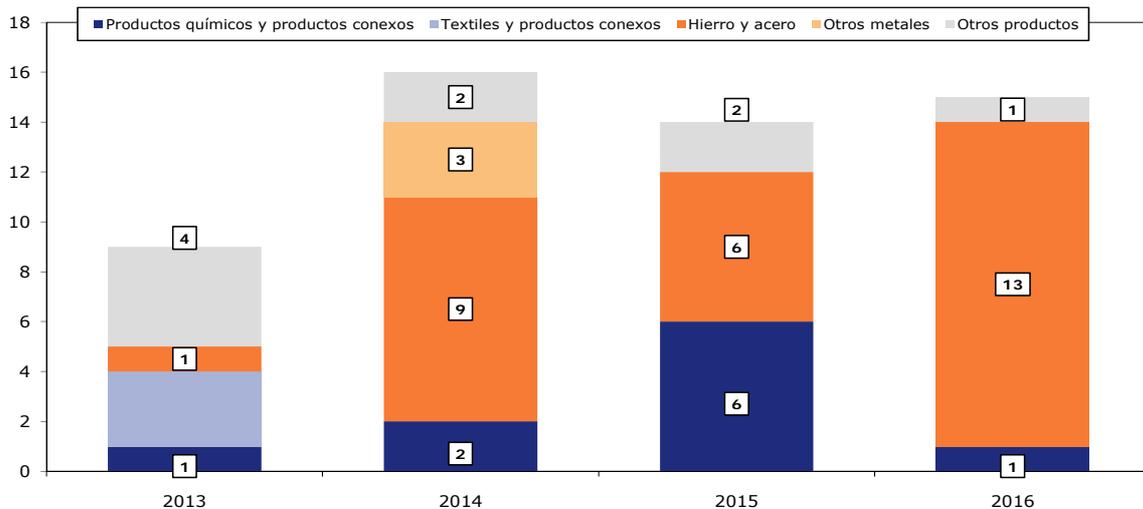
a Entre los países europeos no miembros de la UE figuran: Belarús; Bosnia y Herzegovina; la Federación de Rusia; la República de Moldova; Turquía; y Ucrania.

Fuente: Informes anuales de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la UE (2013-2015); y *Anti-Dumping, Anti-Subsidy, Safeguard - Statistics covering the 12 months of 2016* de la Comisión Europea. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/january/tradoc_155243.pdf [febrero de 2017].

3.66. El incremento de nuevas investigaciones en 2014 y 2015 se debió en gran medida al aumento de las investigaciones en dos sectores: el siderúrgico y el de los productos químicos y productos conexos (gráfico 3.4). En 2016, el sector más afectado fue el de los productos siderúrgicos. En otros países se produjo durante el mismo período un aumento similar de las investigaciones en este sector, lo que refleja el exceso de capacidad de producción de esta industria en todo el mundo. El proceso se basa en reclamaciones y concierne a los sectores en los que la UE recibió reclamaciones debidamente fundamentadas.

Gráfico 3.4 Investigaciones antidumping y antisubvenciones iniciadas, por sectores de productos, 2013-2016

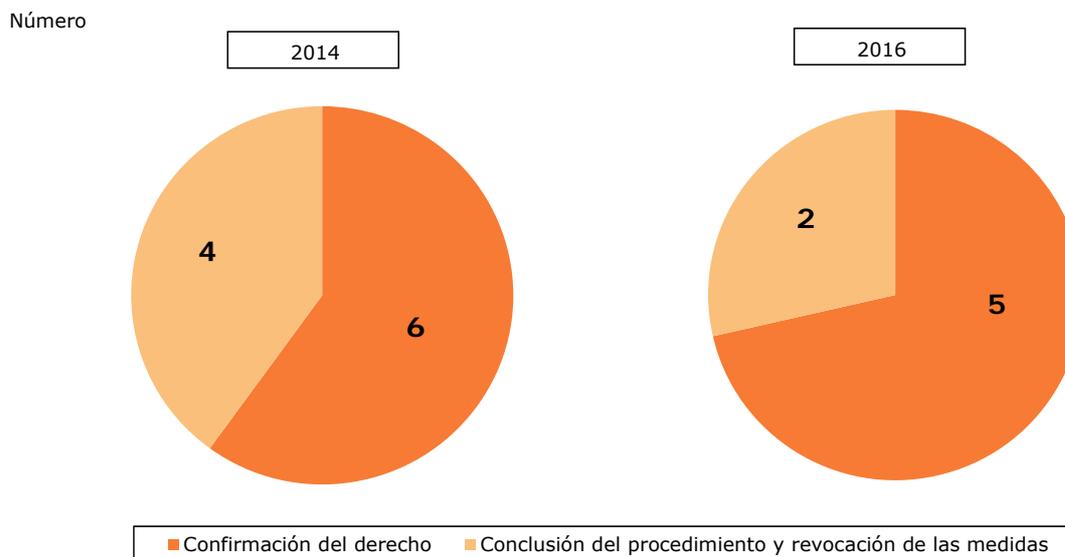
Número de investigaciones iniciadas



Fuente: Informes anuales de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la UE (2013-2015); y *Anti-dumping, Anti-subsidy, Safeguard - Statistics covering the 12 months of 2016* de la Comisión Europea. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/january/tradoc_155243.pdf [febrero de 2017].

3.67. Por lo que se refiere a las investigaciones de reconsideración, estas representan a dos tercios aproximadamente de la carga de trabajo de la UE en relación con las medidas comerciales correctivas. El mayor subcomponente son las reconsideraciones por expiración: la legislación de la UE estipula que las medidas pueden estar en vigor hasta cinco años, tras los cuales expiran automáticamente, a menos que se solicite una reconsideración por expiración. En 2016, se produjo un ligero aumento del número de reconsideraciones por expiración que concluyeron en la confirmación de los derechos (71%), en comparación con 2014 (60%) (gráfico 3.5).

Gráfico 3.5 Resultados de las reconsideraciones por expiración concluidas, 2014 y 2016



Fuente: Informes anuales de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la UE (2013-2015); y *Anti-Dumping, Anti-Subsidy, Safeguard - Statistics covering the 12 months of 2016* de la Comisión Europea. Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/january/tradoc_155243.pdf [febrero de 2017].

3.1.7.2 Salvaguardias

3.68. La Comisión se encarga de llevar a cabo investigaciones en materia de salvaguardias en cooperación con los Estados miembros. Con arreglo a la legislación pertinente en materia de salvaguardias, la Comisión puede decidir imponer una medida de vigilancia cuando "la evolución de las importaciones de un producto originario de un país tercero [...] amenace con provocar un perjuicio a los productores de la Unión".

3.69. Durante el período objeto de examen, la UE adoptó nuevos reglamentos relativos a las salvaguardias, que actualizan los reglamentos de 2009 y los sustituyen. La legislación de la UE en materia de salvaguardias se establece en tres reglamentos distintos, en función de los países o productos de que se trate. Se aplica un reglamento específico a los productos textiles y otros dos dependiendo de que el país en cuestión sea o no Miembro de la OMC:

- Reglamento (UE) N° 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones (versión codificada)⁷⁷, esto es, aplicable a las importaciones procedentes de los Miembros de la OMC;
- Reglamento (UE) N° 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros

⁷⁷ DO L 83, de 27 de marzo de 2015, página 16. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R0478&qid=1494333950926&from=ES>.

países (versión refundida)⁷⁸, esto es, aplicable a las importaciones procedentes de países no Miembros de la OMC; y

- Reglamento (UE) N° 2015/936 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2015, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no estén cubiertos por acuerdos bilaterales, protocolos, otros acuerdos o por otros regímenes específicos de importación de la Unión (versión refundida)⁷⁹, esto es, normas aplicables a los textiles.

3.70. Según la Comisión, los reglamentos publicados en 2015 no son nuevos como tal, sino que cada uno incorpora simplemente en un nuevo reglamento todas las modificaciones realizadas desde 2009. Cabe recordar que los cambios más importantes se refieren al proceso de adopción de decisiones de la UE, entre los que cabe citar y, en particular el hecho de que, en caso de imposición de una medida de salvaguardia definitiva, los Estados miembros emiten un dictamen vinculante por mayoría cualificada.

3.71. Además, la UE mantiene algunos reglamentos especiales en materia de salvaguardias a nivel bilateral respecto de determinados países, ya abarcados por anteriores exámenes de las políticas comerciales. Durante el período objeto de examen se concluyó un nuevo acuerdo con Moldova.⁸⁰ Además, durante ese período se actualizaron los reglamentos correspondientes a los acuerdos concluidos con otros países, como parte del proceso de refundición.⁸¹

3.72. Aunque durante el período objeto de examen no se realizaron investigaciones en materia de salvaguardias⁸², la UE recurrió en 2016 a varias medidas de vigilancia de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) N° 2015/478 y el artículo 7 del Reglamento (UE) N° 2015/755. Un día después de la publicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/670 de la Comisión, se introdujo, en virtud del mismo, una medida de vigilancia que estará en vigor entre el 30 de abril de 2016 y el 15 de mayo de 2020 y se aplicará a determinados productos siderúrgicos. La Comisión alegó importantes aumentos de las importaciones de productos siderúrgicos entre 2012 y 2015, que pasaron de 41,8 millones a 55 millones de toneladas, un exceso de capacidad de producción a nivel mundial y la situación vulnerable de la industria para determinar que se producía una amenaza de daño a los productores de la Unión.⁸³

3.73. Por este motivo, los importadores de determinados productos siderúrgicos están obligados a presentar un documento de vigilancia (que se obtiene automáticamente previa solicitud) para que los productos puedan despacharse a libre práctica, con el fin de disponer de información estadística avanzada que permita un análisis rápido de la evolución de las importaciones. El

⁷⁸ DO L 123, de 19 de mayo de 2015, página 33. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R0755&qid=1494334047118&from=ES>.

⁷⁹ DO L 160, de 25 de junio de 2015, páginas 1-54. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R0936&from=ES>.

⁸⁰ Reglamento (UE) N° 2016/400 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se aplican la cláusula de salvaguardia y el mecanismo antielusión establecidos en el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra. DO L 77, de 23 de marzo de 2016, página 53.

⁸¹ Reglamento (UE) N° 2015/938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2015, relativo a las medidas de salvaguardia previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega. DO L 160/57, de 25 de junio de 2015. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/938/oj/spa/pdfa1a>. Reglamento (UE) N° 2015/475 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, relativo a las medidas de salvaguardia previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia. DO L 83/1, de 27 de marzo de 2015. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R0475&from=EN>.

⁸² Las últimas medidas de salvaguardia se aplicaron en 2005.

⁸³ Reglamento de Ejecución (UE) N° 2016/670 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, por el que se someten a una vigilancia previa de la Unión las importaciones de determinados productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países. DO L 115/37, de 29 de abril de 2016. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0670&from=ES>. Corrigendum al Reglamento de Ejecución (UE) N° 2016/670 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, por el que se someten a una vigilancia previa de la Unión las importaciones de determinados productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países. DO L 116/40, de 30 de abril de 2016. Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0670R\(01\)&qid=1493801441131&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0670R(01)&qid=1493801441131&from=EN).

Reglamento estipula que el documento de vigilancia será expedido por las autoridades competentes enumeradas en un anexo en un plazo máximo de cinco días laborables, y será de aplicación en el caso de las importaciones procedentes de todos los países no miembros de la UE, excepto los productos originarios de Islandia, Liechtenstein y Noruega.

3.74. Al mes de marzo de 2017, la UE no había notificado al Comité de Salvaguardias ninguno de los cambios introducidos en su legislación o reglamentación en este ámbito.

3.2 Medidas que afectan directamente a las exportaciones

3.2.1 Procedimientos y requisitos en materia de exportación

3.75. El 29 de diciembre de 2015, la UE publicó el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, en los que se establecen normas detalladas que completan y desarrollan el código aduanero de la Unión (CAU); ambos Reglamentos entraron en vigor el 1º de mayo de 2016.

3.76. En el marco del CAU, para sacar mercancías del territorio aduanero de la UE, debe presentarse una declaración previa a la salida por vía electrónica a la oficina de aduanas competente y dentro de un plazo determinado, normalmente antes de su salida o, en el caso de un puerto de contenedores de gran calado, antes de que sean cargadas. Existen algunas excepciones al requisito de la declaración previa a la salida, en principio para la energía eléctrica y las mercancías transportadas por tuberías.⁸⁴

3.77. Las mercancías que vayan a ser sacadas del territorio aduanero de la Unión están sujetas a supervisión aduanera y, posiblemente, a controles aduaneros. Ya no es necesario presentar un ejemplar impreso del documento de acompañamiento de las exportaciones en la aduana de salida; solo debe notificarse el número de referencia maestro. El Sistema de Control de las Exportaciones (ECS) es un sistema transeuropeo que permite a los Estados miembros de la UE intercambiar datos sobre las declaraciones de exportación e información sobre la salida entre la oficina de aduana de exportación y la aduana de salida. El ECS abarca las exportaciones indirectas, que consisten en la exportación de mercancías desde un Estado miembro y su salida del territorio aduanero de la Unión desde otro Estado miembro, lo que significa que la aduana de exportación y la aduana de salida están situadas en dos Estados miembros diferentes. El uso del ECS es obligatorio para las exportaciones indirectas desde julio de 2009. Las exportaciones directas, en cuyo caso la aduana de exportación y la aduana de salida están en el mismo Estado miembro, son gestionadas por el sistema nacional de exportación de cada Estado miembro. El ECS será reemplazado por el Sistema de Exportación Informatizado (AES), se basará en las funcionalidades de la actual fase 2 del ECS (ECSP2) e incorporará los cambios introducidos por el CUA. Según la Comisión, las nuevas medidas de simplificación de las aduanas, como el despacho de aduanas centralizado, requieren el desarrollo de nuevas funcionalidades del AES.

3.78. Ciertas disposiciones del CUA se aplicarán solamente cuando se haya puesto en marcha el sistema de exportación informatizado para apoyar las nuevas funcionalidades. Con ese fin, la Comisión Europea adoptó un Reglamento adicional⁸⁵, que prevé un período transitorio entre el 1º de mayo de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, en que deberán completarse estas mejoras del sistema aduanero electrónico.

3.79. Con respecto a la definición de exportador en el sentido del apartado 19) del artículo 1 del acto delegado del CUA, el exportador debe: i) estar facultado para decidir que las mercancías deben ser conducidas fuera de la UE; y ii) estar establecido en el territorio aduanero de la UE. A este respecto, por "establecido" se entiende que el exportador es una persona que tiene en la UE: un domicilio social; una sede; o un establecimiento permanente. Por lo tanto, las compañías no pertenecientes a la UE pueden exportar mercancías fuera de la UE siempre que lo hagan a través de un exportador en el sentido del apartado 19) del artículo 1 del acto delegado del CUA,

⁸⁴ Comisión Europea (2016), *Export and Exit out of the European Union - Title VII UCC, "Guidance for MSs and Trade"*, ref. Ares (2016) 2184402, 10 de mayo de 2016. <http://www.unwq.ch/>. Consultado en: <http://ec.europa.eu/taxation/customs/business/union-customs-code/ucc-guidance-documents-en> [noviembre de 2016].

⁸⁵ Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015.

como, por ejemplo, un representante aduanero identificado como la persona encargada de cumplir el procedimiento de exportación.

3.2.2 Impuestos, cargas y gravámenes a la exportación

3.80. La UE no impone derechos o impuestos relacionados con la exportación. A raíz de la introducción del CUA, se ha suprimido el régimen de perfeccionamiento activo con arreglo al régimen de reintegro.

3.2.3 Prohibiciones, restricciones y licencias de exportación

3.81. La UE mantiene restricciones y prohibiciones a la exportación que se aplican a algunos países y/o regiones, basándose en principios de política exterior y de seguridad, y a algunas mercancías por razones de inocuidad, medio ambiente, orden público, moralidad y seguridad públicas; protección de la salud y la vida de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico o de la propiedad industrial o comercial; así como en cumplimiento de convenios internacionales. Además, se pueden limitar las transacciones de capital y de pago con algunas regiones económicas y personas, organizaciones o instituciones específicas.

3.82. A partir del 16 de abril de 2015, el Reglamento (UE) 2015/479 sobre el régimen común aplicable a las exportaciones codificó y reemplazó el Reglamento (CE) N° 1061/2009, que ya había sido modificado de forma sustancial. El Reglamento establece el principio fundamental de que las exportaciones deberán estar libres de restricciones cuantitativas, pero prevé algunas excepciones para prevenir una situación crítica debida a una escasez de productos esenciales, o para remediarla, y para permitir el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por la UE o por todos sus Estados miembros.⁸⁶ El Reglamento se aplica a todos los productos, ya sean industriales o agrícolas. Por lo que respecta al procedimiento, cuando, como consecuencia de una evolución excepcional del mercado, un país de la UE estime que podrían ser necesarias medidas de salvaguardia, dicho Estado informará de ello a la Comisión, que lo hará saber a los demás Estados miembros. Para la aplicación del Reglamento, la Comisión está asistida por el Comité sobre Salvaguardias, integrado por representantes de los Estados miembros de la UE y establecido en virtud del Reglamento (UE) 2015/478 sobre el régimen común aplicable a las importaciones. La lista de las restricciones cuantitativas que están en vigor figura en la notificación más reciente de la UE a la OMC.⁸⁷ Las principales restricciones a la exportación señaladas en la notificación se refieren a la prohibición o las exportaciones de mercurio metálico y determinados compuestos de mercurio; la prohibición o restricción de la exportación de determinados productos químicos peligrosos; y las restricciones a la exportación de desechos.

3.83. Las prohibiciones a la exportación, los requisitos de autorización de exportación y demás restricciones se imponen por medio de instrumentos legislativos específicos, como el Reglamento (CE) 428/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (véase *infra*).

3.2.3.1 Régimen de control de las exportaciones de productos de doble uso

3.84. El control de las exportaciones de productos de doble uso responde a los compromisos internacionales de prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, en particular la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esos compromisos comprenden acuerdos internacionales como la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, así como regímenes multilaterales de control de las exportaciones como el Arreglo de Wassenaar, el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), el Grupo Australia y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM). La UE no se ha adherido al RCTM ni al Arreglo de Wassenaar, pero varios de sus Estados miembros participan en esos regímenes. En el GSN, la UE, representada por la Comisión Europea, tiene la condición de observador, y es miembro de pleno derecho en el Grupo Australia. Las decisiones adoptadas en el marco de estos regímenes respecto de los productos que deben ser objeto de control se incorporan a la legislación de la UE.

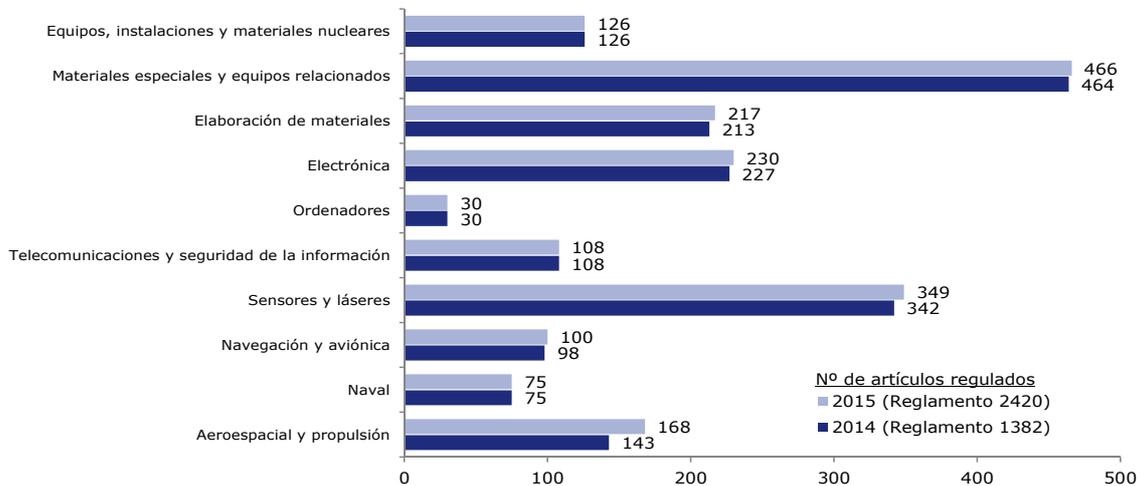
⁸⁶ Reglamento (UE) 2015/479 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las exportaciones.

⁸⁷ Documento G/MA/QR/N/EU/3 de la OMC, de 31 de enero de 2017.

3.85. Conforme al apartado 1) del artículo 2 del Reglamento 428/2009, los productos de doble uso son los productos, "incluido el soporte lógico (*software*) y la tecnología que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares y que incluyen todos los productos que puedan ser utilizados tanto para usos no explosivos como para ayudar a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos". Por lo tanto, los objetos de doble uso comprenden materiales nucleares, telecomunicaciones y seguridad de la información, sensores y láseres, diversos programas informáticos, máquinas herramienta, equipos químicos de fabricación, tecnología de aviónica y vehículos aéreos civiles no tripulados.

3.86. La Comisión reconoce las dificultades para generar estadísticas fiables sobre las exportaciones de productos de doble uso porque no hay ninguna correspondencia con ningún sector económico definido.⁸⁸ No obstante, se estima que, en 2014, los controles aplicados a los productos de doble uso representaron alrededor del 3,4%⁸⁹ de los controles a las exportaciones totales de la UE. Los productos de doble uso figuran en la lista de control de la UE, clasificados en 10 categorías (gráfico 3.6).

Gráfico 3.6 Número de productos de doble uso clasificados en las categorías del anexo I, una vez adoptado el Reglamento (UE) N° 2015/2420, comparado con el Reglamento (UE) N° 1382/2014



Fuente: Véase la página 7 del informe citado en la nota 115 de pie de página.

3.87. Tal como se describió detalladamente en el anterior examen, el régimen de control de las exportaciones de la UE se rige por el Reglamento (CE) N° 428/2009 del Consejo, que establece normas comunes de control en la UE y una lista común de productos de doble uso en la UE, y dispone la coordinación y cooperación para lograr una aplicación y observancia coherentes en el conjunto de la UE.⁹⁰ El Reglamento es vinculante y directamente aplicable en toda la UE. No obstante, los Estados miembros deben adoptar determinadas medidas complementarias para

⁸⁸ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (CE) N° 428/2009, en el documento COM(2016) 521 final, Bruselas, 24 de agosto de 2016.

⁸⁹ Cifra basada en las licencias efectivas de control de las exportaciones aplicadas a los productos exportados por la UE.

⁹⁰ Reglamento (CE) N° 428/2009, modificado varias veces desde 2009, en particular, mediante la adición en octubre de 2014 de los controles sobre los denominados "programas informáticos de intrusión", de conformidad con el Arreglo de Wassenaar. Véase el Reglamento (UE) N° 1382/2014. Además, el 24 de diciembre de 2015, la Comisión publicó el Reglamento Delegado (UE) 2015/2420 de la Comisión, por el que se reemplazó la lista de productos sujetos a control del anexo I del Reglamento N° 428/2009 de la UE sobre los productos de doble uso. Esta nueva lista de control de las exportaciones de productos de doble uso refleja las modificaciones introducidas en 2014 en las listas de control internacionales en las que se basa la lista de la UE. Las modificaciones se refieren principalmente al control de las máquinas herramienta, la tecnología de aviónica y los sistemas de aeronaves con alas plegables, los equipos para naves espaciales y los vehículos aéreos civiles no tripulados, así como a la supresión de la lista de control de determinados productos de seguridad de información cifrada. El anexo IV (relativo a los controles dentro de la UE) también se ha modificado para reflejar estos cambios.

aplicar algunas de sus disposiciones, por ejemplo, en relación con la observancia y las sanciones aplicables. Se publica a intervalos regulares un compendio de las medidas nacionales.⁹¹

3.88. En el Reglamento de 2009 sobre los productos de doble uso se reconocen cuatro tipos de autorización de exportación: i) autorización de exportación individual (licencia), concedida por las autoridades nacionales; ii) autorización global de exportación, expedida por las autoridades nacionales; iii) autorización general de exportación de la UE, expedida por la Comisión Europea; y iv) autorización general de exportación nacional, expedida por las autoridades nacionales. El Reglamento también establece la creación de un Grupo de coordinación sobre productos de doble uso para examinar cualquier cuestión relativa a la aplicación del Reglamento.

3.89. El Reglamento ha sido modificado en numerosas ocasiones desde su adopción. No obstante, la propuesta de la Comisión de septiembre de 2016⁹² recomienda una modernización de los controles de exportación de la UE, lo que globalmente se podría hacer de dos formas: introducción, por una parte, de modificaciones destinadas a aclarar y simplificar el régimen europeo de control de las exportaciones de productos de doble uso e introducción, por otra parte, de una nueva categoría de controles de la tecnología de cibervigilancia. La propuesta se ha presentado al Consejo y al Parlamento Europeo para que la examinen en el marco del procedimiento legislativo ordinario.

3.2.4 Créditos a la exportación, programas de seguro, y promoción de las exportaciones

3.90. Los Gobiernos de los países de la UE, al igual que otros Gobiernos del mundo, facilitan créditos a la exportación con ayuda oficial a través de las agencias de crédito a la exportación (ACE) para prestar apoyo a los exportadores nacionales que compiten por ventas en el extranjero. Ese apoyo puede concederse en forma de: préstamos a los compradores extranjeros de bienes y servicios de los países de la ACE; garantías de préstamos de la ACE para cubrir el riesgo de impago con respecto a las obligaciones de deuda contraídas por el comprador extranjero en la compra de exportaciones del país de la ACE; seguros de crédito a la exportación concedidos a los exportadores en el país de la ACE; o, en caso de impago por parte del prestatario extranjero, la ACE abonará al exportador el saldo pendiente adeudado por el prestatario/comprador extranjero. Las ACE pueden ser instituciones estatales o empresas privadas que operen en nombre del Gobierno (cuadro 3.10 y cuadro A3.2 del apéndice).

Cuadro 3.10 Determinadas agencias oficiales de crédito a la exportación y sus actividades

Alemania	AuslandsGeschäftsAbsicherung der BRD	Cubre las garantías de crédito a la exportación, las garantías a la inversión y las garantías de préstamos no condicionadas.
Austria	Oesterreichische Kontrollbank AG (OeKB)	Garantía de las exportaciones del Gobierno de Austria y financiación por el OeKB a través de los bancos de los clientes.
Bélgica	Delcredere - Ducreire	Aseguradora de créditos pública que cubre a las empresas frente a los riesgos políticos y comerciales.
Dinamarca	Eksport Kredit Fonden (EKF)	EKF garantiza la protección frente a diversos riesgos: anulación del contrato, quiebra, prohibiciones de importación, restricciones cambiarias, etc.
España	Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE)	Agencia española de crédito a la exportación que gestiona los seguros de crédito a la exportación en nombre del Estado español.
Reino Unido	U.K. Export Finance	Entre otros servicios, ofrece seguros de crédito contra el impago en el marco de un programa de garantía de los contratos de exportación y las cartas de crédito.

Fuente: Lista de agencias de crédito a la exportación de la OCDE. Consultada en: <http://www.oecd.org/trade/xcred/eca.htm>, y distintos sitios web.

⁹¹ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <http://ec.europa.eu/trade/import-and-export-rules/export-from-eu/dual-use-controls/> [noviembre de 2016].

⁹² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje, la asistencia técnica y el tránsito de productos de doble uso; véase el documento COM(2016) 616 final, de 28 de septiembre de 2016.

3.91. Según la *Economist Intelligence Unit* (EIU), no se dispone de datos sobre el volumen total de los créditos oficiales a la exportación en todo el mundo. No obstante, según las estimaciones de la EIU, las ACE de Alemania, Francia y el Reino Unido figuran entre las 10 primeras agencias de financiación del comercio mundial; en 2013, sus préstamos, garantías y seguros de crédito a la exportación ascendieron en total a 14.000, 37.100 y 9.800 millones de dólares EE.UU., respectivamente.⁹³

3.92. Cuando el Tratado de Lisboa entró en vigor, el Parlamento Europeo y el Consejo se convirtieron en colegisladores en materia de comercio, incluidos los créditos a la exportación. El Parlamento se ocupaba de asegurar la transparencia y, en el Reglamento N° 1233/2011 relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, se establecieron requisitos de rendición de cuentas. El Reglamento obliga a los Estados miembros, así como a sus respectivas ACE, a cumplir los objetivos y obligaciones de la Unión.

3.93. De conformidad con el Reglamento N° 1233/2011⁹⁴, los Estados miembros de la UE deben presentar un informe anual de sus actividades de crédito a la exportación a la Comisión Europea, que transmite esos informes, junto con la revisión anual que elabora sobre la base de la información contenida en ellos. El 2 de julio de 2013, el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre el primer ejercicio de presentación de informes de conformidad con el Reglamento N° 1233/2011.

3.94. Por lo que se refiere al seguro de crédito a la exportación para operaciones con cobertura a medio y largo plazo, el objetivo de la Directiva 98/29/CE es armonizar los distintos sistemas públicos de este tipo de seguros para que no exista ninguna distorsión de la competencia entre las empresas de la UE. La Directiva establece los principios comunes que deben ser observados por los aseguradores de créditos a la exportación; esos principios se refieren a los elementos de la cobertura (alcance de la cobertura, causas constitutivas de siniestro y exclusiones de la responsabilidad, e indemnización de siniestros), las primas, la política de cobertura por país y los procedimientos de notificación. En su Comunicación sobre el seguro de crédito a la exportación a corto plazo de 2012⁹⁵, la Comisión estableció una serie de normas para contribuir a garantizar que la ayuda estatal no distorsione la competencia entre los aseguradores de créditos a la exportación y a crear condiciones equitativas para los exportadores. Según parece, los programas de crédito a la exportación de los Estados miembros son examinados caso por caso.⁹⁶

3.95. La UE contribuye financieramente, con cargo al presupuesto, al fortalecimiento de la cooperación a nivel europeo y el estudio de acciones conjuntas entre los Estados miembros y las organizaciones empresariales. Esto comprende la coordinación con los programas europeos y con los programas de los Estados miembros de promoción de las exportaciones para participar en exposiciones internacionales, foros comerciales, conferencias, seminarios y delegaciones comerciales de sectores específicos. La cooperación con las federaciones comerciales, los organismos nacionales de promoción de las exportaciones y las cámaras europeas en países no pertenecientes a la UE tiene dos objetivos: en primer lugar, asegurar que cualquier actividad realizada en un determinado mercado refuerce la dimensión europea en el comercio; y, en

⁹³ Informe *Global Export Credit Dimension*. Consultado en: <http://www.nam.org/Issues/Global-Export-Credit-Dimension-web>.

⁹⁴ Reglamento (UE) N° 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, y por el que se derogan las Decisiones 2001/76/CE y 2001/77/CE del Consejo; DO UE L 326/45, de 8 de diciembre de 2011.

⁹⁵ Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo (2012/C 392/01). Véase el *Diario Oficial* de 19 de diciembre de 2012.

⁹⁶ Por ejemplo, en 2016, la Comisión constató que el sistema austríaco de crédito a la exportación a corto plazo seguía estando en consonancia con las normas de la UE sobre ayuda estatal. La evaluación de la Comisión mostró que los aseguradores privados prestan diversos servicios de seguros a los exportadores para cubrir el riesgo de impago por parte de los compradores extranjeros. Sin embargo, hay una falta de cobertura respecto al riesgo de impago por compradores extranjeros provocado por desastres naturales o antropogénicos. El sistema austríaco permite al Estado reasegurar a las aseguradoras que operan en Austria para cubrir estos riesgos que corren los exportadores. Así pues, el mercado no ofrece la cobertura suficiente; por lo que no hay riesgo de que la intervención del Estado desplaze a los proveedores existentes. Por consiguiente, la Comisión concluyó que el sistema estaba en consonancia con su Comunicación de 2012. El sistema está autorizado hasta el 31 de diciembre de 2020. Véase: http://europa.eu/rapid/press-release_MEX-16-306_de.htm.

segundo lugar, centrar las actividades en países específicos para aumentar las corrientes comerciales, en particular, en los países de Asia Sudoriental.

3.96. Las organizaciones de promoción del comercio están presentes de distintas formas en muchos países, incluidos los Estados miembros de la UE, y son un instrumento eficaz de apoyo a las empresas en el extranjero. Estas organizaciones prestan apoyo a la internacionalización de las pymes en los Estados miembros proporcionando servicios de consultoría, información básica sobre los mercados, servicios de asesoramiento, e información sobre ferias comerciales o proyectos de ayuda para el desarrollo.

3.97. Mediante la política comercial establecida en el artículo 207 del TFUE, la UE mejora el acceso de las empresas europeas a los mercados de otros países, por ejemplo, mediante la negociación y la aplicación de acuerdos comerciales. Esto también comprende la identificación, el análisis jurídico/económico, la vigilancia de los obstáculos al comercio en otros países y la presentación de informes al respecto, así como la elaboración de bases de datos para facilitar información sobre el comercio internacional, los acuerdos comerciales internacionales y las prescripciones en materia de importación en el mercado de la UE.

3.2.5 Régimen comercial de los traslados de residuos

3.98. Según la Comisión, podría considerarse que alrededor del 25% de los traslados de residuos enviados de la UE a países en desarrollo de África y Asia infringe los reglamentos internacionales.⁹⁷ La modificación del Reglamento relativo a los traslados de residuos introducida mediante el Reglamento (UE) N° 660/2014 obliga a los Estados miembros a establecer planes de inspección de los traslados de residuos, a más tardar, el 1º de enero de 2017. Estos planes de inspección deben incluir una serie mínima de elementos y basarse en una evaluación de riesgos.

3.99. Según datos correspondientes a 2012, es posible que se estén exportando ilegalmente desde la UE unas 400.000 toneladas anuales de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).⁹⁸ Cuando los residuos llegan ilegalmente a un país de destino, esos residuos suelen depositarse en vertederos o gestionarse mal, de manera que tienen un grave efecto negativo en la salud de las personas y en el medio ambiente.

3.100. El hecho de que los costos del tratamiento y eliminación de residuos sean considerablemente inferiores en los países en desarrollo es una motivación económica importante para el traslado ilícito de residuos. Esa diferencia en los costos se debe principalmente a que los reglamentos ambientales y sanitarios son menos estrictos que en la UE; es más, en algunos casos, los controles se eluden por completo. Si las normas y la capacidad de reciclado en el país de destino no son las adecuadas, lo que se está haciendo entonces es, sencillamente, exportar a otras partes del mundo un peligro en potencia para el medio ambiente y la salud.

3.101. Como se señaló en el anterior examen, el Reglamento relativo a los traslados de residuos⁹⁹ prohíbe todas las exportaciones de residuos peligrosos a países no pertenecientes a la OCDE, así como todas las exportaciones de residuos para su eliminación fuera de la UE/AELC. Los residuos trasladados ilegalmente deben volver a su lugar de origen cuando son detectados. El Reglamento relativo a los traslados de residuos permite la exportación de residuos no peligrosos destinados a operaciones de valorización fuera de la OCDE, pero exige que las autoridades nacionales verifiquen que sean gestionados de forma ambientalmente correcta en instalaciones explotadas con arreglo a normas equivalentes de forma general a las normas establecidas en la UE. El Reglamento relativo a los traslados de residuos obliga a los Estados miembros a determinar las normas relativas a las sanciones que deberán imponerse en caso de violación de sus disposiciones. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. El Reglamento también establece que los Estados miembros colaborarán entre sí, de forma bilateral o multilateral, a fin de facilitar la prevención y detección de los traslados ilícitos.

3.102. La autorización de un traslado en el marco del Reglamento relativo a los traslados de residuos, y las condiciones del mismo, dependen del movimiento transfronterizo, el método de

⁹⁷ Estimaciones de la Comisión. Consultado en: <http://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/>.

⁹⁸ "Countering WEEE Illegal Trade", proyecto CWIT - informe resumido, 30 de agosto de 2015.

⁹⁹ Reglamento (CE) N° 1013/2006, de 14 de junio de 2006. DO L 190, de 12 de julio de 2006, páginas 1-98.

transformación, el tipo de residuo y el país de destino. La legislación europea impone para algunos tipos de residuos requisitos más estrictos que para otros, según el riesgo que representan para el medio ambiente y la salud. Por ejemplo, en el caso de los residuos electrónicos, la UE introdujo la denominada Directiva RAEE para prevenir o reducir los impactos adversos de la generación y gestión de los RAEE. Esta Directiva entró en vigor en 2003 y fue refundida en 2012.

3.103. La UE ha introducido amplias modificaciones tanto en el Reglamento relativo a los traslados de residuos¹⁰⁰ (en 2014) como en la Directiva RAEE¹⁰¹ (en 2012) con respecto a las inspecciones y las medidas ejecutivas. Las modificaciones introducidas en el Reglamento relativo a los traslados de residuos en junio de 2014 no entrarán plenamente en vigor hasta 2017.¹⁰² Estas modificaciones podrían mejorar la inspección y la ejecución sobre el terreno, en la medida en que cada Estado miembro quiera y pueda aportar los recursos presupuestarios y de personal necesarios para aplicar las nuevas disposiciones de manera eficaz. Como ha señalado la Comisión, mientras que algunos Estados miembros han establecido sistemas de inspección cabales y eficaces de los traslados ilícitos de residuos en los puertos o en los lugares en que son generados o recogidos, otros van a la zaga. Esto da lugar al "salto de puerto en puerto", es decir, los exportadores de residuos ilícitos deciden exportar sus residuos desde los Estados miembros que menos controles realizan.

3.104. En julio de 2016, la Comisión adoptó un Reglamento de Ejecución¹⁰³ por el que se establece una tabla de correspondencias preliminar entre los códigos aduaneros y los códigos de residuos. Se espera que la tabla, que se ha incorporado a la base de datos del TARIC, sirva de herramienta para ayudar a frenar las exportaciones ilícitas de residuos desde la UE. Este Reglamento está en consonancia con las medidas adicionales previstas por la Comisión en su plan de acción para la economía circular, adoptado el 2 de diciembre de 2015 para contribuir a que el Reglamento relativo a los traslados de residuos sea aplicado de manera efectiva y a que los traslados ilícitos que provocan fugas de materias primas sean tratados más eficazmente.

3.2.6 Otras medidas

3.105. Según la UE, las restricciones a las relaciones económicas y financieras con uno o más terceros países (sanciones) son uno de sus instrumentos para promover los objetivos de la política exterior y de seguridad común (PESC), a saber, la paz, la democracia y el respeto del Estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional. La finalidad de las sanciones es promover un cambio de política o de actividad en el país, las entidades o las personas de que se trate. Al mismo tiempo, la UE hace todo lo posible por minimizar las consecuencias desfavorables para la población civil o para actividades legítimas.

3.106. La UE aplica todas las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Además, puede reforzar las sanciones de las Naciones Unidas aplicando medidas autónomas. Por otra parte, cuando la UE lo estima necesario, puede decidir imponer sanciones autónomas en ausencia de medidas de las Naciones Unidas. Las medidas restrictivas de la UE adquieren pleno efecto jurídico mediante la combinación de una Decisión PESC del Consejo adoptada por unanimidad y un Reglamento del Consejo adoptado en virtud del artículo 215 del TFUE.

¹⁰⁰ En 2013, la Comisión propuso revisar el reglamento sobre los traslados de residuos para reforzar las inspecciones nacionales de los traslados de residuos; la revisión fue adoptada oficialmente en 2014 mediante el Reglamento (UE) N° 660/2014, de 17 de julio de 2014. DO L 189, de 27 de junio de 2014, páginas 135-142.

¹⁰¹ En diciembre de 2008, la Comisión Europea propuso mejorar la Directiva RAEE, lo que dio lugar a la adopción de una Directiva refundida que entró en vigor en agosto de 2012 (Directiva 2012/19/UE). Una de las principales modificaciones fue la introducción de objetivos obligatorios en materia de recogida. DO L 197/38, de 24 de julio de 2012.

¹⁰² Para el 1º de enero de 2017, los Estados miembros debían haber establecido planes de inspección, incluidos los objetivos y las prioridades de las inspecciones, la zona geográfica abarcada y las tareas asignadas a cada organismo participante. Los planes de inspección deben basarse en una evaluación de riesgos que abarque flujos de residuos y fuentes de traslados ilícitos específicos. Deben ser examinados periódicamente y actualizados al menos cada tres años.

¹⁰³ Reglamento de Ejecución (UE) N° 2016/1245 de la Comisión, de 28 de julio de 2016, por el que se establece una tabla de correspondencias preliminar entre los códigos de la nomenclatura combinada contemplados en el Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo y los códigos de residuos incluidos en los anexos III, IV y V del Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos. DO L 204/11, de 29 de julio de 2016.

3.107. A fin de garantizar que las medidas restrictivas sean directamente vinculantes para los ciudadanos y las empresas de la UE, en ellas se debe exigir la adopción de un reglamento en virtud del artículo 215 del TFUE. El reglamento, adoptado por el Consejo a partir de una propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea, contendrá detalles sobre el alcance preciso de las medidas acordadas por el Consejo, y sobre su aplicación. Normalmente, el reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la UE. Todas las medidas restrictivas de la UE pueden consultarse en el sitio web del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE).¹⁰⁴ En determinados casos, se han adoptado algunas medidas restrictivas -con inclusión de embargos de armas¹⁰⁵ y prohibiciones de viaje- únicamente por medio de una Decisión PESC del Consejo. Esa decisión es vinculante para los Estados miembros de la UE.

3.3 Medidas que afectan a la producción y al comercio

3.3.1 Normas y otras prescripciones técnicas

3.108. En el período objeto de examen no ha habido ningún cambio importante en el marco legislativo básico para la formulación de prescripciones técnicas, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad o acreditación en la UE (cuadro 3.11).

Cuadro 3.11 Fundamento jurídico de las prescripciones técnicas, las normas, los procedimientos de evaluación de la conformidad y la acreditación en la UE a finales de 2014

Legislación		
Reglamento (CE) N° 765/2008	del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) N° 339/93	Establece normas para la organización y el funcionamiento de la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad. El Reglamento establece un marco de vigilancia del mercado, un marco para los controles de los productos procedentes de terceros países y los principios generales relativos al mercado CE.
Decisión N° 768/2008/CE	del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo	Establece un marco común para la comercialización de los productos. La Decisión es más un compromiso político que un instrumento legislativo aplicable, pero prescribe que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión observarán sus principios cuando elaboren legislación.
Reglamento (CE) N° 764/2008	del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro y se deroga la Decisión N° 3052/95/CE	Fija las normas y los procedimientos que deberán seguir las autoridades competentes de un Estado miembro en relación con aquellas de sus decisiones que puedan suponer una traba a la libre circulación de un producto comercializado legalmente en otro Estado miembro. El Reglamento también dispone el establecimiento de puntos de contacto de productos en los Estados miembros.
Reglamento (UE) N° 1025/2012	del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión N° 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo	Establece normas de cooperación entre las organizaciones europeas de normalización, los organismos nacionales de normalización, los Estados miembros y la Comisión. Fija también las normas para el establecimiento de normas europeas y de documentos europeos de normalización para productos y servicios, la identificación de especificaciones técnicas de las TIC que puedan ser admisibles para su referenciación, la financiación de la normalización europea y la participación de las partes interesadas en la normalización europea.

¹⁰⁴ Servicio Europeo de Acción Exterior. Consultado en: http://eeas.europa.eu/topics/sanctions-policy/423/sanctions-policy_en#Who+is+responsible+for+implementing+EU+sanctions%3F.

¹⁰⁵ Véase la letra b) del apartado 1 del artículo 346 del TFUE.

Legislación		
Directiva 2001/95/CE	del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos	Se aplica fundamentalmente a los productos no abarcados por la legislación de armonización y establece un sistema de intercambio rápido de información (RAPEX) entre los Estados miembros y la Comisión, así como medidas conexas para los productos que se consideren peligrosos.

Fuente: Comisión Europea.

3.109. El marco de los reglamentos técnicos, las normas y la evaluación de la conformidad de la UE se describe en la Guía azul sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos actualizada en 2016.¹⁰⁶ Se trata de un documento de orientación sobre la aplicación de las directivas y los reglamentos relativos a los productos, que sirven de legislación de armonización para los productos no alimentarios y no agrícolas destinados al mercado europeo. La mayor parte de las directivas y los reglamentos de la UE relativos a los productos son elaborados con arreglo al "Nuevo Enfoque" para los reglamentos técnicos y las normas, descrito en anteriores exámenes de las políticas comerciales¹⁰⁷ y ahora denominado Nuevo Marco Legislativo; este enfoque requiere que los requisitos esenciales comunes para un sector de productos determinado o para un riesgo determinado sean obligatorios por ley, mientras que las especificaciones técnicas para cumplir esos requisitos esenciales figuran en normas armonizadas voluntarias. Con arreglo al Reglamento (UE) N° 1025/2012 (capítulo 1, artículo 2), por "norma armonizada" se entiende una "norma europea adoptada a raíz de una petición de la Comisión para la aplicación de la legislación de armonización de la Unión".

3.110. Aunque la aplicación de las normas armonizadas es voluntaria, se supone que los productos hechos en conformidad con esas normas cumplen los correspondientes requisitos esenciales de la legislación aplicable (recuadro 3.1). Los agentes del mercado son libres de utilizar otras vías para demostrar la conformidad con los requisitos reglamentarios de la UE. En la Guía azul¹⁰⁸ se explica con más detalle que la manera exacta de cumplir los requisitos esenciales se deja a la elección de los encargados de comercializar los productos.

3.111. El enfoque de la UE sobre la legislación relativa a los productos (denominado "Antiguo Enfoque"), con arreglo al cual las autoridades elaboraban reglamentos detallados que contenían todas las prescripciones técnicas y administrativas necesarias para cada tipo de producto¹⁰⁹, se sigue empleando para determinados productos, como los vehículos automóviles. En sectores tales como los de productos farmacéuticos, productos químicos, cosméticos o materiales de construcción se han desarrollado otros enfoques específicos de la armonización de la UE, adaptados a las necesidades concretas de esos sectores.

3.112. Los productos de la UE y los productos importados que se han introducido legalmente en el mercado de un Estado miembro, pero que no están abarcados por la legislación de armonización de la UE, pueden comercializarse libremente en el conjunto del mercado único, aunque no cumplan los reglamentos técnicos del Estado miembro de destino (este es el principio de reconocimiento mutuo dimanante del TFUE, desarrollado por el Tribunal de Justicia de la UE). Las únicas excepciones a ese principio son las restricciones introducidas por las razones especificadas en el artículo 36 del TFUE o por otras razones primordiales de interés público que guarden proporción con el objetivo fijado. El Reglamento (CE) N° 764/2008 tiene por objeto asegurar la correcta aplicación del principio de reconocimiento mutuo en casos individuales. De conformidad con el Reglamento, los Estados miembros que apliquen reglamentos técnicos para restringir el acceso a los mercados de productos comercializados legalmente en otro Estado miembro deben justificar su posición con documentación técnica o científica y brindar a los agentes económicos afectados por la restricción la oportunidad de formular observaciones.

¹⁰⁶ Publicada el 26 de julio de 2016 por la Comisión Europea en el *Diario Oficial* de la UE C 272.

¹⁰⁷ Se puso en marcha formalmente en 1985 mediante la Resolución del Consejo, de 7 de mayo de 1985, relativa a una nueva aproximación en materia de armonización y de normalización (85/C 136/01).

¹⁰⁸ Comunicación de la Comisión - "Guía azul" sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos (2016/C 272/01), DO C 272, de 26 de julio de 2016, páginas 1-149.

¹⁰⁹ Guía azul 2016, página 6.

Recuadro 3.1 Normas

En las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), se establece una clara distinción entre normas y "reglamentos técnicos" (un tipo de legislación): las normas son de aplicación voluntaria, mientras que los reglamentos técnicos son obligatorios. La UE también reconoce esta diferencia fundamental. Por ejemplo, en el primer considerando del Reglamento (UE) N° 1025/2012 se establece lo siguiente: "El principal objetivo de la normalización es la definición de especificaciones técnicas o cualitativas voluntarias". Las principales características que diferencian a las normas de la legislación comprenden las siguientes:

Legislación

Obligatoria
Elaborada por el legislador

Consultas, dependiendo de las políticas de las autoridades públicas.¹¹⁰
Decidida por un legislador.
Revisada cuando el legislador así lo decide.¹¹¹

Para el Nuevo Enfoque/Nuevo Marco Legislativo

Establece requisitos esenciales de alto nivel.

Normas

Voluntarias.
Elaboradas por partes interesadas mediante procedimientos de organismos de normalización privados.
Consultas públicas totalmente abiertas y transparentes.
Basadas en el consenso de las partes interesadas.
Propuesta de revisión al menos cada 5 años.

Ofrece medios técnicos para cumplir los requisitos esenciales de la legislación.

Fuente: CEN-CENELEC Guide 30: European Guide on Standards and Regulation - Better regulation through the use of voluntary standards - Guidance for policy makers, Edition 1, 2015-06. Consultado en: ftp://ftp.cencenelec.eu/EN/EuropeanStandardization/Guides/30_CENCLCGuide30.pdf.

3.113. El sistema europeo de normalización fue examinado en 2011 y 2012, y fue abordado en anteriores exámenes de las políticas comerciales. En el reglamento sobre las normas resultante¹¹², adoptado en octubre de 2012, se aclara la relación entre los reglamentos y las normas, y se confirma la función de las tres organizaciones europeas de normalización en la elaboración de normas armonizadas. Asimismo, se hace hincapié en la cooperación entre dichas organizaciones y los organismos internacionales de normalización. Según la Comisión, gracias a la adopción del Reglamento sobre la normalización europea, se ha establecido un marco para un sistema europeo de normalización más transparente y eficiente para los sectores industriales. Este Reglamento también aborda la rápida evolución de la tecnología y la forma en que los nuevos productos y servicios, como los dispositivos "inteligentes" o conectados (denominados "Internet de las cosas") o la nube, transforman los mercados. El objetivo del procedimiento descrito en los artículos 13 y 14 es que las especificaciones mundiales de las tecnologías de la información y las

¹¹⁰ Conforme al artículo 11 del Tratado de la Unión Europea, "[c]on objeto de garantizar la coherencia y la transparencia de las acciones de la Unión, la Comisión Europea mantendrá amplias consultas con las partes interesadas". Las consultas son un proceso continuado, y las consultas formales celebradas con las partes interesadas complementan la interacción más amplia de la Comisión con las partes interesadas (por ejemplo, mediante reuniones, intercambios o plataformas permanentes de diálogo ya existentes). En el proceso de evaluación o preparación de una iniciativa legislativa o de política, o en el marco de la aplicación de una intervención existente, deberían celebrarse "consultas con las partes interesadas". Las consultas con las partes interesadas se rigen por cuatro principios: participación, apertura, eficacia y coherencia. Véase: http://ec.europa.eu/smart-regulation/guidelines/toc_guide_en.htm.

¹¹¹ La Comisión se compromete a evaluar, de manera proporcionada, todas las actividades de la UE destinadas a influir la sociedad o en la economía, conllevan o no gastos. En el artículo 318 del TFUE se recoge el compromiso de presentar una evaluación. Los distintos actos legislativos suelen incluir requisitos más específicos. Además, la Comisión examina todas las sugerencias de las partes interesadas y transmite las que considera pertinentes -sobre la forma de mejorar la efectividad y eficacia de las leyes europeas- a la Plataforma del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (Plataforma REFIT) para obtener su asesoramiento. Por lo general, los reglamentos de la UE relativos a los productos se evalúan al menos cada cinco años. Véase: http://ec.europa.eu/smart-regulation/guidelines/toc_guide_en.htm.

¹¹² Reglamento (UE) N° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión N° 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 316/12, de 14 de noviembre de 2012.

comunicaciones (TIC) innovadoras y más avanzadas puedan utilizarse en Europa como facilitadores de la innovación y el crecimiento.¹¹³

3.114. En una Comunicación de 2016¹¹⁴, la Comisión definió un amplio planteamiento de la normalización para tecnologías prioritarias de la información y la comunicación que son esenciales para la realización del mercado único digital.

3.115. A fin de reforzar la asociación entre las instituciones europeas y la comunidad europea de normalización, la Comisión anunció en su Estrategia para el Mercado Único su intención de poner en marcha una Iniciativa Conjunta sobre Normalización, en la que participen instituciones y organizaciones públicas y privadas sobre la base de un diálogo colaborativo. Los objetivos compartidos son: establecer valores de normalización comunes; promover la normalización europea e internacional; elaborar normas de manera oportuna, abierta, transparente e inclusiva; apoyar y promover la innovación para todos; y aumentar la competitividad de las empresas europeas mediante la promoción de las cadenas de valor mundiales. Estos objetivos se alcanzarán mediante la aplicación de 15 medidas específicas, en 2019 a más tardar, para fortalecer no solo el sistema europeo de normalización, sino también la asociación entre los sectores público y privado en que se basa.

3.116. El 1º de junio de 2016, la Comisión adoptó un paquete de normalización sobre *Normas europeas para el siglo XXI* que consta de cuatro elementos: i) una Comunicación sobre *Normas europeas para el siglo XXI*¹¹⁵; ii) el documento de trabajo *Tapping the potential of European service standards to help Europe's consumers and businesses*¹¹⁶ (Aprovechar el potencial de las normas europeas sobre servicios para ayudar a los consumidores y las empresas en Europa); iii) un informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (UE) N° 1025/2012¹¹⁷ sobre normalización; y iv) el programa de trabajo anual de la UE para la normalización en Europa de 2017.¹¹⁸ Posteriormente, el 13 de junio de 2016, se firmó la Iniciativa Conjunta sobre Normalización.

3.3.1.1 Marco institucional

3.3.1.1.1 Organizaciones europeas de normalización (OEN)

3.117. Existen tres organizaciones europeas de normalización: el Comité Europeo de Normalización (CEN); el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC); y el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI). Entre los miembros del CENELEC y el CEN se cuentan los organismos nacionales de normalización de 33 países europeos, incluidos todos los Estados miembros de la UE, los países de la AELC y los países candidatos a la adhesión a la UE que cumplen los criterios de admisibilidad. Una de las condiciones para convertirse en miembro tanto del CEN como del CENELEC es que cada miembro adopte al menos el 80% de las mismas normas europeas.¹¹⁹

3.118. Las actividades específicas del CEN abarcan las esferas siguientes: accesibilidad, transporte aéreo y espacial, productos bióticos, productos químicos, construcción, productos de consumo, energía y servicios públicos, alimentos, salud y seguridad, atención sanitaria, calefacción, ventilación y aire acondicionado, TIC, innovación, seguridad de las máquinas, materiales, mediciones, nanotecnologías, equipos a presión, seguridad y defensa, servicios, transporte, y envase y embalaje.

3.119. Las actividades específicas del CENELEC abarcan la normalización electrotécnica en los siguientes sectores: vehículos eléctricos, redes energéticas inteligentes y sistemas de medición

¹¹³ Comisión Europea (2016), *Prioridades de normalización en el sector de las TIC para el mercado único digital*, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2016) 176 final, 19 de abril de 2016.

¹¹⁴ Comunicación de la Comisión: *Prioridades de normalización en el sector de las TIC para el mercado único digital*. Bruselas, 19 de abril de 2016, en COM(2016) 176 final.

¹¹⁵ Documento COM(2016) 358 final.

¹¹⁶ Puede consultarse en: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/16823>.

¹¹⁷ Documento COM (2016) 357 final.

¹¹⁸ Documento SWD (2016) 185 final.

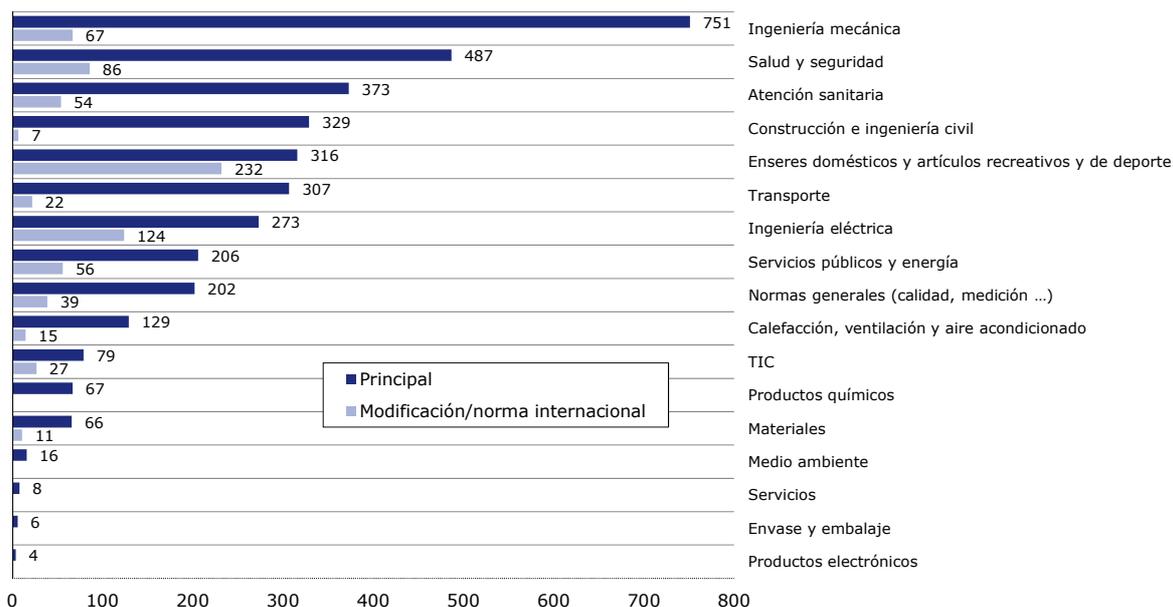
¹¹⁹ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: https://ec.europa.eu/growth/single-market/european-standards/key-players_en [noviembre de 2016].

inteligentes, electrodomésticos, ingeniería eléctrica, comunicaciones por fibra óptica, pilas de combustible, aparatos médicos, ferrocarriles y sistemas de energía solar. El CEN, el CENELEC y el ETSI están abordando de manera conjunta cada vez más sectores, por ejemplo: tecnologías innovadoras, redes energéticas inteligentes y diseño ecológico.

3.120. El ETSI está especializado en las normas sobre telecomunicaciones, radiodifusión y servicios, y utiliza un modelo de participación diferente al del CEN y el CENELEC. Entre los miembros del ETSI hay agentes industriales de todo el mundo, así como organismos nacionales de normalización y otros. El ETSI permite la participación directa de empresas en sus comités técnicos, incluidas las empresas pertenecientes a la UE que tienen intereses en Europa; sus normas pueden consultarse libremente en su sitio web. Al igual que el CEN y el CENELEC, el ETSI está sujeto al Reglamento (UE) N° 1025/2012 con respecto a sus actividades como organización europea de normalización.

3.121. Las OEN son las únicas organizaciones autorizadas a formular normas europeas. En septiembre de 2016, el CEN y el CENELEC habían formulado 19.854 normas europeas y Documentos de Armonización para productos y servicios, de las cuales, alrededor del 20% se definen como normas armonizadas.¹²⁰ Además, hay unos 40.000 documentos de normalización elaborados por el ETSI.¹²¹ En 2015, el CEN y el CENELEC aprobaron y publicaron unas 473 normas armonizadas para su inclusión en el *Diario Oficial* de la UE, en apoyo de directivas y reglamentos específicos.¹²² El CEN y el CENELEC también aceptaron 14 nuevas solicitudes de normalización de la Comisión Europea relativas, entre otras esferas, al diseño ecológico y el etiquetado sobre rendimiento energético de los productos relacionados con la energía. En el gráfico 3.7 se ofrece una visión general de las normas armonizadas, por sectores, en 2016.

Gráfico 3.7 Cartera de normas armonizadas del CEN-CENELEC, por sectores



Fuente: CENELEC. CEN-CENELEC Quarterly Statistical Pack 2016 Q4. Consultado en: ftp://ftp.cencenelec.eu/EN/AboutUs/InFigures/CEN-CENELEC_StatPack2016-Q4.pdf [febrero de 2017].

3.122. Las normas son elaboradas o modificadas por expertos en los comités técnicos o grupos de trabajo. Los miembros del CEN y el CENELEC son los organismos nacionales de normalización de los Estados miembros; vigilan el proceso de normalización europea y envían expertos para participar en él. Las normas europeas, que siempre son normas del CEN/CENELEC/ETSI, son

¹²⁰ CEN-CENELEC Guide 30, página 5. Consultado en: ftp://ftp.cencenelec.eu/EN/EuropeanStandardization/Guides/30_CENCLCGuide30.pdf.

¹²¹ En el sitio web del ETSI, la cifra de la base de datos es de 40.517 normas, incluidas todas las versiones de las normas.

¹²² Informe anual de 2015, página 2.

aplicadas como normas nacionales por cada uno de los 33 miembros del CEN/CENELEC/ETSI y las normas nacionales contradictorias son retiradas¹²³, lo que da lugar a una sola norma para acceder al mercado único de la UE. La normativa del CEN y el CENELEC establece que, cuando se empieza a trabajar en la elaboración de una norma europea, se aplica un procedimiento de *statu quo*, y los miembros no pueden iniciar o continuar un proceso nacional sobre la misma materia. En el marco del Reglamento (UE) N° 1025/2012, cada organismo nacional de normalización tiene que informar sobre la elaboración de normas nacionales al menos una vez al año para aportar transparencia sobre los programas nacionales de trabajo. En el caso de las normas armonizadas, el *statu quo* y la retirada son obligatorios.

3.123. Las normas del CEN y el CENELEC se ajustan en gran medida a las de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI). Según las estadísticas más recientes de que se dispone, el 72% de las normas del catálogo del CENELEC son idénticas a las normas de la CEI; mientras que, en el caso del catálogo del CEN, el 32% de sus normas son idénticas a publicaciones de la ISO.¹²⁴ La participación en la elaboración de normas internacionales se organiza por conducto del organismo nacional de normalización de cada país, en su calidad de miembro de la ISO y de la CEI, o del CEN y el CENELEC, sus homólogos europeos.

3.3.1.1.2 Comisión Europea

3.124. Además de las tres organizaciones europeas de normalización, la Comisión Europea desempeña un papel en la normalización al financiar la participación en el proceso de normalización de pymes y ONG, tales como grupos ecologistas, asociaciones de consumidores y sindicatos. La Comisión presenta peticiones de armonización de normas en apoyo de las políticas y la legislación europeas, y presta apoyo financiero a la labor de las OEN, pero no participa en el proceso de normalización, del que se ocupan dichas organizaciones. Los proyectos de investigación e innovación financiados por la UE también contribuyen con sus resultados a la labor de normalización de las organizaciones competentes (cuadro 3.12).

Cuadro 3.12 Funciones de los principales agentes a la hora de establecer y ejecutar la política de normalización de la UE (normalización pedida por la Comisión)

Protagonistas	Tareas y/o funciones
El legislador (el Consejo, incluidos los Estados miembros, y el Parlamento Europeo)	<ul style="list-style-type: none"> - establece el marco jurídico y los límites de la política de normalización; - decide cómo usar las normas u otras especificaciones técnicas en la legislación de la Unión; - puede impugnar las normas armonizadas que surten, o pretenden surtir, un efecto jurídico (objeción formal); - en algunos casos, un Estado miembro puede regular cómo se pueden utilizar las normas pedidas por la Comisión para cumplir con las condiciones nacionales.
La Comisión	<ul style="list-style-type: none"> - aplica la política de normalización de la Unión y establece prioridades; - propone nueva legislación cuya aplicación está respaldada por las normas; - gestiona otras tareas específicas relacionadas con la normalización que le asigna la legislación de la Unión (por ejemplo, la adopción de peticiones de normalización, la evaluación del cumplimiento de los documentos redactados por las OEN con sus peticiones iniciales, la publicación de las referencias de las normas armonizadas en el <i>Diario Oficial</i>, la adopción de decisiones para eliminar la publicación de las referencias de normas armonizadas del <i>Diario Oficial</i>, la gestión de la financiación de la Unión para la normalización europea); - se encarga de las relaciones entre la Unión y las OEN.

¹²³ CEN-CENELEC Guide 30, página 8.

¹²⁴ CEN-CENELEC Quarterly Statistical Pack, Q4 2016, página 13. Consultado en: ftp://ftp.cencenelec.eu/EN/AboutUs/InFigures/CEN-CENELEC_StatPack2016-Q4.pdf.

Protagonistas	Tareas y/o funciones
Las OEN (junto con sus miembros y partes interesadas)	<ul style="list-style-type: none"> - realizan el trabajo técnico solicitado en las peticiones de normalización; - coordinan el trabajo técnico para elaborar y adoptar especificaciones técnicas más avanzadas en cooperación con sus miembros a partir del consenso entre los que participan en el trabajo de normalización; - garantizan el respeto a los requisitos de transparencia e inclusión del Reglamento y la información correcta acerca de ellos; - ofrecen las referencias de las especificaciones técnicas solicitadas a la Comisión, que a continuación evalúa si las especificaciones técnicas cumplen con los requisitos de la legislación de la Unión correspondiente.
Organizaciones de partes interesadas europeas que cumplen los criterios del anexo III y están financiadas por la Unión (organizaciones del anexo III)	<ul style="list-style-type: none"> - tienen un estatus específico conforme el Reglamento para hacer que el proceso de normalización pedido por la Comisión sea más inclusivo; - garantizan que la Comisión está al corriente de los intereses de las pymes, los consumidores, los trabajadores y las organizaciones medioambientales antes de la adopción del programa de trabajo anual o de las nuevas peticiones de normalización; - tienen acceso directo a la elaboración de las políticas y al trabajo técnico de las OEN con arreglo al Reglamento.

Fuente: Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Vademécum de la normalización europea en apoyo de la legislación y las políticas de la Unión Europea. Parte I: Función de las peticiones de normalización de la Comisión a las organizaciones de normalización, página 13. Documento SWD(2015) 205 final, Bruselas, 27.10.2015. Consultado en: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/13507/attachments/1/translations?locale=es>.

3.125. Según el CEN-CENELEC, en 2016, el 19% de las normas europeas fueron elaboradas a petición de la Comisión Europea.¹²⁵ La mayor parte de estas normas responden específicamente a requisitos de reglamentación armonizados en el conjunto del mercado único. Las normas europeas que no son elaboradas para atender las peticiones de la Comisión Europea responden a otras necesidades del mercado. Estas comprenden métodos de ensayo, especificaciones para productos y servicios, normas para procesos empresariales y orientación sobre buenas prácticas.

3.3.1.2 Nuevo Marco Legislativo (NML)

3.126. La legislación vigente se ha revisado para ponerla en consonancia con los conceptos del NML (véase el recuadro 3.2). La fecha de aplicabilidad depende de la categoría de productos.¹²⁶ Los productos que no están regulados por una legislación técnica europea específica, están sujetos en todos los casos a la Directiva relativa a la seguridad general de los productos¹²⁷, así como a posibles prescripciones nacionales adicionales.

3.127. En la nueva versión de la Guía azul sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos de 2016¹²⁸ se explican los diferentes elementos y el funcionamiento del NML.

3.128. Una directiva en consonancia con el NML obliga a los Estados miembros a aplicar la legislación a nivel nacional dentro de un plazo determinado, lo que da más flexibilidad a los Estados miembros, ya que de este modo pueden plasmar los principios de la legislación en sus marcos jurídicos y administrativos.

¹²⁵ Cálculos basados en la cartera de normas armonizadas del CEN-CENELEC a que se hace o se hará referencia en el DO de la UE, página 19 del CEN-CENELEC Quarterly Statistical Pack, 2016, Q4. Consultado en: ftp://ftp.cencenelec.eu/EN/AboutUs/InFigures/CEN-CENELEC_StatPack2016-Q4.pdf.

¹²⁶ Por ejemplo, la nueva Directiva relativa a la compatibilidad electromagnética (2014/30/UE) reemplazó a la Directiva existente y entró en vigor el 20 de abril de 2016.

¹²⁷ La Directiva relativa a la seguridad general de los productos (GPSD 2001/95/CE) exige que todos los productos de consumo que circulan en el mercado de la UE sean seguros. La Directiva reconoce que la legislación nacional puede establecer prescripciones jurídicas con respecto a la seguridad de los productos de consumo que vayan más allá de esta obligación general de seguridad. Por lo tanto, se considera que la armonización establece un nivel mínimo de seguridad que debe alcanzarse en cualquier caso. Por lo general, esta Directiva no se aplica a los productos para los que existe legislación de armonización.

¹²⁸ Comunicación de la Comisión de 5 de abril de 2016; Guía azul sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos de 2016. Bruselas, 5 de abril de 2016 C(2016) 1958 final. Consultado en: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/18027/>.

Recuadro 3.2 Nuevo Marco Legislativo

El NML tiene por objeto: i) mejorar las normas de vigilancia del mercado para proteger mejor a los consumidores y a los profesionales de los productos que no son seguros, incluidos aquellos importados del exterior de la UE; esto se aplica, en particular, a los procedimientos para los productos que pueden representar un peligro para la salud o el medio ambiente; ii) establecer normas claras y transparentes para la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad; iii) mejorar la confianza en la evaluación de la conformidad de los productos mediante normas más estrictas y claras sobre las prescripciones de notificación de los organismos de evaluación de la conformidad; iv) aclarar el significado del marcado CE y reforzar su credibilidad; y v) establecer un marco jurídico común para productos industriales en forma de conjunto de medidas para su uso en la legislación futura; esto incluye definiciones de expresiones utilizadas habitualmente en la legislación relativa a los productos y procedimientos para que la legislación sectorial futura sea más coherente y fácil de aplicar.

El NML está compuesto por tres elementos reglamentarios: i) el **Reglamento (CE) Nº 765/2008** por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos; ii) la **Decisión Nº 768/2008/CE** sobre un marco común para la comercialización de los productos, que comprende disposiciones de referencia que han de ser incorporadas cuando se revise una legislación relativa a los productos. De hecho, sirve de modelo para la legislación de armonización de productos futura; y iii) **Reglamento (CE) Nº 764/2008** por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro.

Adaptación de la legislación relativa a los productos: uno de los principales objetivos de la Comisión es poner la legislación de armonización de productos en consonancia con las disposiciones de referencia de la Decisión Nº 768/2008/CE. Las siguientes directivas y reglamentos fueron adaptados a esas disposiciones de referencia:

1. Seguridad de los juguetes - Directiva 2009/48/CE
2. Equipos a presión transportables - Directiva 2010/35/UE
3. Restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos - Directiva 2011/65/UE
4. Productos de construcción - Reglamento (UE) Nº 305/2011
5. Artículos pirotécnicos - Directiva 2013/29/UE
6. Embarcaciones de recreo y motos acuáticas - Directiva 2013/53/UE
7. Explosivos con fines civiles - Directiva 2014/28/UE
8. Recipientes a presión simples - Directiva 2014/29/UE
9. Compatibilidad electromagnética - Directiva 2014/30/UE
10. Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático - Directiva 2014/31/UE
11. Instrumentos de medida - Directiva 2014/32/UE
12. Ascensores - Directiva 2014/33/UE
13. Aparatos para uso en atmósferas explosivas (ATEX) - Directiva 2014/34/UE
14. Equipos radioeléctricos - Directiva 2014/53/UE
15. Aparatos de baja tensión - Directiva 2014/35/UE
16. Equipos a presión - Directiva 2014/68/UE
17. Equipos marinos - Directiva 2014/90/UE
18. Instalaciones de transporte por cable - Reglamento (UE) 2016/424
19. Equipos de protección individual - Reglamento (UE) 2016/425
20. Aparatos de gas - Reglamento (UE) 2016/426

Están pendientes de aprobación otras propuestas de adaptación de normas sobre los productos sanitarios y los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*.

Fuente: Comisión Europea. Consultado en: https://ec.europa.eu/growth/single-market/goods/new-legislative-framework_de.

3.3.1.3 Evaluación de la conformidad

3.129. El procedimiento de evaluación de la conformidad se lleva a cabo antes de que el producto se comercialice en el mercado de la UE. Se trata de una etapa obligatoria para el fabricante en el proceso de evaluación y verificación de la conformidad con la legislación europea pertinente. La evaluación de la conformidad tiene por objeto asegurar una conformidad uniforme en todas las etapas, desde el diseño hasta la producción, y permitir la aceptación del producto final. Los procedimientos de evaluación de la conformidad previstos en la legislación europea relativa a los productos comprenden desde un sistema de examen de la autocertificación y control de la calidad de la producción, hasta un sistema de aseguramiento de calidad total, dependiendo del impacto del producto en la protección de los intereses públicos (salud, seguridad, medio ambiente, etc.). Varios instrumentos legislativos europeos exigen la participación de un organismo notificado en el procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.130. En el Sistema de información sobre organismos notificados y designados de nuevo enfoque (NANDO) figuran los organismos de evaluación de la conformidad notificados por las autoridades nacionales del Estado miembro en que están establecidos para prestar servicios de evaluación de la conformidad según lo prescrito por la legislación europea de armonización.

3.3.1.3.1 Mercado de los productos

3.131. Para poder vender productos en el mercado europeo de los 28 Estados miembros y en Noruega, Liechtenstein e Islandia, los proveedores extranjeros deben aplicar las normas del mercado CE siempre que su producto esté abarcado por una legislación específica que así lo disponga. El mercado CE es la declaración del fabricante de que el producto cumple los requisitos de las directivas comunitarias aplicables. Es responsabilidad de los fabricantes establecidos tanto dentro como fuera de la UE asegurarse de que sus productos, si procede, cumplen las directivas pertinentes antes de colocar el mercado CE y comercializar los productos en Europa.

3.132. Solo deben llevar el mercado CE los productos abarcados al menos por una de las 20 o más directivas pertinentes. Entre estas figuran, por ejemplo: la Directiva relativa a los aparatos de baja tensión (2014/35/UE); la Directiva relativa a las máquinas (2006/42/CE); la Directiva relativa a los productos sanitarios (93/42/CEE); la Directiva relativa a los equipos radioeléctricos (2014/53/UE); la Directiva sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas (2011/65/UE); y la Directiva relativa a la compatibilidad electromagnética (2014/30/UE).

3.133. El mercado CE está principalmente dirigido a las autoridades nacionales de control de los Estados miembros, y su uso simplifica la tarea de vigilancia esencial del mercado de los productos regulados. Dado que la vigilancia del mercado se consideraba insuficiente, la UE adoptó el Nuevo Marco Legislativo, que entró en vigor en 2010 (recuadro 3.2). Como se ha señalado anteriormente, este Marco es una especie de modelo para toda la legislación relativa al mercado CE y la armonización de las definiciones, las responsabilidades de los agentes económicos, la acreditación europea y la vigilancia del mercado. El mercado CE no ha de incluir información técnica detallada sobre el producto¹²⁹, pero debe contener información suficiente para que el inspector pueda rastrear el producto hasta el fabricante o el punto de contacto local establecido en la UE.

3.3.1.4 Acreditación

3.134. La acreditación conforma el último nivel de control público del sistema de evaluación de la conformidad de la UE y tiene por finalidad asegurar que los organismos de evaluación de la conformidad poseen las competencias técnicas necesarias para desempeñar sus funciones. La Cooperación Europea para la Acreditación (EA) (<http://www.european-accreditation.org>) es la organización que representa a los organismos nacionales de acreditación. La participación en la EA está abierta a los organismos nacionales de acreditación de los países de la zona geográfica europea que puedan demostrar que aplican un sistema de acreditación compatible con las normas ISO/CEI y las prescripciones jurídicas de la UE apropiadas.

3.3.1.5 Transparencia

3.135. Para evitar la creación de obstáculos técnicos al comercio, la Comisión aplica dos procedimientos de notificación: uno para el mercado interno de la UE y otro a nivel de la OMC.

3.136. Conforme a la Directiva (UE) 2015/1535, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión todo proyecto de reglamento técnico antes de su adopción. A partir de la fecha de notificación, se aplica un período de *statu quo* de tres meses, durante el cual el Estado miembro de la UE debe abstenerse de adoptar el reglamento técnico en cuestión. Este procedimiento permite a la Comisión y a los otros Estados miembros de la UE examinar el texto propuesto y reaccionar al respecto. La Comisión y los otros Estados miembros podrán presentar un dictamen circunstanciado u observaciones sobre el proyecto si estiman que el texto notificado puede crear

¹²⁹ Esta información detallada no debe aparecer junto al mercado CE, sino en la declaración de conformidad (que el fabricante o el representante autorizado deben estar en condiciones de presentar en cualquier momento, junto con el expediente técnico del producto), o en los documentos que acompañan al producto.

obstáculos en el mercado interior de la UE. Los proyectos notificados y sus traducciones a todos los idiomas de la UE pueden consultarse en la base de datos del Sistema de información de reglamentaciones técnicas (TRIS).

3.137. A nivel de la OMC, en el marco del procedimiento de notificación de obstáculos técnicos al comercio, entre el 1º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, la UE presentó al Comité OTC 176 notificaciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo 10, y los distintos Estados miembros presentaron otras 52 notificaciones. En el mismo período, los Miembros de la OMC recurrieron al Comité OTC para plantear preocupaciones comerciales específicas acerca de notificaciones presentadas por la UE, y la UE planteó sus preocupaciones acerca de medidas propuestas o aplicadas por otros Miembros.

3.138. En cuanto publicación oficial de la UE, en el *Diario Oficial* se publican todas las normas técnicas armonizadas de la UE y se indican las referencias de las normas vinculadas a la legislación (<http://ec.europa.eu/growth/single-market/european-standards/harmonised-standards/es.htm>).

3.3.2 Medidas sanitarias y fitosanitarias

3.139. Como se indicó en el último examen, las MSF se han armonizado en gran medida en la UE, y es la UE la que adopta la mayoría de las medidas, aunque, en determinadas circunstancias, los Estados miembros pueden adoptar medidas específicas, y a veces lo hacen.¹³⁰

3.140. Los Estados miembros de la UE son miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y partes contratantes en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). La UE es miembro del Codex y parte contratante en la CIPF.

3.141. Desde el último examen, efectuado en 2015, se han adoptado un nuevo Reglamento relativo a las enfermedades transmisibles de los animales (Legislación sobre Sanidad Animal)¹³¹ y una nueva legislación relativa a las plagas de los vegetales (Legislación sobre Sanidad Vegetal)¹³² (cuadro 3.13). Además, la Comisión Europea indicó que está a punto de adoptarse un nuevo reglamento sobre los controles oficiales, que sustituirá al Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Consejo¹³³ y derogará el Reglamento (CE) Nº 854/2004.¹³⁴

Cuadro 3.13 Principal legislación sanitaria y fitosanitaria de la UE, 2017

Legislación	Última modificación	Nota
Reglamento (CE) Nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria	2014	Legislación Alimentaria General. Reglamenta la inocuidad de los alimentos y de los piensos producidos o consumidos en el mercado interior; establece un marco de control y vigilancia de los riesgos y su prevención y gestión, y crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), encargada del control y la evaluación de los alimentos y los piensos.

¹³⁰ Documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC, de 21 de octubre de 2013, párrafo 3.98.

¹³¹ Reglamento (UE) Nº 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre Sanidad Animal").

¹³² Reglamento (UE) Nº 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) Nº 228/2013, (UE) Nº 652/2014 y (UE) Nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo.

¹³³ Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

¹³⁴ Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Legislación	Última modificación	Nota
Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios	2009	Relativo a la higiene de los productos alimenticios. Normas generales aplicables a los operadores de empresas alimentarias en relación con la higiene de los productos alimenticios, en virtud de las cuales la responsabilidad recae principalmente en los operadores; aplicación de procedimientos basados en el principio de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) y prácticas higiénicas apropiadas; y garantía de que los alimentos importados tengan, como mínimo, el mismo nivel higiénico que los alimentos producidos en la UE, o un nivel equivalente.
Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal	2016	Complementa el Reglamento (CE) Nº 852/2004. Establece normas específicas destinadas a los operadores de empresas alimentarias en materia de higiene de los alimentos de origen animal y se aplica a los productos de origen animal tanto transformados como sin transformar.
Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano	2015	Establece normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Este Reglamento se aplica además del Reglamento (CE) Nº 882/2004.
Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales	2014 ^a	Sobre los controles oficiales efectuados para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. El Reglamento establece normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas orientadas en particular a: a) prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos que amenazan directamente o a través del medio ambiente a las personas y los animales; y b) garantizar prácticas equitativas en el comercio de piensos y alimentos y proteger los intereses de los consumidores, incluidos el etiquetado de piensos y alimentos y otras modalidades de información al consumidor.
Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ^b	2013	Establece las normas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano. La Directiva estipula las normas zoonosanitarias generales por las que se regulan todas las fases de la producción, transformación y distribución dentro de la UE y de la introducción desde terceros países de los productos de origen animal y de los productos obtenidos a partir de los mismos destinados al consumo humano.
Reglamento (UE) Nº 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre Sanidad Animal")		Legislación sobre Sanidad Animal. Deroga las Directivas 64/432/CEE, 77/391/CEE, 78/52/CEE, 80/1095/CEE, 82/894/CEE, 88/407/CEE, 89/556/CEE, 90/429/CEE y 91/68/CEE del Consejo, la Decisión del Consejo 91/666/CEE, las Directivas 92/35/CEE, 92/65/CEE, 92/66/CEE, 92/118/CEE y 92/119/CEE del Consejo, la Decisión del Consejo 95/410/CE, la Directiva 2000/75/CE del Consejo, la Decisión del Consejo 2000/258/CE, las Directivas 2001/89/CE, 2002/60/CE, 2002/99/CE y 2003/85/CE del Consejo, el Reglamento del Consejo (CE) Nº 21/2004, las Directivas 2004/68/CE, 2005/94/CE, 2006/88/CE, 2008/71/CE, 2009/156/CE y 2009/158/CE del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Entre otras cosas, refunde la legislación en materia de sanidad animal y tiene por objeto simplificar y aclarar la normativa sobre prevención y erradicación de enfermedades.
Reglamento (UE) Nº 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) Nº 228/2013, (UE) Nº 652/2014 y (UE) Nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo		Deroga la Directiva 2000/29/CE Medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

a Actualmente en curso de revisión (véase el párrafo 3.141).

b Además de la Directiva 2002/99/CE, la UE cuenta con otros muchos actos legislativos relativos a la sanidad animal (véanse las directivas derogadas por el Reglamento (UE) Nº 2016/429).

Fuente: Comisión Europea y Eurllex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html>).

3.142. La Legislación sobre Sanidad Animal entrará en vigor el 21 de abril de 2021, y la Legislación sobre Sanidad Vegetal, el 14 de diciembre de 2019, con la excepción de las disposiciones relativas a un certificado fitosanitario de exportación (a partir del 1º de enero de 2021) y una modificación en lo que respecta a la obligación de informar a las autoridades de la sospecha de presencia de plagas (a partir del 1º de enero de 2017). Mientras tanto, la Comisión ha de adoptar varias medidas de ejecución como complemento de las nuevas normas.

3.143. La nueva legislación sobre sanidad animal, plagas de los vegetales y controles oficiales forma parte del paquete sobre salud animal y vegetal adoptado por la Comisión en mayo de 2013, con objeto de simplificar y modernizar la legislación vigente referente a la cadena alimentaria. Condensa casi 70 actos legislativos diferentes en solo cuatro, relativos a los controles oficiales, la sanidad animal, la sanidad vegetal, y las medidas financieras conexas.

3.144. La Comisión Europea se encarga de elaborar proyectos de propuestas legislativas y, cuando la legislación delega en ella poderes para hacerlo, "actos delegados".¹³⁵ El Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos es el principal organismo de reglamentación encargado de emitir dictámenes sobre los proyectos de medidas de aplicación. El Comité comprende 14 secciones, cada una de ellas responsable de diferentes aspectos de las MSF.¹³⁶ Hay además cinco comités encargados de cuestiones específicas relacionadas con las MSF:

- el Comité de reglamentación establecido en virtud de la Directiva 2001/18/CE sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente;
- el Comité de reglamentación establecido en virtud de la Directiva 2009/41/CE, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente;
- el Comité Permanente de Obtenciones Vegetales;
- el Comité Zootécnico Permanente; y
- el Comité de Biocidas.

3.145. La EFSA, establecida en virtud de la Legislación Alimentaria General de 2002, es un organismo independiente responsable de la evaluación de los riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos y los piensos, la nutrición, la salud y el bienestar de los animales y la protección y preservación de los vegetales, así como, mediante evaluaciones del riesgo ambiental, la posible repercusión de la cadena alimentaria en la biodiversidad.¹³⁷ La Dirección de Auditorías y Análisis de Salud y Alimentarios (anteriormente conocida como "Oficina Alimentaria y Veterinaria") de la Comisión se encarga de las auditorías, las inspecciones y actividades conexas para evaluar el cumplimiento dentro de la Unión Europea de la legislación de la UE en materia de inocuidad y calidad de los alimentos, salud y bienestar de los animales y preservación de los vegetales, así como el cumplimiento en terceros países que exportan a la Unión Europea de las prescripciones de la UE en materia de importación.

3.146. El sistema informático veterinario integrado "Trade Control and Expert System" (TRACES) de la Comisión es un sistema en línea que permite gestionar los controles oficiales y la planificación de la ruta para las importaciones de animales, semen y embriones, alimentos, piensos y vegetales que deben ir acompañadas de certificados sanitarios y/o documentos comerciales. Todos los certificados armonizados para la exportación a la UE pueden obtenerse

¹³⁵ Un acto legislativo podrá delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales del acto legislativo (artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). Los actos legislativos adoptados de esta manera por la Comisión se denominan "actos delegados".

¹³⁶ Legislación alimentaria general, Seguridad biológica de la cadena alimentaria, Seguridad toxicológica de la cadena alimentaria, Controles y condiciones de importación, Alimentación animal, Salud y bienestar de los animales, Alimentos y piensos modificados genéticamente y riesgos, Productos fitofarmacéuticos, Fitosanidad, Materiales de reproducción de plantas ornamentales, Materiales de reproducción y plantones de géneros y especies frutales, Semillas y materiales de multiplicación para la agricultura y la horticultura, Materiales forestal de reproducción, y Vides.

¹³⁷ Información en línea de la EFSA. Consultada en: <http://www.efsa.europa.eu/> [diciembre de 2016].

mediante TRACES, que se utiliza para notificar la llegada de los envíos a las autoridades competentes del Estado miembro de importación.¹³⁸

3.147. Según la Comisión, las MSF adoptadas en la UE normalmente se basan en normas internacionales o, a veces -por ejemplo en caso de ausencia de medidas internacionales-, en los dictámenes científicos de la EFSA.¹³⁹

3.3.2.1 Vegetales y productos vegetales

3.148. En el nuevo Reglamento (UE) N° 2016/2031, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se amplía la definición de "plaga" al incluir los vegetales no parásitos que podrían tener un grave impacto económico, social y medioambiental en la UE. Además, se clasifican las plagas en las categorías de plagas cuarentenarias y plagas que afectan a la calidad. Las plagas cuarentenarias son la que suponen el mayor peligro para la UE y deben erradicarse o, cuando son endémicas, deben crearse zonas protegidas para impedir su propagación fuera de ellas.

3.149. El nuevo Reglamento también incluye disposiciones destinadas a hacer frente a las plagas que provienen del exterior de la UE y en virtud de las cuales la Comisión puede adoptar medidas cautelares para luchar contra los nuevos riesgos planteados por vegetales procedentes de determinados países no miembros de la UE. Se crea la categoría de "vegetales, productos vegetales u otros objetos de alto riesgo" para aquellos vegetales, productos vegetales u otros objetos que, sobre la base de una evaluación preliminar, presenten un riesgo de plaga de nivel inaceptable para el territorio de la UE. Por ese motivo estará prohibida su introducción en la UE a partir de terceros países hasta que se lleve a cabo una evaluación completa de los riesgos que presentan.

3.150. Las nuevas normas también tienen por objetivo ampliar, simplificar y armonizar el régimen vigente de pasaportes fitosanitarios, lo que significa que un mayor número de vegetales, productos vegetales u otros objetos requerirán:

- un certificado fitosanitario antes de su importación a la UE (que acredite la conformidad con la legislación de la Unión); y
- un pasaporte fitosanitario para su traslado dentro de la UE.

3.151. También se requerirá un pasaporte fitosanitario para todos los traslados entre operadores profesionales, pero no para las ventas a los usuarios finales no profesionales. Además, los operadores profesionales pertinentes deberán inscribirse en un registro único.¹⁴⁰

3.152. De conformidad con la legislación aplicable actualmente al comercio de vegetales y productos vegetales (Directiva 2000/29/CE)¹⁴¹, se requiere un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país exportador para los vegetales destinados a la plantación, determinadas frutas, las hortalizas, las semillas y las flores cortadas. Tras su entrada en la UE, el certificado fitosanitario puede sustituirse por un pasaporte fitosanitario. Las importaciones en la UE de la mayor parte de los vegetales y los productos vegetales procedentes de casi todos los países no requieren aprobación ni notificación previa, aunque están sujetas al cumplimiento de normas sobre inocuidad alimentaria y procedimientos e inspecciones de aduana. Deben notificarse a las autoridades competentes de los Estados miembros las importaciones de ciertos productos alimenticios y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países, que han

¹³⁸ Información en línea de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria. Consultada en: http://ec.europa.eu/food/animals/traces_en [diciembre de 2016].

¹³⁹ Documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC, de 21 de octubre de 2013, párrafo 3.104.

¹⁴⁰ Información en línea del Consejo Europeo. Consultada en: <http://www.consilium.europa.eu/en/policies/animal-plant-health-package/plant-health/> [diciembre de 2016].

¹⁴¹ Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

de entrar en la UE a través de los puntos de entrada designados, donde son sometidos a controles adicionales.¹⁴² La lista de los productos y países exportadores se revisa trimestralmente.

3.153. El procedimiento de autorización de organismos modificados genéticamente (OMG) no ha cambiado. Debe presentarse una solicitud de autorización para utilizar un OMG en alimentos y piensos, para su cultivo o para su comercialización con otros fines (por ejemplo, flores cortadas) a la autoridad competente de un Estado miembro. La EFSA, en colaboración con los organismos científicos de los Estados miembros, lleva a cabo una evaluación del riesgo y emite un dictamen, sobre la base del cual la Comisión elabora un proyecto de legislación con el fin de conceder o denegar la autorización. La Directiva (UE) 2015/412¹⁴³ da a los Estados miembros más flexibilidad para restringir o prohibir el cultivo de un OMG en su territorio durante el procedimiento de autorización, exigiendo que se excluya su territorio del ámbito geográfico de aplicación de la autorización, o, después de que se haya concedido la autorización, adoptando medidas de prohibición o restricción del cultivo de OMG específicos. Por otra parte, la Comisión ha propuesto que se revise el proceso de adopción de decisiones sobre los OMG.¹⁴⁴

3.154. A finales de 2016 se había autorizado la entrada de un OMG para cultivo (cuya autorización está actualmente pendiente de renovación) y de 72 para uso como alimentos y piensos. Además, estaban pendientes de autorización las solicitudes relativas a tres OMG para cultivo y a 47 para uso como alimentos y piensos. Se ha autorizado la entrada de cinco tipos de flores modificadas genéticamente para su venta en la UE.

3.3.2.2 Animales vivos y productos de origen animal

3.155. La nueva Legislación sobre Sanidad Animal no introduce cambios significativos en el actual régimen de entrada de animales y productos de origen animal en la UE.

3.156. Con arreglo a la legislación aplicable actualmente, para exportar a la UE animales vivos y productos de origen animal, incluidos los destinados al consumo humano, subproductos animales y productos derivados, es necesario que se haya reconocido que la autoridad competente del país exportador está en condiciones de "realizar inspecciones y controles fiables a lo largo de toda la cadena de producción, que cubran todos los aspectos pertinentes de higiene, bienestar de los animales y salud pública"¹⁴⁵ y proporcionar las garantías necesarias.¹⁴⁶ Además, el país de origen debe estar autorizado para exportar la especie animal concreta o el producto de origen animal de que se trate y, cuando proceda, disponer de un plan de desechos aprobado para la especie animal en cuestión, así como de un programa de lucha contra la salmonela para las aves de corral y sus productos, además de cumplir otros requisitos según el animal y/o producto de que se trate.

3.157. A petición del país proveedor, la UE normalmente realiza una auditoría de dicho país para asegurarse de que cumple todos los criterios previstos en la legislación de la UE. En función de los resultados de la auditoría, puede añadirse el país en cuestión a la lista de países autorizados para exportar a la UE. En algunos casos, y dependiendo de la situación zoonosológica del país, puede autorizarse a parte de un país para exportar a la UE o pueden imponerse distintas prescripciones a diferentes partes de un país. Las adiciones a la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos autorizados se realizan mediante enmiendas de la legislación pertinente, previa

¹⁴² Reglamento (CE) Nº 669/2009 de la Comisión, de 24 de julio de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal y se modifica la Decisión 2006/504/CE.

¹⁴³ Directiva (UE) 2015/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se modifica la Directiva 2001/18/CE en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el cultivo de organismos modificados genéticamente (OMG) en su territorio.

¹⁴⁴ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 1829/2003 en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente en su territorio, COM(2015) 177 Final, 22 de abril de 2015.

¹⁴⁵ Comisión (2007), *Condiciones de importación de carne fresca y productos cárnicos en la UE*, Dirección General de Salud y Consumidores.

¹⁴⁶ Comisión (2010), *General guidance on EU import and transit rules for live animals and animal products from third countries*, SANCO/7166/2010.

aprobación de una propuesta de la Comisión por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.¹⁴⁷

3.158. Además, los establecimientos de terceros países que deseen exportar a la UE tienen que estar incluidos en la lista de exportadores admisibles. Deben informar a sus autoridades nacionales, que presentarán una solicitud a la Dirección de Auditorías y Análisis de Salud y Alimentarios de la UE después de haber verificado que la producción en el establecimiento cumple las prescripciones estipuladas en la legislación de la UE o tiene un nivel equivalente.¹⁴⁸

3.159. Las importaciones de animales vivos y productos de origen animal deben ir acompañadas de un certificado sanitario expedido por las autoridades competentes del país exportador, en el que se declare que los animales o productos cumplen las prescripciones de la UE en materia de importación. Su llegada al territorio de la UE debe notificarse con antelación al puesto fronterizo de inspección autorizado¹⁴⁹ a través del sistema TRACES (al menos 24 horas antes de la llegada en el caso de los animales vivos) mediante el Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE). En el puesto fronterizo de inspección, el envío debe ser sometido a controles oficiales, por ejemplo de la documentación y la identidad, y a controles físicos, que pueden comportar pruebas de laboratorio. Dependiendo de los riesgos asociados al producto de origen animal de que se trate, pueden realizarse menos controles físicos.¹⁵⁰

3.160. Cuando se constata que un producto de origen animal procedente de un tercer país plantea un problema recurrente, pueden aplicarse condiciones especiales de importación, como pruebas reforzadas o a pruebas previas a la exportación, en el país de origen.¹⁵¹

3.3.2.3 Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales

3.161. El Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (RASFF) permite a las autoridades de control de los alimentos y los piensos de los Estados miembros y de la Comisión intercambiar información sobre las medidas adoptadas en respuesta a riesgos directos e indirectos planteados por los alimentos para la salud de las personas, y por los piensos para salud de las personas y los animales y para el medio ambiente.¹⁵² Los Estados miembros notifican los riesgos detectados en relación con los productos ya comercializados (notificaciones relativas a la comercialización) y en caso de que se deniegue la entrada de productos a la UE (notificaciones de rechazo en frontera).

¹⁴⁷ Por ejemplo, Reglamento (UE) N° 206/2010 de la Comisión, de 12 de marzo de 2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria.

¹⁴⁸ Las listas de establecimientos pueden consultarse en la web de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria, en: https://ec.europa.eu/food/safety/international_affairs/trade/third_en [diciembre de 2016].

¹⁴⁹ Decisión de la Comisión, de 28 de septiembre de 2009, por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados y se disponen determinadas normas sobre las inspecciones efectuadas por los expertos veterinarios de la Comisión, así como las unidades veterinarias de TRACES (notificada mediante el documento C(2009) 7030).

¹⁵⁰ Decisión de la Comisión 94/360/CE, de 20 de mayo de 1994, sobre la frecuencia reducida de los controles físicos de los envíos de determinados productos importados de terceros países, con arreglo a la Directiva 90/675/CEE.

¹⁵¹ Información en línea de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria, consultada en: http://ec.europa.eu/food/animals/vet-border-control/special-import-conditions_en (http://ec.europa.eu/food/animals/vet-border-control/special-import-conditions_en) [diciembre de 2016].

¹⁵² Reglamento (CE) N° 178/2002 (Legislación Alimentaria General), artículo 50.

Cuadro 3.14 Notificaciones al RASFF, 2011-2015

Año	Alerta ^a	Rechazo en frontera ^b	Información para atención ^c	Información para seguimiento ^d
Notificación inicial				
2012	523	1.712	679	507
2013	584	1.438	679	429
2014	725	1.357	605	402
2015	750	1.380	476	378
Notificación de seguimiento				
2012	2.312	906	664	1.325
2013	2.376	525	763	1.493
2014	3.280	571	670	1.377
2015	4.030	417	538	1.219

- a Se envían notificaciones de alerta cuando en el mercado hay productos alimenticios o piensos que entrañan un grave riesgo sanitario y es necesario actuar con rapidez.
- b El rechazo en frontera se refiere a los envíos de productos alimenticios y piensos que se han inspeccionado y rechazado en las fronteras exteriores de la UE (y del Espacio Económico Europeo) al constatarse un riesgo sanitario.
- c Las notificaciones de información para atención están relacionadas con un producto que está presente únicamente en el país miembro notificante, o no ha sido comercializado, o ya no está presente en el mercado.
- d Las notificaciones de información para seguimiento están relacionadas con un producto que está en el mercado o puede comercializarse en otro país miembro.

Fuente: Comisión (2016), *RASFF - The Rapid Alert System for Food and Feed - 2015 Annual Report*, Oficina de Publicaciones de la UE, página 30.

3.3.2.4 El Comité MSF de la OMC

3.162. La Unión Europea y cada uno de sus Estados miembros han notificado servicios de información en el marco del Acuerdo MSF.¹⁵³ La Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea es el organismo de la UE encargado de la notificación.¹⁵⁴

3.163. En 2015 y 2016, la UE presentó un total de 107 notificaciones al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, de las cuales: 47 eran adiciones, 8 eran notificaciones de medidas de urgencia, 1 era una notificación suplementaria y el resto eran notificaciones ordinarias. Además, Alemania presentó 1 notificación de medidas de urgencia y 1 notificación ordinaria, Francia presentó 2 notificaciones ordinarias, 2 notificaciones de medidas de urgencia y 1 adición, y Eslovenia presentó 1 notificación de medidas de urgencia.

3.164. Durante ese período los Miembros de la OMC acudieron también al Comité MSF para plantear dos preocupaciones comerciales específicas nuevas respecto de medidas adoptadas en la UE o en un Estado miembro¹⁵⁵ y abordaron ocho preocupaciones planteadas con anterioridad.¹⁵⁶ La UE también acudió al Comité para plantear sus preocupaciones en relación con nueve asuntos.

¹⁵³ Documento G/SPS/ENQ/16 de la OMC, de 21 de diciembre de 2016.

¹⁵⁴ Documento G/SPS/NNA/8 de la OMC, de 21 de diciembre de 2016.

¹⁵⁵ Propuesta de la Unión Europea de modificación del Reglamento (CE) N° 1829/2003 a fin de permitir que los Estados miembros limiten o prohíban el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente (ID 396), Restricciones de la UE a las exportaciones de carne de porcino procedentes del Estado de Santa Catarina (ID 407).

¹⁵⁶ Proceso de aprobación de la biotecnología agrícola (ID 110), Prohibición del bisfenol A impuesta por Francia (ID 346), Medidas fitosanitarias impuestas por la UE en relación con la mancha negra de los cítricos (ID 356), Prohibición de la UE a la importación de mangos y determinadas hortalizas procedentes de la India (ID 374), Retiro por la Unión Europea de la equivalencia para los productos orgánicos elaborados (ID 378), Propuesta revisada de la UE para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos (ID 382), Propuesta de la Unión Europea de modificación del Reglamento (CE) N° 1829/2003 a fin de permitir que los Estados miembros limiten o prohíban el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente (ID 396), y Restricciones de la UE a las exportaciones de carne de porcino procedentes del Estado de Santa Catarina (ID 407).

3.3.3 Subvenciones y otras ayudas gubernamentales

3.165. En la UE, las subvenciones se financian con cargo al presupuesto de la Unión o por medio de las ayudas estatales que conceden los Estados miembros. Los datos y estadísticas más recientes acerca de las subvenciones concedidas en 2013 y 2014 figuran en la notificación sobre subvenciones de la UE presentada a la OMC en agosto de 2015, y en las adiciones de los Estados miembros a esa notificación.¹⁵⁷

3.3.3.1 Subvenciones a nivel de la UE

3.166. En 2013 y 2014, las dos principales partidas de gasto del presupuesto de la UE fueron la agricultura y las operaciones estructurales, que comprenden el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo de Cohesión. Otra partida de gasto importante es la investigación. Los fondos estructurales incluyen el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE). Los recursos del FEDER se destinan a cofinanciar inversiones productivas que permiten generar y mantener puestos de trabajo e invertir en infraestructuras. El FSE apoya programas de educación y de mejora del mercado laboral. Por su parte, el Fondo de Cohesión se destina a aquellos Estados miembros cuyo ingreso nacional bruto por habitante es inferior al 90% de la media de la UE y con él se financian, entre otras cosas, proyectos de transporte e infraestructura medioambiental.

3.167. El objetivo general de la política de cohesión, principal política de la UE en materia de inversión, es respaldar la creación de empleo, la competitividad empresarial, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en todas las regiones. La política abarca un período de siete años (actualmente, el período 2014-2020). La intervención de la UE con respecto a la política de cohesión se lleva a cabo a través del FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión. Según la última notificación, el presupuesto estimado para el actual período 2014-2020¹⁵⁸ asciende a 346.000 millones de euros, es decir, un tercio del presupuesto de la UE. La financiación adicional de los Estados miembros elevará la cantidad total a 477.000 millones de euros. Los desembolsos efectuados en el marco del FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión ascendieron a 56.800 millones de euros en 2013 y a 52.800 millones de euros en 2014.

3.3.3.2 Ayuda estatal de los Estados miembros

3.168. La concesión de ayuda estatal por los Estados miembros de la UE se rige por los artículos 107 a 109 del TFUE. Como se indica en el informe anterior de la Secretaría, los Estados miembros están en principio obligados a notificar las medidas de ayuda estatal a la Comisión, que debe aprobarlas antes de que puedan aplicarse. El informe de la Secretaría describió con cierto grado de detalle el contenido de la iniciativa de la Comisión para la modernización de las ayudas estatales, de 2012.¹⁵⁹

3.169. El objetivo general de la iniciativa es: i) centrarse principalmente en aquellos casos que tengan mayores repercusiones en el mercado interno; ii) reducir la carga administrativa de los Estados miembros; y iii) aumentar la seguridad jurídica de las autoridades y empresas públicas. Este informe se centrará en los aspectos más destacados de la aplicación de la reforma en los dos últimos años.

3.3.3.2.1 Reforma de la ayuda estatal: fase de aplicación

3.170. El 1º de julio de 2014 entró en vigor el nuevo Reglamento general de exención por categorías (RGEC).¹⁶⁰ Como parte esencial de la modernización de las ayudas estatales, el RGEC

¹⁵⁷ Documento G/SCM/N/284/EU de la OMC, de 7 de agosto de 2015; las subvenciones otorgadas por los distintos Estados miembros figuran en las adiciones a esta notificación.

¹⁵⁸ Según la notificación presentada por la UE, la referencia jurídica para el período de programación es el Reglamento Delegado (UE) Nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

¹⁵⁹ Véase el documento WT/TPR/S/317 de la OMC, páginas 72-77. Véase asimismo el sitio web de la iniciativa de la Comisión: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/modernisation/index_en.html.

¹⁶⁰ Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 187/1. El Reglamento armoniza las

amplía las categorías de ayuda estatal que pueden concederse sin necesidad de notificarlas previamente a la Comisión. Respecto a las categorías de ayuda estatal que ya estaban exentas anteriormente de notificación, el RGEC aumenta las cantidades que pueden concederse. El RGEC se aplica a todos los sectores de la economía, con algunas excepciones. Las restricciones sectoriales se establecen en los apartados 3 a 5 del artículo 1 del Reglamento y afectan a actividades específicas en el sector de la pesca y la acuicultura, la producción primaria de productos agrícolas, el sector del carbón, el sector del acero, la construcción naval y el sector de las fibras sintéticas.

3.171. El actual RGEC, que seguirá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, autoriza las ayudas destinadas a la inversión regional, las ayudas a las pymes y su acceso a la financiación, las ayudas a la protección del medio ambiente, las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes, las ayudas de investigación, desarrollo e innovación, las ayudas a la formación, las ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos y discapacitados, las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio; las infraestructuras locales; las infraestructuras de banda ancha; las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales y las ayudas para el transporte en favor de los residentes de regiones beneficiarias de programas de promoción. Los diferentes artículos del RGEC relativos a las actividades recién enumeradas detallan los costes subvencionables y las intensidades (límites) de ayuda previstas.

3.172. Como resultado de la modificación y entrada en vigor del nuevo RGEC, un número sustancial de medidas con efectos limitados sobre la competencia han quedado exentas del requisito de notificación previa. Según la Comisión, desde el 1º de julio de 2014 cerca de un 90% de las medidas nuevas están exentas de notificación previa, en virtud del Reglamento. La Comisión ha señalado asimismo que en 2015 los desembolsos en el marco del RGEC representaron cerca del 40% del total de las medidas de ayuda y se prevé que esa proporción siga aumentando.¹⁶¹

3.173. Aunque la modificación del RGEC de 2014 facilita a los Estados miembros la aplicación de medidas directas de ayuda estatal, se les exige una mayor transparencia en la identificación de las medidas, los beneficiarios y las cantidades concedidas. El 1º de julio de 2016 entraron en vigor los nuevos requisitos de transparencia en materia de ayuda estatal. Estos requisitos son obligatorios de conformidad con el artículo 9 y el anexo III del Reglamento y se reflejan en las notificaciones y decisiones. Según la Comisión, el objetivo principal de los requisitos de transparencia es fomentar la rendición de cuentas de las autoridades que otorgan las ayudas y contribuir a reducir las asimetrías procedimentales mediante la armonización de los requisitos de transparencia en todas las normas sobre ayuda estatal recientemente revisadas. La obligación de transparencia se complementa con ejercicios anuales de vigilancia en los que la Comisión examina una muestra de medidas de ayuda exentas por categorías para verificar que cumplen las condiciones previstas en el RGEC. Esta mayor transparencia y vigilancia contribuirán a garantizar que el RGEC ampliado se utilice para los fines previstos.

3.174. En diciembre de 2016 finalizaron las consultas públicas de la Comisión sobre la extensión del RGEC a las ayudas destinadas a los puertos y los aeropuertos.¹⁶² Se prevé llegar a una decisión en el primer trimestre de 2017.

3.175. La otra excepción se aplica a las ayudas estatales de menor importancia (*de minimis*) que tienen una influencia insignificante en el comercio entre los Estados miembros. El nuevo reglamento *de minimis* se aprobó en diciembre de 2013 y se aplica desde el 1º de enero de 2014.¹⁶³

normas previamente dispersas en cinco reglamentos diferentes y amplía las categorías de ayudas estatales cubiertas por la exención.

¹⁶¹ Datos publicados en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión (página 5), que acompaña al *Informe sobre la política de competencia 2015* de la Comisión, Bruselas, 15 de junio de 2016, SWD(2016) 198 final. Consultado en: http://ec.europa.eu/competition/publications/annual_report/2015/part2_en.pdf.

¹⁶² Información en línea de la DG Competencia. Consultada en: http://ec.europa.eu/competition/consultations/2016_second_gber_review/index_en.html [noviembre de 2016].

¹⁶³ Reglamento (UE) Nº 734/2013 del Consejo que modifica el Reglamento (CE) Nº 659/1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, DO L 204/15, de 31 de julio de 2013.

3.176. Por lo que respecta a las ayudas no contempladas en el RGEC, la Comisión ha revisado y simplificado la mayoría de las directrices sobre ayudas estatales para armonizarlas sobre la base de una serie de principios comunes y poder evaluar su compatibilidad con el mercado interno. El objetivo de este ejercicio de armonización es fomentar una mayor coherencia entre los distintos ámbitos políticos y mejorar la previsibilidad cuando los Estados miembros formulan medidas no previstas en el RGEC. En principio, las diferentes directrices especifican la forma en que la Comisión debe ejercer sus facultades discrecionales con arreglo al apartado 3 del artículo 107 del TFUE.

3.177. Las directrices abarcan una gran variedad de medidas de política, entre las que cabe citar las siguientes:

- el Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación¹⁶⁴ facilita la concesión de ayudas con objeto de fomentar las inversiones en I+D y mejorar las condiciones marco de financiación y el acceso a la misma;
- las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo¹⁶⁵ están destinadas a facilitar una distribución más rápida de estas ayudas a las pequeñas y medianas empresas innovadoras y orientadas al crecimiento;
- las Directrices sobre banda ancha¹⁶⁶ ayudan a los Estados Miembros a resolver problemas de liquidez financiera para ofrecer una cobertura de banda ancha adecuada, especialmente en las zonas rurales;
- otras esferas motivo de preocupación, como las ayudas de salvamento y reestructuración (directrices adoptadas el 9 de julio de 2014¹⁶⁷), las ayudas regionales (directrices adoptadas el 19 de junio de 2013¹⁶⁸) y las ayudas a la aviación (directrices adoptadas el 20 de febrero de 2014¹⁶⁹).

3.178. El 19 de mayo de 2016, la Comisión publicó un nuevo documento de orientación sobre el concepto de ayuda estatal (la denominada "Comunicación relativa al concepto de ayuda estatal").¹⁷⁰ Esta Comunicación es la última parte de la iniciativa de modernización de las ayudas estatales de la Comisión y tiene por objeto ayudar a los Estados miembros y las autoridades públicas a diseñar formas de financiación que no distorsionen la competencia. Las aclaraciones que figuran en la Comunicación reflejan la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, así como el enfoque aplicado en las decisiones de la Comisión. La Comunicación facilita la identificación de las inversiones públicas que pueden calificarse de ayuda estatal. Además, aclara los diversos elementos constitutivos del concepto de ayuda estatal, a saber: la existencia de una empresa, la imputabilidad de la medida al Estado, su financiación mediante recursos estatales, la concesión de una ventaja, la selectividad de la medida y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros. La Comunicación ofrece asimismo orientaciones más detalladas sobre determinados sectores.

3.179. Por ejemplo, la sección 7 de la Comunicación contiene aclaraciones específicas sobre las medidas estatales relativas a la infraestructura. La sección 2.6 aborda la cultura y la conservación del patrimonio, incluida la conservación de la naturaleza. En el ámbito de las medidas fiscales, la

¹⁶⁴ Comunicación de la Comisión, *Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación*, DO C 198, 27 de junio de 2014.

¹⁶⁵ Comunicación de la Comisión, *Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo*, DO C 19, 22 de enero de 2014. Consultado en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52014XC0122\(04\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52014XC0122(04)).

¹⁶⁶ Comunicación de la Comisión, *Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha*, Diario Oficial 2013 C 25, 26 de enero de 2013.

¹⁶⁷ Véase DO C 249, de 31 de julio de 2014.

¹⁶⁸ Véase DO C 209, de 23 de julio de 2013.

¹⁶⁹ Véase DO C 99, de 4 de abril de 2014.

¹⁷⁰ Título completo: Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01). DO C 262/1, de 19 de julio de 2016.

sección 5.4.4 expone, entre otras cosas, cuándo se considera que una resolución fiscal¹⁷¹ otorga una ventaja selectiva a una empresa o un grupo de empresas (recuadro 3.3).

Recuadro 3.3 Ayuda estatal - resoluciones fiscales

La Comisión viene investigando desde junio de 2013 las prácticas de los Estados miembros en materia de resoluciones fiscales. En diciembre de 2014, la Comisión amplió la investigación a todos los Estados miembros incluyendo una lista de resoluciones fiscales publicadas en los últimos años; esta lista se ha utilizado para solicitar distintas resoluciones fiscales.

A continuación se detallan las decisiones definitivas adoptadas desde 2014 sobre las prácticas de planificación fiscal y la lista de investigaciones formales en curso.

Decisiones definitivas

Estado miembro	Título	Fecha de la decisión	Comunicado de prensa	Caso N°/ enlace al caso	Situación
Irlanda	Ayuda estatal de Irlanda a Apple	30. 8.2016	IP/16/2923	SA.38373	Recurrido
Países Bajos	Ayuda estatal de los Países Bajos a Starbucks	21.10.2015	IP/15/5880	SA.38374	Recurrido
Luxemburgo	Ayuda estatal de Luxemburgo a Fiat	21.10.2015	IP/15/5880	SA.38375	Recurrido
Bélgica	Exención de los beneficios extraordinarios en Bélgica - artículo 185, apartado 2, letra b), del Código relativo al impuesto sobre la renta de 1992	11.1.2016	IP/16/42	SA.37667	Recurrido

Investigaciones formales abiertas

Estado miembro	Título	Fecha de la decisión	Comunicado de prensa	Caso N°/ enlace al caso
Luxemburgo	Presuntas ayudas a Amazon	7.10.2014	IP/14/1105	SA.38944
Luxemburgo	Presuntas ayudas a McDonald's	3.12.2015	IP/15/6221	SA.38945
Luxemburgo	Posible ayuda estatal a GDF Suez	19.9.2016	IP/16/3085	SA.44888

Fuente: Sitio web de la Comisión Europea:
http://ec.europa.eu/competition/state_aid/tax_rulings/index_en.html.

3.3.3.2.2 Ayuda estatal no relacionada con la crisis

3.180. En 2014 la ayuda estatal no relacionada con la crisis (excluido el transporte) ascendió a 99.000 millones de euros, un 45% más que en 2013¹⁷² (cuadro 3.15). Las principales categorías de gasto fueron la protección del medio ambiente, incluido el ahorro energético, que prácticamente se triplicó con respecto a 2013 y representó más del 40% del gasto total¹⁷³; el desarrollo regional; las actividades de investigación y desarrollo, incluida la innovación; y el sector agrícola. Por lo tanto, cerca del 85% de la ayuda estatal a la industria y los servicios se asignó a objetivos horizontales de interés común, es decir, no se concedió a sectores específicos de la economía. Los principales instrumentos de ayuda estatal utilizados por los Estados miembros fueron las donaciones (58.000 millones de euros), seguidas por las exenciones fiscales (28.000 millones de euros).

3.181. Además, se destinaron 44.000 millones de euros al transporte por ferrocarril (21.000 millones a obligaciones de servicio público y pensiones y 23.000 millones a infraestructura y otras ayudas). Más del 50% de las subvenciones concedidas en 2014 se otorgaron en Francia (15.000 millones de euros) y Alemania (38.000 millones de euros). El Reino Unido, Polonia e Italia son los siguientes mayores proveedores de ayudas estatales.

¹⁷¹ Véase asimismo el documento de trabajo de la Comisión sobre ayudas estatales y resoluciones fiscales de junio de 2016. Consultado en:
http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/working_paper_tax_rulings.pdf.

¹⁷² La Comisión publica regularmente en el Marcador de ayudas estatales información actualizada sobre las ayudas estatales concedidas por los Estados miembros.

¹⁷³ El aumento del número de programas de apoyo a las energías renovables notificados se debe, entre otros factores, al hecho de que desde la adopción de las Directrices de ayudas a la energía y el medio ambiente en 2014, los Estados miembros son más conscientes de que las subvenciones a este tipo de programas son ayudas estatales. De hecho, en 2014 se observa un aumento de las ayudas estatales a la protección del medio ambiente y el ahorro energético notificadas de unos 28.500 millones de euros en el conjunto de la UE.

Cuadro 3.15 Ayuda estatal no relacionada con la crisis

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total de la ayuda estatal (excluido el transporte)	72.826,8	73.086,1	66.794,7	68.454,7	68.022,8	98.686,9
Ayuda no agrícola	65.914,5	63.813,9	57.914,4	59.535,0	59.720,4	90.978,4
(por tipo de objetivo)						
Ayudas al cierre	19,3	15,4	1.461,2	1.478,3	1.534,4	1.446,3
Compensación por daños causados por desastres naturales	3,6	41,3	78,4	34,5	282,0	695,3
Cultura	1.537,0	1.859,2	1.944,8	2.375,2	2.693,6	3.553,8
Empleo	2.631,3	2.803,4	2.747,6	2.803,3	2.900,1	2.725,8
Protección del medio ambiente (incluido el ahorro energético)	14.245,8	14.064,9	13.003,2	14.473,9	15.503,5	42.085,5
Conservación del patrimonio	40,1	318,3	404,8	578,8	575,2	532,2
Promoción de las exportaciones e internacionalización	286,4	277,6	314,7	284,2	251,0	172,7
Desarrollo regional	16.061,0	14.237,6	13.163,5	12.333,5	12.967,6	14.751,0
Salvamento y reestructuración	1.070,3	1.341,0	721,4	731,6	585,9	651,3
Investigación y desarrollo, incluida la innovación	10.938,0	10.777,2	10.030,4	9.458,5	9.220,4	9.457,2
Desarrollo sectorial	10.848,5	9.881,1	5.391,1	6.057,1	4.999,3	4.666,6
Pymes, incluido el capital de riesgo	5.723,4	4.593,3	4.011,5	4.103,0	3.543,2	3.752,5
Apoyo social a consumidores individuales	1.110,8	2.130,6	3.411,1	3.231,8	3.335,8	5.356,0
Formación	971,0	846,7	906,9	1.085,0	824,6	643,9
Otras:	428,0	626,2	323,7	506,1	504,0	488,1
(por tipo de instrumento de ayuda)						
Participación en el capital social	1.073,0	706,6	295,2	494,0	545,9	623,5
Donaciones	34.196,8	32.969,5	31.104,6	32.131,9	32.080,3	57.564,8
Garantías	2.532,7	2.904,8	3.070,3	2.893,3	3.353,9	2.677,7
Préstamos en condiciones favorables	2.272,2	1.716,1	1.712,0	1.604,7	1.265,5	1.791,3
Pago diferido de impuestos	191,6	58,9	35,4	36,9	41,5	34,6
Exenciones fiscales	25.633,6	24.676,1	21.689,3	21.615,5	22.183,0	28.108,9
Otras:	14,6	781,8	7,6	758,7	250,3	177,6
Cofinanciadas ^a	8.435,6	6.708,7	6.303,7	5.936,5	5.805,2	8.414,5
No cofinanciadas	57.479,0	57.105,2	51.610,7	53.598,5	53.915,2	82.563,9
Ayudas agrícolas	6.912,3	9.272,2	8.880,4	8.919,7	8.302,4	7.708,5
Agricultura y desarrollo rural	6.712,3	9.141,2	8.770,5	8.835,9	8.232,5	7.667,8
Pesca y acuicultura	199,9	131,0	109,8	83,8	69,9	40,7
Ayudas al transporte (excluido el transporte por ferrocarril):	2.954,2	2.123,5	2.230,4	1.925,5	1.566,0	1.918,5
Transporte por carretera	199,9	141,9	227,0	248,5	109,8	83,3
Transporte marítimo	1.536,1	1.473,4	1.476,6	1.268,4	1.187,8	1.164,3
Transporte por vías de navegación interior	10,0	18,1	21,8	17,2	27,0	53,2
Transporte aéreo	918,5	270,9	296,7	315,8	196,5	545,6
Otros modos de transporte	289,7	219,3	208,2	75,5	44,8	72,2
Ayuda al transporte por ferrocarril^b	41.118,7	42.315,3	43.681,8
Obligaciones de servicio público y pensiones	18.927,8	19.008,3	21.532,9
Infraestructura y otras ayudas	22.190,9	23.353,7	22.747,7

.. No disponible.

a Desde 2014, los Estados miembros están obligados a indicar, con respecto a las ayudas cofinanciadas: i) el porcentaje de ayuda cofinanciada; y 2) la cuantía total de ayuda cofinanciada, incluidos los desembolsos nacionales y los desembolsos con cargo a los Fondos estructurales de la UE. Antes de 2014 solo se comunicaban los desembolsos nacionales respecto de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios.

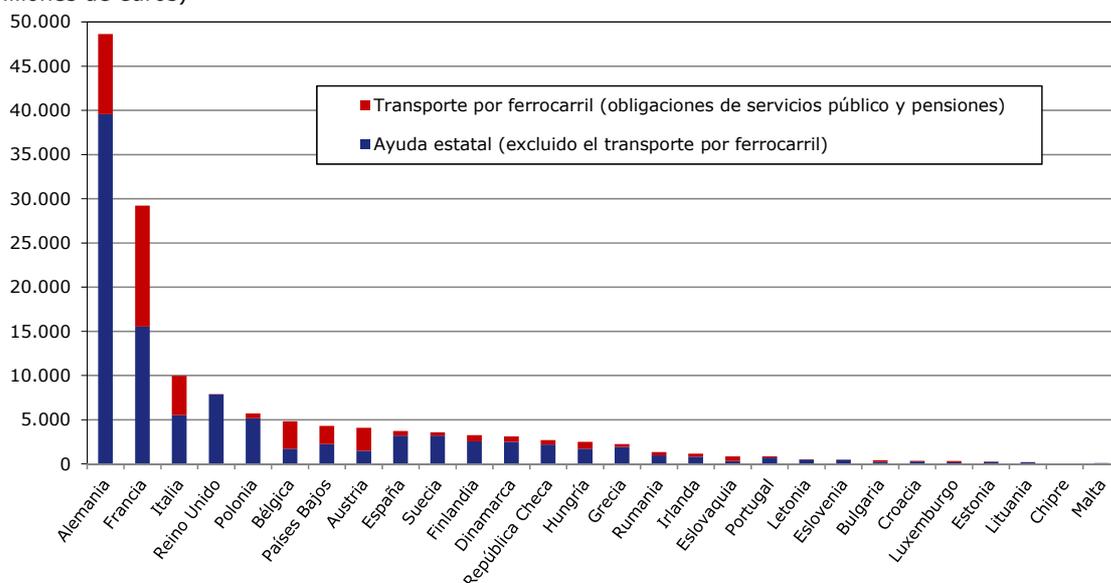
b La Comisión ha indicado que una cantidad considerable de la ayuda al transporte por ferrocarril no está clasificada como ayuda estatal.

Fuente: Información en línea de la Comisión, *State Aid Scoreboard 2015*. Consultada en: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/scoreboard/index_en.html#tables [noviembre de 2016].

3.182. En términos absolutos, en 2014, Alemania y Francia otorgaron más del 50% del total de la ayuda estatal no relacionada con la crisis (incluidas la ayuda para obligaciones de servicio público y pensiones en el sector del transporte por ferrocarril) (gráfico 3.8). En el caso de Alemania, el 80% del total de la ayuda estatal (excluida la concedida al sector del transporte por ferrocarril) se destinó a la protección del medio ambiente, incluido el ahorro energético. En Francia un porcentaje importante de la ayuda se destina a las obligaciones de servicio público, pensiones e infraestructura en el sector del transporte por ferrocarril.

Gráfico 3.8 Ayuda estatal en los Estados miembros de la UE

(Millones de euros)



Fuente: Información en línea de la Comisión. Consultada en: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/scoreboard/index_en.html#tables (marzo de 2017).

3.3.3.2.3 Ayuda relacionada con la crisis

3.183. Como se indicó en informes anteriores de la Secretaría con respecto a las instituciones financieras, la Comisión actualizó y prorrogó una serie de comunicaciones adoptadas durante la crisis. La Comunicación bancaria (de 2013), la Comunicación de recapitalización y la Comunicación de activos deteriorados (ambas de 2009) se refieren a las garantías estatales de las obligaciones, a las recapitalizaciones y al rescate de activos. La Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias (DRRB)¹⁷⁴, que entró en vigor el 1º de enero de 2015, establece normas de resolución para los bancos de todos los Estados miembros con el objetivo de proteger mejor a los contribuyentes de las operaciones de rescate de bancos en dificultades. La DRRB se ha incorporado a la legislación de todos los Estados miembros de la UE. Según la Comisión, las normas "permiten que el control de las ayudas estatales continúe garantizando una respuesta política coherente a la crisis en toda la UE."¹⁷⁵

3.184. La Comisión señala asimismo¹⁷⁶ que, a finales de 2016, había analizado más de 100 bancos (es decir, cerca de una tercera parte del sector bancario europeo, en términos de volumen de activos) con arreglo a las normas especiales adoptadas durante la crisis. De esos bancos, unos 60 fueron reestructurados y cerca de 40 fueron objeto de una liquidación ordenada. El importe de las ayudas aprobadas ha disminuido durante el período 2008-2014 (cuadro 3.16). La Comisión señala que, en la práctica, solo se ha utilizado una parte de las ayudas estatales

¹⁷⁴ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, DO L 173, de 12 de junio de 2014.

¹⁷⁵ Véase la página 51 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la política de competencia citado en la nota 161 de pie de página *supra*.

¹⁷⁶ Véase la página 52 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la política de competencia citado en la nota 161 de pie de página *supra*.

destinadas al sector financiero, ya que los Estados miembros solamente han otorgado a los bancos un tercio aproximadamente de las garantías aprobadas por la Comisión. El volumen de ayuda en forma de capital (recapitalizaciones y medidas relativas a activos deteriorados) ha disminuido considerablemente durante el período. También las garantías pendientes y otras medidas de apoyo a la liquidez, que registraron su nivel máximo en 2009, han disminuido considerablemente desde entonces. Las solicitudes de ayuda estatal relacionada con la crisis y su grado de utilización han variado de un Estado miembro a otro.

Cuadro 3.16 Uso de la ayuda relacionada con la crisis

	Bélgica	Dinamarca	Alemania	Irlanda	Grecia	España	Francia	Italia	Luxemburgo	Países Bajos	Austria	Portugal	Eslovenia	Reino Unido	Total UE-28
Recapitalizaciones															
2008	14,4	0,5	20,0	-	-	-	13,2	-	2,5	14,0	0,9	-	-	49,4	115,2
2009	3,5	8,0	32,9	11,0	3,8	1,3	9,3	4,1	0,1	-	5,9	-	-	9,7	90,7
2010	-	1,9	6,7	35,3	-	9,5	-	-	-	4,8	0,6	-	-	34,6	93,5
2011	-	0,3	3,6	16,5	2,6	8,5	-	-	-	-	-	-	0,3	3,2	35,0
2012	2,9	-	0,9	-	30,9	40,4	2,6	2,0	-	-	2,0	6,8	0,5	-	90,8
2013	-	-	-	-	3,5	2,1	-	1,9	-	4,2	1,8	1,1	2,4	3,3	20,5
2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,8	4,9	0,4	-	7,6
Medidas de rescate de activos depreciados															
2008	-	-	9,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,8
2009	7,7	-	24,8	-	-	-	1,2	-	-	5,0	0,4	-	-	40,4	79,5
2010	-	-	45,0	2,6	-	2,9	-	-	-	-	-	3,1	-	-	54,0
2011	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2012	9,4	-	0,4	-	-	25,5	-	-	-	-	0,1	-	-	-	35,4
2013	4,7	0,3	-	-	-	4,5	-	-	-	-	-	-	-	-	9,5
2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,3	-	0,3
Garantía de obligaciones															
2008	9,0	145,0	18,7	180,3	-	-	8,7	-	0,4	0,9	2,4	1,2	-	33,5	400,4
2009	46,8	6,4	135,0	284,3	1,5	36,1	92,7	-	1,6	36,0	15,5	5,2	1,0	158,2	835,8
2010	32,8	22,3	132,0	196,3	26,7	55,8	91,5	-	1,4	40,9	19,3	5,0	2,2	150,7	799,8
2011	26,4	23,0	34,7	110,5	56,3	61,7	71,8	10,9	1,2	33,2	17,1	8,5	1,6	115,2	589,0
2012	45,6	1,2	10,0	83,5	62,3	72,0	53,4	85,7	1,9	19,4	11,8	16,6	0,2	21,9	492,1
2013	36,9	0,7	3,0	37,2	47,8	53,6	46,9	81,7	3,8	12,4	2,4	14,4	0,1	9,1	352,3
2014	37,6	-	2,0	10,6	60,0	11,1	36,1	22,0	0,6	-	4,0	3,5	1,8	14,1	204,5
Medidas relacionadas con la liquidez distintas de las garantías de las obligaciones															
2008	-	0,6	3,6	-	0,5	2,3	-	-	-	13,2	-	1,1	-	-	22,2
2009	-	2,0	-	-	4,3	19,3	-	-	0,1	30,4	-	3,7	-	6,9	70,1
2010	-	0,7	4,7	-	6,9	19,0	-	-	0,1	7,9	-	3,8	-	18,5	62,6
2011	-	-	-	0,1	6,6	13,5	-	-	0,1	3,8	-	2,5	-	33,3	60,6
2012	-	-	-	0,7	2,8	3,5	-	-	0,1	3,8	-	0,2	-	32,7	44,3
2013	-	0,0	-	0,9	2,3	0,2	-	-	0,1	3,8	-	-	-	26,8	34,6
2014	0,0	0,2	-	-	2,2	-	-	-	0,1	4,7	-	-	-	24,0	31,6

Nota: "-" indica 0; "0,0" indica que la cifra es superior a cero, pero se ha redondeado a 0,0. Los demás Estados miembros no utilizaron ayudas relacionadas con la crisis (Bulgaria, Croacia, la República Checa, Estonia, Malta, Rumania y Eslovaquia) o bien utilizaron un volumen relativamente reducido de ayuda (Lituania, Hungría, Polonia y Finlandia).

Fuente: Commission State Aid Scoreboard 2015 - Aid in the context of the financial and economic crisis. Consultado en: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/scoreboard/financial_economic_crisis_aid_en.html [noviembre de 2016].

3.3.4 Política de competencia

3.185. La UE y los Estados miembros comparten la responsabilidad de la aplicación de la legislación sobre competencia en la UE, por conducto de la DG Competencia y de las autoridades de competencia de los Estados miembros.¹⁷⁷ La Red Europea de Competencia se estableció en 2004 sobre la base de una Comunicación de la Comisión¹⁷⁸ y de una declaración conjunta del

¹⁷⁷ Las autoridades de competencia de los Estados miembros pueden consultarse en: http://ec.europa.eu/competition/ecn/competition_authorities.html [diciembre de 2016].

¹⁷⁸ Comunicación de la Comisión sobre la cooperación en la Red de Autoridades de Competencia (2004/C 101/03).

Consejo y de la Comisión sobre el funcionamiento de la Red de Autoridades de Competencia.¹⁷⁹ La Red de Autoridades de Competencia se creó para separar de un modo eficiente la labor de la UE de la de los Estados miembros y facilitar la aplicación coherente de las normas sobre competencia. Su objetivo es ayudar a crear un marco jurídico para la aplicación del derecho de competencia de la UE a las prácticas comerciales transfronterizas que restringen la competencia.

3.186. El marco legislativo básico de la política de competencia de la UE no ha experimentado cambios durante el período examinado (cuadro 3.17).

Cuadro 3.17 Marco legislativo de la política de competencia - algunas normas

Norma	Nota
Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea	
Artículo 101 del TFUE	Prohíbe los acuerdos entre dos o más operadores independientes del mercado que restrinjan la competencia.
Artículo 102 del TFUE	Prohíbe que las empresas que tengan una posición dominante en el mercado abusen de esta situación.
Artículo 105 del TFUE	A instancia de un Estado miembro o de oficio, la Comisión puede llevar a cabo investigaciones y adoptar decisiones sobre posibles infracciones de las normas del TFUE relativas a la política de competencia. Estas decisiones pueden recurrirse ante el Tribunal de Justicia de la UE.
Artículo 106 del TFUE	Excepciones limitadas a las normas de competencia del TFUE para las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.
Reglamentos y Directivas	
Reglamento (CE) N° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002	relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (ahora, artículos 101 y 102 del TFUE).
Reglamento (CE) N° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004	sobre el control de las concentraciones entre empresas ("Reglamento comunitario de concentraciones").
Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014	relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la UE.
Reglamento (CE) N° 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004	relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE.
Reglamento (UE) N° 330/2010 de la Comisión, de 20 de abril de 2010	relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas.
Reglamento (UE) N° 316/2014 de la Comisión, de 21 de marzo de 2014	relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología.
Reglamento de Ejecución (UE) N° 1269/2013 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2013	por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 802/2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) N° 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas.
Otras	
Comunicación de la Comisión DO 2011/C 11/01	Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal.
Comunicación de la Comisión DO 2014/C 89/03	Directrices relativas a la aplicación del artículo 101 del TFUE a los acuerdos de transferencia de tecnología.
Comunicación de la Comisión DO 2006/C 210/02	Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) N° 1/2003.
Comunicación de la Comisión DO 2013/C 167/07	sobre la cuantificación del perjuicio en las demandas por daños y perjuicios por incumplimiento de los artículos 101 o 102 del TFUE.
Guía práctica Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2013) 205 - C(2013) 3440	Cuantificar el perjuicio en las demandas por daños y perjuicios por incumplimiento de los artículos 101 o 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
Comunicación de la Comisión DO 2009/C 45/02	Orientaciones sobre las prioridades de control de la Comisión en su aplicación del artículo 82 del Tratado CE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes.
Comunicación de la Comisión DO 2013/C 366	sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) N° 139/2004 del Consejo.

Fuente: DG Competencia, Secretaría de la OMC y EUR-Lex.

¹⁷⁹ Declaración Común del Consejo y de la Comisión sobre el funcionamiento de la Red de Autoridades de Competencia, 15435/02 Add.1. Consultado en: http://ec.europa.eu/competition/ecn/joint_statement_es.pdf [diciembre de 2016].

3.3.4.1 Normativa antimonopolio

3.187. Si bien los artículos 101 y 102 del TFUE y el Reglamento (CE) Nº 1/2003 del Consejo son de aplicación general, existen normas específicas para algunos sectores. Durante el período objeto de examen no se han modificado las normas aplicables a estos sectores específicos, entre los que figuran la agricultura, la pesca, los seguros, los servicios postales, los servicios profesionales, el transporte y las telecomunicaciones.¹⁸⁰

3.3.4.1.1 Acuerdos contrarios a la competencia

3.188. La prohibición general de acuerdos que restrinjan la competencia, prevista en el artículo 101 del TFUE, no se aplica a los acuerdos entre empresas con una cuota de mercado conjunta del 10% en el caso de los acuerdos horizontales o del 15% en el caso de los acuerdos verticales (*de minimis*). Además, el artículo 101 puede no aplicarse a los acuerdos

- que generen beneficios económicos (por ejemplo, en forma de mejoras en la producción o la distribución, o de avances técnicos o económicos);
- que precisen restricciones para generar ese tipo de beneficios;
- que generen una parte equitativa de las ganancias de eficiencia para los consumidores; y
- que no eliminen la competencia respecto de una parte sustancial de los productos afectados.

3.189. Las Directrices de la Comisión relativas a los acuerdos de cooperación horizontal establecen principios generales de la evaluación del intercambio de información entre competidores, incluida la información compartida a través de terceros, agencias, proveedores o clientes. Esta información podría constituir una práctica concertada o estar relacionada con la fijación de precios o cantidades.

3.190. El Reglamento (UE) Nº 330/2010 de la Comisión, sobre determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas, es un reglamento de exención por categorías que establece los requisitos para que un acuerdo vertical pueda considerarse exento de la aplicación del artículo 101, apartado 1, del TFUE. Estos requisitos incluyen las siguientes cinco restricciones "especialmente graves", que impedirían a un acuerdo beneficiarse de la exención:

- los proveedores no pueden fijar precios de reventa mínimos;
- los proveedores no pueden aplicar restricciones en el territorio en el que venden o a los consumidores que compran los productos;
- los distribuidores deben tener libertad para vender a los usuarios finales, aunque puede prohibirse que los proveedores vendan a distribuidores no autorizados;
- los distribuidores autorizados deben tener libertad para vender o comprar bienes a otros distribuidores autorizados; y
- los fabricantes de repuestos no pueden imponer limitaciones a los compradores que quieran vender esos repuestos a usuarios finales, reparadores independientes o proveedores de servicios.

3.191. Además, para que el reglamento de exención por categorías sea aplicable, la cuota de mercado del proveedor y del comprador no puede superar el 30%. Asimismo, se aplican condiciones específicas a los acuerdos verticales que incluyen obligaciones de no competencia durante la vigencia del contrato o a su finalización, y obligaciones relativas a la exclusión de determinadas marcas en un sistema de distribución selectivo.

¹⁸⁰ Información en línea de la DG Competencia, consultada en: http://ec.europa.eu/competition/index_en.html [diciembre de 2016].

3.192. El Reglamento (UE) Nº 316/2014 de la Comisión, relativo a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología, prevé una exención para los acuerdos de licencia suscritos entre empresas que tengan una cuota de mercado limitada (del 20% en los acuerdos entre competidores y del 30% en los acuerdos entre no competidores) y que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento, entre las que figuran restricciones "especialmente graves" similares a las previstas en el Reglamento (UE) Nº 330/2010 de la Comisión.

Procedimiento de investigación

3.193. Los procedimientos de investigación y recurso no han experimentado cambios durante el período examinado. Una vez concluida una investigación, la Comisión puede publicar un pliego de cargos informando a las partes de los cargos presentados. Las empresas pueden entonces ejercer su derecho de defensa por escrito y, si así lo desean, en una audiencia ante un Consejero Auditor independiente, tras lo cual la Comisión revisa sus cargos iniciales. Si sus objeciones no se pueden disipar plenamente, la Comisión presenta un proyecto de decisión al Comité consultivo, compuesto por representantes de las autoridades encargadas de la competencia de los Estados miembros, y posteriormente al Colegio de Comisarios para su adopción. Alternativamente, la Comisión puede adoptar una decisión relativa a los compromisos en virtud de la cual las partes pueden asumir compromisos jurídicamente vinculantes para responder a las objeciones de la Comisión. Las partes en una decisión de la Comisión tienen derecho a recurrir al Tribunal General, cuyas decisiones pueden a su vez recurrirse ante el Tribunal de Justicia.

3.194. Con arreglo a las Directrices para el cálculo de las multas de 2006, las multas se basan en un porcentaje (de hasta el 30%) del valor de las ventas del sector pertinente para cada una de las empresas que hayan participado en la infracción. Además, la Comisión puede añadir un "derecho de entrada" adicional de entre el 15% y el 25% del valor de las ventas anuales pertinentes realizadas no solo durante el período de infracción, sino mientras la empresa participó en el cártel. En caso de comportamiento reincidente, las multas podrán incrementarse hasta un 100% y tener en cuenta tanto las decisiones de las autoridades nacionales de competencia de los Estados miembros como las de la Comisión.

Política de clemencia

3.195. Las empresas implicadas en un cártel que cooperen con la Comisión pueden beneficiarse de la dispensa del pago de las multas o de una reducción de su importe. Para obtener la dispensa, la empresa debe ser la primera en informar a la Comisión de la existencia del cártel y facilitar información suficiente para que pueda iniciarse una investigación sobre las empresas participantes. Para beneficiarse de una reducción del importe de la multa, la empresa debe haber dejado de participar en el cártel y aportar pruebas que tengan un valor añadido importante para la Comisión. En este supuesto, las multas podrán reducirse hasta un 50% para la primera empresa que cumpla estas condiciones, y en una proporción menor para las siguientes.

Investigaciones y multas impuestas

3.196. En 2016, el importe de las multas impuestas a los cárteles ascendió a 3.561 millones de euros (cuadro 3.18), de los que 2.926 millones correspondieron al cártel de fabricantes de camiones (1.009 millones a Daimler, 753 millones a DAF, 670 millones a Volvo/ Renault y 495 millones a Iveco). En este asunto no se multó a MAN, ya que fue quien reveló a la Comisión la existencia del cártel.¹⁸¹

3.197. Además, en diciembre de 2016 la Comisión declaró que había finalizado la investigación del cártel sobre los derivados del tipo de interés del euro. Crédit Agricole, HSBC y JP Morgan Chase fueron multados con 485 millones de euros después de que otros bancos (Barclays, Deutsche Bank, RBS y Société Générale) llegaran a un acuerdo en diciembre de 2013.¹⁸²

¹⁸¹ Comisión Europea (2016), *Antitrust: Commission fines truck producers €2.93 billion for participating in a cartel*, comunicado de prensa, 19 de julio de 2016. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-2582_es.htm [diciembre de 2016].

¹⁸² Comisión Europea (2016), *Anti-trust: Commission fines Crédit Agricole, HSBC and JPMorgan Chase €485 million for euro interest rate derivatives cartel*, comunicado de prensa, 7 de diciembre de 2016. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_STATEMENT-16-4307_en.htm [diciembre de 2016].

Cuadro 3.18 Asuntos antimonopolio, investigaciones, decisiones y multas

	Nota	2012	2013	2014	2015	2016
Investigaciones de la Comisión		6	5	21	43	
Investigaciones de organismos nacionales encargados de la competencia		106	116	173	136	
Presentados por organismos nacionales encargados de la competencia		91	60	101	100	
A. 101	Acuerdos contrarios a la competencia	61%	66%	67%	69%	
A. 102	Abuso de posición dominante	28%	21%	29%	24%	
A. 101/102	Infracción combinada	11%	13%	4%	7%	
Cárteles						
Comisión						
Asuntos fallados	Nº	5	4	10	5	5
Multas impuestas	Millones de euros	1.816	1.666	1.689	366	3.561

Fuente: Estadísticas sobre cárteles de la DG Competencia. Consultadas en: <http://ec.europa.eu/competition/cartels/statistics/statistics.pdf> [diciembre de 2016].

3.198. En otros casos, a raíz de una solicitud de observaciones, la Comisión ha aceptado y establecido los compromisos jurídicamente vinculantes asumidos por las empresas. Un ejemplo de ello son los compromisos contraídos en materia de transparencia de precios por las empresas de transporte marítimo de contenedores, cuando 14 transportistas acordaron que en lugar de anunciar únicamente los aumentos de precios, proporcionarían los precios máximos y sus principales componentes.¹⁸³

3.199. Otra investigación destacada es la iniciada en mayo de 2015 en el sector del comercio electrónico en la UE, cuyas conclusiones iniciales se publicaron en septiembre de 2016¹⁸⁴, tras una primera constatación inicial de que el bloqueo geográfico es una práctica muy extendida en la UE.¹⁸⁵

3.200. Además, la Directiva de 2014 sobre las acciones por daños causados por infracciones del Derecho de la competencia tiene por objeto reducir los obstáculos a la indemnización de los consumidores. La Directiva debía ser aplicada por los Estados miembros a través de sus sistemas jurídicos a más tardar el 27 de diciembre de 2016. La Directiva sobre daños se complementó con las recomendaciones de la Comisión sobre los mecanismos de recurso colectivo y la comunicación y Guía práctica para cuantificar el perjuicio en las demandas por daños y perjuicios derivados de comportamientos contrarios a la competencia.

3.3.4.1.2 Abuso de posición dominante

3.201. Durante el período objeto de examen no ha habido cambios importantes en los procedimientos antimonopolio en los supuestos de abuso de posición dominante (artículo 102 del TFUE). Los criterios prioritarios de la Comisión para evaluar el abuso de posición dominante figuran en la Comunicación de 2009, relativa a las prioridades de control en la aplicación del artículo 102 del TFUE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes.

3.202. En esta Comunicación, se define como dominante "la situación de poder económico en que se encuentra una empresa y que permite a esta impedir que haya una competencia efectiva en el mercado de referencia, confiriéndole la posibilidad de comportarse con un grado apreciable de independencia frente a sus competidores, sus clientes y, finalmente, los consumidores". La definición del mercado de referencia se basa en el propio producto (y sus posibles sustitutivos) y en el mercado geográfico. La cuota de mercado se utiliza como un indicador de la importancia de

¹⁸³ Comisión Europea (2016), *Anti-trust: Commission accepts commitments by container liner shipping companies on price transparency*, comunicado de prensa, 7 de julio de 2016. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-2446_en.htm [diciembre de 2016].

¹⁸⁴ Comisión Europea (2016), *Defensa de la competencia: la Comisión publica las conclusiones iniciales de la investigación en el sector del comercio electrónico*, comunicado de prensa, 15 de septiembre de 2016. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-3017_es.htm [diciembre de 2016].

¹⁸⁵ Comisión Europea (2016), *Defensa de la competencia: una investigación en el sector del comercio electrónico considera que el bloqueo geográfico está extendido por toda la UE*, comunicado de prensa, 18 de marzo de 2016. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-922_es.htm [diciembre de 2016].

una empresa en un mercado, y la Comisión considera que es improbable que una empresa con una cuota de mercado inferior al 40% sea dominante. No obstante, también se tienen en cuenta otros factores como la facilidad con que otras empresas pueden entrar en el mercado, la existencia de un poder de negociación compensatorio, el tamaño y fuerza globales de la empresa y sus recursos, y el grado de integración vertical de la empresa.

3.203. Aunque la dominación no es *per se* ilegal y una empresa dominante tiene derecho a competir con las restantes, esta tiene la responsabilidad especial de asegurar que su conducta no suponga una distorsión de la competencia. Entre los comportamientos que pueden considerarse abusivos cabe mencionar la exigencia de compra exclusiva, la fijación de precios por debajo del costo, la negativa a suministrar insumos indispensables para que exista competencia en un mercado secundario, el establecimiento de condiciones de vinculación, las bonificaciones por fidelidad y la imposición de precios excesivos.

3.204. Los procedimientos de investigación y recurso no han experimentado cambios durante el período examinado y, aparte de la importancia adicional prestada a la definición del mercado de referencia, los trámites son los mismos que en las investigaciones sobre cárteles. Del mismo modo, las multas que pueden imponerse por abuso de posición dominante son las mismas, *mutatis mutandis*, que en el caso de los cárteles, y existe también la posibilidad de prestar reclamaciones por daños y perjuicios causados a los consumidores.

3.205. Entre los casos relativos al abuso de posición dominante del período examinado cabe citar el procedimiento en curso sobre Google (que incluye un pliego de cargos contra su servicio de comparación de precios, que limita la posibilidad de que páginas web de terceros muestren anuncios de búsqueda de los competidores)¹⁸⁶ y el procedimiento sobre el sistema operativo y las aplicaciones de Android.¹⁸⁷ Además, la Comisión abrió una investigación formal para evaluar si la empresa Anheuser-Busch InBev SA abusó de su posición dominante en el mercado belga de la cerveza dificultando las importaciones de su cerveza desde países vecinos¹⁸⁸, y otra investigación para determinar si la empresa Qualcomm abusó de su posición dominante al ofrecer incentivos a la compra de configuraciones de microprocesadores fabricados por ella y si incurrió en la fijación de "precios predatorios".¹⁸⁹

3.3.4.2 Fusiones y adquisiciones

3.206. De conformidad con el Reglamento sobre el control de las concentraciones, la Comisión examina todas las fusiones con una dimensión comunitaria. Una fusión con una dimensión UE se define como:

- una fusión en la que:
 - o el volumen de negocios a escala mundial realizado por el conjunto de las partes es superior a 5.000 millones de euros; y
 - o el volumen de negocios a escala de la UE realizado por cada una de las partes es superior a 250 millones de euros; o
- una fusión en la que:

¹⁸⁶ Comisión Europea (2016), *Defensa de la competencia: La Comisión sigue avanzando en las investigaciones sobre las prácticas de Google en materia de publicidad y comparación de precios que supuestamente vulneran la normativa de la UE*, comunicado de prensa, 14 de julio de 2016. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-2532_es.htm [diciembre de 2016].

¹⁸⁷ Comisión Europea (2016), *Anti-trust: Commission sends Statement of Objections to Google on Android operating system and applications*, comunicado de prensa, 20 de abril de 2016. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-1484_en.htm [diciembre de 2016].

¹⁸⁸ Comisión Europea (2016), *Anti-trust: Commission opens formal investigation into AB InBev's practices on Belgian beer market*, comunicado de prensa, 30 de junio de 2016. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-2361_en.htm [diciembre de 2016].

¹⁸⁹ Comisión Europea (2015), *Anti-trust: Commission opens two formal investigations against chipset supplier Qualcomm*, comunicado de prensa, 16 de julio de 2015. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-5383_en.htm [diciembre de 2016].

- o el volumen de negocios a escala mundial realizado por el conjunto de las partes es superior a 2.500 millones de euros;
- o en al menos tres Estados miembros, el volumen de negocios realizados por las partes es superior a 100 millones de euros en cada uno de dichos Estados;
- o el volumen de negocios realizado individualmente por al menos dos de las empresas es superior a 25 millones de euros en cada uno de esos tres Estados miembros; y
- o el volumen de negocios a escala de la UE realizado individualmente por al menos dos de las empresas es superior a 100 millones de euros cada una.

3.207. En otros casos, las autoridades de competencia de los Estados miembros tienen que aprobar la fusión y existe un mecanismo de remisión que permite transferir casos de un Estado miembro a la Comisión, y viceversa.

3.208. Todas las fusiones con una dimensión UE deben notificarse a la Comisión antes de hacerse efectivas. Las fusiones que no se considera probable que planteen problemas de competencia están sujetas a un procedimiento simplificado de aprobación. Desde 2014 se han sometido al procedimiento simplificado un mayor número de fusiones, como las que implican una cuota de mercado conjunta del 20% (en fusiones horizontales) o del 30% (en fusiones verticales), o aquellas en que el aumento de la cuota de mercado resultante de la operación es muy reducido. En julio de 2014 la Comisión publicó un libro blanco en el que se proponían nuevos cambios legislativos.¹⁹⁰ La Comisión¹⁹¹ resumió los cambios propuestos en un informe anterior.¹⁹² En agosto de 2016, la Comisión emprendió una nueva evaluación de los problemas procedimentales y jurisdiccionales asociados al control de las fusiones en la UE a fin de evaluar si había posibilidades de introducir cambios legislativos.¹⁹³

3.209. Una vez recibida la notificación, la Comisión dispone de 25 días hábiles para completar la primera fase de la investigación, a cuyo término se autoriza la fusión (con o sin medidas correctivas) o, en caso de que persistan las preocupaciones, se abre la segunda fase de la investigación. La segunda fase de la investigación consiste en un análisis mucho más exhaustivo de los efectos de una fusión sobre la competencia, incluidas las presuntas ganancias de eficiencia que podrían derivarse de ella. El resultado de la segunda fase puede consistir en autorizar la fusión sin condiciones, aprobarla con la imposición de medidas correctivas o prohibirla.

3.210. Si la conclusión es que la fusión probablemente obstaculizará la competencia, la Comisión remite un pliego de cargos a las partes, que tienen derecho a responder y a solicitar una audiencia ante el Consejero Auditor. Por lo que se refiere a las decisiones relativas a cárteles o situaciones de abuso de poder dominante, todas las decisiones y/o conductas procesales de la Comisión pueden recurrirse ante el Tribunal General, y los elementos de derecho podrán posteriormente recurrirse ante el Tribunal de Justicia de la UE.

Cuadro 3.19 Notificaciones y decisiones relativas a fusiones, 2013-2016

	2013	2014	2015	2016
Casos notificados	277	303	337	337
Retirados	1	6	8	8
Decisiones en la primera fase				
Fuera del ámbito de aplicación	0	0	1	7
Compatible	252	280	297	299
Compatible con medidas correctivas	11	12	13	17
Decisiones en la segunda fase				

¹⁹⁰ Comisión Europea (2014), *Libro blanco - Hacia un control más eficaz de las concentraciones de empresas en la UE*, COM(2014)449 final, 9 de julio de 2014.

¹⁹¹ Información en línea de la DG Competencia. Consultada en: <http://ec.europa.eu/competition/mergers/legislation/regulations.html> [diciembre de 2016].

¹⁹² Documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC, párrafos 3.183 y 3.184.

¹⁹³ Información en línea de la DG Competencia. Consultada en: http://ec.europa.eu/competition/consultations/2016_merger_control/index_en.html [abril de 2017].

	2013	2014	2015	2016
Compatible	2	2	1	1
Compatible con medidas correctivas	2	5	7	6
Prohibida	2	0	0	1

Fuente: DG Competencia. Consultado en: http://ec.europa.eu/competition/mergers/overview_en.html [diciembre de 2016].

3.3.4.3 Cooperación internacional

3.211. Como se señaló en exámenes anteriores, la UE coopera con otras autoridades de competencia y mantiene acuerdos y arreglos de cooperación con diversos países. Durante el período examinado se firmó un nuevo acuerdo con Sudáfrica (2016). Además, existen numerosos acuerdos generales de cooperación o de asociación o acuerdos comerciales que contienen disposiciones en materia de competencia.

3.212. La UE también se ha mostrado partidaria de una mayor cooperación multilateral a través de la Red Internacional de Competencia, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Política de la Competencia de la UNCTAD y el Comité de la Competencia de la OCDE. En opinión de la UE, estos foros multilaterales son una plataforma importante de promoción de la libertad de competencia y de lucha contra el proteccionismo; ello permite a las autoridades encargadas de la competencia de todo el mundo responder de manera más eficaz a los casos de infracción mediante inspecciones coordinadas en varias jurisdicciones.¹⁹⁴

3.3.5 Fiscalidad

3.213. Como se señaló en el examen anterior, las principales prioridades de la política fiscal de la UE siguen siendo la eliminación de los obstáculos fiscales a la actividad económica transfronteriza y la lucha contra la competencia fiscal perniciosa, la evasión fiscal y el fraude fiscal.

3.214. La Comisión ha adoptado también un paquete de reformas fiscales con el objetivo de modificar la fiscalidad de las empresas en el mercado único. Con este propósito, y tras la falta de acuerdo en torno a la propuesta original de 2011, el 25 de octubre de 2016 la Comisión volvió a presentar una propuesta relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS).¹⁹⁵ Las directivas propuestas (relativa la primera al establecimiento de una base imponible común y la segunda a la consolidación y la aplicación de una fórmula de reparto) se están debatiendo actualmente con los Estados miembros. En cuanto a las principales modificaciones de la propuesta original, la BICCIS será obligatoria para las empresas con un volumen de negocios superior a 750 millones de euros, mientras que la propuesta inicial preveía un sistema optativo general. Además, la Comisión quiere que los Estados miembros acuerden primero una base imponible común antes de abordar la consolidación de las declaraciones fiscales en toda la UE.

3.215. En 2015, los ingresos totales de la UE-28 derivados de los impuestos y las cotizaciones sociales representaron un 40,0% del PIB, es decir, 5.878 billones de euros (cuadro 3.20). En 2015, el impuesto sobre la renta (es decir, el que grava los ingresos de las personas físicas o los hogares) constituyó la fuente más importante de ingresos (9,4% del PIB), seguido por el IVA (7,0%) y las cotizaciones sociales de los empleadores (6,9%).

¹⁹⁴ Información en línea de la DG Competencia. Consultada en: <http://ec.europa.eu/competition/international/bilateral/> [diciembre de 2016].

¹⁹⁵ Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS), COM(2016) 683 final, 25 de octubre de 2016.

Cuadro 3.20 Impuestos y cotizaciones sociales en la UE-28, 2012-2015

(Miles de millones de euros)

	2012	2013	2014	2015
Ingresos totales procedentes de los impuestos y las cotizaciones sociales (incluidas las cotizaciones sociales imputadas), una vez deducidos los importes señalados pero cuya recaudación sea poco probable	5.320	5.422	5.602	5.878
Ingresos fiscales totales	3.535	3.614	3.742	3.949
Impuestos sobre la producción y las importaciones	1.805	1.829	1.903	2.002
Impuestos sobre los productos	1.483	1.501	1.560	1.648
Impuestos del tipo valor añadido (IVA)	928	939	976	1.033
Impuestos y derechos sobre las importaciones, excluido el IVA	57	57	60	65
Impuestos sobre productos, excluido el IVA y los impuestos a la importación	497	504	523	551
Otros impuestos sobre la producción	322	328	343	354
Impuestos corrientes sobre la renta, el patrimonio, etc.	1.701	1.747	1.804	1.907
Impuestos sobre la renta:	1.582	1.621	1.673	1.769
Impuestos sobre la renta de las personas físicas o los hogares, incluidas las plusvalías	1.240	1.272	1.322	1.389
Impuestos sobre la renta o los beneficios de las empresas, incluidas las plusvalías	332	336	338	364
Otros impuestos corrientes	118	126	131	139
Impuestos sobre el capital	30	38	35	40
Cotizaciones sociales netas:	1.799	1.824	1.873	1.941
Cotizaciones sociales efectivas de los empleadores	943	951	980	1.014
Cotizaciones sociales efectivas de los hogares	725	741	759	790

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat [gov_10a_taxag]. Consultada en: http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov_10a_taxag&lang=en [diciembre de 2016]. Incluye los impuestos recaudados por las instituciones de la UE en el contexto de la unión aduanera.

3.3.5.1 Impuesto sobre la renta

3.216. La importancia económica de los impuestos y de las cotizaciones sociales de los empleados difiere considerablemente de un Estado miembro a otro. También el régimen del impuesto sobre la renta varía de un Estado a otro, según las diferentes categorías de ingresos sujetas al impuesto. En Dinamarca, por ejemplo, donde las cotizaciones sociales siguen siendo con gran diferencia las más bajas, los tipos del impuesto sobre la renta de las personas físicas son, con mucho, los más elevados. En el otro extremo, los trabajadores de Chipre están sujetos al impuesto sobre la renta más bajo de la UE. Además, el régimen fiscal varía también notablemente entre los diferentes sistemas tributarios progresivos, así como entre los sistemas con tipos progresivos y los sistemas con tipos únicos. Los países que aplican políticas de tipos impositivos uniformes gravan la renta con un tipo único, siendo el correspondiente a Bulgaria el menor de todos (10%).¹⁹⁶

3.217. Otra diferencia es el porcentaje de los ingresos fiscales que corresponde a los impuestos locales y los fondos de seguridad social, elevado en algunos Estados miembros (como Dinamarca) y muy pequeño en otros (como Malta).

¹⁹⁶ Véase "The Tax Burden of Typical Workers in the EU-28 - 2016", Institut Economique Molinari. Consultado en: <http://www.institutmolinari.org/IMG/pdf/tax-burden-eu-2016.pdf>.

Cuadro 3.21 Impuesto sobre la renta y cotizaciones sociales efectivas en la UE-28, 2015

(Porcentaje del PIB)

	Impuestos sobre la renta de las personas físicas o los hogares, incluidas las plusvalías ^a	Cotizaciones sociales efectivas de los hogares ^a	Cotizaciones sociales obligatorias de los empleados ^a	Régimen fiscal ^b	Tipo máximo del impuesto sobre la renta (%) ^b	Renta a la que se aplica el tipo máximo (contribuyente individual) ^b
Alemania	9,1	8,8	8,5	Progresivo fórmula	45	254.447 €
Austria	10,9	8,0	7,9	Progresivo 5 tramos	50	90.000 €
Bélgica	12,6	5,6	5,5	Progresivo 5 tramos	50	38.080 €
Bulgaria	3,1	3,1	3,1	Tipo único	10	
Chipre	2,7	2,7	2,7	Progresivo 4 tramos	35	60.000 €
Croacia	3,6	5,6	5,6	Progresivo 3 tramos	40	158.400 HRK
Dinamarca	26,5	0,7	0,0	Régimen híbrido	55,8 ^c	
Eslovaquia	3,1	5,8	5,8	Progresivo 2 tramos	25	35.022,31 €
Eslovenia	5,1	9,0	9,0	Progresivo 4 tramos	50	70.907,20 €
España	7,4	3,4	3,4	Progresivo 5 tramos	45	60.000 €
Estonia	5,8	0,6	0,6	Tipo único	20	
Finlandia	13,3	4,2	4,0	Progresivo 4 tramos	31,75	72.300 €
Francia	8,8	5,6	5,6	Progresivo 5 tramos	45	152.108 €
Grecia	5,4	6,3	6,3	Progresivo 3 tramos	42	42.000 €
Hungría	5,0	5,5	5,5	Tipo único	15	
Irlanda	7,7	1,5	1,5	Progresivo 2 tramos	40	33.800 €
Italia	12,2	4,4	4,3	Progresivo 5 tramos	43	75.000 €
Letonia	5,9	2,5	2,5	Tipo único	23	
Lituania	3,9	3,8	3,8	Tipo único	15	
Luxemburgo	9,2	6,3	6,2	Progresivo 19 tramos	40	100.000 €
Malta	6,4	2,9	2,9	Progresivo 3 tramos	35	60.000 €
Países Bajos	7,7	9,1	9,1	Progresivo 3 tramos	52	66.421 €
Polonia	4,7	7,4	7,4	Progresivo 2 tramos	32	85.528 PLN (20.441)
Portugal	7,3	3,9	3,9	Progresivo 5 tramos	48	80.000 €
Reino Unido	9,2	3,0	2,6	Progresivo 3 tramos	45	150.000 £ (206.657)
República Checa	3,6	5,3	5,2	Tipo único	15	
Rumania	3,7	3,1	3,1	Tipo único	16	
Suecia	15,1	0,1	0,1	Progresivo 2 tramos	25	625.800 SEK (66.905)

Fuente: a. Base de datos en línea de Eurostat [gov_10a_taxag]. Consultada en: http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov_10a_taxaq&lang=en [diciembre de 2016].

b. DG Fiscalidad y Unión Aduanera (2016), *Taxation trends in the European Union - Data for the EU member States, Iceland and Norway*, edición de 2016.

c. Incluye los impuestos locales (promedio: 24,91%).

3.3.5.2 Impuesto sobre sociedades

3.218. En los últimos años, el tipo medio máximo del impuesto sobre sociedades en la UE ha ido disminuyendo gradualmente, pasando del 23,8% en 2009 al 22,5% en 2016. Los tipos del impuesto sobre sociedades siguen difiriendo significativamente de un país a otro de la UE (cuadro 3.22).

Cuadro 3.22 Impuestos sobre la renta o los beneficios de las sociedades, incluidas las plusvalías, y cotizaciones sociales de los empleadores

(Porcentaje del PIB de 2015, tipos impositivos de 2015)

	Impuestos sobre la renta o los beneficios de las sociedades, incluidas las plusvalías (% del PIB) ^{a, b}	Cotizaciones sociales efectivas de los empleadores ^b	Tipo nominal del impuesto sobre sociedades ^b	Impuesto sobre los beneficios ^{c, d}	Impuestos al trabajo ^{c, d}	Otros ^{c, d}
Alemania	2,4	8,8	15,0	23,2	21,3	4,4
Austria	2,3	8,0	25,0	16,9	34,2	0,5
Bélgica	3,4	5,6	33,0	9,1	48,9	0,7
Bulgaria	2,1	3,1	10,0	5	20,2	1,8
Chipre	5,9	2,7	12,5	9,5	13,4	1,8
Croacia	1,9	5,6	20,0	19,4	1,5	0
Dinamarca	2,6	0,7	22,0	19	3,2	2,8
Eslovaquia	3,7	5,8	22,0	10,5	39,7	1,4
Eslovenia	1,5	9	17,0	12,7	18,2	0,1
España	2,4	3,4	25,0	12,4	35,9	0,7
Estonia	2,1	0,6	20,0	7,9	38,8	2
Finlandia	2,2	4,2	20,0	11,7	25,1	1,3
Francia	2,6	5,6	33,33/34,4	0,4	53,5	8,9
Grecia	2,2	6,3	29,0	22,4	27,7	0,6
Hungría	1,7	5,5	10,0/19,0	9,9	34,3	2,3
Irlanda	2,7	1,5	12,5/25,0	12,4	12,2	1,4
Italia	2,0	4,4	27,5/31,4	17	43,4	1,6
Letonia	1,6	2,5	15,0	6,3	26,6	3
Lituania	1,5	3,8	15,0	5,9	35,2	1,6
Luxemburgo	4,5	6,3	21,0	4,6	15,7	0,5
Malta	6,3	2,9	35,0	32,4	10,9	0,5
Países Bajos	2,7	9,1	20,0/25,0	20,6	19,4	0,4
Polonia	1,8	7,4	19,0	14,5	24,9	1
Portugal	3,1	3,9	21,0	12,5	26,8	0,5
Reino Unido	2,5	3,0	20,0	18,3	10,9	1,7
República Checa	3,4	5,3	19,0	9,1	38,4	2,5
Rumania	2,3	3,1	16,0	11,6	25,8	1
Suecia	3,0	0,1	22,0	13,1	35,4	0,6

Fuente: a. Base de datos en línea de Eurostat [gov_10a_taxag]. Consultada en: http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov_10a_taxag&lang=en [diciembre de 2016].

b. DG Fiscalidad y Unión Aduanera (2016), *Taxation trends in the European Union - Data for the EU member States, Iceland and Norway*, edición de 2016.

c. Banco Mundial/PwC (2017), *Paying Taxes 2017*, página 115. Los tipos nominales no incluyen diversos recargos (por ejemplo, los recargos regionales).

d. Las tres últimas columnas están relacionadas con los indicadores sobre el tipo impositivo global de PwC/Banco Mundial, que miden la cuantía de los impuestos y de las cotizaciones obligatorias que soportan las empresas en su segundo año de funcionamiento, expresada en porcentaje de sus beneficios comerciales.

3.219. El tipo nominal del impuesto sobre sociedades oscila entre un mínimo del 10% en Bulgaria y un máximo igual o superior al 30% en Bélgica, Francia, Italia y Malta. Sin embargo, las disposiciones fiscales pueden limitar el tipo efectivamente aplicado, tal como se indica, entre otras cosas, en el último informe del Banco Mundial/PwC sobre el pago de impuestos.¹⁹⁷ En la mayoría de los Estados miembros, las cargas laborales son más importantes que los impuestos sobre los beneficios.

¹⁹⁷ Véase <http://www.pwc.com/gx/en/services/tax/paying-taxes-2017.html> y <http://www.pwc.com/gx/en/paying-taxes/pdf/pwc-paying-taxes-2017-appendix2.pdf>.

3.3.5.3 Impuesto sobre el valor añadido

3.220. Desde el último examen, la Comisión ha propuesto un plan de acción sobre el IVA¹⁹⁸ en el que se exponen los principios en que se basaría un futuro sistema europeo de IVA único. Una característica fundamental del plan es la propuesta de modificación del principio del país de destino en relación con los envíos transfronterizos de mercancías. El plan de acción describe también posibles formas de conceder a los Estados miembros más flexibilidad para introducir tipos reducidos.¹⁹⁹

3.221. Como se muestra en el cuadro 3.23, la importancia del IVA en los ingresos públicos de los Estados miembros difiere significativamente de un Estado miembro a otro, oscilando entre un 13,0% del PIB en Croacia y un 4,7% en Irlanda. El tipo normal (es decir, el que los Estados miembros de la UE tienen que aplicar a todos los bienes y servicios no exentos) no puede ser inferior al 15%, pero no existe un máximo. Los Estados miembros también tienen la opción de aplicar uno o dos tipos reducidos (a los bienes y servicios enumerados en el anexo III de la Directiva del IVA), que no pueden ser inferiores al 5%.

Cuadro 3.23 El IVA en la UE-28

(Porcentaje del PIB de 2015, tipos impositivos de 2016)

	IVA (% del PIB)	Tipo normal (%)	Tipo reducido (%)	Tipo "parking" (%)	Tipo cero
Alemania	7,0	19,0	7,0		
Austria	7,7	20,0	10/13	13,0	
Bélgica	6,7	21,0	6/12	12,0	Sí
Bulgaria	9,0	20,0	9,0		
Chipre	8,6	19,0	5/9		
Croacia	13,0	25,0	5/13		
Dinamarca	9,4	25,0			Sí
Eslovaquia	6,9	20,0	10,0		
Eslovenia	8,3	22,0	9,5		
España	6,5	21,0	10,0		
Estonia	9,2	20,0	9,0		
Finlandia	9,1	24,0	10/14		Sí
Francia	6,9	20,0	5,5/10		
Grecia	7,3	24,0	6/13		
Hungría	9,7	27,0	5/18		
Irlanda	4,7	23,0	9/13,5	13,5	Sí
Italia	6,2	22,0	5/10		
Letonia	7,7	21,0	12,0		
Lituania	7,7	21,0	5/9		
Luxemburgo	6,8	17,0	8,0	14,0	
Malta	7,4	18,0	5/7		Sí
Países Bajos	6,6	21,0	6,0		
Polonia	7,0	23,0	5/8		
Portugal	8,6	23,0	6/13	13,0	
Reino Unido	6,9	20,0	5,0		Sí
República Checa	7,3	21,0	10/15		
Rumania	8,1	20,0	5/9		
Suecia	9,1	25,0	6/12		Sí

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat [gov_10a_taxag]. Consultada en: http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov_10a_taxag&lang=en [diciembre de 2016]. DG Fiscalidad y Unión Aduanera (2016), *VAT Rates Applied in the member States of the European Union, Situation at 1 August 2016*, taxud.c.1(2016).

¹⁹⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA: Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE - Es hora de decidir (documento COM(2016) 148 final, de 7 de abril de 2016).

¹⁹⁹ Por lo que se refiere al tipo mínimo del IVA, mediante la Directiva (UE) 2016/856 el Consejo amplió el período de validez del tipo normal mínimo del 15% hasta finales de 2017.

3.3.6 Comercio de Estado, empresas públicas y privatización

3.3.6.1 Comercio de Estado

3.222. Durante el período examinado, la UE ha notificado una empresa de comercio de Estado de conformidad con el artículo XVII del GATT de 1994 y su Entendimiento. En concreto, se ha notificado como monopolio minorista al distribuidor sueco de bebidas alcohólicas Systembolaget AB.²⁰⁰ Esta empresa tiene un contrato con el Gobierno de Suecia para la reventa minorista alcohólicas en condiciones de exclusividad y puede importar, pero no exportar, estos productos. El objetivo de este monopolio es reducir el consumo total de alcohol mediante una limitación de la oferta.²⁰¹

3.223. Sin embargo, hay algunas otras empresas en los Estados miembros de la UE que tienen privilegios exclusivos con respecto a la venta o distribución de determinados productos. De conformidad con el Decreto (de Aprobación) del Régimen Británico de Comercialización de la Lana de 1950, la Junta Británica de Comercialización de la Lana tiene derechos exclusivos en materia de clasificación y comercialización de la lana fabricada por productores registrados en el Reino Unido.²⁰² Además, a fin de limitar el tipo de bebidas alcohólicas que se consumen en Finlandia y su distribución, el monopolio estatal finlandés de distribución de alcohol (Alko) y la empresa estatal asociado de producción/importación (Altia) tienen un papel similar al que desempeña Systembolaget en Suecia.²⁰³ Las autoridades de la UE admiten que estas entidades son empresas de comercio de Estado de conformidad con el artículo XVII y han indicado que las notificarán a la OMC en el futuro.

3.224. El artículo 37 del TFUE contiene algunas disposiciones sobre los monopolios estatales destinados a asegurar que ofrezcan un trato no discriminatorio en el marco de sus actividades comerciales. Ese artículo prohíbe toda discriminación respecto de las condiciones de abastecimiento y de mercado (es decir, de las importaciones o las exportaciones entre los Estados miembros) cuando el Estado, directa o indirectamente, controle, dirija o influya sensiblemente en las importaciones y exportaciones dentro de la UE.²⁰⁴ Por lo tanto, estas disposiciones se aplican al mercado interno de la UE, pero no al comercio exterior. Los monopolios estatales están sujetos a las normas generales de la UE, incluidas las normas sobre competencia, libertad de establecimiento y no discriminación.

3.3.6.2 Empresas de propiedad estatal

3.225. La UE no tiene una definición común de las empresas de propiedad estatal; cada Estado miembro tiene sus propias disposiciones jurídicas y existen distintas formas de propiedad estatal. Así pues, esta falta de uniformidad dificulta en muchos casos las comparaciones directas entre Estados miembros. No obstante, en 2016 un documento institucional de la Comisión Europea definió para sus propios fines las empresas públicas como aquellas empresas controladas por el Estado, independientemente de su nivel de participación en el capital.²⁰⁵ Además, los Estados miembros conservan la competencia sobre las empresas públicas, incluido su funcionamiento, financiación y estrategia. El artículo 345 del TFUE establece que "[l]os Tratados no prejuzgan en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros". Por ejemplo, los Tratados no podrán interferir en la decisión de un Estado miembro de organizar (parte de) su economía mediante empresas de propiedad estatal en lugar de mediante empresas privadas. No obstante, las empresas de propiedad estatal también están sujetas a las normas generales de la UE,

²⁰⁰ Documento G/STR/N/16/EU de la OMC.

²⁰¹ Documento G/STR/N/16/EU de la OMC.

²⁰² Información en línea de la Junta Británica de Comercialización la Lana, consultada en: <http://www.britishwool.org.uk/> y <http://www.britishwool.org.uk/assets/uploads/BWMB-Full-Accounts-2014.pdf>; e información archivada del Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales, consultada en: <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20080910140806/http://www.defra.gov.uk/farm/livestock/pdf/britishwool-review0408.pdf>.

²⁰³ Información en línea consultada en: <https://www.altiagroup.com/>, <https://www.alko.fi/> y <https://en.wikipedia.org/wiki/Alko>.

²⁰⁴ Versión consolidada del TFUE, información en línea de la Comisión Europea, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&>.

²⁰⁵ "State-Owned Enterprises in the EU: Lessons Learnt and Ways Forward in a Post-Crisis Context", información en línea de la Comisión Europea, consultada en: https://ec.europa.eu/info/publications/economy-finance/state-owned-enterprises-eu-lessons-learnt-and-ways-forward-post-crisis-context_en.

incluidas las relativas a la competencia, la libertad de establecimiento y la no discriminación. Cabe señalar que, como muchos Estados miembros son también miembros de la OCDE, siguen en principio las Directrices de la OCDE sobre el gobierno corporativo de las empresas públicas (de carácter no vinculante), que preconizan la transparencia y publicidad, un entorno basado en normas, el trato equitativo de los accionistas, las responsabilidades de los consejos de administración de empresas públicas, las razones que justifican la propiedad pública, etc.²⁰⁶

3.226. A pesar de que siguen existiendo disparidades importantes entre los Estados miembros en cuanto al grado y el alcance de la participación estatal, las empresas de propiedad estatal siguen desempeñando un papel importante en la UE, ya que generan gran parte de la producción y del empleo. Según el documento institucional de la Comisión sobre las empresas de propiedad estatal, en la mayoría de los Estados miembros estas empresas tienen una participación significativa en los sectores de la energía y el ferrocarril. Por razones históricas, en los nuevos Estados miembros, las empresas de propiedad estatal suelen estar presentes en muchos sectores de la economía, mientras que en la UE-15 las empresas de propiedad estatal están más concentradas en los sectores de servicios de red.²⁰⁷ Aunque en los últimos 15 años la participación global de las empresas de propiedad estatal se ha reducido gradualmente en la mayoría de los Estados miembros, durante la crisis financiera se produjo un cierto cambio de tendencia, ya que muchos Estados miembros intervinieron en empresas o adquirieron participaciones en su capital social, especialmente en el sector financiero. Esto ha llevado a un mayor escrutinio y examen de las empresas de propiedad estatal, sobre todo por lo que se refiere a sus resultados financieros y su incidencia en los saldos fiscales. Se han planteado preocupaciones acerca de su funcionamiento en el mercado, sus efectos en las finanzas públicas y su estabilidad financiera.

3.227. También se han presentado informes sobre la reforma de las empresas de propiedad estatal en la UE, durante los últimos 15 años, en particular la disminución del control directo del Estado, la mejora del gobierno corporativo y la modificación del marco jurídico en el que operan. Muchas de estas mejoras pueden atribuirse a la adhesión a las Directrices de la OCDE. En particular, ha habido mejoras de la transparencia en Italia; de la separación entre propiedad y facultades reglamentarias en Lituania; de la selección de los consejos de supervisión en Croacia; y de las modalidades de presentación de informes en diversos Estados miembros.²⁰⁸ También existe una Directiva de la Comisión relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas para asegurar la transparencia de los fondos públicos asignados a estas empresas.²⁰⁹ A pesar de que esta Directiva establece que la información debe comunicarse a la Comisión, los datos no estaban disponibles.

3.228. Uno de los ámbitos en que es posible realizar comparaciones entre los Estados Miembros es con respecto a la obligación recientemente impuesta de que los Estados Miembros informen sobre la participación estatal en el capital de las empresas públicas y privadas.²¹⁰ Las obligaciones de las empresas públicas, en la medida en que quedan relación con la situación financiera global del Estado, han sido un indicador importante después de la crisis financiera. Los datos ponen de manifiesto que la participación estatal en empresas públicas o privadas puede ser beneficiosa cuando dichas empresas generan ganancias o cuando, por el contrario, crean un pasivo en las finanzas públicas por falta de rentabilidad. El respaldo estatal a las empresas públicas varía considerablemente de un Estado miembro a otro (cuadro 3.24). Los Estados miembros con mayor exposición en términos de pasivo son Alemania y los Países Bajos, donde las obligaciones de las empresas de propiedad estatal supera el PIB (110% y 108%, respectivamente). El pasivo de las

²⁰⁶ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/economy_finance/events/2015/20151124-workshop/documents/eu_guidelinespresentation_hans_en.pdf.

²⁰⁷ "State-Owned Enterprises in the EU: Lessons Learnt and Ways Forward in a Post-Crisis Context", información en línea de la Comisión Europea, consultada en: https://ec.europa.eu/info/publications/economy-finance/state-owned-enterprises-eu-lessons-learnt-and-ways-forward-post-crisis-context_en.

²⁰⁸ Ibid.

²⁰⁹ La Directiva se aplica a las empresas con un volumen de negocios superior a 40 millones de euros (o las entidades de crédito públicas con un balance total de 800 millones de euros) e impone un sistema de información más detallado a las empresas manufactureras públicas cuyo volumen anual de negocios sea superior a 250 millones de euros. Directiva 2006/111/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 2006. Información en línea consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006L0111&>.

²¹⁰ Directiva 2011/85/UE del Consejo, Diario Oficial L 306/41, de 23 de noviembre de 2011. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:306:0041:0047:es:PDF>.

empresas de propiedad estatal también es importante (superior al 50% del PIB) en Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Eslovenia, Portugal, Bélgica y el Reino Unido. Es importante señalar que, en todos los Estados miembros que informan de la existencia de obligaciones significativas, casi todos los casos se refieren al sector financiero. En la mayoría de los Estados miembros, esas obligaciones se tienen con el Gobierno central, salvo en Alemania y Finlandia, donde corresponde en mayor parte a los Gobiernos locales.

Cuadro 3.24 Obligaciones de las empresas públicas en los Estados miembros de la UE, 2015

(Porcentaje del PIB)

	Obligaciones totales	Obligaciones		Autoridades de control			
		Financieras	No financieras	Gobierno central	Gobiernos estatales	Gobiernos locales	Seguridad social
Alemania ^a	110,41	105,81	4,60	22,47	37,97	49,97	n.a.
Austria ^a	33,05	18,53	14,52	11,85	16,64	4,56	n.a.
Bélgica	51,44	37,35	14,09	42,19	3,94	5,31	n.a.
Bulgaria	12,12	3,61	8,50	9,83	n.a.	2,29	n.a.
Chipre	^b	^b	^b	^b	^b	^b	^b
Croacia	10,70	4,87	5,83	8,63	n.a.	2,02	0,04
Dinamarca	31,10	10,74	20,36	15,83	n.a.	15,28	n.a.
Eslovaquia	1,63	0,33	1,31	1,41	n.a.	0,23	n.a.
Eslovenia	67,72	47,72	20,00	60,47	n.a.	0,65	6,60
España	29,57	26,16	3,41	28,97	0,40	0,21	n.a.
Estonia	8,71	n.a.	8,71	8,35	n.a.	0,36	n.a.
Finlandia	43,18	20,24	22,94	17,72	n.a.	25,46	n.a.
Francia ^a	62,66	44,14	18,52	56,87	n.a.	5,79	n.a.
Grecia	91,37	83,51	7,86	91,37	n.a.	n.a.	n.a.
Hungría	20,50	15,37	5,14	19,65	n.a.	0,85	n.a.
Irlanda	50,23	44,22	6,01	50,23	n.a.	n.a.	n.a.
Italia	47,41	26,80	20,62	43,25	n.a.	4,15	0,01
Letonia	20,79	n.a.	20,79	13,89	n.a.	6,91	n.a.
Lituania	6,92	0,16	6,75	5,97	n.a.	0,94	n.a.
Luxemburgo	80,75	75,33	5,41	80,62	n.a.	0,13	n.a.
Malta	22,33	3,67	18,66	22,33	n.a.	n.a.	n.a.
Países Bajos	108,10	90,31	17,79	95,11	n.a.	12,99	n.a.
Polonia	31,26	19,54	11,72	29,50	n.a.	1,75	n.a.
Portugal	72,83	68,83	4,00	72,03	n.a.	0,79	n.a.
Reino Unido ^a	55,80	54,50	1,30	54,90	n.a.	0,90	n.a.
Rep. Checa ^a	12,21	n.a.	12,21	11,09	n.a.	1,12	n.a.
Rumania	8,26	3,97	4,30	6,92	n.a.	1,34	n.a.
Suecia	44,75	19,19	25,56	21,24	n.a.	20,30	3,22

n.a. No se aplica.

a Datos de 2014.

b Información no comunicada.

Fuente: Información en línea de Eurostat, consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/government-finance-statistics/data/database> y http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov_cl_liab&lang=en.

3.229. Al no existir un sistema común de presentación de informes al nivel de la UE, la información comunicada por los distintos Estados miembros permitió hacer una revista general de la participación estatal en las empresas (cuadro A3.5). Debido a las diferencias en las definiciones empleadas (algunos datos incluyen solo las empresas públicas de capital mayoritariamente estatal, mientras que otros abarcan todas aquellas en las que el Estado tiene una participación o inversión) y al diferente grado de detalle de la información disponible, especialmente al nivel subcentral, el cuadro solo pretende ofrecer una visión aproximada de la participación de los Estados en el capital de las empresas. En la mayoría de los Estados miembros, el Estado participa en el capital de al menos 50 empresas, si bien esa cifra varía considerablemente (en Italia hay más de 10.000). Si se contabilizan también las empresas a nivel subcentral, Alemania, Rumania y Suecia tienen un número considerable de empresas y Alemania ocupa el primer lugar. Estas empresas operan en todos los sectores de la economía, aunque las de mayor tamaño tienden a concentrarse en los sectores de la energía, las finanzas y el transporte. Si bien en los últimos años algunos Estados miembros han comenzado a privatizar los sectores de servicios de red, sigue habiendo un número importante de empresas estatales en el sector de los servicios postales y las telecomunicaciones.

3.230. Además, se recopiló la información disponible sobre el tamaño, la prevalencia, la exposición a riesgos financieros, la rentabilidad y el empleo de las empresas con participación estatal (cuadro A3.5). En general, cuanto más elevado es el número de estas empresas, mayores son los activos propiedad del Estado. Según la información disponible, en cinco Estados miembros (Alemania, Austria, Eslovenia, Hungría e Italia), la participación estatal o los activos invertidos alcanzaban o superaban el 50% del PIB. En el caso de Eslovenia, esos activos superaban el 100% del PIB. Además, los datos disponibles sobre rentabilidad revelan que las empresas con participación estatal tendían a obtener beneficios para el Estado y a contribuir positivamente al presupuesto estatal. Las excepciones son Dinamarca y Portugal, donde se registraron pérdidas.

3.3.6.3 Privatización

3.231. Al igual que con las empresas públicas, la privatización es competencia exclusiva de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 345 del TFUE mencionado *supra*. En consecuencia, la privatización de empresas o activos públicos está sujeta a las leyes de privatización nacionales, en caso de haberlas. Además, los Estados miembros que han emprendido ciertas reformas han publicado generalmente planes de privatización en los que se esboza la forma y los plazos en que el Estado pretende privatizar los activos. Aunque no existe una política o ley específica de la UE en materia de privatización, las normas generales de la UE (por ejemplo, sobre no discriminación, libertad de establecimiento y competencia) son aplicables también a las privatizaciones de los Estados miembros.

3.232. La privatización en los Estados miembros de la UE ha sido impulsada por otros factores de política. En particular, después de la crisis financiera y en el marco de diversos ejercicios de vigilancia, supervisión y reforma económica emprendidos por algunos Estados miembros, se han propuesto y llevado a cabo varias iniciativas de privatización. Algunos Estados miembros han decidido privatizar determinados activos públicos en el marco de paquetes de medidas financieras o reformas en curso. Por ejemplo, la decisión de España de privatizar y reestructurar algunos bancos públicos forma parte de su paquete de ayudas estatales.²¹¹ Grecia ha decidido recientemente privatizar más activos públicos para obtener fondos adicionales.²¹² Los Estados miembros también han llevado adelante programas de privatización por recomendación de otros organismos como el Consejo de la UE, el FMI y la OCDE. Lituania ha emprendido una reforma de las empresas de propiedad estatal antes de adoptar el euro y, en el proceso para convertirse en miembro de la OCDE, ha sometido su programa sobre empresas de propiedad estatal y privatización a nuevos exámenes y análisis.²¹³

3.233. Según el informe de Privatization Barometer correspondiente a 2014-2015, el mayor número de operaciones de privatización en la UE se registró a principios del decenio de 1990 y el máximo histórico más reciente se alcanzó durante la crisis financiera.²¹⁴ Desde entonces, y aunque el número de operaciones ha aumentado desde 2012, el número y valor de las privatizaciones llevadas a cabo en la UE representa un porcentaje minoritario respecto a las emprendidas en todo el mundo en el período 2014-2015, en el que el número de privatizaciones de la UE se situó por debajo de su media histórica; el valor de estas privatizaciones ascendió a 56.300 millones de euros en 2014. Entre los Estados miembros de la UE, el Reino Unido fue el país que más privatizaciones emprendió en los últimos años (en términos de número y valor de las operaciones), seguido por España y Grecia.

²¹¹ Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: http://ec.europa.eu/economy_finance/articles/eu_economic_situation/2016-04-18-statement-spain_en.htm.

²¹² Información en línea de la Comisión Europea, consultada en: http://ec.europa.eu/economy_finance/assistance_eu_ms/greek_loan_facility/; e información en línea de *Financial Times*, consultada en: <https://www.ft.com/content/81dc1d54-84f5-11e6-8897-2359a58ac7a5>.

²¹³ Información en línea de la OCDE. Consultada en: https://www.oecd.org/daf/ca/Lithuania_SOE_Review.pdf.

²¹⁴ Información en línea de Privatization Barometer. Consultada en: http://www.privatizationbarometer.net/PUB/NL/5/5/PB_AR2014-2015.pdf.

3.3.7 Contratación pública

3.3.7.1 Directivas de la UE sobre contratación pública

3.234. En 2015, el gasto total de las administraciones públicas de la UE en la contratación de obras, bienes y servicios, excluidos los servicios públicos, se elevó a 2,0153 billones de euros, o más del 13% del PIB. En el Tenders Electronic Daily (TED), suplemento del Diario Oficial de la UE, se publicaron contratos por valor de 349.200 millones de euros. Si se incluyen los contratos de defensa y los contratos de servicios públicos, el valor total de la contratación pública en la UE que se publicó en el TED se elevó a 450.200 millones de euros.²¹⁵

3.235. Las normas de la UE sobre contratación pública están recogidas en tres directivas: la Directiva clásica²¹⁶; la Directiva sobre concesiones²¹⁷, y la Directiva "servicios públicos" (agua, energía, transportes y servicios postales).²¹⁸ En el último examen se detallaron los cambios que introdujeron estas tres directivas²¹⁹, que entraron en vigor el 17 de abril de 2014, disponiendo los Estados miembros de un plazo de 24 meses para incorporarlas a la legislación nacional, y de un plazo de 30 meses en el caso de las disposiciones sobre contratación electrónica. El 5 de enero de 2017, 12 Estados miembros habían incorporado las tres directivas a la legislación nacional.²²⁰

3.236. Todos los contratos públicos por encima de valores de umbral determinados deben cumplir las prescripciones de las directivas de la UE sobre contratación pública. Los valores de umbral aplicables en 2016 y 2017 han sido modificados con efecto a partir del 1º de enero de 2016 (cuadro 3.25). Los contratos públicos por encima del valor de umbral deben publicarse en el TED. Los poderes adjudicadores pueden también publicar un anuncio de información previa, sobre una posible licitación próxima. Las autoridades locales y regionales pueden utilizar los anuncios de información previa como invitación a presentar ofertas.

Cuadro 3.25 Umbrales para la contratación pública en la UE a partir del 1º de enero de 2016

(Euros)

Directiva	Tipo	Umbral
Directiva sobre concesiones		
Directiva 2014/23/UE y Reglamento Delegado (UE) 2015/2172 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se modifica la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos		
	Todos los contratos de concesión de obras o servicios	5.225.000
Directiva clásica (contratos públicos de obras, de suministro y de servicios)		
Directiva 2014/24/UE y Reglamento Delegado (UE) 2025/2170 de la Comisión, de 24 de abril de 2015, por el que se modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos		

²¹⁵ DG Crecimiento (2016), *Public Procurement Indicators 2015*, DG GROW G4 - Innovative and e-Procurement - 19 de diciembre de 2016.

²¹⁶ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

²¹⁷ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

²¹⁸ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

²¹⁹ Sección 3.3.2. del documento WT/TPR/S/317/Rev.1, de 21 de octubre de 2015, de la OMC.

²²⁰ Alemania, Dinamarca, Eslovaquia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Malta, Países Bajos, Polonia, República Checa y Rumania.

Directiva	Tipo	Umbral
Autoridades, órganos y organismos estatales	Contratos de obras, contratos de obras subvencionados	5.225.000
	Todos los contratos relativos a servicios sociales y otros servicios conexos enumerados en el anexo XIV	750.000
	Todos los servicios subvencionados	209.000
	Todos los demás contratos de servicios y todos los concursos de proyectos	135.000
	Todos los contratos de suministro adjudicados por poderes adjudicadores que no operan en el ámbito de la defensa	135.000
	Contratos de suministro adjudicados por poderes adjudicadores que operan en el ámbito de la defensa	Productos del anexo III 135.000 Otros productos 209.000
Poderes adjudicadores subcentrales	Contratos de obras, contratos de obras subvencionados	5.225.000
	Todos los contratos relativos a servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo XIV	750.000
	Todos los demás contratos de servicios, todos los concursos de proyectos, contratos de servicios subvencionados, todos los contratos de servicios	209.000
Directiva "servicios públicos" (sectores)		
Directiva 2014/25/UE y Reglamento Delegado (UE) 2015/2172 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se modifica la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos		
	Contratos de obras	5.225.000
	Todos los contratos relativos a servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo XVII	1.000.000
	Todos los demás contratos de servicios, todos los concursos de proyectos, todos los contratos de suministro	418.000

Fuente: Documento GPA/W/336/Add.9 de la OMC, de 1º de marzo de 2016, e información en línea de la DG Crecimiento. Consultada en: https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/rules-implementation/thresholds_es [diciembre de 2016].

3.237. En el caso de los contratos públicos de valor inferior a los umbrales son aplicables las normas nacionales, y esas normas nacionales deben respetar los principios generales de la legislación de la UE, incluidos los principios del TFUE de no discriminación, igualdad de trato, transparencia, reconocimiento mutuo y proporcionalidad.

3.238. En 2015, la importancia del gasto de las administraciones públicas en obras, bienes y servicios (excluidos los servicios públicos) en los Estados miembros osciló entre una cifra tan baja como el 5,5% del PIB en Chipre o el 7,2% en Irlanda, y el 20,0% en los Países Bajos o el 18,2% en Finlandia. En 2015, el 17% del valor total de los contratos públicos (excluidos los servicios públicos) se publicó en el TED, aunque este porcentaje también varió entre un Estado miembro y otro, desde una cifra tan baja como el 6% en Alemania o el 8% en Portugal hasta el 65% en Letonia o el 50% en Estonia (cuadro 3.26).

3.239. Varios factores pueden explicar el reducido porcentaje de contratación pública publicado en el TED, por ejemplo, el pequeño valor de los contratos individuales y los diversos grados de centralización de los Estados miembros: la mayoría de los poderes adjudicadores más pequeños tal vez no tengan nunca que realizar adquisiciones lo suficientemente importantes para entrar dentro del ámbito de las directivas, mientras que en el caso de los Estados miembros que tienen en general un grado superior de centralización, es más probable que se publiquen en el Diario Oficial las invitaciones a licitar, porque la contratación tiende también a estar centralizada. La Comisión ha señalado además que los Estados miembros no están obligados a publicar en el TED los contratos de un valor inferior al valor de umbral, y la práctica varía entre los Estados miembros. En algunos Estados miembros, las entidades adjudicadoras publican los contratos de un valor inferior al umbral, mientras que en otros solo publican los contratos de un valor superior al umbral.

Cuadro 3.26 Valor estimado de la contratación pública de las administraciones públicas en la UE, 2014 y 2015

(Miles de millones de euros)

	2014				2015			
	PIB	Valor estimado total, excluidos los servicios públicos ^a	Valor estimado de las licitaciones anunciadas en el TED		PIB	Valor estimado total, excluidos los servicios públicos ^a	Valor estimado de las licitaciones anunciadas en el TED	
			excluidos los servicios públicos y los contratos en el sector de la defensa	incluidos los servicios públicos y los contratos en el sector de la defensa			excluidos los servicios públicos y los contratos en el sector de la defensa	incluidos los servicios públicos y los contratos en el sector de la defensa
Bélgica	401	58,7	9,3	11,7	410	59,5	10,5	13,8
Bulgaria	43	5,5	2,1	2,7	45	6,2	2,2	2,9
República Checa	157	21,5	7,5	10,5	167	24,2	4,7	6,4
Dinamarca	265	38,3	11,7	14,2	272	38,7	12,5	17,8
Alemania	2.924	442,0	23,7	310	3.033	461,7	27,6	35,1
Estonia	20	2,7	1,1	1,4	20	2,9	1,4	1,8
Irlanda	193	18,0	3,7	4,3	256	18,3	4,4	5,2
Grecia	178	18,9	2,1	3,9	176	19,0	1,8	3,2
España	1.037	104,9	13,9	18,2	1.076	111,4	13,7	17,6
Francia	2.140	317,0	53,0	64,9	2.181	317,2	50,9	65,5
Croacia	43	6,0	2,5	3,5	44	5,7	2,1	3,0
Italia	1.620	169,2	27,3	35,2	1.642	170,3	32,3	40,8
Chipre	18	1,0	0,3	0,3	18	1,0	0,3	0,3
Letonia	24	2,7	1,7	2,3	24	2,9	1,9	2,4
Lituania	37	3,7	1,6	2,2	37	3,9	1,2	1,7
Luxemburgo	49	5,9	0,7	0,8	51	6,3	0,6	0,8
Hungría	105	16,2	3,8	6,1	110	17,3	2,9	4,8
Malta	8	0,9	0,3	0,4	9	1,0	0,4	0,4
Países Bajos	663	134,9	11,8	13,4	677	135,6	14,1	16,1
Austria	330	43,4	5,6	7,6	340	45,2	5,3	7,4
Polonia	411	51,5	18,3	28,8	430	52,1	19,1	27,6
Portugal	173	17,0	1,8	2,3	180	17,7	1,4	2,5
Rumania	150	16,4	5,1	8,1	160	18,7	6,7	9,1
Eslovenia	37	5,1	1,1	1,4	39	5,2	1,3	1,7
República Eslovaca	76	10,9	5,8	7,1	79	13,4	3,7	4,4
Finlandia	205	37,7	6,8	8,7	209	38,0	7,4	8,8
Suecia	433	70,8	14,7	18,2	447	72,1	17,5	21,7
Reino Unido	2.261	312,6	82,6	112,4	2.577	349,7	101,2	127,6
UE-28	14.001	1.933,2	319,7	421,3	14.708	2.015,3	349,2	450,2
% del PIB		13,8%	2,3%	3,0%		13,7%	2,4%	3,1%

a Estas estimaciones abarcan gastos en apartados que están exentos en virtud de las directivas de la UE, como los contratos de un valor inferior al umbral. También incluyen gastos que no se pueden clasificar como contratos públicos, por ejemplo, los gastos en concepto de atención de salud y productos médicos que reembolsan los fondos de los seguros obligatorios de enfermedad o el gobierno.

Fuente: DG Crecimiento (2016), *Public Procurement Indicators 2015*, DG GROW G4 - Innovative and e-Procurement, y Eurostat.

3.240. Con arreglo a la Directiva clásica y la Directiva "servicios públicos"²²¹, los poderes públicos pueden elegir entre varios procedimientos diferentes, entre ellos:

- Procedimiento abierto, en el que cualquier operador económico que cumpla las condiciones puede presentar una oferta;
- Procedimiento restringido, en el que el poder adjudicador invita a presentar ofertas a un grupo seleccionado entre quienes respondan a un anuncio publicado en el TED;

²²¹ Directiva 2014/24/UE, artículos 26-32; y Directiva 2014/25/UE, artículos 43-50.

- Procedimiento de licitación con negociación, que es similar a un procedimiento restringido seguido de negociaciones con los operadores económicos seleccionados;
- Diálogo competitivo, en el que los poderes adjudicadores entablan un diálogo con una selección de los proveedores que respondan al anuncio en el TED para encontrar un producto o servicio adecuado que satisfaga sus necesidades. A continuación, se invita a una selección de licitadores a que presenten ofertas; y
- Asociación para la innovación, que se introdujo en 2014 y con arreglo a la cual se realiza una selección entre los proveedores que respondan al anuncio en el TED, a lo que seguirán negociaciones sobre "proyectos de investigación e innovación destinados a responder a las necesidades señaladas por el poder adjudicador que no puedan satisfacerse con las soluciones existentes".²²²

3.241. Cada procedimiento de contratación pública está sujeto al cumplimiento de plazos mínimos para la presentación de ofertas. Por ejemplo, después de la publicación de un anuncio de licitación con arreglo al procedimiento abierto, el plazo mínimo es de 35 días, pero este plazo se puede reducir a 15 días si se publicó un anuncio de información previa.

3.242. Los métodos para calcular el valor estimado de un contrato están establecidos en las Directivas²²³, que incluyen normas de agregación destinadas a evitar que una necesidad de contratación pública se subdivida con el propósito o con la consecuencia de reducir el valor de la misma por debajo de los valores de umbral. Por ejemplo:

- En el caso de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición, el valor debe ser el valor máximo estimado del conjunto de contratos previstos durante todo el período;
- En el caso de las asociaciones para la innovación, el valor que se tendrá en cuenta será el valor máximo estimado de las actividades de investigación y desarrollo que se realizarán a lo largo de todas las etapas de la asociación, así como los suministros, servicios u obras que se desarrollarán y adquirirán al final de la asociación; y
- En el caso de las concesiones, el valor calculado será el valor del volumen de negocios total del concesionario durante la duración de la concesión.

3.243. El poder adjudicador podrá dividir un contrato previsto en lotes pero, si el valor total de estos lotes es superior al umbral, se aplicarán las normas de la UE a la adjudicación de cada lote, salvo si se trata de lotes pequeños, cuyo valor sea inferior a los siguientes niveles *de minimis*:

- 80.000 euros para los suministros o servicios; o
- 1 millón de euros para las obras; y
- siempre que el valor agregado de los lotes que deban excluirse de la agregación no sea superior al 20% del valor total.

3.244. Se aplica un régimen simplificado a los contratos de servicios enumerados en el anexo XIV de la Directiva clásica²²⁴ que tengan un valor estimado inferior a 750.000 euros, para los que no se prevé ninguna norma de procedimiento aparte de los requisitos de publicación anticipada, igualdad de trato para los licitadores y anuncio de los resultados.

3.245. Con arreglo a las directivas, las adjudicaciones de contratos se harán en función de la oferta económicamente más ventajosa que "se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del

²²² Directiva 2014/24/UE, artículo 31.

²²³ Directiva 2014/24/UE, artículo 5; Directiva 2014/23/UE, artículo 8; y Directiva 2014/25/UE, artículo 16.

²²⁴ Servicios sociales, de salud, culturales y conexos; servicios jurídicos; servicios de hostelería y restauración, y servicios de suministro de comidas y de cantina.

ciclo de vida ..., y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate".²²⁵ Los criterios que se utilizarán en la evaluación se establecerán en la invitación a licitar. Al evaluar el coste del ciclo de vida, podrán incluirse los costes imputados a externalidades medioambientales. Además, los poderes adjudicadores podrán tener en cuenta criterios relativos al proceso productivo de las obras, servicios o suministros objeto del contrato, como la inclusión de personas vulnerables o desfavorecidas, o el uso de sustancias no tóxicas. Además, los poderes adjudicadores podrán exigir que las obras, los suministros o los servicios lleven un etiquetado específico que certifique aspectos medioambientales, sociales o de otro tipo, siempre que las prescripciones de esa naturaleza se refieran únicamente a criterios relacionados con el objeto del contrato y definan de forma adecuada las características de las obras, suministros o servicios y se acepte un etiquetado equivalente.

3.246. La contratación electrónica está haciéndose progresivamente obligatoria, y así, desde abril de 2016 es obligatoria la notificación electrónica y el acceso electrónico al pliego de condiciones; desde abril de 2017 es obligatoria la presentación electrónica de ofertas a las centrales de compras; y desde octubre de 2018 será obligatoria para todos los poderes adjudicadores la presentación electrónica de ofertas.

3.247. Con arreglo a la Directiva 2014/55/UE, de 16 abril de 2014, los Estados miembros deben mantener actualizada toda la información relativa a los certificados exigidos en los procedimientos nacionales de contratación pública en la base de datos e-CERTIS.²²⁶ La Directiva también contiene disposiciones sobre los sistemas dinámicos de adquisición (sistemas electrónicos que permiten a los compradores públicos consultar un gran número de posibles proveedores de obras, suministros o servicios normalizados "disponibles en el mercado"), las subastas electrónicas y los catálogos electrónicos. Los Estados miembros tenían hasta abril de 2016 para incorporar la Directiva a la legislación nacional.

3.248. En lo que respecta a los anuncios de la adjudicación de contratos, en 2014 el 48% de estos contratos fueron contratos de servicios, el 29% contratos de obras y el 23% de bienes. En lo que respecta a los procedimientos, en 2011 cerca del 75% de los anuncios de contratos adjudicados (el 51% del valor) se referían a contratos adjudicados a través del procedimiento de licitación abierta, el 7,1% (el 12,1% del valor) a través del procedimiento de licitación con negociación, y el 6,8% (el 20,8% del valor) a través del procedimiento restringido.²²⁷

3.249. Las Directivas sobre recursos²²⁸, modificadas en particular por la Directiva 2007/66/CE²²⁹, prevén recursos legales en caso de incumplimiento de las Directivas sobre contratación pública de la UE. Entre estos recursos se incluye un "plazo suspensivo", que obliga a los organismos adjudicadores a respetar un plazo mínimo de 10 días contados desde que se adopta la decisión de adjudicación y antes de que el contrato público pueda ser firmado, y normas más exigentes para combatir la adjudicación directa ilegal de contratos públicos, de modo que los tribunales nacionales puedan declarar nulos los contratos adjudicados de esta forma.

3.250. El 24 de enero de 2017, la Comisión Europea publicó un informe acerca del funcionamiento de las Directivas sobre recursos, acompañado de una evaluación detallada. La Comisión concluía que las Directivas habían contribuido a que los procedimientos de contratación pública en los países de la UE fuesen más justos, transparentes, abiertos y eficaces, y confirmaba esto con el

²²⁵ Directiva 2014/24/UE, artículo 67.

²²⁶ Consultada en: <http://ec.europa.eu/markt/ecertis/login.do?selectedLanguage=en> [diciembre de 2016].

²²⁷ Comisión Europea (2014), *Annual Public Procurement Implementation Review 2013*, documento de trabajo de los servicios de la Comisión, SWD (2014) 262 final, 1º de agosto de 2014.

²²⁸ Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas complementarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones; y Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos de suministro y de obras.

²²⁹ Directivas 89/65/CEE y 92/13/CEE del Consejo, modificadas por las Directivas 2007/66/CE y 2014/23/UE en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

hecho de que los operadores económicos las utilizaban para denunciar desviaciones de las normas de contratación pública: a lo largo de cuatro años (2009-2012), se dictaron más de 50.000 resoluciones en primera instancia.²³⁰

3.251. Por consiguiente, la Comisión ha propuesto mantener las Directivas sobre recursos. A pesar de esto, propone que se ponga remedio a las insuficiencias identificadas en la evaluación mediante, entre otras cosas, una cooperación más estrecha e intercambios de prácticas óptimas (en particular, a través de una red de órganos de recurso en primera instancia); un cuadro de indicadores para los recursos, basado en indicadores objetivos, a fin de promover la recopilación de datos; documentos de orientación para facilitar la aplicación práctica de las Directivas sobre recursos; y medidas destinadas a hacer respetar las normas, cuando los problemas no se puedan resolver mediante la cooperación. La Comisión también ha afirmado que, dado que los umbrales que establecen las normas de la UE están alineados con los del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) y, en líneas generales, sus disposiciones sustantivas son similares a las del ACP, cabe esperar que el seguimiento de la evaluación contribuya también a la aplicación adecuada del ACP.

3.3.7.2 Acuerdo sobre Contratación Pública

3.252. La UE y los Estados miembros son Partes en el Acuerdo plurilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC, y han adoptado el ACP revisado mediante la Decisión 2014/115/UE del Consejo.²³¹ En el marco del ACP revisado, la UE amplió sus compromisos para ofrecer nuevas oportunidades de acceso al mercado para los proveedores que ofrezcan bienes y servicios originarios de las economías de las Partes en el ACP. Se han incluido nuevos sectores y entidades/poderes adjudicadores en las listas de la UE, por ejemplo, el Servicio Europeo de Acción Exterior, a nivel de la UE, y una serie de poderes adjudicadores de los gobiernos centrales y entidades de los gobiernos subcentrales de los Estados miembros.²³² En el cuadro 3.27 se indican los valores de umbral en el marco del ACP para el período 2016-2017.

Cuadro 3.27 Valores de umbral de la UE en el marco del ACP, 2016-2017

(Euros)

	Entidades de los gobiernos centrales		Entidades de los gobiernos centrales		Entidades de los gobiernos centrales	
	DEG	€	DEG	€	DEG	€
Bienes	130.000	135.000	200.000	209.000	400.000	418.000
Servicios	130.000	135.000	200.000	209.000	400.000	418.000
Servicios de construcción	5.000.000	5.225.000	5.000.000	5.225.000	5.000.000	5.225.000

Fuente: Documento GPA/W/336/Add.9 de la OMC, de 1º de marzo de 2016.

3.253. El valor total de los contratos abarcados por el ACP fue de 286.400 millones de euros en 2012, de los que 283.400 millones fueron atribuidos a los 27 Estados miembros (Croacia se adhirió a la UE en 2013) y 3.000 millones de las instituciones de la UE (cuadro 3.28).

Cuadro 3.28 Cifras importantes relativas a la contratación realizada por la UE y el ACP, 2009-2012

(Miles de millones de euros)

Contratación realizada por la UE	2009	2010	2011	2012
Valor de los contratos abarcados por el ACP	250,8	227,9	237,3	286,4
Valor de los contratos superiores al valor de umbral	353,4	318,8	335,4	365,6
Valor de los contratos adjudicados en el marco del artículo XV del ACP (a saber, contratos de licitación restringida)	14,5	9,9	7,3	12,3
Gasto total en bienes y servicios	2.346,0	2.416,65	2.405,9	2.422,5

Fuente: Documentos GPA/108/Add.7 y GPA/114/Add.5 de la OMC, de 22 de octubre de 2014; y documento GPA/119/Add.6 de la OMC, de 6 de junio de 2016.

²³⁰ Comisión Europea (2017), *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la eficacia de la Directiva 89/665/CEE y la Directiva 92/13/CEE, modificadas por la Directiva 2007/66/CE, en cuanto a los procedimientos de recurso en el ámbito de la contratación pública*, COM(2017) 28 Final, 24 de enero de 2017.

²³¹ 2014/115/UE: Decisión del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública.

²³² Documento GPA/113 de la OMC, de 2 de abril de 2012.

3.3.8 Derechos de propiedad intelectual

3.254. En un mundo de economías basadas cada vez más en el conocimiento, en el que las empresas dependen en gran medida de la innovación y la creatividad, así como de la calidad, la protección adecuada y la observancia de los derechos de propiedad intelectual (DPI) sigue desempeñando un papel fundamental para que las empresas de la UE mantengan su competitividad. La importancia económica de los DPI, tanto en términos de empleo como de contribución al PIB de la UE, quedó una vez más confirmada por un informe conjunto de la OEP/EUIPO, publicado en octubre de 2016.²³³ El informe actualiza un estudio anterior que se publicó en septiembre de 2013.²³⁴ En el cuadro 3.29 se ofrece un panorama general de sus principales conclusiones. El informe muestra que una parte importante del PIB total de la UE, que durante el período de 2011 a 2013 se cifró por término medio en un 42,3%, fue generado por industrias que hacen uso intensivo de los DPI. Las industrias que hacen uso intensivo de las marcas de fábrica o de comercio volvieron a hacer la mayor contribución con mucho al empleo y al PIB de la UE, seguidas por las industrias que hacen uso intensivo de las patentes y de los dibujos y modelos industriales. En cuanto al comercio exterior de la UE, las industrias que hacen uso intensivo de los modelos y dibujos industriales generaron el mayor excedente, con unas exportaciones netas por un valor superior a 243.000 millones de euros.

Cuadro 3.29 Contribución de las industrias basadas en la propiedad intelectual al empleo, el PIB y el comercio de la UE y diferencias de la remuneración media en favor de las industrias que hacen uso intensivo de la propiedad intelectual, promedio de 2011-2013

Derecho de propiedad intelectual	% del empleo directo total en la UE	% del empleo directo e indirecto total	% del PIB total de la UE	Diferencia de la remuneración media en comparación con las industrias que no hacen uso intensivo de DPI (%)	% de las exportaciones de la UE (millones de €, 2013)	% de las importaciones de la UE (millones de €, 2013)
Todas las industrias que utilizan DPI	27,8	38,1	42,3	46	1.605.516	1.509.099
Industrias que hacen uso intensivo del derecho de autor	5,4	7,1	6,8	64	119.554	102.389
Industrias que hacen uso intensivo de patentes	10,3	16,7	15,2	69	1.231.966	1.157.909
Industrias que hacen uso intensivo de obtenciones vegetales	0,5	0,6	0,4	n.a.	5.065	5.369
Industrias que hacen uso intensivo de marcas de fábrica o de comercio	21,2	30,3	35,9	48	1.275.472	1.261.002
Industrias que hacen uso intensivo de indicaciones geográficas	n.a.	0,2	0,1	31	12.923	1.335

²³³ OEP/EUIPO, Intellectual Property Rights Intensive Industries and Economic Performance in the European Union, Industry-Level Analysis Report, 2ª edición, octubre de 2016. Consultado en: https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/quest/document_library/observatory/documents/IPContributionStudy/performance_in_the_European_Union/performance_in_the_European_Union_full.pdf.

²³⁴ Véase el párrafo 3.254 del informe para el anterior examen de las políticas comerciales, WT/TPR/S/317/Rev.1.

Derecho de propiedad intelectual	% del empleo directo total en la UE	% del empleo directo e indirecto total	% del PIB total de la UE	Diferencia de la remuneración media en comparación con las industrias que no hacen uso intensivo de DPI (%)	% de las exportaciones de la UE (millones de €, 2013)	% de las importaciones de la UE (millones de €, 2013)
Industrias que hacen uso intensivo de dibujos y modelos industriales	11,9	17,9	13,4	38	945.084	701.752

n.a. No se aplica.

Fuente: Intellectual Property Rights Intensive Industries and Economic Performance in the European Union, Industry-Level Analysis Report, estudio conjunto de la OEP/EUIPO, 2ª edición, octubre de 2016.

3.255. El reconocimiento del papel fundamental que desempeñan los DPI en la economía de la UE ha llevado también a la Comisión Europea a adoptar en 2011 una estrategia general en materia de propiedad intelectual.²³⁵ Durante el período objeto de examen, se adoptó una serie de medidas legislativas que aplican las iniciativas anunciadas por la Comisión en su estrategia anterior. Entre estas medidas se incluye la adopción de un conjunto de medidas de reforma para las marcas de fábrica o de comercio y la Directiva sobre los secretos comerciales. Además, se llevó a cabo una labor importante para modernizar todavía más el marco legislativo de protección y observancia del derecho de autor, prestándose especial atención a las mercancías protegidas por el derecho de autor en el entorno en línea. Con ese fin, la Comisión Europea presentó en septiembre de 2016 varias propuestas legislativas. También se dieron pasos importantes hacia el establecimiento de la patente unitaria. Mientras tanto, ha seguido avanzando la labor de examen del régimen de observancia de los DPI en la UE, de nuevo prestando especial atención a la necesidad de adaptarlo para responder a los desafíos que plantea el entorno en línea. Estas medidas e iniciativas se examinan más detalladamente en las secciones pertinentes *infra*.

3.256. La Comisión, en la Comunicación sobre una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa, de 6 de mayo de 2015²³⁶, anunciaba iniciativas legislativas para armonizar más las legislaciones nacionales sobre derecho de autor y las excepciones correspondientes, para preparar el camino hacia una ampliación para los usuarios de toda la UE del acceso en línea a obras, y para modernizar el régimen de observancia de los DPI. También pedía a los socios comerciales de la UE que velaran por que se respetaran efectivamente los DPI. La Comisión, en una Comunicación relativa a la mejora del mercado único (Estrategia para el Mercado Único), de 28 de octubre de 2015²³⁷, identificaba nuevas medidas para seguir consolidando el marco para los DPI en la UE. Entre estas medidas se incluye el apoyo a la utilización por las pymes de la propiedad intelectual. En noviembre de 2016, por ejemplo, se aprobó una iniciativa sobre las empresas emergentes y en expansión²³⁸, en la que se plantean medidas de política en apoyo al acceso y a la utilización de la propiedad intelectual por las pymes en Europa. Otras medidas identificadas en la Estrategia son la necesidad de resolver dudas acerca del vínculo entre la patente unitaria, y las patentes nacionales y los certificados complementarios de protección (CCP) nacionales concedidos en el marco del régimen de CCP, y, llegado el momento, la consideración de la posible creación de un título de CCP unitario.

3.257. El régimen de los DPI en la UE se rige tanto por la legislación de la UE como por la legislación de los Estados miembros. Tomando como base el artículo 118 del TFUE, la UE ha establecido un amplio cuerpo legislativo sobre la propiedad intelectual. En el cuadro A3.3 figura un

²³⁵ Comunicación relativa a un mercado único de los DPI, COM (2011) 287 final, 24 de mayo de 2011. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0287&from=ES>. Véase también el párrafo 3.241 del informe para el examen de las políticas comerciales de 2013, WT/TPR/S/284/Rev.1.

²³⁶ COM(2015) 192 final. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0192&from=ES>.

²³⁷ COM (2015) 550 final, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0550&from=ES>; y SWD (2015) 202 final, consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015SC0202&from=EN>.

²³⁸ COM(2016) 733 final, consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0733&from=ES>; y SWD (2016) 373 final, consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016SC0373&from=EN>.

resumen de las principales disposiciones legislativas adoptadas por la UE, así como de la situación de su notificación a la OMC. La legislación de los Estados miembros da cumplimiento a la legislación de la UE y a los compromisos derivados de los acuerdos internacionales suscritos por la UE, y los complementa cuando procede.

3.258. Durante el período objeto de examen, la UE ha contribuido de forma constructiva a los debates y a la labor del Consejo de los ADPIC, entre otras cosas respecto de los puntos del orden del día relativos a las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación, la propiedad intelectual y la innovación, el comercio electrónico y el examen de la legislación de aplicación. La UE ha presentado amplios informes, para su consideración por los demás Miembros de la OMC, sobre sus actividades de cooperación técnica y sobre los incentivos ofrecidos al sector privado para la transferencia de tecnología a los países menos adelantados.²³⁹ La UE también ha adoptado y notificado al Consejo de los ADPIC nueva legislación en la esfera de los DPI, entre la que figura un conjunto de medidas de reforma para las marcas de fábrica o de comercio y la Directiva sobre los secretos comerciales (véase en el cuadro A3.3 un resumen de la legislación principal, así como las secciones que figuran a continuación dedicadas a las marcas de fábrica o de comercio y a la información no divulgada).

3.259. La UE tiene la condición de observador en la OMPI, y sus Estados miembros son Estados miembros de la OMPI. En el cuadro 3.30 figura un resumen de la situación en lo que respecta a la participación de la UE en los distintos tratados de la OMPI. Dado que el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, de 2015, permite ahora la participación de las organizaciones internacionales como miembros, la UE prestará la debida atención a la posibilidad de pasar a ser parte en el Acta de Ginebra. La UE y 24 de sus Estados miembros²⁴⁰ son también Partes Contratantes de la UPOV.

Cuadro 3.30 Participación de la UE en los convenios y tratados de la OMPI

Convenio/tratado	Firma	Aceptación	En vigor
Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales	19 de junio de 2013		
Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso	30 de abril de 2014		
Tratado sobre Derecho de Marcas	30 de junio de 1995		
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	20 de diciembre de 1996	14 de diciembre de 2009	14 de marzo de 2010
Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	20 de diciembre de 1996	14 de diciembre de 2009	14 de marzo de 2010
Arreglo de La Haya		24 de septiembre de 2007	1º de enero de 2008
Protocolo de Madrid		1º de julio de 2004	1º de octubre de 2004

Fuente: Secretaría de la OMC.

3.260. La competencia de la UE para concluir acuerdos internacionales en la esfera de los DPI sigue a la espera de una resolución judicial. La Comisión Europea pidió al TJUE un dictamen sobre la competencia de la UE para concluir el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con dificultades para acceder al texto impreso.²⁴¹ El Tribunal, en su dictamen de 14 de febrero de 2017²⁴², sostuvo que el Tratado de Marrakech no estaba incluido en el ámbito de competencia exclusiva de la UE para establecer su

²³⁹ Documentos IP/C/W/617/Add.7 e IP/C/W/616/Add.7 de la OMC.

²⁴⁰ Excepto Chipre, Grecia, Luxemburgo y Malta.

²⁴¹ La Comisión también pidió al Tribunal un dictamen sobre la competencia para concluir el ALC entre la UE y Singapur, que fue rubricado en septiembre de 2013 y que incluye un artículo dedicado a la protección y observancia de los DPI. El 21 de diciembre de 2016 se dio a conocer el dictamen del Abogado General en el procedimiento 2/15. Consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=186494&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=606566>.

²⁴² Dictamen 3/15, consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=183130&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=784638>.

política comercial común con arreglo al artículo 207 del TFUE. Al mismo tiempo que reiteraba su anterior resolución según la cual las normas adoptadas por la UE en la esfera de la propiedad intelectual que presentan un vínculo específico, con el comercio internacional podían pertenecer al ámbito definido por los "aspectos comerciales de la propiedad intelectual", según lo previsto en el artículo 207, apartado 1, del TFUE²⁴³, el Tribunal constató que el Tratado de Marrakech no estaba dirigido a promover, facilitar o regular el comercio internacional de ejemplares en formato accesible, ni podía equipararse el intercambio transfronterizo de ejemplares de este tipo al comercio internacional movido por propósitos comerciales. El TJUE, no obstante, confirmó la competencia exclusiva de la UE para concluir el Tratado de Marrakech, ya que afectaba a un ámbito que estaba en gran parte armonizado por normas comunes a nivel de la UE según lo establecido en la Directiva sobre la sociedad de la información²⁴⁴, y que podía resultar afectado por algunas disposiciones obligatorias del Tratado de Marrakech relativas a la excepciones y limitaciones.

3.3.8.1 Derecho de autor y derechos conexos

3.261. El derecho de autor y los derechos conexos siguen desempeñando un papel fundamental para la economía de la UE, pero también para su competitividad internacional y para su diversidad cultural. Se considera que entre 2011 y 2013, por término medio, 33 sectores de la economía hacían uso intensivo del derecho de autor y generaban directamente más de 11,6 millones de puestos de trabajo, o el 5,4% del empleo directo total de la UE.²⁴⁵ Estas cifras son aún más elevadas si se tiene en cuenta el empleo indirecto generado por la industria que hace uso intensivo del derecho de autor (más de 15 millones de puestos de trabajo, o el 7,1% del empleo total). También se informa de que la misma industria ha contribuido durante el mismo período con un 6,8% del valor añadido al PIB total de la UE, equivalente a casi 915.000 millones de euros. En lo que respecta al comercio exterior de la UE, la industria que hace uso intensivo del derecho de autor generó en 2013 un excedente neto de 17.100 millones de euros, con unas exportaciones totales por valor de casi 120.000 millones de euros.

3.262. Las tecnologías digitales tienen un fuerte impacto en el desarrollo de la industria que hace uso intensivo del derecho de autor. Por ejemplo, se informa de que el 49% de los usuarios de Internet de la UE acceden en línea a música o contenidos audiovisuales.²⁴⁶ En 2015, los ingresos obtenidos de formatos digitales se han convertido también, por primera vez, en la fuente de ingresos primaria en concepto de música grabada, superando así los ingresos obtenidos de formatos físicos y generando el 45% de los ingresos totales (véase la sección 4.3.1).²⁴⁷

3.263. El marco legal de la UE (acervo) del derecho de autor y de los derechos conexos está formado por una serie de 10 Directivas que tienen que ser aplicadas por sus Estados miembros (véase el cuadro A3.3). El objetivo general de la aproximación de las normas de protección es dar un fundamento sólido a la libertad de circulación de las obras creativas y de los servicios protegidos, ofreciendo acceso a estas obras dentro del mercado interno.

3.264. Sobre la base de la amplia estrategia en materia de propiedad intelectual adoptada en 2011, la UE prosigue el examen y la modernización de su marco legislativo de protección y observancia del derecho de autor y los derechos conexos. Como parte de este proceso, y tomando nota de la importante evolución tecnológica, la Comisión Europea presentó en mayo de 2015 su

²⁴³ Asunto C-414/11 (Daiichi Sankyo Co. Ltd y Sanofi-Aventis Deutschland GmbH c. DEMO Anonimos Viomikhaniki kai Emporiki Etairia Farmakon). Consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=139744&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=2446481>.

²⁴⁴ Directiva 2001/29/CE de 22 de mayo de 2001 relativa a la armonización de determinados aspectos del derecho de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, DO de la UE L 167/10.

²⁴⁵ EPO/EUIPO, Intellectual Property Rights Intensive Industries and Economic Performance in the European Union, Industry-Level Analysis Report, 2ª edición, octubre de 2016. Consultado en: https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/quest/document_library/observatory/documents/IPContributionStudy/performance_in_the_European_Union/performance_in_the_European_Union_full.pdf.

²⁴⁶ Véase el memorando explicativo de la propuesta de reglamento para garantizar la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenido en línea en el mercado interno, COM (2015) 627 final, de 9 de diciembre de 2015.

²⁴⁷ IFPI Global Music Report 2016. Consultado en: <http://www.ifpi.org/downloads/GMR2016.pdf>.

Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa.²⁴⁸ Además de proponer la adopción de medidas en una serie de otros sectores, en la Estrategia se aborda concretamente la necesidad de modernizar el marco normativo del derecho de autor con el fin de mejorar el acceso en toda la UE a contenidos digitales protegidos. Para ello, la Comisión anunció una serie de propuestas legislativas sobre la protección en línea y la observancia del derecho de autor para el del material protegido. En otra comunicación, de 9 de diciembre de 2015, se establecen los detalles sobre la forma de lograr "un marco moderno y más europeo de los derechos de autor".²⁴⁹ Las medidas propuestas tienen el objetivo de asegurar un mayor acceso a contenidos en Europa, adaptar las excepciones a los entornos digitales y transfronterizos, lograr el buen funcionamiento del mercado para el derecho de autor y ofrecer un sistema eficaz y equilibrado para la observancia de los derechos.

3.265. Posteriormente, la Comisión Europea ha presentado una serie de propuestas legislativas para modernizar el régimen del derecho de autor en la UE, desde diciembre de 2015. Las medidas propuestas en septiembre de 2016 fueron también explicadas en una Comunicación de la Comisión sobre la promoción de una economía europea fundada en los derechos de autor justa, eficiente y competitiva en el mercado único digital.²⁵⁰ Las medidas legislativas previstas, que deben ser debatidas todavía por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea son, entre otras:

- una propuesta de reglamento que garantice la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior²⁵¹: el objetivo es permitir que los residentes en la UE utilicen en cualquier parte de la UE los contenidos digitales legítimos que hubieran adquirido o a los que se hubieran abonado en su país de residencia principal;
- una propuesta de Directiva sobre los derechos de autor en el mercado único digital²⁵²: entre otras cosas, la propuesta de establecer un mecanismo de negociación tiene por objetivo facilitar la conclusión de acuerdos de licencia que contribuyan a la difusión de obras audiovisuales en las plataformas de vídeo a la carta. La Directiva propuesta también prevé excepciones obligatorias en la esfera de la educación, la investigación y la conservación del patrimonio cultural, y su adaptación al entorno digital y transfronterizo, así como normas para lograr el buen funcionamiento del mercado de derecho de autor, incluidas normas para asegurar que los titulares de derechos reciban una remuneración adecuada. En particular, en el artículo 11 se propone que se incorporen a la legislación de la UE los derechos conexos de las editoriales de prensa para el uso digital de sus publicaciones²⁵³;
- una propuesta de reglamento por el que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y determinados derechos afines a los derechos de autor aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión²⁵⁴: inspirado en el marco legal en vigor para las transmisiones tradicionales por satélite y para las retransmisiones por cable²⁵⁵, el proyecto de reglamento propone que se establezcan condiciones similares para la distribución en línea de programas de televisión y radio, así como un proceso sencillo y rápido de adquisición de los derechos necesarios para algunos servicios en línea; y
- entre las medidas legislativas propuestas, y con objeto de incorporar a la legislación de la UE el Tratado de Marrakech de la OMPI, también se incluye la introducción de excepciones obligatorias para las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. A tal fin, la Comisión ha propuesto la

²⁴⁸ Documento COM (2015) 192 final, de 6 de mayo de 2015.

²⁴⁹ Documento COM (2015) 626 final, de 9 de diciembre de 2015.

²⁵⁰ Documento COM (2016) 592 final, de 14 de septiembre de 2016.

²⁵¹ Documento COM (2015) 627 final, de 9 de diciembre de 2015.

²⁵² Documento COM (2016) 593 final, de 14 de septiembre de 2016.

²⁵³ Para un examen crítico de la propuesta de introducción de los derechos conexos para las publicaciones de prensa, véase el dictamen del CEIPI (Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Intelectual) de 28 de noviembre de 2016. Consultada en: http://www.ceipi.edu/en/news/piece-of-news/?tx_ttnews%20%5Btt_news%5D=9416&cHash=6d5162a2ffb84d27e79a48f01e12d9e7.

²⁵⁴ Documento COM (2016) 594 final, de 14 de septiembre de 2016.

²⁵⁵ Directiva de satélite y cable 93/83/CEE, DO UE L 248/15, de 6 de octubre de 1993.

adopción de un reglamento sobre el intercambio transfronterizo entre la Unión y terceros países de ejemplares en formato accesible de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derecho de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso²⁵⁶, y una directiva sobre determinados usos permitidos de obras y otras prestaciones protegidas por derecho de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.²⁵⁷

3.266. En un asunto importante que fue objeto de una sentencia el 8 de abril de 2016, el TJUE interpretó el concepto de "comunicación al público" en el marco de la Directiva sobre la sociedad de la información (2001/29/CE), en particular, si incluía la colocación en un sitio de Internet de hipervínculos a obras protegidas disponibles libremente en otro sitio de Internet sin autorización del titular del derecho. El Tribunal constató que la determinación de esta cuestión dependería de si dichos vínculos se proporcionaban sin ánimo de lucro por una persona que no conocía o no podía conocer razonablemente el carácter ilegal de la publicación de la obra en cuestión, o de si los hipervínculos se proporcionaban precisamente con ese fin, supuesto en el que debía presumirse tal conocimiento.²⁵⁸

3.267. También en septiembre de 2016, el TJUE emitió otra importante sentencia sobre la interpretación de las disposiciones sustantivas y los recursos disponibles en el marco de la Directiva relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (2004/48/CE).²⁵⁹ En primer lugar, el Tribunal sostuvo que la puesta a disposición del público de acceso gratuito a Internet constituía un servicio de la sociedad de la información en el sentido del artículo 12, apartado 1, de la Directiva, si el servicio se ofrecía con fines publicitarios respecto de los bienes o servicios del proveedor. El Tribunal también constató que, con objeto de que tal servicio de la sociedad de la información se considere que ha sido prestado, el acceso a una red de comunicaciones "no debe ir más allá del marco de un procedimiento técnico, automático y pasivo que garantice la ejecución de la transmisión de datos requerida". No debían satisfacerse otras condiciones, como que existiese una relación contractual entre el destinatario y el prestador del servicio o que el prestador del servicio utilizase medios publicitarios para promocionar ese servicio. En cuanto a la responsabilidad del prestador del servicio, el TJUE confirmó que no existía tal responsabilidad si se cumplían los tres requisitos establecidos en el artículo 12, apartado 1, de la Directiva, es decir, que el prestador del servicio no hubiese originado la transmisión, que no se hubiese seleccionado al destinatario de la transmisión o que los datos transmitidos no hubiesen sido seleccionados ni modificados por el prestador del servicio. Así pues, si bien el titular del derecho de autor no tiene derecho a solicitar una indemnización del prestador del servicio debido a que la red ha sido utilizada por terceros para vulnerar sus derechos, nada se opone a que ejerza una acción para que se exija al prestador del servicio que ponga fin a una infracción del derecho de autor por sus clientes o la impida. Teniendo en cuenta el interés del titular del derecho de proteger su derecho de autor, por un lado, y del prestador del servicio de seguir realizando sus actividades, por otro lado, el Tribunal sostuvo que la medida que se adoptase como resultado de una acción podía limitarse a ordenar al proveedor del servicio a proteger la conexión a Internet con una contraseña, siempre que los usuarios estuviesen obligados a revelar su identidad para obtener la contraseña.

3.3.8.2 Propiedad industrial

3.3.8.2.1 Patentes

3.268. Se ha indicado que las industrias que hacen uso intensivo de patentes en la UE han generado entre 2011 y 2013 más de 36 millones de empleos directos e indirectos, lo que representa un promedio de participación del 16,7% en el empleo total en la UE. Durante ese

²⁵⁶ Documento COM (2016) 595 final, de 14 de septiembre de 2016.

²⁵⁷ Documento COM (2016) 596 final, de 14 de septiembre de 2016.

²⁵⁸ Asunto C-160/15 (GS Media), 8 de septiembre de 2016. Consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=183124&doclang=ES>.

²⁵⁹ Asunto C-484/14 (Mc Fadden c. Sony Music Entertainment Germany GmbH), 15 de septiembre de 2016. Consultado en:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=183363&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=875924>.

mismo período, esta industria ha generado una aportación superior al 15%, o el equivalente de 2 billones de euros, al PIB total de la UE. También en términos positivos, las exportaciones de las industrias que hacen uso intensivo de patentes ascendieron a 1,2 billones de euros y registraron un excedente neto de 74.000 millones de euros.²⁶⁰

3.269. La Oficina Europea de Patentes (OEP), que recibió 160.000 solicitudes nuevas de patentes en 2015, figura entre las cinco primeras oficinas mundiales, que reciben en conjunto el 82,5% de las solicitudes de patentes a nivel mundial. Mientras que China registró el crecimiento más rápido (+18,7%), el aumento de las solicitudes a la OEP (+4,8%) fue superior al registrado en otras oficinas de patentes, como la de los Estados Unidos (+1,8%) y la de la República de Corea (+1,6%).²⁶¹ En 2015, la OEP concedió 68.431 patentes, y estaban pendientes 684.004 solicitudes. Las solicitudes de patentes, en su mayor parte, se refieren a las esferas de la tecnología médica, la comunicación digital y la tecnología informática.

3.3.8.2.1.1 Patente unitaria

3.270. Como se indicó en el informe para un anterior examen de las políticas comerciales²⁶², y por los motivos allí indicados, el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo político relativo al paquete sobre la patente unitaria en diciembre de 2012. El Reglamento (UE) N° 1257/2012, de 17 de diciembre de 2012, "por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente"²⁶³ permite que los titulares de derechos obtengan protección mediante patente en 26 Estados miembros (salvo Croacia y España)²⁶⁴ sobre la base de una solicitud única. El Reglamento (UE) N° 1260/2012 del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, trata de las disposiciones sobre traducción aplicables.²⁶⁵ Ambos Reglamentos serán aplicables a partir de la entrada en vigor del tercer componente del paquete sobre la patente unitaria, a saber, el Acuerdo internacional sobre un Tribunal Unificado de Patentes (TUP) firmado por 25 Estados miembros (salvo Croacia, España y Polonia) a principios de 2013.²⁶⁶ En este Acuerdo se establece el marco de un tribunal especializado con competencia exclusiva sobre los litigios relativos a las patentes europeas, a las patentes europeas con efecto unitario ("patentes unitarias") y a los certificados complementarios de protección expedidos para un producto protegido mediante una patente europea, y a las solicitudes de patentes europeas. La aceptación por 13 Estados miembros, incluidos los 3 Estados miembros con el mayor número de patentes europeas en vigor (Alemania, Francia y el Reino Unido) es obligatoria para su entrada en vigor. En diciembre de 2016, 11 Estados miembros habían ratificado el Acuerdo, incluida Francia, pero no Alemania o el Reino Unido.²⁶⁷ El 28 de noviembre de 2016, el Gobierno del Reino Unido confirmó que estaba progresando en los preparativos para ratificar el Acuerdo y participar, de ese modo, en el sistema, y señaló además que el TUP no era una institución de la UE sino un tribunal internacional de patentes.²⁶⁸

3.271. Se espera que la patente unitaria haga que sea más sencillo y más barato para los inventores obtener un título de patente, promoviendo así la inversión extranjera directa y las actividades innovadoras en la UE, incluidas las pymes. Contribuirán a este proceso una

²⁶⁰ EPO/EUIPO, Intellectual Property Rights Intensive Industries and Economic Performance in the European Union, Industry-Level Analysis Report, 2ª edición, octubre de 2016. Consultado en: https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/quest/document_library/observatory/documents/IPContributionStudy/performance_in_the_European_Union/performance_in_the_European_Union_full.pdf.

²⁶¹ OMPI, World Intellectual Property Indicators 2016. Consultado en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_941_2016.pdf.

²⁶² Párrafos 3.257 a 3.267 del documento WT/TPR/S/284/Rev.1 de la OMC (páginas 105 a 109).

²⁶³ DO de la UE L 361/1, de 31 de diciembre de 2012.

²⁶⁴ En septiembre de 2015, Italia se sumó a la protección unitaria y se convirtió en el 26º miembro de la cooperación reforzada en el ámbito de la protección unitaria mediante patente. Véase Comisión Europea, Daily News, 30 de septiembre de 2015. Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEX-15-5748_en.htm.

²⁶⁵ DO de la UE L 361/89, de 31 de diciembre de 2012.

²⁶⁶ Se puede acceder al texto del Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2013:175:0001:0040:ES:PDF>.

²⁶⁷ La situación en lo que respecta a la firma y la aceptación del Acuerdo puede verse en la información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: <https://www.consilium.europa.eu/en/documents-publications/agreements-conventions/agreement/?aid=2013001>.

²⁶⁸ Véase el comunicado de prensa: "U.K. signals green light to UPC Agreement", de 28 de noviembre de 2016. Consultado en: <https://www.gov.uk/government/news/uk-signals-green-light-to-unified-patent-court-agreement>.

jurisprudencia coherente y uniforme del TUP sobre asuntos relativos a las patentes, junto con unos procedimientos judiciales más rápidos y una mayor previsibilidad en los litigios sobre patentes.²⁶⁹

3.272. Desde un punto de vista administrativo, los 26 Estados miembros de la UE participantes han llegado a acuerdos importantes en lo que respecta a la estructura de las tasas y la distribución de los ingresos derivados de la patente unitaria. En junio de 2015, se acordó que las tasas de renovación serían iguales a la suma de las tasas nacionales de renovación en Alemania, Francia, Reino Unido y los Países Bajos. Por consiguiente, un inventor pagaría menos de 5.000 euros a lo largo de 10 años en los países participantes, en lugar de unos 30.000 euros en el marco del régimen actual, por lo que se espera que la patente unitaria sea atractiva para las pequeñas empresas, y competitiva en comparación con terceros países, incluidos los Estados Unidos y el Japón. En noviembre de 2015, los 26 Estados miembros de la UE participantes también acordaron la distribución de las tasas durante el período inicial: el 50% sería retenido por la OEP; la otra mitad se distribuiría entre ellos, sobre la base, entre otras cosas, de su PIB respectivo y del número de solicitudes de patente presentadas.²⁷⁰

3.273. Como se ha indicado en el informe para el anterior examen de las políticas comerciales²⁷¹, el TJUE desestimó un recurso anterior de anulación del paquete patente unitaria presentado por España e Italia. Posteriormente, España volvió a solicitar en dos ocasiones la anulación del paquete de la patente unitaria. El TJUE desestimó ambos recursos de España. En lo que respecta al Reglamento (UE) N° 1257/2012, el Tribunal sostuvo que el Reglamento simplemente establecía las condiciones que debían cumplirse para que una patente europea concedida anteriormente por la OEP pudiera beneficiarse del efecto unitario a petición del titular del derecho, y definía qué se entendía por efecto unitario. Según el Tribunal, el Reglamento no tenía por finalidad delimitar las condiciones que debían cumplirse para la concesión de una patente europea ni incorporar a la legislación de la UE el procedimiento para la concesión de estas patentes establecido en el Convenio sobre la Patente Europea (CPE). El TJUE también confirmó la base jurídica del Reglamento al indicar que este, al crear una protección unitaria mediante patente, servía para establecer una protección uniforme en los Estados miembros participantes, por lo que estaba incluido en el ámbito del artículo 118 del TFUE, según el cual la UE era competente para adoptar medidas relativas a la creación de títulos europeos. Además, en lo que respecta al artículo 9 del Reglamento, que atribuye a los Estados miembros participantes que actúen en un comité restringido del Consejo de Administración de la OEP, la facultad de determinar la cuantía y la distribución de las tasas de renovación, el Tribunal constató que los Estados miembros estaban obligados a adoptar todas las medidas necesarias de Derecho interno para la ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión, según está establecido en el artículo 291, apartado 1, del TFUE. Dado que la UE no es parte en el CPE, inevitablemente correspondía a los Estados miembros participantes la adopción de medidas respecto de los gastos en que incurre la OEP para realizar las tareas adicionales que entraña la protección unitaria mediante patente.²⁷²

3.274. En lo que respecta a las disposiciones sobre traducción, el TJUE reconoció que el Reglamento (UE) N° 1260/2012, establecía un trato diferenciado entre las lenguas oficiales de la UE. Pero, según el Tribunal, el Reglamento pretendía lograr un objetivo legítimo, ya que estaba concebido para generar un régimen uniforme y sencillo de traducción para facilitar a las pequeñas y medianas empresas la protección mediante patente, al hacer el acceso a las patentes más fácil, menos costoso y más seguro jurídicamente.²⁷³ El Tribunal confirmó también el respeto del principio de proporcionalidad, pues el Reglamento mantenía un equilibrio entre el interés de los solicitantes de una patente unitaria en que se facilite el acceso a tal protección y el interés de otros operadores económicos en tener acceso a las traducciones de los textos que conceden derechos.

²⁶⁹ Véase la declaración de la Comisión Europea en la reunión del Consejo de los ADPIC de 8 y 9 de noviembre de 2016, párrafos 377 a 379 del documento IP/C/M/83/Add.1 de la OMC.

²⁷⁰ Consultado en: http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_type=%20251&lang=en&item_id=8561.

²⁷¹ Párrafo 3.272 del documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC.

²⁷² Asuntos C-146/13 (España c. el Parlamento y el Consejo), de 5 de mayo de 2015. Consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=164092&doclang=ES>.

²⁷³ Asunto C-147/13 (España c. el Consejo), de 5 de mayo de 2015. Consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=164093&pageIndex=0&doclang=en&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=886132>.

3.3.8.2.1.2 Invencciones biotecnológicas

3.275. En la esfera de las invenciones biotecnológicas, la Alta Cámara de Recursos de la OEP aprobó el 25 de marzo de 2015 dos importantes sentencias, en los asuntos "tomates II" y "brócoli II".²⁷⁴ Tras señalar la exclusión de la patentabilidad de los procesos esencialmente biológicos, la Alta Cámara de Recursos sostuvo que ello, sin embargo, no impedía que se otorgaran patentes de plantas y materiales vegetales obtenidos a través de esos procesos, siempre que se cumplieran los criterios básicos de la patentabilidad. El razonamiento de esas decisiones era que la exclusión de la patentabilidad de procesos esencialmente biológicos con arreglo al apartado b) del artículo 53 del CPE tenía que ser interpretada de una forma estricta. Las sentencias han sido objeto de un polémico debate.²⁷⁵

3.276. Estas y otras cuestiones fueron abordadas por el grupo de expertos establecido por la Comisión Europea en noviembre de 2012²⁷⁶, y que presentó su informe final sobre el desarrollo y las implicaciones de la legislación sobre patentes en la esfera de la biotecnología y la ingeniería genética el 17 de mayo de 2016.²⁷⁷ En el informe se examinaban principalmente cuestiones relacionadas con: i) la patentabilidad de las invenciones relacionadas con plantas, centrándose en el alcance de los procesos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y la patentabilidad de las variedades vegetales obtenidas a través de esos procesos, el vínculo con la protección de las obtenciones vegetales y la exención en favor de los obtentores; ii) la patentabilidad de las células madre embrionarias de seres humanos y la utilización conexa de embriones humanos con fines industriales y comerciales; y iii) el alcance de las patentes relacionadas con materiales biológicos. En ese informe se ofrece un resumen de las cuestiones que se plantean en el ámbito de las definiciones y en el ámbito jurídico, lo que incluye la jurisprudencia pertinente del TJUE, así como la reciente evolución tecnológica. Según la mayoría de los expertos, no debe reconsiderarse la Directiva sobre biotecnología.²⁷⁸

3.277. El vínculo entre las patentes y los derechos sobre las obtenciones vegetales también se debatió en un simposio organizado en mayo de 2016 por la Presidencia holandesa.²⁷⁹ Para resolver las cuestiones planteadas, la Comisión preparó una nota aclaratoria en la que se examinaban las disposiciones pertinentes de la Directiva sobre biotecnología.²⁸⁰ Posteriormente, la patentabilidad de los productos obtenidos a través de procesos esencialmente biológicos fue objeto de una comunicación de la Comisión de 8 de noviembre de 2016. El objeto de la comunicación, aunque no sea jurídicamente vinculante, era aclarar la intención de los legisladores de la UE (el Consejo y el Parlamento Europeo) al adoptar algunas disposiciones de la Directiva sobre la biotecnología.²⁸¹ En particular, tras reconocer que el artículo 4 de la Directiva no mencionaba expresamente la patentabilidad de los productos derivados de procesos esencialmente biológicos, la Comisión consideraba que la historia de la negociación de la Directiva, así como varias de sus disposiciones, confirmaban que la intención de los legisladores era excluir de la patentabilidad las plantas, los animales y las partes de los mismos que se obtuviesen a través de procesos esencialmente biológicos. Reconocía que su interpretación de la Directiva difería de la ofrecida por la Alta Cámara de Recursos de la OEP en sus decisiones, que tenían que guiarse por su propio ordenamiento jurídico, es decir, el CPE y sus reglamentos de aplicación, teniendo en cuenta la labor preparatoria que había conducido a la firma del CPE en 1973, y la intención de sus redactores, y no por la historia de la negociación de la Directiva sobre biotecnología. Posteriormente, la OEP anunció, el 12 de diciembre de 2016, que cualquier procedimiento de examen y oposición relacionado con

²⁷⁴ Asunto G 2/12 y G 2/13. Se puede acceder a estos asuntos en la base de datos de las sentencias de la Cámara de Apelación de la OEP: <http://www.epo.org/law-practice/case-law-appeals/advanced-search.html>.

²⁷⁵ Como informa IP Watch, EPO Backs Patents on Conventional Plants: Broccoli, Tomato Cases Decided, 1º de abril de 2015. Consultado en: <http://www.ip-watch.org/2015/04/01/epo-backs-patents-on-conventional-plants-broccoli-tomato-cases-decided/>.

²⁷⁶ Véase el párrafo 3.273 del informe para el anterior examen de las políticas comerciales, documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC.

²⁷⁷ Disponible en: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/18604/attachments/1/translations/>.

²⁷⁸ Directiva 98/44/CE, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, DO de la UE L 213/13, de 30 de julio de 1998.

²⁷⁹ Simposio: "Finding the Balance - Exploring Solutions in the Debate Surrounding Patents and Plant Breeders' Rights", Bruselas, 18 de mayo de 2016; puede obtenerse un informe oficioso sobre los resultados en: <http://european-seed.com/ip-symposium-explores-patents-pbr/>.

²⁸⁰ Véase también la Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2015, sobre patentes y derechos del obtentor. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2015-0473+0+DOC+XML+V0//ES>.

²⁸¹ DO de la UE C 411/3, de 8 de noviembre de 2016.

plantas y animales obtenidos mediante procesos esencialmente biológicos quedaban suspendidos *ex officio* con objeto de permitir que los Estados miembros de la OEP consideraran el posible impacto de la nota de la Comisión sobre la práctica de examen de la OEP.²⁸²

3.278. También, como parte de los resultados del simposio antes mencionado, se acordó que debía aumentar la cooperación entre la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) y la OEP. En febrero de 2016, las dos oficinas habían firmado ya un arreglo administrativo. El objetivo era profundizar la cooperación y aumentar la transparencia, incluso a través del intercambio de información y de prácticas entre la OCVV y la OEP.²⁸³

3.3.8.2.1.3 Patentes esenciales para una norma

3.279. La relación existente entre las normas y las patentes fue ya examinada en el informe para el anterior examen de las políticas comerciales.²⁸⁴ Desde entonces, el TJUE se ha atenido al dictamen del Abogado General y, en una sentencia de 16 de julio de 2015, aclaró las condiciones que debían concurrir para que un titular de una patente esencial para una norma pudiera ejercitar una acción de cesación sin infringir la legislación de competencia.²⁸⁵

3.280. En concreto, el Tribunal consideró que el titular de una patente esencial para una norma, respecto de la cual se hubiese comprometido ante un organismo de normalización a conceder a terceros licencia en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias podía solicitar una acción de cesación de la infracción o de retirada de los productos de que se tratase sin abusar de su posición dominante. Antes de solicitar esa acción, el titular de la patente, no obstante, debía alertar al supuesto autor de la infracción y, si este último estuviese preparado para firmar un contrato de licencia, debía presentar una oferta de contrato de licencia que incluyese las condiciones aplicables, como el canon a pagar o las modalidades de cálculo de este.

3.281. En su sentencia, el Tribunal tuvo en cuenta, por un lado, la necesidad de evitar que las acciones de cesación se convirtiesen en un instrumento para que el titular de la patente distorsionase la negociación de la licencia con el fin de un canon elevado y, por otro lado, al no estar limitadas las acciones de cesación a unas circunstancias definidas de forma estricta, la necesidad de respetar su función esencial, que era incentivar las actividades innovadoras. De esta forma se reconocía la necesidad de proteger el equilibrio entre garantizar la libre competencia y salvaguardar los derechos de los titulares de patentes, incluido el derecho a una efectiva observancia de los mismos.

3.3.8.2.2 Certificados complementarios de protección

3.282. Aunque estén estrechamente relacionados con la patente de base, y confieran los mismos derechos, los certificados complementarios de protección (CCP) son descritos por la Comisión como una categoría *sui generis* de protección de la propiedad intelectual que se aplica solamente después de la expiración de la patente de base. El objetivo de la creación de estos (CCP) es restablecer la protección efectiva mediante patente para determinados productos regulados; la finalidad es compensar al titular del derecho el tiempo necesario para presentar una solicitud de patente y obtener autorización para la comercialización del producto, y el impacto potencialmente negativo de la reducción del período efectivo de exclusividad en el mercado para recuperar la

²⁸² Nota de la OEP de 24 de noviembre de 2016 relativa a la suspensión de los procedimientos debido al aviso de la Comisión respecto de determinados artículos de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas. Consultada en: <https://www.epo.org/law-practice/legal-texts/official-journal/information-epo/archive/20161212.html>.

Véase también el comunicado de prensa de la OEP de 12 de diciembre de 2016, consultado en: <https://www.epo.org/news-issues/news/2016/20161212.html>.

²⁸³ Comunicado de prensa de la OEP de 11 de febrero de 2016. Consultado en: <http://www.epo.org/news-issues/news/2016/20160211a.html>.

²⁸⁴ Párrafo 3.276 del documento WT/TPR/S/317/Rev. 1 de la OMC.

²⁸⁵ Asunto C-170/13 (Huawei Technologies Co. Ltd c. ZTE Corp.). Consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=165911&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=165126>.

inversión en I+D. Se pueden obtener CCP para los medicamentos (Reglamento (CE) N° 469/2009) y los productos fitosanitarios (Reglamento (CE) N° 1610/96).²⁸⁶

3.283. La Comisión Europea, en su comunicación sobre la mejora del mercado único, de 28 de octubre de 2015, identificaba los CCP como una de las cuestiones que requerían una consideración más profunda para consolidar el marco de la propiedad intelectual en la UE.²⁸⁷ En concreto, planteaba la cuestión de la relación entre la patente unitaria y los CCP que conceden las autoridades nacionales y, llegado el caso, la consideración de la posible creación de un título de CCP unitario.

3.284. En la anterior Comunicación también se pedía que se estudiase la introducción de una dispensa de CCP, que permitiese a los fabricantes europeos de medicamentos genéricos y biosimilares producir para la exportación durante el período de vigencia del CCP. Esta dispensa ya se ha incluido como posibilidad en el Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) concluido con el Canadá. En el artículo dedicado a la protección *sui generis* de los productos farmacéuticos se establece expresamente una excepción que permite la fabricación, utilización, oferta para la venta, venta o importación de productos para su exportación durante el período de protección.²⁸⁸

3.3.8.2.3 Protección de las obtenciones vegetales

3.285. Con arreglo a un informe conjunto de la OEP/EUIPO, de octubre de 2016²⁸⁹, las industrias que hacen uso intensivo de los derechos sobre las obtenciones vegetales generaron 1 millón de empleos directos en promedio entre 2011 y 2013, lo que representó un 0,5% del empleo directo total en la UE. En ese mismo período, aportaron el 0,4%, o 51.000 millones de euros, al PIB total de la UE.

3.286. En la UE, las obtenciones vegetales pueden estar protegidas a través de los sistemas nacionales o a través del sistema comunitario de protección de las obtenciones vegetales. En cuanto a este último, el Reglamento (CE) N° 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales²⁹⁰, establece un régimen diferenciado que prevé un derecho unitario a explotar una obtención vegetal en toda la UE, que puede obtenerse a través de una sola solicitud a la OCVV.²⁹¹ El plazo de protección es de 25 años, y de 30 años en el caso de las obtenciones de patata, vid y árboles, que se puede prorrogar otros 5 años en algunos casos. La protección y las patentes para las obtenciones vegetales a nivel nacional no pueden coexistir con la protección comunitaria de las obtenciones vegetales: cuando se concede una protección comunitaria para una obtención vegetal, el título nacional correspondiente deja de tener efecto mientras esté en vigor el título comunitario.

3.287. La OCVV otorga y administra los títulos comunitarios. El 31 de diciembre de 2016, había 24.956 títulos en vigor, de los que solo en 2016 se habían concedido 2.980 títulos, lo que representa un ligero aumento de cerca del 4% en comparación con 2015.²⁹² Cerca de la mitad de los títulos en vigor se refería a plantas ornamentales, mientras que el sector de la fruta ocupaba el último lugar, con solo 1.654 títulos.

²⁸⁶ Para más detalles, véase el párrafo 3.268 del informe para el examen de las políticas comerciales realizado en 2013, documento WT/TPR/S/284/Rev.1.

²⁸⁷ COM(2015) 550 final. Consultada en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2015/ES/1-2015-550-ES-F1-1.PDF>. Véanse también las conclusiones del Consejo Europeo para mejorar el equilibrio en los sistemas farmacéuticos de la UE y sus Estados miembros, 17 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2016/06/17-epsco-conclusions-balance-pharmaceutical-system/>.

²⁸⁸ Párrafo 9 del artículo 20.27. Consultado en: <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ceta/ceta-chapter-by-chapter/>.

²⁸⁹ Intellectual Property Rights Intensive Industries and Economic Performance in the European Union, Industry-Level Analysis Report, octubre de 2016. Consultado en: https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/IPContributionStudy/performance_in_the_European_Union/performance_in_the_European_Union_full.pdf.

²⁹⁰ DO de la UE L/227/1, de 1º de septiembre de 1994.

²⁹¹ Para más detalles sobre la protección de los derechos sobre las obtenciones vegetales en la UE, véase también el párrafo 3.269 del documento WT/TPR/S/284/Rev.1 de la OMC, de 14 de octubre de 2013.

²⁹² Véanse las estadísticas de la OCVV. Consultadas en: <http://cpvo.europa.eu/en/about-us/what-we-do/statistics>.

3.288. El Reglamento (CE) Nº 1238/95 de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo en lo que respecta a las tasas que deben pagarse a la OCVV²⁹³ ha sido modificado varias veces. El Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2015/2206 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2015²⁹⁴, ha reducido considerablemente las tasas por tramitación de las solicitudes presentadas electrónicamente a través del sistema en línea de solicitud, al que puede accederse a través del sitio web de la OCVV. Esta tasa asciende a 450 euros, mientras que la tasa que debe pagarse a la OCVV por la tramitación de solicitudes presentadas por otros medios sigue sin cambios, estimándose en 650 euros.²⁹⁵ El sistema de solicitudes en línea a la OCVV fue introducido en marzo de 2010. En 2016, casi el 93% de las solicitudes se presentaron en línea, lo que permitió que la OCVV redujera el tiempo necesario para su tramitación.

3.289. Con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) de la Comisión Nº 2016/2141, de 6 de diciembre de 2016²⁹⁶, a partir del 1º de enero de 2017 las otras tasas que aplica la OCVV son las siguientes: de 1.530 a 3.350 euros por un examen técnico, dependiendo de la especie a la que pertenezca la obtención vegetal; y una tasa anual de 330 euros por obtención y por año de protección. La tasa por recurso ante la Sala de Recurso es de 1.500 euros.²⁹⁷

3.290. La OCVV está también representada en los grupos de trabajo sobre asuntos jurídicos y sobre observancia del Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual. La OCVV ha contribuido al proyecto de base de datos sobre jurisprudencia del Observatorio, que reunirá la jurisprudencia nacional relativa a la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Desde 2015, la OCVV prepara también su propia base de datos, con el fin de facilitar el acceso a la jurisprudencia pertinente de los Estados miembros de la UE y de otras instancias pertinentes.²⁹⁸

3.3.8.2.4 Marcas de fábrica o de comercio

3.291. Entre las industrias que hacen uso intensivo de DPI, la industria que hace uso intensivo de marcas de fábrica o de comercio es la que aporta, con mucho, la mayor contribución al empleo y al PIB de la UE. Casi 46 millones de personas están empleadas directamente en este sector, y otros 20 millones de puestos de trabajo dependen indirectamente de él. Entre 2011 y 2013, esta industria representó en promedio un 21% del empleo directo total y un 30% del empleo total, directo e indirecto. El sector aportó 4,8 billones de euros de valor añadido, equivalentes al 36% del PIB total de la UE en ese mismo período. Las exportaciones de la industria que hace uso intensivo de marcas de fábrica o de comercio representaron 1,275 billones de euros en 2013, aunque las exportaciones netas solo ascendieron a 14.500 millones de euros, dado que las importaciones realizadas por la UE en este sector también fueron de las más elevadas con respecto a todas las industrias que hacen uso intensivo de derechos de propiedad intelectual (1,26 billones de euros).²⁹⁹

3.292. Las marcas de fábrica o de comercio pueden registrarse en la UE a través de los sistemas nacionales de protección de las marcas de fábrica o de comercio o como marca comunitaria, que ofrece al titular del derecho una protección en toda la UE mediante un único registro en la EUIPO. Desde la adhesión de la UE al Protocolo de Madrid en 2004, también se puede obtener el registro internacional de una marca en la OMPI para obtener protección en cualquier país que sea signatario del Protocolo de Madrid.

²⁹³ DO de la UE L 121/31, de 1º de junio de 1995.

²⁹⁴ DO de la UE L 314/22, de 1º de diciembre de 2015.

²⁹⁵ Consultado en: <http://cpvo.europa.eu/en/applications-and-examinations/fees-and-payments>.

²⁹⁶ DO de la UE L 332/13, de 7 de diciembre de 2016.

²⁹⁷ Reglamento (CE) de la Comisión Nº 572/2008, de 19 de junio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 1238/95 en relación con la cuantía de las tasas anuales y de las tasas por examen técnico que deberán pagarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales y la modalidad de pago, DO UE L 161/7, de 20 de junio de 2008.

²⁹⁸ La jurisprudencia relativa a los derechos sobre las obtenciones vegetales puede consultarse en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=183124&doclang=ES>.

²⁹⁹ OEP/EUIPO, Intellectual Property Rights Intensive Industries and Economic Performance in the European Union, Industry-Level Analysis Report, 2ª edición, octubre de 2016. Consultada en: https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/quest/document_library/observatory/documents/IPContributionStudy/performance_in_the_European_Union/performance_in_the_European_Union_full.pdf.

3.293. En 2015, se presentaron en la EUIPO más de 130.000 solicitudes de registro de una marca de fábrica o de comercio. Esta cifra representa un aumento total de más del 11% en comparación con 2014. Las solicitudes directas registraron un aumento del 8,2%, cifrándose en 108.000, mientras que las solicitudes de registro internacional aumentaron un 27,4% (casi 22.000 solicitudes, lo que equivale al 16,8% del número total de solicitudes). El 98% de las solicitudes se presentó electrónicamente en la Oficina.³⁰⁰ Como promedio, se necesitaban menos de 20 semanas para registrar una marca de fábrica o de comercio, y 5 semanas para una decisión en caso de oposición, frente a 18 semanas en 2010, a pesar del aumento del número de oposiciones, que fue en 2015 de casi un 10%, a más de 17.000. En la EUIPO se registró un total de 1.337.709 marcas de fábricas o de comercio de la UE entre 1996 y febrero de 2017.³⁰¹

3.294. Durante el período objeto de examen, el régimen de marcas de fábrica o de comercio de la UE fue objeto de una importante revisión. Después de que la Comisión anunciara en 2011 que iba a examinar y modernizar dicho régimen y de que presentara propuestas legislativas en 2013³⁰², en diciembre de 2015 se aprobó el conjunto de medidas de reforma para las marcas de fábrica o de comercio. La reforma legislativa tiene por objetivo conseguir que el régimen de marcas de fábrica o de comercio sea más accesible y eficiente, en particular mediante la reducción de los costos, que los procedimientos sean más sencillos y más rápidos, y que aumente la previsibilidad y la seguridad jurídica. También prevé herramientas más eficaces para luchar contra los productos falsificados, incluidos los que transitan por el territorio de la UE.³⁰³

3.295. El conjunto de medidas de reforma del régimen de marcas de fábrica o de comercio comprende dos textos legislativos:

- el Reglamento (UE) 2015/2424, por el que se modifican el Reglamento (CE) N° 207/2009 del Consejo sobre la marca comunitaria, y el Reglamento (CE) N° 2868/95 de la Comisión, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) N° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) N° 2869/95 de la Comisión, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos).³⁰⁴ El Reglamento modifica el marco legal de las marcas de fábrica o de comercio en la UE (anteriormente "marcas comunitarias") administrado por la EUIPO (anteriormente denominada "Oficina de Armonización del Mercado Interior"). Entre otras cosas, el Reglamento introdujo la marca de certificación de la UE. También racionalizó los trámites que debían seguirse ante la EUIPO, excluyendo la posibilidad de presentar solicitudes de marcas de la UE en las oficinas nacionales. Además, redujo las tasas por las marcas de fábrica o de comercio de la UE, que ahora son iguales en el caso de las solicitudes y en el caso de las renovaciones (1.000 euros y 850 euros si se presentan electrónicamente); la tasa de oposición ha reducido a 320 euros (anteriormente 350 euros). El Reglamento es directamente aplicable en los Estados miembros de la UE. Entró en vigor el 23 de marzo de 2016; y
- la Directiva (UE) 2015/2436, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas.³⁰⁵ La Directiva armoniza más el marco jurídico de los regímenes nacionales de marcas de fábrica o de comercio de los Estados miembros de la UE que coexisten con el régimen de marcas de la UE, incluso con respecto a la protección de las marcas que gozan de renombre, las marcas colectivas, las normas de procedimiento y la clasificación de los productos y servicios. La Directiva entró en vigor el 12 de enero de 2016. Los Estados miembros disponen hasta el 14 de enero de 2019 para incorporar la Directiva a la legislación nacional.

³⁰⁰ EUIPO, informe anual 2015. Consultado en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/annual-report>.

³⁰¹ Consultada en: https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/contentPdfs/about_euipo/the_office/statistics-of-european-union-trade-marks_en.pdf. Esta cifra también incluye las marcas de fábrica o de comercio que ya no son válidas. Según el Economista Jefe de la EUIPO, el 29 de enero de 2017 había 1.132.532 marcas de fábrica o de comercio de la UE registradas válidamente.

³⁰² Véase el párrafo 3.284 del informe para el anterior del examen de las políticas comerciales, documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC.

³⁰³ Véase la declaración de la Comisión Europea en la reunión de 7 y 8 de junio de 2016 del Consejo de los ADPIC, IP/C/M/82/Add.1, párrafos 7 a 19.

³⁰⁴ DO de la UE L 341/21, de 24 de diciembre de 2015.

³⁰⁵ DO de la UE L 336/1, de 23 de diciembre de 2015.

3.296. Entre los elementos comunes del conjunto de medidas de reforma para las marcas de fábrica o de comercio se encuentra una definición actualizada de lo que constituye una marca de fábrica o de comercio, que elimina el requisito de que sea representable gráficamente. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento y del artículo 3 de la Directiva, "[p]odrán constituir marcas todos los signos, especialmente las palabras, incluidos los nombres propios, o los dibujos, las letras, las cifras, los colores, la forma del producto o de su embalaje, o los sonidos". Estos signos deben ser distintivos y ser representados en el registro "de manera tal que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar el objeto claro y preciso de la protección otorgada a sus titulares".

3.297. El conjunto de medidas de reforma para las marcas de fábrica o de comercio también incluye disposiciones destinadas expresamente a combatir de forma más efectiva la falsificación de marcas. Así pues, tanto el Reglamento (artículo 9, apartado 4) como la Directiva (artículo 10, apartado 4) facultan al titular del derecho, entre otros, a impedir que terceros introduzcan mercancías falsificadas originarias de terceros países en el territorio del Estado miembro en el que esté registrada la marca, sin que sean despachadas a libre práctica (mercancías en tránsito) en este. En los considerandos (15 y 21, respectivamente) se subraya la compatibilidad con las obligaciones de la UE en el marco de la OMC, en particular las obligaciones dimanantes del artículo V del GATT y la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. También se aclara que la titularidad es aplicable a cualquier régimen aduanero, incluidos el tránsito, el transbordo, el depósito, las zonas francas, del depósito temporal, el perfeccionamiento activo o la admisión temporal, incluso cuando las mercancías no estén destinadas a comercializarse en el mercado de la UE (considerandos 16 y 22, respectivamente). Sin embargo, no están abarcadas por esta disposición las mercancías que transiten por el territorio aduanero de la UE que lleven una marca que sea tan similar a una marca de la UE que pueda dar lugar a confusión, ni las mercancías infractoras de otros DPI. Además, el derecho se extingue si el declarante o el titular de las mercancías puede probar en el procedimiento ulterior ante el tribunal de la UE de marcas de fábrica o de comercio de que el titular de la marca no está facultado para prohibir la introducción de los productos en el mercado del país de destino final. Por otra parte, los considerandos 19 y 25, respectivamente, recuerdan la necesidad de adoptar medidas adecuadas para garantizar el tránsito fluido de los medicamentos genéricos y, a tal fin, aclaran que los titulares de marcas no están facultados para ejercer acciones por razón de similitudes entre las denominaciones internacionales comunes de los ingredientes activos de los medicamentos y las marcas.

3.298. Como se examinó en el informe para el anterior examen de las políticas comerciales³⁰⁶, estas disposiciones sustantivas complementan las normas de procedimiento para las mercancías en tránsito del Reglamento (UE) N° 608/2013, que introduce medidas para promover la observancia en las fronteras exteriores de la UE. En este Reglamento se aclara que, si se trata de medicamentos que transitan sencillamente por el territorio aduanero de la UE, las autoridades aduaneras deben tener en cuenta cualquier probabilidad importante de desvío de dichos medicamentos hacia el mercado de la UE al evaluar el riesgo de una vulneración de los DPI.

3.299. Cuando la Comisión Europea presentó el conjunto de medidas de reforma para las marcas de fábrica o de comercio al Consejo de los ADPIC en junio de 2016, subrayó que la nueva legislación no tenía el propósito de impedir el acceso de medicamentos genéricos legítimos que transitasen por el territorio de la UE con el fin de ser entregados a pacientes de países en desarrollo.³⁰⁷ En la misma reunión, sin embargo, algunos países en desarrollo manifestaron preocupación por el impacto potencialmente negativo de las disposiciones pertinentes sobre el comercio de mercancías legítimas que transitasen por el territorio de la UE. En particular, se consideró problemático traspasar la carga de la prueba al declarante o titular de las mercancías, así como la ausencia de salvaguardias suficientes contra el uso indebido de los procedimientos de observancia.³⁰⁸

³⁰⁶ Párrafos 3.285 y 3.286 del documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC.

³⁰⁷ Véase el acta de la reunión de los días 7 y 8 de junio del Consejo de los ADPIC, documento IP/C/M/82/Add.1, párrafo 15.

³⁰⁸ Véase la declaración del Brasil, IP/C/M/82/Add.1, párrafos 30 a 37, apoyado por la India (IP/C/M/82/Add.1, párrafos 38 a 44), Sudáfrica (IP/C/M/82/Add.1, párrafos 45 a 47), China (IP/C/M/82/Add.1, párrafos 51 a 54) e Indonesia (IP/C/M/82/Add.1, párrafos 55 y 56).

3.300. Gran parte de la jurisprudencia del TJUE y del Tribunal General dedicada expresamente a los DPI sigue centrada en asuntos relacionados con las marcas de fábrica o de comercio.³⁰⁹ En la presente sección solo se examina un asunto importante que se planteó durante el período objeto de examen. En la sección dedicada a la observancia que figura más adelante se pueden encontrar otros asuntos relacionados con la legislación sobre marcas de fábrica o de comercio.

3.301. El TJUE interpretó en su procedimiento prejudicial de 3 de septiembre de 2015³¹⁰ cuál es la amplitud geográfica del renombre de la marca comercial de fábrica o de comercio, lo que es importante ya que las marcas de fábrica o de comercio registradas con anterioridad y que tienen renombre disfrutan de un mayor grado de protección en el marco de la legislación de la UE. Estas marcas están protegidas no solo contra el registro posterior de marcas idénticas o tan similares que puedan dar lugar a confusión y que se utilicen para productos o servicios similares, sino también cuando tales marcas se utilizan para productos o servicios que no son similares, siempre que con el uso se pretenda obtener una ventaja desleal del carácter distintivo o el renombre de una marca anterior o dicho uso pueda causar perjuicio a los mismos. El Tribunal interpretó la disposición pertinente (artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2008/95/CE, actualmente artículo 5, apartado 3, letra a), de la Directiva (UE) 2015/2436) en la que se afirma se puede considerar que una marca anterior ya ha adquirido un renombre en la UE si el renombre se puede establecer en una parte sustancial del territorio de la UE³¹¹, que puede coincidir con el de un solo Estado miembro, que no será necesariamente el Estado miembro en el que se haya presentado una solicitud de registro de una marca nacional posterior. Sin embargo, para beneficiarse de protección en tales casos, el titular del derecho tenía que presentar pruebas de que una parte comercialmente significativa del público pertinente del Estado miembro en el que se hubiese solicitado el registro de la marca posterior conocía la marca comunitaria, y establecía un vínculo entre ella y la marca nacional posterior. El titular del derecho también tenía que demostrar que se había causado un perjuicio a la marca anterior o que al menos había un serio riesgo de que se causara ese perjuicio en el futuro.

3.3.8.2.5 Indicaciones geográficas

3.3.8.2.5.1 Productos agrícolas

3.302. Las indicaciones geográficas siguen desempeñando una importante función en el mercado de vinos, bebidas espirituosas, productos agrícolas y productos alimenticios de la UE.³¹² Según un informe de la EUIPO de abril de 2016³¹³, el valor estimado del mercado de productos amparados por indicaciones geográficas en la UE superó los 54.000 millones de euros en 2010; el valor de las exportaciones de esos productos rebasó los 11.000 millones de euros. En el informe también se indicaba que el consumo interno de productos protegidos por indicaciones geográficas en la UE representó 48.000 millones de euros en 2014, y que más de la mitad de ese consumo correspondió al vino.

3.303. En un informe conjunto de la OEP y de la EUIPO de octubre de 2016³¹⁴ se calcula que, durante el período 2011-2013, los sectores que hacen un uso intensivo de las indicaciones

³⁰⁹ Para un panorama general de la jurisprudencia relativa a asuntos relacionados con las marcas de fábrica o de comercio y de los dibujos y diseños, véase EUIPO, Resumen de la jurisprudencia en 2015 del Tribunal General y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; consultado en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/web/quest/news/-/action/view/2930045>. Se puede consultar una base de datos en: <https://euipo.europa.eu/eSearchCLW/#basic>.

³¹⁰ Asunto C-125/14 (Iron&Smith kft c. Unilever NV). Consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=166827&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=1011048>.

³¹¹ Para la definición de lo que constituye "que goza de renombre en la UE", véase la anterior sentencia de referencia en el Caso C-301/07 (PAGO International GmbH c. Tirol Milch registrierte Genossenschaft mbH), 6 de octubre 2009. Consultada en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-301/07>.

³¹² Para más detalles sobre la importancia de las indicaciones geográficas para la economía véase el informe del anterior examen de las políticas comerciales, WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafo 3.289.

³¹³ Véase Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, *Report on Infringement of Protected Geographical Indications for Wine, Spirits, Agricultural Products and Foodstuffs in the EU*, abril de 2016. Consultado en: https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/quest/document_library/observatory/documents/Geographical_indications_report/geographical_indications_report_en.pdf.

³¹⁴ *Intellectual Property Rights Intensive Industries and Economic Performance in the European Union, Industry-Level Analysis Report*, octubre de 2016. Consultado en: <https://euipo.europa.eu/tunnel->

geográficas generaron aproximadamente el 0,1% del PIB global de la UE, equivalente a 18.000 millones de euros en valor añadido, y representaron el 0,2% del empleo total. Por lo que se refiere al comercio exterior de la UE, en torno al 20% de las ventas totales de productos de la Unión amparados por indicaciones geográficas se exporta fuera de la UE y entre el 25% y el 30% de los productos agrícolas transformados están protegidos por indicaciones geográficas, al igual que el 80% de las exportaciones totales de vino y casi todas las de bebidas espirituosas.

3.304. Las 10 principales indicaciones geográficas correspondían a productos de Alemania, España, Francia, Italia y el Reino Unido, y representaban el 28% de las ventas en la UE.³¹⁵ En Francia, aproximadamente el 32% de los productos vendidos estaban protegidos por una indicación geográfica.³¹⁶ Las ventas de productos amparados por indicaciones geográficas de terceros países se centraban principalmente en unos pocos productos, como el Café de Colombia (Colombia) y el Tequila (México). El sobreprecio medio que los consumidores estaban dispuestos a pagar por estos productos fue de 2,23 veces al precio de los productos comparables no protegidos por indicaciones geográficas, y los sobreprecios más elevados se abonaron por los vinos y las bebidas espirituosas.

3.305. En la UE la protección de las indicaciones geográficas para los productos agrícolas puede revestir una de las siguientes formas: denominación de origen protegida (DOP) o indicación geográfica protegida (IGP) para los vinos y los productos agrícolas y alimenticios, o indicación geográfica para las bebidas espirituosas y los vinos aromatizados (para un resumen de la legislación pertinente, véase el cuadro A3.3).

3.306. Para ello, la UE ha establecido regímenes de protección de las indicaciones geográficas exclusivos y unitarios para los vinos (1970), las bebidas espirituosas (1989), los vinos aromatizados (1991) y otros productos agrícolas y alimenticios (1992). Gracias a estos sistemas, las denominaciones protegidas de los productos abarcados obtienen una amplia protección en toda la UE mediante un solo proceso de solicitud. Las disposiciones fundamentales son las que establecen actualmente el Reglamento (UE) N° 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013³¹⁷, para los vinos; el Reglamento (UE) N° 251/2014, de 26 de febrero de 2014³¹⁸, para los vinos aromatizados; el Reglamento (CE) N° 110/2008, de 15 de enero de 2008³¹⁹, para las bebidas espirituosas; y el Reglamento (UE) N° 1151/2012, de 21 de noviembre de 2012, para los productos agrícolas y alimenticios.³²⁰

3.307. Los procedimientos para la solicitud de registro de indicaciones geográficas de productos originarios de la UE han sido descritos en informes anteriores.³²¹ En cuanto a las indicaciones geográficas de productos no originarios de la UE, se puede obtener protección mediante una solicitud directa o en virtud de un ALC. En el primer caso, la solicitud puede enviarse directamente a la Comisión, o a través de las autoridades del país en el que esté situada la zona geográfica. No se aplican tasas a las solicitudes procedentes de terceros países. En los dos últimos años, el tiempo medio de registro de las indicaciones geográficas de la UE y extranjeras fue de unos dos años.

web/secure/webdav/quest/document_library/observatory/documents/IPContributionStudy/performance_in_the_European_Union/performance_in_the_European_Union_full.pdf.

³¹⁵ Véase Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, *Report on Infringement of Protected Geographical Indications for Wine, Spirits, Agricultural Products and Foodstuffs in the EU*, abril de 2016, página 28. Consultado en: <https://euiipo.europa.eu/tunnel->

web/secure/webdav/quest/document_library/observatory/documents/Geographical_indications_report/geographical_indications_report_en.pdf.

³¹⁶ *Ibidem*, página 5.

³¹⁷ DO de la UE L 347/671, de 20 de diciembre de 2013. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:347:0671:0854:ES:PDF>.

³¹⁸ DO de la UE L 84/14, de 20 de marzo de 2014.

³¹⁹ DO de la UE L 39/16, de 13 de febrero de 2008 (versión refundida). Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUri%20Serv/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2008R0110:20090120:ES:PDF>.

³²⁰ DO de la UE L 343/1, de 14 de diciembre de 2012. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2012:343:FULL&from=ES>. Véase asimismo el informe del anterior examen de las políticas comerciales, WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafo 3.291.

³²¹ En particular en el documento WT/TPR/S/284/Rev.1, de 14 de octubre de 2013, párrafos 3.280-3.281.

3.308. Según el informe de la EUIPO de 2016 mencionado *supra*, la Comisión Europea gestiona cuatro bases de datos en las que están registradas cerca de 3.400 indicaciones geográficas de la UE. Además, en diciembre de 2016 la base de datos de la EUIPO contenía otras 1.500 indicaciones geográficas de terceros países, protegidas en el marco de acuerdos bilaterales concluidos por la UE con varios países.³²²

3.309. La Comisión administra las siguientes bases de datos, que permiten acceder a las indicaciones geográficas de la UE y de terceros países registradas en la Unión:

- La Base de Datos de Origen y Registro (DOOR)³²³ para productos agrícolas y alimenticios contiene denominaciones registradas o cuyo registro se ha solicitado como DOP o IGP. Al 1º de diciembre de 2016 había 1.323 indicaciones geográficas registradas (619 DOP y 704 IGP), incluidas 23 denominaciones de terceros países, como Dongshan Bai Lu Sun y otras 9 indicaciones de China; Khao Sangyod Muang Phatthalung y otras 3 indicaciones de Tailandia; Darjeeling de la India; Café de Colombia de Colombia; y Café de Valdesia de la República Dominicana. A principios de enero de 2017, la DOOR contenía asimismo otras 114 solicitudes de registro y 37 denominaciones publicadas para abrir el procedimiento de oposición.
- La DOOR es un instrumento de transparencia, pero no tiene valor jurídico. Contiene indicaciones geográficas de países no miembros de la UE registradas en la Unión mediante una solicitud directa. También pueden inscribirse en el registro las indicaciones geográficas de productos de terceros países protegidos en virtud de un acuerdo internacional en el que es parte la UE. A este respecto, la Comisión debe publicar y actualizar periódicamente la lista de acuerdos internacionales pertinentes y la lista de indicaciones geográficas protegidas en su marco, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) N° 1151/2012.³²⁴
- El registro de vinos "E-Bacchus"³²⁵ es una base de datos que incluye un registro de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los Estados miembros y de terceros países protegidas por el Reglamento (UE) N° 1308/2013. Al 1º de diciembre de 2016, estaban inscritas 1.291 DOP y 459 IGP de vinos de la UE, así como 2 DOP de vinos de terceros países, a saber, Vale dos Vinhedos (Brasil) y Napa Valley (Estados Unidos). En esa fecha, el registro de vinos también incluía 437 indicaciones geográficas y 696 denominaciones de origen de terceros países protegidas en la UE de conformidad con acuerdos bilaterales sobre el comercio de vino que la UE había concluido con varios interlocutores comerciales.
- Las bebidas espirituosas que tienen indicación geográfica se inscriben en el anexo III del Reglamento (CE) N° 110/2008. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento, las solicitudes de registro de nuevas indicaciones geográficas pueden, ser presentadas a la Comisión por el Estado miembro de origen de la bebida espirituosa o, en el caso de las indicaciones geográficas de terceros países, las solicitudes pueden ser enviadas a la Comisión bien directamente, bien a través de las autoridades competentes del tercer país interesado.
- "E-Spirit Drinks"³²⁶, un registro de las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas originarias de Estados miembros y de terceros países que están protegidas o han sido objeto de una solicitud de registro en la UE, en el que al 1º de diciembre de 2016 había inscritas un total de 245 denominaciones de la UE, así como denominaciones de terceros países protegidas en la UE (Ron de Guatemala (Guatemala) y Pisco (Perú)). Además, se están examinando siete solicitudes de registro de nuevas indicaciones geográficas de la UE y dos solicitudes de registro de denominaciones de terceros países (Tequila (México) y Russian Vodka (Federación de Rusia)).

³²² Se puede acceder a la base de datos en: <https://euiipo.europa.eu/ohimportal/es/practice>.

³²³ Consultada en: <http://ec.europa.eu/agriculture/quality/door/list.html>.

³²⁴ Consultado en: <http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/agreements/>.

³²⁵ Consultado en: <http://ec.europa.eu/agriculture/markets/wine/e-bacchus/index.cfm?language=ES>.

³²⁶ Consultado en: <http://ec.europa.eu/agriculture/spirits/>.

- El Registro de indicaciones geográficas de bebidas aromatizadas a base de productos vitivinícolas³²⁷ contiene una lista de cinco denominaciones protegidas en la UE.

3.310. En su sentencia de 21 de enero de 2016³²⁸, el TJUE tuvo la ocasión de ofrecer una interpretación del término "evocación" que figura en el artículo 16 del Reglamento (CE) Nº 110/2008. En virtud de ese artículo, las indicaciones geográficas registradas están protegidas "contra todo uso indebido, imitación o evocación, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de una mención tal como "género", "tipo", "estilo", "elaborado", "aroma" u otros términos similares". Según el TJUE, la evocación consiste en una referencia a la percepción de un consumidor medio normalmente informado y razonablemente atento y cuidadoso, concepto este último que debe entenderse como referido a un consumidor europeo y no únicamente a un consumidor del Estado miembro en el que se fabrica el producto en cuestión. El Tribunal concluyó que la utilización de una denominación que evoca una indicación geográfica registrada no puede ser autorizada, incluso si no existe riesgo alguno de confusión.

3.311. Dada la importancia de las indicaciones geográficas para el comercio exterior de la UE, la Comisión ha procurado de incluir en los ALC más recientes una sección completa sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas. Como consecuencia de ello, numerosas indicaciones geográficas de la UE y de terceros países están protegidas ahora en virtud de acuerdos bilaterales y regionales.³²⁹

3.312. Desde el último informe se han concluido o han entrado en vigor los siguientes acuerdos que contemplan la protección de las indicaciones geográficas³³⁰:

- El ALC con Viet Nam, cuyas negociaciones concluyeron el 1º de febrero de 2016, incluye una de las secciones más completas sobre indicaciones geográficas. Contiene disposiciones detalladas sobre la protección de las indicaciones geográficas, las excepciones y su relación con las marcas de fábrica o de comercio, y obliga a ambas partes a mantener un sistema de registro. Además, incluye un anexo con una lista de las indicaciones protegidas en virtud del Acuerdo, en la que figuran 39 denominaciones de Viet Nam. Desde el punto de vista institucional, se establecerá un grupo de trabajo encargado, entre otras cosas, de modificar la lista de indicaciones geográficas registradas y de intercambiar información sobre la evolución legislativa y de las políticas en esta esfera.
- En la misma línea, el Protocolo 3 adjunto al Acuerdo de Asociación Económica con los Estados de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (SADC) partes en el AAE³³¹, firmado el 10 de junio de 2016 y aplicado con carácter provisional desde el 10 de octubre de ese año, comprende la protección de las indicaciones geográficas, además de las prácticas vinícolas y las prescripciones en materia de certificación, pero de momento solo se aplica a Sudáfrica y la UE. Contiene normas detalladas sobre el alcance de la protección, la relación con las marcas de fábrica o de comercio y la observancia de las indicaciones geográficas, así como un Anexo I, en el que figura una lista no exhaustiva de más de 100 indicaciones geográficas de Sudáfrica y más de 250 de la UE que deberán protegerse en las jurisdicciones de ambas partes y que los fabricantes de terceros países no podrán seguir utilizando para exportar sus productos a la UE y Sudáfrica. Por otra parte, el Acuerdo de Asociación Económica concluido con los Estados asociados de la Comunidad del África Oriental en octubre de 2014 contiene disposiciones limitadas en materia de indicaciones geográficas, que reconocen su importancia para un desarrollo agrícola y rural sostenible. Las indicaciones geográficas son uno de los terrenos en los

³²⁷ Consultado en: https://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/quality/documents-links/pdf/rqi-aromatised-wine-products_en.pdf.

³²⁸ Asunto C-75/15 (*Viiniverla Oy c. Sosiaali- ja terveystieteiden tutkimuskeskus*). Consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-75/15>.

³²⁹ Para una lista de algunos acuerdos anteriores, véase el informe del último examen de las políticas comerciales, WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafo 3.296, nota 287 de pie de página.

³³⁰ Los textos de los acuerdos pueden consultarse en: <http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/agreements/>.

³³¹ El Grupo de Estados de la SADC partes en el AAE comprende 6 de los 15 miembros de la SADC (Botswana, Lesotho, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia). Angola tiene la condición de observador y podrá adherirse al Acuerdo en el futuro.

que se cooperará en el futuro, a fin de elaborar marcos de políticas y jurídicos que sirvan de base para la identificación, el registro y la comercialización de productos protegidos por indicaciones geográficas.³³²

- El Acuerdo de Estabilización y Asociación concluido con Bosnia y Herzegovina (entrada en vigor el 1º de junio de 2015) y con Kosovo (entrada en vigor el 1º de abril de 2016) incluyen ambos un acuerdo sobre reconocimiento recíproco, protección y control de las denominaciones de vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados, con disposiciones detalladas sobre la protección de las indicaciones geográficas y una lista de denominaciones protegidas.
- El Acuerdo de Asociación concluido con Ucrania (aplicado de manera provisional desde el 1º de noviembre de 2014, y desde el 1º de enero de 2016 en el caso del Acuerdo de Libre Comercio de Alcance Amplio y Profundo), así como los concertados con Georgia y Moldova (que entraron en vigor el 1º de julio de 2016), contienen disposiciones completas sobre la protección y observancia de las indicaciones geográficas. Los elementos de registro y control de las indicaciones geográficas y los criterios que han de incluirse en los procedimientos de objeción, así como las listas de denominaciones protegidas, se incluyen en anexos adjuntos a los respectivos acuerdos. Desde el punto de vista institucional, cada acuerdo estipula además el establecimiento de subcomités de indicaciones geográficas encargados de abordar problemas específicos relacionados con la protección de las indicaciones y de actualizar las listas de indicaciones.
- En el marco del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) firmado en la Cumbre UE-Canadá celebrada el 30 de octubre de 2016³³³, el Canadá se comprometió a otorgar el nivel de protección más elevado acorde con el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, a la mayoría de las 143 indicaciones geográficas enumeradas que están protegidas en la UE, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. Solo se aplicarán excepciones en relación con 19 denominaciones que colisionan con denominaciones ya utilizadas en el Canadá.³³⁴ En particular, por primera vez en 20 años, los productores de la UE estarán autorizados a utilizar algunas denominaciones célebres, como "Prosciutto di Parma" y "Prosciutto di San Daniele", para sus exportaciones al Canadá. Estas denominaciones son indicaciones geográficas protegidas en la UE y, de acuerdo con el principio de "primero en el tiempo, primero en el derecho", podrán coexistir con marcas de fábrica o de comercio canadienses que se habían registrado con anterioridad. El Canadá convino también en reforzar sus medidas en frontera, entre otras cosas con respecto a las mercancías infractoras de indicaciones geográficas.³³⁵
- Análogamente, el Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la UE y Kazajistán, que se aplica con carácter provisional desde el 1º de mayo de 2016, contiene una sección sobre las indicaciones geográficas que establece normas detalladas sobre el alcance de la protección, la relación con las marcas de fábrica o de comercio y la observancia de las indicaciones geográficas. Este Acuerdo prevé la celebración de negociaciones sobre la protección de las denominaciones geográficas en un plazo de siete años desde su entrada en vigor.

3.313. Además del gran número de ALC que prevén la protección de las indicaciones geográficas y un marco institucional para reforzar la cooperación, se realizan otros tipos de actividades de cooperación con varios países en desarrollo.³³⁶

³³² En cuanto al AAE entre el CARIFORUM y la UE, las partes están celebrando conversaciones exploratorias para aplicar el artículo 145 sobre la cláusula de aplazamiento a las indicaciones geográficas, con el fin de llegar a un acuerdo sobre la protección de las indicaciones geográficas en sus respectivos territorios en un futuro próximo.

³³³ Consultado en: http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ceta/index_es.htm.

³³⁴ Véase el resumen de la Comisión de los resultados finales de negociación, diciembre de 2014.

Consultado en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/december/tradoc_152982.pdf.

³³⁵ Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-3580_es.htm.

³³⁶ Véase el informe del anterior examen de las políticas comerciales, WT/TPR/S/317/Rev.1, de 21 de octubre de 2015, párrafo 3.297.

3.3.8.2.5.2 Productos no agrícolas

3.314. La protección de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas no está armonizada a nivel de la UE y, por consiguiente, sigue rigiéndose por las diferentes leyes nacionales.³³⁷ 15 Estados miembros de la UE cuentan con sistemas nacionales de denominación.³³⁸ Además, estas indicaciones geográficas también pueden estar protegidas en calidad de marcas colectivas de la UE³³⁹, así como en virtud de la legislación sobre competencia desleal.

3.315. La Comisión Europea siguió explorando la posibilidad de ampliar la protección de las indicaciones geográficas a los productos no agrícolas en toda la UE.³⁴⁰ En su Comunicación "Mejorar el mercado único", de 28 de octubre de 2015³⁴¹, se comprometió a impulsar el trabajo sobre el modo de aprovechar al máximo los conocimientos técnicos europeos tradicionales.

3.3.8.2.6 Dibujos y modelos industriales

3.316. Según un estudio conjunto de la EUIPO y la OEP³⁴², los dibujos y modelos industriales figuran entre los tres primeros sectores intensivos en DPI en cuanto a creación de empleo y participación en el PIB total de la UE. En el estudio se dice que, entre 2011 y 2013, generaron aproximadamente el 12% de los empleos directos (25,6 millones de empleos) y representaron en promedio el 13,5% (1,8 billones de euros) del PIB de la UE. Por lo que se refiere al comercio exterior de la UE, este sector ha generado con creces el mayor superávit: el valor de sus exportaciones totales fue de 945.000 millones de euros, y el de sus exportaciones netas, de 243.000 millones de euros.

3.317. En la UE hay tres maneras de registrar los dibujos y modelos industriales:

- Mediante el registro como dibujo o modelo comunitario en la EUIPO.³⁴³ Los dibujos y modelos registrados de la UE están protegidos en toda la Unión durante un período máximo de 25 años. Además, el Reglamento (CE) N° 6/2002 prevé la protección de los dibujos y modelos de la UE no registrados durante un período máximo de 3 años contados a partir de la fecha en que se hayan hecho públicos por primera vez en la UE;
- A través de los sistemas nacionales de los Estados miembros de la UE. En virtud de la Directiva 98/71/CE³⁴⁴, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos, se ha armonizado la legislación de los Estados miembros en este ámbito por lo que se refiere a las disposiciones de los sistemas nacionales que afectan más directamente al funcionamiento del mercado interior de la UE, con objeto de que confieran a los titulares de derechos una protección uniforme y equivalente en todos los Estados miembros; o

³³⁷ Para una descripción detallada de la protección concedida en algunos Estados miembros de la UE y los instrumentos jurídicos actualmente en vigor en la UE, véase el informe del anterior examen de las políticas comerciales, WT/TPR/S/317/Rev.1, 21 de octubre de 2015, párrafo 3.298.

³³⁸ Alemania, Bélgica (Valonia), Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España (región de Murcia), Estonia, Francia, Hungría, Letonia, Polonia, Portugal, República Checa y Rumania.

³³⁹ Véase la explicación ofrecida en un informe anterior de la Secretaría, WT/TPR/S/284/Rev.1, de 14 de octubre de 2013, párrafo 3.287.

³⁴⁰ Puede consultarse información sobre la labor en curso en: http://ec.europa.eu/growth/industry/intellectual-property/geographical-indications/non-agricultural-products_es.

³⁴¹ COM (2015) 550 final. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2015/ES/1-2015-550-ES-F1-1.PDF>.

³⁴² *Intellectual Property Rights Intensive Industries and Economic Performance in the EU, Industry-Level Analysis Report, 2nd edition*, octubre de 2016. Consultado en: https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/quest/document_library/observatory/documents/IPContributionStudy/performance_in_the_European_Union/performance_in_the_European_Union_full.pdf.

³⁴³ Reglamento (CE) N° 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios. DO de la UE L 3/1, de 5 de enero de 2002.

³⁴⁴ DO de la UE L 289/28, de 28 de octubre de 1998.

- Mediante el registro internacional en la OMPI³⁴⁵, una posibilidad que existe desde que se aprobó la adhesión de la UE al Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales en diciembre de 2006.³⁴⁶

3.318. En diciembre de 2016, estaban registrados en la EUIPO más de un millón de dibujos y modelos de la UE, y cada año se registran unos 85.000 dibujos y modelos nuevos.³⁴⁷ En 2015, la Oficina recibió un número ligeramente menor de solicitudes de registro en comparación con 2014 (97.500 solicitudes en total). Más de 86.000 solicitudes se presentaron directamente a la Oficina, mientras que las solicitudes de registro internacional aumentaron un 10,5%, hasta llegar a 11.300 ese mismo año.³⁴⁸ Las solicitudes electrónicas de registro de dibujos y modelos aumentaron de forma constante, hasta el 92% del total de las solicitudes presentadas en 2015, lo que supone un incremento del 7% con respecto a 2014.³⁴⁹ En 2015, el tiempo medio requerido para el registro de un dibujo o modelo fue de cinco días. Las tasas de registro y de publicación ascienden en conjunto a 350 euros; las tasas de renovación oscilan entre 90 euros (la primera vez) y 180 euros (la cuarta vez).³⁵⁰

3.319. La EUIPO tiene dos bases de datos disponibles para buscar dibujos y modelos registrados: eSearch plus, que da acceso a una base de datos de dibujos y modelos registrados de la UE, y DesignView³⁵¹, que combina las entradas de la base de datos sobre dibujos y modelos de la EUIPO con la información sobre dibujos y modelos registrados de que disponen las oficinas nacionales que participan en la base. Al 20 de junio de 2016, los datos de la OMPI sobre dibujos y modelos internacionales también se habían integrado en DesignView, lo que ha supuesto la adición de más de 227.000 dibujos y modelos al sistema de búsqueda. En total, DesignView da acceso a información sobre más de 10 millones de dibujos y modelos.

3.320. La protección de los dibujos y modelos industriales en la UE ha sido objeto de una evaluación exhaustiva, desde el punto tanto jurídico como económico. El informe final del examen económico de los dibujos y modelos industriales en Europa se publicó en enero de 2015.³⁵² En él se examinaba la contribución económica de los dibujos y modelos, su protección en la UE y el fundamento de esa protección. Se examinaban además cuestiones específicas, por ejemplo en relación con la observancia y la aparición de nuevas tecnologías como la impresión en 3D, así como la diferente situación en los distintos Estados miembros por lo que respecta a la protección efectiva de los dibujos y modelos de los repuestos visibles de productos complejos. En el informe se indica que solo un reducido número de dibujos y modelos goza de protección formal en la UE, en parte porque las empresas buscan otras formas de proteger sus dibujos y modelos y en parte porque ignoran las vías de que disponen para hacerlo.

3.321. El informe final del examen jurídico de los dibujos y modelos industriales en Europa se publicó en abril de 2016.³⁵³ En él se examinaba la medida en que la armonización había permitido facilitar el sistema de protección de los dibujos y modelos, se evaluaba la coexistencia de la protección de los modelos o dibujos a escala nacional y de la UE y se abordaba la necesidad de actualizar el marco jurídico actual y de seguir armonizando la legislación en los Estados miembros. También se trataban cuestiones fundamentales, como la definición de los dibujos y modelos industriales, la repercusión de las nuevas tecnologías en esferas como los repuestos y la impresión en 3D, la relación entre las leyes relativas a la protección de los dibujos y modelos y las que se refieren a la protección del derecho de autor, etc.

³⁴⁵ Para más detalle, véase el informe de un examen anterior de las políticas comerciales, WT/TPR/S/284/Rev.1, de 14 de octubre de 2013, párrafos 3.291 y 3.292.

³⁴⁶ Decisión 2006/954/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1994. DO de la UE L 386/28, de 29 de diciembre de 2006.

³⁴⁷ Véase el portal de la EUIPO sobre los dibujos y modelos en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/designs>.

³⁴⁸ EUIPO, *Annual Report 2015*, página 15. Consultado en: https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/contentPdfs/about_euipo/annual_report/annual_report_2015_en.pdf.

³⁴⁹ EUIPO, *Annual Report 2015*, página 16.

³⁵⁰ Consultado en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/rcd-fees-directly-payable-to-euipo>.

³⁵¹ Se puede acceder a las dos bases de datos en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/rcd-search-availability>.

³⁵² Consultado en: http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_id=8844&lang=es.

³⁵³ Consultado en: http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_id=8845&lang=es.

3.3.8.2.7 Información no divulgada

3.3.8.2.7.1 Secretos comerciales

3.322. Se han producido importantes cambios legislativos en materia de armonización de la protección y observancia de las normas sobre secretos comerciales en la UE. Desde la elaboración del informe del anterior examen de las políticas comerciales³⁵⁴, se ha adoptado la Directiva relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y divulgación ilícitas³⁵⁵ después de su aprobación por el Parlamento Europeo³⁵⁶ y el Consejo.³⁵⁷ Los Estados miembros tienen hasta junio de 2018 para dar cumplimiento a la Directiva.

3.323. Si bien otras categorías de derechos de propiedad intelectual, como las patentes, los derechos sobre dibujos y modelos y los derechos de autor, desempeñan una función importante para las empresas que tratan de proteger los resultados de sus actividades innovadoras, los secretos comerciales son un medio alternativo o complementario para alcanzar ese objetivo. Las empresas suelen valorarlos al menos tanto como otras formas de derechos de propiedad intelectual, como se confirmó en una encuesta sobre la utilización de los secretos comerciales por las empresas de la UE realizada en noviembre de 2012: el 75% de los encuestados respondió que los secretos comerciales revestían una importancia estratégica para el crecimiento, la competitividad y la innovación de su empresa; y el 20% comunicó que había sufrido al menos una tentativa de apropiación indebida de secretos comerciales y observó que el riesgo había aumentado desde 2002.³⁵⁸ La protección de conocimientos no divulgados y valiosos puede por lo tanto desempeñar una función importante para impulsar las actividades innovadoras y la cooperación entre los actores del sector privado, en particular las pymes y las instituciones de investigación.

3.324. Ahora bien, la apropiación indebida de secretos comerciales no ha dejado de crecer en la UE desde hace algún tiempo. A ello ha contribuido, entre otros factores, la gran heterogeneidad de las leyes relativas a la protección de los secretos comerciales en los Estados miembros de la UE hasta la fecha, pese a las normas mínimas establecidas por el Acuerdo sobre los ADPIC. Este fenómeno podría causar una fragmentación del mercado interior. Por lo tanto, la Directiva tiene por finalidad armonizar el marco jurídico mediante el establecimiento de determinadas normas aplicables en toda la UE y preservar al mismo tiempo la posibilidad de que los Estados miembros establezcan normas más estrictas a escala nacional.

3.325. Para ello, la Directiva formula una definición común de los secretos comerciales, acorde con el párrafo 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC. Por consiguiente, se entiende por "secretos comerciales" los conocimientos técnicos y la información empresarial y tecnológica, siempre que exista un interés legítimo por mantenerlos confidenciales y una expectativa legítima de que se preserve dicha confidencialidad. Los conocimientos técnicos y la información protegidos deben tener un valor comercial real o potencial para la persona que ejerce legítimamente el control del secreto comercial. La información de escasa importancia, la experiencia y las competencias adquiridas por los trabajadores durante el normal transcurso de su carrera profesional y la información que es de conocimiento general o fácilmente accesible en los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva. De igual manera, también se abarcan el descubrimiento independiente de la misma información o de los mismos conocimientos técnicos, así como la ingeniería inversa de

³⁵⁴ Véase la sección relativa a los secretos comerciales en el documento WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafo 3.300.

³⁵⁵ Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, DO de la UE L 157/1, de 15 de junio de 2016; la propuesta inicial de la Comisión, de 28 de noviembre de 2013, se distribuyó en el documento COM(2013) 813 final y está disponible en: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:opoku8ukki52013_PC0813.

³⁵⁶ Véase la Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2016-0131+0+DOC+XML+V0//ES>.

³⁵⁷ Comunicado de prensa 244/16, de 27 de mayo de 2016 (<http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/05/27-trade-secrets-new-directive/>).

³⁵⁸ Véase la sección 2.1. de la propuesta de Directiva de la Comisión relativa a la protección del saber hacer y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y divulgación ilícitas, COM(2013)813 final, de 28 de noviembre de 2013.

un producto obtenido lícitamente, por considerarse un medio lícito de obtener secretos comerciales.

3.326. Aunque no prevé sanciones penales, la Directiva obliga a los Estados miembros de la UE a adoptar procedimientos y recursos civiles para que los poseedores de secretos comerciales puedan prevenir la obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial u obtener reparación por ello. Gracias a estas medidas, debería ser más fácil para los poseedores de secretos comerciales defender sus derechos ante los tribunales y pedir una compensación cuando los secretos hayan sido objeto de una apropiación indebida.

3.327. Las disposiciones generales se basan en las obligaciones generales enunciadas en el artículo 41 del Acuerdo sobre los ADPIC: prescriben el establecimiento de procedimientos justos y equitativos, que sean efectivos y disuasorios, y que no sean innecesariamente complicados o gravosos, ni comporten plazos irrazonables o retrasos injustificados. Además, los Estados miembros de la UE deben prever medidas de salvaguardia contra el abuso de las medidas, procedimientos y recursos establecidos en la Directiva, y evitar la creación de obstáculos al comercio legítimo en el mercado interior.

3.328. La Directiva se ha elaborado para contribuir al buen funcionamiento del mercado interior de la UE. Su finalidad es tener un efecto disuasorio contra la divulgación ilegal de secretos comerciales, para que pueda haber un intercambio seguro de conocimientos entre las instituciones de investigación y el sector privado, en particular las pymes, que suelen recurrir en mayor medida la protección de los secretos comerciales. Se espera que este marco jurídico claro y uniforme impulse un entorno propicio a la innovación, la investigación y el desarrollo y la competitividad dentro de la UE.³⁵⁹

3.329. Al mismo tiempo, con el fin de responder a las preocupaciones planteadas con respecto a la posible repercusión de la Directiva en varios derechos fundamentales, en ella se procura adoptar un enfoque equilibrado para preservar la libertad de expresión, así como el interés público en materia de acceso a la información. En particular, incluye disposiciones para defender el ejercicio del periodismo de investigación y la protección de las fuentes periodísticas, así como la movilidad de los trabajadores y la protección de los denunciantes de irregularidades, que actúan para proteger el interés público general. Aunque el sector ha acogido positivamente la Directiva como una herramienta útil para luchar más eficazmente contra la apropiación indebida de los secretos comerciales, sus detractores han deplorado la amplia definición que se hace de los secretos comerciales, así como la falta de claridad de las excepciones en materia de obtención, utilización y revelación ilícitas de secretos comerciales, que crearía incertidumbre jurídica.

3.3.8.2.7.2 Datos de pruebas clínicas

3.330. El marco jurídico actualmente vigente en la UE para proteger los datos de pruebas clínicas, como prescribe el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC, se ha expuesto en anteriores informes de los exámenes de las políticas comerciales.³⁶⁰ Ese marco establece, en concreto, un régimen de períodos de exclusividad de ocho años más dos años más un año, durante los cuales los fabricantes de genéricos no pueden basarse en los datos suministrados por el fabricante del producto original a las autoridades competentes, ni comercializar el producto genérico.³⁶¹

3.331. La política reciente y el marco jurídico de la UE en materia de acceso público a los datos de pruebas clínicas también se ha descrito en el informe del anterior examen de las políticas comerciales.³⁶² El Reglamento (UE) N° 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano³⁶³, estipula, entre otras

³⁵⁹ Véase la declaración de la delegación de la UE en la reunión del Consejo de los ADPIC de los días 8 y 9 de noviembre de 2016, IP/C/M/83/Add.1, párrafos 48-59.

³⁶⁰ Documentos WT/TPR/S/284/Rev.1, párrafos 3.295-3.297, y WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafos 3.301-3.303.

³⁶¹ Directiva 2004/27/CE de 31 de marzo de 2004 que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano (DO de la UE L 136/34, de 30 de abril de 2004).

³⁶² Documento WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafos 3.301-3.303.

³⁶³ DO de la UE L 158/1, de 27 de mayo de 2014.

cosas, que la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) creará y mantendrá una base de datos de la UE para asegurar un nivel suficiente de transparencia en los ensayos clínicos. Se espera poder aplicar el Reglamento para octubre de 2018, cuando se haya verificado que la base de datos de la UE dispone de todas las funciones.

3.332. Tras la adopción en octubre de 2014 de la nueva política de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) relativa a la publicación de datos clínicos sobre productos medicinales para uso humano³⁶⁴ y la celebración de amplias consultas con los colectivos interesados, la EMA, primer organismo de reglamentación en todo el mundo, comenzó a dar acceso libre a esos datos el 20 de octubre de 2016.³⁶⁵ El objetivo es evitar la duplicación de las pruebas clínicas, alentar las actividades innovadoras para crear nuevos medicamentos y hacer que los universitarios e investigadores puedan volver a evaluar los datos de pruebas clínicas.

3.333. Por lo que se refiere a las solicitudes de autorización de comercialización en la UE presentadas desde enero de 2015 y las solicitudes de modificación de autorizaciones de comercialización presentadas desde julio de 2015, los informes presentados por los fabricantes del producto original se pondrán a disposición del público 60 días después de que la Comisión Europea haya adoptado una decisión con respecto a una solicitud.³⁶⁶ Entre los datos figuran la visión general de la parte clínica y el resumen clínico, así como los informes de estudios clínicos específicos y sus anexos. Tras la publicación inicial de los datos correspondientes a seis medicamentos en 2016³⁶⁷, la EMA se propone añadir progresivamente datos en línea para todas las solicitudes recibidas desde principios de 2015.

3.334. La base de datos de la UE prevista en el Reglamento (UE) N° 536/2014 contendrá la información presentada en las solicitudes de ensayos clínicos y durante el procedimiento de evaluación. En principio, esta información será de acceso público, a menos que pueda justificarse que es confidencial por alguna razón.³⁶⁸ Está previsto que la base de datos empiece a funcionar en octubre de 2018. Con independencia del resultado, en el plazo de un año contado a partir del final de la prueba clínica en todos los Estados miembros, se incluirá en la base de datos un resumen de los resultados de la prueba y un resumen dirigido a personas legas. Además, el informe del estudio clínico se presentará 30 días después de que se haya concedido la autorización de comercialización de un medicamento, se haya finalizado el procedimiento o se haya retirado la solicitud de autorización de comercialización.³⁶⁹

3.3.8.3 Observancia

3.3.8.3.1 Repercusión económica

3.335. El análisis del impacto económico de la falsificación y la piratería en la UE ayuda a comprender mejor la importancia que ha adquirido la lucha contra las actividades infractoras de los DPI en los últimos años para la Comisión Europea y las autoridades nacionales. La magnitud de esas actividades quedó ilustrada en el estudio conjunto de la OCDE y la EUIPO sobre el comercio de productos falsificados y pirateados, presentado el 18 de abril de 2016, en el que se proporcionan datos empíricos sobre la magnitud de la falsificación y la piratería a escala mundial.³⁷⁰ Por lo que se refiere en concreto a la situación de la UE, en el estudio se constató que el valor de las importaciones de mercancías falsificadas y pirateadas en el mercado de la UE fue de casi 116.000 millones de dólares EE.UU. en 2013, lo que equivalía al 5% de las importaciones totales de la UE. En la sección 6 del estudio se especifica que Hong Kong, China; China; los Emiratos Árabes Unidos; y Turquía son los cuatro principales países de procedencia de los

³⁶⁴ Disponible en:

http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Other/2014/10/WC500174796.pdf.

³⁶⁵ Comunicado de prensa, consultado en:

http://www.ema.europa.eu/ema/index.jsp?curl=pages/news_and_events/news/2016/10/news_detail_002624.jsp&mid=WC0b01ac058004d5c1.

³⁶⁶ Se puede acceder al sitio web en que se publican los datos clínicos de la EMA:

<https://clinicaldata.ema.europa.eu/web/cdp/home>.

³⁶⁷ Disponible en: <https://clinicaldata.ema.europa.eu/web/cdp/home>.

³⁶⁸ Artículo 81, apartado 4, del Reglamento (UE) N° 536/2014 y documento WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafo 3.301.

³⁶⁹ Artículo 37 del Reglamento (UE) N° 536/2014.

³⁷⁰ Véase un resumen de las principales conclusiones en: http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_id=8774&lang=es.

productos falsificados importados en la UE. Los tres sectores más expuestos a la importación de productos falsificados son los de los relojes de pulsera, los artículos de cuero y el calzado. Dicho esto, el estudio debe leerse teniendo en cuenta las definiciones y los parámetros en los que se basa. Así pues, en este contexto, la falsificación y la piratería abarcan las infracciones del derecho de autor, los derechos sobre marcas de fábrica o de comercio, los derechos sobre dibujos y modelos y las patentes; es decir, se trata de una definición más amplia que la que figura en el Acuerdo sobre los ADPIC.³⁷¹ Al mismo tiempo, solo se evalúan las infracciones de DPI relativos a bienes tangibles, no las que se producen en línea.

3.336. Desde marzo de 2015, la EUIPO ha publicado varios estudios sectoriales que ilustran la repercusión de la falsificación y la piratería en la economía de la UE, en particular por lo que se refiere a pérdidas de ventas e ingresos, pérdidas de empleos y pérdidas de ingresos públicos. Según esos estudios entre los sectores más afectados por actividades infractoras de los DPI, figuran las prendas de vestir, los complementos (accesorios) y el calzado; los productos farmacéuticos; y los productos cosméticos y para el cuidado personal. En el cuadro 3.31 se hace una reseña de las principales conclusiones en los 11 sectores abarcados por esos estudios.

Cuadro 3.31 EUIPO - Cuantificación de las infracciones de los DPI, por sectores

Sector	Pérdidas de ventas del sector	Pérdidas de ingresos del sector	Pérdidas de ventas en los sectores conexos	Pérdidas de empleos directos	Pérdidas de empleos directos e indirectos	Pérdidas de ingresos públicos
Productos cosméticos y para el cuidado personal	7,8%	4.700 millones de €	4.800 millones de €	51.561	78.959	1.700 millones de €
Prendas de vestir, complementos (accesorios) y calzado	9,7%	26.300 millones de €	17.000 millones de €	363.000	518.281	8.100 millones de €
Artículos de deporte	6,5%	500 millones de €	350 millones de €	2.800	5.800	150 millones de €
Juguetes, juegos	12,3%	1.400 millones de €	850 millones de €	6.150	13.168	370 millones de €
Artículos de joyería, relojería	13,5%	1.900 millones de €	1.600 millones de €	15.000	28.500	600 millones de €
Bolsos de mano, maletas	12,7%	1.600 millones de €	1.600 millones de €	12.100	25.700	516 millones de €
Sector de las grabaciones musicales	5,2%	170 millones de €	166 millones de €	829	2.155	63 millones de €
Bebidas espirituosas, vino	3,3% (ventas de bebidas espirituosas, 4,4%; ventas de vino, 2,3%)	1.300 millones de €	1.700 millones de €	4.800	23.300	1.200 millones de €
Productos farmacéuticos	4,4%	10.200 millones de €	7.100 millones de €	37.700	90.900	1.700 millones de €
Plaguicidas	13,8%	1.300 millones de €	1.500 millones de €	2.600	11.700	238 millones de €
Teléfonos inteligentes	8,3%	4.200 millones de €	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

n.a. No se aplica.

Fuente: EUIPO, estudios sectoriales publicados entre marzo de 2015 y marzo de 2017.³⁷²

3.337. En otro informe de la EUIPO, de abril de 2016³⁷³, el mercado de los productos infractores de indicaciones geográficas de la UE se valoró en 4.300 millones de euros en 2014, lo que corresponde al 9% del mercado total de productos protegidos por indicaciones geográficas en

³⁷¹ Véase la nota 14 al artículo 51 del Acuerdo sobre los ADPIC.

³⁷² Disponible en: <https://euipo.europa.eu/ohportal/es/web/observatory/quantification-of-ipr-infringement>. El estudio sobre el costo económico de la infracción de los DPI en el sector de los teléfonos inteligentes se llevó a cabo en colaboración con la UIT.

³⁷³ EUIPO, *Report on Infringement of Protected Geographical Indications for Wine, Spirits, Agricultural Products and Foodstuffs in the EU*. Consultado en: https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/Geographical_indications_report/geographical_indications_report_en.pdf.

la UE, y se calculó que las pérdidas para los consumidores en ese mismo período fueron de 2.300 millones de euros. Las infracciones estuvieron originadas principalmente por actos de imitación o evocación de indicaciones geográficas protegidas (42%), así como por información engañosa sobre el origen de productos no amparados por indicaciones geográficas (38%). Además, en torno al 20% de las infracciones se debió a la falta de conformidad con las especificaciones de los productos por parte de los productores de las zonas designadas por la indicación geográfica pertinente.

3.338. Asimismo, en el Informe de 2015 sobre la situación de la falsificación en la UE³⁷⁴, elaborado conjuntamente por la Europol y la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), se hacía hincapié en la ausencia de un análisis exhaustivo de la dimensión penal de la falsificación en la UE, en particular en el entorno de las transacciones en línea, y se abogaba por reforzar los esfuerzos de obtención de información más estructurada y sistemática. Aunque en el Informe se indicaba que gran parte de las actividades de falsificación todavía se producían en terceros países, se señalaba también la creciente importancia de las zonas de libre comercio para los falsificadores, así como el hecho de que la fabricación de productos falsificados en la UE era una operación menos costosa y arriesgada para comercializar los productos infractores de la propiedad intelectual en el mercado interior. Se constataba que Internet era el canal más importante de distribución de una gama cada vez mayor de productos falsificados.

3.3.8.3.2 Observancia dentro de la UE

3.339. La observancia de los DPI en la UE, tanto en el comercio tradicional como en línea, se siguió basando en la Directiva 2004/48/CE, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, y la Directiva 2001/29/CE, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.³⁷⁵ En el informe del anterior examen de las políticas comerciales figura una reseña de las principales disposiciones en materia de observancia.³⁷⁶

3.340. Como también se indica en el informe del anterior examen de las políticas comerciales³⁷⁷, desde 2011 se vienen celebrando consultas sobre las medidas civiles para asegurar la observancia de los DPI en la UE, con inclusión del funcionamiento y la posible revisión de la Directiva relativa al respeto de los DPI, si bien esas consultas aún no han dado lugar a ninguna propuesta legislativa concreta.

3.341. En su Comunicación sobre Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa, de 6 de mayo de 2015³⁷⁸, la Comisión Europea anunció su intención de formular propuestas legislativas encaminadas, entre otras cosas, a modernizar el régimen de observancia de los DPI en la UE, prestando especial atención a las infracciones a escala comercial y a la aplicación transfronteriza. Más adelante, en diciembre de 2015, se celebró una consulta pública sobre la evaluación y modernización del marco jurídico vigente, en particular por lo que se refiere a la aplicación de la Directiva relativa al respeto de los DPI en el entorno digital.³⁷⁹ En paralelo, la Comisión Europea consultó al público sobre el ejercicio de la debida diligencia y la integridad de la cadena de suministro.³⁸⁰ La finalidad de la consulta era determinar los mecanismos con que contaba el sector privado para supervisar las cadenas de suministro y, sobre esa base, especificar y promover las mejores prácticas para reducir el riesgo de infracción de los DPI en las cadenas de suministro legítimas. Sin embargo, se recibieron pocas respuestas, dado que las empresas no estaban dispuestas a revelar la información solicitada, por considerarla demasiado confidencial y detallada, y prefirieron centrarse exclusivamente en las cadenas de suministro ilegítimas.

³⁷⁴ Consultado en:

<https://euipo.europa.eu/ohimportal/documents/11370/80606/2015+Situation+Report+on+Counterfeiting+in+the+EU>.

³⁷⁵ DO de la UE L 157/45, de 30 de abril de 2004; y DO de la UE L 167/10, de 22 de junio de 2001.

³⁷⁶ Véanse el párrafo 3.307 y el cuadro 3.23 del documento WT/TPR/S/317/Rev.1.

³⁷⁷ Documento WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafo 3.311.

³⁷⁸ Documento COM(2015) 192 final.

³⁷⁹ El resumen de las respuestas puede consultarse en: http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_id=8580&lang=es.

³⁸⁰ El informe sobre la consulta puede consultarse en: http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_id=8603&lang=es.

3.342. En el marco de sus trabajos sobre la evaluación y modernización del régimen de observancia de los DPI en la UE, la Comisión hizo una evaluación del papel de los intermediarios, también contra las falsificaciones, en la observancia de los DPI en el mercado único digital. En el proceso de evaluación se estudió la conveniencia de modificar el marco jurídico vigente en esta esfera, así como la promoción de mecanismos de cooperación voluntaria.³⁸¹ En relación con este último, la Comisión Europea apoyó de forma proactiva la conclusión de memorandos de acuerdo, a fin de disuadir de la comisión de infracciones de los DPI en línea y a escala comercial.³⁸² Después del Memorandum de Acuerdo de 2011 sobre la venta de productos falsificados a través de Internet³⁸³, el 21 de junio de 2016 quedó abierto a la firma otro memorandum, con miras a establecer un código de mejores prácticas para luchar contra la venta de productos falsificados por Internet.³⁸⁴ En concreto, los firmantes se comprometían a establecer procedimientos de notificación y retirada efectivos y eficientes y a cooperar entre ellos y con las autoridades aduaneras y los organismos de observancia.

3.343. El Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual ("el Observatorio"), creado en 2009 por la Comisión Europea y posteriormente transferido a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) en 2013³⁸⁵, rebautizada como EUIPO en marzo de 2016, tiene entre sus principales cometidos recopilar información sobre la falsificación y la piratería en el mercado interior de la UE y hacer un seguimiento, así como fomentar la colaboración a través de una red de agentes de los sectores público y privado. A fin de proporcionar las aportaciones empíricas y los datos que necesitan los responsables políticos de la UE para adoptar decisiones informadas, el Observatorio dispone de varios recursos importantes de información sobre la observancia de los DPI. En particular, administra dos bases de datos: la "Enforcement Database"³⁸⁶, que da acceso a información sobre los productos protegidos por DPI y ayuda a los organismos encargados de la observancia a identificar los productos falsificados, y la herramienta auxiliar de información sobre la lucha contra la falsificación (ACIST).³⁸⁷ Esta última recoge estadísticas sobre los artículos sospechosos de infringir DPI que están retenidos en las fronteras y en el mercado interno. La información que se puede encontrar incluye, en particular, las retenciones de un Estado miembro, tanto en las fronteras como dentro del país, los países de procedencia, las categorías de productos infractores y el modo en que se infringió el DPI.

3.344. Durante el período objeto de examen, la Directiva relativa al respeto de los DPI fue objeto de varias decisiones prejudiciales del TJUE. Por ejemplo, en su sentencia de 17 de marzo de 2016³⁸⁸, el Tribunal tuvo la oportunidad de realizar una interpretación del artículo 13, apartado 1, de la Directiva y, en particular, del tipo de indemnización por daños y perjuicios que las autoridades judiciales competentes ordenarán pagar al infractor que, a sabiendas o con motivos razonables para saberlo, haya intervenido en una actividad infractora. El TJUE constató que la determinación del importe de la indemnización por daños y perjuicios sobre la base únicamente de las licencias hipotéticas no sería suficiente para permitir una reparación íntegra del titular del derecho, ya que solo cubriría el daño material sufrido por este. Por consiguiente, el Tribunal concluyó que el titular de los derechos debía estar también facultado para reclamar la indemnización del daño moral que había sufrido debido a la infracción.

³⁸¹ Comisión Europea, Comunicación sobre las plataformas en línea y el mercado único digital: Retos y oportunidades para Europa, COM(2016) 288 final, 25 de mayo de 2016. Consultada en: <https://ec.europa.eu/transparency/reqdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-288-ES-F1-1.PDF>.

³⁸² Véase *Commission Declaration on the Facilitation and Monitoring of MoUs Seeking to Dissuade Commercial Scale IP-Infringing Activities in the Internal Market*, COM(2016) 3724 final, 20 de junio de 2016. Consultado en: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/18023/attachments/2/translations/?locale=es>.

³⁸³ Consultado en: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/10468/attachments/1/translations/?locale=es>.

³⁸⁴ Consultado en: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/18023/attachments/1/translations/?locale=es>.

³⁸⁵ Véase el informe del anterior examen de las políticas comerciales, WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafo 3.315.

³⁸⁶ Se puede acceder a la base de datos en: <https://euiipo.europa.eu/ohimportal/es/web/observatory/enforcement-database>.

³⁸⁷ Se puede acceder a la base de datos en: <https://euiipo.europa.eu/ohimportal/es/web/observatory/anti-counterfeiting-intelligence-support-tool>.

³⁸⁸ Asunto C-99/15 (Christian Liffers c. Producciones Mandarin SL, Mediaset España Comunicación SA), consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=175159&doclang=ES>.

3.345. En otra sentencia, de 7 de julio de 2016³⁸⁹, el TJUE se pronunció sobre el concepto de "intermediario cuyos servicios hayan sido utilizados por terceros para infringir un derecho de propiedad intelectual" y las condiciones que deben cumplirse para que se dicte un requerimiento judicial contra tal intermediario en el sentido del artículo 11 de la Directiva sobre el respeto de los DPI. Teniendo en cuenta que la Directiva no se limita al comercio electrónico, sino que se aplica también a la puesta a disposición de puntos de venta físicos y en línea, el Tribunal se basó en su anterior jurisprudencia al examinar las cuestiones en litigio con respecto a los mercados electrónicos. Así pues, el Tribunal confirmó que, por analogía con sus constataciones anteriores, según las cuales un proveedor de acceso en línea que se limita a permitir el acceso a Internet sin proponer otros servicios ni ejercer un control, presta un servicio en el sentido del artículo 11 y debe ser calificado de "intermediario", el arrendatario de un mercado cubierto que subarrienda los puestos de venta a comerciantes que los utilizan para vender mercancías falsificadas también es un intermediario en el sentido de la Directiva relativa al respeto de los DPI. Por lo que se refiere a las condiciones aplicables a un requerimiento judicial con arreglo al artículo 11, tercera frase, de la Directiva, el Tribunal recordó los principios establecidos en una sentencia anterior, relativa a los requerimientos judiciales dirigidos a los intermediarios en los mercados electrónicos.³⁹⁰ En particular, confirmó que esos requerimientos tienen que ser equitativos, proporcionados y equilibrados, y proteger los DPI sin crear obstáculos al comercio legítimo.

3.3.8.3.3 Observancia de los DPI en la frontera exterior de la UE

3.346. Desde el 1º de enero de 2014, la observancia en las fronteras de la UE está regulada por el Reglamento (UE) Nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1352/2013 de la Comisión.³⁹¹

3.347. Como se indica en el informe del anterior examen de las políticas comerciales, el Reglamento (UE) Nº 608/2013 aborda también la cuestión de la manipulación de los medicamentos en tránsito por el territorio de la UE por los servicios de aduanas.³⁹² En un contexto diferente, el Consejo de los ADPIC volvió a examinar la cuestión de la retención de medicamentos genéricos en tránsito en la reunión que celebró los días 7 y 8 de junio de 2016³⁹³ y en la que varios países en desarrollo manifestaron una gran preocupación por el conjunto de medidas de reforma para las marcas de fábrica o de comercio recientemente adoptado por la UE y su relación con las disposiciones del Reglamento aduanero.³⁹⁴ Sin embargo, por lo que se refiere al volumen global de mercancías en tránsito por el territorio de la UE, las estadísticas aduaneras de 2015 revelan una nueva disminución de los casos de retención de mercancías en tránsito, que representaron tan solo el 0,20% del número total de intervenciones realizadas por las autoridades aduaneras en las fronteras exteriores de la UE.³⁹⁵

3.348. La Comisión debía presentar, a más tardar a finales de 2016, un informe sobre la aplicación del Reglamento (UE) Nº 608/2013 que abarcara también cualquier incidente que se hubiera producido con medicamentos en tránsito por el territorio aduanero de la UE e incluyera una evaluación de sus repercusiones potenciales en los compromisos contraídos por la Unión en materia de acceso a medicamentos en virtud de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, de 2001, así como una lista de las medidas adoptadas para hacer

³⁸⁹ Asunto C-494/15 (Tommy Hilfiger Licensing LLC, Urban Trends Trading BV, Rado Uhren AG, Factor Kft., Lacoste SA, Burberry Ltd y Delta Center a.s.), consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=181465&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=364546>.

³⁹⁰ Sentencia de 12 de julio de 2011, Asunto C-324/09 (L'Oréal y otros), consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=107261&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=372020>.

³⁹¹ DO de la UE L 181/15, de 29 de junio de 2013, notificado también a la OMC en el documento IP/N/1/EU/E/1, de 10 de julio de 2013; y DO de la UE L 341/10, de 18 de diciembre de 2013. Para una descripción más detallada del Reglamento (UE) Nº 608/2013, véase el informe del anterior examen de las políticas comerciales, WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafos 3.304-3.305. Para un resumen de las principales disposiciones relativas a las medidas en frontera, véase también el cuadro 3.23 del documento WT/TPR/S/317/Rev.1.

³⁹² Documento WT/TPR/S/317/Rev.1, de 21 de octubre de 2015, párrafo 3.305.

³⁹³ Véase el acta de la reunión en el documento IP/C/M/82/Add.1.

³⁹⁴ Véase la sección relativa a las marcas de fábrica o de comercio *supra*, párrafo 3.271.

³⁹⁵ Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera, *Report on EU Customs Enforcement of IPRs 2015*. Consultado en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/2016_ipr_statistics.pdf, véase el gráfico 17.

frente a sus posibles efectos negativos. El informe estará disponible en el primer semestre de 2017.

3.349. En la frontera exterior de la UE, las autoridades aduaneras pueden suspender el despacho de mercancías o proceder a su retención si se sospecha o se determina que han infringido DPI. En la mayoría de los casos, las autoridades aduaneras intervienen en respuesta a solicitudes de titulares de derechos. Sin embargo, también pueden actuar de oficio si tienen razones suficientes para sospechar que las mercancías infringen un DPI. Entonces, notifican la retención o suspensión al importador en el plazo de un día laborable y al titular del derecho el mismo día, o a la mayor brevedad. Este último debe presentar una solicitud de intervención dentro de los cuatro días laborables siguientes a la recepción de la notificación. De no hacerlo, se procede al despacho de las mercancías.

3.350. Los informes anuales de la Comisión Europea proporcionan información estadística y datos sobre las intervenciones de las aduanas que sirven de base para analizar las infracciones de DPI que se producen en la UE. Según el último informe³⁹⁶, en 2015 las autoridades aduaneras retuvieron 81.000 mercancías infractoras de DPI, lo que representa un total de más de 40 millones de artículos, con un valor de venta minorista en el mercado interior de los productos originales superior a 640 millones de euros (cuadro 3.32). El descenso constatado del número de casos con respecto a años anteriores se debió al parecer al menor número de casos registrados en el tráfico postal.

Cuadro 3.32 Observancia de los DPI, 2013-2015

	2013	2014	2015
Intervenciones aduaneras			
Solicitudes presentadas por titulares de derechos	26.865	20.929	33.191
Número de casos	86.854	95.194	81.098
Número de artículos	35.940.294	35.568.982	40.728.675
Valor de venta minorista en el mercado interior (€)	768.227.929	617.046.337	642.108.323

Desglose de los casos en 2015		(%)
DPI en relación con los artículos retenidos	Marcas de fábrica o de comercio	93,83
	Patentes	0,86
	Dibujos y modelos	3,94
	Derecho de autor y derechos conexos	0,58
Resultados	Destrucción de mercancías	81,98
	Procedimientos judiciales iniciados	9,21
	Casos en que no se adoptaron medidas	5,75
	Mercancías originales	2,77
	Soluciones extrajudiciales	0,29
Casos por procedimiento	Importaciones	85,27
	Tránsito en la UE	11,81
	Tránsito	0,20
	Almacenamiento	1,41
	Transbordo	0,21
	Exportaciones y reexportaciones	1,10
Cinco categorías principales de artículos	Cigarrillos	27,00
	Otras mercancías	10,00
	Juguetes	9,00
	Etiquetas y adhesivos	8,00
	Productos alimenticios	7,00

Fuente: Comisión Europea (2014), *Report on EU Customs Enforcement of IPRs: Results at the EU Border - 2013*. Consultado en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/customs_controls/counterfeit_piracy/statistics/2014_ipr_statistics_en.pdf.

3.351. Los cigarrillos representaron el 27% de los artículos retenidos, seguidos por otras mercancías (10%), los juguetes (9%), las etiquetas y adhesivos (8%) y los productos alimenticios (7%). El porcentaje correspondiente a los productos potencialmente dañinos para la salud y la seguridad de las personas siguió siendo elevado, ascendiendo al 25,8% en 2015. Las bebidas

³⁹⁶ Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera, *Report on EU Customs Enforcement of IPRs 2015*. Consultado en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/2016_ipr_statistics.pdf.

alcohólicas y no alcohólicas, los productos del tabaco y los medicamentos fueron algunas de las categorías de productos en las que se observó una disminución del número de artículos retenidos en comparación con años anteriores, mientras que se observó un aumento en el caso de los productos alimenticios, otros productos de cuidados corporales, los bolsos de mano, etc.

3.352. En cuanto a los países de procedencia de los productos infractores de DPI importados en la UE, en el informe se indica que China siguió siendo la fuente principal. Por lo que se refiere a categorías específicas de productos, había también otros países que ocupaban un lugar destacado, como Benin para los productos alimenticios, México para las bebidas alcohólicas, Turquía para las prendas de vestir y la India para los medicamentos.

3.353. Prueba de la estrecha cooperación entre las autoridades aduaneras y el sector privado es el continuo aumento del número de solicitudes de actuación presentadas por los titulares de derechos a las aduanas, que pasaron de 2.888 en 2004 a 33.191 en 2015; solo alrededor del 2,45% de las intervenciones de las autoridades aduaneras se inició de oficio. En más del 80% de los procedimientos de retención, los productos en cuestión fueron destruidos tras un acuerdo entre su tenedor y el titular del derecho. En más del 9% de los casos, el titular del derecho inició un procedimiento ante los tribunales para determinar la existencia de una infracción. En otro 8,5% de los casos, se procedió posteriormente al despacho de las mercancías porque el titular del derecho no entabló una acción (5,75%) o porque se constató que las mercancías eran originales (2,77%). En más del 85% de los casos, la actuación de las autoridades aduaneras se inició cuando se estaba realizando todavía el proceso de importación; en cerca del 12% de los casos, las mercancías fueron descubiertas cuando estaban en tránsito en la UE, y solo el 0,20% de los casos se refirió a mercancías en tránsito hacia un destino declarado fuera de la UE.

3.3.8.3.4 Cooperación internacional

3.354. Basándose en su Estrategia para garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual en terceros países³⁹⁷, de 2014, la Comisión Europea publicó una encuesta actualizada en julio de 2015.³⁹⁸ Gracias a la información procedente de diversas fuentes, incluido el Observatorio, las autoridades nacionales y las partes interesadas del sector privado, en la encuesta se pudo establecer una lista de países en los que la observancia de los DPI seguía siendo un motivo de especial preocupación y una lista de los países en los que la situación había mejorado. En su informe de 13 de mayo de 2015³⁹⁹, la Comisión de Comercio Internacional del Parlamento Europeo respaldó el enfoque de la Comisión Europea de promover una mayor protección y observancia de los DPI por conducto de la OMC y otros organismos internacionales, así como a través de acuerdos comerciales bilaterales. De este modo se ayudaría a los titulares de DPI de la UE a hacer valer sus derechos y a los países en desarrollo a elaborar marcos nacionales para apoyar las actividades de investigación y desarrollo. Al mismo tiempo, la Comisión recordó que el Acuerdo sobre los ADPIC debía aplicarse de una manera equilibrada y eficaz. Por consiguiente, la Comisión de Comercio Internacional pidió a la Comisión Europea y a los Estados miembros de la UE que velaran por que, entre otras cosas, los medicamentos genéricos en tránsito por el territorio de la UE no se vieran afectados negativamente por las medidas fronterizas introducidas para impedir la importación de medicamentos falsificados en la UE.

3.355. La UE siguió incluyendo la observancia de los DPI y la cooperación técnica conexas en muchos de sus acuerdos comerciales bilaterales y regionales, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo de sus interlocutores comerciales. Entre los acuerdos comerciales concluidos durante el período objeto de examen cabe mencionar los siguientes: el Acuerdo de Asociación con Georgia y con Moldova (en vigor desde el 1º de julio de 2016)⁴⁰⁰, el Acuerdo de Asociación con Ucrania (en vigor desde el 1º de enero de 2016), el Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas con Kazajistán (aplicado con carácter provisional desde el 1º de mayo de 2016), el Acuerdo Económico

³⁹⁷ Véase el informe del anterior examen de las políticas comerciales, WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafo 3.316.

³⁹⁸ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, SWD(2015) 132 final, de 1º de julio de 2015.

Consultado en:

<https://euipo.europa.eu/ohimportal/documents/11370/0/Report+on+the+protection+and+enforcement+of+intellectual+property+rights+in+third+countries>.

³⁹⁹ Consultado en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A8-2015-0161+0+DOC+PDF+V0//ES>.

⁴⁰⁰ Los textos de estos acuerdos pueden consultarse en: http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/agreements/#_europe.

y Comercial Global (AECG) firmado con el Canadá el 30 de octubre de 2016 y el Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Viet Nam, cuya negociación concluyó en febrero de 2016. Otros acuerdos comerciales, como el Acuerdo de Estabilización y Asociación concluido con Bosnia y Herzegovina (1º de junio de 2015) y con Kosovo (1º de abril de 2016), así como el Acuerdo de Asociación Económica concluido con la SADC (firmado el 10 de octubre de 2016 y aplicado provisionalmente) y con el África Occidental (aplicado provisionalmente desde el 3 de septiembre de 2016), no contienen una sección detallada sobre la observancia de los DPI.

3.356. La Comisión financia y dirige varios programas de cooperación técnica encaminados al fortalecimiento de la protección y observancia de los DPI en terceros países. En la actualidad hay programas de cooperación en curso, en particular, con China, la región de la ASEAN, la Federación de Rusia y la India. Los futuros programas de cooperación se ampliarán a la región de América Latina. En general, la EUIPO se encarga de la aplicación técnica de estos programas de cooperación.⁴⁰¹ Por conducto del Observatorio, la EUIPO ha creado también una base de datos, en colaboración con la Comisión Europea. El Sistema de información de inteligencia rápido de lucha contra la falsificación (ACRIS) reúne en una sola base de datos toda la información relativa a las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual que afectan a las empresas de la UE en terceros países.⁴⁰² Además, la EUIPO ha intensificado su colaboración con la Europol, con miras a mejorar la vigilancia de los delitos contra la propiedad intelectual cometidos en línea.

⁴⁰¹ En virtud del Reglamento (UE) N° 386/2012, DO de la UE L 129/1, de 16 de mayo de 2012, se confió a la EUIPO la tarea de elaborar estrategias y herramientas para el respeto de los DPI mediante la cooperación internacional con las oficinas de propiedad intelectual de terceros países, así como de crear capacidad en esos países.

⁴⁰² Se puede acceder a la base de datos en:
<https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/web/observatory/anti-counterfeiting-rapid-intelligence-system>.

4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

4.1 Agricultura

4.1. En la UE el valor de la producción agrícola descendió a 371.200 millones de euros en 2015, tras haber alcanzado un máximo de 387.500 millones de euros en 2013. En 2015 el 57% del valor de la producción correspondió a los cultivos, entre los que destacaron el trigo y la escanda y las hortalizas frescas. El 43% restante correspondió a los animales y productos de origen animal: la leche por sí sola representó el 14% de la producción agrícola total, seguida del ganado porcino y el ganado bovino, que representaron cerca del 9% en cada caso (cuadro 4.1).

Cuadro 4.1 Valor total de la producción agrícola en la UE, 2011-2015

(Millones de euros, a precios al productor)

	2011	2012	2013	2014	2015
Todos los productos	365.394	376.926	387.495	379.972	371.221
Cultivos	209.768	212.909	218.269	209.503	211.175
Cereales	55.241	59.028	55.195	52.574	49.581
Trigo y escanda	26.321	29.151	26.889	26.350	26.182
Maíz en grano	13.874	12.612	12.308	11.734	9.260
Semillas oleaginosas	12.259	12.757	11.842	12.041	11.947
Plantas forrajeras	27.777	26.757	28.773	25.130	23.951
Hortalizas frescas	27.400	29.092	30.769	29.702	33.200
Plantas y flores	21.347	20.261	20.067	20.341	20.358
Frutas	22.579	21.988	25.116	23.635	26.025
Vino	18.676	18.496	21.860	21.722	22.391
Patatas	10.865	9.849	11.694	9.345	9.877
Animales y productos de origen animal	155.626	164.017	169.226	170.468	160.045
Ganado bovino	29.601	32.473	32.394	31.170	31.883
Ganado porcino	33.676	36.668	37.426	35.961	33.571
Aves de corral	19.137	20.527	21.629	21.529	21.655
Leche	53.584	51.910	57.538	60.724	51.744
Huevos	7.754	10.082	8.805	8.987	9.463

Fuente: Eurostat.

4.2. En la UE la partida agricultura, ganadería, y caza y actividades de servicios conexas contribuyó en un 1,4% al valor añadido bruto total en 2014, y la de elaboración de productos alimenticios, bebidas y productos de tabaco contribuyó en otro 2,1%. La importancia de la agricultura en la economía varía de un Estado miembro a otro: de menos del 1% del valor añadido bruto total en Bélgica, Alemania, Luxemburgo, Malta, Austria, Finlandia, Suecia y el Reino Unido al 5% en Rumania y Bulgaria. Entre los Estados miembros, los cuatro productores principales (Francia, Alemania, Italia y España) representaron en 2015 más de la mitad del valor total de la producción.

4.3. En 2013 había en la UE el equivalente a 9,5 millones de puestos de trabajo a tiempo completo en el sector agrícola; de esa cifra, cerca de 6 millones se encuentran en cinco Estados miembros (Polonia, Rumania, Italia, España y Francia). Las estructuras agrícolas variaban considerablemente entre los Estados miembros: el tamaño medio de las explotaciones iba de 1,2 hectáreas en Malta a 133 hectáreas en la República Checa, y la producción estándar por explotación variaba de 3.303 euros en Rumania a 303.765 euros en los Países Bajos (cuadro 4.2).

Cuadro 4.2 Determinados indicadores de la estructura agrícola en la UE, 2013

	Superficie agrícola utilizada (SAU) (miles de ha)	Número de explotaciones (miles)	SAU media por explotación (ha)	Producción estándar por explotación €/explotación	Producción estándar por ha €/ha
Bélgica	1.307,9	37,8	34,6	222.634	6.428
Bulgaria	4.650,9	254,4	18,3	13.111	717
República Checa	3.491,5	26,3	133,0	169.408	1.274
Dinamarca	2.619,3	38,8	67,5	246.722	3.657
Alemania	16.699,6	285,0	58,6	162.271	2.770
Estonia	957,5	19,2	49,9	35.243	706
Irlanda	4.959,5	139,6	35,5	35.906	1.011
Grecia	4.856,8	709,5	6,8	11.421	1.668
España	23.300,2	965,0	24,1	37.284	1.544

	Superficie agrícola utilizada (SAU)	Número de explotaciones	SAU media por explotación	Producción estándar por explotación	Producción estándar por ha
Francia	27.739,4	472,2	58,7	120.527	2.052
Croacia	1.571,2	157,5	10,0	12.887	1.291
Italia	12.098,9	1.010,3	12,0	43.346	3.620
Chipre	109,3	35,4	3,1	14.003	4.531
Letonia	1.877,7	81,8	23,0	12.103	527
Lituania	2.861,3	171,8	16,7	11.171	671
Luxemburgo	131,0	2,1	63,0	150.871	2.395
Hungría	4.656,5	491,3	9,5	11.352	1.198
Malta	10,9	9,4	1,2	10.341	8.896
Países Bajos	1.847,6	67,5	27,4	303.765	11.095
Austria	2.726,9	140,4	19,4	40.385	2.080
Polonia	14.409,9	1.429,0	10,1	15.254	1.513
Portugal	3.641,6	264,4	13,8	17.053	1.238
Rumania	13.055,9	3.629,7	3,6	3.303	918
Eslovenia	485,8	72,4	6,7	13.943	2.078
Eslovaquia	1.901,6	23,6	80,7	76.887	953
Finlandia	2.282,4	54,4	42,0	62.464	1.489
Suecia	3.035,9	67,2	45,2	69.674	1.541
Reino Unido	17.327,0	185,2	93,6	117.817	1.259
UE-28	174.613,9	10.841,0	16,1	30.542	1.896

Fuente: Eurostat.

4.1.1 Comercio

4.4. En 2015 la UE registró superávit en el comercio de productos agropecuarios (definición de la OMC¹): las exportaciones ascendieron a 141.000 millones de dólares EE.UU. y las importaciones a 126.000 millones de dólares EE.UU. En dólares de los Estados Unidos, tanto las exportaciones como las importaciones de esos productos han disminuido desde 2013, aunque las importaciones de productos agropecuarios en porcentaje de las importaciones totales aumentaron al 6,5% en 2015 y las exportaciones de productos agropecuarios en porcentaje de las exportaciones totales aumentaron al 6,9%. Los principales productos de exportación son los licores destilados, seguidos del vino, y las principales importaciones consisten en café y tortas de soja (cuadro 4.3).

Cuadro 4.3 Exportaciones e importaciones de productos agropecuarios (4 dígitos del SA 2012), 2012-2015

(Millones de dólares EE.UU.)

Exportaciones		2012	2013	2014	2015	Cuatro principales destinos
TOTAL	Exportaciones de todos los productos	2.250.137	2.326.342	2.339.709	2.041.196	Estados Unidos; China; Suiza; y Turquía
	Exportaciones totales de productos agropecuarios	144.222	156.299	160.014	141.150	Estados Unidos; China; Suiza; y Federación de Rusia
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	13.072	13.294	12.800	11.416	Estados Unidos; Singapur; China; y Federación de Rusia
2204	Vino de uvas frescas	11.394	11.913	11.974	10.890	Estados Unidos; Suiza; China; y Canadá
1001	Trigo y morcajo (tranquillón)	5.163	7.605	8.372	7.025	Argelia; Egipto; Arabia Saudita; y Marruecos

¹ A efectos de la presente sección del informe sobre las políticas comerciales, la definición de productos agropecuarios utilizada es la establecida en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, que no incluye el pescado y los productos de pescado (líneas arancelarias comprendidas en las partidas 020840, 03, 050800, 050900, 051191, 1504, 1603, 1604, 1605 y 230120 del SA 2012).

Exportaciones		2012	2013	2014	2015	Cuatro principales destinos
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso, n.e.p.	4.687	5.760	7.207	6.260	China; Hong Kong, China; Arabia Saudita; y Nigeria
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	5.592	6.425	6.618	5.665	Estados Unidos; Federación de Rusia; Suiza; y Arabia Saudita
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada	4.853	5.073	4.893	4.387	Japón; China; República de Corea; y Estados Unidos
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	4.032	4.459	4.855	4.213	Estados Unidos; Federación de Rusia; Suiza; y EAU
0406	Quesos y requesón	4.632	5.024	4.787	3.863	Estados Unidos; Suiza; Japón; y Arabia Saudita
2309	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales	3.432	3.825	4.109	3.781	Federación de Rusia; Estados Unidos; Suiza; y Japón
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería	3.526	3.921	4.135	3.753	Estados Unidos; Suiza; Noruega; y Arabia Saudita
Importaciones		2012	2013	2014	2015	Cuatro principales fuentes
TOTAL	Importaciones de todos los productos	2.357.624	2.243.427	2.281.342	1.947.831	China; Estados Unidos; Federación de Rusia; y Suiza
Importaciones totales de productos agropecuarios		130.568	134.048	137.402	125.984	Brasil, Estados Unidos; Argentina; y China
901	Café	11.749	9.843	10.410	9.828	Brasil; Suiza; Viet Nam; y Colombia
2304	Tortas ... de aceite de soja (soya)	9.584	9.677	10.018	8.265	Argentina; Brasil; Estados Unidos; y Paraguay
1201	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas	6.959	7.418	6.995	5.852	Brasil; Estados Unidos; Paraguay; y Canadá
802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	6.004	6.010	6.062	5.562	Estados Unidos; Turquía; Irán; y Australia
1511	Aceite de palma	3.211	4.024	4.776	4.843	Indonesia; Malasia; Papua Nueva Guinea; y Colombia
1801	Cacao en grano	4.042	3.501	4.208	4.649	Côte d'Ivoire; Ghana; Camerún; y Nigeria
803	Bananas, incluidos los plátanos "plantains", frescos o secos	3.710	3.993	4.129	3,743	Colombia; Ecuador; Costa Rica; y República Dominicana
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09	2.528	3.391	3.544	3.071	Chile; Estados Unidos; Australia; y Sudáfrica
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	3.210	3.272	3.262	3.010	Brasil; Estados Unidos; Malawi; y Tanzania

Exportaciones		2012	2013	2014	2015	Cuatro principales destinos
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	3.150	3.077	3.227	2.634	Brasil; Costa Rica; Tailandia; y Turquía

Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de datos Comtrade.

4.1.2 Políticas agrícolas

4.5. Las políticas agrícolas no han cambiado sustancialmente desde el anterior examen de la UE, pero desde 2015 se han aplicado plenamente las reformas adoptadas en 2013 sobre la base de los reglamentos de 2013 y los reglamentos secundarios adoptados en marzo de 2014. El Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) cubre los pagos directos y las medidas de mercado (primer pilar), y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) financia la contribución de la UE a los programas de desarrollo rural (segundo pilar).

4.1.2.1 Ayuda interna

4.1.2.1.1 Pagos directos

4.6. Desde el 1º de enero de 2015 se aplica un nuevo régimen de pagos directos, sobre la base del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 y de la legislación de aplicación establecida en los Reglamentos (UE) Nº 639/2014 y Nº 641/2014 de la Comisión. En el Reglamento (UE) Nº 1307/2013² (modificado) se establecían los límites máximos nacionales de cada Estado miembro para cada año. Esos límites máximos nacionales prevén la convergencia entre los Estados miembros, y las normas por las que se rigen los pagos directos exigen la convergencia interna en cada Estado miembro, de manera que los pagos por hectárea avancen hacia un nivel más uniforme en el interior de cada uno de los Estados miembros y entre ellos.

4.7. Cada Estado miembro gozaba de cierta flexibilidad para transferir al desarrollo rural parte de los fondos para pagos directos, o viceversa. Once Estados miembros³ optaron por transferir fondos de los pagos directos al desarrollo rural -6.400 millones de euros en total durante el período 2015-2020-, y otros cinco⁴ transfirieron un total de 3.400 millones de euros del desarrollo rural a los pagos directos. En el cuadro 4.4 se muestran los importes netos de los pagos directos correspondientes a cada Estado miembro.

4.8. Desde el 1º de enero de 2015 los agricultores activos tienen acceso a los regímenes obligatorios establecidos por todos los Estados miembros (el pago básico o el pago único por superficie, el pago de "ecologización" y el régimen de jóvenes agricultores) y, si el Estado miembro así lo ha decidido, a los regímenes voluntarios (pago redistributivo, ayuda en zonas con limitaciones naturales, y ayuda asociada). Los Estados miembros también tienen la opción de aplicar un régimen para los pequeños agricultores, que es un régimen simplificado que sustituye a todos los demás pagos directos y exime a los agricultores admisibles de los controles de "ecologización" y de condicionalidad. Aparte del régimen para los pequeños agricultores, todos los regímenes de pagos directos están sujetos a disposiciones destinadas a asegurar el cumplimiento de las normas básicas en materia de medio ambiente, inocuidad de los alimentos, sanidad animal y fitosanidad, y bienestar animal (condicionalidad).⁵

² Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) Nº 637/2008 y (CE) Nº 73/2009 del Consejo.

³ Francia, Letonia, Reino Unido, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, Países Bajos y Rumania.

⁴ Croacia, Malta, Polonia, Eslovaquia y Hungría.

⁵ Reglamento (UE) Nº 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Reglamento (UE) Nº 640/2014 en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los

Cuadro 4.4 Importes netos de los pagos directos, 2015-2020^a

(Millones de €)

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Bélgica	524	510	502	489	482	505
Bulgaria	721	789	790	791	793	799
República Checa	840	839	839	857	857	873
Dinamarca	870	852	834	826	818	880
Alemania	4.913	4.881	4.848	4.820	4.793	5.018
Estonia	114	115	124	134	144	169
Irlanda	1.215	1.213	1.212	1.211	1.211	1.211
Grecia	2.110	2.087	2.064	2.043	2.022	2.119
España	4.902	4.911	4.926	4.940	4.953	4.954
Francia	7.302	7.271	7.239	7.214	7.190	7.437
Croacia	183	202	240	278	316	304
Italia	3.897	3.847	3.797	3.750	3.702	3.704
Chipre	51	50	50	49	49	49
Letonia	181	206	230	255	280	303
Lituania	418	443	467	492	517	517
Luxemburgo	34	34	34	34	33	33
Hungría	1.277	1.276	1.274	1.274	1.274	1.270
Malta	5	5	5	5	5	5
Países Bajos	749	737	724	713	701	832
Austria	693	692	692	692	692	692
Polonia	3.359	3.376	3.392	3.411	3.430	3.062
Portugal	566	574	582	591	599	599
Rumania	1.600	1.773	1.801	1.873	1.903	1.903
Eslovenia	138	137	136	135	134	134
Eslovaquia	436	439	442	445	449	304
Finlandia	523	523	524	524	525	525
Suecia	697	697	698	699	700	700
Reino Unido	3.170	3.177	3.184	3.192	3.201	3.592

a Ayuda adicional excepcional de carácter temporal para los productores de los sectores ganaderos (Reglamento Delegado (UE) 2015/1853 de la Comisión).

Nota: En las cifras indicadas *supra* se incluyen los pagos específicos por cultivo del algodón. Las cifras son anteriores a la aplicación de la disciplina financiera. No abarcan los pagos directos previstos en los Reglamentos (UE) N° 228/2013 y N° 229/2013 para el Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (en favor de las regiones ultraperiféricas de la UE) y para las islas menores del mar Egeo.

Fuente: Reglamento (UE) N° 1307/2013 (modificado por última vez por el Reglamento (UE) N° 1378/2014 y por el Reglamento Delegado (UE) N° 2016/142 de la Comisión).

Pagos básicos y pagos únicos por superficie

4.9. Hay 18 Estados miembros⁶ que aplican el régimen de pago básico⁶, mientras que todos los demás aplican el régimen de pago único por superficie. Cada uno de los 10 Estados miembros que utilizan el régimen de pago único por superficie realiza un pago uniforme por hectárea admisible. La admisibilidad al régimen de pago básico o al régimen de pago único por superficie constituye una condición previa para recibir los pagos complementarios previstos en los regímenes de ayuda a los ingresos desconectada (pago de "ecologización", régimen de jóvenes agricultores, pago para zonas con limitaciones naturales, régimen para los pequeños agricultores, y pagos redistributivos).

4.10. En el caso de los Estados miembros que aplican el régimen de pago básico, el derecho a recibir pagos en el marco del anterior sistema de pago único expiró a finales de 2014, y en 2015 se asignaron nuevos derechos. Como regla general, esos derechos fueron asignados a aquellos que solicitaron una asignación y que:

pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, y Reglamento (UE) N° 809/2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1306/2013.

⁶ Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, Eslovenia, España, Suecia y Reino Unido.

- eran agricultores activos en 2015 (es decir, personas y empresas que se dedicaban a la producción, la cría, o el cultivo de productos agropecuarios; mantenían la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo; o hacían lo mínimo necesario en tierras mantenidas naturalmente en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo); y
- habían tenido derecho a recibir pagos directos en 2013.

Además, los Estados miembros tenían la opción de ampliar la admisibilidad a aquellos que fueran agricultores activos en 2015 y que:

- produjeran frutas, hortalizas, patatas para siembra, patatas de consumo o plantas ornamentales, o cultivaran viñedos en 2013; o
- se les hubiera asignado un derecho al sistema de pago único en 2014, o fueran agricultores activos en 2013.

4.11. Las asignaciones de los límites máximos nacionales al régimen de pago básico o a los pagos únicos por superficie varían del 12,4% en Malta al 68% en Luxemburgo (cuadro 4.6).

Pago de "ecologización"

4.12. Cada Estado miembro estaba obligado a asignar el 30% del límite máximo nacional a pagos directos para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente ("ecologización"). Para tener derecho a recibir pagos deben cumplirse tres requisitos básicos relacionados con la diversificación de cultivos, el mantenimiento de pastos permanentes y la designación por cada explotación de más de 15 hectáreas de al menos el 5% de la superficie como "superficie de interés ecológico". Para poder ser designada superficie de interés ecológico, la tierra debe cumplir varios criterios que varían de un Estado miembro a otro e incluyen elementos paisajísticos (por ejemplo, árboles en grupo, lindes de campos, árboles en hilera, zanjas y setos), franjas de protección, árboles forestales de cultivo corto, cultivos intermedios o cultivos fijadores de nitrógeno.

4.13. Se pueden aplicar excepciones a esos criterios, por ejemplo en el caso de los agricultores que participen en el régimen para los pequeños agricultores, los agricultores con una alta proporción de pastos y los agricultores que cumplan los requisitos relativos a la producción ecológica.⁷

Régimen de pago a los jóvenes agricultores

4.14. Cada Estado miembro está obligado a aplicar el régimen de jóvenes agricultores, en cuyo marco se conceden pagos adicionales a agricultores que tengan 40 años de edad o menos y que se instalen por primera vez en una explotación agraria como jefe de explotación, o que lo hayan hecho ya dentro de los cinco años anteriores a la aplicación del régimen. Cada Estado miembro puede reservar para el régimen hasta un 2% del límite máximo o de los pagos directos y tiene flexibilidad para decidir el método para calcular el pago, el número de hectáreas para las que se concede el pago (entre 25 y 90) y si establece o no criterios adicionales.

Pagos redistributivos

4.15. Siete Estados miembros, más Bélgica (Valonia) y el Reino Unido (Gales), optaron por aplicar pagos redistributivos en 2015 concediendo pagos directos adicionales para las primeras 3-54 hectáreas. Los pagos adicionales variaban de 133 euros por hectárea para las primeras 30 hectáreas en Bélgica (Valonia) a 25 euros por hectárea para las primeras 52 hectáreas en Francia. En el marco del régimen de pago redistributivo, cada Estado miembro puede destinar hasta un 30% del límite máximo nacional a pagos para las primeras 30 hectáreas, o hasta el tamaño medio de las explotaciones agrícolas.

4.16. Cinco de esos Estados miembros, más Bélgica (Valonia), no aplicaron el mecanismo de reducción de los pagos, que prevé un tope de 150.000 euros para los pagos básicos o reducciones

⁷ Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) N° 2092/91.

de los pagos superiores a ese umbral. Otros Estados miembros aplicaron topes de diversos niveles, o la reducción mínima de un 5% de los pagos básicos superiores a 150.000 euros (cuadro 4.6).

Pago para zonas con limitaciones naturales

4.17. Además de los diversos regímenes existentes en el marco del segundo pilar en apoyo de las zonas con limitaciones naturales, cada Estado miembro tenía la opción de reservar hasta un 5% del límite máximo nacional o la ayuda para zonas con limitaciones naturales. Dinamarca es el único Estado miembro que optó por conceder pagos en el marco del primer pilar.

Ayuda asociada voluntaria

4.18. Todos los Estados miembros, con excepción de Alemania, optaron por proporcionar ayuda asociada, con arreglo a la cual los pagos están vinculados a la producción en cuantías que en 2016 variaban del 0,2% del límite máximo nacional (Irlanda) al 20,5% (Portugal) y al 57,2% (Malta). En general, la ayuda asociada estaba limitada a un 8% o un 13% del límite máximo nacional, más un 2% adicional para las proteaginosas. Para otorgar ayuda asociada por encima de esos límites era necesaria la aprobación de la Comisión. La asignación de Malta, del 57,2%, se deriva de una excepción que permite a un Estado miembro destinar 3 millones de euros a ayuda asociada voluntaria.

4.19. El sector que más ayuda recibe es la producción de carne de vacuno; le siguen los productos lácteos, la carne de ovino y caprino y las proteaginosas.

4.20. Además de la ayuda asociada voluntaria, la UE prevé la concesión de pagos al algodón en Grecia, España y Bulgaria (cuadro 4.5).⁸

Cuadro 4.5 Pagos específicos por cultivo del algodón

	Superficie (ha)	Rendimiento fijo (t/ha)	Pago (€/ha)
Bulgaria	3.342	1,2	2015: 584,88 A partir de 2016: 649,45
Grecia	250.000	3,2	234,18
España	48.000	3,5	362,15

Fuente: Reglamento (UE) N° 1307/2013, artículo 58.

Cuadro 4.6 Aplicación de los pagos directos

(Del límite máximo nacional correspondiente al año civil 2016 (salvo indicación en contrario))

	RPB/PUS ^{a, b}	Pagos redistributivos ^a		Mecanismo de reducción de los pagos ^c	Pago a los jóvenes agricultores ^a		Ayuda asociada voluntaria ^a	
					25% del			Productos ^d
Bélgica (Valonia)	42,2%	9,5%	Derechos de pago para las primeras 30 ha: 133 €	Ninguno	1,7%	Pago directo medio/ha	16,7%	Carne de bovino, leche, carne de ovino
Bélgica (Flandes)				Tope de 150.000 €				
Bulgaria	47,8%	7,1%	Primeras 30 ha: 77 €	Por encima de los 150.000 €, 5%; por encima de los 300.000 €, 100% (tras la deducción de los sueldos)	0,1%	Tasa del RPUS	15,0%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, proteaginosas, carne de ovino
República Checa	54,8%	Por encima de los 150.000 €, 5%	0,2%	Tasa del RPUS	15,0%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, lúpulo, leche, proteaginosas, carne de ovino, patatas, remolacha azucarera

⁸ El Reglamento (UE) N° 1307/2013 también prevé la concesión de pagos en Portugal, pero en este país no hay producción y no se realiza ningún pago.

	RPB/ PUS ^{a, b}	Pagos redistributivos ^a		Mecanismo de reducción de los pagos ^c	Pago a los jóvenes agricultores ^a		Ayuda asociada voluntaria ^a	
					25% del		Productos ^d	
Dinamarca	66,2%	Por encima de los 150.000 €, 5%	0,6%	Pago directo medio/ha	2,8%	Carne de bovino
Alemania	62,0%	7,0%	Derechos de pago para las primeras 30 ha: 50 €; siguientes 16 ha: 30 €	Ninguno	1%	Valor a tanto alzado del pago básico
Estonia	66,0%	Por encima de los 150.000 €, 5% (tras la deducción de los sueldos)	0,3%	Tasa del RPUS	3,7%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, carne de ovino
Irlanda	67,8%	Tope de 150.000 €	2%	Pago directo medio/ha	0,2%	Proteaginosas
Grecia	60,2%	Tope de 150.000 € (tras la deducción de los sueldos)	2%	Valor medio de los derechos	7,8%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, granos y leguminosas, proteaginosas, arroz, semillas, carne de ovino, gusanos de seda, remolacha azucarera
España	55,9%	Por encima de los 150.000 €, 5% (tras la deducción de los sueldos)	2%	Valor medio de los derechos	12,1%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leguminosas de grano, leche, frutos de cáscara, proteaginosas, arroz, carne de ovino, remolacha azucarera
Francia	44,0%	10,0%	Derechos de pago para las primeras 52 ha: 25 €	Ninguno	1,0%	Pago directo medio/ha	15,0%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, cáñamo, lúpulo, leche, proteaginosas, carne de ovino, patatas
Croacia	43,5%	10,0%	Derechos de pago para las primeras 20 ha: 34 €	Ninguno	2%	Valor a tanto alzado del pago básico	15,0%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, proteaginosas, carne de ovino, remolacha azucarera
Italia	58,0%	Por encima de los 150.000 €, 5%; tope de 500.000 € (tras la deducción de los sueldos)	1%	Valor medio de los derechos	11,0%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, leguminosas de grano, leche, oleaginosas, aceite de oliva, proteaginosas, carne de ovino, patatas
Chipre	61,3%	Por encima de los 150.000 €, 5%	0,7%	Pago directo medio/ha	8,0%	Frutas y hortalizas, leche, carne de ovino
Letonia	53,4%	Por encima de los 150.000 €, 5% (tras la deducción de los sueldos)	1,56%	Pago directo medio/ha	15,0%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, leche, oleaginosas, proteaginosas, semillas, carne de ovino, patatas
Lituania	38,8%	15,0%	Primeras 30 ha: 50 €	Ninguno	1,25%	Pago directo medio/ha	15,0%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, proteaginosas, carne de ovino
Luxemburgo	68,0%	Por encima de los 150.000 €, 5% (tras la deducción de los sueldos)	1,5%	Suma global	0,5%	Proteaginosas
Hungría	54,6%	Por encima de los 150.000 €, 5%; tope de 176.000 €	0,4%	Pago directo medio/ha	15,0%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, proteaginosas, arroz, carne de ovino, remolacha azucarera
Malta	12,4%	Por encima de los 150.000 €, 5%	0,4%	Valor medio de los derechos	57,2%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, carne de ovino
Países Bajos	67,5%	Por encima de los 150.000 €, 5%	2%	Pago directo medio/ha	0,5%	Carne de bovino, carne de ovino

	RPB/ PUS ^{a, b}	Pagos redistributivos ^a		Mecanismo de reducción de los pagos ^c	Pago a los jóvenes agricultores ^a		Ayuda asociada voluntaria ^a	
					25% del		Productos ^d	
Austria	65,9%	Tope de 150.000 € (tras la deducción de los sueldos)	2%	Pago directo medio/ha	2,1%	Carne de bovino, carne de ovino
Polonia	45,7%	8,3%	Primeras 3 ha: 0 €; siguientes 27 ha: 41 €	Tope de 150.000 €	1%	Pago directo medio/ha	15,0%	Carne de bovino, lino, frutas y hortalizas, cáñamo, lúpulo, leche, proteaginosas, carne de ovino, patatas, remolacha azucarera
Portugal	47,5%	Por encima de los 150.000 €, 5%	2%	Valor a tanto alzado del pago básico	20,5%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, arroz, carne de ovino
Rumania	50,7%	5,3%	Primeras 5 ha: 5 €; siguientes 25 ha: 45 €	Ninguno	0,85%	Tasa del RPUS	13,1%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leguminosas de grano, cáñamo, lúpulo, leche, proteaginosas, arroz, semillas, carne de ovino, gusanos de seda, remolacha azucarera
Eslovenia	53,5%	Por encima de los 150.000 €, 5% (tras la deducción de los sueldos)	1,5%	Pago directo medio/ha	15,0%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, leche, proteaginosas
República Eslovaca	56,7%	Por encima de los 150.000 €, 5%	0,3%	Pago directo medio/ha	13,0%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, lúpulo, leche, carne de ovino, remolacha azucarera
Finlandia	49,4%	Por encima de los 150.000 €, 5%	1%	Pago directo medio/ha	19,6%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, leche, proteaginosas, carne de ovino, remolacha azucarera
Suecia	55,5%	Por encima de los 150.000 €, 5%	1,5%	Pago directo medio/ha	13,0%	Carne de bovino
Reino Unido (Inglaterra)	65,8%	1,0%	..	Por encima de los 150.000 €, 5%	1,56%	Valor medio de los derechos	1,7%	Carne de bovino, carne de ovino
Reino Unido (Irlanda del Norte)			..	Tope de 150.000 €		Pago directo medio/ha		
Reino Unido (Escocia)			..	Por encima de los 150.000 €, 5%; tope de 600.000 €		Valor medio de los derechos		
Reino Unido (Gales)			Derechos de pago para las primeras 54 ha: 25,63 €	Por encima de los 150.000 €, 5%; por encima de los 200.000 €, 30%; por encima de los 250.000 €, 55%; tope de 300.000 €		Valor a tanto alzado del pago básico		

.. No disponible.

- a En el caso del RPB/PUS, los pagos redistributivos, el pago a los jóvenes agricultores y la ayuda asociada voluntaria, % se refiere al porcentaje del límite máximo nacional.
- b RPB - Régimen de pago básico; PUS - Pago único por superficie.
- c Las reducciones de los pagos son un porcentaje de las reducciones aplicables al importe total de los pagos básicos (RPB o PUS). Los Estados miembros también pueden deducir las cantidades efectivamente pagadas en concepto de sueldos en el sector agrícola.
- d Se entiende por "carne de bovino" la carne de vacuno, por "proteaginosas" los cultivos proteaginosos, y por "carne de ovino" la carne de ovino y caprino.

Nota: El 30% de cada límite máximo nacional se reserva para "ecologización", por lo que las asignaciones porcentuales ascienden al 70% en todos los casos excepto el de Dinamarca, que es el único Estado miembro que asigna parte del primer pilar a zonas con limitaciones naturales (0,4% del límite máximo nacional).

Fuente: Comisión Europea.

4.1.2.1.2 Medidas de sostenimiento del mercado interior

4.21. A efectos de la presente sección, se entiende por "medidas de sostenimiento del mercado interior" aquellas que se aplican dentro del territorio aduanero de la UE para sostener los precios pagados a los agricultores mediante la reducción de la producción u otras medidas de control de la oferta, o la promoción del consumo. Las medidas en materia de acceso a los mercados y de exportación, que pueden también dar lugar a transferencias positivas a los productores, mediante el aumento de los precios internos, se abordan *infra* en las secciones sobre subvenciones a la exportación y sobre acceso a los mercados.

4.22. La organización común de mercados de los productos agropecuarios se establece en el Reglamento (UE) N° 1308/2013.⁹ Desde el anterior examen el régimen de intervención pública se ha simplificado, por ejemplo mediante el Reglamento (UE) N° 2016/1238¹⁰ y el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2016/1240¹¹, mientras que otros aspectos de la intervención pública -como los precios, los períodos, los límites de intervención, la lista de productos admisibles y los precios de referencia para la ayuda al almacenamiento privado- no han variado. La Comisión puede iniciar la intervención por encima de los límites si así lo requiere la situación del mercado, especialmente los precios del mercado.

4.23. En 2015 y 2016 se recurrió a la ayuda al almacenamiento privado de mantequilla, queso y carne de porcino, así como a la intervención y la ayuda al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo, para hacer frente a la disminución de la demanda de esos productos (cuadro 4.7 y más detalles *infra*).

Cuadro 4.7 Intervención y ayuda al almacenamiento privado

(Toneladas)

	Precio de intervención €/t	Período	Límites	Compras 2015	Compras 2016	Ventas 2015	Ventas 2016
Trigo blando	101,31	1º de noviembre - 31 de mayo	3.000.000				
Trigo duro	101,31	1º de noviembre - 31 de mayo	0				
Cebada	101,31	1º de noviembre - 31 de mayo	0				
Maíz	101,31	1º de noviembre - 31 de mayo	0				
Arroz con cáscara	150,00	1º de abril - 31 de julio	0				
Carne de vacuno ^a	1.890,40	Todo el año	0				
Mantequilla ^b	2.217,51	1º de marzo - 30 de septiembre	50.000				
Leche desnatada en polvo	1.698,00	1º de marzo - 30 de septiembre	109.000	40.280	334.551 ^c		40 ^c

⁹ Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) N° 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CE) N° 1234/2007.

¹⁰ Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que completa el Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado.

¹¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado.

	Precio de intervención €/t	Período	Límites	Compras 2015	Compras 2016	Ventas 2015	Ventas 2016
	Precio de intervención €/t		Ayuda al almacena- miento 2014	Ayuda al almacena- miento 2015	Cantidades objeto de ayuda en 2016		
Azúcar blanco	404,40						
Azúcar en bruto	335,20						
Aceite de oliva							
Virgen extra	1.779,00						
Virgen	1.710,00						
Lampante (2 grados)	1.524,00						
Mantequilla	2.217,51		21.557	141.366			143.587
Queso	..			31.877			52.950
Leche desnatada en polvo	1.698,00		17.342	52.062			86.989 ^c
Carne de porcino	1.509,39			63.969			90.867 ^c
Carne de ovino y caprino	..						
Fibra de lino	..						

.. No disponible.

- a El precio de referencia de la carne de vacuno está fijado en 2.224 euros por tonelada y el precio de intervención pública es el 85% del umbral de referencia (artículos 7.1 d) y 13.1 c) del Reglamento (UE) Nº 1308/2013).
- b El precio de referencia de la mantequilla es de 246,39 euros por 100 kg y el precio de intervención pública es el 90% del precio de referencia (artículo 7.1 e) del Reglamento (UE) Nº 1308/2013 y artículo 2.1 d) del Reglamento (UE) Nº 1370/2013 del Consejo).
- c Al 15 de diciembre de 2016.

Nota: No hay "ventas" de productos objeto de almacenamiento privado, ya que estos siguen siendo propiedad de los operadores privados que los almacenan con arreglo a un contrato sin obligación de vender al finalizar el período contractual.

Fuente: Reglamento (UE) Nº 1308/2013, Reglamento (UE) Nº 1370/2013 del Consejo, y Comisión Europea.

Productos lácteos

4.24. En la UE el sistema de cuotas de producción de leche se suprimió el 31 de marzo de 2015.

4.25. A raíz de las medidas adoptadas por la Federación de Rusia en agosto de 2014¹², la UE adoptó también varias medidas para hacer frente a la disminución de la demanda de productos lácteos, medidas que incluían la ampliación del período de compras de intervención para la mantequilla y la leche desnatada en polvo y el establecimiento de ayudas al almacenamiento privado de mantequilla, leche desnatada en polvo y queso, así como el aumento de las cantidades que podían ser objeto de compras de intervención. Además, se proporcionó financiación de la UE a los productores de lácteos, carne de vacuno, y carne de ovino, caprino y porcino, con posibilidad de recibir financiación adicional de los Estados miembros (cuadro 4.8).

¹² Documento WT/TPR/S/345 de la OMC, de 24 de agosto de 2016, párrafo 3.46.

Cuadro 4.8 Medidas temporales aplicables a los productores lácteos y ganaderos, 2014-2016

Fecha	Reglamento de Ejecución/ Delegado N°	Descripción
4 de septiembre de 2014	949/2014	Ampliación hasta el 31 de diciembre de 2014 del período de compras de intervención (1º de marzo-30 de septiembre) para la mantequilla y la leche desnatada en polvo
	947/2014	Hasta el 31 de diciembre de 2014, ayudas al almacenamiento privado de mantequilla por un período de 90-120 días: - 18,93 € por tonelada para gastos de almacenamiento fijos - 0,28 € por tonelada y por día de almacenamiento contractual
	948/2014	Hasta el 31 de diciembre de 2014, ayudas al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo por un período de 90-120 días: - 8,86 € por tonelada para gastos de almacenamiento fijos - 0,16 € por tonelada y por día de almacenamiento contractual
	950/2014 992/2014	Hasta el 31 de diciembre de 2014, ayudas al almacenamiento privado de determinados quesos por un período de 60-120 días: - 15,57 € por tonelada en concepto de gastos de almacenamiento fijos - 0,40 € por tonelada y por día de almacenamiento contractual (Derogación el 22 de septiembre de 2014)
26 de noviembre	1263/2014	Ayuda de la UE a los productores de leche en Estonia, Letonia y Lituania por un importe de 28,7 millones de € más ayuda nacional por un importe total de hasta 28,7 millones de €
16 de diciembre	1337/2014	Prórroga de las ayudas al almacenamiento privado de mantequilla (947/2014) y leche desnatada en polvo (948/2014) hasta el 28 de febrero de 2015
	1336/2014	Apertura del período de compras de intervención para la mantequilla y la leche desnatada en polvo del 1º de enero al 30 de septiembre de 2016
19 de diciembre	1370/2014	Ayuda de la UE para los productores de leche de Finlandia por un importe de 10,7 millones de € más ayuda nacional por un importe de hasta 10,7 millones de €
25 de febrero de 2015	2015/303	Prórroga de las ayudas al almacenamiento privado de mantequilla y leche desnatada en polvo hasta el 30 de septiembre de 2015
17 de septiembre	2015/1549	Ampliación del período de compras de intervención de mantequilla y leche desnatada en polvo en 2015 hasta el 31 de diciembre de ese año y disponibilidad de la intervención pública del 1º de enero al 30 de septiembre de 2016
	2015/1548	Prórroga de las ayudas al almacenamiento privado de mantequilla (947/2014) y leche desnatada en polvo (948/2014) hasta el 29 de febrero de 2016
15 de octubre	2015/1851	Modificación de los importes de la ayuda al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo Período de almacenamiento de 90-120 días: - 8,86 € por tonelada para gastos de almacenamiento fijos - 0,16 € por tonelada y por día de almacenamiento contractual Período de 365 días: - 8,86 € por tonelada para gastos de almacenamiento fijos - 0,36 € por tonelada y por día de almacenamiento contractual
	2015/1852	Hasta un volumen de 100.000 toneladas distribuidas entre los Estados miembros, ayudas al almacenamiento privado de determinados quesos por un período de 60-120 días: - 15,57 € por tonelada en concepto de gastos de almacenamiento fijos - 0,40 € por tonelada y por día de almacenamiento contractual
	2015/1853	Hasta el 30 de septiembre de 2016, ayuda de la UE por un importe de 420 millones de € a los productores de los sectores de la carne de vacuno, leche y productos lácteos, carne de porcino y carne de ovino y caprino. Se permiten contribuciones nacionales de hasta el 100%
17 de febrero de 2016	2016/224	Prórroga de las ayudas al almacenamiento privado de mantequilla (947/2014) y leche desnatada en polvo (948/2014) hasta el 30 de septiembre de 2016
	2016/225	Fijación de los volúmenes máximos por Estado miembro respecto de la ayuda al almacenamiento privado de quesos (2015/1852) y fijación como fecha final para la presentación de solicitudes el 30 de septiembre de 2016
1º de abril	2016/482	Cierre de las compras de intervención de leche desnatada en polvo a precio fijo para el período que finalizó el 30 de septiembre de 2016. Aceptación de las ofertas recibidas el 31 de marzo de 2016: 60,09% de la oferta. Compras de intervención mediante licitación hasta el 30 de septiembre

Fecha	Reglamento de Ejecución/ Delegado N°	Descripción
11 de abril	2016/558 y 2016/559	Período en el que se autoriza a las organizaciones de productores, incluidas las cooperativas, en el sector de la leche a celebrar acuerdos voluntarios en materia de planificación de la producción aplicables durante períodos que no sobrepasen el 12 de octubre de 2017
15 de abril	2016/591	Fijación de los límites de intervención para 2016 en: - 100.000 toneladas de mantequilla; - 218.000 toneladas de leche desnatada en polvo
19 de abril	2016/606	Cierre de las compras de intervención de leche desnatada en polvo mediante licitación (2016/482)
21 de abril	2016/626	Fijación del precio de compra de intervención de leche desnatada en polvo en 1.698 € por tonelada
25 de mayo	2016/826	Cierre de las compras de intervención de leche desnatada en polvo a precio fijo para el período que finalizó el 30 de septiembre de 2016. Aceptación de las ofertas recibidas hasta el 24 de mayo: 10,4707% de la oferta. Compras de intervención mediante licitación hasta el 30 de septiembre
9 de junio	2016/914	Precio máximo de compra de intervención de leche desnatada en polvo para la primera licitación: 1.698 €/tonelada (2016/826)
23 de junio	2016/1020	Precio máximo de compra de intervención de leche desnatada en polvo para la segunda licitación: 1.698 €/tonelada (2016/826)
24 de junio	2016/1042	Fijación de los límites de intervención para 2016 en: - 100.000 toneladas de mantequilla; - 350.000 toneladas de leche desnatada en polvo
28 de junio	2016/1058	Cierre de las compras de intervención de leche desnatada en polvo mediante licitación (2016/826)
8 de septiembre	2016/1619	Prórroga de la ayuda al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo hasta el 28 de febrero de 2017 (948/2014)
	2016/1614	Prolongación del período de compras de intervención para la leche desnatada en polvo en 2016 hasta el 31 de diciembre de ese año y disponibilidad de la intervención pública del 1º de enero al 30 de septiembre de 2017
	2016/1613	Concesión de una ayuda excepcional de adaptación para los productores de leche y de otros sectores ganaderos por un importe de 350 millones de € que habrán de gastarse a más tardar el 30 de septiembre de 2017. Se permiten contribuciones nacionales de hasta el 100% con respecto a las mismas medidas. Adopción de medidas por los Estados miembros en apoyo de los productores que desarrollen las siguientes actividades: reducción de la producción; agricultura de pequeñas explotaciones; producción extensiva; producción respetuosa con el medio ambiente y el clima; ejecución de proyectos de cooperación; aplicación de regímenes de calidad o de valor añadido; y formación en materia de instrumentos financieros y gestión del riesgo
	2016/1615	Ampliación del período en el que se autoriza a las organizaciones de productores, incluidas las cooperativas, en el sector de la leche a celebrar acuerdos voluntarios en materia de planificación de la producción aplicables durante períodos que no sobrepasen el 12 de abril de 2017
	2016/1612	Ayuda de la UE para la reducción de la producción lechera por un importe de 140 € por tonelada que se reduzca. La financiación total del programa es de 150 millones de €. El programa abarca cuatro períodos de reducción de tres meses cada uno a partir de octubre de 2016. Los solicitantes solo pueden presentar solicitudes para uno de los cuatro períodos, salvo en el caso del primero y el cuarto
29 de noviembre	2016/2080	Apertura del procedimiento de licitación para la venta de leche desnatada en polvo procedente de las existencias de intervención. La cantidad inicial puesta a la venta fue de 22.004 toneladas

Fuente: Comisión Europea (2016), *Global overview of measures taken for the dairy sector since 2014*, actualizado por última vez el 8 de septiembre de 2016. Consultado en: http://ec.europa.eu/agriculture/milk/policy-instruments/global-view_en.pdf.

4.26. La ayuda adicional para los productores de leche y productos lácteos, carne de vacuno, y carne de porcino, ovino y caprino en el marco de esas medidas excepcionales se asignó entre los Estados miembros como se muestra en el cuadro 4.9.

Cuadro 4.9 Ayuda excepcional de carácter temporal para los productores de leche y productos lácteos, carne de vacuno, y carne de porcino, ovino y caprino, por Estados miembros

(Millones de euros)

	2014/2015	2016	2017
Bélgica	..	13,0	11,0
Bulgaria	..	6,0	8,8
República Checa	..	11,2	10,3
Dinamarca	..	11,1	9,3
Alemania	..	69,2	58,0
Estonia	6,9	7,6	8,1
Irlanda	..	13,7	11,1
Grecia	..	2,3	1,7
España	..	25,5	14,7
Francia	..	62,9	49,9
Croacia	..	1,8	1,5
Italia	..	25,0	20,9
Chipre	..	0,4	0,3
Letonia	7,7	8,5	9,8
Lituania	14,1	12,6	13,3
Luxemburgo	..	0,7	0,6
Hungría	..	9,5	9,5
Malta	..	0,1	0,1
Países Bajos	..	29,9	23,0
Austria	..	7,0	5,9
Polonia	..	28,9	22,7
Portugal	..	4,8	4,0
Rumania	..	11,1	10,9
Eslovenia	..	1,4	1,1
Eslovaquia	..	2,5	2,1
Finlandia	10,7	9,0	7,5
Suecia	..	8,2	6,9
Reino Unido	..	36,1	30,2

.. No disponible.

Fuente: Reglamentos Delegados (UE) 1263/2014, de 26 de noviembre de 2014, 1370/2014, 2015/1853, de 15 de octubre de 2015, y 2016/1613, de 8 de septiembre de 2016, de la Comisión.

Frutas y hortalizas

4.27. El régimen de la UE aplicable a las frutas y hortalizas no ha cambiado en los dos últimos años, aparte de las medidas adoptadas para responder a la prohibición de las importaciones de algunos productos agropecuarios impuesta por la Federación de Rusia a partir de agosto de 2014 (véase *infra*). En la UE la ayuda a la producción de frutas y hortalizas se centra en las organizaciones de productores. Para recibir financiación, una organización de productores debe ser reconocida por el Estado miembro de que se trate, para lo cual debe cumplir determinados criterios, entre ellos el de disponer de un programa operativo. Esas entidades únicamente pueden tener acceso a la ayuda financiera de la UE mediante la aplicación de un programa operativo después de haber sido reconocidas como organizaciones de productores. El programa operativo puede financiarse con cargo a un fondo operativo financiado a su vez por la organización y/o sus miembros y con la ayuda de la UE. Esta se limita al 50%-60% de la cuantía total del fondo operativo y al 4,1%-4,7% del valor de los productos comercializados. También se puede otorgar ayuda transitoria a grupos de productores que sean entidades jurídicas formadas por agricultores para ayudarlos a obtener la condición de organizaciones de productores reconocidas.¹³

4.28. Además de las medidas adoptadas en relación con los sectores lácteo y ganadero en respuesta a la prohibición de las importaciones de determinados productos agropecuarios impuesta por la Federación de Rusia en agosto de 2014, la UE estableció varias medidas excepcionales de carácter temporal respecto de las frutas y hortalizas para reducir la oferta. Esas medidas se basaban en las disposiciones existentes sobre retiradas del mercado, cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha.

¹³ Información en línea de la DG AGRI. Consultada en: http://ec.europa.eu/agriculture/fruit-and-vegetables/producer-organisations_es [noviembre de 2016].

4.29. Las medidas excepcionales de carácter temporal estaban abarcadas por varios reglamentos delegados de la Comisión que incluían retiradas del mercado destinadas a la distribución gratuita, piensos, compostaje y destilación. Hasta el 30 de noviembre de 2016 se retiraron del mercado unos 1,5 millones de toneladas de frutas y hortalizas por un valor aproximado de 416 millones de euros.

Cuadro 4.10 Medidas excepcionales de carácter temporal en relación con las frutas y hortalizas, 2014-2016

Fecha	Reglamento Delegado (UE) N°	Descripción
21 de agosto de 2014	913/2014	Ayuda financiera a las organizaciones de productores y a los productores de melocotones y nectarinas para operaciones de retirada y actividades de promoción. Se permitían operaciones de retirada para distribución gratuita hasta el 10% del volumen de la producción comercializada de cada organización de productores o de cada productor, operaciones que debían realizarse hasta el 30 de septiembre de 2014. La ayuda para actividades de promoción efectuadas por las organizaciones de productores abarcaba el período comprendido hasta el 31 de diciembre de 2014.
29 de agosto de 2014	932/2014	Ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas para retirada, cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha. La ayuda total de la UE era de hasta 125 millones de €, de los que 82 millones se asignaban a las manzanas y las peras durante el período comprendido hasta el 30 de noviembre de 2014.
29 de septiembre de 2014	1031/2014	Ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas para distribución gratuita, retirada, cosecha en verde o renuncia a efectuar la cosecha, con sujeción a los niveles máximos de ayuda establecidos en el Reglamento. La ayuda debía estar disponible hasta que se alcanzaran los límites cuantitativos establecidos en el Reglamento o hasta el 31 de diciembre de 2014.
19 de diciembre de 2014	1371/2014	Ampliación de la cobertura de productos del Reglamento 1031/2014 para abarcar los limones, y reapertura a partir del 1º de enero de 2015. La ayuda debía estar disponible hasta que se alcanzaran los límites cuantitativos establecidos en el Reglamento o hasta el 30 de junio 2015.
7 de agosto de 2015	2015/1369	Ampliación de la cobertura de productos del Reglamento 1031/2014 para abarcar los melocotones y las nectarinas, y reapertura a partir del 8 de agosto de 2015. La ayuda debía estar disponible hasta que se alcanzaran los límites cuantitativos establecidos en el Reglamento o hasta el 30 de junio de 2016.
10 de junio de 2016	2016/921	Establecimiento, con carácter temporal, de nuevas medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas.

Fuente: Información en línea de la DG AGRI. Consultada en: http://ec.europa.eu/agriculture/russian-import-ban/legal-acts_es [noviembre de 2016].

Azúcar

4.30. Las medidas de ayuda interna al azúcar se basan en lo siguiente:

- las cuotas de producción de 19 Estados miembros, de 13,5 millones de toneladas de remolacha azucarera en total;
- un precio mínimo de 26,29 euros por tonelada de azúcar pagado por las fábricas a los agricultores por la remolacha azucarera de cuota; y
- umbrales de referencia de 404,4 euros en el caso del azúcar blanco y de 335,2 euros por tonelada de azúcar en bruto, con posibilidad de recibir ayuda al almacenamiento privado sobre la base de los umbrales de referencia, los precios del mercado, los costos y los márgenes (cuadro 4.7).¹⁴

¹⁴ Información en línea de la DG AGRI. Consultada en: http://ec.europa.eu/agriculture/sugar_es [noviembre de 2016].

4.31. En las campañas de comercialización 2013/2014 a 2016/2017 la producción de azúcar al margen de la cuota ha sido, en promedio, de unos 3,7 millones de toneladas.¹⁵ Según la Comisión Europea, el azúcar producido al margen de la cuota se destinaba a usos industriales, la producción de etanol y la exportación dentro de los límites establecidos en los compromisos de la UE en materia de subvenciones a la exportación. Las cuotas de producción de azúcar se eliminarán el 30 de septiembre de 2017.

Otros productos

4.32. Sigue aplicándose el régimen de leche para escolares a fin de suministrar leche y otros productos lácteos a los niños en los centros preescolares y escuelas de enseñanza primaria y secundaria. En el marco de ese régimen, la subvención varía de 16,34 euros por 100 kg de productos lácteos aromatizados (contenido mínimo de leche del 75%) a 163,14 euros por 100 kg de quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano. La subvención está disponible para 0,25 litros de leche o de equivalente de leche por jornada lectiva y por niño. En el curso escolar 2014/2015 la contribución presupuestaria total de la UE fue de 67 millones de euros, más otros 53 millones de euros procedentes de fuentes nacionales y privadas. Croacia (que se adhirió a la UE en julio de 2013) y Grecia no participaron en el régimen en dicho curso escolar.

4.33. La UE proporciona financiación de hasta el 100% para productos a los que se dé salida mediante su distribución gratuita a organizaciones caritativas y fundaciones con fines de ayuda alimentaria o su distribución a instituciones penitenciarias, colegios, hospitales, etc., hasta un máximo del 5% del volumen de la producción comercializada por la organización de productores. En el marco del plan de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas se distribuyen frutas y hortalizas a los escolares y se aplican además medidas de acompañamiento para que el plan sea eficaz, con tasas de cofinanciación que varían del 75% al 90%. El plan está dotado de una asignación total de 150 millones de euros para los cursos escolares 2016/2017 y 2017/2018. La participación en él es voluntaria en el caso de Finlandia, Suecia y el Reino Unido.¹⁶ En agosto de 2017 el régimen de leche para escolares y el plan de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas se refundirán en un solo régimen.¹⁷

4.34. El Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados (FEAD), administrado por la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, financia medidas de los Estados miembros para proporcionar a las personas necesitadas asistencia material, con inclusión de ayuda alimentaria, sobre la base del programa operativo de cada Estado miembro. Para el período 2014-2020 se asignó al FEAD un total de 3.800 millones de euros en términos reales, con cofinanciación adicional de los Estados miembros de un 15% como mínimo.¹⁸

4.1.2.1.3 Desarrollo rural

4.35. El desarrollo rural, o segundo pilar de la política agrícola común (PAC), se financia con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en virtud del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, y de la legislación secundaria de ejecución.¹⁹ Además de los fondos facilitados por la UE con cargo al FEADER, los Estados miembros también proporcionan cofinanciación con tasas que dependen del tipo de proyecto y del Estado miembro. La financiación total procedente del FEADER para el período 2014-2020 asciende a

¹⁵ DG AGRI (2016), *Committee for the Common Organisation of Agricultural Markets - update 29 September 2106, Balance Sheet*, Working Document, Point 1.2B. Consultado en: http://ec.europa.eu/agriculture/sugar/balance-sheets/balance-sheet_en.pdf [noviembre de 2016].

¹⁶ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 30 de marzo de 2016, sobre la asignación definitiva de ayuda de la Unión a los Estados miembros al amparo del plan de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2016 y el 31 de julio de 2017, C(2016) 1729 final. Consultada en: <http://ec.europa.eu/agriculture/sfs/documents/decision.pdf> [noviembre de 2016].

¹⁷ Información en línea de la DG AGRI. Consultada en: http://ec.europa.eu/agriculture/milk/school-milk-scheme_es [noviembre de 2016].

¹⁸ Información en línea de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. Consultada en: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=es&catId=1089> [febrero de 2017].

¹⁹ Reglamentos Delegados (UE) N° 807/2014, de 17 de noviembre de 2014, y N° 994/2014, de 13 de mayo de 2014, de la Comisión, Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020.

100.000 millones de euros, y la cofinanciación de los Estados miembros a otros 61.000 millones de euros. En el cuadro 4.11 se muestran las dotaciones nacionales para la financiación del FEADER.

Cuadro 4.11 Dotaciones nacionales para el desarrollo rural, 2014-2020

(Millones de euros)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Bélgica	41	97	110	97	97	103	103
Bulgaria	-	503	505	340	340	339	339
República Checa	-	470	503	345	343	323	322
Dinamarca	90	90	136	145	153	152	152
Alemania	665	1.498	1.686	1.404	1.401	1.398	1.395
Estonia	104	104	111	123	126	127	129
Irlanda	-	470	460	313	313	313	313
Grecia	-	907	1.008	703	702	700	698
España	-	1.780	1.780	1.186	1.184	1.183	1.183
Francia	4	2.336	3.364	1.666	1.668	1.671	1.675
Croacia	-	448	448	282	282	282	282
Italia	-	2.223	2.232	1.493	1.496	1.499	1.502
Chipre	-	28	28	19	19	19	19
Letonia	138	151	153	155	157	159	161
Lituania	230	230	230	230	230	230	230
Luxemburgo	-	21	21	14	14	14	15
Hungría	-	743	737	489	488	487	487
Malta	-	21	21	14	14	14	14
Países Bajos	87	87	118	118	118	118	118
Austria	558	559	561	562	564	566	567
Polonia	1.570	1.176	1.193	1.192	1.191	1.189	1.187
Portugal	577	578	579	580	581	582	582
Rumania	-	1.723	1.752	1.187	1.185	1.142	1.140
Eslovenia	119	119	119	120	120	120	121
Eslovaquia	271	213	216	215	215	215	215
Finlandia	335	337	338	340	342	343	345
Suecia	-	387	378	249	250	250	250
Reino Unido	476	848	851	755	754	755	756
Asistencia técnica	34	34	34	34	34	34	34

Nota: Las cantidades destinadas al desarrollo rural incluyen transferencias entre los pilares. No se asigna asistencia técnica a los Estados miembros.

Fuente: Reglamento (UE) N° 1305/2013, anexo I (modificado por última vez por el Reglamento (UE) N° 1307/2016).

4.36. En el Reglamento (UE) N° 1305/2013 se establecen prioridades comunes de desarrollo rural, y cada Estado miembro, o región de un Estado miembro, ha elaborado un programa de desarrollo rural basado en al menos cuatro de esas prioridades. Cada prioridad tiene varios ámbitos de interés y los programas de desarrollo rural incluyen objetivos cuantitativos en relación con cada uno de esos ámbitos (cuadro 4.12).

4.37. En los 28 Estados miembros existen 118 planes de desarrollo rural, de los que 20 son programas nacionales, y 8 Estados miembros tienen dos o más programas regionales. En cada plan se establecen objetivos en relación con las prioridades, y al menos un 30% de la financiación debe destinarse a medidas relativas al medio ambiente y el cambio climático y otro 5% al programa LEADER, en cuyo marco se otorgan donaciones para diversos programas a cargo de las comunidades en el marco de la sexta prioridad, sobre la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

4.38. Como se indicaba en el examen anterior, algunos de los programas y medidas del segundo pilar están dirigidos a agricultores y tienen por finalidad mejorar la eficiencia (por ejemplo, inversión en activos físicos), la productividad del sector (por ejemplo, ayuda a los jóvenes agricultores) (en el marco de la segunda prioridad) y la reducción de riesgos (por ejemplo, ayuda para la recuperación del potencial de producción dañado por desastres naturales, subvenciones de las primas de seguro, y estabilización de los ingresos) (en el marco de la tercera prioridad).²⁰ Según la Comisión, el 44% de los fondos de todos los planes de desarrollo rural debe destinarse a la mejora de los ecosistemas, el 20% a la mejora de la viabilidad y la competitividad de las

²⁰ Documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC, de 21 de octubre de 2015, párrafo 4.48.

explotaciones agrarias, y el 10% a la organización de la cadena alimentaria, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos (cuadro 4.12).

Cuadro 4.12 Prioridades de desarrollo rural y ámbitos de interés

	Prioridad	% de fondos
1	Transferencia de conocimientos e innovación	
1.A	Innovación, cooperación y desarrollo de la base de conocimientos	
1.B	Lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, y la investigación y la innovación, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales	
1.C	Aprendizaje y formación profesional	
2	Viabilidad y competitividad de las explotaciones agrarias, y promoción de las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible	20
2.A	Mejora de los resultados económicos de todas las explotaciones	
2.B	Entrada de agricultores adecuadamente formados	
3	Organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos	10
3.A	Mejora de la competitividad	
3.B	Prevención y gestión de riesgos	
4	Restauración, preservación y mejora de la biodiversidad	44
4.A	Biodiversidad	
4.B	Gestión del agua	
4.C	Prevención de la erosión de los suelos y mejora de la gestión de los mismos	
5	Eficiencia de los recursos y fomento del paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal	8
5.A	Uso eficiente del agua	
5.B	Uso eficiente de la energía	
5.C	Suministro y uso de fuentes renovables de energía	
5.D	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco	
5.E	Conservación y captura de carbono	
6	Inclusión social, reducción de la pobreza y desarrollo económico	15
6.A	Diversificación, creación y desarrollo de pequeñas empresas	
6.B	Desarrollo local	
6.C	Accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación, y uso y calidad de ellas	

Fuente: Reglamento (UE) N° 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013; y DG AGRI (2016), Rural Development Programmes 2014-2020.

4.1.2.2 Subvenciones a la exportación

4.39. La Comisión Europea ha indicado que la UE no ha otorgado subvenciones a la exportación desde julio de 2013. La última notificación recibida de la UE, correspondiente a la campaña de comercialización 2014/2015, muestra que en esa campaña no se concedieron restituciones a la exportación, aunque la UE siguió notificando las exportaciones de azúcar producido al margen de la cuota como exportaciones subvencionadas, a pesar de que no se conceden restituciones a la exportación.²¹ Como se ha señalado anteriormente, las cuotas de producción de azúcar se eliminarán a partir de finales de septiembre de 2017. Además, aunque el Reglamento (UE) N° 1308/2013 prevé la concesión de restituciones a la exportación en situaciones excepcionales, las tasas de restitución se fijaron en cero en 2013 y no han variado, y, según la Comisión Europea, la UE aplica la Decisión de la Conferencia Ministerial de Nairobi relativa a la eliminación de las subvenciones a la exportación.

4.1.2.3 Acceso a los mercados

4.40. Durante el período objeto de examen no hubo cambios sustanciales en el acceso a los mercados para los productos agrícolas de la UE.

4.41. En promedio, los aranceles consolidados de los productos agrícolas (definición de la OMC) (promedio aritmético de los aranceles NMF del 14,1%) siguen siendo más elevados que los de los

²¹ Documento G/AG/N/EU/29 de la OMC, de 20 de mayo de 2016.

productos no agrícolas (promedio aritmético de los aranceles NMF del 4,3%) y varían considerablemente de un producto a otro, con una desviación típica de 23,7, frente a 4,4 en el caso de los productos no agrícolas (sección 3.1.4). Además, muchos productos agrícolas están sujetos a derechos no *ad valorem* que pueden también variar de derechos específicos simples a formas más complejas, como las del cuadro Meursing.²² No obstante, las importaciones de productos agrícolas procedentes de los países menos adelantados y de muchos países en desarrollo pueden entrar en la UE con tipos nulos o reducidos en el marco de la iniciativa "Todo menos armas" de la UE, de su SPG y su SPG+, así como de su red de acuerdos comerciales.

4.42. Los aranceles de algunos cereales pueden ajustarse sobre la base de los precios de importación. En el caso del trigo blando de calidad alta, el trigo duro (de calidad alta, media o baja), el maíz, el maíz vítreo, el sorgo y el centeno²³, el derecho es de 157,0305 euros²⁴ menos el precio de importación c.i.f., con ajustes adicionales según el producto, el puerto de descarga, la calidad y los demás factores establecidos en el Reglamento (UE) N° 642/2010 de la Comisión.²⁵ Sobre la base de esos cálculos, en noviembre de 2014 el derecho de importación se fijó en cero en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 1206/2014 de la Comisión.²⁶

4.43. Se sigue aplicando el régimen de precios de entrada de determinadas frutas y hortalizas²⁷ según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 543/2011 de la Comisión.

4.44. La UE ha notificado los sistemas de administración de 124 contingentes arancelarios: de ellos, 44 son contingentes de acceso actual; 6 son contingentes de productos no arancelizados; 36 son contingentes de acceso mínimo; y 42 son contingentes posteriores a la Ronda Uruguay abiertos en virtud del párrafo 6 del artículo XIV o del artículo XXVIII del GATT. Se utilizan diversos métodos de administración, aunque la mayoría de los contingentes están abiertos a todos los países abastecedores durante un período de 12 meses, y alrededor de la mitad se asigna por orden de recepción de las solicitudes (cuadro 4.13).²⁸

Cuadro 4.13 Contingentes arancelarios aplicados por la UE en 2016

	Número de contingentes
Asignación por países	
<i>Erga omnes</i>	83
Específicos por país	41
Contingentes abiertos	
Del 1º de julio al 30 de junio	53
Del 1º de enero al 31 de diciembre	55
Asignación de contingentes	
Por orden de recepción de las solicitudes	60
Licencias de importación expedidas por las autoridades competentes de los Estados miembros	64

Fuente: Documento G/AG/N/EU/31 de la OMC, de 2 de septiembre de 2016.

²² Reglamento (UE) N° 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 1216/2009 y (CE) N° 614/2009.

²³ Códigos NC 1001 11 00, 1001 19 00, ex 1001 91 20 (trigo blando de siembra), ex 1001 99 00 (trigo blando de calidad alta, excepto para siembra), 1002 10 00, 1002 90 00, 1005 10 90, 1005 90 00, 1007 10 90 y 1007 90 00.

²⁴ Es decir, el precio de intervención (101,31 euros por tonelada) más el 55%.

²⁵ Reglamento (UE) N° 642/2010 de la Comisión, de 20 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1234/2007 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales.

²⁶ Reglamento de Ejecución (UE) N° 1206/2014 de la Comisión, de 7 de noviembre, por el que se fijan los derechos de importación aplicables en el sector de los cereales a partir del 8 de noviembre de 2014.

²⁷ Los productos abarcados por el Reglamento de Ejecución (UE) N° 543/2011 son los siguientes: tomates; pepinos; alcachofas; calabacines; naranjas dulces; clementinas; mandarinas; limones; uvas de mesa; manzanas; peras; albaricoques; cerezas distintas de las guindas; melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas; ciruelas; pepinos destinados a la transformación; y guindas.

²⁸ Documento G/AG/N/EU/31 de la OMC, de 2 de septiembre de 2016.

4.45. La última notificación de la UE sobre las importaciones dentro de contingentes arancelarios, correspondiente a la campaña de comercialización 2015/2016 y al año civil 2015, se refiere a 122 contingentes arancelarios. Las tasas de utilización de esos contingentes variaron considerablemente: 37 se utilizaron por completo o casi por completo (más del 90%); otros 11 se utilizaron en un 50%-90%; otros 39 se utilizaron menos de la mitad; y en el caso de 35 no se notificaron importaciones efectuadas en su marco.²⁹

4.46. La UE se ha reservado el derecho de recurrir a la salvaguardia especial para la agricultura (SGE) con respecto a 539 líneas arancelarias. En la práctica, el recurso ha sido mucho menor. A finales de 2016, la última notificación recibida sobre el recurso a la SGE en la UE indicaba que no se había recurrido a la SGE basada en el volumen durante la campaña 2014/2015, aunque se había aplicado a 15 productos del sector de las frutas y hortalizas (correspondientes a 28 líneas arancelarias), en tanto que la SGE basada en el precio se había aplicado a 8 líneas arancelarias de productos avícolas. En esos casos el término "aplicado" significa que se vigilan los precios y se puede aplicar la SGE basada en el precio si el precio de importación es inferior al precio de activación o, en el caso de la SGE basada en el volumen, que se calculan los volúmenes de importación, pero la UE no ha recurrido nunca a la SGE basada en el volumen.³⁰

4.1.3 Niveles de ayuda interna

4.1.4 Notificaciones a la OMC

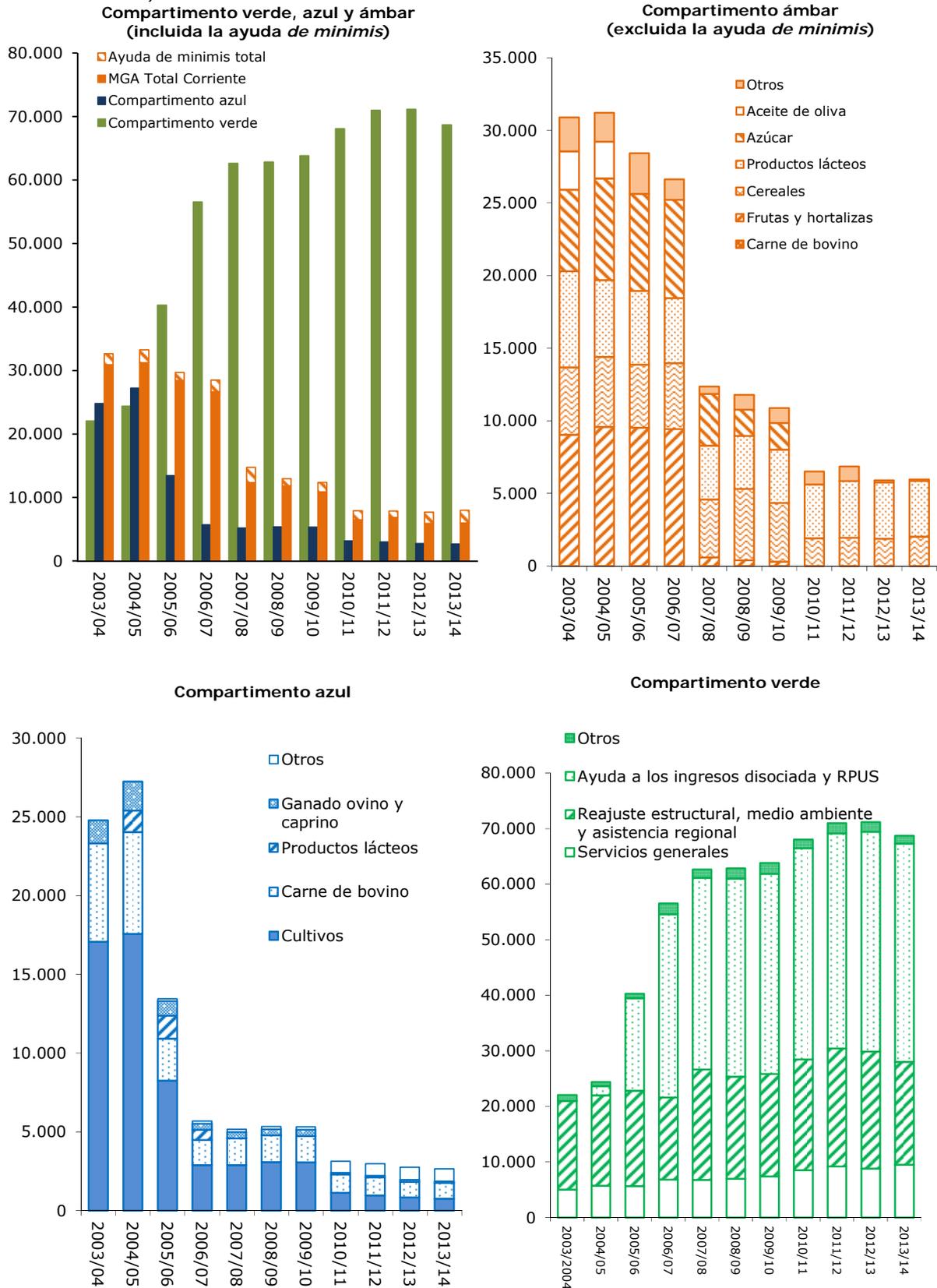
4.47. La última notificación del cuadro DS.1, sobre ayuda interna, recibida de la UE corresponde a la campaña de comercialización 2013/2014 e incluye los cambios resultantes de la aplicación de la reforma de 2013 de la PAC durante dicha campaña de comercialización. El valor notificado de la ayuda muestra pocos cambios con respecto a las notificaciones previas correspondientes a las tres campañas anteriores a la de 2013/2014.

²⁹ Documento G/AG/N/EU/33 de la OMC, de 13 de enero de 2017.

³⁰ Documento G/AG/N/EU/28 de la OMC, de 17 de mayo de 2016.

Gráfico 4.1 Ayuda interna en la UE, 2003/2004-2013/2014

(Millones de euros)



Fuente: Notificaciones a la OMC.

4.1.5 Seguimiento y evaluación de las políticas agrícolas por la OCDE

4.48. En comparación con el método utilizado en la OMC para calcular el nivel de ayuda de los compartimentos ámbar, azul y verde otorgada, en los informes anuales de la OCDE de seguimiento y evaluación de la ayuda a la agricultura en los países de la OCDE se emplea un método diferente para calcular el valor de la ayuda, que se expresa en varios indicadores, entre ellos los siguientes: la Estimación de la Ayuda a los Productores (EAP) en el caso de las transferencias brutas de los consumidores y contribuyentes a los productores del sector agrícola; la Estimación de la Ayuda Total (EAT) en el de las transferencias al sector agrícola en general; y las Transferencias para un Solo Producto (TSP) en el de las transferencias para productos específicos. Como se ha indicado anteriormente, la EAP representa el valor de las transferencias a los productores, a diferencia de la ayuda del compartimento ámbar, el compartimento azul y el compartimento verde, con la que se mide el cumplimiento de compromisos contraídos en la OMC. Por consiguiente, el valor de la ayuda que se notifica a la OMC no es compatible ni comparable con los valores calculados por la OCDE.³¹

4.49. En conjunto, la EAP porcentual (es decir, la ayuda en porcentaje de los ingresos agrícolas brutos) se mantuvo bastante estable durante el período 2011-2015 y osciló entre el 20,0% y el 18,1%, niveles considerablemente inferiores a los del decenio de 1990. El sostenimiento de los precios del mercado aumentó a cerca de 21.000 millones de euros, frente a un mínimo de 11.000 millones de euros en 2011. Ese aumento del valor del sostenimiento de los precios del mercado es el resultado de varios factores, incluido el descenso de los precios de los productos básicos, ya que en la UE los productores nacionales están protegidos en cierta medida de las variaciones de los precios del mercado mundial por los aranceles. Como consecuencia, el sostenimiento de los precios del mercado en el caso del trigo blando y el azúcar aumentó de 0 en 2011 a 3.900 millones y 1.400 millones de euros, respectivamente, en 2015.

Cuadro 4.14 Indicadores de la OCDE relativos a la ayuda a la agricultura en la UE, 2009-2015

(Millones de euros (excepto el coeficiente CPN al productor))

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total							
Valor de la producción	304.303	329.707	363.372	374.778	385.031	385.031	368.516
EAT	98.340	91.726	91.581	99.335	104.107	94.227	93.972
EAP	86.166	79.206	78.380	86.003	91.018	81.560	81.119
TSP	26.898	18.022	15.226	21.058	26.409	20.519	26.420
SPM	21.511	13.725	10.971	17.096	22.499	16.357	20.914
CPN al productor							
Trigo blando							
Valor de la producción	14.803	19.449	26.744	27.870	29.893	28.094	28.612
TSP	2	0	0	0	1.008	552	3.948
SPM	0	0	0	0	1.008	552	3.948
CPN al productor	1,00	1,00	1,00	1,00	1,03	1,02	1,16
Azúcar refinado							
Valor de la producción	3.581	3.161	3.971	3.927	3.704	4.425	3.588
TSP	623	76	41	71	759	1.165	1.422
SPM	551	0	0	23	706	1.146	1.233
CPN al productor	1,19	1,00	1,00	1,01	1,24	1,35	1,53
Leche							
Valor de la producción	39.303	44.815	50.732	50.066	55.203	58.581	49.786
TSP	611	685	655	720	736	950	1.758
SPM	0	0	0	0	(41)	(25)	347
CPN al productor	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,02
Carne de vacuno							
Valor de la producción	24.034	25.036	26.588	28.666	28.290	27.362	28.864
TSP	9.798	4.547	4.196	9.598	11.768	7.082	8.641
SPM	7.785	2.919	2.592	8.076	10.294	5.643	6.794
CPN al productor	1,48	1,13	1,11	1,39	1,58	1,26	1,32
Carne de porcino							
Valor de la producción	30.031	30.373	33.822	36.852	37.621	34.211	31.329
TSP	112	536	23	27	650	(60)	(471)
SPM	0	511	0	0	641	(65)	(472)
CPN al productor	1,00	1,02	1,00	1,00	1,02	1,00	1,00

³¹ Documento WT/TPR/S/284/Rev.1 de la OMC, de 14 de octubre de 2013, párrafo 4.34.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Aves de corral							
Valor de la producción	12.907	13.411	14.990	15.715	16.237	16.464	16.597
TSP	4.902	3.852	3.472	3.187	1.715	2.088	958
SPM	4.806	3.833	3.453	3.161	1.708	2.082	957
CPN al productor	1,59	1,40	1,30	1,25	1,12	1,15	1,09
Carne de ovino							
Valor de la producción	3.742	3.835	4.830	4.678	4.578	4.639	4.648
TSP	1.323	792	325	310	709	470	589
SPM	839	475	0	3	401	50	(27)
CPN al productor	1,29	1,14	1,00	1,00	1,10	1,01	1,00

Nota: La Estimación de la Ayuda Total (EAT) es un indicador del valor monetario anual de todas las transferencias brutas de los contribuyentes y consumidores que se derivan de medidas de política de ayuda a la agricultura, excluidos los ingresos presupuestarios asociados, independientemente de sus objetivos y sus repercusiones en la producción y los ingresos de los agricultores o el consumo de productos agrícolas.

La Estimación de la Ayuda a los Productores (EAP) es un indicador del valor monetario anual de las transferencias brutas de los consumidores y contribuyentes a los productores del sector agrícola, cuantificadas a nivel de la explotación agrícola, que se derivan de medidas de política de ayuda a la agricultura, independientemente de su naturaleza, objetivos o repercusión en la producción o los ingresos de los agricultores.

Las Transferencias para un Solo Producto (TSP) son un indicador del valor monetario anual de las transferencias brutas de los consumidores y contribuyentes a los productores del sector agrícola, cuantificadas a nivel de la explotación agrícola, que se derivan de medidas de política directamente vinculadas a la producción de un único producto; el productor debe producir el producto designado para recibir la transferencia.

El sostenimiento de los precios del mercado (SPM) es un indicador del valor monetario anual de las transferencias brutas de los consumidores y contribuyentes a los productores del sector agrícola que se derivan de medidas de política que crean una diferencia entre los precios internos al productor y los precios de referencia de un producto agrícola específico, cuantificadas a nivel de la explotación agrícola.

El coeficiente de protección nominal al productor (CPN al productor) es un indicador de la tasa nominal de protección de los productores que mide la relación entre el precio medio recibido por los productores (en la explotación agrícola), incluidos los pagos por tonelada de la producción efectiva, y el precio en frontera (a nivel de la explotación agrícola).

Fuente: OCDE, Producer and Consumer Support Estimates database. Consultado en: <http://www.oecd.org/chile/producerandconsumersupportestimatesdatabase.htm> [diciembre de 2014].

4.2 Pesca

4.2.1 La pesca en la UE

4.50. En 2014, la pesca representó alrededor del 0,05% del valor añadido bruto total, aunque su importancia varía de un Estado miembro a otro: donde tiene más importancia es en Grecia (0,43% del valor añadido bruto), Malta (0,37%) y Croacia (0,35%). En 2014 Grecia, Francia, Italia, España y el Reino Unido representaron casi el 70% del valor añadido bruto de la UE.³² El empleo en los sectores de la pesca y la acuicultura representa también una pequeña proporción del empleo total (en 2015, el 0,07%).³³

4.51. La demanda de pescado y productos de pescado en la UE ha seguido creciendo. En 2015, los consumidores europeos gastaron 54.000 millones de euros en pescado y productos de pescado, lo que representó un incremento del 3,2% respecto de 2014. En 2014, el consumo de pescado por habitante también aumentó, hasta alcanzar 25,5 kg, un 3,5% más que en 2013.³⁴

³² Eurostat. Consultado en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/national-accounts/data/database> [febrero de 2017].

³³ Información estadística facilitada por las autoridades de la UE.

³⁴ EUMOFA, *The EU Fish Market - 2016 Edition*, páginas 15-16.

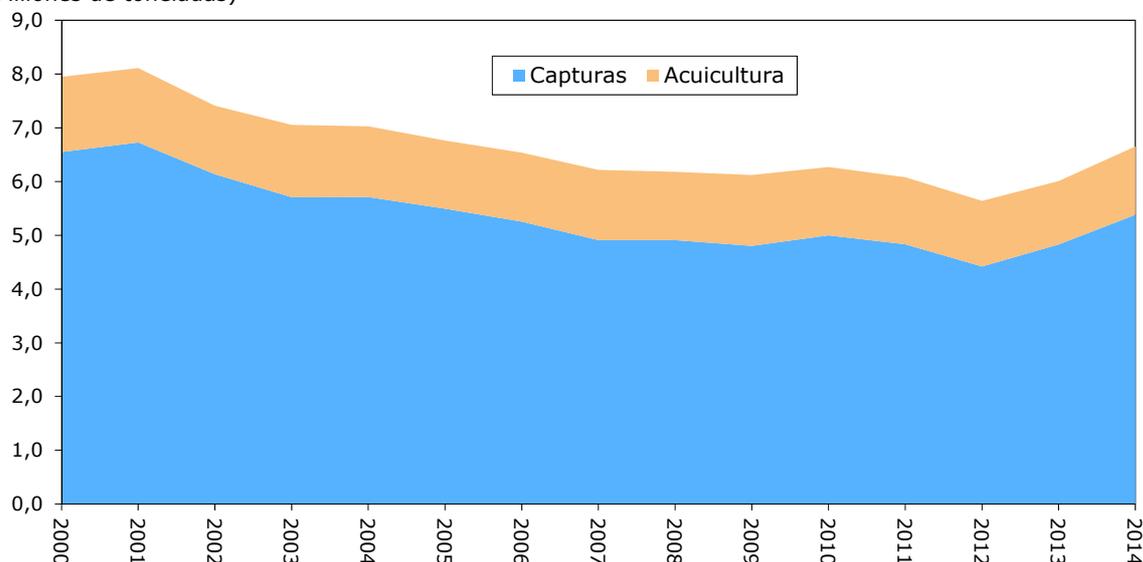
4.52. Un estudio reciente muestra que, en 2014, la rentabilidad de la flota pesquera de la UE aumentó con respecto a 2013. Se esperaba que esta tendencia se mantuviera en 2015 y 2016, principalmente como resultado del aumento de desembarques y de la bajada de los costos del combustible.³⁵

4.2.2 Capturas de pescado y acuicultura

4.53. Entre 2001 y 2012, la producción pesquera total de la UE registró una tendencia a la baja debida a una caída de la producción de capturas. A partir de 2012, se observó un incremento de la producción de capturas, que aumentó un 11,5% entre 2013 y 2014. Según las autoridades de la UE, no se puede distinguir una tendencia clara a partir de los datos más recientes, especialmente el 5% de disminución de las capturas en 2015, que deja entrever una nueva contracción de la producción pesquera total de la UE. Por otro lado, aunque la producción acuícola de la UE ha disminuido ligeramente en los últimos 15 años, los datos más recientes indican un aumento del 7,8% en 2014, después de que en 2013 la producción descendiera a su nivel más bajo desde 2000.

Gráfico 4.2 Producción pesquera en la UE-28, 2000-2014

(Millones de toneladas)



Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en Eurostat (fish_ca_main), (fish_aq_q) y (fish_aq2a). Consultado en: <http://ec.europa.eu/eurostat/data/database> [febrero de 2017].

4.54. El total de las capturas pesqueras de la UE en 2014 se estimó en 5,4 millones de toneladas, lo que representó el 81% de la producción total de la UE. La mayor parte de las capturas de la UE se llevaron a cabo en el Atlántico Nororiental (más del 70% del total), seguido del Mediterráneo y el Mar Negro (el 8% del total).³⁶ Por lo que respecta al peso desembarcado en 2014, la especie más importante fue el arenque (741.000 toneladas), seguido de la caballa del Atlántico (591.000 toneladas) y el espadín (383.000 toneladas). En cuanto al valor desembarcado, la caballa del Atlántico fue la especie más importante, con 542 millones de euros, seguida de la merluza europea (366 millones de euros), la cigala (310 millones de euros) y el rabil (297 millones de euros).³⁷ Dentro de la UE, los productores más importantes en términos de volumen en 2014

³⁵ STECF, *JRC Scientific and Policy Reports: The 2016 Annual Economic Report on the EU Fishing Fleet (STECF 16-11)*, julio de 2016. Consultado en: https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1481615/201607_STECF+16-11+-+AER+2016_RC103591.pdf, página 21 [febrero de 2017].

³⁶ Eurostat. Consultado en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/fisheries/data/database> [febrero de 2017].

³⁷ STECF, *JRS Scientific and Policy Reports, The 2016 Annual Economic Report on the EU Fishing Fleet (STECF 16-11)*, julio de 2016. Consultado en: https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1481615/2016-07_STECF+16-11+-+AER+2016_JRC103591.pdf, página 78 [febrero de 2017].

fueron España, Dinamarca, el Reino Unido, Francia y los Países Bajos; estos países representaron alrededor del 65% del total de la producción de capturas de la UE (cuadro 4.15).

Cuadro 4.15 Resumen de la producción pesquera, 2010-2015

(Miles de toneladas de peso en vivo)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Producción total						
UE-28	6.271	6.081	5.641	6.007	6.653	..
<i>UE-28 en % de la producción mundial</i>	<i>3,7%</i>	<i>3,4%</i>	<i>3,1%</i>	<i>3,1%</i>	<i>3,4%</i>	..
España	995	1.073	1.024	1.130	1.394	..
Reino Unido	807	794	832	821	967	914
Dinamarca	860	716	536	700	779	905
Francia	643	681	666	729	544	..
Países Bajos	443	409	391	371	439	427
Total de los 5 primeros productores	3.748	3.672	3.450	3.751	4.121	..
<i>5 primeros productores en % del total de la UE-28</i>	<i>59,8%</i>	<i>60,4%</i>	<i>61,2%</i>	<i>62,4%</i>	<i>61,9%</i>	..
Capturas						
UE-28	4.999	4.833	4.420	4.829	5.382	5.144
<i>UE-28 en % de la producción mundial</i>	<i>5,5%</i>	<i>5,1%</i>	<i>4,8%</i>	<i>5,1%</i>	<i>5,7%</i>	..
España	742	799	758	904	1.109	902
Dinamarca	828	716	503	668	745	869
Reino Unido	605	595	626	618	752	702
Francia	440	487	461	529	544	497
Países Bajos	376	365	345	324	375	365
Total de los 5 primeros productores	2.991	2.961	2.693	3.043	3.525	3.335
<i>5 primeros productores en % del total de la UE-28</i>	<i>59,8%</i>	<i>61,3%</i>	<i>60,9%</i>	<i>63,0%</i>	<i>65,5%</i>	<i>64,8%</i>
Acuicultura						
UE-28	1.272	1.248	1.221	1.178	1.270	..
<i>UE-28 en % de la producción mundial</i>	<i>1,6%</i>	<i>1,5%</i>	<i>1,4%</i>	<i>1,2%</i>	<i>1,3%</i>	..
España	254	274	267	226	285	..
Reino Unido	201	199	206	203	215	212
Francia	203	194	205	200
Italia	154	164	137	141	149	..
Grecia	121	111	109	114	104	106
Total de los 5 primeros productores	933	942	923	771	753	..
<i>5 primeros productores en % del total de la UE-28</i>	<i>73,3%</i>	<i>75,5%</i>	<i>75,6%</i>	<i>75,1%</i>	<i>59,3%^a</i>	..

.. No disponible.

a Los datos correspondientes a 2014 no están completos.

Nota: Las capturas totales se calculan sumando las siete regiones abarcadas por los actos jurídicos, a saber:

Atlántico noroccidental (área 21 de las principales áreas de pesca de la FAO), Atlántico nororiental (área 27), Atlántico centro-oriental (área 34), Mediterráneo y Mar Negro (área 37), Atlántico sudoccidental (área 41), Atlántico sudoriental (área 47) y Océano Índico Occidental (área 51).

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en FAOSTAT. Consultado en: <http://www.fao.org/fishery/statistics/es>; y Eurostat (fish_ca_main), (fish_aq_q) y (fish_aq2a). Consultado en: <http://ec.europa.eu/eurostat/data/database> [febrero de 2017].

4.55. La producción acuícola de la UE-28 fue baja en comparación con las capturas: la producción total fue de 1,3 millones de toneladas (el 19% de la producción pesquera de la UE-28), valorada en 3.923 millones de euros en 2014.³⁸ En términos de volumen, la producción acuícola de la UE estaba principalmente concentrada en España, el Reino Unido, Francia, Italia y Grecia, que representaron más del 70% del total. Por otro lado, en términos de valor, el Reino Unido fue el mayor productor de la UE, con el 24% del valor total de la producción en 2014, seguido de Francia (17,7%), España (12%) y Grecia (11,3%).³⁹ Se constató que esto obedecía al menor valor unitario de los mejillones (0,50 euros/kg), que representaban el 77% del volumen de la producción acuícola de España, pero solo el 23% del valor.⁴⁰ En términos de peso, las principales especies acuícolas producidas fueron el mejillón mediterráneo (321.000 toneladas), el salmón del Atlántico

³⁸ Eurostat. Consultado en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/fisheries/data/database> [febrero de 2017].

³⁹ Eurostat. Consultado en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/fisheries/data/database> [febrero 2017]. En el momento de redactar el presente informe se utilizaron los datos de 2013 para Francia, ya que no había datos de 2014 disponibles en la base de datos de Eurostat.

⁴⁰ Eurostat. Consultado en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/fisheries/data/database>; y EUMOFA. Consultado en: <https://www.eumofa.eu/home> [febrero 2017].

(189.000 toneladas), el mejillón común (147.000 toneladas), la trucha arco iris (137.000 toneladas) y el ostión japonés (128.000 toneladas); estas especies representaron más de la mitad (72%) de la producción acuícola total de la UE.⁴¹

4.56. La capacidad de las flotas de la UE ha seguido reduciéndose: el número de buques disminuyó de manera constante, pasando de unos 95.000 en 2000 a 84.000 en 2015. En 2015, la flota pesquera de la UE-28 tenía una capacidad conjunta de 1,6 millones de toneladas brutas y una potencia total de 6,4 millones de kilovatios (cuadro 4.16).⁴²

4.57. La estructura de la flota varía de un Estado miembro a otro. En 2015, Grecia tenía el mayor número de buques (alrededor de 15.000), seguida de Italia y España. Aunque Grecia tenía el 18,2% del número total de buques, su flota solo representaba el 4,5% del arqueo bruto y el 6,8% de los kilovatios de la flota europea (cuadro 4.16).

Cuadro 4.16 Panorama general de la flota de la UE, por Estados miembros, 2015

	Nº de buques		Arqueo bruto			Kilovatios		
	Nº	% del número total	Tamaño (miles)	% del arqueo bruto	Arqueo bruto por buque	Potencia (miles)	% del total de kilovatios	Kilovatios por buque
Unión Europea	84.280	100,0%	1.591	100,0%	18,9	6.393	100,0%	75,9
Alemania	1.443	1,7%	64	4,0%	44,3	141	2,2%	97,9
Bélgica	76	0,1%	14	0,9%	185,2	45	0,7%	596,4
Bulgaria	1.981	2,4%	7	0,4%	3,3	58	0,9%	29,3
Chipre	832	1,0%	3	0,2%	4,0	38	0,6%	45,4
Croacia	7.727	9,2%	52	3,3%	6,7	419	6,6%	54,2
Dinamarca	2.369	2,8%	66	4,2%	28,0	220	3,4%	93,0
Eslovenia	169	0,2%	1	0,0%	3,5	9	0,1%	50,5
España	9.396	11,1%	341	21,4%	36,3	797	12,5%	84,8
Estonia	1.538	1,8%	13	0,8%	8,8	44	0,7%	28,8
Finlandia	2.723	3,2%	15	1,0%	5,7	157	2,5%	57,6
Francia	6.910	8,2%	172	10,8%	24,9	999	15,6%	144,6
Grecia	15.368	18,2%	72	4,5%	4,7	434	6,8%	28,3
Irlanda	2.144	2,5%	63	4,0%	29,4	193	3,0%	89,9
Italia	12.316	14,6%	158	9,9%	12,8	987	15,4%	80,1
Letonia	686	0,8%	25	1,6%	36,0	43	0,7%	63,1
Lituania	145	0,2%	45	2,8%	309,9	50	0,8%	347,4
Malta	1.005	1,2%	7	0,4%	6,9	73	1,1%	72,6
Países Bajos	829	1,0%	127	8,0%	153,2	304	4,7%	366,1
Polonia	875	1,0%	34	2,2%	39,1	82	1,3%	93,2
Portugal	8.047	9,5%	95	5,9%	11,7	357	5,6%	44,4
Reino Unido	6.232	7,4%	187	11,8%	30,0	774	12,1%	124,2
Rumania	151	0,2%	1	0,1%	5,8	6	0,1%	39,9
Suecia	1.318	1,6%	29	1,8%	22,3	163	2,5%	123,5

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos de Eurostat (fish_fleet). Consultado en: <http://ec.europa.eu/eurostat/data/database> [febrero de 2017].

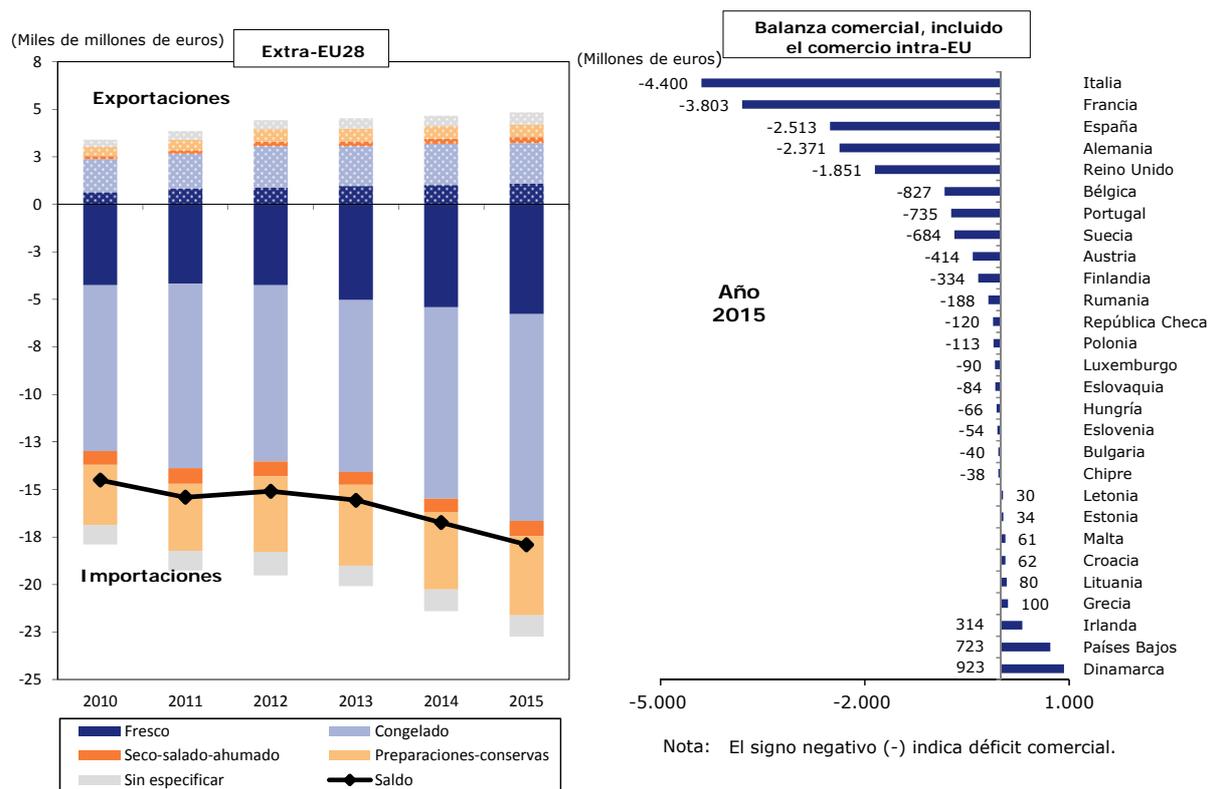
4.2.3 Comercio

4.58. La UE es un importador neto de pescado y productos de pescado y el déficit comercial ha seguido creciendo: en 2015 la UE tenía un déficit comercial de 17.900 millones de euros; las importaciones ascendían a 22.700 millones de euros y las exportaciones a 4.800 millones de euros (gráfico 4.3). Aunque el aumento del déficit se debió principalmente a las importaciones de productos congelados y frescos, las importaciones de preparaciones y conservas de pescado han ido aumentando progresivamente (gráfico 4.3). En 2015, el comercio de pescado y productos de pescado representó el 1,3% del total de las importaciones extra UE-28 y el 0,3% del total de las exportaciones extra UE-28.

⁴¹ STECF, *JRC Scientific and Policy Reports, Reports of the Scientific, Technical and Economic Committee for Fisheries (STECF) - Economic Report of EU aquaculture sector (STECF-16-19)*, octubre de 2016. Consultado en: https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1491449/2016-10_STECF+16-19+-+EU+Aquaculture_JRCxxx.pdf, página 43 [febrero 2017].

⁴² Eurostat. Consultado en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/fisheries/data/database> [febrero 2017].

Gráfico 4.3 Balanza comercial, 2010-2015



Fuente: Base de datos de Eurostat. Consultada en: <http://epp.eurostat.ec.europa.eu/newxtweb/> [febrero de 2017].

4.59. Entre los miembros de la UE, teniendo en cuenta el comercio intra-UE, la mayor parte de los Estados miembros tienen un déficit comercial; Italia registró el mayor déficit comercial (4.400 millones de euros), seguida de Francia (3.800 millones de euros).

4.60. En 2015, los principales proveedores de importaciones de pescado y productos de pescado extra UE-28 fueron Noruega, China e Islandia, que representaron el 24,6%, el 7,1% y el 4,9%, respectivamente. El salmón, el bacalao (14%) y el arenque (3%) constituyeron alrededor del 70% del total de las importaciones procedentes de Noruega. Los tres primeros destinos europeos de las importaciones extra-UE fueron España, Suecia y el Reino Unido, que representaron alrededor del 44% del total de las importaciones extra UE-28. Entre las principales especies importadas por la UE figuran el salmón, el bacalao y el camarón tropical (cuadro A4.1).

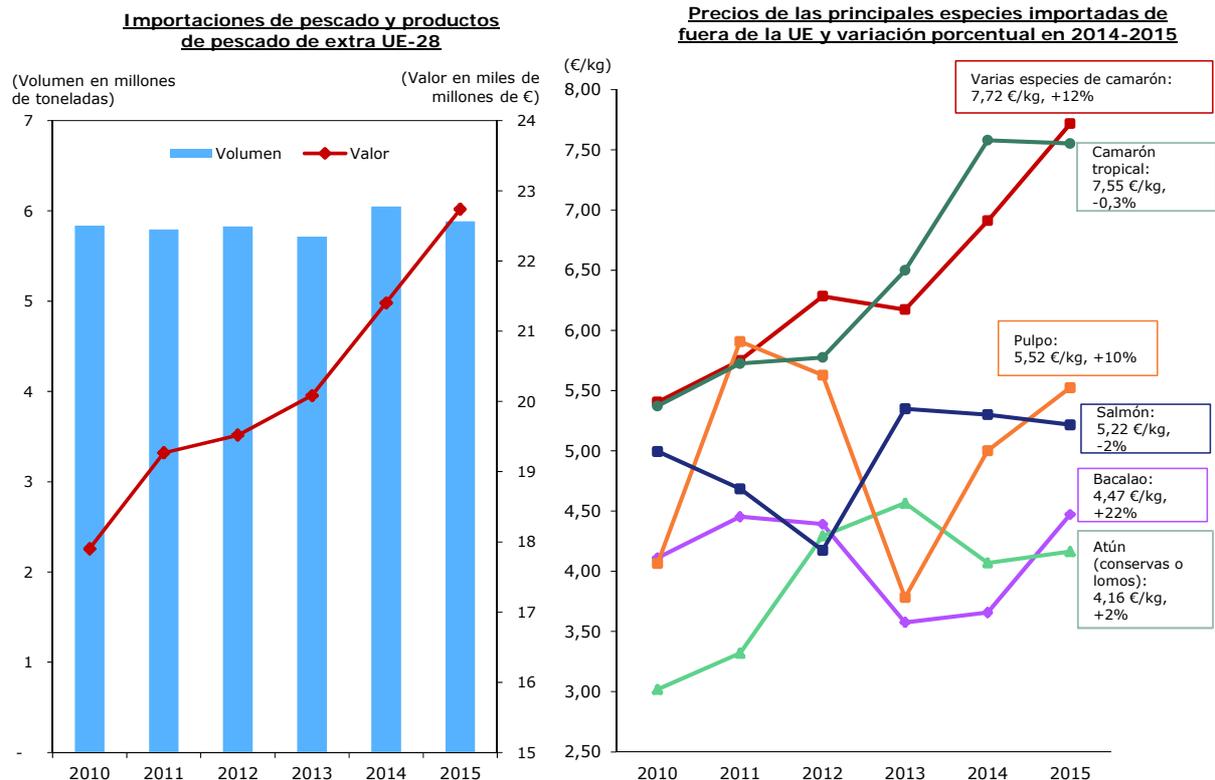
4.61. El valor de los productos de pescado importados en la UE creció más rápidamente que su volumen (el 4,9% anual en términos de valor entre 2010 y 2015 frente al 0,2% en volumen), debido al aumento de los precios unitarios de varias especies; no obstante, los precios unitarios del atún y el salmón se mantuvieron relativamente estables en ese período (gráfico 4.4).⁴³

4.62. En 2015, las exportaciones de la UE ascendieron a 4.800 millones de euros, con un crecimiento anual medio del 7,3% en el período 2010-2015. En 2015, los Estados Unidos siguieron siendo el mayor mercado de exportación de la UE (12,5% de las exportaciones totales de pescado), seguidos de Noruega (10,6%) y China (8,7%). En el período 2010-2015, se registró un crecimiento positivo en los principales destinos de las exportaciones, excepto en la Federación de Rusia, debido principalmente a la prohibición impuesta por Rusia a la importación de determinados productos agroalimentarios procedentes de la UE (cuadro A4.1).⁴⁴ En cuanto a los productos de la UE exportados, la mayor parte correspondió al salmón (14,9%), seguido de la harina de pescado y la caballa (6,5% en ambos casos) (cuadro A4.1).

⁴³ Base de datos del EUMOFA. Consultada en: <http://www.eumofa.eu/home> [febrero de 2017].

⁴⁴ Información en línea de la Comisión Europea, "EU responses to the Russian import ban: Market data". Consultado en: http://ec.europa.eu/agriculture/russian-import-ban/market-data_es [febrero de 2017].

Gráfico 4.4 Importaciones de pescado por los Estados miembros de la UE, 2010-2015



Fuente: Base de datos de Eurostat. Consultada en: <http://epp.eurostat.ec.europa.eu/newxtweb/>; y EUMOFA. Consultado en: <https://www.eumofa.eu/> [febrero de 2017].

4.63. Las importaciones en el subsector de la pesca estaban sujetas a una protección arancelaria relativamente elevada (12,2%), si se compara con el promedio global de 2016 que fue del 6,3% (sección 3.1.4.). Todos los derechos de aduana estaban expresados en aranceles *ad valorem* comprendidos entre el 0 y el 26%. En el cuadro 4.17 se indica el promedio aritmético de los tipos arancelarios NMF aplicados a las principales especies importadas al mercado de la UE, sin tomar en consideración los tipos arancelarios dentro de contingente. Los instrumentos de política comercial de la UE para los productos de la pesca incluyen contingentes arancelarios en el marco de la OMC y contingentes arancelarios autónomos (al margen de la OMC) destinados a mejorar la competitividad de la industria de elaboración. Los contingentes arancelarios autónomos de la UE son establecidos cada tres años para determinados pescados y productos de pescado.⁴⁵

Cuadro 4.17 Resumen de los aranceles NMF aplicados por la Unión Europea, 2016

Principales especies importadas	Promedio aritmético (%)	Intervalo arancelario (%)
Caballa	18,8	14-25
Listado	16,6	0-24
Varias especies de atún	16,6	0-25
Camarón (<i>Crangon spp.</i>)	18,0	18
Anchoa	16,7	10-25
Arenque	14,9	10-20
Varias especies de camarones	17,7	12-20
Rabil	11,6	0-24
Otros moluscos e invertebrados acuáticos	15,8	0-26
Jurel	15,0	15
Otros peces marinos	13,5	7,5-20
Otros camarones de agua fría	14,7	12-20
Caviar, hígados y huevas	14,2	10-20
Atún rojo	12,0	0-22
Bacalao	12,2	7,5-20
Pulpo	12,8	8-20

⁴⁵ Reglamento (UE) Nº 2015/2265 del Consejo, de 7 de diciembre de 2015.

Principales especies importadas	Promedio aritmético (%)	Intervalo arancelario (%)
Fletán negro	11,4	7,5-15
Salmón	5,0	2-15
Aceite de pescado	2,7	0-10,9
Harina de pescado	0,0	0,0

Nota: Los cálculos de los promedios se basan en las líneas arancelarias a nivel de 8 dígitos. Se excluyen los tipos aplicados dentro de contingente.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en la BID y la base de datos de Eurostat.

4.2.4 Políticas

4.64. En el marco de la política pesquera común (PPC), la UE tiene competencia exclusiva con respecto a la conservación de los recursos biológicos marinos⁴⁶, así como para la conclusión de acuerdos internacionales. Tiene competencia compartida con los Estados miembros con respecto a otras cuestiones relacionadas con la pesca, incluida la aplicación de las normas de la UE y el registro de buques, así como otras cuestiones relacionadas con la jurisdicción de los buques.

4.65. La política pesquera de la UE se rige por la PPC, que establece un conjunto de normas para gestionar las flotas pesqueras europeas y conservar las poblaciones de peces. Desde su introducción en la década de 1970, la PPC se ha reformado varias veces, la última en 2014.

4.66. La última reforma de la PPC entró en vigor el 1º de enero de 2014, tras varios años de negociaciones. El objetivo de la reforma es asegurar a largo plazo la sostenibilidad ecológica, económica y social de las actividades pesqueras y acuícolas, así como la aplicación de un enfoque ecosistémico a la ordenación de la pesca.⁴⁷ El nuevo régimen de pesca se basa en tres reglamentos principales: el reglamento básico de la política pesquera común (Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo); la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (Reglamento (UE) Nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo); y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (Reglamento (UE) Nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo). Los elementos principales son los siguientes:

- un compromiso jurídicamente vinculante con respecto a unos niveles de pesca sostenibles (rendimiento máximo sostenible);
- una prohibición del descarte de capturas (obligación de desembarque);
- una adopción de decisiones descentralizada (regionalización, planteamiento ascendente);
- medidas para reducir el exceso de capacidad, con la obligación de informar sobre el equilibrio entre la capacidad de la flota y las posibilidades de pesca;
- acuerdos de colaboración de pesca sostenible;
- la recopilación y gestión de datos por los países de la UE en el contexto del marco de recopilación de datos;
- un marco normativo para el desarrollo sostenible de la acuicultura en la UE;
- una producción más orientada al mercado mediante la organización común de los mercados; y
- financiación para apoyar los objetivos de la reforma de la PPC.

4.67. En el marco de la PPC reformada, los planes plurianuales de recuperación y de explotación, introducidos a raíz de la reforma de 2002, siguen desempeñando un papel fundamental en la ordenación de casi todas las poblaciones y pesquerías importantes, con una política de

⁴⁶ Diario Oficial de la Unión Europea, Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, C2012/326/1, 26 de octubre de 2012, artículos 3 y 4.

⁴⁷ Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 2.

conservación articulada en torno a normas y objetivos claros. En febrero de 2017, había 12 planes (en particular, con respecto a las especies sobreexplotadas como el bacalao, el arenque y el espadín del Mar Báltico).⁴⁸ Estos planes combinan diferentes instrumentos de ordenación de la pesca, entre otros, un rendimiento máximo sostenible (RMS), la obligación de desembarque, medidas técnicas, totales admisibles de capturas (TAC) y cuotas.⁴⁹

4.2.4.1 Rendimiento máximo sostenible

4.68. En el marco de la PPC, el rendimiento máximo sostenible (RMS) constituye el principal método de gestión de las prácticas pesqueras. El RMS tiene por objeto restablecer y mantener las poblaciones de peces a niveles que permitan a los pescadores capturar una proporción máxima de una población sin causar un agotamiento a largo plazo o una reducción del rendimiento global.⁵⁰ El nuevo Reglamento establece que el índice de explotación del RMS (a saber, el nivel al que se obtiene el máximo rendimiento a largo plazo) debería alcanzarse de ser posible en 2015⁵¹ y, de manera progresiva, en 2020 a más tardar para todas las poblaciones. Según los datos más recientes, en 2014, de las 59 poblaciones evaluadas a los efectos del RMS, 31 fueron capturadas según el RMS, y, en 2016, se establecieron varios TAC a un nivel igual o inferior al RMS (por ejemplo, las poblaciones de arenque occidental y central, solla y salmón de la cuenca principal en el Mar Báltico y las poblaciones de bacalao, eglefino, carbonero, bogavante, y arenque en el Mar del Norte).⁵²

4.69. Se puede aplicar un enfoque eficaz del RMS mediante instrumentos de gestión pesquera, incluidos los planes plurianuales y los TAC. Los planes plurianuales previstos en el marco de la nueva PPC incluyen como objetivo una pesca que corresponda al nivel del RMS, y establecen plazos para alcanzar dicho objetivo. Los TAC se han gestionado sobre la base del RMS desde 2015.

4.2.4.2 Descartes y obligación de desembarque

4.70. La obligación de desembarque es un elemento importante introducido por la nueva PPC para poner fin al descarte de las capturas accidentales.⁵³ Conlleva la obligación de que todas las capturas de pescado sean desembarcadas, salvo cuando están sujetas a exenciones específicas. La prohibición se aplica a todas las especies presentes en las aguas europeas que están gestionadas mediante TAC y cuotas, y, en el Mediterráneo, a aquellas especies sujetas a tallas mínimas de desembarque. Este nuevo instrumento permite recopilar datos más fiables sobre las capturas, lo cual contribuye a mejorar la gestión. También impulsa el uso y la mejora de aparejos y técnicas de pesca más selectivos para reducir las capturas no deseadas.⁵⁴

⁴⁸ Información en línea de la Unión Europea, "Multi-Annual Plans". Consultada en: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/fishing_rules/multi_annual_plans_en [febrero de 2017].

⁴⁹ Los TAC constituyen la principal medida de gestión de los recursos de la UE para limitar las capturas (es decir, la cantidad de cada especie que se puede capturar) de la mayor parte de las poblaciones de peces comerciales. Los TAC se reparten entre los miembros de la UE en forma de cuotas nacionales y se establecen una o dos veces al año (en el caso de las poblaciones de aguas profundas) sobre la base del asesoramiento científico sobre la situación de las poblaciones que el Consejo sobre los TAC recibe de organismos consultivos, como el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP). En el caso de las poblaciones compartidas o explotadas conjuntamente con países no pertenecientes a la UE, los TAC se fijan de común acuerdo con esos países. Los países de la UE pueden intercambiar cuotas con otros países de la UE. Cada Estado miembro es responsable de asegurar que las cuotas no se sobrepasen. Pueden aplicarse sanciones por el incumplimiento de las cuotas o de otras normas, tanto a nivel de los Estados miembros como de los buques pesqueros.

⁵⁰ Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 2, apartado 2.

⁵¹ En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, la Comisión y los Estados miembros suscribieron el objetivo de obtener, a más tardar en 2015, un RMS de las poblaciones agotadas. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/all/ALL/?uri=URISERV:l66037> [febrero de 2017].

⁵² Información en línea de la Unión Europea, "The 2016 quotas to ensure sustainable fisheries in EU". Consultado en: https://ec.europa.eu/fisheries/2016-quotas-ensure-sustainable-fisheries-eu_es [febrero de 2017].

⁵³ El descarte es la práctica consistente en devolver las capturas no deseadas al mar durante el proceso de captura. Los peces ya están muertos o heridos; las restricciones técnicas prohíben el desembarque, por ejemplo, por el reducido tamaño de las capturas o por la no disponibilidad de cuotas.

⁵⁴ Asuntos marítimos y pesca, revista digital, "Reforma de la Política Pesquera Común: un futuro sostenible para los peces y los pescadores", agosto de 2013. Consultado en: https://ec.europa.eu/dgs/maritimeaffairs_fisheries/magazine/es/policy/reform-common-fisheries-policy-sustainable-future-fish-and-fishermen [octubre de 2016].

4.71. Desde el 1º de enero de 2015, la nueva política se ha venido aplicando por pesquerías; en enero de 2019, a más tardar, todas las pesquerías de la UE quedarán abarcadas, tanto en aguas territoriales como extraterritoriales. En el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo se establecen calendarios para las distintas especies de peces y zonas geográficas. Por ejemplo, todas las pesquerías pelágicas -como las de arenque, caballa y pez espada, y las pesquerías de salmón en el mar Báltico- quedaron abarcadas a partir de enero de 2015. Los detalles de la aplicación se especifican en planes plurianuales o, cuando estos no existen, en planes de descarte específicos.⁵⁵ En el marco de la obligación de desembarque, la utilización de las capturas de talla inferior a la talla mínima está limitada al consumo humano no directo, como harinas de pescado, pienso para animales de compañía, productos farmacéuticos y cosméticos.⁵⁶ Con objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la UE, la obligación de desembarque no se aplica a las pesquerías abarcadas por los acuerdos concertados en el marco de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) (solo en el caso del patudo, el rabil y el atún rojo en el Atlántico y el Mediterráneo, y el pez espada en el Atlántico) y la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) (pesquerías industriales de capelán).⁵⁷

4.72. Dado que el pescado que antes era descartado ahora debe ser desembarcado, la PPC prevé cierta flexibilidad para las poblaciones sujetas a la obligación de desembarque. Los Estados miembros pueden acogerse a un margen de una flexibilidad interanual de hasta el 10% de sus desembarques permitidos. Además, en el caso de las capturas de especies sujetas a la obligación de desembarque que excedan de las cuotas fijadas para las poblaciones (o en el caso de que no se disponga de cuota), estas capturas adicionales podrán imputarse a la cuota restante de otra población, siempre que no superen el 9% de la cuota de esa especie. No obstante, esta disposición se aplicará únicamente cuando la población que supera la cuota quede dentro de límites biológicos seguros.⁵⁸

4.73. En determinadas condiciones, las capturas podrán descartarse después del 1º de enero de 2015. Estas capturas no se imputarán a la cuota pertinente, pero deberán registrarse de forma completa. La obligación de desembarque no se aplica a⁵⁹:

- especies sometidas a prohibición de pesca;
- especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia; y
- capturas que entren dentro de exenciones *de minimis* que, en determinados casos, pueden aplicarse hasta al 5% de las capturas anuales totales de todas las especies.

4.74. A fin de vigilar el cumplimiento de la obligación de desembarque, los Estados miembros deben asegurarse de que todas las actividades pesqueras estén lo suficientemente documentadas. El cumplimiento se vigila por medio de diversas medidas, como, por ejemplo, observadores profesionales o dispositivos de televisión en circuito cerrado. El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) obliga a los Estados miembros a comunicar los indicadores de resultados (número de infracciones graves detectadas y desembarques sujetos a controles físicos) y de producción (número de proyectos sobre la aplicación del régimen de control, inspección y ejecución de la Unión) en sus programas operativos e informes de aplicación en el marco del FEMP.

4.2.4.3 Regionalización

4.75. La reforma ha hecho hincapié en una gobernanza más descentralizada mediante el establecimiento de un proceso de adopción de decisiones a nivel nacional y regional. En el Libro Verde que precedió a la reforma de la PPC de 2014 se reconocía que las diferentes regiones y comunidades podrían necesitar medidas locales específicas: "El actual marco de adopción de decisiones de la PPC no distingue entre los principios y la ejecución: todas las decisiones se toman en el Consejo al nivel político más elevado. Ello ha dado lugar a que la atención se centre en

⁵⁵ Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 15, apartados 5 y 6.

⁵⁶ Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 15, apartado 11.

⁵⁷ Reglamentos Delegados (UE) 2015/98 y 2016/171 de la Comisión.

⁵⁸ Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 15, apartado 8.

⁵⁹ Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 15, apartado 4.

consideraciones a corto plazo a expensas de la sostenibilidad medioambiental, económica y social del sector pesquero europeo a largo plazo".⁶⁰

4.76. En el marco de la PPC reformada, los Estados miembros podrán presentar recomendaciones conjuntas encaminadas a alcanzar los objetivos de las medidas de conservación de la Unión cuando se cumplan determinadas condiciones, tales como haber consultado a los consejos consultivos correspondientes. Las recomendaciones deben basarse en dictámenes científicos y deben ser compatibles con las medidas de conservación pertinentes y/o planes plurianuales. Si se cumplen estas condiciones, la Comisión podrá adoptar esas medidas por medio de actos delegados o de ejecución.⁶¹ En febrero de 2017, la Comisión Europea había recibido recomendaciones conjuntas de tres Estados miembros (Alemania, Dinamarca y Suecia) en relación con las pesquerías en dos cuencas (mar del Norte y mar Báltico).⁶²

4.2.4.4 Gestión de la capacidad pesquera

4.77. La reforma de la PPC obliga a los Estados miembros a ajustar su capacidad pesquera a las posibilidades de pesca. Los Estados miembros deben presentar un informe anual sobre el equilibrio entre la capacidad pesquera de su flota y las posibilidades de pesca, basándose en las directrices elaboradas por la Comisión Europea.⁶³ Si se detecta un desequilibrio entre la capacidad y las posibilidades, deberá incorporarse al informe un plan de acción. Estos informes deben presentarse a la Comisión el 31 de marzo de cada año a más tardar, y son después publicados. La no presentación del informe o la no aplicación del plan de acción pueden dar lugar a la suspensión o interrupción de la ayuda financiera pertinente de la UE.

4.78. Los Estados miembros deben aplicar un régimen de entrada/salida sin aumentar la capacidad pesquera. La salida de la flota pesquera no deberá financiarse con ayuda pública, a menos que se retiren las licencias y autorizaciones de pesca. Además, cuando un buque pesquero sea retirado con ayuda pública, su correspondiente capacidad de pesca no deberá ser reemplazada.

4.79. En el marco de la reforma de la PPC, un Estado miembro podrá introducir un sistema de concesiones de pesca transferibles, que es una forma de repartir las cuotas nacionales anuales entre los pescadores de un determinado Estado miembro. Entre los miembros de la UE que han utilizado las concesiones de pesca transferibles figuran Dinamarca, Estonia, Lituania, los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia.⁶⁴

4.2.4.5 Política exterior

4.80. Las actividades pesqueras de la UE en aguas extraterritoriales se basan en los mismos principios que la pesca dentro de la Unión. Los arreglos sobre la pesca fuera de la UE han de ser formulados en el marco de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y de acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS).

4.81. La UE ha seguido participando activamente en dos tipos de OROP: para especies altamente migratorias (6 OROP para túnidos) y para otras poblaciones de peces (11 OROP para especies distintas de los túnidos).⁶⁵ La UE también participa de forma activa en negociaciones multilaterales sobre el derecho marítimo y el derecho internacional de pesca en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), así como en otros acuerdos y convenciones internacionales relativos a la pesca, como la Organización de las Naciones Unidas para la

⁶⁰ Documento COM (2009) 163 de la Comisión Europea, de 22 de abril de 2009. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52009DC0163&from=ES> [febrero de 2017].

⁶¹ Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 18.

⁶² Información en línea de la Unión Europea, "Gestión de la pesca". Consultada en: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/fishing_rules_es [febrero de 2017]; y Reglamentos Delegados (UE) 2017/117 y 2017/118, de 5 de septiembre de 2016.

⁶³ Documento COM (2014) 545 final de la Comisión Europea, de 2 de septiembre de 2014. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/all/ALL/?uri=COM:2014:0545:FIN> [febrero de 2017].

⁶⁴ Según las autoridades de la UE, los Estados miembros intercambian una parte de sus cuotas cada año; estos intercambios de cuotas se llevan a cabo a nivel de Estado miembro. Las toneladas intercambiadas representan cerca del 13% de los TAC acordados por el Consejo.

⁶⁵ Información en línea de la Unión Europea, "Organizaciones regionales de pesca (ORP)". Consultada en: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/rfmo_es [febrero de 2017].

Alimentación y la Agricultura (FAO), y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. La UE sigue cooperando con terceros países y organizaciones internacionales en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) en todo el mundo.

4.82. Con respecto a los arreglos con países no pertenecientes a la UE, la Unión tiene dos tipos de acuerdos pesqueros: "acuerdos septentrionales" sobre la gestión conjunta de poblaciones de peces compartidas con Noruega, Islandia y las Islas Feroe (acuerdos recíprocos); y ACPS, principalmente con países en desarrollo, en cuyo marco la UE presta asistencia financiera y técnica a cambio de derechos de pesca.

4.83. Los ACPS tienen por objeto mejorar algunos aspectos de los anteriores acuerdos de colaboración en el sector pesquero, haciendo hincapié en la conservación de los recursos y la sostenibilidad ambiental en la zona económica exclusiva (ZEE) de los países asociados. Por ejemplo: los buques europeos deben tener una autorización para pescar en las aguas abarcadas por los acuerdos de colaboración; y solo podrán capturar poblaciones excedentarias, que pueden ser explotadas de manera sostenible (en consonancia con el enfoque del RMS) sobre la base de las evaluaciones científicas realizadas por comités científicos o de las recomendaciones de las OROP, así como de la información intercambiada con países asociados.⁶⁶

4.84. Hay dos tipos de acuerdos de colaboración de pesca sostenible en vigor: acuerdos atuneros y acuerdos mixtos. Mientras que los acuerdos atuneros autorizan a los buques de la UE a seguir a las poblaciones migratorias de túnidos en sus desplazamientos por las aguas de África y el océano Índico, los acuerdos mixtos les conceden acceso a muy diversas poblaciones en la ZEE del país asociado. Actualmente, la UE tiene 12 protocolos vigentes de acuerdos de colaboración de pesca sostenible con países no pertenecientes a la UE (cuadro 4.18). Además, la UE tiene nueve acuerdos bilaterales inactivos, sin un protocolo en vigor, con las Comoras, Gabón, Gambia, Guinea Ecuatorial, las Islas Salomón, Kiribati, Mauricio, Micronesia y Mozambique. Esto significa que los buques europeos no pueden llevar a cabo actividades pesqueras en las aguas de esos países.⁶⁷

Cuadro 4.18 Lista de acuerdos de pesca

País	Fecha de expiración	Tipo	Contrapartida anual de la UE	Destinado al desarrollo de la política pesquera
Cabo Verde	22.12.2018	Atunero	550.000 €/500.000 €	275.000 €/250.000 €
Côte d'Ivoire	30.6.2018	Atunero	680.000 €	257.500 €
Groenlandia	31.12.2020	Mixto	16.099.978 €	2.931.000
Guinea-Bissau	23.11.2017	Mixto	9.200.000 €	3.000.000
Islas Cook	13.10.2020	Atunero	385.000 €/350.000 €	350.000 €
Liberia	8.12.2020	Atunero	715.000 €/650.000 €/585.000 €	357.500 €/325.000 €/292.500 €
Madagascar	31.12.2018	Atunero	1.566.250 €/1.487.500 €	700.000 €
Marruecos	27.2.2018	Mixto	30 millones de €	14 millones de €
Mauritania	15.11.2019	Mixto	59.125.000 €	4.125.000 €
Santo Tomé y Príncipe	22.5.2018	Atunero	710.000 €/675.000 €	325.000 €
Senegal	19.11.2019	Atunero (+ componente relativo a la merluza)	1.808.000 €/1.668.000 €	750.000 €
Seychelles	17.1.2020	Atunero	5.350.000 € en 2014 a 5.000.000 € en 2019	2.600.000 €
Comoras	El protocolo expiró el 31 de diciembre de 2016.			
Gabón	El protocolo expiró el 23 de julio de 2016.			
Gambia	El protocolo expiró el 30 de junio de 1996.			
Guinea Ecuatorial	El protocolo expiró el 30 de junio de 2001.			
Islas Salomón	No hay un protocolo en vigor desde el 9 de octubre de 2012			
Kiribati	No hay un protocolo en vigor desde el 16 de septiembre de 2015.			
Mauricio	El protocolo expiró el 27 de enero de 2017.			
Micronesia	No hay un protocolo en vigor desde el 25 de febrero de 2010.			
Mozambique	El protocolo expiró el 31 de enero de 2015.			

Fuente: Información en línea de la Comisión Europea, "Acuerdos bilaterales con países no pertenecientes a la UE". Consultada en: https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements_es [febrero de 2017].

⁶⁶ Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 31, apartado 4.

⁶⁷ Información en línea de la Unión Europea, "Acuerdos bilaterales con países no pertenecientes a la UE". Consultada en: https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements_es [febrero de 2017].

4.2.4.6 Acuicultura

4.85. La acuicultura sostenible es otro de los temas centrales de la nueva reforma. En el marco de la nueva PPC, la Comisión establece directrices estratégicas no vinculantes relativas a las prioridades y objetivos comunes para el desarrollo de las actividades acuícolas sostenibles.⁶⁸ Estas directrices se centran en cuatro esferas: simplificar los procedimientos administrativos; garantizar el desarrollo y el crecimiento sostenibles de la acuicultura a través de la ordenación coordinada del espacio; reforzar la competitividad de la acuicultura de la UE; y promover las normas ambientales y de alta calidad de la UE.⁶⁹

4.86. Con arreglo a la nueva PPC, los Estados miembros elaboraron planes plurianuales para el desarrollo de una acuicultura sostenible en sus territorios en 2014-2015 en los que se abordan las cuatro prioridades señaladas en las directrices estratégicas para el desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE y se proponen medidas concretas para atenderlas.⁷⁰

4.2.4.7 Organización común de mercados (OCM)

4.87. La organización común de mercados forma parte integrante de la PPC reformada. Su objetivo general es garantizar la pesca sostenible y reforzar la competitividad del sector de la pesca y la acuicultura de la UE. La nueva OCM ha pasado de utilizar un mecanismo de precios e intervención a centrarse en la producción orientada al mercado: solo se ha mantenido la ayuda al almacenamiento durante un período limitado (hasta finales de 2018) para facilitar la introducción progresiva de los planes de producción y comercialización. Además, la nueva OCM tiene por objeto establecer condiciones de igualdad en el mercado por medio de normas comunes de comercialización (requisitos uniformes para los alimentos marinos vendidos en la UE), independientemente del origen.

4.88. El Reglamento revisado sobre la OCM contiene nuevas normas sobre la información del consumidor con respecto a los productos de la pesca y la acuicultura. Los productos abarcados por esta parte del Reglamento deben ir acompañados de la siguiente información⁷¹:

- la denominación comercial de la especie y su nombre científico;
- si el producto ha sido capturado en el mar o en agua dulce, o si es de cría;
- la zona de captura o de producción, y los artes de pesca utilizados; y
- si el producto ha sido descongelado, y la fecha de duración mínima, cuando proceda.

4.89. Se puede facilitar información adicional con carácter voluntario, como, por ejemplo: la fecha de captura o de desembarque, información medioambiental o de naturaleza social o ética, las técnicas de producción y el contenido nutritivo. Esta información voluntaria deberá ser clara y sin ambigüedades, y no deberá inducir a error al consumidor.

4.90. Además, la Comisión ha establecido el Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura (EUMOFA), con el fin de reforzar la transparencia y eficiencia del mercado para cumplir el nuevo mandato sobre información del mercado establecido en el artículo 42 del Reglamento de la OCM (Nº 1379/2013). La finalidad de este instrumento es prestar asistencia a las partes interesadas, incluidos los productores, para obtener conocimientos económicos de los mercados pesqueros. La información (por ejemplo, el volumen, el valor y el precio de los productos de la pesca y la acuicultura) se publica en el sitio web del EUMOFA: www.eumofa.eu.

⁶⁸ Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 34, apartado 1.

⁶⁹ Documento COM (2013) 229 final de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2013. Consultado en: https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/com_2013_229_es.pdf [febrero de 2017].

⁷⁰ Información en línea de la Unión Europea, "Multiannual national plans". Consultada en: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/aquaculture/multiannual-national-plans_es [febrero de 2017].

⁷¹ Reglamento (UE) Nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 35; e información en línea de la Comisión Europea, "Información al consumidor", consultada en: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/market/consumer-information_es [febrero de 2017].

4.2.4.8 Conocimientos científicos y recopilación de datos

4.91. La nueva PPC reformada exige a los Estados miembros que intensifiquen la recopilación de datos e intercambien información. Deben recopilarse datos sobre cuestiones biológicas, ambientales, técnicas y socioeconómicas que afectan a la gestión de la pesca para poder aplicar el enfoque ecosistémico de manera efectiva.⁷² Los Estados miembros presentan anualmente un informe sobre la ejecución de sus programas nacionales de recogida de datos y lo ponen a disposición del público.⁷³ En el supuesto de que un Estado miembro no recopile o facilite los datos a su debido tiempo, podrá aplicarse una interrupción o suspensión de la ayuda financiera.⁷⁴

4.92. La adquisición y la gestión de dichos datos se financiarán con cargo al FEMP.

4.2.4.9 Ayuda estructural

4.93. El 15 de mayo de 2014, el FEMP fue adoptado y aplicado con efecto retroactivo desde el 1º de enero de 2014. El FEMP reemplazó al Fondo Europeo de Pesca (FEP), que había constituido el apoyo estructural al sector de la pesca y la acuicultura en el período 2007-2013.

4.94. El FEMP dispone de un presupuesto total de 6.400 millones de euros para el período 2014-2020, de los cuales 5.700 millones son objeto de una gestión conjunta y son asignados a los Estados miembros. La Comisión administra 647 millones de euros para las medidas relativas a la Política Marítima Integrada, el control y la recopilación de datos, la información del mercado, los consejos consultivos, las actividades de comunicación y las contribuciones voluntarias a las organizaciones internacionales. Se asigna a cada Estado miembro una parte del presupuesto total, sobre la base de varios criterios relacionados con el tamaño de su sector pesquero y establecidos conforme al artículo 16 del Reglamento del FEMP (Reglamento Nº 508/2014). Entre los Estados miembros de la UE, España es el primer receptor de financiación (20% del presupuesto total del FEMP), seguida de Francia (10,2%) e Italia (9,3%).⁷⁵ Los Estados miembros pueden decidir qué medidas abarcadas por el FEMP desean aplicar, basándose en sus programas operativos (examinados y aprobados por la Comisión) que establecen sus prioridades y los correspondientes objetivos pertinentes.⁷⁶ Como condición general, la prosecución de los objetivos del FEMP no deberá dar lugar a un aumento de la capacidad de pesca.

4.95. La principal finalidad del FEMP es contribuir a los objetivos de la PPC, a saber:

- fomentar una pesca y una acuicultura competitivas, medioambientalmente sostenibles, económicamente viables y socialmente responsables;
- impulsar la aplicación de la PPC;
- fomentar un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y acuícolas; e
- impulsar el desarrollo y la aplicación de la Política Marítima Integrada de la Unión de forma complementaria a la política de cohesión y a la PPC.

4.96. Además del FEMP, los Estados miembros pueden proporcionar ayuda estatal al sector de la pesca y la acuicultura, siempre que se ajuste a las normas específicas sobre las ayudas estatales y a directrices específicas.⁷⁷ Las ayudas estatales *de minimis* no pueden exceder de 30.000 euros por beneficiario durante tres años y no pueden superar el 2,5% del volumen de negocio anual de la producción pesquera por Estado miembro. Además, se pueden conceder ciertos tipos de

⁷² Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 25, apartado 2.

⁷³ Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 25, apartado 3; y Decisión de Ejecución (UE) 2016/1701 de la Comisión, de agosto de 2016.

⁷⁴ Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 25, apartado 7.

⁷⁵ Unión Europea (2016), *La política pesquera común en datos y cifras* - Edición de 2016, página 52. Consultado en: https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/pcp_es.pdf [febrero de 2017].

⁷⁶ Información en línea de la Unión Europea, "EMFF - country files: Operational Programmes 2014-2020". Consultado en: http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/emff/country-files_es [febrero de 2017].

⁷⁷ Comunicación de la Comisión - Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura, DO C217, de 2 de julio de 2015.

subvenciones a las pymes para proyectos que reflejen los objetivos del FEMP y cuyos gastos subvencionables no sean superiores a 2 millones de euros, o cuando el importe de la ayuda no exceda de 1 millón de euros por beneficiario y año, conforme al artículo 2 del Reglamento relativo a la exención por categorías para la pesca.⁷⁸ Además de la ayuda *de minimis* y la ayuda objeto de exención por categorías, cada Estado miembro debe notificar cualquier régimen de ayuda estatal a la Comisión y declarar que cumple con el TFUE antes de aplicar dicho régimen.⁷⁹

4.97. Según la OCDE, en 2013 las ayudas a la pesca en la UE se estimaron en 353 millones de euros, de los cuales: más de la mitad se destinaron a las ayudas a los servicios generales, como la infraestructura, la ordenación de recursos y la creación de capacidad; el resto se asignó a pescadores individuales para sufragar determinados pagos, por ejemplo, por la compra de insumos. No obstante, no se disponía de datos para todos los Estados miembros de la UE.⁸⁰

4.98. En 2012-2015, el presupuesto de la UE para el sector de la pesca y la acuicultura fue, en promedio, de 790 millones de euros al año (704 millones de euros en 2012 y 916 en 2015). Más del 80% de los 916 millones de euros presupuestados para 2015 correspondían a la financiación de inversiones estructurales en el sector de la pesca y la acuicultura (FEP y FEMP); el resto se destinó a contribuciones obligatorias a las OROP, otras organizaciones internacionales (incluida la FAO) y los ACPS. Menos de la mitad del presupuesto se consignó para ayudas al subsector de las capturas. Otros programas de ayuda comprendían programas relacionados con las actividades de control y recopilación de datos en apoyo de la PPC, la acuicultura, la elaboración, el desarrollo sostenible de las zonas dependientes de la pesca y la acuicultura, y la formulación de políticas marítimas, así como las contribuciones a las organizaciones internacionales, la cooperación técnica y otras partidas, como la información del mercado.⁸¹

4.3 Servicios

4.3.1 Servicios audiovisuales

4.99. Los servicios audiovisuales, definidos como servicios de producción de obras cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, y actividades de programación y emisión de radio y televisión, constituyen un importante sector de servicios para la economía de la UE, como ponen de manifiesto las cifras del cuadro 4.19.

Cuadro 4.19 Principales indicadores económicos del sector de los servicios audiovisuales^a

	2013	2014	2015
Valor añadido bruto y empleo			
Valor añadido bruto a precios corrientes (miles de millones de €)	70,1
% del valor añadido de los servicios totales	0,8
% del valor añadido de la economía total	0,6
Empleo total del sector audiovisual (en miles)	770,5	791,7	..
% del empleo total en servicios	0,5	0,5	..
% del empleo total	0,3	0,3	..
Comercio^a			
Balanza comercial (miles de millones de €)	0,95	-0,66	0,73
Exportaciones (miles de millones de €)	5,6	5,0	4,5
% de las exportaciones totales de servicios extra-UE(28)	0,8	0,6	0,5
Importaciones (miles de millones de €)	4,7	5,6	3,8
% de las importaciones totales de servicios extra-UE(28)	0,9	0,9	0,6
IED			
Entradas (miles de millones de €)			
Transacciones financieras	0,5	-1,4	..
Posición	6,0	4,1	..

⁷⁸ Reglamento (UE) N° 1388/2014 de la Comisión.

⁷⁹ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, artículo 3; y Reglamento (CE) N° 794/2004 de la Comisión, artículo 2.

⁸⁰ Cálculos basados en las estadísticas de la OCDE relativas a la estimación de las ayudas a la pesca. Consultado en: https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=FISH_GFT# [febrero de 2017]. Se disponía de datos para 11 países: Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Grecia, Países Bajos, Portugal, el Reino Unido y Suecia.

⁸¹ Presupuestos de la Unión Europea. Presupuesto en línea. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/budget/www/index-es.htm> [octubre de 2016].

	2013	2014	2015
Entradas (% del PIB)			..
Transacciones financieras	0,004	-0,01	..
Posición	0,04	0,03	..
Salidas (miles de millones de €)			
Transacciones financieras	-6,1	0,5	..
Posición	21,0	19,9	..
Salidas (% del PIB)			
Transacciones financieras	-0,05	0,004	..
Posición	0,4	0,3	..
Ventas/volumen de negocio de las filiales extranjeras			
Entradas: miles de millones de €	18,3
% del total correspondiente a las filiales extranjeras	0,6
Salidas: miles de millones de €	8,3
% del total correspondiente a las filiales extranjeras	0,2

.. No disponible.

a Códigos J59 y J60 de la Nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea (NACE) Rev.2.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos de Eurostat [enero de 2017].

4.100. El régimen normativo de los servicios audiovisuales de la UE se describió con detalle en el informe para el anterior examen de las políticas comerciales⁸² y no ha cambiado sustancialmente desde entonces. Sin embargo, el 25 de mayo de 2016, la Comisión adoptó una nueva propuesta legislativa de modificación de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual⁸³ para adaptarla a las nuevas realidades.⁸⁴

4.101. A juicio de la Comisión⁸⁵, los principales aspectos que requieren una adaptación son los siguientes: la multiplicación de los tipos de empresas de difusión (entidades tradicionales de difusión televisiva, proveedores de servicios de vídeo a la carta y plataformas de distribución de vídeos), la reducción del tiempo medio dedicado a ver televisión, especialmente en el caso de los jóvenes, el aumento del porcentaje del tráfico de Internet dedicado a los vídeos (que según las previsiones, pasará del 64% en 2014 al 80% en 2019), la baja proporción de los ingresos invertidos por los proveedores de servicios a la carta en programas originales (1%), en comparación con las entidades tradicionales de difusión televisiva (20%), la fragmentación normativa en la UE a la que se enfrenta el sector en lo que respecta al porcentaje obligatorio de contenido europeo, el hecho de que el 31% de los servicios de vídeo a la carta disponibles en un Estado miembro de la UE estén establecidos en otro Estado miembro, y la necesidad de mayor independencia de las autoridades reguladoras respecto de cualquier otra entidad pública o privada.

4.102. El primer elemento de esa propuesta es el refuerzo del principio del país de origen. Para preservar y promover ese principio se adoptarán las medidas siguientes: i) simplificar las normas que determinan qué país tiene jurisdicción sobre un proveedor; ii) exigir a los Estados miembros que proporcionen información sobre los proveedores bajo su jurisdicción y mantengan una base de datos actualizada para asegurar la transparencia; y iii) aclarar los procedimientos de cooperación entre Estados miembros con respecto a las limitaciones permisibles del principio del país de origen.

4.103. El segundo elemento de la propuesta es la mayor promoción de las obras europeas por los medios siguientes: i) permitir que los Estados miembros impongan contribuciones financieras a los proveedores de servicios a la carta establecidos en otros Estados miembros (pero únicamente respecto del volumen de negocios generado en el país que impone esas contribuciones); y ii) exigir a los proveedores de servicios a la carta que promuevan el contenido europeo a un nivel limitado mediante una obligación de cuota mínima (20% de la oferta audiovisual de sus catálogos) y una obligación de dar notoriedad a las obras europeas en sus catálogos. Se ha propuesto una exención

⁸² Documento TPR/S/317 de la OMC, de fecha 18 de mayo de 2015, páginas 164-175.

⁸³ Directiva (UE) N° 2010/13, de 10 de marzo de 2010. Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/%20TXT/PDF/?uri=CELEX:32010L0013&from=ES>.

⁸⁴ Documento Com (2016) 0287 final. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016PC0287&from=ES>.

⁸⁵ Información en línea de la Comisión Europea, "Revision of the Audiovisual Media Services Directive (AVMSD)". Consultada en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/revision-audiovisual-media-services-directive-avmsd>.

de estos requisitos para las empresas de bajo volumen de negocios, los servicios temáticos y las pequeñas empresas y microempresas.

4.104. El tercer elemento consagra la independencia de las autoridades reguladoras de los servicios audiovisuales en el derecho de la UE velando por que sean jurídicamente distintas y funcionalmente independientes de cualquier otra entidad pública o privada (es decir, que no soliciten ni acepten instrucciones), actúen de manera transparente y responsable de conformidad con la ley, y tengan facultades suficientes. Además, la Directiva establecerá la función del Grupo de entidades reguladoras europeas para los servicios de comunicación audiovisual (ERGA), consistente en prestar asesoramiento en la evaluación de los códigos de corregulación de la UE y en los procedimientos de excepción del principio de país de origen.

4.105. Por último, la propuesta contiene también disposiciones más flexibles en lo que respecta a la publicidad en televisión y normas sobre la lucha contra la incitación al odio y la protección de los menores.

4.3.2 Comercio electrónico en el Mercado Único Digital

4.106. El régimen normativo del comercio electrónico en la UE se describió con detalle, como subsector de los servicios de distribución, en el informe para el anterior examen de las políticas comerciales⁸⁶ y no ha cambiado sustancialmente desde entonces. Sin embargo, en el marco de su estrategia de Mercado Único Digital (DSM)⁸⁷, la Comisión Europea ha presentado 16 iniciativas legislativas y no legislativas, que se hallan en curso y están sujetas al procedimiento legislativo ordinario en el que participan tanto el Consejo como el Parlamento Europeo, por lo que no puede preverse su resultado exacto.

4.107. Entre las propuestas relativas al Mercado Único Digital, la Comisión Europea propuso dos paquetes de medidas legislativas, en diciembre de 2015 y mayo de 2016, destinadas a impulsar el comercio electrónico mediante la simplificación, la aclaración y la armonización del marco normativo de la UE. Asimismo, ha puesto en marcha un estudio sobre el sector del comercio electrónico y ha hecho propuestas para reducir la carga administrativa que los diferentes regímenes del IVA representan para las empresas. La Comisión tiene previsto presentar nuevas propuestas sobre un mecanismo electrónico único para el registro y pago del IVA y el establecimiento de un umbral común para el IVA.

4.108. La Comisión considera que, en la UE, no se ha explotado aún adecuadamente el pleno potencial de las ventas en línea: en 2015, solo el 10% de los vendedores al por mayor y al por menor de la UE realizaron ventas en línea a otros países de la UE, mientras que el porcentaje de vendedores fue casi tres veces mayor (27%) para las ventas en línea dentro del propio país. De modo similar, en 2016, solo el 18% de los consumidores realizó compras en línea a otro país de la UE, al tiempo que los consumidores que compraron en línea dentro de su propio país fueron casi el triple (49%).⁸⁸

4.109. Por ejemplo, se estima que, si se suprimiesen los obstáculos relacionados con el derecho contractual, unas 122.000 empresas más realizarían ventas transfronterizas en línea. El comercio transfronterizo de la UE podría aumentar en unos 1.000 millones de euros, y el número total de consumidores que comprarían en línea desde otros países de la UE podría llegar a 70 millones. Ese incremento abriría nuevos mercados, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (pymes), aumentaría la competencia y contribuiría al crecimiento económico. Según las previsiones, el descenso de los precios al consumidor impulsará el consumo en la UE

⁸⁶ Documento WT/TPR/S/317 de la OMC, de fecha 18 de mayo de 2015, páginas 175 a 180 para los servicios de distribución en su conjunto, y página 179 para la venta a distancia y el comercio electrónico en particular.

⁸⁷ Información en línea de la Comisión Europea, "Mercado Único Digital". Consultada en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/digital-single-market>.

⁸⁸ Esa situación podría explicarse principalmente por una combinación de factores, entre ellos, la escasa confianza de los consumidores en las ofertas transfronterizas, debido a las diferencias en la legislación de la UE en materia de protección de los consumidores en caso de contenidos digitales defectuosos; los costes adicionales ocasionados a los comerciantes que venden fuera del país por la fragmentación de las normas nacionales en ese ámbito, así como en lo relativo a la protección de los derechos de autor; y la insuficiente transparencia del mercado del transporte transfronterizo de paquetes dentro de la UE, con el consiguiente aumento de los precios del transporte transfronterizo y los gastos resultantes para las pymes vendedoras.

en 18.000 millones de euros e incrementará su PIB en 4.000 millones de euros respecto de su nivel actual.⁸⁹

4.110. El primer paquete de medidas legislativas se compone de propuestas relativas a dos directivas: una sobre el suministro de contenidos digitales (por ejemplo, reproducción de música en línea)⁹⁰ y otra sobre la venta en línea de bienes⁹¹ (por ejemplo, prendas de vestir). Las dos propuestas tratan de hallar una solución a los principales obstáculos al comercio electrónico transfronterizo en la UE: la fragmentación legal del derecho contractual en materia de consumo y, como resultado, los elevados costos que supone para las empresas, especialmente para las pymes, y la escasa confianza de los consumidores con respecto a las compras en línea a otro país.

4.111. Entre las medidas contenidas en la propuesta relativa a la venta en línea de productos figura un conjunto bien definido y armonizado de derechos de los consumidores⁹² respecto de los productos defectuosos, junto con una inversión de la carga de la prueba y la introducción de un período de garantía de dos años. Por ejemplo, si un consumidor descubre hoy que un producto que ha comprado en línea hace más de seis meses es defectuoso y pide al vendedor que lo repare o sustituya, este podrá exigir al consumidor que demuestre que ese defecto existía en el momento de la entrega. Con arreglo a las nuevas normas propuestas, durante el período de garantía de dos años el consumidor podrá pedir una reparación sin tener que demostrar que el defecto existía en el momento de la entrega.

4.112. La propuesta sobre el suministro de contenidos digitales establece derechos claros y específicos para los consumidores en materia de contenido digital. Por ejemplo, actualmente, un consumidor que descargue un juego que no funcione correctamente puede recibir como única compensación un descuento en la descarga de otros juegos en el futuro. En virtud de la directiva propuesta, los consumidores podrán solicitar que se solucionen los problemas y, si la solución no es factible o no se lleva a cabo correctamente, obtener una reducción del precio o rescindir el contrato y recibir el reembolso del importe total.

4.113. La finalidad de esas propuestas es permitir a las empresas suministrar contenidos digitales y vender bienes en línea a los consumidores de toda la UE sobre la base del mismo conjunto de normas contractuales. En la actualidad, las empresas tienen que hacer frente a un costo único adicional de 9.000 euros para adaptarse al derecho contractual nacional de cada nuevo Estado miembro en el que deseen realizar ventas. Con las nuevas normas aplicables en toda la UE, una empresa podría ahorrar hasta 243.000 euros si desea realizar ventas en los otros 27 países de la UE.

4.114. El segundo paquete de medidas legislativas propuesto por la Comisión, en mayo de 2016, se compone de tres proyectos de reglamento y un documento orientativo, a saber: un reglamento contra las prácticas injustificadas de bloqueo geográfico y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad o del lugar de residencia o de establecimiento⁹³; un reglamento sobre servicios de paquetería transfronterizos destinado a incrementar la transparencia de los precios y mejorar la supervisión normativa⁹⁴; un reglamento destinado a reforzar la observancia de los derechos de los

⁸⁹ Comunicado de prensa de la Comisión Europea. "La Comisión propone modernizar las normas contractuales en materia digital para simplificar y fomentar el acceso a los contenidos digitales y las ventas en línea en la UE". Consultado en: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-6264_es.htm.

⁹⁰ Documento Com (2015) 634 final, de fecha 9 de diciembre de 2015, Propuesta de directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos digitales. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015PC0634&from=ES>.

⁹¹ Documento Com (2015) 635 final, de fecha 9 de diciembre de 2015, Propuesta de directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa en línea y otras ventas a distancia de bienes. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015PC0635&from=ES>.

⁹² Es decir, derecho a la reparación o sustitución de los productos defectuosos, a una reducción del precio o a la rescisión del contrato.

⁹³ Documento COM (2016) 289 final, de fecha 25 de mayo de 2016, Propuesta de reglamento sobre las medidas contra el bloqueo geográfico y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad o del lugar de residencia o de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican el Reglamento (CE) Nº 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/reqdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-289-ES-F1-1.PDF>.

⁹⁴ Documento COM (2016) 285 final, de fecha 25 de mayo de 2015, Propuesta de reglamento sobre los servicios de paquetería transfronterizos. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/reqdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-285-ES-F1-1.PDF>.

consumidores⁹⁵; y un documento orientativo para aclarar, entre otras cuestiones, en qué consiste una práctica comercial desleal en las transacciones entre empresas y consumidores (B2c) en el mundo digital.⁹⁶

4.115. El reglamento propuesto sobre el bloqueo geográfico y otras restricciones de índole geográfica que dificultan las compras en línea y las ventas transfronterizas da respuesta al problema de los clientes que no pueden comprar bienes y servicios de comerciantes de otro Estado miembro o son objeto de discriminación en relación con los precios o las condiciones de venta en comparación con los nacionales. El problema afecta por igual a los consumidores y a las empresas que son usuarias finales de productos y servicios, y existe tanto en el entorno en línea como en situaciones del mundo físico. El proyecto de reglamento sobre el bloqueo geográfico tiene por finalidad asegurar que los clientes que deseen comprar productos y servicios en otro país de la UE, tanto en línea como en persona, no sean objeto de discriminación en lo que respecta a las condiciones de precio, de venta o de pago por razón de su nacionalidad o el lugar de residencia o de establecimiento. Para lograr ese objetivo, se indican las situaciones concretas en las que el suministro a clientes extranjeros no impone cargas adicionales significativas a las empresas y, por consiguiente, no está justificado un trato diferenciado; en consecuencia, el reglamento no impone la obligación de suministrar a distintos países de la UE y vender activamente en otros Estados miembros.

4.116. Como parte del mismo paquete, la Comisión Europea adoptó también una comunicación inicial sobre plataformas en línea en la que realizó una evaluación exhaustiva de la función de las plataformas en línea, formuló la política general de la Comisión respecto de esas plataformas e identificó los ámbitos en los que puede ser necesario tomar medidas o realizar nuevas evaluaciones. La Comisión lleva también a cabo un ejercicio específico de recopilación de datos sobre las prácticas entre empresas (B2B) en la esfera de las plataformas en línea. Se trata, por ejemplo, de analizar si determinados usuarios empresariales de plataformas en línea están experimentando un trato no equitativo en esas plataformas. Al mismo tiempo, la Comisión está examinando medidas para hacer más eficaz la lucha contra los contenidos ilícitos en línea, sin que los intermediarios pierdan la exención de responsabilidad prevista en la Directiva sobre comercio electrónico. A este respecto, la política consiste en garantizar un desarrollo equilibrado del modelo de negocio de las plataformas, manteniendo un entorno sano que funcione para todos los participantes, incluidos los que intervienen en el comercio electrónico.

4.117. El proyecto de reglamento sobre servicios de paquetería transfronterizos tiene como objetivo aumentar la transparencia en materia de precios y la supervisión normativa de los servicios de paquetería transfronterizos, a fin de que los consumidores y minoristas puedan beneficiarse de servicios de entrega y opciones de devolución más asequibles, incluso desde y hacia regiones periféricas. Los precios que aplican las empresas de servicios postales por la entrega de un pequeño paquete a otro Estado miembro son, como promedio, de 3 a 5 veces más elevados que los precios nacionales, sin que exista una correlación clara con los costos reales. La Comisión no propone un tope para los precios de entrega. La reglamentación de los precios es únicamente un último recurso para los casos en que la competencia no da resultados satisfactorios. La Comisión hará balance de los progresos realizados en 2019 y determinará si son necesarias nuevas medidas. El reglamento permitirá a las autoridades nacionales de reglamentación postal obtener los datos que necesitan para vigilar los mercados transfronterizos y comprobar la asequibilidad de los precios y su orientación a los costos. Además, promoverá la competencia al exigir el acceso transparente y no discriminatorio de terceros a los servicios transfronterizos de paquetería y las correspondientes infraestructuras en el caso de los proveedores de servicios de paquetería interesados en ampliar su actividad más allá de las fronteras. Esos proveedores podrán beneficiarse de las economías de escala al recurrir a las redes transfronterizas (ya existentes) de proveedores de servicios universales, lo que alentará a nuevos actores a participar o a los proveedores (nacionales) existentes a ampliar su actividad y, como resultado, generará más competencia. La Comisión publicará los precios de los proveedores de

⁹⁵ Documento COM (2016) 283 final, de fecha 25 de mayo de 2016, Propuesta de reglamento sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/readdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-283-ES-F1-1.PDF>.

⁹⁶ Documento SWD (2016) 163 final, de fecha 25 de mayo de 2016, Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: guía para la implementación/aplicación de la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales. Consultado en: http://ec.europa.eu/justice/consumer-marketing/files/ucp_guidance_es.pdf.

servicios universales para incrementar la competencia entre homólogos y la transparencia en materia de tarifas.

4.118. El proyecto de reglamento sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores tiene como objetivo reformar el Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores, por el que se rigen las competencias de las autoridades encargadas de aplicar la legislación y la forma en que pueden cooperar. En virtud del nuevo reglamento, las autoridades nacionales tendrán más competencias para imponer una mejor observancia de los derechos de los consumidores. Asimismo, podrán comprobar si los sitios web bloquean geográficamente a los consumidores u ofrecen condiciones de posventa contrarias a las normas de la UE (por ejemplo, en lo que respecta a los derechos de desistimiento); ordenar el cierre inmediato de los sitios web fraudulentos; y solicitar información a los registradores de dominios y los bancos para averiguar la identidad del comerciante responsable. En caso de infracciones de los derechos de los consumidores al nivel de la UE, la Comisión podrá coordinar acciones comunes con las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley para poner fin a esas prácticas. Con ello se asegurará una protección más rápida de los consumidores y, al mismo tiempo, los Estados miembros y las empresas ahorrarán tiempo y recursos.

4.119. El documento orientativo actualizado sobre prácticas comerciales desleales aclara la aplicación de la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales. Por ejemplo, cualquier plataforma en línea que tenga la condición de "comerciante" y promocióne o venda bienes, servicios o contenidos digitales destinados a los consumidores deberá asegurar que sus propias prácticas comerciales estén en plena conformidad con la legislación de protección del consumidor de la UE. Las plataformas deben hacer constar claramente que las normas sobre prácticas comerciales desleales no se aplican a los particulares que vendan bienes, y se exigirá a los motores de búsqueda que distingan claramente los posicionamientos de pago de los resultados de búsqueda naturales. La guía revisada contiene también dos conjuntos de principios de autorregulación acordados por los colectivos interesados: uno de ellos contribuirá a que las herramientas de comparación cumplan mejor la Directiva, y el otro facilitará la observancia de las normas sobre prácticas comerciales desleales en caso de declaraciones medioambientales engañosas e infundadas.

4.120. Durante el período objeto de examen, la Comisión Europea inició también una investigación sobre el sector del comercio electrónico a fin de tener una visión general de las tendencias predominantes en el mercado, reunir pruebas sobre obstáculos potenciales a la competencia relacionados con la expansión del comercio electrónico, y estimar la prevalencia de determinadas prácticas comerciales potencialmente restrictivas y comprender las razones por las que se utilizan. Según las previsiones, los resultados no estarán disponibles para las reuniones del examen de las políticas comerciales de la UE.

4.121. Por último, el 9 de diciembre de 2015 se adoptaron propuestas relacionadas con el comercio electrónico con miras al establecimiento de un marco de derecho de autor moderno y más europeo (véase la sección 3.3.7 sobre derechos de propiedad intelectual).

4.3.3 Servicios financieros

4.3.3.1 Tamaño y estructura del mercado

4.122. En los cuadros 4.20 a 4.25 se enumeran los principales indicadores de los tres subsectores de los servicios financieros: banca, seguros y valores al nivel de la UE.

4.3.3.1.1 Servicios bancarios

Cuadro 4.20 Indicadores bancarios globales, 2014 y 2015

	2014	2015
Número de instituciones crediticias, por tipo de unidad		
Instituciones crediticias autónomas	3.971	3.797
Grupos bancarios	441	449
Número de instituciones crediticias, por origen		
Instituciones crediticias nacionales	3.419	3.277
Filiales y sucursales bajo control extranjero	993	969
Número total de instituciones crediticias	4.412	4.246

(Miles de millones de euros)

Activos de las instituciones crediticias	2014	2015
Activos de las instituciones crediticias nacionales:		
Grandes	34.490,61	33.797,88
Medianas	25.301,45	24.376,23
Pequeñas	8.203,97	8.364,61
Filiales y sucursales bajo control extranjero	985,19	1.057,04
En % del total	9.180,28	8.793,04
Activos totales	21,02	20,65
	43.670,89	42.590,92

Empleo	2014	2015
Zona del euro	2.020.091	2.009.591
UE	2.888.258	2.864.106

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea, basada en los datos estadísticos (Statistical Data Warehouse) del BCE.

Cuadro 4.21 Indicadores de resultados, 2014 y 2015

(Porcentaje)

Indicadores de suficiencia de capital	Bancos nacionales								Bancos extranjeros	
	Todos		Grandes		Medianos		Pequeños		2014	2015
	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015		
Coefficiente de solvencia global	20,55	17,51	22,95	17,68	16,55	16,99	18,47	18,24	31,81	19,15
Coefficiente de nivel 1	17,24	14,70	18,85	14,49	14,58	15,02	15,65	15,78	27,24	16,60
Margen de capital adicional	12,55	9,51	14,95	9,68	8,55	8,99	10,47	10,24	23,81	11,15

(Porcentaje)

Títulos de deuda improductiva y pérdidas por deterioro acumuladas	Bancos nacionales								Bancos extranjeros	
	Todos ^a		Grandes		Medianos		Pequeños		2014	2015
	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015		
Títulos de deuda improductiva bruta ^b	-	4,73	4,87	3,58	7,71	7,54	3,21	2,97	5,16	3,87
Títulos de deuda improductiva neta ^c	-	30,19	19,09	21,83	56,67	52,79	21,23	18,59	16,57	13,96
Total de pérdidas por deterioro acumuladas ^d	-	49,53	53,42	53,85	44,77	45,77	30,15	33,74	52,57	53,89

a No hay cifras disponibles para 2014.

b Con respecto al total de títulos de deuda bruta.

c Con respecto al total de fondos propios a efectos de solvencia.

d Con respecto al total de títulos de deuda improductiva bruta.

Fuente: Información de la Comisión Europea, basada en los datos estadísticos (Statistical Data Warehouse) del BCE.

4.3.3.1.2 Seguros

Cuadro 4.22 Principales indicadores económicos del sector de los seguros (a nivel de la UE)

Número de compañías de seguros en la UE (2015)	3.786 (los Estados miembros que ocupan los 3 primeros lugares son: Alemania - 463; el Reino Unido - 402; y España - 315)
Número de empleados (2015)	985.000 (los Estados miembros que ocupan los 3 primeros lugares son: Alemania - 295.000; Francia - 147.000; y el Reino Unido - 101.000)
UE, primas en porcentaje de las primas totales mundiales (%)	2013: 35%; 2014: 35,5%; 2015: 32,3%
UE, primas emitidas brutas totales (2015, miles de millones de €)	1.207
UE, primas emitidas brutas, seguros de vida (2015, miles de millones de €)	733
UE, primas emitidas brutas, seguros distintos de los de vida (2015, miles de millones de €)	347
UE, primas emitidas brutas, seguros de enfermedad (2015, miles de millones de €)	127
UE, cartera total de inversiones de los aseguradores (2015, miles de millones de €)	9.897

Fuente: Información de la Comisión Europea, basada en la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA), Insurance Europe.

Cuadro 4.23 Número de compañías de seguros, por tipo, origen y emplazamiento de las actividades, 2015

	Total
Compañías de seguros de vida	
1 Empresas nacionales	745
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	16
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	761
3 Sucursales de países UE/EEE	123
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	884
Sucursales en países UE/EEE	86
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	5
Compañías de seguros distintos de los de vida	
1 Empresas nacionales	1.704
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	30
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	1.734
3 Sucursales de países UE/EEE	521
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	2.255
Sucursales en países UE/EEE	355
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	33
Compañías de seguros mixtas	
1 Empresas nacionales	216
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	0
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	216
3 Sucursales de países UE/EEE	35
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	251
Sucursales en países UE/EEE	32
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	15
Compañías de reaseguros	
1 Empresas nacionales	377
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	2
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	379
3 Sucursales de países UE/EEE	17
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	396
Sucursales en países UE/EEE	26
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	18
Total	
1 Empresas nacionales	3.042
2 Sucursales de terceros países (no UE/EEE)	48
1 + 2 Total bajo supervisión nacional	3.090
3 Sucursales de países UE/EEE	696

	Total
1 + 2 + 3 Actividades en el país, total	3.786
Sucursales en países UE/EEE	523
Sucursales en terceros países (no UE/EEE)	73

Nota: Los datos de Luxemburgo corresponden a 2014.

Fuente: Información de la Comisión Europea, basada en la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA).

4.3.3.1.3 Valores

Cuadro 4.24 Capitalización del mercado de valores de la UE

(Euros)

	Acciones cotizadas emitidas			
	Total	IFM	Corporaciones no IFM	
			Corporaciones financieras distintas de las IFM	Corporaciones no financieras
Zona euro	6.665.784	912.921	479.192	5.273.671
Zona no euro	3.056.578	-	-	-
Total	9.722.362	-	-	-

Fuente: Información de la Comisión Europea, basada en los datos estadísticos (Statistical Data Warehouse) del BCE. En el caso de los Estados miembros de la zona euro los datos son de octubre de 2016, y en el de los Estados miembros de la zona "no euro" son de final de 2015.

	Títulos, distintos de acciones, emitidos				
	Total	IFM (incluido el sistema euro)	Corporaciones no IFM		Administraciones públicas
			Corporaciones financieras distintas de las IFM	Corporaciones no financieras	
Zona euro	16.500.074	4.200.134	3.311.356	1.176.910	7.811.6733
Zona no euro	6.919.757	2.069.887	1.402.855	587.356	2.859.660
Total (composición fija UE-28)	23.419.831	6.270.021	4.714.211	1.764.266	10.671.333

Nota: IFM: institución financiera monetaria.

Fuente: Información facilitada por la Comisión Europea, basada en los datos estadísticos (Statistical Data Warehouse) del BCE. En el caso de los Estados miembros de la zona euro los datos son de octubre de 2016, y en el de los Estados miembros de la zona "no euro" son de final de 2015.

Cuadro 4.25 Activos totales gestionados por fondos de pensiones, 2015-2016

(Millones de euros)

	2016 (T2)	2016 (T1)	2015 (T2)
Zona euro	2.376.018	2.310.126	2.219.622
UE ^a	-	-	3.622.720

a Las cifras de 2016 para la UE no estaban disponibles. La cifra de 2015 se refiere al final del año.

Fuente: Información de la Comisión Europea, basada en los datos estadísticos (Statistical Data Warehouse) del BCE y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA).

4.3.3.2 Cambios normativos

4.123. La reforma financiera emprendida a raíz de la crisis financiera de 2008-2009 está a punto de alcanzar su etapa final. La mayoría de los paquetes reglamentarios propuestos por la Comisión ya se habían adoptado cuando se preparó el último informe en mayo de 2015. No obstante, durante el período que se examina se han adoptado algunos textos legislativos adicionales, mientras que otros siguen examinándose. La Comisión sigue agrupando esos instrumentos o proyectos legislativos en tres "pilares": los que tienen por objeto establecer nuevas normas para el sistema financiero mundial; los destinados a establecer un sector financiero seguro, responsable y que potencie el crecimiento en Europa; y los destinados a concluir la unión bancaria para fortalecer el euro. No obstante, los dos paquetes legislativos que componen el tercer pilar (el mecanismo

único de supervisión y el mecanismo único de resolución) se adoptaron antes del período examinado y se trataron en el informe anterior. Por lo tanto, el tercer pilar está completo.

4.124. En lo que respecta al primer pilar, durante el período objeto de examen solo se adoptó un nuevo reglamento, a saber, el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores (OFV).⁹⁷ Este nuevo Reglamento, propuesto por la Comisión Europea en enero de 2014, mejora la transparencia de las operaciones de financiación de valores en el sistema bancario en la sombra. Las nuevas normas ayudan también a detectar los riesgos inherentes a esas transacciones financieras, así como su magnitud. El Reglamento mejora la transparencia de tres maneras: en primer lugar, incorpora la información de todas las OFV, excepto las llevadas a cabo con los bancos centrales, a las bases de datos centrales conocidas como registros de operaciones. Dependiendo de su categoría, las empresas deben comenzar a informar en diferentes etapas en un plazo de 12 a 21 meses después de la entrada en vigor de las normas técnicas reglamentarias pertinentes. En segundo lugar, se exigirá a los fondos de inversión que comiencen a divulgar información sobre el uso de las OFV y las permutas de rendimiento total a los inversores en sus informes periódicos y en sus documentos precontractuales desde la entrada en vigor del Reglamento, mientras que los fondos existentes dispondrán de 18 meses para modificarlos; y, por último, el Reglamento introduce algunas condiciones mínimas de transparencia que deben cumplirse al reutilizar garantías, tales como la divulgación de los riesgos y la necesidad de otorgar consentimiento previo. Esas condiciones se aplicarán 6 meses después de la entrada en vigor del Reglamento.

4.125. En segundo lugar, los legisladores han acordado adoptar un reglamento sobre fondos del mercado de dinero⁹⁸, cuya publicación en el Diario Oficial está prevista para abril de 2017, aproximadamente. Este reglamento abarca los fondos del mercado monetario (FMM) domiciliados o vendidos en Europa y tiene por objeto mejorar su perfil de liquidez y su estabilidad. En cuanto a la liquidez, los FMM que ofrezcan un precio constante de rescate o compra (los FMM de valor liquidativo constante y un nuevo modelo de FMM de valor liquidativo de baja volatilidad) deberán tener al menos un 10% de su cartera en activos con vencimiento en el día y otro 30% en activos con vencimiento en una semana. Los FMM que ofrecen un precio variable (FMM de valor liquidativo variable) deben tener un 7,5% de activos con vencimiento en el día y un 15% de activos con vencimiento en una semana. La razón de este requisito es permitir que los FMM reembolsen a los inversores que deseen retirar fondos a corto plazo. Para evitar que un único emisor tenga un peso indebido en el valor liquidativo neto de un FMM, la exposición a un único emisor se limitará al 5% de la cartera de FMM de valor liquidativo constante (en términos de valor). En el caso de los FMM de valor liquidativo variable, un solo emisor podrá representar el 10% de la cartera. Asimismo, se establecen normas comunes para asegurar que el gestor del fondo tenga un entendimiento cabal del comportamiento de los inversores y para proporcionar a los inversores y supervisores la información adecuada. El Reglamento prohíbe el patrocinio de terceros, incluidos los bancos.

4.126. La segunda propuesta, aún no adoptada, de ese pilar es una propuesta de reglamento sobre medidas estructurales para aumentar la resiliencia de las entidades de crédito de la UE.⁹⁹ El objetivo de esta propuesta es evitar que los bancos más grandes y más complejos participen en actividades arriesgadas de negociación por cuenta propia. Las nuevas normas facultarán también a los supervisores para exigir que esos bancos separen ciertas actividades comerciales potencialmente arriesgadas de sus operaciones de aceptación de depósitos cuando la continuación de tales actividades ponga en peligro la estabilidad financiera.

4.127. Para alcanzar ese objetivo, el proyecto de reglamento propone en primer lugar prohibir la negociación por cuenta propia de instrumentos financieros y materias primas, es decir, el comercio por cuenta propia con el único fin de obtener beneficios para el banco. Esta actividad entraña muchos riesgos, pero no beneficios tangibles para los clientes del banco o la economía en general. En segundo lugar, la propuesta otorga a los supervisores la facultad y, en ciertos casos, la obligación de exigir la transferencia de otras actividades comerciales de alto riesgo (tales como operaciones de creación de mercado, negociación de derivados complejos e inversión en titulizaciones) para separar las entidades de comercio legal dentro del grupo ("filialización"). El

⁹⁷ Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32015R2365>.

⁹⁸ COM/2013/0615 final - 2013/0306 (COD). Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52013PC0615>.

⁹⁹ COM/2014/043 final - 2014/0020 (COD). Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52014PC0043>.

objetivo es evitar el riesgo de que los bancos eludan la prohibición de ejercer ciertas actividades comerciales mediante la participación en operaciones encubiertas de comercio por cuenta propia que lleguen a ser demasiado significativas o estar muy apalancadas y pongan en riesgo a todo el banco y al sistema financiero en general. Los bancos tendrán la posibilidad de no separar las actividades si pueden probar a satisfacción de su supervisor que los riesgos generados se mitigan por otros medios. En tercer lugar, el nuevo reglamento establecerá normas sobre los vínculos económicos, jurídicos, administrativos y operativos entre la entidad comercial separada y el resto del grupo bancario.

4.128. En cuanto al segundo pilar, la Comisión adoptó, durante el período objeto de examen, siete propuestas relacionadas con medidas destinadas a establecer un sector financiero seguro, responsable e impulsor del crecimiento en Europa.

4.129. La primera de esas propuestas adoptadas es la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros (denominada IDD/IMD). La Directiva regula la forma de vender los productos de seguro. En ella se especifica la información que debe facilitarse a los consumidores antes de que firmen un contrato de seguro, se imponen ciertas normas de conducta y transparencia a los distribuidores, se aclaran los procedimientos y las normas para la actividad transfronteriza y se establecen normas de supervisión y sanción de los distribuidores de seguros en caso de que infrinjan las disposiciones de la Directiva. Las normas se aplican a la venta de todos los productos de seguro. Sin embargo, se aplican normas más estrictas a los distribuidores de productos de seguro que contienen un elemento de inversión, tales como contratos de seguro de vida vinculados a fondos de inversión.

4.130. La segunda propuesta adoptada durante el período examinado es la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior (denominada PSD2), destinada a reforzar la protección de los consumidores, promover la innovación y mejorar la seguridad de los servicios de pago. Las nuevas normas contienen, entre otros, los elementos siguientes:

- introducción de requisitos estrictos de seguridad para la iniciación y la tramitación de pagos electrónicos y la protección de los datos financieros de los consumidores;
- apertura del mercado de pagos de la UE a las empresas que ofrecen servicios de pago orientados a los consumidores o las empresas basados en el acceso a la información sobre la cuenta de pago, también denominadas "proveedores de servicios de iniciación de pagos" y "proveedores de servicios de información sobre cuentas";
- mejorar los derechos de los consumidores en numerosos aspectos, entre ellos, la reducción de la responsabilidad por los pagos no autorizados, al introducir un derecho de reembolso incondicional ("sin pedir explicaciones") para los débitos directos en euros; y
- prohibición de aplicar recargos (cargos adicionales por el derecho a pagar con tarjeta, por ejemplo), independientemente de si el instrumento de pago se utiliza en tiendas o en línea.

4.131. El tercer elemento del segundo pilar adoptado durante el período objeto de examen es el Reglamento (UE) 2015/751, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta¹⁰⁰, cuyo objetivo es promover la competencia en el mercado de tarjetas de pago limitando las tasas de intercambio, aumentando la transparencia para los minoristas y abordando ciertas prácticas empresariales de los sistemas y los bancos. El reglamento dispone que:

- las tasas de intercambio serán, como máximo, del 0,2% del valor de la operación para las tarjetas de débito de particulares y del 0,3% para las tarjetas de crédito de particulares;
- quedan prohibidas las restricciones territoriales en los acuerdos de licencia o las normas del régimen con respecto a la emisión de tarjetas o a la adquisición de operaciones;

¹⁰⁰ Reglamento UE 2015/751, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta - DO L123/1 de 19 de mayo de 2015. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32015R0751>.

- los regímenes de tarjetas de pago y las entidades procesadoras deberán ser independientes, y los regímenes no deberán favorecer a sus propias filiales frente a las entidades procesadoras competidoras;
- los consumidores y los minoristas pueden optar por el tipo de pago más eficaz; y
- se ofrece transparencia a los minoristas en lo que respecta a la cuantía de las comisiones que deben pagar a su proveedor de servicios de pago.

4.132. La cuarta propuesta adoptada del segundo pilar es la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) N° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (la "4ª Directiva contra el blanqueo de capitales"). También forma parte de la cuarta propuesta adoptada el Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1781/2006.

4.133. Además, en julio de 2016, la Comisión preparó una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica la Directiva 2009/101/CE.¹⁰¹ La propuesta contiene una disposición que estipula que los Estados miembros de la UE velarán por que las entidades de crédito y las instituciones financieras de la Unión que actúen como adquirentes acepten solo los pagos efectuados con tarjetas de prepago emitidas en terceros países cuando esas tarjetas cumplan los requisitos establecidos en la Directiva (apartado 3 del artículo 12 de la propuesta). La propuesta abarca también cuestiones relacionadas con otros riesgos de financiación del terrorismo (monedas virtuales, acceso de las unidades de información financiera a los datos, registros centralizados de cuentas bancarias, medidas reforzadas de diligencia debida con respecto al cliente en caso de terceros países de alto riesgo). Además, la Comisión propone seguir mejorando la accesibilidad a la información sobre la titularidad real en el caso de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas.

4.134. El quinto elemento adoptado del segundo pilar es el reglamento sobre los fondos de inversión a largo plazo.¹⁰² En él se establece un nuevo marco de fondos de inversión para los inversores que deseen invertir dinero en empresas y proyectos a largo plazo. La creación de fondos de inversión a largo plazo europeos claramente definidos contribuirá a allanar los obstáculos a la inversión a largo plazo, por ejemplo en proyectos de infraestructuras, y tendrá por efecto estimular el empleo y el crecimiento económico. Los fondos de inversión a largo plazo europeos se centran únicamente en inversiones alternativas comprendidas en una categoría definida de clases de activos a largo plazo cuya gestión eficaz requiere un compromiso duradero de los inversores.

4.135. El sexto elemento adoptado del segundo pilar es el reglamento sobre referencias financieras tales como el LIBOR y el EURIBOR.¹⁰³ La finalidad de este reglamento es restablecer la confianza en la integridad de tales referencias. Una referencia es un índice (medida estadística), calculado a partir de un conjunto representativo de datos básicos, que se utiliza como precio comparativo en relación con un instrumento financiero o un contrato financiero o para medir los resultados de un fondo de inversión.

¹⁰¹ COM (2016) 450 final, de 5 de julio de 2016. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016PC0450&qid=1484227555181&from=ES>.

¹⁰² Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32015R0760>.

¹⁰³ Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) N° 596/2014. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R1011&from=es>.

4.136. Por último, el séptimo elemento adoptado del segundo pilar es una directiva relativa a las normas revisadas sobre fondos de pensiones de empleo.¹⁰⁴ Los objetivos de las nuevas normas son los siguientes: en primer lugar, asegurar que las pensiones de empleo sean racionales y protejan mejor a los miembros y beneficiarios de planes de pensiones; en segundo lugar, informar mejor a los miembros y beneficiarios acerca de sus derechos; en tercer lugar, suprimir los obstáculos a los que se enfrentan los fondos de pensiones de empleo que llevan a cabo actividades transfronterizas; y en cuarto lugar, alentar a los fondos de pensiones de empleo para que realicen inversiones a largo plazo en actividades económicas que promuevan el crecimiento, la protección del medio ambiente y el empleo. Los países de la UE deberán incorporar las nuevas normas a su legislación nacional no más tarde del 13 de enero de 2019.

4.137. Siguen en curso las negociaciones relativas al impuesto sobre las transacciones financieras. Los 10 Estados miembros participantes en el marco de cooperación reforzada prosiguen sus deliberaciones para hallar un compromiso en relación con la estructura del impuesto común sobre las transacciones financieras.¹⁰⁵

4.3.4 Servicios de transporte

4.138. El mercado único de los servicios de transporte se creó en el decenio de 1990, con las notables excepciones de los servicios portuarios y de transporte por ferrocarril, y su marco normativo se estabilizó y reformuló durante la primera década del milenio. Desde entonces se ha mantenido básicamente sin cambios. No obstante, en el contexto de la política de la Comisión para la mejora de la legislación, el marco normativo se evalúa periódicamente mediante "chequeos" o controles de adecuación de la reglamentación y ejercicios de la plataforma "REFIT" (en cuyo marco se realizan también consultas públicas). Si se considera que el marco normativo requiere actualizaciones o modificaciones, deberán prepararse nuevas propuestas legislativas, con sujeción a la correspondiente evaluación del impacto.

4.139. Desde el informe para el anterior examen de las políticas comerciales, que trató sobre los servicios de transportes en 2013¹⁰⁶, los acontecimientos más destacados han sido la adopción del cuarto paquete ferroviario, en virtud del cual se han liberalizado los sistemas nacionales de transporte por ferrocarril, y la adopción del reglamento del Parlamento y del Consejo de finales de 2016 por el que se estableció la libertad para suministrar servicios portuarios y se introdujeron nuevas normas sobre transparencia.

4.3.4.1 Servicios de transporte marítimo y servicios portuarios

4.140. Las normas, muy liberales, sobre acceso a los mercados para los servicios de transporte marítimo en sentido estricto, así como los correspondientes instrumentos de política exterior, datan de finales del decenio de 1980 y no han cambiado significativamente desde entonces. Desde el informe para el anterior examen de las políticas comerciales, realizado en 2013, en el que se abordaron los servicios de transporte, no ha habido cambios destacables en la normativa relacionados con el comercio.

4.141. El principal cambio que ha tenido lugar desde 2013 en lo que respecta al transporte marítimo en sentido amplio es la adopción, el 3 de marzo de 2017, del reglamento por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (Reglamento 2017/352). Este reglamento se aplicará a partir de 2019.¹⁰⁷

¹⁰⁴ Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE). Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L2341&from=ES>.

¹⁰⁵ Pueden consultarse más detalles sobre esas negociaciones en curso en la nota de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea al Comité de Representantes Permanentes (COREPER) y al Consejo relativa al estado de la propuesta (documento 13608/16 FISC164/ECOFIN 948, de 28 de octubre de 2016), en particular, su anexo sobre el "núcleo del motor" (es decir, los principios básicos) de la labor sobre transacciones financieras. Consultado en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13608-2016-INIT/es/pdf>.

¹⁰⁶ Documento WT/TPR/S/284 de la OMC, de fecha 28 de mayo de 2013, páginas 173-190.

¹⁰⁷ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1488981754157&uri=CELEX:32017R0352>.

4.142. A lo largo de los aproximadamente 70.000 km de costas de la Unión hay más de 1.200 puertos comerciales. En 2014, unos 3.500 millones de toneladas de carga transitaban por los principales puertos europeos (en los que se cargan o descargan más de 1 millón de toneladas al año). El transporte dentro de la UE representa el 44% de las toneladas gestionadas en los puertos de la Unión. Los puertos marítimos son centros neurálgicos de las cadenas de transporte intermodal de la UE que utilizan el transporte marítimo de corta distancia como alternativa a las saturadas rutas de transporte terrestre y como forma de conectar las zonas periféricas o insulares. En cuanto al transporte de pasajeros, en 2014 transitaban 402 millones de pasajeros por los puertos de la UE.

4.143. En la actualidad, 2.200 empresas de explotación de puertos dan empleo a unos 110.000 trabajadores portuarios. En total, los puertos representan hasta 3 millones de empleos (directos e indirectos) en los 22 Estados miembros marítimos. El 96% de las cargas y el 93% de los pasajeros que se desplazan a través de los puertos de la UE utilizan alguno de los 329 puertos marítimos identificados en la propuesta de la Comisión relativa a las orientaciones para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte (TEN-T).

4.144. El nuevo reglamento solo es aplicable a esos 319 puertos y tiene dos objetivos: establecer las normas para el suministro de los servicios portuarios y adoptar nuevas normas reforzadas sobre transparencia financiera.

4.145. El principio de libertad de suministro de servicios será aplicable a los servicios portuarios. Sin embargo, las entidades gestoras de un puerto podrán imponer requisitos mínimos a los proveedores de determinados servicios portuarios. Cuando se impongan, esos requisitos se referirán únicamente a calificaciones profesionales, solvencia financiera, buena reputación, disponibilidad de servicios, equipo necesario o seguridad marítima, protección general y seguridad en el puerto, y requisitos ambientales y laborales pertinentes. Estos requisitos no deberán utilizarse para introducir implícitamente obstáculos al comercio y, por lo tanto, los criterios habrán de ser objetivos y proporcionados, y garantizar un trato justo a todos los operadores, tanto existentes como potenciales. Los operadores potenciales deberán tener acceso a la formación necesaria para adquirir los conocimientos locales específicos pertinentes.

4.146. Estas disposiciones no se impondrán a los servicios de carga y descarga ni a las terminales de pasajeros, ya que tales servicios suelen organizarse mediante contratos de concesión comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Esta directiva se describió con detalle en la sección sobre contratación pública del informe para el anterior examen de las políticas comerciales.¹⁰⁸ La reglamentación portuaria cubre, por lo tanto, los siguientes servicios portuarios, ya sea dentro de la zona portuaria o en las vías navegables de entrada a los puertos o salida de ellos: suministro de combustible, carga y descarga, amarre, servicios de pasajeros, instalaciones de recepción portuaria, practicaje y remolque. Los servicios de carga y descarga, transporte de pasajeros y practicaje están excluidos del capítulo II (prestación de servicios portuarios); los Estados miembros pueden decidir si incluyen el practicaje en ese capítulo. Se alienta a los Estados miembros a que introduzcan certificados de exención de practicaje para mejorar la eficiencia en los puertos.

4.147. Cuando haya razones objetivas y debidamente justificadas, la libertad estipulada de suministro de servicios podría estar sujeta a una limitación del número de proveedores de servicios. Si se aplica tal limitación, deberá adoptarse un procedimiento de selección abierto, no discriminatorio y transparente.

4.148. Un Estado miembro tendrá la posibilidad de designar autoridades competentes para imponer una obligación de servicio público, en consonancia con las normas aplicables a las ayudas estatales. Las obligaciones de servicio público se definirán claramente, serán transparentes, no discriminatorias y verificables, y deberán abarcar, entre otros, los siguientes aspectos: disponibilidad (sin interrupción), accesibilidad (para todos los usuarios), asequibilidad (para determinadas categorías de usuarios) y protección, seguridad y sostenibilidad medioambiental del

¹⁰⁸ Documento WT/TPR/S/317 de la OMC, de fecha 18 de mayo de 2015, página 100; el texto íntegro de la Directiva se consultó en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0025&from=ES>.

servicio portuario. En caso de obligaciones de servicio público impuestas por una autoridad competente en uno o varios puertos, la autoridad tendrá la oportunidad de organizar y explotar comercialmente por sí misma determinados servicios portuarios, siempre que su actividad se circunscriba al puerto o los puertos en que impone obligaciones de servicio público. Si un Estado miembro decide imponer obligaciones de servicio público, respecto del mismo servicio, en todos sus puertos marítimos, deberá notificar esas obligaciones a la Comisión.

4.149. Los derechos de los empleados se protegerán y los Estados miembros tendrán la opción de reforzar aún más esos derechos en caso de transferencia de empresas y en lo que respecta al personal empleado en la empresa que se transfiere.

4.150. En cuanto al segundo objetivo de la regulación portuaria -aumentar la transparencia financiera-, las disposiciones del Reglamento se aplican también a los servicios de carga y descarga, de pasajeros, de practica y de dragado. Cuando los órganos de gestión del puerto reciban fondos públicos, habrá una contabilidad transparente para demostrar la utilización eficaz y adecuada de esos fondos. En caso de que la designación de los proveedores de servicios portuarios no haya estado sujeta a un procedimiento abierto de licitación pública y en el caso de los operadores internos, deberá garantizarse que el precio del servicio sea transparente y no discriminatorio y que se establezca de forma proporcional al coste del servicio prestado.

4.151. Los órganos de gestión del puerto definirán las tasas de infraestructura portuaria de forma autónoma y de acuerdo con su propia estrategia comercial y de inversión. Esas tasas pueden variar de acuerdo con las prácticas comerciales en relación con el uso frecuente del puerto o con objeto de promover una utilización más eficaz de las infraestructuras portuarias, el transporte marítimo de corta distancia o los buenos resultados en lo que respecta al comportamiento medioambiental, la eficiencia energética o la eficiencia en materia de emisiones de carbono de las operaciones de transporte.

4.152. El Reglamento contiene también una serie de disposiciones sobre formación del personal, tramitación de reclamaciones, consulta a los usuarios del puerto y disposiciones transitorias.

4.153. Además de la reglamentación portuaria, la Comisión está examinando la posibilidad de aclarar más las normas sobre ayudas estatales aplicables a los puertos, en particular mediante la inclusión de determinadas inversiones portuarias en el Reglamento de Exención por Categorías (Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014¹⁰⁹, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado). El Reglamento permite a los Estados miembros aplicar medidas de ayuda estatal sin aprobación previa de la Comisión cuando sea poco probable que esas medidas tengan efectos de distorsión de la competencia. La Comisión propone ahora seguir ampliando el ámbito de aplicación de ese Reglamento para facilitar la ayuda estatal no problemática a los puertos (y aeropuertos). La propuesta prevé la exención de la obligación de notificación de los proyectos si el importe de la ayuda no supera un determinado umbral. La ayuda se concederá para las inversiones relacionadas con el transporte y no excederá de lo necesario para que la inversión tenga lugar, teniendo en cuenta los ingresos futuros de la inversión. La propuesta limita el porcentaje de los costes de inversión que pueden subvencionarse, dependiendo, en particular, del tamaño de la inversión y del tipo de infraestructura. Por último, la infraestructura portuaria objeto de la ayuda se pondrá a disposición de los usuarios interesados de forma equitativa y no discriminatoria en condiciones de mercado.

4.154. Por último, la Comisión ha adoptado una serie de medidas para simplificar los procedimientos en los puertos, en particular, evitando controles aduaneros innecesarios respecto del movimiento de mercancías en el mercado interno (proyecto "Cinturón azul"). El principal instrumento para determinar la situación de las mercancías en la UE son los datos de los manifiestos aduaneros de mercancías, introducidos tras la entrada en vigor del Código Aduanero de la Unión el 1º de mayo de 2016 (de momento, limitados a los usuarios autorizados). Las autoridades aduaneras pueden aceptar la utilización de sistemas de información comerciales, portuarios o de transporte para la presentación de los datos del manifiesto aduanero de mercancías.

¹⁰⁹ Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2014:187:FULL&from=ES>.

4.3.4.2 Servicios de transporte aéreo

4.155. El sector de la aviación de la UE emplea directamente entre 1,4 y 2 millones de personas y sostiene entre 4,7 y 5,5 millones de puestos de trabajo (incluidos los indirectos y los inducidos).¹¹⁰ La UE representa el 25% del tráfico aéreo mundial.¹¹¹ La contribución directa de la aviación al PIB de la UE es de 110.000 millones de euros, mientras que el impacto global, incluido el turismo, se valora en 510.000 millones de euros debido al efecto multiplicador.¹¹² Entre las 150 compañías aéreas con más ingresos hay 32 compañías de la UE.¹¹³ Básicamente como resultado del establecimiento del mercado único de la aviación, el número de rutas internas de la UE aumentó de 874 en 1992 a 3.522 en 2015 (incremento del 6,2% por año), al tiempo que el número de rutas al exterior de la UE también aumentó, aunque algo menos (de 988 a 2.621, es decir, un 4,3% anual). El número de rutas internas de la UE atendidas por más de 2 compañías aéreas aumentó de 93 en 1992 a 599 en 2015 (incremento del 540%), y el número de rutas al exterior de la UE atendidas por más de 2 compañías aéreas también aumentó durante el mismo período, aunque a un ritmo más lento (de 77 a 308, es decir, un incremento del 300%).¹¹⁴ Los usuarios del transporte aéreo disfrutaron de oportunidades sin precedentes de realizar viajes aéreos a precios competitivos. El porcentaje total de plazas semanales disponibles correspondiente a compañías de bajo costo aumentó durante el mismo período del 2% al 48%. Estas compañías utilizaron la 5ª y 7ª libertades y los derechos de cabotaje resultantes de la liberalización del mercado interno de la UE en mayor medida que las compañías de rutas tradicionales.¹¹⁵

4.156. El marco reglamentario del transporte aéreo de la UE se describió con detalle en el informe para el examen de las políticas comerciales de 2013, y desde entonces solo ha experimentado algunos cambios graduales.¹¹⁶

4.157. El régimen normativo de los tres servicios auxiliares del transporte aéreo expresamente abarcados por el AGCS -servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves, venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo y servicios de sistemas de reserva informatizados- se ha mantenido hasta ahora sin cambios. El documento "Una estrategia de aviación para Europa", publicado por la Comisión el 7 de diciembre de 2015¹¹⁷ no prevé cambios normativos por ahora, salvo en lo que respecta a la seguridad aérea.

4.158. En cuanto a la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo, no existen reglamentos restrictivos a nivel de toda la UE ni de los Estados miembros, y la venta y comercialización de esos servicios dentro de la UE está básicamente exenta de restricciones al tipo a que se hace referencia en el AGCS.

4.159. La reglamentación del tercer tipo de servicios abarcados expresamente por el AGCS -los servicios de sistemas de reserva informatizados- se incluyó en el "control de idoneidad" de las normas sobre el mercado único de la aviación al que se hizo referencia en el informe para el examen de las políticas comerciales preparado en mayo de 2013. Ese "control de idoneidad" abarcaba tres reglamentos: Reglamento N° 80/2009 por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva; Reglamento N° 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la UE (refundición del tercer paquete de medidas de liberalización); y Reglamento N° 785/2004 sobre los requisitos de seguro de las

¹¹⁰ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto al documento "Una estrategia de aviación para Europa", SWD (2015) 261 final, de fecha 7 de diciembre de 2015, página 18. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015SC0261&from=en>.

¹¹¹ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto al documento "Una estrategia de aviación para Europa", SWD (2015) 261 final, de fecha 7 de diciembre de 2015, página 20.

¹¹² Documento COM(2015) 598 final, de fecha 7 de diciembre de 2015, "Una estrategia de aviación para Europa", página 2. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2015/ES/1-2015-598-ES-F1-1.PDF>.

¹¹³ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto al documento "Una estrategia de aviación para Europa", SWD (2015) 261 final, de fecha 7 de diciembre de 2015, página 23.

¹¹⁴ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto al documento "Una estrategia de aviación para Europa", SWD (2015) 261 final, de fecha 7 de diciembre de 2015, página 18.

¹¹⁵ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto al documento "Una estrategia de aviación para Europa", SWD (2015) 261 final, de fecha 7 de diciembre de 2015, página 17.

¹¹⁶ Documento WT/TPR/S/284/Rev.1 de la OMC, de fecha 14 de octubre de 2013, páginas 173-176.

¹¹⁷ Documento COM (598) final, Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=COM%3A2015%3A598%3FIN>.

compañías aéreas y operadores aéreos. El control de idoneidad finalizó en junio de 2013, y sus resultados se hicieron públicos.¹¹⁸

4.160. Con respecto a los sistemas informatizados de reserva, el control de idoneidad permitió detectar diversos aspectos en los que el Código podría mejorarse algo, aunque no necesariamente en el futuro inmediato. En cuanto a los proveedores distintos de los que ofrecen sistemas informatizados de reserva y siguen desarrollando productos que contienen algunas funcionalidades de esos sistemas, aunque no necesariamente todas ellas, es importante tener en cuenta el alcance exacto del Reglamento 80/2009 y considerar si su objetivo debería consistir únicamente en asegurar un mercado sin distorsiones para la distribución del transporte aéreo en segmentos del mercado en los que puede estimarse que solo los proveedores de sistemas informatizados de reserva tienen una fuerte presencia, en particular en el de viajes de negocios. Además, la evolución futura del mercado puede requerir que se garantice la libertad de opción de los consumidores en todas las plataformas disponibles que puedan proporcionar información sobre los servicios de transporte aéreo ofrecidos a los clientes. Sin embargo, aún están en marcha las transformaciones pertinentes en materia de comercialización y tecnología, lo que hace difíciles en este momento las adaptaciones del marco legislativo. Por ello, se ha decidido no modificar el Reglamento 80/2009 por ahora, criterio también sugerido en el documento sobre la estrategia de aviación de diciembre de 2015. No obstante, el Reglamento relativo a los sistemas informatizados de reserva se evaluará sobre la base de este mandato de la Comisión.

4.161. En cuanto a los servicios aeroportuarios, en el informe para el examen de las políticas comerciales preparado en mayo de 2013 se hizo referencia a una serie de propuestas legislativas, conocidas como el "paquete aeroportuario", cuyo fin es revisar el marco normativo aplicable a las franjas horarias de aterrizaje, la regulación de los niveles de ruido y la prohibición de realizar maniobras nocturnas, así como los servicios de escala.¹¹⁹ El Parlamento y el Consejo adoptaron una de las tres propuestas, relativa a la reglamentación del ruido, que se convirtió en el Reglamento (UE) N° 598/2014, de 16 de abril de 2014, "relativo al establecimiento de normas y procedimientos con respecto a la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión dentro de un enfoque equilibrado y que deroga la Directiva 2002/30/CE".¹²⁰ Este Reglamento aumenta la transparencia del proceso de establecimiento de restricciones relacionadas con el ruido en los aeropuertos, y confiere a la Comisión una función de examen que no sustituye a la decisión final de un Estado miembro.

4.162. La propuesta sobre las franjas horarias, destinada esencialmente a permitir el uso de mecanismos del mercado para el intercambio de franjas horarias, se sigue examinando. La propuesta sobre los servicios de escala fue retirada por la Comisión en junio de 2015. Por consiguiente, las franjas horarias y los servicios de escala siguen rigiéndose, respectivamente, por el Reglamento (CE) 793/2004 y la Directiva (CE) 96/67.¹²¹ Aunque en el documento sobre la estrategia de aviación adoptado por la Comisión en diciembre de 2015 se insta al Parlamento y al Consejo a adoptar la propuesta sobre franjas horarias, se considera que, de momento, no se necesitan cambios normativos para los servicios de escala.

4.163. En cuanto a los servicios aeroportuarios en sentido estricto, el documento sobre la estrategia de aviación de diciembre de 2015 indica que la Comisión evaluará la necesidad de revisar la Directiva relativa a las tasas aeroportuarias (Directiva (CE) 2009/12, de 10 de marzo de 2009¹²²) y trabajará con el Observatorio aeroportuario para vigilar las tendencias de la conectividad interna y externa de la UE, y detectar cualquier deficiencia y adoptar las medidas pertinentes.

¹¹⁸ Documento SWD (2013) 208 final, de fecha 6 de junio de 2013. Consultado en: https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/modes/air/internal_market/doc/fitness_check_internal_aviation_market_en_commission_staff_working_document.pdf.

¹¹⁹ Pueden consultarse más detalles sobre estas propuestas en el documento WT/TPR/S/284 de la OMC, de fecha 28 de mayo de 2013, páginas 173-175.

¹²⁰ Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R0598&from=ES>.

¹²¹ Puede consultarse una descripción detallada de esa legislación en el documento S/C/W/270 de la OMC, de fecha 18 de julio de 2006, páginas 110-112 para los servicios de escala, y en el documento S/C/W/270/Add.2 de la OMC, de fecha 28 de septiembre de 2007, páginas 407 a 412 para las franjas horarias.

¹²² El texto de la Directiva de 2009 se consultó en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:070:0011:0016:ES:PDF>.

4.164. En cuanto a los servicios de navegación aérea, en el mismo documento se insta al Parlamento Europeo y al Consejo a que adopten con rapidez las propuestas de Cielo Único Europeo (SES 2+) de 2013.¹²³ Esas propuestas se centran en siete puntos:

- Lograr la plena separación orgánica y jurídica entre la autoridad nacional de supervisión y los proveedores de servicios de navegación aérea.
- Reforzar la reglamentación económica del suministro de los servicios mediante la creación de una entidad reguladora plenamente independiente.
- Abrir el mercado a los servicios auxiliares.
- Orientar la gestión de los servicios de navegación aérea hacia las necesidades de los clientes.
- Revisar el concepto de bloques funcionales de espacio aéreo para hacerlo más flexible, orientado a los resultados y basado en asociaciones industriales.
- Hacer que el Gestor de la Red sea una organización más orientada al sector como requisito previo para ampliar sus competencias y funciones.
- Reorganizar el marco institucional de los diversos órganos europeos que desempeñan su actividad en la esfera de la gestión del tráfico aéreo, en particular haciendo que la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA) se centre en la reglamentación técnica y Eurocontrol en las funciones de red.

4.165. Las propuestas SES2+ brindaron también la oportunidad de aclarar el papel del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo del "cielo único europeo" (SESAR) en el marco de la iniciativa de Cielo Único Europeo, al establecer una nueva base jurídica para las medidas de reglamentación necesarias.

4.166. El marco normativo de los servicios de aviación comercial en lo que respecta a la concesión de licencias (expedición del certificado de operador aéreo), normas de propiedad y normas sobre acceso al mercado interno de la UE sigue rigiéndose por el Reglamento (CE) 1008/2008, que es una reformulación del tercer paquete de medidas de liberalización de 1992. El Reglamento (CE) 1008/2008 formó parte del ejercicio de "control de idoneidad" normativa emprendido en 2013 por la Comisión. Según las conclusiones de ese ejercicio, se han alcanzado los objetivos del Reglamento (CE) 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la UE consistente en refundir la legislación vigente sobre liberalización y hacer algunas aclaraciones. Las cuestiones que se han considerado problemáticas están fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (acceso de los servicios no regulares a los mercados del exterior de la UE), requieren algunas orientaciones técnicas (arrendamiento financiero y restricción de los derechos de tráfico), requieren una mayor difusión de las mejores prácticas entre los órganos encargados de asegurar la observancia (obligaciones de servicio público, transparencia de los precios y protección de los pasajeros en caso de insolvencia), o simplemente requieren una vigilancia y una exigencia del cumplimiento constantes. Por consiguiente, la Comisión estimó que no se justificaba la introducción de cambios legislativos; y esa posición se reafirmó en el documento sobre la estrategia de aviación de diciembre de 2015.

4.167. De conformidad con su estrategia de aviación, la Comisión llevará a cabo una evaluación para determinar en qué medida el Reglamento N° 1008/2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad y sus disposiciones sobre titularidad y control han contribuido a crear un mercado de aviación interno eficaz, a aumentar el nivel de seguridad y a mejorar la protección de los consumidores. La evaluación finalizará a comienzos de 2018.

¹²³ Documento COM(2013)409 final y COM(2013)410 final, de fecha 11/6/2013. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0409:FIN:ES:PDF> y [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/com/com_com\(2013\)0410_/com_com\(2013\)0410_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/com/com_com(2013)0410_/com_com(2013)0410_es.pdf).

4.168. Durante el primer semestre de 2017, la Comisión presentará una propuesta legislativa para sustituir el Reglamento (CE) Nº 868/2004 relativo a la protección contra las subvenciones y las prácticas tarifarias desleales. La nueva normativa sustituirá al Reglamento Nº 868/2004 cuando finalice el proceso de toma de decisiones de la UE.

4.169. En enero de 2013 se habían adaptado 979 acuerdos bilaterales (a nivel de los Estados miembros) de transporte aéreo para incluir la cláusula comunitaria¹²⁴, en 235 de ellos mediante una modificación directa del acuerdo bilateral y en 744 mediante 46 acuerdos horizontales, es decir, mediante un acuerdo con la UE o un registro formal de consultas con la UE, con lo que el número total de terceros países que han aceptado la designación de la UE asciende a 117.

4.170. Como se expuso en el informe para el anterior examen de las políticas comerciales realizadas en 2013, en el que se abordaron los servicios de transporte¹²⁵, en noviembre de 2012, la UE suspendió la aplicación de su régimen de comercio de derechos de emisión para la aviación (Directiva (CE) Nº 2008/101) a las compañías aéreas no pertenecientes a la UE y a los vuelos al exterior de la UE para fomentar un debate multilateral en la OACI sobre medidas basadas en el mercado. En octubre de 2016 se alcanzó un acuerdo en la OACI en virtud del cual se obligará a las compañías aéreas a compensar el aumento de sus emisiones de CO₂ a partir de 2020. Con ese fin, las compañías aéreas comprarán "unidades de emisiones" generadas por proyectos de reducción de las emisiones de CO₂ en otros sectores de la economía (por ejemplo, energías renovables). En la primera fase (2021-2026), 65 países participarán con carácter voluntario. Todos los Estados miembros de la UE se incorporarán a la iniciativa desde el principio. En la segunda fase (2027-2035), la participación será obligatoria, excepto para los países eximidos (países con pocas actividades en el sector de la aviación). En ese contexto, y si procede, la Comisión podrá presentar también una propuesta para revisar el alcance del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea, prestando la debida atención a la coherencia necesaria con los objetivos y la política relativos al clima que la UE ha establecido para 2030.

4.171. Por último, el 23 de noviembre de 2016 la Comisión indicó su intención de elaborar un texto legislativo específico para permitir el desarrollo de un mercado único de servicios de drones de la UE cuyo potencial se estima, según diversos estudios, entre 200 millones y varios miles de millones de euros. Están llevándose a cabo los correspondientes trabajos técnicos a ese respecto.

4.3.4.3 Servicios de transporte por carretera

4.3.4.3.1 Servicios de transporte de pasajeros por carretera

4.172. El único cambio significativo que ha tenido lugar en el sector del transporte de pasajeros por carretera está relacionado con las líneas internacionales de autocares y autobuses.

4.173. La Comisión lleva actualmente a cabo un ejercicio de evaluación del impacto para la posible revisión del Reglamento (CE) Nº 1073/2009 por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional¹²⁶ de los servicios de autocares y autobuses. El principal objetivo de esa posible revisión sería mejorar la competitividad de los servicios de autocares y autobuses respecto de otros modos de transporte y asegurar unas condiciones de igualdad para las empresas. El 14 de diciembre de 2016, la Comisión inició una consulta pública sobre la revisión de ese reglamento. La iniciativa sigue a dos estudios fácticos realizados en 2009 y en 2016¹²⁷, y a una evaluación ex post cuya publicación en el sitio web de la Dirección General de Movilidad y Transportes (DG MOVE) estaba prevista para abril de 2017. Esos estudios no proporcionan datos precisos sobre el empleo y el volumen de negocio en ese segmento del transporte de pasajeros por carretera. La evaluación ex post del Reglamento ha mostrado que los principales problemas

¹²⁴ Documento de la Comisión Europea. Consultado en: https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/modes/air/international_aviation/external_aviation_policy/doc/table_-_asa_brought_into_legal_conformity_since_ecj_judgments_-_january_2013.pdf.

¹²⁵ Documento WT/TPR/S/284/Rev.1 de la OMC, de octubre de 2013, páginas 175-176.

¹²⁶ Por "internacional" se entiende el transporte internacional de pasajeros en autocar y autobús dentro del territorio de la UE. El acceso al mercado de la UE por empresas de transporte no pertenecientes a la UE se rige por acuerdos bilaterales entre Estados miembros y terceros países y, en el caso de ciertos servicios, por el Acuerdo Interbus (multilateral).

¹²⁷ El texto íntegro del estudio de 2016 puede consultarse en: <https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/modes/road/studies/doc/2016-04-passenger-transport-by-coach-in-europe.pdf>.

que plantea tienen que ver con la incapacidad de los servicios de autocares y autobuses para obtener cuotas de mercado frente a otros modos de transporte y la limitada competencia entre las empresas.

4.3.4.3.2 Transporte de cargas por carretera

4.174. El principal cambio relativo al transporte de cargas por carretera es la publicación por la Comisión de una evaluación ex post (REFIT)¹²⁸ del Reglamento (CE) Nº 1071/2009 sobre el acceso a la profesión de transportista por carretera y el Reglamento (CE) Nº 1072/2009 sobre el acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera.

4.175. Según el informe que la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo en 2014 en relación con la situación del mercado del transporte por carretera en la Unión¹²⁹, el mercado del transporte de mercancías por carretera en la UE comprende unas 600.000 empresas, en su mayoría pequeñas, con un promedio de 4 empleados por empresa. Este número se ha mantenido estable en los últimos años, teniendo el 80% de las empresas menos de 10 empleados y el 99% menos de 50 empleados. El sector del transporte de mercancías por carretera dio empleo a unos 3 millones de personas en 2011.

4.176. Las operaciones de transporte nacional realizadas por vehículos matriculados en el propio país representan aproximadamente dos tercios de todas las actividades de transporte. El tercio restante corresponde a las actividades de transporte internacional y de transporte nacional efectuadas por vehículos matriculados en otro Estado miembro (que se definen como cabotaje). Las operaciones de cabotaje representan poco más del 1% de la actividad total de transporte. Los transportes de cabotaje se definen en el Reglamento (CE) Nº 1072/2009 como "transportes nacionales por cuenta ajena llevados a cabo con carácter temporal en un Estado miembro de acogida", y se limitan a tres operaciones de cabotaje en los siete días siguientes al transporte internacional efectuado por el transportista no residente (matriculado en otro Estado miembro) al país de acogida. Las actividades de cabotaje han aumentado (en torno al 50%), pero todavía se hallan en un nivel relativamente bajo. El fuerte aumento de esas actividades se debe en parte a la supresión en 2009 y 2012 de las restricciones transitorias especiales aplicadas a los transportistas de la mayoría de los países que se adhirieron a la UE en 2004 y 2007, respectivamente.

4.177. La proporción de operaciones de transporte internacional (es decir, entre dos o más Estados miembros) ha aumentado durante el último decenio, del 30% de todas las actividades de transporte de mercancías por carretera en 2004 al 33% en 2012. Esta evolución es indicativa de la creciente integración del mercado único de la UE. Cuatro quintas partes de todas las actividades de transporte internacional entre Estados miembros son efectuadas por vehículos matriculados en el Estado miembro de carga o en el Estado miembro de descarga. La quinta parte restante corresponde a vehículos que están matriculados en un país distinto de los de carga o descarga, incluso en países no pertenecientes a la UE (es decir, operaciones transfronterizas); estos representaban la octava parte en 2004. La proporción de operaciones transfronterizas en el total de actividades de transporte de mercancías por carretera ha aumentado del 4% al 7% entre 2004 y 2012.

4.178. El comercio transfronterizo, que creció en más del 80% entre 2004 y 2012, es el segmento más floreciente del mercado de transporte de mercancías por carretera, y se beneficia del hecho de que las actividades de transporte internacional estén completamente liberalizadas en la UE. En realidad, los transportistas de la UE son los más activos en el transporte internacional dentro de la UE (incluida las operaciones transfronterizas), mientras que el acceso al mercado del transporte internacional de la UE por transportistas no comunitarios está sujeto a permisos de transporte regulados por acuerdos bilaterales o multilaterales. El tráfico entre los Estados miembros de la UE y terceros países sigue rigiéndose por acuerdos bilaterales firmados a nivel de los Estados miembros (o de la UE, en el caso de Suiza).

4.179. Según las conclusiones del ejercicio REFIT, los reglamentos abarcan la mayor parte de las cuestiones fundamentales que son pertinentes para los objetivos de reducir la distorsión de la competencia y armonizar en mayor medida las condiciones de acceso a la profesión y al mercado

¹²⁸ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2016) 350 final, de fecha 28 de octubre de 2016. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/swd20160350.pdf>.

¹²⁹ Documento COM (2014) 222 final, de fecha 14 de abril de 2014.

internacional del transporte por carretera. Los problemas pendientes se deben principalmente a cuestiones de interpretación o cumplimiento, más que a la orientación de las propias normas. Las dificultades de aplicación detectadas en el ejercicio REFIT son las grandes diferencias en el nivel de control ejercido por los distintos Estados miembros (por ejemplo, en materia de cabotaje); la falta de cooperación entre los Estados miembros (al menos entre algunos de ellos), especialmente en lo que respecta al cumplimiento del criterio de establecimiento duradero y efectivo; las diferentes interpretaciones de los conceptos de cabotaje (alcance de las operaciones) y establecimiento principal (en particular en lo que respecta a las instalaciones requeridas); la falta de claridad en cuanto a las infracciones que deberían conducir a la pérdida de la buena reputación; y las condiciones adicionales de acceso a la profesión de transportista de carretera impuestas por algunos Estados miembros.

4.180. En noviembre de 2016, la Comisión publicó los resultados de una consulta pública sobre esos reglamentos, celebrada entre junio y septiembre de ese año.¹³⁰ La Comisión lleva actualmente a cabo un ejercicio de evaluación del impacto en relación con la posible revisión de los reglamentos. Los principales objetivos de esa posible revisión serían: 1) aclarar las disposiciones vigentes, que han planteado problemas de interpretación y aplicación; 2) mejorar el cumplimiento de los reglamentos y promover un cumplimiento coherente en toda la UE; y 3) promover la igualdad de condiciones en el mercado del transporte de cargas por carretera.

4.3.4.4 Transporte por ferrocarril

4.181. Las principales innovaciones introducidas desde 2013 en lo que respecta al transporte por ferrocarril han sido la adopción del "pilar técnico" a mediados de 2016 y del "pilar de mercado" a finales de ese año, como parte del "cuarto paquete ferroviario" de 2013. En lo esencial, el cuarto paquete abrirá a la competencia, para 2020, el último segmento cerrado del transporte por ferrocarril -los servicios nacionales de transporte de pasajeros- mediante un sistema de acceso abierto para los servicios comerciales, así como la introducción del principio de adjudicaciones competitivas de contratos de servicios públicos ferroviarios de aquí a 2023. El paquete reforzará las condiciones de independencia de los administradores de las infraestructuras para evitar distorsiones de la competencia, y también tiene como fin asegurar la armonización progresiva de las normas técnicas y de seguridad.

4.182. El pilar técnico del primer paquete se compone de dos directivas y un reglamento: Directiva (UE) 2016/797, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (versión refundida)¹³¹; Directiva (UE) 2016/798, de 11 de mayo de 2016 sobre la seguridad ferroviaria (versión refundida)¹³²; y Reglamento (UE) 2016/796, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 881/2004.¹³³ Los Estados miembros tienen hasta junio de 2019 para transponer las directivas a su legislación interna, pero pueden retrasar la aplicación durante un año si proporcionan la correspondiente justificación a la Comisión Europea y la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (ERA) (antes Agencia Ferroviaria Europea). El Reglamento relativo a la ERA puede aplicarse directamente sin necesidad de transposición.

4.183. La finalidad del pilar técnico es evitar que las empresas tengan que presentar múltiples solicitudes para operaciones que se extiendan más allá de un solo Estado miembro. La Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (ERA) emitirá autorizaciones de comercialización de vehículos y certificados de seguridad para las empresas ferroviarias que tendrán validez en toda la UE. Hasta ahora, las empresas y los fabricantes del sector ferroviario debían obtener por separado los certificados de todas las autoridades nacionales de seguridad en los Estados miembros que disponían de sistemas ferroviarios, dependiendo de la zona de actividad de los trenes.

¹³⁰ Los resultados de la consulta están disponibles en:

<http://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/2016-review-road-regulations-summary.pdf>.

¹³¹ Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L0797&from=ES>.

¹³² Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L0798&from=ES>.

¹³³ Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0796&from=ES>.

4.184. La nueva legislación convierte a la ERA en una "ventanilla única" que funcionará como punto de entrada único para todas las solicitudes de ese tipo. Este sistema de información y comunicación facilitará el procedimiento y lo hará más transparente. Además, asegurará la coherencia en los casos en que haya diferentes solicitudes para autorizaciones similares. La ERA velará por la aplicación uniforme de las normas de la UE, por ejemplo supervisando la racionalización de las normas nacionales y la actividad de las autoridades nacionales de seguridad.

4.185. La ERA actuará también como "autoridad del sistema" en el ERMTS (Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario) paneuropeo, en particular en lo que respecta a la aprobación previa de equipos del ERTMS en vía y las aplicaciones telemáticas. La mayor armonización a nivel de la UE se traducirá en reducciones significativas de los costes y de la carga administrativa para las empresas ferroviarias que deseen operar en toda Europa.

4.186. Otro objetivo del pilar técnico es reducir la gran cantidad de normas nacionales que aún existen. La Agencia trabaja ya en un plan de acción para reducir su número. El riesgo con esas normas es que puede haber una falta de transparencia y una discriminación encubierta contra los nuevos operadores, especialmente los más pequeños, lo que a su vez representa un riesgo importante para los nuevos inversores. La reducción y simplificación de las normas actuales contribuirá al éxito del Espacio Ferroviario Europeo Único, aumentará el tráfico transfronterizo y potenciará la competitividad del sector ferroviario.

4.187. Por lo que respecta a la seguridad, en la reformulación de la Directiva sobre la seguridad ferroviaria se revisa el papel de las autoridades nacionales de seguridad y se reasignan las responsabilidades entre ellas y la ERA. Esta desempeñará una función primordial, ya que expedirá el certificado de seguridad único. Las actividades de las autoridades nacionales de seguridad se centrarán más en la supervisión de las compañías ferroviarias que operan en sus respectivos países y en las actividades que requieran presencia en el territorio o conocimientos del idioma del país (como inspecciones y auditorías). Además, para asegurar el desempeño eficaz de esas actividades por las autoridades nacionales de seguridad, la Agencia supervisará sus resultados y procesos de adopción de decisiones. Por otra parte, la ERA coordinará el intercambio de información sobre seguridad. A este respecto, ya ha comenzado a preparar la nueva herramienta de notificación de sucesos, sistema ampliamente utilizado en el sector de la aviación. Esa herramienta facilitará el intercambio de información entre los agentes que detectan o a los que se notifican riesgos para la seguridad, y en particular permitirá compartir rápidamente la información después de un accidente.

4.188. La ERA comenzará a expedir las autorizaciones de vehículos, las aprobaciones previas de equipos del ERTMS en vía y los certificados de seguridad tres años después de la entrada en vigor del paquete. Sin embargo, en lo que respecta a otras tareas, como la supervisión de las autoridades nacionales de seguridad y las normas nacionales, la ERA comenzará a desempeñar sus funciones inmediatamente después de la adopción de las disposiciones pertinentes.

4.189. El pilar de mercado del cuarto paquete ferroviario se compone de una directiva y dos reglamentos: Directiva (UE) 2016/2370 sobre la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril y la gobernanza de las infraestructuras ferroviarias, y que modifica la Directiva 2012/34/UE¹³⁴; Reglamento (UE) 2016/2338 relativo a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril, y que modifica el Reglamento (CE) Nº 1370/2007¹³⁵; y Reglamento (UE) 2016/2337 relativo a las normas comunes para la normalización de las cuentas de las empresas ferroviarias y por el que se deroga el Reglamento (CEE) Nº 1192/69.¹³⁶

4.190. La Directiva, también denominada "directiva de gobernanza", trata esencialmente de la relación entre el administrador de infraestructuras y los operadores de transporte ferroviario con acceso a redes para la explotación de servicios nacionales de pasajeros, la transparencia de los flujos financieros de los administradores de infraestructuras (en particular, cuando forman parte

¹³⁴ Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L2370&from=ES>.

¹³⁵ Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R2338&from=ES>.

¹³⁶ Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R2337&from=ES>.

de una empresa verticalmente integrada) y la coordinación entre el administrador de la infraestructura y sus usuarios, así como entre los administradores de infraestructuras.

4.191. En cuanto a la relación entre el administrador de infraestructuras y los operadores de transporte ferroviario, la Directiva establece el principio de que los Estados miembros deben poder elegir libremente entre diferentes modelos organizativos, desde la plena separación estructural hasta la integración vertical, siempre que se respeten las salvaguardias adecuadas para garantizar la imparcialidad del administrador de infraestructuras en lo que concierne a las funciones esenciales (adjudicación de capacidad y fijación de cánones por el uso de las infraestructuras), la gestión del tráfico y la planificación del mantenimiento.

4.192. Los administradores de infraestructuras deben ser entidades jurídicamente distintas de cualquier empresa ferroviaria y, en el caso de las empresas integradas verticalmente, de cualquier otra entidad jurídica encuadrada en ellas. Se prohíbe el ejercicio de determinados mandatos dobles (como ser al mismo tiempo miembro del consejo de administración del administrador de infraestructuras y de una empresa ferroviaria) y, en el caso de las empresas integradas verticalmente, están prohibidos determinados elementos de la remuneración basados en los resultados (por ejemplo, de otras entidades jurídicas que formen parte de la empresa verticalmente integrada). Estas prohibiciones contribuyen a garantizar la independencia de los administradores de infraestructuras respecto de las empresas ferroviarias.

4.193. Además, dado que la toma de decisiones por parte de los administradores de infraestructuras con respecto a la adjudicación de surcos ferroviarios y a la fijación de cánones por el uso de las infraestructuras son funciones esenciales para garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio a las infraestructuras ferroviarias, se establecen salvaguardias rigurosas con el fin de evitar toda influencia indebida en las decisiones que adopte el administrador de infraestructuras en relación con tales funciones. Ninguna empresa ferroviaria u otra entidad jurídica puede ejercer una influencia decisiva en las decisiones de los administradores de infraestructuras en relación con las funciones esenciales. Se aplican salvaguardias adicionales en las empresas integradas verticalmente para impedir que otras entidades jurídicas ejerzan una influencia decisiva en decisiones relativas a los nombramientos y las destituciones de las personas responsables de tomar decisiones sobre las funciones esenciales, y en las que es necesario asegurar que la movilidad del personal responsable de las funciones esenciales no cree ningún conflicto de intereses. Además, el acceso a información sensible relacionada con funciones esenciales se restringirá al personal autorizado del administrador de infraestructuras.

4.194. Asimismo, deben tomarse medidas adecuadas para garantizar que las funciones de gestión del tráfico y planificación del mantenimiento se ejerzan con imparcialidad a fin de evitar toda distorsión de la competencia. Las personas responsables de la toma de decisiones con respecto a esas funciones no deberán verse afectadas por ningún conflicto de intereses. Además, los administradores de infraestructuras deberán garantizar que las empresas ferroviarias tengan acceso a la información pertinente en caso de interrupciones.

4.195. Las entidades reguladoras deberán tener la potestad de supervisar la gestión del tráfico, la planificación de la renovación y las obras de mantenimiento programado o no programado, con el fin de garantizar que tales acciones no den lugar a discriminación. A ese respecto, podrán adoptar las medidas adecuadas para corregir discriminaciones, distorsiones del mercado y otras situaciones indeseables en el mercado.

4.196. Aunque, en principio, el administrador de infraestructuras debe ser responsable del desarrollo, la explotación, el mantenimiento y la renovación de la red, estas funciones pueden ser compartidas por varios administradores de infraestructuras, siempre que cumplan los requisitos de independencia establecidos en la Directiva.

4.197. Por otra parte, los administradores de infraestructuras ferroviarias podrán externalizar ciertas funciones o tareas a otras entidades, siempre que no se generen conflictos de intereses, que se garantice la confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales, y que el administrador de infraestructuras ferroviarias mantenga el poder de supervisión y la responsabilidad última. Esas otras entidades no podrán, en general, ser empresas ferroviarias, ni entidades que controlen a empresas ferroviarias o estén controladas por ellas. Si se externalizan funciones esenciales, la entidad encargada de desempeñar las funciones esenciales deberá cumplir

todos los requisitos de independencia definidos en la Directiva. En el caso de las empresas integradas verticalmente la Directiva también aclara que las funciones esenciales solo pueden externalizarse a otra entidad dentro de la empresa integrada verticalmente si dicha entidad desempeña exclusivamente tales funciones esenciales.

4.198. Como excepción a la prohibición general de externalizar tareas a las empresas ferroviarias, la ejecución de obras y tareas conexas relacionadas con el desarrollo, el mantenimiento y la renovación de infraestructuras también podrá externalizarse a entidades que controlen empresas ferroviarias o estén controladas por ellas. Sin embargo, esa externalización solo se permite si no se generan conflictos de intereses, si se garantiza la confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales y si el administrador de la infraestructura conserva el poder de supervisión y la responsabilidad última.

4.199. En lo que respecta a la transparencia financiera, deben evitarse las transferencias financieras entre el administrador de infraestructuras y las empresas ferroviarias, así como, en el caso de empresas integradas verticalmente, entre el administrador de infraestructuras y cualquier otra entidad jurídica de la empresa integrada, cuando puedan distorsionar la competencia en el mercado, en particular a consecuencia de las subvenciones cruzadas. Los administradores de infraestructuras podrán utilizar los ingresos procedentes de las actividades de gestión de la red de infraestructuras que impliquen el uso de fondos públicos únicamente para financiar su propia actividad o para pagar dividendos a sus inversores. Entre dichos inversores podrán figurar el Estado y accionistas privados, pero no empresas que formen parte de una empresa integrada verticalmente y que ejerzan el control tanto sobre una empresa ferroviaria como sobre dicho administrador de infraestructuras (por ejemplo, sociedades "holding"). Los préstamos entre entidades jurídicas de una empresa integrada verticalmente solo se concederán, desembolsarán y reembolsarán a los tipos de mercado. La contabilidad del administrador de infraestructuras y de las otras entidades jurídicas dentro de una empresa integrada verticalmente se gestionará de forma que permita contabilidades separadas y circuitos financieros transparentes.

4.200. Con miras a facilitar la prestación de servicios ferroviarios eficaces y eficientes en la Unión, se creará una Red Europea de Administradores de Infraestructuras, entre cuyas funciones figurarán las de desarrollar las infraestructuras ferroviarias de la Unión, supervisar y comparar resultados, combatir los cuellos de botella transfronterizos, y cooperar en los aspectos de fijación de cánones y adjudicación de capacidad en relación con los servicios internacionales. En cuanto al acceso a la infraestructura, los Estados miembros podrán limitarlo en caso de que los nuevos servicios de acceso abierto pongan en peligro el equilibrio económico de un contrato de servicio público existente. Si bien algunos Estados miembros ya conceden acceso ilimitado a la infraestructura de los servicios nacionales de transporte de pasajeros, otros Estados miembros harán uso de la posibilidad de limitar el acceso. En tales casos, cuando un operador que desee solicitar capacidad de infraestructuras con el fin de explotar un servicio nacional de transporte de viajeros de acceso abierto, se informará al organismo regulador y este deberá dar a las autoridades competentes y a las empresas con obligación de servicio público la posibilidad de solicitar un análisis del impacto económico previsto del nuevo servicio en los contratos de servicio público existentes que cubran la misma ruta. El organismo regulador llevará a cabo un análisis económico objetivo atendiendo a criterios predefinidos en un acto de ejecución que será adoptado por la Comisión para determinar si el equilibrio económico de un contrato de servicio público está o no en peligro. Si el órgano regulador concluye que el equilibrio económico del contrato de servicio público no está en peligro, el Estado miembro no podrá limitar el acceso. Si el órgano regulador concluye que el equilibrio económico del contrato de servicio público está en peligro, el Estado miembro podrá denegar el acceso, limitar los derechos de acceso o imponer condiciones.

4.201. Por último, la Directiva establece el principio de que los sistemas de billetes combinados deben ser interoperables y no discriminatorios. Las disposiciones relativas a la independencia de los administradores de infraestructuras, la supervisión normativa correspondiente y la cooperación con la Red Europea de Administradores de Infraestructuras deberán incorporarse a la legislación nacional no más tarde del 25 de diciembre de 2018, mientras que las disposiciones sobre acceso a las infraestructuras con objeto de explotar servicios nacionales de transporte de pasajeros se aplicarán a partir del 1º de enero de 2019, a fin de permitir que los servicios de acceso abierto empiecen sus operaciones en diciembre de 2020.

4.202. El Reglamento (UE) 2016/2338 relativo a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril también se considera un reglamento de

obligaciones de servicio público, ya que la apertura de los mercados nacionales tomará básicamente la forma de licitación de contratos de servicio público. En él se dispone que los mercados nacionales de transporte de pasajeros se abrirán a la competencia y que el principio de licitación obligatoria de los contratos de servicio público de transporte por ferrocarril se aplicará, a más tardar, en 2023. La finalidad del Reglamento es alentar a las empresas ferroviarias a tener más en cuenta las necesidades de los clientes, mejorar la calidad de sus servicios y ser más económicas.

4.203. El Reglamento modifica el anterior reglamento sobre adjudicación de contratos de servicio público en el ámbito del transporte, estableciendo normas más claras sobre la especificación de las obligaciones de los servicios públicos y su ámbito de aplicación, así como un nuevo marco que garantiza a las empresas ferroviarias unas condiciones de acceso no discriminatorias al material rodante ferroviario, lo que incentivará su participación en los procedimientos de licitación de contratos de servicio público ferroviario. Los contratos de servicio público para los servicios de transporte público de viajeros por ferrocarril deben adjudicarse sobre la base de un procedimiento de licitación competitiva, salvo en los casos establecidos en el Reglamento. El procedimiento de licitación competitiva de un contrato de servicio público debe estar abierto a todos los operadores, ser equitativo y respetar los principios de transparencia y no discriminación. En circunstancias excepcionales, y en el caso de contratos de servicio público para la prestación de servicios de transporte público de viajeros por ferrocarril adjudicados mediante un procedimiento de licitación competitiva, la autoridad competente podrá adjudicar los nuevos contratos directamente por un período no superior a cinco años, con el fin de garantizar que se presten los servicios de la manera más eficiente posible respecto a su coste. Los contratos complementarios de los contratos de servicios públicos no podrán adjudicarse sobre la base de la misma disposición. Con el fin de aumentar la competencia, las autoridades podrán adjudicar a diferentes empresas ferroviarias contratos de servicio público que cubran partes de la misma red o paquete de rutas. A tal efecto, las autoridades competentes podrán anunciar, antes de poner en marcha el procedimiento de licitación competitiva, que limitarán el número de contratos que se propongan adjudicar a la misma empresa ferroviaria.

4.204. Si se cumplen determinadas condiciones relacionadas con la naturaleza y estructura del mercado ferroviario o de la red ferroviaria, las autoridades competentes podrán adjudicar directamente contratos de servicio público para los servicios de transporte público de viajeros por ferrocarril, en caso de que este tipo de contratos dé lugar a la mejora de la calidad de los servicios, de su eficiencia o de ambas cosas.

4.205. Al preparar procedimientos de licitación competitiva, las autoridades competentes deberán evaluar si son necesarias medidas para garantizar el acceso efectivo y no discriminatorio a un material rodante adecuado. Las autoridades competentes deberán hacer público el informe de evaluación.

4.206. El nuevo Reglamento aclara que, en la ejecución de los contratos de servicio público, los operadores de servicios públicos deberán cumplir las obligaciones en el ámbito social y laboral establecidas por el derecho de la Unión, la legislación nacional o los convenios colectivos. También reitera que la Directiva 2001/23/CE¹³⁷ se aplicará en caso de cambio de operador de servicio público, cuando dicho cambio constituya una transferencia de empresa en el sentido de esa Directiva.

4.207. Cuando las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación nacional, exijan a los operadores de servicio público que cumplan determinadas normas de calidad y sociales o establezcan criterios sociales y cualitativos, estas normas y criterios se incluirán en los documentos de licitación y en los contratos de servicio público. Respetando al mismo tiempo la Directiva 2001/23/CE, dichos documentos de licitación y los contratos de servicio público deberán, en su caso, incluir asimismo información sobre los derechos y obligaciones relativos a la transferencia de personal asumidos por el operador anterior.

¹³⁷ Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, DO L 82, 22.3.2001, páginas 16-20.

4.208. Por último, el tercer elemento del pilar de mercado del cuarto paquete ferroviario, es decir, el Reglamento (UE) 2016/2337 relativo a las reglas comunes para la normalización de las cuentas de las empresas ferroviarias, deroga un reglamento de 1969 (el Reglamento (CEE) N° 1192/69) que tenía el mismo objeto, pero era aplicable a las únicas empresas ferroviarias que operaban entonces -monopolios estatales- y, por consiguiente, se ha quedado obsoleto.

5 APÉNDICE - CUADROS

Cuadro A1. 1 Determinados indicadores, 2013-2016

	Índice de inflación (índice de variación media anual del IPCA), %				Tasa de desempleo (en % de la población activa)				Deuda pública bruta (administraciones públicas) (en % del PIB)			Superávit/déficit de las administraciones públicas (en % del PIB)			Saldo de la cuenta corriente (en % del PIB) ^a		
	2013	2014	2015	2016	2013	2014	2015	2016	2013	2014	2015	2013	2014	2015	2013	2014	2015
UE-28	1,5	0,5	0,0	0,3	10,9	10,2	9,4	8,5	85,7	86,7	85	-3,3	-3	-2,4	1,1	0,9	1,1
Alemania	1,6	0,8	0,1	0,4	5,2	5,0	4,6	4,1	77,5	74,9	71,2	-0,2	0,3	0,7	6,9	7,5	8,5
Austria	2,1	1,5	0,8	1,0	5,4	5,6	5,7	6,0	81,3	84,4	85,5	-1,4	-2,7	-1	1,6	2,6	2,5
Bélgica	1,2	0,5	0,6	1,8	8,4	8,5	8,5	8,0	105,4	106,5	105,8	-3	-3,1	-2,5	1,1	-0,1	0,2
Bulgaria	0,4	-1,6	-1,1	-1,3	13,0	11,4	9,2	7,7	17	27	26	-0,4	-5,5	-1,7	1,2	0,0	0,4
Chipre	0,4	-0,3	-1,5	-1,2	15,9	16,1	15,0	13,3	102,2	107,1	107,5	-4,9	-8,8	-1,1	-4,9	-4,4	-3,0
Croacia	2,3	0,2	-0,3	-0,6	17,3	17,3	16,3	12,8	82,2	86,6	86,7	-5,3	-5,4	-3,3	1,6	1,1	5,0
Dinamarca	0,5	0,4	0,2	0,0	7,0	6,6	6,2	6,2	44,7	44,8	40,4	-1,1	1,5	-1,7	7,8	8,9	9,2
Eslovaquia	1,5	-0,1	-0,3	-0,5	14,2	13,2	11,5	9,7	54,7	53,6	52,5	-2,7	-2,7	-2,7	1,5	0,6	0,1
Eslovenia	1,9	0,4	-0,8	-0,2	10,1	9,7	9,0	7,9	71	80,9	83,1	-15	-5	-2,7	3,6	6,2	5,4
España	1,5	-0,2	-0,6	-0,3	26,1	24,5	22,1	19,6	95,4	100,4	99,8	-7	-6	-5,1	1,5	1,0	1,3
Estonia	3,2	0,5	0,1	0,8	8,6	7,4	6,2	..	10,2	10,7	10,1	-0,2	0,7	0,1	-0,2	1,0	2,1
Finlandia	2,2	1,2	-0,2	0,4	8,2	8,7	9,4	8,8	56,5	60,2	63,6	-2,6	-3,2	-2,8	-1,9	-1,3	-0,7
Francia	1,0	0,6	0,1	0,3	10,3	10,3	10,4	9,9	92,3	95,3	96,2	-4	-4	-3,5	-2,9	-3,2	-2,0
Grecia	-0,9	-1,4	-1,1	0,0	27,5	26,5	24,9	..	177,4	179,7	177,4	-13,2	-3,6	-7,5	-2,2	-2,6	0,0
Hungría	1,7	0,0	0,1	0,4	10,2	7,7	6,8	..	76,6	75,7	74,7	-2,6	-2,1	-1,6	3,8	2,0	3,1
Irlanda	0,5	0,3	0,0	-0,2	13,1	11,3	9,4	7,9	119,5	105,2	78,6	-5,7	-3,7	-1,9	2,1	1,7	10,2
Italia	1,2	0,2	0,1	-0,1	12,1	12,7	11,9	..	129	131,9	132,3	-2,7	-3	-2,6	1,0	1,9	1,6
Letonia	0,0	0,7	0,2	0,1	11,9	10,8	9,9	9,7	39	40,7	36,3	-0,9	-1,6	-1,3	-2,1	-2,0	-0,8
Lituania	1,2	0,2	-0,7	0,7	11,8	10,7	9,1	8,0	38,7	40,5	42,7	-2,6	-0,7	-0,2	1,4	3,8	-2,2
Luxemburgo	1,7	0,7	0,1	0,0	5,9	6,0	6,5	6,3	23,5	22,7	22,1	1	1,5	1,6	5,6	5,1	5,2
Malta	1,0	0,8	1,2	0,9	6,4	5,8	5,4	4,8	68,4	67	64	-2,6	-2,1	-1,4	3,1	9,6	5,2
Países Bajos	2,6	0,3	0,2	0,1	7,3	7,4	6,9	6,0	67,7	67,9	65,1	-2,4	-2,3	-1,9	10,2	8,5	8,5
Polonia	0,8	0,1	-0,7	-0,2	10,3	9,0	7,5	6,3	55,7	50,2	51,1	-4,1	-3,4	-2,6	-0,5	-1,4	0,1
Portugal	0,4	-0,2	0,5	0,6	16,4	14,1	12,6	11,2	129	130,6	129	-4,8	-7,2	-4,4	0,7	-0,3	-0,3
Reino Unido	2,6	1,5	0,0	0,7	7,6	6,1	5,3	..	86,2	88,1	89,1	-5,7	-5,7	-4,3	-4,4	-4,7	-4,3
República Checa	1,4	0,4	0,3	0,6	7,0	6,1	5,1	4,0	44,9	42,2	40,3	-1,2	-1,9	-0,6	-1,1	-1,2	-1,2
Rumania	3,2	1,4	-0,4	-1,1	7,1	6,8	6,8	6,0	37,8	39,4	37,9	-2,1	-0,8	-0,8	-0,6	-0,1	-0,6
Suecia	0,4	0,2	0,7	1,1	8,0	7,9	7,4	6,9	40,4	45,2	43,9	-1,4	-1,6	0,2	5,1	4,8	4,7

.. No disponible.

a UE-28 con los países no pertenecientes a la UE. Cada Estado miembro, con todos los demás países (incluidos los de la UE). Las cifras se basan en el cuadro 50 de la publicación *European Economic Forecast - Winter 2017* de la Comisión Europea.

Fuente: Base de datos en línea de Eurostat: (prc_hicp_aind), (tipsun20), (tsdde410) y (tec00127), consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/main/home> (base de datos consultada en febrero de 2017); y Comisión Europea, *European Economic Forecast - Winter 2017*, febrero de 2017.

Cuadro A1. 2 Exportaciones de mercancías por destino, 2013-2015

	2013	2014	2015
Total (miles de millones de €)	1.736,4	1.702,9	1.789,2
		(% del total)	
América	25,4	26,8	29,5
Estados Unidos	16,7	18,3	20,8
Otros países de América	8,7	8,5	8,7
Canadá	1,8	1,9	2,0
Brasil	2,3	2,2	1,9
México	1,6	1,7	1,9
Europa	19,2	17,7	17,5
AELC	12,8	11,4	11,4
Suiza	9,8	8,3	8,5
Noruega	2,9	2,9	2,7
Otros países de Europa	6,4	6,3	6,2
Turquía	4,5	4,4	4,4
Comunidad de Estados Independientes (CEI)	9,9	8,6	6,2
Federación de Rusia	6,9	6,1	4,1
África	8,9	9,1	8,6
Sudáfrica	1,4	1,4	1,4
Argelia	1,3	1,4	1,2
Egipto	0,9	1,0	1,1
Oriente Medio	7,8	8,1	8,6
Emiratos Árabes Unidos	2,6	2,5	2,7
Arabia Saudita, Reino de la	1,9	2,1	2,2
Israel	1,0	1,0	1,1
Asia	26,5	27,8	27,9
China	8,5	9,7	9,5
Japón	3,1	3,1	3,2
Otros países de Asia	14,8	15,0	15,3
Corea, República de	2,3	2,5	2,7
India	2,1	2,1	2,1
Hong Kong, China	2,1	2,0	2,0
Australia	1,8	1,7	1,8
Singapur	1,7	1,7	1,7
Taipei Chino	0,9	1,0	1,0
Otros	2,4	2,0	1,6

Fuente: Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade/data/database> (base de datos consultada en febrero de 2017).

Cuadro A1. 3 Importaciones de mercancías por origen, 2013-2015

	2013	2014	2015
Total (miles de millones de €)	1.687,4	1.692,2	1.729,2
	(% del total)		
América	19,5	19,9	21,7
Estados Unidos	11,8	12,4	14,4
Otros países de América	7,7	7,5	7,3
Brasil	2,0	1,8	1,8
Canadá	1,6	1,6	1,6
México	1,0	1,1	1,1
Europa	15,0	15,2	15,0
AELC	11,1	11,0	10,5
Suiza	5,7	5,8	6,0
Noruega	5,3	5,0	4,3
Otros países de Europa	3,9	4,2	4,6
Turquía	3,0	3,2	3,6
Comunidad de Estados Independientes (CEI)	15,7	14,2	10,6
Federación de Rusia	12,3	10,8	7,9
Kazajstán	1,4	1,4	0,9
África	10,0	9,2	7,7
Argelia	1,9	1,7	1,2
Sudáfrica	0,9	1,1	1,1
Nigeria	1,7	1,7	1,1
Oriente Medio	4,9	4,6	4,1
Arabia Saudita, Reino de la	1,8	1,7	1,2
Asia	33,9	35,7	39,9
China	16,6	17,9	20,3
Japón	3,4	3,3	3,5
Otros países de Asia	13,9	14,5	16,1
Corea, República de	2,1	2,3	2,4
India	2,2	2,2	2,3
Viet Nam	1,3	1,3	1,7
Taipei Chino	1,3	1,4	1,5
Malasia	1,1	1,2	1,3
Tailandia	1,0	1,1	1,1
Singapur	1,0	1,0	1,1
Otros	1,0	1,2	1,0

Fuente: Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade/data/database> (base de datos consultada en febrero de 2017).

Cuadro A1. 4 Exportaciones de mercancías por grupos de productos, 2013-2015

	2013	2014	2015
Total (miles de millones de €)	1.736,4	1.702,9	1.789,2
	(% del total)		
Productos primarios	17,0	16,6	14,8
Agricultura	7,7	7,9	7,9
Productos alimenticios	6,3	6,6	6,6
Materias primas agrícolas	1,3	1,3	1,3
Minería	9,3	8,7	6,9
Combustibles	7,0	6,4	4,8
Metales no ferrosos	1,4	1,3	1,3
Menas y otros minerales	1,0	0,9	0,8
Manufacturas	77,1	79,3	80,7
Hierro y acero	2,2	2,2	1,9
Productos químicos	15,7	16,4	17,6
Productos químicos orgánicos	2,6	2,6	2,8
Productos farmacéuticos	6,5	6,9	8,0
Plásticos	2,2	2,3	2,2
Aceites esenciales y resinoides y productos de perfumería	1,5	1,6	1,6
Abonos	0,2	0,2	0,2
Otros productos químicos	2,8	2,8	2,9
Otras semimanufacturas	7,0	7,1	6,9
Maquinaria y equipo de transporte	40,8	41,7	42,1
Máquinas de oficina y equipo para telecomunicaciones	4,3	4,2	4,3
Máquinas de oficina y máquinas de procesamiento automático de datos	1,4	1,4	1,3
Circuitos electrónicos integrados y componentes electrónicos	0,9	0,9	1,0
Aparatos y equipo para telecomunicaciones	2,0	1,9	2,0
Equipo de transporte	16,5	17,1	18,0
Productos de la industria del automóvil	10,9	11,3	11,6
Otro equipo de transporte	5,6	5,8	6,4
Otras máquinas	20,0	20,3	19,8
Maquinaria y equipo generadores de fuerza	3,0	3,1	3,1
Máquinas no eléctricas	12,5	12,7	12,1
Máquinas eléctricas	4,5	4,6	4,6
Materias textiles	1,0	1,0	1,0
Prendas de vestir	1,3	1,4	1,4
Otras manufacturas	9,0	9,5	9,8
Otros productos	5,9	4,1	4,5

Fuente: Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade/data/database> (base de datos consultada en febrero de 2017).

Cuadro A1. 5 Importaciones de mercancías por grupos de productos, 2013-2015

	2013	2014	2015
Total (miles de millones de €)	1.687,4	1.692,2	1.729,2
	(% del total)		
Productos primarios	41,8	38,4	31,5
Agricultura	8,0	8,1	8,7
Productos alimenticios	6,6	6,8	7,3
Materias primas agrícolas	1,4	1,3	1,4
Minería	33,8	30,3	22,8
Combustibles	29,6	26,3	19,0
Metales no ferrosos	2,1	2,0	2,1
Menas y otros minerales	2,1	2,0	1,8
Manufacturas	55,8	59,0	65,8
Hierro y acero	1,5	1,6	1,7
Productos químicos	9,4	9,8	10,7
Productos químicos orgánicos	2,3	2,4	2,6
Productos farmacéuticos	3,4	3,7	4,2
Plásticos	1,2	1,3	1,3
Aceites esenciales y resinoides y productos de perfumería	0,4	0,4	0,5
Abonos	0,2	0,2	0,3
Otros productos químicos	1,7	1,7	1,8
Otras semimanufacturas	4,8	5,1	5,4
Maquinaria y equipo de transporte	25,9	27,2	31,0
Máquinas de oficina y equipo para telecomunicaciones	10,0	10,0	11,6
Máquinas de oficina y máquinas de procesamiento automático de datos	4,1	4,1	4,4
Circuitos electrónicos integrados y componentes electrónicos	1,3	1,3	1,5
Aparatos y equipo para telecomunicaciones	4,6	4,5	5,8
Equipo de transporte	6,2	6,7	7,7
Productos de la industria del automóvil	2,9	3,1	3,7
Otro equipo de transporte	3,3	3,6	4,0
Otras máquinas	9,7	10,5	11,7
Maquinaria y equipo generadores de fuerza	2,0	2,1	2,4
Máquinas no eléctricas	3,9	4,3	4,7
Máquinas eléctricas	3,9	4,1	4,7
Materias textiles	1,3	1,4	1,5
Prendas de vestir	4,2	4,6	5,0
Otras manufacturas	8,6	9,2	10,4
Otros productos	2,4	2,6	2,7

Fuente: Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade/data/database> (base de datos consultada en febrero de 2017).

Cuadro A1. 6 Comercio intra-UE y extra-UE por grupos de productos, 2013-2015

	Comercio, en miles de millones de €									Comercio intra-UE y extra-UE (%)					
	2013			2014			2015			2013		2014		2015	
	Intra-UE-28	Extra-UE-28	Total	Intra-UE-28	Extra-UE-28	Total	Intra-UE-28	Extra-UE-28	Total	Intra-UE-28	Extra-UE-28	Intra-UE-28	Extra-UE-28	Intra-UE-28	Extra-UE-28
Exportaciones															
UE-28	2.839	1.736	4.575	2.933	1.703	4.636	3.068	1.789	4.857	62,1	37,9	63,3	36,7	63,2	36,8
Alemania	619	469	1.088	649	476	1.125	693	503	1.196	56,9	43,1	57,7	42,3	57,9	42,1
Austria	92	39	132	94	40	134	97	41	138	70,1	29,9	69,9	30,1	70,1	29,9
Bélgica	248	105	353	251	104	356	257	101	358	70,1	29,9	70,7	29,3	71,9	28,1
Bulgaria	13	9	22	14	8	22	15	8	23	59,9	40,1	62,4	37,6	64,9	35,1
Chipre	1	1	2	1	1	1	1	1	2	57,9	42,1	56,6	43,4	52,1	47,9
Croacia	6	4	10	7	4	10	8	4	12	61,9	38,1	63,4	36,6	65,9	34,1
Dinamarca	53	30	83	53	30	84	53	33	86	63,6	36,4	63,7	36,3	61,3	38,7
Eslovaquia	54	11	65	55	10	65	58	10	68	82,9	17,1	84,4	15,6	85,5	14,5
Eslovenia	19	6	26	20	7	27	22	7	29	74,8	25,2	75,3	24,7	76,0	24,0
España	151	89	239	156	88	244	166	89	255	62,9	37,1	63,8	36,2	65,1	34,9
Estonia	9	4	12	9	3	12	9	3	12	71,0	29,0	72,3	27,7	75,1	24,9
Finlandia	31	25	56	32	24	56	32	22	54	55,3	44,7	57,3	42,7	58,9	41,1
Francia	260	178	437	263	174	437	268	188	456	59,4	40,6	60,1	39,9	58,8	41,2
Grecia	13	14	27	13	14	27	14	12	26	47,1	52,9	48,3	51,7	54,2	45,8
Hungría	63	18	81	67	17	83	72	17	89	77,8	22,2	80,0	20,0	81,3	18,7
Irlanda	50	37	88	50	41	92	59	52	112	57,3	42,7	55,0	45,0	53,1	46,9
Italia	210	180	390	219	180	399	226	186	412	53,8	46,2	54,9	45,1	54,8	45,2
Letonia	7	4	11	8	3	11	8	3	11	66,4	33,6	68,5	31,5	69,2	30,8
Lituania	14	11	25	13	11	24	14	9	23	55,5	44,5	54,8	45,2	61,3	38,7
Luxemburgo	11	3	14	12	3	14	13	2	16	81,1	18,9	82,6	17,4	84,1	15,9
Malta	1	2	3	1	1	2	1	1	2	44,9	55,1	50,1	49,9	45,1	54,9
Países Bajos	383	123	506	384	122	506	389	125	513	75,7	24,3	75,9	24,1	75,7	24,3
Polonia	116	39	154	128	37	166	142	37	180	75,0	25,0	77,4	22,6	79,3	20,7
Portugal	33	14	47	34	14	48	36	14	50	70,3	29,7	70,8	29,2	72,8	27,2
Reino Unido	177	230	407	182	198	380	184	230	415	43,5	56,5	47,9	52,1	44,4	55,6
República Checa	99	23	122	108	23	132	119	24	142	81,1	18,9	82,2	17,8	83,3	16,7
Rumania	35	15	50	37	15	53	40	14	55	69,6	30,4	71,1	28,9	73,7	26,3
Suecia	73	53	126	72	51	124	74	52	126	57,7	42,3	58,5	41,5	58,5	41,5
Importaciones															
UE-28	2.770	1.687	4.457	2.854	1.692	4.546	2.994	1.729	4.723	62,1	37,9	62,8	37,2	63,4	36,6
Alemania	575	314	889	595	314	909	622	326	948	64,7	35,3	65,5	34,5	65,6	34,4
Austria	106	32	138	105	32	137	108	33	141	76,6	23,4	76,8	23,2	76,8	23,2
Bélgica	226	114	340	222	120	342	212	126	338	66,4	33,6	65,0	35,0	62,8	37,2
Bulgaria	15	10	26	16	10	26	17	9	26	59,7	40,3	61,7	38,3	64,3	35,7
Chipre	3	1	5	4	1	5	4	1	5	70,5	29,5	71,4	28,6	73,6	26,4
Croacia	11	5	17	13	4	17	14	4	19	66,9	33,1	76,2	23,8	77,7	22,3
Dinamarca	51	22	73	52	23	75	54	24	77	70,1	29,9	69,5	30,5	69,5	30,5

	Comercio, en miles de millones de €									Comercio intra-UE y extra-UE (%)					
	2013			2014			2015			2013		2014		2015	
	Intra-UE-28	Extra-UE-28	Total	Intra-UE-28	Extra-UE-28	Total	Intra-UE-28	Extra-UE-28	Total	Intra-UE-28	Extra-UE-28	Intra-UE-28	Extra-UE-28	Intra-UE-28	Extra-UE-28
Eslovaquia	46	16	62	47	15	62	52	14	66	74,3	25,7	76,1	23,9	78,7	21,3
Eslovenia	18	8	25	18	8	26	19	8	27	70,1	29,9	69,1	30,9	70,0	30,0
España	142	115	256	155	115	270	171	110	281	55,3	44,7	57,3	42,7	60,7	39,3
Estonia	11	2	14	11	3	14	11	2	13	82,1	17,9	81,7	18,3	81,7	18,3
Finlandia	39	20	58	39	18	58	40	15	54	66,3	33,7	68,1	31,9	73,0	27,0
Francia	348	165	513	345	165	509	354	163	517	67,8	32,2	67,7	32,3	68,5	31,5
Grecia	22	25	47	23	25	48	23	21	44	47,2	52,8	48,2	51,8	52,9	47,1
Hungría	54	21	75	59	20	79	64	19	83	71,7	28,3	75,2	24,8	76,6	23,4
Irlanda	37	18	54	40	20	61	46	23	69	67,3	32,7	66,5	33,5	66,1	33,9
Italia	200	161	361	204	153	357	217	153	370	55,4	44,6	57,1	42,9	58,7	41,3
Letonia	11	3	13	11	3	13	10	3	13	80,0	20,0	80,5	19,5	79,4	20,6
Lituania	16	10	26	17	9	26	17	8	25	60,3	39,7	65,6	34,4	67,7	32,3
Luxemburgo	16	4	20	16	4	20	15	6	21	79,0	21,0	80,0	20,0	72,3	27,7
Malta	3	1	5	3	2	5	3	2	5	71,0	29,0	62,7	37,3	65,3	34,7
Países Bajos	206	238	444	203	240	444	212	250	463	46,3	53,7	45,8	54,2	45,9	54,1
Polonia	108	48	156	117	51	168	125	52	177	69,0	31,0	69,6	30,4	70,7	29,3
Portugal	41	16	57	44	15	59	46	14	60	72,0	28,0	74,8	25,2	76,5	23,5
Reino Unido	258	239	497	275	244	520	303	262	565	51,8	48,2	53,0	47,0	53,6	46,4
República Checa	83	25	109	90	26	116	99	29	127	76,8	23,2	77,4	22,6	77,3	22,7
Rumania	42	13	55	44	14	59	49	14	63	75,8	24,2	75,4	24,6	77,1	22,9
Suecia	83	38	121	84	38	122	87	37	125	68,9	31,1	68,8	31,2	70,0	30,0

Fuente: Base de datos de Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade/data/database> (base de datos consultada en febrero de 2017).

Cuadro A2. 1 Determinadas notificaciones a la OMC, abril de 2015 a febrero de 2017

Disposiciones jurídicas	Descripción de las prescripciones	Frecuencia	Documento de la OMC
Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994			
Párrafo 4 a) del artículo XVII	Empresas comerciales del Estado y productos objeto de su comercio	Anual (notificación trienal completa y notificación anual para las modificaciones)	G/STR/N/16/EU, 30 de septiembre de 2016
Acuerdo sobre la Agricultura			
Artículo 10 y párrafo 2 del artículo 18	Subvenciones a la exportación (cuadros ES.1 y ES.2)	Anual	G/AG/N/EU/29, 20 de mayo de 2016 (abarca la campaña de comercialización 2014/2015) G/AG/N/EU/25, 17 de junio de 2015 (abarca la campaña de comercialización 2013/2014)
Párrafo 2 del artículo 16	Posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (cuadro NF.1)	Anual (puntos 1 a 3) y <i>ad hoc</i> (punto 4)	G/AG/N/EU/32, 4 de noviembre de 2016 (abarca el año civil 2015) G/AG/N/EU/27, 4 de marzo de 2016 (abarca el año civil 2014)
Párrafo 2 del artículo 18	Administración de contingentes arancelarios (cuadro MA.1)	Inicial y <i>ad hoc</i> (modificaciones posteriores)	G/AG/N/EU/31, 2 de septiembre de 2016 (abarca el año civil 2016 y la campaña de comercialización 2015/2016)
	Compromisos en materia de ayuda interna (cuadro DS.1)	Anual	G/AG/N/EU/34, 8 de febrero de 2017 (abarca la campaña de comercialización 2013/2014) G/AG/N/EU/26, 2 de noviembre de 2015 (abarca la campaña de comercialización 2012/2013)
	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios (cuadro MA.2)	Anual	G/AG/N/EU/33, 13 de enero de 2017 (abarca las campañas de comercialización 2014/2015 y 2015/2016 y el año civil 2015) G/AG/N/EU/30, 2 de septiembre de 2016 (abarca la campaña de comercialización 2013/2014 y el año civil 2014) G/AG/N/EU/24, 28 de mayo de 2015 (abarca la campaña de comercialización 2012/2013 y el año civil 2013)
Párrafo 7 del artículo 5 y párrafo 2 del artículo 18	Recurso a las disposiciones de salvaguardia especial (cuadro MA.5)	Anual	G/AG/N/EU/28, 17 de mayo de 2016 (abarca la campaña de comercialización 2014/2015) G/AG/N/EU/23, 21 de mayo de 2015 (abarca la campaña de comercialización 2013/2014)
Párrafo 3 del artículo 18	Introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas de la reducción (cuadro DS.2)		G/AG/N/EU/35, 8 de febrero de 2017

Disposiciones jurídicas	Descripción de las prescripciones	Frecuencia	Documento de la OMC
Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios			
Párrafo 3 del artículo III	Medidas que afectan significativamente al comercio de servicios	<i>Ad hoc</i>	S/C/N/867, 19 de septiembre de 2016 S/C/N/866, 19 de septiembre de 2016 S/C/N/865, 19 de septiembre de 2016
Párrafo 4 del artículo III y/o párrafo 2 del artículo IV	Puntos de contacto y servicios de información	Una vez, y modificaciones posteriores	S/ENQ/78/Rev.16, 22 de abril de 2016
Párrafo 7 a) del artículo V	Acuerdos comerciales regionales	<i>Ad hoc</i>	S/C/N/856, 13 de enero de 2016
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping)			
Párrafo 4 del artículo 16	Medidas antidumping	<i>Ad hoc</i>	G/ADP/N/291, 18 de octubre de 2016 G/ADP/N/284, 19 de abril de 2016 G/ADP/N/277, 15 de octubre de 2015 G/ADP/N/270, 16 de abril de 2015
Párrafo 4 del artículo 16	Medidas antidumping	Semestral	G/ADP/N/286/EU, 7 de octubre de 2016 G/ADP/N/280/EU, 8 de abril de 2016 G/ADP/N/272/EU, 21 de octubre de 2015
Párrafo 5 del artículo 18	Leyes y reglamentos nuevos relacionados con el Acuerdo, y su modificación, y aplicación de dichas leyes y reglamentos	<i>Ad hoc</i>	G/ADP/N/1/EU/3, 1º de noviembre de 2016
Acuerdo sobre Contratación Pública			
Párrafo 8 del artículo XXII	Datos estadísticos	Anual	GPA/WPS/STAT/7, 24 de julio de 2015
	Programa de trabajo relativo a las pymes	<i>Ad hoc</i>	GPA/WPS/SME/33, 26 de septiembre de 2016 GPA/WPS/SME/32, 26 de septiembre de 2016 GPA/WPS/SME/18, 10 de junio de 2016 GPA/WPS/SME/7, 7 de agosto de 2015
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación			
Párrafo 4 a) del artículo 1, artículo 5, párrafo 3 del artículo 7 y/o párrafo 2 b) del artículo 8	Procedimientos para el trámite de licencias de importación	<i>Ad hoc</i>	G/LIC/N/1/EU/9, 20 de octubre de 2016 G/LIC/N/1/EU/8, 31 de mayo de 2016 G/LIC/N/1/EU/7, 18 de septiembre de 2015 G/LIC/N/1/EU/6, 18 de septiembre de 2015
	Cuestionario	Anual	G/LIC/N/3/EU/5, 21 de octubre de 2016 G/LIC/N/3/EU/4, 12 de octubre de 2015
Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas			
	Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas		G/MA/QR/N/EU/3, 31 de enero de 2017
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias			
Párrafo 1 del artículo 25	Subvenciones	Anual (notificación trienal completa y notificación anual para las modificaciones)	G/SCM/N/284/EU, 7 de agosto de 2015

Disposiciones jurídicas	Descripción de las prescripciones	Frecuencia	Documento de la OMC
Párrafo 11 del artículo 25	Medidas en materia de derechos compensatorios	<i>Ad hoc</i>	G/SCM/N/310, 12 de octubre de 2016
	Medidas en materia de derechos compensatorios	Semestral	G/SCM/N/302, 16 de marzo de 2016 G/SCM/N/295, 9 de octubre de 2015 G/SCM/N/305/EU, 27 de septiembre de 2016 G/SCM/N/289/EU, 21 de octubre de 2015 G/SCM/N/281/EU, 13 de abril de 2015
Párrafo 11 del artículo 27	Medidas en materia de derechos compensatorios	Semestral	G/SCM/N/298/EU, 8 de abril de 2016
Párrafo 6 del artículo 32	Leyes y reglamentos	<i>Ad hoc</i>	G/SCM/N/1/EU/2, 1º de noviembre de 2016
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio			
Párrafo 2 del artículo 63	Leyes y reglamentos	Una vez, y modificaciones posteriores	IP/N/1/EU/6 (IP/N/1/EU/U/3), 4 de noviembre de 2016 IP/N/1/EU/5 (IP/N/1/EU/T/6), 28 de abril de 2016 IP/N/1/EU/4 (IP/N/1/EU/T/5), 28 de abril de 2016
Acuerdo sobre Salvaguardias			
Párrafo 6 del artículo 12	Legislación	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/1/EU/2, 12 de junio de 2015
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias			
Artículo 7 y párrafo 5 del Anexo B	Reglamentaciones MSF adoptadas o en proyecto	<i>Ad hoc</i>	Varias notificaciones (serie G/SPS/N/EU)
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio			
Artículos 2, 3, 5, 7 y 10	Reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados o en proyecto	Antes o, en caso de problemas urgentes, inmediatamente después de la adopción de la medida	Varias notificaciones (serie G/TBT/N/EU)
Consejo del Comercio de Servicios			
	Trato preferencial para los PMA	<i>Ad hoc</i>	S/C/N/840, 18 de noviembre de 2015

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro A2. 2 Situación de los asuntos planteados en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC en los que ha sido parte la UE, marzo de 2015 a febrero de 2017

Asunto	Demandado/ reclamante (Documento de la OMC)	Solicitud de consultas	Establecimiento de un grupo especial/ Distribución del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Otras acciones
Como demandado					
Medidas antidumping sobre determinados productos planos de acero laminados en frío procedentes de Rusia	Federación de Rusia (WT/DS521)	27.2.2017	No	No	
Medidas relacionadas con los métodos de comparación de precios	China (WT/DS516)	12.12.2016	No	No	
Incentivos fiscales condicionales para grandes aeronaves civiles	Estados Unidos (WT/DS487)	19.12.2014	Composición del Grupo Especial el 22 de abril de 2015	No	Informe del Grupo Especial presentado para su adopción en la reunión del OSD del 16 de diciembre de 2016
Medidas que afectan a concesiones arancelarias relativas a determinados productos de carne de aves de corral	China (WT/DS492)	8.11.2015	Composición del Grupo Especial el 3 de diciembre de 2015	No	
Métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de la Federación de Rusia (segunda reclamación)	Federación de Rusia (WT/DS494)	7.5.2015	Establecimiento del Grupo Especial el 16 de diciembre de 2016	No	
Medidas compensatorias sobre determinado tereftalato de polietileno	Pakistán (WT/DS486)	5.11.2014	Composición del Grupo Especial el 13 de mayo de 2015		
Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de Indonesia	Indonesia (WT/DS480)	10.6.2014	Composición del Grupo Especial el 4 de noviembre de 2015		
Determinadas medidas relativas al sector de la energía	Federación de Rusia (WT/DS476)	30.4.2014	Composición del Grupo Especial el 7 de marzo de 2016		
Métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de la Federación de Rusia	Federación de Rusia (WT/DS474)	23.12.2013	Establecimiento del Grupo Especial el 22 de julio de 2014		

Asunto	Demandado/ reclamante (Documento de la OMC)	Solicitud de consultas	Establecimiento de un grupo especial/ Distribución del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Otras acciones
Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina	Argentina (WT/DS473)	19.12.2013	Distribución del informe del Grupo Especial el 29 de marzo de 2016	Distribución del informe del Órgano de Apelación el 6 de octubre de 2016	Los informes fueron adoptados el 26 de octubre de 2016. La Argentina y la UE acordaron un plazo prudencial para la aplicación de 9 meses y 15 días que expira el 10 de agosto de 2017
Medidas relativas al arenque atlántico-escandinavo	Dinamarca (WT/DS469)	4.11.2013	n.a.		Desistimiento (solución mutuamente convenida) el 21 de agosto de 2014
Determinadas medidas relativas a la importación y comercialización de biodiésel y medidas de apoyo al sector del biodiésel	Argentina (WT/DS459)	15.5.2013	No		En proceso de consultas
Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable	China (WT/DS452)	5.11.2012	No		La UE aceptó la solicitud de asociación a las consultas presentada por el Japón el 19 de noviembre de 2012. Australia y la Argentina solicitaron que se las asociara a las consultas el 19 de noviembre de 2012
Determinadas medidas relativas a la importación de biodiésel	Argentina (WT/DS443)	17.8.2012	No		
Medidas antidumping sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos procedentes de Indonesia	Indonesia (WT/DS442)	30.7.2012	Composición del Grupo Especial el 18 de diciembre de 2014		
Confiscación de medicamentos genéricos en tránsito	Brasil (WT/DS409)	12.5.2010	No	n.a.	Ninguna
Confiscación de medicamentos genéricos en tránsito	India (WT/DS408)	11.5.2010	No	n.a.	Ninguna
Medidas antidumping sobre determinado calzado	China (WT/DS405)	4.2.2010	18 de mayo de 2010/ 28 de octubre de 2011	No	Aplicación notificada por el demandado el 17 de diciembre de 2012
Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas	Noruega (WT/DS401)	5.11.2009	21 de abril de 2011	22 de mayo de 2014	Expiración del plazo prudencial el 18 de octubre de 2015
Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas	Canadá (WT/DS400)	2.11.2009	25 de marzo de 2011	22 de mayo de 2014	Expiración del plazo prudencial el 18 de octubre de 2015
Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero	China (WT/DS397)	31.7.2009	23 de octubre de 2009/ 3 de diciembre de 2010	15 de julio de 2011	Aplicación notificada por el demandado el 23 de octubre de 2012

Asunto	Demandado/ reclamante (Documento de la OMC)	Solicitud de consultas	Establecimiento de un grupo especial/ Distribución del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Otras acciones
Determinadas medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral	Estados Unidos (WT/DS389)	16.1.2009	19 de noviembre de 2009	n.a.	Ninguna
Exámenes por extinción de los derechos antidumping y compensatorios impuestos a las importaciones de politereftalato de etileno (PET)	India (WT/DS385)	4.12.2008	No	n.a.	Ninguna
Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información	Taipei Chino (WT/DS377)	12.6.2008	23 de septiembre de 2008/ 16 de agosto de 2010	No	Aplicación notificada por el demandado el 20 de julio de 2011
Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información	Japón (WT/DS376)	28.5.2008	23 de septiembre de 2008/ 16 de agosto de 2010	No	Aplicación notificada por el demandado el 20 de julio de 2011
Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información	Estados Unidos (WT/DS375)	28.5.2008	23 de septiembre de 2008/ 16 de agosto de 2010	No	Aplicación notificada por el demandado el 20 de julio de 2011
Determinadas medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas	Canadá (WT/DS369)	25.9.2007	25 de marzo de 2011		Grupo Especial establecido, pero aún no constituido el 25 de marzo de 2011
Régimen para la importación de bananos	Panamá (WT/DS364)	22.6.2007	No		Diferencia resuelta o terminada (solución mutuamente convenida o desistimiento) el 8 de noviembre de 2012
Régimen para la importación de bananos	Colombia (WT/DS361)	21.3.2007	No		Diferencia resuelta o terminada (solución mutuamente convenida o desistimiento) el 8 de noviembre de 2012
Medidas que afectan al contingente arancelario para los ajos frescos o refrigerados	Argentina (WT/DS349)	6.9.2006			En proceso de consultas el 6 de septiembre de 2006
Medida de salvaguardia definitiva sobre el salmón	Noruega (WT/DS328)	1.3.2005			En proceso de consultas el 1º de marzo de 2005
Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles	Estados Unidos (WT/DS316)	6.10.2004	20 de julio de 2005/30 de junio de 2010	18 de mayo de 2011	Procedimiento sobre el cumplimiento en curso el 13 de abril de 2012
Ayuda para las embarcaciones comerciales	Corea, República de (WT/DS307)	13.2.2004			En proceso de consultas el 13 de febrero de 2004
Medidas que afectan a las importaciones de vino	Argentina (WT/DS263)	4.9.2002			En proceso de consultas el 4 de septiembre de 2002

Asunto	Demandado/ reclamante (Documento de la OMC)	Solicitud de consultas	Establecimiento de un grupo especial/ Distribución del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Otras acciones
Medidas de salvaguardia provisionales sobre las importaciones de determinados productos de acero	Estados Unidos (WT/DS260)	30.5.2002	16 de septiembre de 2002		Grupo Especial establecido, pero aún no constituido el 16 de septiembre de 2002
Sistema generalizado de preferencias	Tailandia (WT/DS242)	7.12.2001			En proceso de consultas el 7 de diciembre de 2001
Contingente arancelario aplicado a los piensos de gluten de maíz procedentes de los Estados Unidos	Estados Unidos (WT/DS223)	25.1.2001			En proceso de consultas el 25 de enero de 2001
Medidas que afectan al café soluble	Brasil (WT/DS209)	12.10.2000			En proceso de consultas el 12 de octubre de 2000
Como reclamante					
Trato arancelario de determinados productos agrícolas y manufacturados	Federación de Rusia (WT/DS485)	31.10.2014	Distribución del informe del Grupo Especial el 12 de agosto de 2016		
Recurso al párrafo 2 del artículo 22 del ESD en la diferencia Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor	Indonesia (WT/DS481)	13.6.2014	No		Diferencia resuelta
Derechos antidumping sobre los vehículos comerciales ligeros procedentes de Alemania e Italia	Federación de Rusia (WT/DS479)	21.5.2014	Composición del Grupo Especial el 18 de diciembre de 2014; el informe del Grupo Especial se distribuirá en la segunda quincena de enero de 2017		
Medidas relativas a la importación de porcinos vivos, carne de porcino y otros productos de porcino procedentes de la Unión Europea	Federación de Rusia (WT/DS475)	8.4.2014	23 de octubre de 2014; distribución del informe del Grupo Especial el 19 de agosto de 2016		Apelación de la Federación de Rusia el 23 de septiembre de 2016; apelación cruzada de la UE el 28 de septiembre de 2016
Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas	Brasil (WT/DS472)	19.12.2013	Establecimiento del Grupo Especial el 17 de diciembre de 2014; distribución del informe del Grupo Especial el 14 de diciembre de 2016		
Tasa de reciclaje sobre los vehículos automóviles	Federación de Rusia (WT/DS462)	9.7.2013	Grupo Especial establecido, pero aún no constituido		

Asunto	Demandado/ reclamante (Documento de la OMC)	Solicitud de consultas	Establecimiento de un grupo especial/ Distribución del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Otras acciones
Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea	China (WT/DS460)	13.6.2013	11 de septiembre de 2013; distribución del informe del Grupo Especial el 13 de febrero de 2015	Distribución del informe del Órgano de Apelación el 14 de octubre de 2015	China suprimió la medida al final del plazo prudencial, que expiraba el 22 de agosto de 2016
Medidas que afectan a la importación de mercancías	Argentina (WT/DS438)	25.5.2012	Establecimiento del Grupo Especial el 28 de enero de 2013; distribución del informe del Grupo Especial el 22 de agosto de 2014	Distribución del informe del Órgano de Apelación el 15 de enero de 2015	Aplicación notificada el 14 de enero de 2016
Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno	China (WT/DS432)	13.3.2012	23 de julio de 2012	Distribución del informe del Órgano de Apelación el 7 de agosto de 2014	La República Popular China suprimió la medida al final del plazo prudencial, que expiraba el 2 de mayo de 2015
Medidas relativas al Programa de tarifas reguladas	Canadá (WT/DS426)	11.8.2011	20 de enero de 2012/ 19 de diciembre de 2012	n.a.	Informe del Grupo Especial en apelación el 5 de febrero de 2013
Medidas antidumping sobre las importaciones de hojas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de Italia	Estados Unidos (WT/DS424)	1.4.2011	n.a.		
Derechos antidumping provisionales sobre determinados elementos de fijación de hierro y acero	China (WT/DS407)	7.5.2010	No	n.a.	En proceso de consultas
Impuestos sobre los aguardientes	Filipinas (WT/DS396)	29.7.2009	19 de enero de 2010	21 de diciembre de 2011	Aplicación notificada por el demandado el 28 de enero de 2013
Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas	China (WT/DS395)	23.6.2009	21 de diciembre de 2009	30 de enero de 2012	Aplicación notificada por el demandado el 28 de enero de 2013
Determinados impuestos y otras medidas sobre los vinos y bebidas espirituosas importados	India (WT/DS380)	22.9.2008	No	n.a.	Ninguna
Valoración en aduana de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas	Tailandia (WT/DS370)	25.1.2008	No	n.a.	
Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)	Estados Unidos (WT/DS353)	27.6.2005	17 de febrero de 2006/ 31 de marzo de 2011	12 de marzo de 2012	Procedimiento sobre el cumplimiento en curso el 23 de octubre de 2012
Derechos compensatorios sobre el aceite de oliva, el gluten de trigo y los duraznos	Argentina (WT/DS330)	29.4.2005			En proceso de consultas
Artículo 776 de la Ley Arancelaria de 1930	Estados Unidos (WT/DS319)	5.11.2004			En proceso de consultas el 5 de noviembre de 2004

Asunto	Demandado/ reclamante (Documento de la OMC)	Solicitud de consultas	Establecimiento de un grupo especial/ Distribución del informe del Grupo Especial	Distribución del informe del Órgano de Apelación	Otras acciones
Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles	Estados Unidos (WT/DS317)	6.10.2004	20 de julio de 2005		Composición del Grupo Especial el 20 de julio de 2005
Medidas antidumping sobre las importaciones de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas	India (WT/DS304)	8.12.2003			En proceso de consultas el 8 de diciembre de 2003
Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")	Estados Unidos (WT/DS294)	12.6.2003	19 de marzo de 2004/ 31 de octubre de 2005; posteriormente, distribución del informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 el 17 de diciembre de 2008	18 de abril de 2006; posteriormente, distribución del informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 el 14 de mayo de 2009	El 2 de julio de 2012, la UE retiró la solicitud que había presentado al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD
Medidas relativas a los aguardientes importados	Colombia (WT/DS502)	13.1.2016	Establecimiento del Grupo Especial el 26 de septiembre de 2016		

n.a. No se aplica.

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro A3. 1 Aranceles en el marco de los acuerdos preferenciales, 2016

	Promedio aritmético de los tipos arancelarios (%)			Tipos libres de derechos (incluidos los tipos NMF libres de derechos) en % del total de líneas arancelarias de cada categoría (%)		
	Total	Productos agrícolas (definición de la OMC)	Productos no agrícolas (definición de la OMC)	Total	Productos agrícolas (definición de la OMC)	Productos no agrícolas (definición de la OMC)
NMF	6,3	14,1	4,3	26,1	19,1	28,1
África Oriental y Meridional ^{a,b}	0,0	0,1	0,0	99,0	96,5	99,8
Albania	0,3	1,1	0,1	97,4	92,2	98,8
Andorra	0,0	0,2	0	99,0	95,3	100
Argelia ^a	2,5	12,0	0,0	84,4	29,5	99,9
Asociaciones económicas ^{a,b}	0,0	0,1	0,0	99,0	96,5	99,8
Bosnia y Herzegovina	0,4	1,3	0,1	97,1	90,9	98,8
Camerún ^a	0,1	0,3	0,0	98,9	96,0	99,8
CARIFORUM ^{a, b}	0,0	0,1	0,0	99,0	96,5	99,8
Centroamérica ^a	1,3	6,4	0,0	90,8	58,7	99,8
Ceuta y Melilla	2,5	12,2	0,0	84,7	31,2	99,9
Chile	1,9	8,9	0,0	89,9	55,0	99,7
Colombia ^a	1,0	4,7	0,0	93,6	71,3	99,9
Corea, Rep. de ^a	0,2	0,5	0,1	96,5	92,6	97,6
Ecuador	1,8	8,7	0,0	89,2	54,6	99,0
Egipto ^a	0,2	0,7	0,0	98,9	95,7	99,8
Ex República Yugoslava de Macedonia	0,3	1,1	0,0	97,9	92,2	99,6
Fiji ^a	0,0	0,1	0,0	99,0	96,5	99,8
Georgia ^a	0,0	0,1	0	98,9	95,2	100
Islandia ^c	1,6	7,1	0,2	87,6	60,9	95,1
Islas Feroe	3,3	13,7	0,6	79,4	21,8	95,7
Israel	0,6	2,4	0,1	95,8	82,0	99,6
Jordania	0,7	0,2	0,8	94,2	95,8	93,8
Kosovo	0,7	1,1	0,6	94,8	92,2	95,5
Líbano	0,2	1,1	0,0	97,5	88,5	100,0
Liechtenstein ^c	2,5	10,9	0,3	82,0	38,2	94,4
Marruecos	0,1	0,4	0	99,5	97,7	100
México	1,7	8,2	0,0	90,6	57,9	99,8
Moldova ^a	0,0	0,2	0	98,9	95,0	100
Montenegro	0,3	1,1	0,1	97,4	92,3	98,8
Noruega ^c	2,6	11,3	0,3	81,6	37,6	94,0
Países y territorios de ultramar	0,1	0,6	0	98,8	94,4	100
Palestina	0,0	0,1	0	99,0	95,3	100
Papua Nueva Guinea ^a	0,1	0,3	0,0	98,9	96,0	99,8
Perú ^a	0,8	4,0	0,0	94,0	73,2	99,9
San Marino	0,0	0,0	0,0	99,9	99,9	99,9
Serbia	0,3	1,1	0,1	97,5	92,2	99,0
Siria	3,4	13,2	0,8	78,4	24,2	93,7
Sudáfrica	1,3	4,2	0,5	89,4	73,8	93,8
Suiza	2,8	10,3	0,8	82,1	39,8	94,1
Túnez	2,4	11,8	0,0	84,4	29,8	99,8
Turquía	1,6	7,8	0,0	90,4	56,5	100,0
Ucrania ^a	1,4	4,2	0,7	88,2	77,5	91,2
SPG	4,1	12,3	1,9	57,2	25,0	66,3
India ^d	4,7	12,4	2,7	48,8	23,6	55,9
Indonesia ^d	4,3	12,6	2,1	54,1	22,4	63,1
Nigeria ^d	4,1	12,3	2,0	57,1	25,0	66,1
Ucrania ^d	4,1	12,3	1,9	56,9	25,0	65,9
SPG+	1,8	8,7	0,0	89,2	54,6	99,0
PMA (Iniciativa "Todo menos armas") ^b	0,0	0,1	0,0	99,0	96,5	99,8

a La aplicación (mercancías) todavía no ha concluido.

b De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1550 de la Comisión, para que un país pueda beneficiarse de un acceso libre de derechos y de contingentes respecto del azúcar (SA 1701) debe obtener una licencia. El acceso libre de derechos y de contingentes se aplica a los países enumerados en el anexo I del Reglamento. En el cuadro A3.1, los códigos arancelarios comprendidos en la partida 1701 del SA se han considerado tipos libres de derechos a los efectos de los cálculos.

- c En el caso de Islandia, Liechtenstein y Noruega, se han tenido en cuenta en los cálculos los tipos más bajos entre los correspondientes al EEE y los correspondientes a cada acuerdo bilateral.
- d Se tiene en cuenta la graduación en el marco de programas del SPG ordinario.

Nota: Se excluyen de todos los cálculos arancelarios las líneas arancelarias dentro de contingente. Si no se aplican tipos preferenciales, se utiliza para los cálculos el tipo NMF correspondiente. Para estimar los equivalentes *ad valorem* (EAV) se han utilizado los datos de las importaciones de 2015 al nivel de 8 dígitos del Arancel procedentes de la base de datos de Eurostat. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y mixtos.

0,0 corresponde a valores superiores a 0 pero inferiores a 0,05; y 100,0 corresponde a valores superiores a 99,55 pero inferiores a 100.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de la Base Integrada de Datos (BID) y la base de datos de Eurostat.

Cuadro A3. 2 Organismos oficiales de crédito a la exportación de los Estados miembros de la UE

País	Organismo	Enlace de Internet
Alemania	Auslandsgeschäftsabsicherung der Bundesrepublik Deutschland	http://www.agaportal.de/en/index.html
	Euler Hermes	http://www.hermes-kredit.com
Austria	Oesterreichische Kontrollbank AG (OeKB)	http://www.oekb.at
Bélgica	Delcredere - Ducroire	http://www.delcredere-ducroire.be/en/
Bulgaria	Bulgarian Export Insurance Agency (BAEZ)	www.baez-bg.com
Dinamarca	Eksport Kredit Fonden (EKF)	http://www.ekf.dk
Eslovenia	Slovenska Izvozna in razvojna banka, d.d. (SID)	http://www.sid.si/home
España	Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE)	http://www.cesce.es
	Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de Economía)	http://www.mcx.es
Estonia	KredEx	http://www.kredex.ee/en/
Finlandia	Finnvera OyJ	http://www.finnvera.fi
	Finnish Export Credit Ltd. (FEC)	http://www.fec.fi
Francia	Banque Publique d'Investissement Assurance Export	http://www.bpifrance.fr
Grecia	Export Credit Insurance Organization (ECIO)	http://www.ecio.gr
Hungría	Hungarian Export Credit Insurance Ltd	http://www.exim.hu/en/
	Hungarian Export-Import Bank Plc (EXIM)	
Italia	SACE S.p.A. Servizi Assicurativi del Commercio Estero	http://www.sace.it/GruppoSACE/content/it/index.html
Luxemburgo	Office du Ducroire (ODD)	http://www.ducroire.lu
Países Bajos	Atradius	http://www.atradius.com/nl/en/dutchstatebusiness/index.jsp
Polonia	Korporacja Ubezpieczeń Kredytów Eksportowych (KUKE)	http://www.kuke.com.pl
Portugal	Companhia de Seguro de Créditos	http://www.cosec.pt
Reino Unido	U.K. Export Finance	http://www.ukexportfinance.gov.uk
República Checa	Export Guarantee and Insurance Corporation (EGAP)	http://www.egap.cz
	Czech Export Bank	http://www.ceb.cz
República Eslovaca	Export-Import Bank of the Slovak Republic (Eximbank SR)	http://www.eximbanka.sk
Rumania	Banca de export-import a României	www.eximbank.ro
Suecia	Exportkreditnämnden (EKN)	http://www.ekn.se
	AB Svensk Exportkredit (SEK)	http://www.sek.se/en

Fuente: Información en línea de la OCDE, "Official Export Credits Agencies". Consultada en: <http://www.oecd.org/trade/xcred/eca.htm>.

Cuadro A3. 3 Resumen de las principales disposiciones legislativas de la Unión Europea en materia de derechos de propiedad intelectual, 2017

Derechos de propiedad intelectual	Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Derecho de autor y derechos conexos	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 93/83/CEE, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable 	IP/N/1/EU/C/5
	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 96/9/CE, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos 	IP/N/1/EEC/C/2
	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión 2000/278/CE del Consejo, de 16 de marzo de 2000, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor y del Tratado de la OMPI sobre interpretaciones o ejecuciones y fonogramas 	IP/N/1/EU/C/8
	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (Directiva sobre la sociedad de la información) 	IP/N/1/EU/C/1
	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 2001/84/CE, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original 	IP/N/1/EU/C/6
	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 2006/115/CE, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual 	IP/N/1/EU/C/3
	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 2006/116/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines 	IP/N/1/EU/C/10
	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 2009/24/CE, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador 	IP/N/1/EU/C/7
	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 2011/77/UE, de 27 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 2006/116/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines 	IP/N/1/EU/C/4
	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 2012/28/UE, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas 	IP/N/1/EU/C/2
<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 2014/26/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior 	IP/N/1/EU/C/9	

Derechos de propiedad intelectual	Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Marcas de fábrica o de comercio	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento (CE) N° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria • Reglamento (UE) 2015/2424, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) N° 207/2009 del Consejo sobre la marca comunitaria, y el Reglamento (CE) N° 2868/95 de la Comisión, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) N° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) N° 2869/95 de la Comisión, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos) • Directiva 2008/95/CE, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas • Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas • Reglamento (CE) N° 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) N° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, modificado por el Reglamento (CE) N° 782/2004 de la Comisión de 26 de abril de 2004, el Reglamento (CE) N° 1041/2005 de la Comisión de 29 de junio de 2005 y el Reglamento (CE) N° 355/2009 de la Comisión de 31 de marzo de 2009 • Reglamento (CE) N° 216/96 de la Comisión, de 5 de febrero de 1996, por el que se establece el Reglamento de procedimiento de las salas de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos) • Reglamento (CE) N° 2082/2004 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) N° 216/96 por el que se establece el Reglamento de procedimiento de las salas de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos) 	<p>IP/N/1/EU/T/2 IP/N/1/EU/T/6</p> <p>IP/N/1/EU/T/1</p> <p>IP/N/1/EU/T/5</p> <p>IP/N/1/EU/T/7 IP/N/1/EU/T/8 IP/N/1/EU/T/4</p> <p>IP/N/1/EU/T/9</p> <p>IP/N/1/EU/T/3</p>

Derechos de propiedad intelectual	Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Indicaciones geográficas	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Vinos</u>: Reglamento (UE) Nº 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios • Reglamento (CE) Nº 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, por el que se establecen determinadas disposiciones en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas • <u>Vinos aromatizados</u>: Reglamento (UE) Nº 251/2014, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) Nº 1601/91 del Consejo • <u>Bebidas espirituosas</u>: Reglamento (CE) Nº 110/2008, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas • Reglamento de Ejecución (UE) Nº 716/2013 de la Comisión, de 25 de julio de 2013, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 110/2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas • <u>Productos agrícolas y alimenticios</u>: Reglamento (UE) Nº 1151/2012 del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios • Reglamento Delegado (UE) Nº 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) Nº 1151/2012 en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales • Reglamento de Ejecución (UE) Nº 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) Nº 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios 	<p>IP/N/1/EU/G/4</p> <p>IP/N/1/EEC/4 IP/N/1/EEC/G/5</p> <p>IP/N/1/EU/G/5</p> <p>IP/N/1/EEC/4 IP/N/1/EEC/G/6</p> <p>IP/N/1/EU/G/6</p> <p>IP/N/1/EU/G/3</p> <p>IP/N/1/EU/G/7</p> <p>IP/N/1/EU/G/8</p>
Dibujos y modelos industriales	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 98/71/CE, de 13 de octubre de 1998, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos • Reglamento (CE) Nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, modificado por el Reglamento (CE) Nº 1891/2006 del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 • Reglamento (CE) Nº 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE) Nº 6/2002 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) Nº 876/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007 • Reglamento (CE) Nº 2246/2002 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2002, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) en concepto de registro de dibujos y modelos comunitarios, modificado por el Reglamento (CE) Nº 877/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007 • Decisión del Consejo (2006/954/CE), de 18 de diciembre de 2006, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro internacional de dibujos y modelos industriales, adoptada en Ginebra el 2 de julio de 1999 	<p>IP/N/1/EU/D/1 IP/N/1/EU/D/2</p> <p>IP/N/1/EU/D/3</p> <p>IP/N/1/EU/D/4</p> <p>IP/N/1/EU/D/5</p>

Derechos de propiedad intelectual	Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Patentes	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 98/44/CE, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas • Reglamento (CE) N° 1901/2006, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) N° 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) N° 726/2004 • Reglamento (CE) N° 816/2006, de 17 de mayo de 2006, sobre la concesión de licencias obligatorias sobre patentes relativas a la fabricación de productos farmacéuticos destinados a la exportación a países con problemas de salud pública • Reglamento (UE) N° 1257/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente • Reglamento (UE) N° 1260/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción 	<p>IP/N/1/EEC/P/4</p> <p>IP/N/1/EU/P/2</p> <p>IP/N/1/EEC/P/5</p> <p>IP/N/1/EU/P/1</p> <p>IP/N/1/EU/P/8</p>
Certificados complementarios de protección	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento (CE) N° 1610/96, de 23 de julio de 1996, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios • Reglamento (CE) N° 469/2009, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos 	<p>IP/N/1/EU/P/4</p> <p>IP/N/1/EU/P/3</p>

Derechos de propiedad intelectual	Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Obtenciones vegetales	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, modificado por el Reglamento (CE) Nº 2506/95 del Consejo de 25 de octubre de 1995, el Reglamento (CE) Nº 807/2003 del Consejo de 14 de abril de 2003, el Reglamento (CE) Nº 1650/2003 del Consejo de 18 de junio de 2003, el Reglamento (CE) Nº 873/2004 del Consejo de 29 de abril de 2004 y el Reglamento (CE) Nº 15/2008 del Consejo de 20 de diciembre de 2007 Reglamento (CE) Nº 2470/96 del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, por el que se prorroga la duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales de patatas Reglamento (CE) Nº 874/2009 de la Comisión, de 17 de septiembre de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo en lo relativo al procedimiento ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1448 de la Comisión, de 1º de septiembre de 2016 Reglamento (CE) Nº 1238/95 de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo en lo que respecta a las tasas que deben pagarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, modificado por el Reglamento (CE) Nº 329/2000 de la Comisión de 11 de febrero de 2000, el Reglamento (CE) Nº 569/2003 de la Comisión de 28 de marzo de 2003, el Reglamento (CE) Nº 1177/2005 de la Comisión de 20 de julio de 2005, el Reglamento (CE) Nº 2039/2005 de la Comisión de 14 de diciembre de 2005, el Reglamento (CE) Nº 572/2008 de la Comisión de 19 de junio de 2008, el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 510/2012 de la Comisión de 15 de junio de 2012, el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 623/2013 de la Comisión de 27 de junio de 2013, el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1294/2014 de la Comisión de 4 de diciembre de 2014, el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2015/2206 de la Comisión de 30 de noviembre de 2015 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2141 de la Comisión de 6 de diciembre de 2016 Reglamento (CE) Nº 1768/95 de la Comisión, de 24 de julio de 1995, por el que se adoptan normas de desarrollo de la exención agrícola contemplada en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) Nº 2605/98 de la Comisión, de 3 de diciembre de 1998 	<p>IP/N/1/EEC/P/3</p> <p>IP/N/1/EU/P/9</p> <p>IP/N/1/EU/P/5</p> <p>IP/N/1/EU/P/6</p> <p>IP/N/1/EU/P/7</p>
Protección de esquemas de trazado	<ul style="list-style-type: none"> Directiva 87/54/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, sobre la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores Decisión del Consejo 94/824/CE, de 22 de diciembre de 1994, sobre la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a los nacionales de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio 	<p>IP/N/1/EEC/P/1</p> <p>IP/N/1/EEC/L/2</p>

Derechos de propiedad intelectual	Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Información no divulgada y datos de los ensayos clínicos	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 2001/83/CE, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, modificada por la Directiva 2004/27/CE, de 31 de marzo de 2004 • Directiva 2004/27/CE, de 31 de marzo de 2004, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano • Reglamento Nº 726/2004, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos • Directiva (UE) 2016/943, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas • Reglamento Nº 536/2014, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, y por el que se deroga la Directiva 2001/20/CE 	<p>IP/N/1/EU/U/1</p> <p>IP/N/1/EU/U/4</p> <p>IP/N/1/EU/U/2</p> <p>IP/N/1/EU/U/3</p> <p>IP/N/1/EU/U/5</p>
Observancia	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva 2000/31/CE, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) • Directiva 2004/48/CE, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los DPI • Reglamento (UE) Nº 386/2012, de 19 de abril de 2012, por el que se encomiendan a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) funciones relacionadas con el respeto de los derechos de propiedad intelectual, entre otras la de congregación a representantes de los sectores público y privado en un Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual • Reglamento (UE) Nº 608/2013, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual • Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1352/2013 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2013, por el que se establecen los formularios previstos en el Reglamento (UE) Nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual 	<p>IP/N/1/EU/E/2</p> <p>IP/N/1/EEC/E/4</p> <p>IP/N/1/EU/E/3</p> <p>IP/N/1/EU/E/1</p> <p>IP/N/1/EU/E/4</p>

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro A3. 4 Plazo de protección de los principales derechos de propiedad intelectual, 2017

Tipo de derecho	Plazo de protección	Organismo competente en la UE
Derecho de autor		
<ul style="list-style-type: none"> Derechos de los autores 	<p>La vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. En el caso de una obra común a varios autores, el plazo debe calcularse a partir de la muerte del último autor superviviente. En el caso de obras anónimas o seudónimas, 70 años después de que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. Cuando el seudónimo adoptado por el autor no deje dudas sobre su identidad, la protección se extiende durante la vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público.</p>	<p>El derecho de autor está protegido sin necesidad de registro</p>
<ul style="list-style-type: none"> Obras publicadas en volúmenes 	<p>El plazo de protección comienza a correr cuando la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Obras cinematográficas o audiovisuales^a 	<p>La protección expira 70 años después de la muerte de la última de las siguientes personas que hayan sobrevivido, tanto si han sido designados coautores como si no: el director principal (al que siempre se considera autor), el autor del guion, el autor de los diálogos y el compositor de la banda sonora original.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Artistas intérpretes o ejecutantes 	<p>La protección expira 50 años después de la fecha de la representación o de la ejecución. No obstante, si se publica o se comunica lícitamente al público, dentro de dicho período, y por un medio distinto al fonograma, una grabación de la interpretación o ejecución, los derechos expirarán 50 años después de la fecha de primera publicación o de primera comunicación al público, si esta última es anterior; si se publica o se comunica en un fonograma, los derechos expirarán 70 años después.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Productores de fonogramas 	<p>La protección expira 50 años después de que se haya hecho la grabación. No obstante, si el fonograma se publica lícitamente durante dicho período, los derechos expirarán 70 años después de la fecha de la primera publicación lícita. Si durante el citado período no se efectúa publicación lícita alguna, y el fonograma se comunica lícitamente al público, dichos derechos expirarán 70 años después de la fecha de la primera comunicación lícita al público.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Productores de una película^b 	<p>La protección expira 50 años después de que se haya hecho la grabación. No obstante, si la película se publica lícitamente o se comunica lícitamente al público durante dicho período, los derechos expirarán 50 años después de la fecha de primera publicación o de primera comunicación al público, si esta última es anterior.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Entidades de radiodifusión 	<p>La protección expira 50 años después de la primera retransmisión de una emisión, tanto si dicha emisión se retransmite por vía alámbrica como por vía inalámbrica, cable y satélite incluidos.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Fotografías^c 	<p>La vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. En el caso de una obra común a varios autores, el plazo debe calcularse a partir de la muerte del último autor superviviente. En el caso de obras anónimas o seudónimas, 70 años después de que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. Cuando el seudónimo adoptado por el autor no deje dudas sobre su identidad, la protección se extiende durante la vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público.</p>	

Tipo de derecho	Plazo de protección	Organismo competente en la UE
Patentes Todas las invenciones, en todos los campos de la tecnología, que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial	20 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud; se podrá conceder un período adicional de exclusividad en el mercado de hasta 5 años a los medicamentos y los productos fitosanitarios mediante un certificado complementario de protección; también podrá otorgarse una prórroga de 6 meses en virtud de la legislación relativa a los medicamentos para uso pediátrico.	Oficina Europea de Patentes (OEP) para las patentes europeas
Obtenciones vegetales Obtenciones vegetales que sean distintas, uniformes, estables y nuevas	Obtenciones vegetales: 25 años. La protección se puede prorrogar por un período de 5 años. Variedades de vides o de especies de árboles y patatas: 30 años.	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)
Marcas de fábrica o de comercio Todo signo que pueda representarse gráficamente, particularmente las palabras, incluidos los nombres de persona, los dibujos, las letras, las cifras y la forma de los productos o de su embalaje, siempre y cuando esos signos puedan distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas	10 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud; puede prorrogarse por un número indefinido de períodos de 10 años.	Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) ¹ para las marcas de fábrica o de comercio de la Unión Europea
Indicaciones geográficas Indicaciones que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico	Para las indicaciones geográficas protegidas como DOP/IGP, el plazo de protección es indefinido, a menos que la indicación geográfica deje de estar protegida.	Comisión Europea: Dirección General de Agricultura
Dibujos y modelos industriales Dibujos y modelos que sean nuevos y tengan carácter individual. Se considera que un dibujo o modelo es nuevo cuando no se haya puesto a disposición del público ningún dibujo o modelo idéntico (es decir, un dibujo o modelo cuyas características solo difieran en detalles carentes de importancia). Tiene carácter individual si la impresión general que produce en un usuario informado difiere de la impresión general que produce en ese usuario cualquier otro dibujo o modelo que se haya puesto a disposición del público	Dibujos y modelos registrados: uno o más períodos de 5 años hasta un máximo de 25 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Dibujos y modelos sin registrar: 3 años contados a partir de la publicación.	EUIPO para los dibujos y modelos comunitarios

¹ Hasta el 23 de marzo de 2016, la EUIPO se denominaba Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI). Para más información, véase la Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas.

Tipo de derecho	Plazo de protección	Organismo competente en la UE
Datos de pruebas u otros datos no divulgados Datos cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable y que hayan sido sometidos a una autoridad competente con el propósito de obtener la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas	8-11 años de protección de los datos y de la comercialización.	La Agencia Europea de Medicamentos (EMA) concede la autorización para comercializar

- a Se considerará autor al director principal de una obra cinematográfica o audiovisual. El autor del guion y/o el autor de los diálogos son considerados coautores.
- b El término "película" designa una obra cinematográfica, una obra audiovisual, o imágenes animadas, con o sin sonido.
- c La legislación comunitaria solo protege las fotografías cuando son creaciones intelectuales propias del autor. Los Estados miembros pueden otorgar protección a otros tipos de fotografías.

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro A3. 5 Empresas públicas en los Estados miembros de la UE, 2015

	Nº de empresas públicas	Definición de empresa pública facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Lista indicativa de empresas públicas y sectores	Indicadores principales	Indicador principal como % del PIB	Referencias
Alemania	673 (federal) y 15.314 en total (incluidos los estados y los municipios)	Empresas en las que el Gobierno Federal tiene una inversión directa o inversión indirecta del 25% o un capital de 50.000 €; en los demás casos, empresas en las que el Gobierno posee más del 50% del capital o de los derechos de voto	KfW (sector financiero), Deutsche Bahn (ferrocarriles), Deutsche Telekom (telecomunicaciones)	Datos correspondientes a todos los tipos: - activos totales: 1,86 billones de € - ingresos totales: 528.700 millones de € - gastos totales: 513.800 millones de €	61% (activos)	http://www.bundesfinanzministerium.de/Content/DE/Monatsberichte/2016/06/Inhalte/Kapitel-3-Analysen/3-4-Beteiligung-des-Bundes-an-Unternehmen.html#f1 https://www.destatis.de/DE/ZahlenFakten/GesellschaftStaat/OeffentlicheFinanzenSteuern/OeffentlicheFinanzen/FondsEinrichtungenUnternehmen/Tabellen/Jahresabschluss_Wirtschaftsbereiche.html https://english.bmf.gv.at/budget-economic-policy/Management-of-State-Owned-Enterprises.html https://www.bmf.gv.at/budget/das-budget/Ausgliederungen_und_Beteiligungen_des_Bundes_Oktober_2015.pdf?5b0v62
Austria ^a	108	Todas las empresas en las que el Gobierno Federal tiene una participación directa o mayoritaria (más del 50% del capital)	Kommunkredit Austria AG (sector financiero), Österreichische Bundesbahnen-Konzern (transporte ferroviario)	- activos totales: 190.000 millones de € - ingresos: 18.700 millones de € - pasivo: 149.000 millones de € - promedio de empleados: 104.952	55,9% (activos)	http://www.sfpi-fpim.be/en/key-figures ; http://www.sfpi-fpim.be/sites/default/files/attachments/sfpi_rapport_annuel_2015.pdf
Bélgica	73	Empresas en las que el Gobierno Federal es accionista o inversor	Belgacom (telecomunicaciones), bpost (correos), BNP Paribas (sector financiero)	- activos totales: 2.110 millones de € - ingresos de explotación: 0,6 millones de € - beneficios antes de impuestos: 84,3 millones de €	0,5% (activos)	http://www.minfin.bg/bg/page/522 ; http://www.minfin.bg/bg/page/1122 ; http://ime.bg/en/articles/exploring-the-financial-state-of-bulgarian-soes http://www.mof.gov.cy/mof/mof.nsf/page51_gr/page51_gr?OpenDocument
Bulgaria	240	Empresas estatales y sociedades mercantiles en las que el Estado tiene una participación mínima del 50%	Bulgarian Energy Holding (energía), National Electric Company (energía)	- beneficios netos/pérdidas netas: 85 millones de lev	13% (ingresos)	http://www.minfin.bg/bg/page/522 ; http://www.minfin.bg/bg/page/1122 ; http://ime.bg/en/articles/exploring-the-financial-state-of-bulgarian-soes http://www.mof.gov.cy/mof/mof.nsf/page51_gr/page51_gr?OpenDocument
Chipre	54	..	Cyprus Ports Authority (puertos), Cyprus Telecommunications (telecomunicaciones)	https://imovina.gov.hr/objavljen-registar-drzavne-imovine/1349 ; http://registar-imovina.gov.hr/ ; https://imovina.gov.hr/UserDocsImages/dokumenti/Izvjescja/Izvie%20A1%20C4%87e%20o%20provedbi%20Plana%20upravljanja%20imovinom%20u%20vlasni%20A1tvu%20Republike%20Hrvatske%20za%202015.%20godinu%20-%20sije%20C4%8Danj%202016.pdf
Croacia	Participaciones en sociedades de responsabilidad limitada: 223; acciones en sociedades anónimas: 412; bienes inmuebles: 1.016.085	Empresas y personas jurídicas de importancia estratégica para Croacia; empresas en las que Croacia tiene una participación mayoritaria; empresas en las que Croacia tiene una participación minoritaria pero que son de especial interés para el país	Croatia Airlines (transporte aéreo), Croatian Motorways (transporte por carretera), Croatian Forests (gestión forestal)	Datos correspondientes a las empresas de importancia estratégica y a las empresas en las que el Estado tiene un participación mayoritaria o minoritaria: - ingresos totales: 54.200 millones de HRK - gastos totales: 52.000 millones de HRK - beneficios de explotación: 2.100 millones de HRK - Nº de empleados: 53.519	16,2% (ingresos)	https://imovina.gov.hr/objavljen-registar-drzavne-imovine/1349 ; http://registar-imovina.gov.hr/ ; https://imovina.gov.hr/UserDocsImages/dokumenti/Izvjescja/Izvie%20A1%20C4%87e%20o%20provedbi%20Plana%20upravljanja%20imovinom%20u%20vlasni%20A1tvu%20Republike%20Hrvatske%20za%202015.%20godinu%20-%20sije%20C4%8Danj%202016.pdf

	Nº de empresas públicas	Definición de empresa pública facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Lista indicativa de empresas públicas y sectores	Indicadores principales	Indicador principal como % del PIB	Referencias
Dinamarca	30	Participación en sociedades anónimas, empresas públicas y fondos internacionales o de inversión	DONG Energy (energía), TV2 Danmark (comunicaciones)	<ul style="list-style-type: none"> - activos totales: 333.000 millones de DKr - capital social: 91.000 millones de DKr - ventas netas: 113.000 millones de DKr - beneficios/pérdidas: -2.500 millones de Dkr - empleados: 18.725 	16,4% (activos)	https://www.fm.dk/publikationer/2015/statens-selskaber-15; https://www.fm.dk/publikationer/2016/statens-selskaber
Eslovaquia ^b	66	Participación mayoritaria o minoritaria del Estado	Národná diaľničná spoločnosť (autopistas), Železnice Slovenskej republiky (transporte ferroviario)	<ul style="list-style-type: none"> - capital social total: 21.400 millones de € - beneficios/pérdidas totales: 837 millones de € 	27,1% (capital social)	https://www.finance.gov.sk/Default.aspx?CatID=10397
Eslovenia	114, además de otras en el marco de la Gestión de fondos de pensiones	Participaciones directas e indirectas de la República de Eslovenia	Gen Energija (energía), Abanka Vipava (banca), Pošta Slovenije (correos)	<ul style="list-style-type: none"> - activos totales: 61.300 millones de € - capital social total: 19.600 millones de € - ingresos netos: 1.330 millones de € 	157% (activos)	www.sdh.si/en-us/asset-management/the-portfolio-by-sectors
España ^c	17 (participación mayoritaria), 10 (participación minoritaria), más participación indirecta en más de 100 empresas. Más 574 empresas públicas	Participaciones mayoritarias o minoritarias del Estado en las empresas; y participaciones indirectas. Empresas públicas cuya política puede ser controlada por la administración pública	Agencia EFE (comunicaciones), SAECA (sector financiero), Grupo Correos (correos)	Participaciones mayoritarias, minoritarias e indirectas: <ul style="list-style-type: none"> - valor neto: 4.950 millones de € - ingresos de explotación: 4.450 millones de € - volumen total de negocios: 4.170 millones de € - empleados: 73.239 	0,46% (valor neto)	http://www.sepi.es/default.aspx?cmd=0001&IdContainer=234&lang=&IdLanguage= EN&idContraste= http://www.sepi.es/default.aspx?cmd=0001&IdContainer=232&anio=2015&lang=&IdLanguage= EN&idContraste= http://www.igae.pap.minhap.gob.es/sitios/igae/es-ES/ContabilidadNacional/infempPublicas/Paginas/empresaspublicas.aspx https://www.eesti.ee/eng/contacts/riigi_osalusega_ariuhingud_2; http://www.fin.ee/riigi-osalusega-ariuhingute-ja-sihtasutuste-aruanded
Estonia ^b	36 empresas privadas, 75 fundaciones, 142 organizaciones sin fines de lucro	Empresas en las que el Estado es accionista único o mayoritario; en el caso de las organizaciones sin fines de lucro, aquellas en las que el Gobierno ejerce derechos como miembro designado	Eesti Energia (energía), Port of Tallinn	Empresas privadas y fundaciones: <ul style="list-style-type: none"> - activos totales: 7.124 millones de € - ingresos totales: 2.545 millones de € - promedio del total de empleados: 26.985 	35,5% (activos)	https://www.eesti.ee/eng/contacts/riigi_osalusega_ariuhingud_2; http://www.fin.ee/riigi-osalusega-ariuhingute-ja-sihtasutuste-aruanded
Finlandia	63	Empresas de propiedad estatal mayoritaria en las que el Estado posee la mayoría de los votos totales; empresa asociada con el Estado en la que este posee un mínimo del 10% y un máximo del 50% de los votos totales	Finnair (transporte aéreo), Neste (energía)	Datos correspondientes a las 29 sociedades de cartera: <ul style="list-style-type: none"> - activos totales: 39.400 millones de € - ventas netas: 23.100 millones de € - beneficios de explotación: 2.000 millones de € - dividendos del Estado: 1.500 millones de € 	18,8% (activos)	http://vnk.fi/en/value-of-state-shareholdings; http://vnk.fi/documents/10616/1221497/2015_OO+vuosikertomus+Eng.pdf/b3dab59c-f9a4-4340-847b-6e98ef9f4aca

	Nº de empresas públicas	Definición de empresa pública facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Lista indicativa de empresas públicas y sectores	Indicadores principales	Indicador principal como % del PIB	Referencias
Francia	81	Empresas que figuran en la lista del Decreto Nº 2004-963 más participaciones en las empresas en las que el Gobierno posee menos del 1% del capital	EDF (electricidad), La Poste (correos), SNCF (transporte ferroviario)	<ul style="list-style-type: none"> - total de participaciones del Estado: 90.000 millones de € - ingresos totales: 147.000 millones de € - dividendos totales recibidos por el Estado: 3.900 millones de € - promedio anual de empleados: 1.666.000 	6,7% (ingresos)	http://www.economie.gouv.fr/files/files/directions_services/agence-participations-etat/RAPPORT_D'ACTIVITE_APE_2015-2016_MD.pdf ; http://www.economie.gouv.fr/files/files/directions_services/agence-participations-etat/Rapport_APE(1).pdf
Grecia	13 en el marco del capítulo A de la Ley Nº 3429/2005, 48 de la administración pública con un presupuesto superior a 10 millones de € y otras empresas incluidas en el programa de privatización	Empresas propiedad del Estado definidas por ley	OSE (infraestructura ferroviaria), EGNATIA ODOS (autopistas)	<ul style="list-style-type: none"> - total de activos del Estado: 50.000 millones de € Para las empresas del capítulo A: <ul style="list-style-type: none"> - ingresos totales: 2.620 millones de € - beneficios: 573 millones de € Para las empresas de la administración pública^d: <ul style="list-style-type: none"> - ingresos totales: 726 millones de € - beneficios: 287 millones de € - activos totales: 17 billones de Ft 	28,4% (activos)	https://www.oecd.org/policy-briefs/greece-reforming-the-state-owned-enterprises-sector.pdf ; http://www.minfin.gr/sites/default/files/financial_files/12month_2015_BULLETIN.pdf ; http://www.minfin.gr/sites/default/files/financial_files/DEKO_targets_6month_2016.pdf
Hungría	Más de 500	Empresas públicas en las que el Estado tiene una participación mayoritaria o minoritaria o en las que ejerce derechos de propiedad	MVM Hungarian Electricity (energía), Szerencsejáték Ltd (juegos de azar)	<ul style="list-style-type: none"> - activos totales: 17 billones de Ft 	50% (activos)	http://www.mnv.hu/en/top_menu/company
Irlanda	241	Entidades financieras y no financieras controladas directa o indirectamente por un organismo gubernamental o no autónomas	Irish Bank Resolution Corporation (sector financiero), TSB Group (sector financiero), Coillte Teoranta (recursos naturales)	http://www.finance.gov.ie/sites/default/files/FINANCE%20ACCOUNTS%202015%20-%20To%20PrintRoom%2009.08.2016.pdf ; http://www.cso.ie/en/media/csoie/surveysandmethodologies/documents/pdfdocs/nationalaccounts/ReqPubSecBodiesOct2016.pdf
Italia ^c	34 dependientes del Departamento del Tesoro, y un total de 10.964	En el caso de las empresas del Departamento del Tesoro, empresas que cotizan o no en bolsa y en las que el Estado tiene una participación mayoritaria o de control; el total comprende todas las empresas en las que el Estado tiene una participación	Eni (energía), Ferrovie dello Stato (transporte ferroviario), RAI (comunicaciones)	Empresas del Departamento del Tesoro: <ul style="list-style-type: none"> - activos totales: 969.000 millones de € Todas las empresas: <ul style="list-style-type: none"> - empleados: 953.100 	59% (activos)	http://www.dt.mef.gov.it/en/attivita-istituzionali/partecipazioni/elenco-partecipazioni/ ; http://www.istat.it/it/archivio/17358Z ; http://www.rgs.mef.gov.it/Documenti/VERSIONE-I/Attivit--i/Rendiconto/Conto_del_bilancio_e_Conto_del_patrimonio/II-Patrimo/PS-2014.pdf

	Nº de empresas públicas	Definición de empresa pública facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Lista indicativa de empresas públicas y sectores	Indicadores principales	Indicador principal como % del PIB	Referencias
Letonia	200	Empresas públicas, participaciones del Estado en el capital social, participaciones de empresas públicas en el capital social y empresas públicas controladas efectivamente por el Estado	Citadele Banka (sector financiero), Latvenergo Group (energía), Latvijas dzelzceļš Group (ferrocarriles)	<ul style="list-style-type: none"> - activos totales: 8.170 millones de € - volumen total de negocios: 3.410 millones de € - beneficios: 164,4 millones de € - promedio de empleados: 52.239 - inversión en activos fijos: 676,5 millones de € 	34% (activos)	http://www.pkc.gov.lv/images/Kapitalabiedribas/Annual_Report_on_SOEs.pdf ; http://www.pkc.gov.lv/images/Kapitalabiedribas/gada_parskats_web.pdf
Lituania	131	Empresas en las que el Estado es el propietario exclusivo o mayoritario	Lietuvos Geležinkeliai (ferrocarriles de Lituania), Lietuvos Energija (energía)	<ul style="list-style-type: none"> - activos totales: 5.730 millones de € - volumen anual de negocios: 759 millones de € - capital autorizado: 6.240 millones de € 	15,5% (activos)	http://www.turtas.lt/lt/privatizavimas/iframe/informaciniai-biuletiniai.html ; https://www.oecd.org/daf/ca/Lithuania_SOE_Review.pdf
Luxemburgo	119	Participaciones directas del Estado en empresas privadas (que cotizan o no en bolsa); instituciones, fundaciones y grupos de interés económico; instituciones financieras internacionales	BNP Paribas (sector financiero), Cargolux (transporte aéreo de carga)	Empresas privadas: - valor de la participación del Estado: 624 millones de €; instituciones, fundaciones y grupos de interés económico: 1.770 millones de € Instituciones financieras internacionales: 4.600 millones de €	13,7% (valor de la participación del Estado)	http://www.te.public.lu/fr/participations/societes_droit_priv.html ; http://www.mf.public.lu/publications/rapports/rapport_activite_annexes_2_015.pdf
Malta	11 dependientes de Malta Investment Management Company Limited, 25 dependientes de Malta Government Investments y muchas otras en el marco del Ministerio de Finanzas	..	Enemalta (servicios públicos), Malta Freeport Corporation (puertos), Air Malta (aerolínea)	http://mgismalta.com/index.php/portfolio-2/ ; http://mimcol.com.mt/
Países Bajos ^b	38	Empresas en las que el Estado neerlandés tiene participaciones	Schipol Airport (aeropuerto), NS (transporte ferroviario), ABN AMRO (sector financiero)	<ul style="list-style-type: none"> - participación total del Estado en los activos: 300.000 millones de € - participación estatal en el capital social: 26.000 millones de € - dividendos del Estado recibidos: 863 millones de € 	44,3% (activos)	https://www.government.nl/topics/state-owned-enterprises/contents/portfolio-of-state-owned-enterprises ; https://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/staatsdeelnemingen/documenten/jaarverslagen/2015/10/15/jaarverslag-beheer-staatsdeelnemingen-2014

	Nº de empresas públicas	Definición de empresa pública facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Lista indicativa de empresas públicas y sectores	Indicadores principales	Indicador principal como % del PIB	Referencias
Polonia	398	Empresas en las que el Tesoro Público tiene una participación mayoritaria o minoritaria	LOT (transporte aéreo), ENERGA (energía)	- valor de las acciones: 39.300 millones de Zł	2,2% (valor de las acciones)	http://www.msp.gov.pl/pl/polityka-wlascielska/podmioty-nadzorowane-pr-1/37,Podmioty-nadzorowane-przez-MSP.html?page=1 ; http://www.msp.gov.pl/en/privatisation/statistics/7209_Ownership-transformation-of-state-enterprises-as-of-31-December-2015.html ; http://bip.msp.gov.pl/bip/mienie-skarbu-panstwa/sprawozdania-o-stanie/9882_31-grudnia-2014-r.html http://www.utam.pt/ ;
Portugal	86	Empresas en las que el Estado puede ejercer directa o indirectamente una influencia dominante	TAP (transporte aéreo), Caixa Geral de Depósitos (sector financiero)	- activos totales: 58.990 millones de € - ingresos totales antes de intereses/impuestos: 1.160 millones de € - volumen total de negocios: 7.000 millones de € - beneficios netos/pérdidas netas: 452 millones de €	32,8% (activos)	http://www.utam.pt/ ; http://www.utam.pt/documentos/Bol-etim%20informativo%20SEE%20-%204%C2%BA%20Trimestre%20de%202015.pdf
Reino Unido ^e	3.038 (2.591 fundaciones de enseñanza, 218 empresas matrices y 229 filiales)	Empresas con participación del Estado, entre ellas las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades comanditarias por acciones, las empresas de interés comunitario, las empresas constituidas por Carta Real, las sociedades constituidas por ley expresa, los fondos de comercialización, las sociedades registradas, las sociedades industriales y las cajas de previsión. Las empresas públicas (public corporations) son entidades de mercado que están controladas por las administraciones centrales o locales y en las que la venta de mercancías y servicios a precios económicamente significativos corresponde a más del 50% de los costos de producción.	Lloyds Bank (sector financiero), Royal Bank of Scotland (sector financiero)	Empresas públicas: - activos totales: 564.900 millones de £ - ingresos procedentes de las ventas: 6.600 millones de £ - pasivos totales: 910.400 millones de £ - promedio de empleados: 115.433	30,2% (activos)	https://www.nao.org.uk/wp-content/uploads/2015/12/Companies-in-Government_updated.pdf ; https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/539465/PESA_2016_Publication.pdf ; https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/525617/WEB_whole_of_gov_accounts_2015.pdf
República Checa	50	Participación del Ministerio de Finanzas en el capital social de las empresas	Škoda (automóviles), Harvardský průmyslový holding (sector industrial), E.ON S.E (energía)	- participaciones: 100.000 millones de CZK y 102 millones de € - capital social: 170.000 millones de CZK y 2.700 millones de €	2,2% (participaciones en coronas checas únicamente)	http://www.mfcr.cz/cs/verejny-sektor/majetek-statu/majetkove-ucasti/2016/majetkove-ucasti-ministerstva-financi-ke-26617

	Nº de empresas públicas	Definición de empresa pública facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Lista indicativa de empresas públicas y sectores	Indicadores principales	Indicador principal como % del PIB	Referencias
Rumania	296 a nivel central y 1.261 a nivel local/regional	Empresas en las que el Estado o los Territorios administrativos son accionistas únicos o tienen una participación accionaria de control; empresas tuteladas por el Estado; o empresas sobre las que el Estado ejerce el control en términos de derechos de voto, miembros del consejo de administración o influencia por cláusula, contrato o asociación	Poșta Română (correos), Romgaz (energía), Hidroelectrica (energía)	Empresas públicas a nivel central: - capital social total: 66.640 millones de Leu - activos propiedad del Estado: 28.040 millones de Leu - valor fiscal total: 37.910 millones de Leu - beneficios: 4.760 millones de Leu - dividendos para el Estado: 2,15 billones de Leu - empleados: 200.563 Empresas públicas a nivel local/regional: - valor fiscal neto: 9.420 millones de Leu - activos propiedad de las autoridades locales: 3.390 millones de Leu - empleados: 102.692	4,4% (activos)	http://discutii.mfinante.ro/static/10/Mfp/guvernanta/RAPORTANUAL2015P/RIVINDACTIVITATEAIP_06122016.pdf
Suecia ^{a,b}	49 (además de 119 y 1.756 que en 2014 eran propiedad de los consejos de los condados y de los municipios, respectivamente)	Empresas total o parcialmente propiedad del Estado administradas activamente por este	Vattenfall (energía), Systembolaget (distribución de alcohol), LKAB (minerales)	- activos totales: 1,539 billones de SKr - empleados: 165.000 - beneficios netos: 16.500 millones de SKr - valor de mercado: 460.000 millones de SKr	36,8% (activos)	http://www.government.se/government-policy/state-owned-enterprises/ http://www.government.se/contentassets/0126b664c843479d8696d1be546fe4b6/annual-report-state-owned-companies-2014 http://www.scb.se/en/Finding-statistics/Statistics-by-subject-area/Public-finances/Local-Government-finances/Publicly-owned-enterprises/Aktuell-Pong/11928/220669/

.. No disponible.

a Los datos incluyen solamente las empresas públicas propiedad del Estado (a nivel central).

b Datos de 2014.

c Datos de 2013.

d Primer semestre de 2016.

e Datos del ejercicio fiscal de 2014-2015.

Nota: Puede que las empresas públicas no sean total o parcialmente propiedad del Estado y puede que este no se ejerza el control en las empresas públicas recogidas en el cuadro.

Fuente: Recopilado por la Secretaría de la OMC a partir de las fuentes enumeradas en el cuadro. Las cifras del PIB provienen de Eurostat.

Cuadro A4. 1 Comercio extra-UE-28 por principales interlocutores comerciales, 2010-2015

(Millones de euros y porcentaje)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Participación en 2015 (%)	Crecimiento anual 2010-2015 (%)	Principales productos objeto de comercio en 2015 (% del comercio extra-UE con cada interlocutor)
Importaciones de la UE-28	17.903	19.269	19.520	20.085	21.405	22.739		4,9	Salmones (20,4%); bacalaos (9,7%); camarones tropicales (8,9%)
Noruega	3.923	3.960	4.066	4.707	5.112	5.589	24,6	7,3	Salmones (70,9%); bacalaos (14,1%); arenques (3%)
China	1.545	1.720	1.622	1.503	1.509	1.611	7,1	0,8	Colines de Alaska (22,9%); bacalaos (18,1%); salmones (10,1%)
Islandia	935	994	975	985	938	1.117	4,9	3,6	Bacalaos (50%); gallinetas nórdicas (6,9%); harina de pescado (6,9%)
Marruecos	841	860	878	901	961	1.113	4,9	5,7	Pulpos (27,8%); sardinas (12,7%); camarones diversos (12,5%)
Estados Unidos	802	923	887	815	893	1.035	4,6	5,2	Colines de Alaska (23,8%); <i>Homarus spp.</i> (11,2%); salmones (10,2%)
Ecuador	685	834	954	1.073	1.067	1.029	4,5	8,5	Camarones tropicales (54,3%); listados (28,4%); atunes de aleta amarilla (rabiles) (8,2%)
Viet Nam	862	930	850	794	912	1.015	4,5	3,3	Bagres o peces gato de agua dulce (24,7%); camarones tropicales (21,9%); camarones diversos (20,8%)
India	539	619	627	637	876	918	4,0	11,2	Camarones tropicales (44,3%); camarones diversos (18,1%); otros moluscos e invertebrados acuáticos (16,8%)
Argentina	623	587	521	573	573	625	2,7	0,1	Camarones diversos (69,3%); merluzas (13,8%); calamares y potas (6,2%)
Canadá	341	357	366	395	442	548	2,4	10,0	Camarones diversos (47%); <i>Homarus spp.</i> (22,1%); otros camarones de agua fría (8%)
Federación de Rusia	272	327	350	387	432	537	2,4	14,6	Bacalaos (64,7%); colines de Alaska (15,4%); eglefinos (8,6%)
Islas Feroe	438	473	493	552	546	506	2,2	2,9	Salmones (45,9%); bacalaos (17,5%); colines (carboneros) (8,5%)
Tailandia	819	903	828	738	646	481	2,1	-10,1	Listados (25,8%); calamares y potas (17,8%); camarones diversos (13,7%)
Chile	385	445	410	450	489	477	2,1	4,4	Salmones (32,4%); otros mejillones (25,1%); merluzas (9,1%)
Exportaciones de la UE-28	3.397	3.856	4.423	4.521	4.666	4.829		7,3	Salmones (14,9%); harina de pescado (6,5%); caballas (6,5%)
Estados Unidos	393	470	452	508	582	603	12,5	9,0	Salmones (59,2%); pulpos (7,4%); otro pescado marino (4,3%)
Noruega	356	429	462	499	551	513	10,6	7,6	Aceite de pescado (31,9%); harina de pescado (30%); caballas (9%)
China	231	261	324	343	397	422	8,7	12,9	Salmones (18,2%); bacalaos (15,8%); halibuts (fletanes) negros (12,9%)
Suiza	296	319	342	371	360	398	8,2	6,1	Otro pescado marino (25,6%); salmones (21,8%); otro pescado de agua dulce (5,7%)
Japón	257	303	305	307	283	344	7,1	6,0	Atunes comunes o de aleta azul (46,4%); atunes diversos (10,5%); caviar, hígados, huevas y lechas (5,4%)
Nigeria	156	153	256	192	276	272	5,6	11,7	Caballas (46,5%); arenques (23,8%); bacaladillas (11,9%)
Viet Nam	48	105	137	161	181	205	4,2	33,9	Halibuts (fletanes) negros (48,6%); salmones (15,9%); austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (6,6%)
Egipto	112	100	132	113	130	147	3,0	5,6	Jureles (43%); arenques (25,7%); caballas (23,9%)
Marruecos	107	115	107	102	116	143	3,0	6,0	Camarones crangónidos (<i>Crangon spp.</i>) (57,2%); anchoas (15,1%); otros camarones de agua fría (12,4%)
Hong Kong	82	88	73	74	80	122	2,5	8,2	Otro pescado marino (13,7%); austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (10,8%); langostas (10,4%)
Corea, República de	48	45	59	69	75	114	2,4	18,9	Otros moluscos e invertebrados acuáticos (43,9%); harina de pescado (10,9%); calamares y potas (8,2%)
Australia	34	40	49	63	82	86	1,8	20,2	Salmones (47,8%); otro pescado marino (7,2%); anchoas (6%)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Participación en 2015 (%)	Crecimiento anual 2010-2015 (%)	Principales productos objeto de comercio en 2015 (% del comercio extra-UE con cada interlocutor)
Federación de Rusia	255	224	219	211	161	71	1,5	-22,6	Otros camarones de agua fría (43,7%); pequeñas especies pelágicas diversas (17,1%); arenques (9,8%)
Brasil	64	82	82	79	84	67	1,4	0,9	Bacalaos (74,4%); otros escualos (8,1%); otro pescado marino (7,4%)

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de la base de datos en línea de Eurostat. Consultado en: <http://ec.europa.eu/eurostat/data/database> [febrero de 2017].